

MATIAS FERNANDEZ GARCIA

BUITRAGO Y SU TIERRA

(ALGUNAS NOTAS HISTORICAS)

I



50 Pt



EL SEÑORIO Y TIERRA DE BUITRAGO COMPRENDIA
LOS PUEBLOS SIGUIENTES:

ACEBEDA, ATAZAR, BERZOSA, BRAJOS, BUITRAGO,
CERVERA, CINCO VILLAS, LA CABRERA,
GANDULLAS, GARGANTA, GARGANTILLA, GASCONES,
LA HIRUELA, HORCAJO, HORCAJUELO, LOZOYUELA,
MADARCOS, MANGIRÓN, MONTEJO, NAVARREDONDA, LAS NAVAS,
PAREDES, PINILLA, PIÑUECAR, PRÁDENA, PUEBLA DE LA MUJER MUERTA,
ROBLEDILLO DE LA JARA, SAN MAMÉS, LA SERNA, SERRADA,
SIETE IGLESIAS y VILLAVIEJA.

PROLOGO

Las páginas de este libro, que hoy ven la luz, estaban ya escritas en el año 1966 en que publicamos los dos volúmenes de «Fuentes para la historia de Buitrago y su tierra», que contienen muy variadas ordenanzas y otros documentos de interés para esta zona serrana de la provincia de Madrid, que pretendemos dar a conocer; tales documentos fueron recogidos en archivos oficiales (Archivo Histórico Nacional, Biblioteca Nacional, Chancillería de Valladolid, etc.) y en los archivos municipales y parroquiales de los pueblos del antiguo señorío de Buitrago, y constituyen la base documental de este presente trabajo.

Además, habíamos recopilado otras muchas noticias y datos en las visitas realizadas a iglesias, ayuntamientos, ruinas de ermitas y de pueblos desaparecidos, siempre en busca de un detalle, inscripción o piedra labrada, que nos pudieran decir algo sobre la vida de aquello.

Finalmente, preguntamos a los más ancianos de varias aldeas sobre tradiciones y costumbres antiguas del lugar, a lo que respondieron con noticias e historias locales recibidas de sus antepasados; algunas, ciertamente reales que se podrían confirmar con documentos escritos, y otras puramente fantásticas, fruto de la imaginación popular. También algunos de los interrogados se atrevieron a preguntarnos sobre el año en que se fundó su pueblo o quiénes fueron sus fundadores, pues imaginaban que todo esto se hallaría escrito en los «papeles viejos» del ayuntamiento o de la iglesia, que nos vieron leer.

Tenemos que confesar que tantos viajes realizados en busca de información, que a muchos les aburrirían y hastiarían, nos proporcionaron abundantes ratos de placer al encontrar cosas curiosas y costumbres escritas de varios siglos que han llegado a nuestros días; las largas horas de encierro en archivos oscuros, en que desciframos con lupa letras extrañas y difíciles, guiados únicamente por estas aficiones históricas, nos han enriquecido el espíritu y nos han hecho conocer de cerca y amar más la historia sencilla de estos pueblos sin olvidar, como escribió el Marqués de Lozoya, que la pequeña historia de los pueblos es parte de la grande y gloriosa historia de España.

I. S. B. N.: 84-300-2030-6

Depósito legal: M-2364-1980

Imprime: Héroes, S. A. Torrelara, 8. Madrid-16

Confesamos también aquí que nuestro trabajo es muy incompleto, porque no hemos leído todos los libros de las parroquias y ayuntamientos visitados, ni todos los legajos de la sección de Osuna del A.H.N. de Madrid, principal fuente de noticias, por contener el archivo del duque del Infantado, señor de Buitrago y su tierra. A pesar de todo, nos ha parecido conveniente el no retrasar por más tiempo esta publicación, esperando que otros investigadores más aventajados sabrán aportar nuevos datos y corregir nuestras deficiencias.

Con todo este bagaje de noticias y con mucho amor a la región en la que se halla la patria chica que nos vio nacer, hemos conseguido hilvanar lo que hemos querido llamar «notas históricas» sobre Buitrago y su tierra. Eso son en realidad las páginas de este libro y lo que el benévolo lector podrá encontrar en él.

Que nadie busque, por tanto, la historia cronológica y detallada de cada uno de los pueblos que formaron parte del señorío de Buitrago, aunque es posible que si algún investigador o simple aficionado (como somos nosotros) pretende hacer la historia de cualquiera de estos pueblos, encuentre en nuestros libros alguna orientación para conseguir su intento.

Que nadie busque tampoco la descripción de grandes acontecimientos ni de batallas ganadas o perdidas en esta comarca, que sin duda las hubo; sólo encontrará un reflejo de la lucha diaria de unos hombres sencillos, lucha amasada con sudores y esfuerzos continuos, por arrancar al suelo pobre el alimento cotidiano para los de su casa.

Omitimos la historia religiosa de estos pueblos porque esperamos publicar más adelante otro libro sobre el tema, en el que daremos a conocer noticias ciertas sobre sus iglesias y ermitas, sobre sus cofradías y costumbres religiosas, etc., y cuyo trabajo, en sus líneas generales, está elaborado desde hace más de la docena de años.

En el apéndice, que insertamos al final de la presente obra, ponemos algunas ordenanzas y otros documentos inéditos que no aparecieron por diversas causas en nuestros libros sobre «Fuentes...», ya citado, al que haremos frecuentes alusiones (1) aquí.

Queremos manifestar nuestro agradecimiento especialísimo a los colegas sacerdotes que, en nuestras numerosas visitas y correrías a los pueblos, nos dieron toda clase de facilidades para consultar cuantos documentos guardaban sus archivos parroquiales y que, con el mayor desinterés, nos sentaron a su mesa o nos ofrecieron donde pasar la noche.

También estamos agradecidos a los ayuntamientos y a personas particulares de varios pueblos de la región que estudiamos por todas sus

atenciones, aunque tuvimos ocasión de experimentar personalmente la desconfianza de algunos, desconfianza que disculpamos y hasta comprendemos.

Tenemos el presentimiento de que en alguno de estos pueblos pudiera guardarse algún documento que no nos permitieron ver, pues, al manifestar nuestra pretensión de conocer sus archivos municipales, fueron varios los secretarios que lo impidieron, alegando que nada de interés histórico guardaban. Recordamos la negativa rotunda de cierto alcalde a dejarnos sacar de su archivo un largo documento que pretendíamos copiar; la única manera de hacernos con él fue desplazarnos desde Madrid en taxi alquilado con máquina de escribir y, con la ayuda de un buen amigo, copiar el citado documento en presencia del desconfiado alcalde.

Esperamos que el lector sabrá disculpar los errores y lagunas del presente libro; quizá algún día lleguemos a descubrir algunos y podremos corregirlos.

(1) Mientras no se indique otra cosa, las frecuentes alusiones y citas de legajos se refieren a los de la sección de Osuna, del Archivo Histórico Nacional de Madrid.

1. BUITRAGO Y SUS SEÑORES

Es difícil hablar del origen y del pasado remoto de Buitrago. Dicer algunos autores que este pueblo es la antigua Litabro, de la que habla Tito Livio en la Década 4, libro 5, que fue conquistada por el pretor Cayo Flaminio el año 190 antes de Cristo. Pero, ¿esta Litabro corresponde realmente al actual Buitrago? Nos parece difícil responder afirmativamente.

Otros autores (Dextro y Juliano) le llaman Britablo (1), y otros aseguran que se llamó en la antigüedad Butarec, o Buk Tareco, y en tal caso el nombre actual de Buitrago sería de origen árabe. Dejemos a los estudiosos que investiguen sobre el asunto.

Si Buitrago ya existía antes de la venida de Cristo, lo que es muy probable, debió ser escenario de invasiones y luchas, de tantas como hubo en España. A los árabes se la arrebató y conquistó el rey cristiano Alfonso VI hacia el año 1083 aproximadamente, quien le concedió varios privilegios, entre ellos el importante de la repoblación, en que asigna a Buitrago los términos de su jurisdicción.

Nada o muy poco se conoce documentalmente sobre el Buitrago anterior a Alfonso VI, y muy poco desde este rey hasta la segunda mitad del siglo XIV en que comienza a ser tierra de señorío de don Pedro González de Mendoza.

Conocemos dos relaciones de los documentos que aún existían en Buitrago a principios del siglo pasado, documentos que vienen a ser como el reflejo de su historia oculta de varios siglos. Una de ellas es un inventario de los privilegios y concesiones de Reyes y Duques a Buitrago, en número de 35, que en el año 1555 se metieron y guardaron en una alacena de la iglesia de Santa María del Castillo, detrás de su altar mayor. En esta relación se indica un resumen del contenido de algunos documentos, aunque creemos que está mal interpretado en cuanto a los reyes que conceden tales privilegios y al año o era en que se otor-

(1) Cfr. Historia de Buitrago en verso, nota «a», en nuestro libro Fuentes..., vol. 2.º. El autor repite lo que dice Diego de Colmenares en su Historia de Segovia.

garon. Ponemos a continuación sólo los que nos parecen más interesantes, omitiendo las confirmaciones y otros documentos muy imprecisos.

«Los privilegios que tiene esta villa de buytrago que dieron los rreyes de gloriosa memoria son los siguientes (2):

1. Un privilegio del rrey don Juan q' habla sobre los términos que dio a esta villa.

2. Otro privilegio del rrey D. hernando e de la rreyna doña gosañça su muger dado en las cortes de medina del campo para q' no se dé cosa ninguna de los términos de esta villa de buy^o por el dho rrey ni por otros sus subçesores con otros privilegios en general a todas las villas destos rreynos con un signo pintado en el mismo pergamino fecho en quinze días de mayo era de mill e trezientos e quarenta e tres años, está escripto en una piel de pergamino grande.

4. Otro privilegio dado por el Illm^o señor Don diego hurtado De Mendoça Duque del ynfantado Sor. (= señor) desta villa a dos días de Dizbe. de mill e quinientos e seys años, en guadalajara para q' la v^o de buy^o e vs. della de los muros adentro sean libres y esentos de alcauala y pechos, derechos, martiniegas, impuisiones y hermandades, pedidos e monedas e serviçios e otros algunos que a su S^o. e a otros sus subçesores pertenezcan e pertenesçieren en qualquier manera escripta en pergamino firmado de su ne. (= nombre) y sellado con su sello de çera dorada pendiente en unas çintas de seda verde y assi mismo un juramento escripto en pergamino del dho Sor. Duque, fecho en guadalajara a veynte y quatro De março de mill e quinientos e siete años firmado de su ne. (= nombre).

6. Otro privilegio dado por el illmo^o Sor Don Yñigo López de mendoça y Doña catalina de figueroa su muger para que los veçinos de la v^o de buy^o. intra muros puedan poblar e hazer casas dentro de los muros, les haze md. (= merced) de los suelos Dellas e que no pechen ni contribuyan e que no sean obligados a dar posadas ni sean obligados a velar ni rronrar ni sean tomados ellos ni sus vestias ni sean tomadas camas ni posadas, está jurado fecho en buy^o a veinte y çinço de mayo de mill e quatroçientos e quarenta e tres años.

12. Otro privilegio del Rey don Alonso en q' manda que a los veçinos desta v^o de buytrago no rrepartan serviçios ni ningún pecho qu'es su fecha en el año de mill y trezientos e sesenta años, este se puso dentro del privilegio segundo.

14. Otro privilegio de confirmación del rrey don fernando, fecho en el año de mill doçientos e sesenta e çinco años.

16. Otro privilegio que habla sobre lo que el rrey Dn. Alonso Emperador Dio los términos para la labrança e para ganados, su fecha en el año de mill y çiento y treynta e quatro años (al margen está escrito: este es el más antiguo).

21. Otro privilegio del rrey Don Hernando que habla sobre las heredades que tienen los veçinos desta villa en la çudad de guadalajara y en madrid e Uzeda e hita no pechen ni les derramen, e fue

dado en burgos a çinco de junio de mill e trezientos e quarenta e dos años, con un sello pintado e otro de plomo.

24. Otro privilegio del Rey Don fernando que abla sobre que se pueda hazer poblaçión en qualquiera parte del pueblo, con su sello de plomo en el de mill e trezientos e quarenta e nueve, habla sobre la tierra e términos que esta v^o tiene hasta la torre pedrera que está en la cuesta de Uzeda.

26. Una confederación entre esta villa e la v^o de pedraza con un privilegio e sentencia del rrey don fernando su fecha en ayllón a çinco de septiembre de 1277 años.

30. Una confirmación del privilegio, por la qual se da facultad para que puedan poblar en el lugar del berrueco y hasta la torre pedrera que es el atalaya y los que poblaren allí vengán a juicio a esta v^o, el qual está con un sello de plomo y es del rrey Don Juan, año de mill e trezientos e noventa años.

33. Otro privilegio del ynfante don sancho hijo del rrey don alonso por el qual confirma los privilegios dados a esta villa... sobre la libertad del serviçio (año 1320).

35. Unas cortes viejas sin pie ni cabeça ni sello ninguno.

En la v^o de buy^o a çinco días del mes de março año del Sor. de mill e quinientos e çinquenta e çinco años se puso el cajón de los privilegios en la pared e concavidad que está junto al rretablo de la yglesia de nra. S^o del castillo desta villa, el qual hizo poner el muy mng^o. Sor. liçençiado Díaz corregidor e el Sor alonso gutiérrez de la oliva rregidor, estando presentes por testigos... e las escripturas e privilegios que se pusieron son los suso dichos.»

(En 1562 se metió en el arca de los privilegios el testamento e inventario de un clérigo difunto, y en 1578 se metieron el privilegio de no pechar los veçinos de muros adentro y otros cinco privilegios y confirmaciones; también esto se hizo ante escribano).

La segunda relación de documentos antiguos de los privilegios de Buitrago nos la da a conocer el Patriense en la nota «u» de su Historia de Buitrago en verso (3). Hacia el año 1802 se conservaban aún en el archivo parroquial de la villa los siguientes documentos que él menciona: 13 privilegios de reyes, 8 privilegios o concesiones de los Duques del Infantado y Señores de Buitrago, y otros varios privilegios y órdenes particulares; en esencia, son los mismos documentos los que refieren ambas relaciones, adivinándose el interés y cariño de reyes y duques por esta villa de Buitrago.

(3) Pueden leerse en Fuentes..., vol. 2.^o

Es del sumo interés el documento del Emperador D. Alfonso, que el autor de la Historia de Buitrago en verso (que denominaremos en adelante el Patriense) comenta y que reproducimos en el presente capítulo; según él, es de Alfonso VI y «hecho en la serie 1.134», es decir, en la era 1.134, que es el año 1096.

La relación primera de documentos que figura arriba dice (en documento número 16) que «el rrey Dn. Alonso Emperador dió los términos para la labrança e para los ganados, su fecha en el año mill y çiento y treynta e quatro años»; si esto fuera cierto, se trataría de D. Alfonso VII, y no del conquistador de Toledo, Alfonso VI.

(2) En leg. 1653, sec. Osuna del A. H. N. de Madrid.

Estos documentos originales debieron desaparecer en la invasión francesa y sólo conocemos algún traslado de los privilegios concedidos por los señores de Buitrago.

El Patriense aprovecha algunos de estos documentos al escribir su historia, especialmente el privilegio concedido por el emperador Alfonso VI y que, por su gran interés, transcribimos a continuación:

«De donde en cierta villa de Buitrago en estos montes, y selvas, que se dicen Araboia poblé para que pasasen los de Burgos y los de Castilla a Toledo, y los de Toledo a Castilla, porque por hallí estaba infestado de Ladrones, y hera mui áspera para el cultivo de las mieses, y de las viñas, di estas armas Ad alenda pécora, para que cultivasen los campos, y fueran actos para su sustento, y de los campos = es a saber, de esde Araboia hasta la peña de Lara, donde nazen las aguas y caen en el Río, que se dice de Lozoya, a la siniestra de Canencia hasta el Collado Hermoso, y de el Berrueco de Gómez Nuño a torre Pedrera, y Serraelvira, y a el Osejón y el puerto de la Turca, a el puerto de la Guiza, y de el somo de la Zeboliera a el Somo de la Serezuela, y de ede el somo de la Sierra donde nace Zugufuella hasta el Puerto de Linera, de ede el puerto de Zega hasta la dicha peña Lara» (dado en la serie (?) 1134, a 18 de julio).

A la luz de estas dos relaciones de documentos de privilegios, observamos que, una vez conquistado Buitrago a los árabes, el emperador Alfonso VI se propuso favorecerle y engrandecerle, al advertir su situación geográfica privilegiada por estar en el camino obligado para pasar de una Castilla a la otra por el puerto de Somosierra. Con este fin, parece que le hace villa y en su escudo, en que aparece un toro delante de una encina, manda poner la leyenda «Ad alenda pécora», como deseándoles que vivieran pacíficamente de la ganadería y agricultura, para lo que les asigna los términos de una dilatada jurisdicción y la facultad de repoblar los pequeños pueblos o aldeas que ya existieran, y poder fundar nuevos poblados si lo creían necesario.

Además de lo conocido hoy como tierra y señorío de Buitrago durante varios siglos, parece que pertenecieron en un principio a la jurisdicción de Buitrago: todo el valle de Lozoya, la villa de Berrueco, los pueblos de Somosierra y Robregordo, y la región montañosa que comprende a Cardoso, Colmenar, El Vado y otros pequeños pueblos cercanos, incluido el monasterio de San Tui o San Audito (4).

Desconocemos cuándo se apartaron de Buitrago estos pueblos citados que, a excepción del Berrueco y Valle de Lozoya, pasaron a depender del Concejo de Sepúlveda (5), y después volvieron a manos del

(4) Sobre el Berrueco véase el documento núm. 30, reproducido arriba, y los documentos núms. 8 y 12 que nos cita el Patriense en su historia de Buitrago.

(5) En el año 1300 (era 1338) pertenecían a Sepúlveda los pequeños pueblos de El Cardoso, el Vado y Colmenar de Sepúlveda, año en que el concejo de Sepúlveda concedió al Cardoso ciertos términos y el río Jarama (Documento en pergamino con sello de plomo, conservado en el Cardoso).

En el año 1373, la reina D.^a Juana Manuel, esposa del rey D. Enrique II, dio a Pedro González de Mendoza los lugares de Colmenar de Sepúlveda, el Vado y Cardoso, a cambio de Colmenar Viejo, Grajal y El Colmenarejo.

Señor de Buitrago por vía de donación y de trueque por otros pueblos, aunque no se unieron al señorío de Buitrago.

Otros reyes, después del emperador Alfonso VI, siguieron concediendo nuevos privilegios y exenciones a Buitrago y a sus señores; así, D. Alfonso X y el rey D. Sancho libraron de pagar pechos a los caballeros de Buitrago y a los hombres que fueran con armas al servicio del rey (6), y el rey D. Fernando IV concedió a la villa, en el año 1304, el privilegio de una feria de ganados que todavía se celebra, de la que se hablará después.

Dice Salazar (en su colección de la Academia de la Historia, tomo 17) que no halló noticias de Buitrago durante el reinado de Alfonso XI, y sólo sabe que, a pesar de que por el privilegio de su padre no sería dada esta villa a ningún señor, figuró, sin embargo, entre los bienes dotales de D.^a Juana de Orozco, casada con D. Gonzalo Yáñez, montero mayor del referido D. Alfonso XI. De este matrimonio nació D. Pedro González de Mendoza, futuro Señor de Hita y Buitrago.

Según hemos leído (en leg. 2.225, núm. 5), es cosa cierta «haber sido D. Pedro González de Mendoza el primer Señor de Hita y Buitrago por merced remuneratoria que le hizo el Sr. Rey D. Pedro el Justiciero, estando en Sta. María de Nieva, en el año 1366», pero no se conserva el documento original del Rey D. Pedro.

Después, el rey D. Enrique, en privilegio rodado de fecha 1 de enero de 1368, se lo vuelve a conceder con apariencia de nueva gracia al mismo D. Pedro González de Mendoza, aunque debió ser una mera confirmación.

El documento del rey D. Enrique dice así, en resumen:

Nos D. Enrrique por la gracia de Dios, Rei de Castilla, de León, de Toledo, de Gallisia, de Sevilla, etc..., por conoscer a vos Pedro González de Mendoza, Maiordomo maior del dho. Infante Dn. Johan nuestro fijo quanta lealtad, e crianza... et por quanto afán, e trabajo obiestes o tomastes en nuestro servicio en tanto en quanto anduviemos fuera de los nuestros Regnos de Castiella e de León... por vos facer bien e merced por muchos e buenos e leales e mui altos servicios que nos fisiestes e nos facedes de cada día et porque vos e los de vuestro linage balades mas e aiades con qué mejor nos podades servir... damos

Los tres referidos pueblos entraron a formar parte del mayorazgo formado por D. Pedro González de Mendoza y su esposa D.^a Aldonza, que deberían ser heredados por los primogénitos de la Casa Mendoza, y así se hizo hasta la muerte de D. Iñigo López de Mendoza primer Marqués de Santillana, en 1458, en que los heredó Juan Hurtado, su hijo menor (Cfr. Layna Serrano, en Historia de Guadalupe y sus Mendozas, vols. 1.^o y 2.^o).

Parece que Buitrago y los pueblos de su jurisdicción pertenecieron al concejo de Sepúlveda algún tiempo (aunque desconocemos cuánto), porque leyendo sus famosos Fueros hemos leído en ellos que, a raíz de la conquista por el rey cristiano, se le concedió a Sepúlveda «quantum Butrago habuit in sua potestate».

(6) Privilegios núms. 4 y 6, en Historia de Buitrago en verso, nota u.

vos en Donación pura e non rebocable por juro de eredat para vos e para los que de nuestro linage descendieren las Villas de Buitrago e de Hita con todas sus fortalezas e con todos sus términos, et con todos los Vasallos Christianos, e Judíos, e Moros, e Homes, e Mugerres de qualquier edat, e estado, e condición que sean...»

Con esta donación el rey le hace a D. Pedro González de Mendoza dueño y señor absoluto de estas villas y de los lugares o aldeas de su jurisdicción, de manera que las podía «dar, e vender, e empeñar, e enagenar, e trocar, e cambiar, e facer dello, e en ello todo lo que vos quisieredes, assí como de la cossa buestra propia...». También le da la justicia civil y criminal sobre todos sus vasallos.

Los descendientes de D. Pedro, poseedores del señorío, al morir el rey, acudían a su sucesor en el trono para que reconociera y confirmara sus privilegios; y también, cuando el señor de Buitrago moría, su hijo heredero acudía al rey (7) con el mismo fin.

El rey D. Enrique jura guardar este privilegio de donación a D. Pedro González de Mendoza, ayo y mayordomo del infante D. Juan, y ruega a su propio hijo y demás descendientes que confirmen «este privilegio, e vos acrecienten más en ello». Este ruego y deseo pareció más bien un mandato, pues no sólo se lo confirmaron un rey tras otro, sino que fueron prodigándole otros mayores.

D. Juan I concedió a D. Diego Hurtado de Mendoza el Real de Manzanares en 1383 y poco después, en 1386, el Valle de Lozoya (Valdelozoya), que era en término de Segovia, al que pertenecían Canencia, Rascafría, Bustarviejo y otros pueblos menores, con todos sus pechos y derechos (8).

D. Enrique IV, hijo de D. Juan II, dio en 1444 a D. Iñigo López de Mendoza, la villa de Santillana del Mar, haciéndole Marqués de Santillana, y Conde del Real de Manzanares (9). Al poco tiempo, en 2 de julio de 1475 y después de la batalla de Toro, los Reyes Católicos dieron a D. Diego Hurtado de Mendoza el alcázar de Guadalajara, haciéndole Duque del Infantado, título que figuraría siempre el primero de los que ostentaba el Señor de Buitrago.

Además de todo lo referido, recibieron los señores de Buitrago otros muchos privilegios y exenciones en montazgos y pontazgos fuera de sus señoríos, a favor de sus ganados; D. Juan I, en 1374, les concede que 3.500 ovejas, 800 vacas y 100 yeguas «non paguen en ningunos lugares nin puertos nin pasajes de nuestros Regnos, servicio nin montazgo nin

otro derecho alguno» (10). Después, en 1395, se les exime de impuestos sobre 1.000 vacas y 8.000 ovejas.

La villa de Buitrago fue también especialmente favorecida por sus señores y dueños, pero creemos que fue D. Iñigo López de Mendoza, primer marqués de Santillana, el que más la mimó. Nació el día 19 de agosto de 1398 en Carrión de los Condes, y heredó el mayorazgo porque su hermano mayor, llamado García, murió de niño; a los seis años, el 3 de noviembre de 1404, fue ya reconocido por legítimo señor de Buitrago.

Según el Sr. Layna Serrano, el marqués de Santillana fue «ínclito varón, delicado poeta, guerrero valeroso, político consumado y decidido protector de las artes»; murió en 25 de marzo de 1458.

Entre otras cosas, libró de pechos y alcabalas a cuantos vivieran dentro de las murallas, dándoles como suyo cuanto edificasen, en el año 1443; es el fundador del hospital de San Salvador, cuya construcción fue concluida por un nieto suyo; como poeta, autor de las Serranillas, canta la hermosura de las mozas de Robledillo, Berzosa y Lozoyuela; hombre profundamente religioso, debió edificar o restaurar la iglesia de Santa María del Castillo y posiblemente su bellísima torre mudéjar, según el sentir del Sr. Layna Serrano (11). Bien merecía este hombre benemérito un monumento o recuerdo especial en Buitrago.

La residencia de los Señores de Buitrago era un castillo o fortaleza, dentro de las murallas, con cinco torreones, cuatro de ellos cuadrados y uno pentagonal. En él estuvo el rey D. Juan II, en 1435, invitado por el Marqués de Santillana, celebrándose en su honor grandes festejos y cacerías; en él pasó algún tiempo la Beltraneja, siendo niña; y el rey D. Felipe III, en mayo de 1601, estuvo cazando varios días en los Bosques del Duque.

× Precisamente en el año 1468, el marqués compró una gran dehesa llamada el Bosque, pagando por él 10.000 maravedís cada año, que tomaría del derecho de montazgo y pasaje de los ganados por Buitrago, pero después, en 1535, compró el referido montazgo, pagando 200.000 maravedís (12).

Con esta importante compra del Bosque, se convirtió Buitrago para el duque en su finca de recreo y descanso, pues ordinariamente residía en su palacio de Guadalajara, o en Manzanares o Santillana, si es que no estaba dedicado a las armas o a la política.

Desde la fortaleza, por un puente que atravesaba el río Lozoya, pasaban al Bosque, donde se criaban abundantes corzos, gamos y jabalíes; en él había edificado una buena casa palacio de campo a finales del siglo XVI, que todavía existía con su jardín en el año 1818.

(10) Leg. 1873.

(11) En Historia de Guadalajara y sus Mendozas.

(12) Leg. 1653.

(7) Sabemos que el rey D. Juan, hijo del rey D. Enrique, confirmó este privilegio de su padre a favor de D. Pedro González de Mendoza en 1379, y, muerto éste, a favor de su hijo D. Diego Hurtado de Mendoza en el año 1389.

(8) Legs. 2225, 3362 y 1652.

(9) Legs. 1784 y 2225.

Además, tenía en dicho Bosque varios encerraderos de ganado y ranchos para esquilarse sus ovejas, aparte de un lavadero de lanas, que después se trasladaría al lugar denominado el Redondo, situado en el camino que lleva a Villavieja.

Entre las comodidades de que gozaban los moradores del castillo de Buitrago, conocemos con certeza que tenían nieve todo el año para refrescar sus viandas; en 1667 se reconoció un sitio, dentro de la fortaleza, para construir un pozo para la nieve, que, recogida en invierno, se conservaba bien si se cubría de paja (13).

Este pozo de la nieve existió hasta el siglo pasado, pues en el archivo municipal de Buitrago hemos hallado, entre sus cuentas de 1806, un recibo de 140 reales pagados «por limpiar y tapar el pozo de la nieve». Después, abolidas ya las jurisdicciones feudales e incluso destruido el castillo por los franceses, siguió usándose el pozo en provecho de la villa o de la comunidad, pues, según las cuentas del concejo, se ingresaron «trescientos reales cobrados del Botillero de esta villa, don Juan Castillo, por la renta del pozo de la Nieve en el año de ochocientos treinta y tres», es decir, que se llegó a vender la nieve al público (14).

× El señor de Buitrago tenía verdadera potestad, dominio y jurisdicción sobre los súbditos, en el sentido que recogen las Partidas: «Señorío es llamado propiamente aquel que ha mandamiento y poderío en todos aquellos que viven en su tierra»; este mismo sentido se advierte en el privilegio de donación de Buitrago. El señor podía dar, vender o cambiar las aldeas por otras a su voluntad; aprobaba las leyes locales y ordenanzas; nombraba los alcaldes, alguaciles y otros cargos en sus villas y aldeas; hacía justicia y disponía de cárcel.

Como todos los seres humanos, los señores de Buitrago tuvieron defectos y virtudes, que hemos visto reflejados en documentos de diversas épocas. Algunos abusaron o intentaron abusar, apoyados en su autoridad, como lo hizo el primer marqués de Santillana con su molino, llamado de Torrejón, para que los vecinos fueran a moler al suyo y no a los de otros cristianos y judíos, cosa que él reconoció y lamentó en su testamento (15). Otro pretendió adueñarse como propia de la dehesa llamada Garganta Hermosa pleiteando contra él toda la comunidad de Buitrago (16), en el año 1529. Fueron con frecuencia demasiado duros en las penas que imponían a los que cazaban en sus vedados, y ocasionaron muchos daños materiales en los prados y linajes de los pueblos cercanos al Bosque con sus cazas mayores.

En otras ocasiones demuestran ser verdaderos señores, muy humanos y amantes de los pueblos y aldeas, dispensándoles favores y mer-

(13) Leg. 1648.

(14) En arch. municipal de Buitrago.

(15) Codicilo de 1455, en leg. 1762.

(16) En leg. 2909.

cedes, y perdonándoles generosamente pechos y alcabalas en tiempos calamitosos. Se advierte en la peste del año 1599, como se verá más adelante; fundan el hospital de San Salvador en Buitrago, para acoger y curar a pobres enfermos de la tierra y dar albergue gratuito a transeúntes, pobres y peregrinos. Quisieron remediar el daño que sus cazas hacían en sembrados y linajes, fundando un pósito de granos y lino para ayudar a los perjudicados.

Al menos en el siglo XVIII, jubilaban con sueldo a quienes les sirvieron muchos años; así se hizo con los guardas mayores Joseph Ximénez y Luis Aedo, pagando al primero 400 ducados al año y al segundo 2.488 reales (17).

Más de la docena de hombres ganaban su pan sirviendo a los duques y eran muchos más los que pretendían entrar a su servicio por tener algún sueldo diario seguro.

Un documento del año 1632 nos dice que la Duquesa probee: Un corregidor (al que da quinientos reales por año); dos regidores de ambos estados, que probee por año nuevo y que no tienen salario; un mayordomo de sus rentas, con salario a convenir: «Un guarda mayor y tres guardas de a caballo para guardar sus bosques por el tiempo que su ex.^a gusta y dáseles salario. De las denunciaciões q' hacen tienen tercera parte, que consideradas un año con otro tocará a cada uno dos mil mrs.»

«Un alguacil mayor, valdrá este oficio mill Reales por año, aunque algunos años suelen valer más conforme cayn las execuciones.»

«Tres alguaciles ordinarios», que reciben trescientos reales cada uno por año.

Un escribano de ayuntamiento, que cobra 4.000 mrs.

Tres escribanos de número, que no tienen salario fijo, cobran según las causas.

Dos procuradores de la audiencia, sin salario, que ganarán unos tres mil mrs.

Dos fieles, que ganarán unos tres mil mrs.

No hay alcaide de la cárcel; lo guarda el alguacil mayor, que paga a un mozo 4.000 mrs.

Cuatro caballeros de sierra «dos de cada un estado», sin sueldo, que sólo tienen parte en las denunciaciões; hacen pocas y alguno, ninguna (18).

(17) Resp. 32 de A. G. del Catastro Ensenada de Buitrago.

(18) Según la resp. 28 del Catastro Ensenada de Buitrago, en 1751, el oficio de corregidor, nombrado por el duque, «le vale anualmente este empleo por sueldo que le está consignado, setenta y quatro mill y ochocientos mrs.»

«Asimismo hace nombramiento dha Sra. (duquesa) en Dn. Manuel Gonzalez de Sepulveda vecino de ella de Alcaide de la fortaleza por el estado de Hijos Dalgo, al que no le vale cosa alguna, mas que el onor.»

Dos guardas de su bosque reciben como salario 4.006 reales uno y 1.700 rs. el otro.

Como el duque no residía ordinariamente en Buitrago, descargaba su autoridad y confianza en tres personas que mirasen por sus intereses, que eran el corregidor, el mayordomo de sus rentas y el guarda mayor; cargos bien pagados y de mucha responsabilidad. Digamos algo sobre ellos.

El Corregidor era el representante del Duque, justicia mayor y suma autoridad sobre todos los pueblos del señorío, responsable de posibles abusos cometidos por las autoridades de las aldeas en el desempeño de su oficio; debería hacer guardar las leyes del reino y las ordenanzas generales de villa y tierra.

Era puesto por el Duque y obraba en su nombre. Por ser cargo de mucha responsabilidad, debía ser ocupado por persona competente que lo desempeñase lo más dignamente posible; por esta razón, varios reyes fueron concretando sus obligaciones en orden a evitar los abusos de su autoridad, y hasta determinaron, con diversos mandatos y leyes, las cualidades de que deberían estar adornados para desempeñar este oficio.

Ya los reyes D. Enrique y Juan II ordenaron que los oficios de corregidores no fueran «dados, ni encomendados a Cavalleros hombres poderosos, ni privados nuestros, por quanto de los tales no se espera administración de justicia = porque seyendo encomendados los tales oficios de juzgado a hombres de Palacio, que saben mejor usar de las armas, que no leer libros de los fueros y derechos, han de poner otros en su lugar, y estos Tenientes, esforçándose en los Cavalleros que los ponen, usan voluntariosamente dellos, y por temor cohechan, y las partes no alcançan cumplimiento de derecho y se siguen otros inconvenientes, por lo qual... (ordenan que) sean personas idóneas... entendidos... que teman a Dios, y a nos, y a sus conciencias y que sirvan los oficios por sí mesmos y por sus oficiales, seyendo ellos presentes» (19).

También se prohibía que los corregidores fueran «alcaydes de las fortalezas»; que compren heredad, ni traigan ganados en la jurisdicción donde ejercen su justicia; que no reciban regalos, ni posada si no es por sus dineros.

Por leyes reales hemos llegado a conocer algunas de las obligaciones de los corregidores. Entre otras, que amojonen los límites de su jurisdicción; que visiten los términos y hagan restituir los ocupados o usurpados; que hagan corregir los pesos y medidas de todos los pueblos y aldeas de su jurisdicción; que pongan aranceles de lo que han de pagar los presos «por las camas y lumbres de las cárceles» (20); que pongan aranceles de los derechos de oficiales y carceleros; que no lleven

(19) Leyes de Enrique II, en Toro, era de 1409; de D. Juan II, en Ocaña, año de 1422, y en Zaragoza en 1432 (Libro en arch. municipal de Robregordo).

(20) Leyes del rey D. Carlos y D.^a Juana, su madre (Arch. munic. de Robregordo).

penas sin ser sentenciadas; que hagan cumplir las ordenanzas de su corregimiento; tener cuidado de la limpieza de las calles y entradas del pueblo; visitar los mesones y ventas, carnicerías, tabernas, etc.; tomar las cuentas de propios y los repartimientos de Mancomunidad; ejecutar las penas de los juegos vedados y de los blasfemos, etc. (21).

El mayordomo del Duque era el administrador de todos sus bienes, el que cobraba sus rentas y pagaba a los servidores y empleados de su señor.

Han llegado hasta nosotros ciertas órdenes del Duque del Infantado para su mayordomo, que indican claramente sus principales obligaciones y que, por ser de interés (22), copiamos a continuación:

«Don Iñigo López de Mendoza, al mayordomo y ministros...

Ante todas cosas presupongo que mis criados me sirven con la fidelidad que deven, mayormente aquellos de quien fio la cobrança, gobierno y distribución de mi hacienda y para questos lo hagan ajustándose más con lo que entendieren de mi voluntad es conveniente que por escripto lo sepan...

La principal ocupación y diligencia que a de tener el mayordomo de mis rentas a de ser en procurar a sus tiempos el aumento dellas esforçando a los que suelen arrendarlas para que lo hagan aventajadamente scriviendo a mi contaduría lo que se ofreciere y pareciere según la dispusición y caussas del tiempo y guardando y cumpliendo lo que en ella se hordenare y consiguientemente procurará la seguridad y conservación dellas y a los plaços que se an de pagar para acer la cobrança de cada renta en su propia especie...

En mi villa y tierra de buitrago ganan sueldo y acostamiento mio diversas personas que me sirven de guardas de cavallo y de pie de mis çaças de los bosques y vedados de aquel partido, baqueros, carreteros y otros criados y oficiales, mando a mi mayordomo de las rentas de buitrago que luego haga y embie a mi contaduría una nómina en que vengan sentados por partidas distintas los nombres de cada criado, de donde es vezino, de que sirve, desde quando y con qué salario y mando a mi guarda mayor que de aquí adelante no reçiva ni despida ninguna guarda de apie sin mi voluntad y quando ubiere caussas y le pareciere que conviene hacerlo me lo consulte sirviéndolo por vía de mi contaduría para que yo probea y mande lo que se aya de hacer y venida la dha nómina yo la mandare despachar de la qual a de quedar copia en mi contaduría y...» Estas órdenes se dieron al mayordomo en el año 1601.

(21) El corregidor fue denunciado y castigado muchas veces en las visitas de residencia. Son de interés las residencias tomadas en 1626 (en leg. 2679) y las de 1557 (en leg. 2652), porque en las preguntas de la pesquisa secreta se advierten las obligaciones y los abusos más frecuentes de los corregidores.

En la residencia de 1687 se acusó al corregidor Juan de la Cueva de muchos abusos. Entre otros, de no soltar a los presos aunque ofrecían sus fianzas; de «hechar hierbas venenosas de las prohibidas por derecho y leyes destos reynos para matar y pescar truchas...», poniendo en peligro a los ganados y a las personas (leg. 2678).

(22) En leg. 1651.

El guarda mayor era el encargado y responsable de todos los guardas del duque, tanto de sus montes propios como de los comunes de la tierra, y también de los guardas de caza y pesca; a veces el guarda mayor era también montero mayor. El duque otorgaba con frecuencia ese oficio a sus parientes o a quienes quería pagar algún servicio prestado, pero no siempre fueron fieles, por lo que en 1600 el duque se ocupó expresamente de los mismos, declarando la manera de sancionar y de repartirse la pena entre los guardas, pues como más arriba se dijo, algunos guardas no tenían sueldo, sino alguna parte en las penas de las denuncias realizadas. Veámoslo:

«Capítulos que la Guarda mayor que eso fuere de mi villa de Buitrago y su Tierra a de guardar cerca de la conservación de los Montes della de más de las Instrucciones y capítulos que se les a mandado que guarden es lo siguiente:

— que qualquiera persona que cortase enzina o Roble por pie o rrama de qualquiera de las dichas cosas o de fresno en las dehesas vedadas pague la pena según la costumbre que ay de llevar las dichas penas, la qual lleve la guarda que la topare toda para sí, con tal que antes la manifieste ante el corregidor para que sepa el daño que se aze y si tomare el dinero lo manifieste y diga de qué, y el que lo contrario hiziere sea privado de officio.

— que en los Montes comunes no se pueda llevar pena si no fuere manifestándola de qualquiera cosa que sea contra las ordenanças.

— que si en las dehesas se topare a qualquiera haziendo leña se la quiten y aunque la tenga cargada y pague la pena y la guarda que lo contrario hiziere sea privado de officio.

— que si en las dehesas como en los comunes hallándose la guarda mayor con las guardas de a cavallo o qualquiera de a pie ayan de partir la pena (sea) en esta forma la guarda mayor lleve una tercia parte y lo demás partan igualmente los guardas assí de a pie como de a cavallo y si no se hallaren no lleve nada y si se hallaren las guardas de a cavallo solas partan yualmente y si estuvieren con las de a pie todas o una sola lleven la dicha tercia parte y lo demás de reparta entre todos los que se hallaren allí.

Los quales quatro capítulos mando a la guarda mayor que es o fuere que los guarde y cumpla según y cómo en ellos se contiene y al Corregidor que es o fuere que los haga assí guardar y cumplir» (23).

✧ Hemos indicado anteriormente que los señores de Buitrago cometieron algunos abusos con sus vasallos. También los cometieron los corregidores, mayordomos, guardas mayores y menores, escribanos, alcaldes de los lugares, almotacenes, molineros, oficiales de carnicería y panadería, mesoneros, etc., porque si en todo tiempo puede haber abusos por parte de la autoridad que gobierna, no podían faltar en aquellos tiempos antiguos de gran ignorancia y de suma pobreza.

(23) Estos capítulos fueron hechos por el 5.º Duque del Infantado, D. Iñigo López de Mendoza, en Guadalajara, el 15 de diciembre de 1600. (Legajo 1648.)

En el capítulo en que tratamos sobre los concejos, dejamos anotados algunos de esos abusos y la manera de corregirlos por el denominado Juez de Residencia, quien visitaba cada dos o tres años (24) la villa de Buitrago y todas sus aldeas para observar de cerca cómo se cumplían las leyes reales y del Duque. Era el Duque precisamente quien enviaba al Juez de Residencia, con el fin de averiguar los abusos y castigarlos.

(24) Tanto el Juez de Residencia como el Corregidor podían visitar los pueblos de su jurisdicción cada año para revisar cuentas de los concejos y todos los establecimientos públicos para corregir pesos y medidas, lo cual suponía emplear varios días en cada pueblo. El rey Felipe II ordenó que no se hicieran tales visitas en los meses de junio, julio y agosto, «porque no se les haga molestia a los labradores en este tiempo de sus cosechas» (en el año 1570, en las cortes de Córdoba).

Después, Felipe III, ordenó que los Corregidores y Jueces de Residencia hicieran sus visitas respectivas sólo una vez cada tres años, pues también las visitas llevaban consigo algunos gastos para los concejos, como lo declaran las respuestas número 25 del Catastro Ensenada de algunos pueblos (Gascones, la Puebla y otros).

En un mandato del juez de residencia se dejó ordenado: «Que non permitan ni den lugar a que se introduzcan en esta villa y sus arrabales vezinos ni otras personas a residir extrañas sin que ante todas cosas pidan vezindad por su pedimiento en el ayuntamiento, quien los admitirá o repudiará según contemplare conveniente a el mayor alivio, quietud y tranquilidad de esta república» (legajo 2679).

La ord. 77 de villa y tierra da las normas para admitir un nuevo vecino en los pueblos; y precisamente en 1791, un vecino de Sepúlveda pidió ser admitido como zapatero y vecino de Buitrago; se informan de su vida y costumbres, y también de su habilidad en el oficio. La justicia decreta admitirle y que, si no cumple su oficio, se le excluya (en arch. munic. de Buitrago).

2. LOS PUEBLOS DE LA TIERRA DE BUITRAGO

Se llamaron «tierra de Buitrago», y pertenecieron al señorío del mismo nombre, los pueblos y caseríos siguientes: Braojos (con La Serna y Ventosilla), Villavieja, La Hiruela, El Atazar, Puebla de la Mujer Muerta, Horcajo (con Aoslos y Santiago), Garganta (con El Cuadrón, San Silvestre, Pajarilla y Canenzuela), Gargantilla y Santiago; Horcajuelo, Robledillo de la Jara, El Villar, Cervera, Berzosa, Paredes, Serrada, Prádena, Montejo, La Nava, La Cabrera, Lozoyuela (con Relafíos), Sieteiglesias, Cincovillas, Las Navas, Mangirón, Madarcos, Piñuecar, Bellidas, Gascones (con Palomar y La Cabezada), San Mamés (con Rendales, Peñarada y Rimoros), Pinilla, Navarredonda, Santillana.

También parece que hubo algún caserío o simple casa de campo en las dehesas de Cobos, Casasola, Cabañeros, Viñaderos, Riosequillo y Aldehuela.

Los pueblos de Somosierra y Robregordo (con Colladillo), aunque realmente no pertenecían al señorío de Buitrago, por depender también del duque del Infantado y por su cercanía a la villa de Buitrago, tratamos de ellos en varios capítulos del presente trabajo.

En varios documentos se hace alusión a los 32 pueblos o lugares que componían la tierra o señorío de Buitrago, pero en otros se dice que son 31 y en algunos se habla de 33 pueblos; esto último en el Catastro Ensenada principalmente (1).

Difícil o imposible nos resultaría indicar con exactitud los pueblos que fueron concejos y los que fueron anejos de otro o simples caseríos, pues observamos que algunos anejos pagaban sus alcabalas unidos a otros pueblos durante algún tiempo y otros años lo hacían por separado, como si se tratara de pueblos independientes.

A través de varios siglos y por causas diversas, algunos pueblos perdieron importancia y vecinos, por lo que pasaron a ser anejos y

(1) Resps. 1 y 3 de A. Generales, de Berzosa, Robledillo y Atazar.

Lo mismo dice el Patriense en su historia de Buitrago en verso. Cfr. Fuentes..., vol. 2.º, pág. 164.

depender de otro; también algún anejo se apartó de su pueblo cabecera para convertirse en concejo.

Así Bellidas y La Nava, que fueron concejos con autoridades propias, pasaron a depender, respectivamente, de Piñuecar y Madarcos al disminuir sus vecinos, terminando por despoblarse totalmente (2). La Serna y Ventosilla, ambos anejos de Braojos, parece que fueron antes pueblos independientes y acordaron después unirse al concejo de Braojos, rigiéndose los tres por ordenanzas comunes (3). Lo mismo podría afirmarse posiblemente de los despoblados de San Silvestre, El Villar, Santillana y Santiago (de Gargantilla).

Conocemos un solo pueblo que, siendo anejo, se hizo independiente; nos referimos a Pinilla, que fue anejo de San Mamés y se apartó de él en 1573 con la debida autorización y licencia del Duque del Infantado. Según el documento que nos habla de ello (4), al solicitar Pinilla aquella gracia, dice «que el dho concejo y lugar de pinylla avia crescido en vezindad por lo qual aunque estavan incorporados con el conçejo del lugar de sant mamés y rrendales y peñarada tenyan yglesia e theniente de cura por sí y todos los demás límytes de tierras e rrodeos e egidos por sí que qualquiera conçejo deve tener y que a causa de aver media legua de distancia del dho lugar de pinylla al de sant mamés donde yvan a señalar offiçios y a tratar otros negoçios en lo qual rresçibían mucho trabajo y de ello resultavan muchas molestias e ynconvinyentes... pedían y suplycavan les diese liçençia y facultad p.ª poderse apartar e dividir del dho lugar de st. mamés e p.ª poder tener y nombrar offiçiales que tengan offiçios de alcalde e procurador e jurado y panadería e carnesçería e taverna e todos los demás offiçios...», y pagar alcabalas aparte, etc.

El Duque del Infantado, en atención a las razones alegadas en el expediente y a los informes de varios testigos que declaran a favor de la separación, da la «liçençia y facultad al dho q.º de pinilla para que sea q.º de por sí y como tal pueda tener y nombrar offiçiales que tengan offiçios de alcaldes, procuradores e jurado e panadería e carnesçería e taverna...».

Desconocemos el tiempo aproximado de la fundación de estos pueblos, aunque algunos autores (Andrés Martín Pérez y el Sr. Ortega Rubio) que parece manejaron las Relaciones de Felipe II y otras fuentes

(2) Véase el capítulo sobre los pueblos desaparecidos, en pág. 29.

(3) En la ord. 69 de Braojos se declara que se trató en concejo que La Serna y Ventosilla se apartasen del concejo de Braojos «segund que se halló estavan en tiempo antiguo, e despues por servicio de dios y por bien de paz acordaron todos a una boluntad que braojos e la serna e ventosilla todos fuesen un concejo como es»; pero observamos en las referidas ordenanzas que los citados pueblos quedaron en condiciones de inferioridad respecto de Braojos.

(4) En leg. 1.651.

históricas, atribuyen a unos pueblos más antigüedad que a otros. Según ellos, son de mucha antigüedad la Puebla, que data de mediados del siglo XII; Las Navas y Prádena fueron fundados por los musulmanes; los restantes, durante los siglos de la Reconquista (5), que es casi como dejarnos en la oscuridad.

Si nos fijamos en el nombre actual de estos pueblos, observamos que buena parte de ellos hacen clara alusión a su asentamiento geográfico montañoso: Garganta, Montejo, Somosierra, Serrada.

Otros hacen referencia a los bosques y montes, que sin duda existieron por aquellos lugares al fundarse los pueblos: La Acebeda, Robregordo, Robledillo de la Jara, quizá Pinilla y Piñuecar.

Dos pueblos, Cervera y La Cabrera, nos recuerdan la fauna que se criaba por aquellos parajes. En cuanto a Cervera, sabemos que durante varios siglos hubo caza mayor de corzos, ciervos y jabalíes en las dehesas de Santillana y El Bosque, para recreo del Señor de Buitrago; Cervera está situada enfrente de tales cotos, río por medio y a mayor altura, por lo que los ciervos buscarían allí el sol de la tarde (6).

No cabe duda que unos pueblos nacerían antes que otros y que probablemente pastores de Buitrago o de un pueblo cualquiera fueron los fundadores de otro. Según esto, podríamos asegurar en cierta manera que Lozoyuela es hijo de Lozoya, Gargantilla lo sería de Garganta y Horcajo es el padre de Horcajuelo (7).

(5) Las obras de los Sres. Martín Pérez y Ortega Rubio sobre Madrid y los pueblos de su provincia fueron publicados respectivamente en 1889 y 1919; ambos contienen algunos errores.

(6) El Sr. Ortega Rubio dice que el «nombre de Cervera proviene, según la Tradición, de los muchos ciervos que se criaban en el terreno que al presente ocupa el soto boyal y las viñas».

(7) Según el Sr. Ortega Rubio, es tradición que pastores de Horcajo fundaron la Acebeda; que Gargantilla lo fue por vecinos de Garganta, para huir de una epidemia, o según otros, para librarse de pagar ciertos impuestos o tributos; que Lozoyuela fue fundado por dos vecinos de Lozoya.

Dice también que «comenzó la Cabrera por la fundación de un castillo allá en los primeros tiempos de la Reconquista. Desde dicha fortaleza debían los cristianos defender su territorio de la morisma» (Quizá este posible castillo se refiera a cierta atalaya que hubo en las montañas de la Cabrera, que posiblemente sería una más de las atalayas que se conservan, aunque en ruinas, por la zona de Berrueco, Torrelaguna, El Vellón, etc., y que son de origen árabe; en el cerro denominado «Cabeza del Moro», existen ruinas de un despoblado o antiguo castro).

Lorenzana dice de Horcajo: «Se halla este lugar fundado en un risco de peñas y le circundan dos horcajadas por donde pasan los arroyuelos que tienen su nacimiento en las sierras de Robregordo y la Acebeda». Y al hablar de Piñuecar: «Se presume que esta aldea la fundaron los vecinos ganaderos de Buitrago, teniendo su principio en unas casas de campo hechas con la ocasión de apacentar sus ganados en un terreno ameno y proporcionado a este fin» (Lorenzana, Ms. 85, en B. P. de Toledo).

Un vecino de Piñuecar nos dijo que los vecinos de este pueblo fundaron el de la Acebeda y por esta razón se trajeron el agua de la Acebeda antes de fundarla;

Hemos interrogado sobre el posible significado de los nombres de nuestros pueblos, y un entendido en toponimia (8) nos indicó con toda amabilidad lo siguiente: Hiruela significa higuera; Atazar es igual que almendral; Somosierra significa altura; Montejo, montecillo o monte de tejo; Prádena es derivado de pradera; Bellidas significa hermosas; Verzosa significa verde (de verciiana o bercius); Buitrago puede venir de buitre, y personalmente nos atrevemos a opinar que venga de buey, por alusión al que figura en su escudo; Horcajo y Horcajuelo vienen de horca, pueblo entre dos ríos; Serna significa tierra de señorío, y solía llamarse así a la tierra fértil y de mejor calidad que los señores se reservaban para sí; Gascones pudo tomar este nombre porque fuera repoblado por los gascones, oriundos de Gascuña, del sur de Francia; Villar significa villa.

Riomoros, Cincovillas y Sieteiglesias son topónimos castellanos que por sí mismos declaran su significado. Parece que Sieteiglesias se llamó así por haber tenido el pueblo seis ermitas y la iglesia parroquial, y Cincovillas por haber tenido su origen en cinco casas de vivienda.

La Nava y Navarredonda parecen topónimos ibéricos.

Los nombres de San Mamés, San Silvestre, Santiago y Santillana son agiotopónimos de ermitas, a cuya sombra se edificaron los pueblos correspondientes.

Se desconocen los significados que puedan tener los nombres de Gandullas, Relañes, Aoslos, Braojos y Mangirón.

Los vecinos.—Omitimos aquí algo de lo que hemos llegado a conocer sobre las costumbres profanas y religiosas de estos pueblos, y los modos de vestirse y alimentarse. Nos conformamos ahora con indicar la relación y número de los vecinos que ha tenido cada pueblo en diversas épocas.

semejantes razones alegan los vecinos de Horcajo para disfrutar de las aguas de Robregordo.

Entre las cosas más antiguas que hemos encontrado por esta región citamos las tumbas de Sieteiglesias, del siglo X; la ermita románica, con tres naves y cinco ábsides, del convento de la Cabrera del siglo XI; algunas imágenes románicas de los siglos XII y XIII, en las iglesias de Montejo, Braojos, Piñuecar.

(8) Agradecemos a D. Fernando Jiménez de Gregorio, catedrático del Instituto Isabel la Católica de Madrid, su delicadeza al proporcionarnos esta información.

VECINOS DE LOS PUEBLOS SEGUN EL PADRON
DE MONEDA FORERA, DEL AÑO 1554

La Cabrera	48
Las Navas	19
Villavieja	63
La Puebla	64
Sieteiglesias	16
Arrabales de Buitrago	68
Barrio de Endelrio	37
La Hiruela	46
Montejo	66
Madarcos	23
Horcajo	85
Aoslos	7
Santiago	3
Lozoyuela	67
Relaños	9
Piñuecar	54
Gascones	52
Palomar	17
La Cabezada	10
Gandullas	43
Cincovillas	17
Braojos	108
La Serna	20
Ventosilla	9
Mangiron	50
Cervera	44
Bellidas	11
San Mamés	48
Horcajuelo	53
Berzosa	46
Robledillo	85
Garganta con Cuadron y Pajarilla	61
Gargantilla	49
Navarredonda	36
Paredes	45
El Atazar (en 1548)	24

VECINOS DE BUITRAGO Y SUS PUEBLOS EN LOS AÑOS 1656 Y 1670

Braojos	57 y medio	42 y medio
Villavieja	24	18
Pinilla	16 y medio	12
San Mamés	6 y medio	4
Navarredonda	10	7
Gargantilla	24	18
Garganta	37	25 y medio
Lozoyuela	35 y medio	26 y medio
La Cabrera	27	20
Sieteiglesias	24	21 y medio
Manxiron	18	13
Las Navas	5	3
Horcajo	35 y medio	27
Madarcos	16	10
La Acebeda	30	23
Piñuecar	10 y medio	7 y medio
Bellidas	4	1
La Nava	2	1
Montexo	49	39 y medio
Prádena	19 y medio	14
Horcajuelo	33	25
Robledillo	43	37
Cervera	12	7 y medio
Paredes	9	7
Berzosa	31	18
Gascones	35 y medio	15
Gandullas	15	8
Cinco Villas	9	4 y medio
La Iruela	21	17
La Puebla	24	19
El Atazar	17	14
Buitrago (año 1649)	186	120

VECINOS DE LOS PUEBLOS DE BUITRAGO,
SEGUN LORENZANA, EN 1782

Aoslos	17
Acebeda	80
Braojos	128
Atazar	42
Bellidas	6
Berzosa con Serrada ... (?)	
Buitrago	150
Cervera	23
Cincovillas	32
La Cabrera	74
Gascones	40
Gandullas	20
Garganta	90
Gargantilla	60
Hiruela	48
Horcajo	80
Las Navas	27
La Serna	45
Madarcos	25
Mangirón y Santillana	41
Montejo del Rincón	145
Paredes (?)	
Prádena	80
Pinilla	36
Piñuecar	24
Puebla	82
Robregordo	125
Robledillo	60
Somosierra	100
Sieteiglesias	15
San Mamés	20
Villavieja	80

3. PUEBLOS DESAPARECIDOS

Entre quince y veinte despoblados hemos llegado a descubrir dentro de la jurisdicción del antiguo señorío de Buitrago. Desconocemos el origen o fundación de estos pequeños pueblos, y el tiempo en que se despueblan totalmente, aunque sobre esto último tenemos algunos datos muy aproximados (1).

Seguramente que muchos de ellos tuvieron su origen en el pastoreo. Los pastores de Buitrago, única o principal ciudad antigua de la región, hicieron corrales para tener más seguros sus ganados, pues les interesaba tener cerca los pastos para su alimento sin necesidad de largas caminatas diarias, especialmente en los tiempos lluviosos y largos inviernos; junto a estos corrales o encerraderos construyeron chozas o casas muy primitivas para pernoctar los pastores y defenderse del frío; después, junto a chozas y encerraderos, labraron algunas tierras y huertos que regaban con fuente o río cercano, en los que recogían centeno, legumbres y hortalizas. Así pudieron nacer algunos de nuestros pueblos.

Entre las posibles causas de la despoblación tenemos la pobreza del terreno donde estaban asentados los pueblos, que apenas producían para vivir, pues el mantillo de los montes roturados pronto se terminaba, haciéndose estéril la tierra, de por sí ya floja, por lo que tenían forzosamente que emigrar (2). Otra causa, la más cierta y segura, de esta despoblación fue tener lejos los servicios más necesarios con alguna comodidad, como era la panadería, fragua, barbero, cirujano, etc., que siempre se instalaban en los pueblos mayores.

(1) Este capítulo fue publicado en 1970 en los Anales del Instituto de Estudios Madrileños, Tomo V (Provincia), con el título de «Despoblados en la tierra de Buitrago». Lo hemos ampliado y corregido levemente.

(2) En 1561, los vecinos de la Cabrera, multados en exceso por haber roturado tierras comunes con el fin de recoger un poco más de grano para poder sobrevivir, ruegan al duque les rebaje o perdone las multas, porque de otro modo podría suceder «que dexasemos nro. pueblo y nos fuéramos a habitar a otras partes por ser como somos gente muy pobre» (leg. 3.081).

Estos pueblos desaparecidos eran, en su mayoría, anejos, y el vivir en anejos llevaba consigo muchas desventajas y abusos. Así lo deja entrever el pueblo de Pinilla al conseguir apartarse de San Mamés, del que era anejo, para vivir por cuenta propia como concejo independiente; obtuvo tal privilegio en el año 1573 y declaraba en su expediente que por estar a media legua de distancia de San Mamés le resultaban «muchas molestias e inconvenientes».

Lorenzana, a finales del siglo XVIII, recoge el sentir de los habitantes de la región sobre la causa de la despoblación de algunos pequeños pueblos. Según ellos, era tradición antigua que los pueblos de la Nava, Santillana y El Villar desaparecieron al morir todos sus vecinos envenenados por una lagartija o salamanquesa que cayeron a la única fuente pública de la aldea o en la comida de una boda celebrada en el lugar, a la que fueron invitados todos sus vecinos (3).

Algunos despoblados tuvieron en el siglo XVI más vecinos y más vida que otros pueblos que hoy subsisten todavía, como ocurre con Palomar y la Cabezada, ambos anejos de Gascones, que tuvieron 17 y 10 vecinos, respectivamente, mientras que Serrada y Aoslos tenían en la misma época sólo 8 y 6 vecinos.

Despoblados hay que desaparecieron antes del siglo XVI, de los cuales conocemos poco por falta de documentos, como ocurre con El Villar, Colladillo, Santillana, San Silvestre y alguno otro. Algunos han tenido vida muy lánguida, con uno o pocos vecinos durante muchos años, y han muerto en este mismo siglo, como Bellidas, la Nava y Relaños.

(3) Lorenzana dice lo siguiente:

Madarcos.—«Entre este lugar y el de Paredes hay un despoblado llamado la Nava, en el que hasta el siglo pasado hubo Parroquia y el motivo de su despoblación (según tradición recibida por estos naturales) fue el de haber encontrado en la comida y bebida que estaba dispuesta para celebrar unas bodas varias lagartijas venenosas, llegando por este hecho a tomarle tal aborrecimiento, que se acabó de despoblar a fines del siglo pasado».

Mangirón.—«Se dice murieron los habitantes de este Lugar de Santillana, y se despobló a causa de haberse infestado en un día de Boda la agua de la Fuente con una Salamanquesa».

Robledillo.—«El despoblado del Villar fue lugar de veinte vecinos, y conserva aún su Yglesia. No se sabe del tiempo de su despoblación ni la causa cierta, aunque se dice y parece cuento de viejas la que algunos señalan, esto es, que en la Boda de una hija del más rico del Pueblo caió una Lagartija en la olla, y habiendo sido combidados los vecinos del Pueblo todos salieron infestados, y esto mismo dicen de dos casas que hay en el curato de Orcajo, y de todos los demás que hay en esta tierra de Buitrago; pero es más verosímil que la poca utilidad del terreno, y lo ocasionado que es a tercianas, hubiere precisado a los naturales buscar otro suelo».

(La misma idea o versión existe hoy entre los vecinos de Montejo respecto de la desaparición de un posible pueblo cercano a su ermita de Nazaret, al que hacemos alusión al final del presente capítulo.)

Todos estos poblados tuvieron su ejido, en el que estaban ordinariamente sus eras de pan trillar y a veces las pozas para cocer sus linos; tuvieron cerca su fuente más o menos abundante para proveerse del agua necesaria. Algunos fueron anejos de otros en todo, debiendo desplazarse también a su pueblo cabecera para oír la Misa y demás servicios religiosos; los menos fueron concejo y tuvieron su propia iglesia que, al desaparecer los vecinos, fue conservada como ermita (4) del pueblo más cercano.

Algunos de estos despoblados han dado nombre a tercios y rodeos; así se conocen los rodeos de la Cabezada y de Bellidas, y los tercios de Rendales y de Santiago.

Podemos asegurar, aunque parezca decir lo contrario el Castro Ensenada, que Santo Domingo y el Carrascal no fueron pueblos, aunque allí hubiera iglesia dedicada a Santo Domingo (cuya airosa espadaña se conserva) y a Nuestra Señora del Carrascal, que en ambos casos sirvieron de parroquia para varios pueblos cercanos. Y es que, cuando en una región había varios pueblos pequeños, en vez de hacer una iglesia en cada aldea, construían una sola iglesia en medio de tales pueblos, que servía de parroquia para todos, y formaban una sola dezmería que llevaba el nombre de la iglesia y no el del pueblo principal.

Pasemos ya a recoger, en breve relación, lo que sobre cada uno de estos despoblados hemos hallado en los documentos.

El Colladillo.—Este pueblo estuvo situado entre Somosierra y Robregordo. En el año 1305, el concejo de Sepúlveda, al que pertenecían los tres lugares citados, viendo que era conveniente defender el paso del puerto de San Andrés, concede exención de todo pecho y alcabala a las personas que fueren a morar y poblar «a Robregordo, e al Colladiello, e a Somosierra».

El mismo año, el rey D. Fernando confirma este privilegio de Sepúlveda, de esta manera: «por facer bien y merced a los de Robregordo, y a los del Colladiello y de Somosierra, e porque el Concejo de Sepúlvega me enbió pedir merced, otorgoles y confirmoles esta carta y mando que les bala y les sea guardada en todo». Parece, pues, que el Colladillo fue pueblo como Robregordo y Somosierra, aunque estuviera menos poblado que ellos.

La reina Doña Juana, en 1375, cambia a D. Pedro González de Mendoza, «Mayordomo mayor del Infante mi Fijo, las Aldeas que llaman Somosierra y Robregordo, Aldeas de la mi Villa de Sepúlvega, las quales

(4) Así ocurrió en Santillana, San Silvestre, la Nava, Santiago (de Gargantilla); sin embargo, no hubo pueblo en Santo Domingo ni en el Carrascal, por las razones que se indican en el texto. También opina así Lorenzana respecto de Santo Domingo, al decir: «y aunque vulgarmente se dice que junto a dha iglesia hubo población, no se advierte vestigio alguno».

vos do en la manera que dicha es con todas sus entradas y salidas y Montes y Pastos y términos y Aguas... por el vro. Lugar que dicen Aldea nueva de la Serrezuela el qual Lugar yo recibo de bos el dicho Pedro González para la dicha mi Villa de Sepúlveda en lugar de las dichas Aldeas de Somosierra y Robregordo».

No debió poblarse el Colladillo, pues ya no se nombra en este último documento de la reina Doña Juana. Sin embargo, sabemos que, por estar enclavado entre Robregordo y Somosierra, en él se reunían las autoridades para tratar los asuntos comunes a los tres pueblos, y al desaparecer el Colladillo, que debió ser en el siglo XIV, los otros pueblos siguieron reuniéndose allí según costumbre inmemorial, especialmente para elegir los alcaldes y oficiales de ambas villas, que formaban un solo concejo. Todavía lo hacían así en el año 1698, y el Colladillo se decía «término de ambas villas» (5).

Bellidas.—En el siglo XVI era un pueblo independiente con su alcalde y oficiales; después aparece como agregado de Piñuecar.

Se conservan varios pleitos seguidos por los vecinos de este pueblo (6). Uno de ellos, de 1534, nos habla de un abuso del alcalde y oficiales del lugar, quienes después de haber rematado la taberna y panadería a favor de una viuda con muchos hijos, volvieron a rematarlas en favor de Juan Martín de Abubero, que era cuñado del alcalde.

En 1554 cuenta con once vecinos, cinco de ellos hidalgos, según un padrón de moneda forera; en 1656 figura sólo con cuatro vecinos, y con uno sólo catorce años después.

Al hacerse o corregirse las ordenanzas de reguera de Piñuecar, en 1593, asisten al concejo siete vecinos de Bellidas para dar la carta de poder; en dichas ordenanzas se indican los días y horas que este pueblo debía regar (7).

El Catastro Ensenada dice que Bellidas, en el siglo XVIII, tenía dos vecinos y tres casas; que este pueblo era «una casería anexa» de Piñuecar (8), y formaba una dezmería con Ventosilla, Santo Domingo y Piñuecar.

Madoz, al hablar de Piñuecar, dice: «comprende un caserío compuesto de ocho casas, titulado Bellidas, y dos despoblados, Santo Domingo y Ventosilla».

Hemos visitado este despoblado en el que han habitado uno o dos

(5) Los documentos de Sepúlveda y de la reina D.^a Juana, en «Fuentes...», vol. 2.^o, págs. 86 y 88.

En leg. 2.696 se conservan nombramientos de oficiales y alcaldes de Robregordo y Somosierra, de los siglos XVI y XVII, cuya elección se hizo reunidos en concejo en el Colladillo.

(6) En leg. 2.650.

(7) Las ordenanzas de reguera de Piñuecar en Fuente..., vol. 1.^o, pág. 92.

(8) Catastro Ensenada de Piñuecar, resps. 1.^o, 21.^o y 22.^o, de A. Generales.

vecinos hasta el año 1952 aproximadamente. Había en pie una casa habitable con un pajar destinado al ganado, y cuatro o seis casas arruinadas, a las que han desmantelado sus dueños para aprovechar su teja y madera; tenía una estrecha callejuela, y está rodeado de álamos que le ocultan.

La Nava.—Era en el siglo XVI concejo independiente, con su alcalde, iglesia y demás servicios públicos. Se halla entre Madarcos, Prádena, Paredes y Piñuecar, y siempre fue pequeño.

En uno de los pleitos seguidos en 1583, se dice que Miguel Sanz, vecino de Madarcos, «junto a la yglesia del lugar de la Nava arremetió contra el dho Fco. Martín e le tiró» con una lanza; anteriormente había herido a su mujer con una cuchillada en la misma Nava.

En relación de moneda forera de 1548 figura este pueblo con ocho vecinos; en 1656 tenía dos y un solo vecino en 1670. En 1700 se dice que era lugar despoblado (9), pero en 1751, según el Catastro Ensenada (10), había allí un vecino, una casa y un pajar. El mismo Catastro, al tratar de Madarcos, nos describe así lo que entonces era la Nava:

«Hay asimismo agregado a este Territorio un lugar que se llama Santa Cruz de la Nava y se halla despoblado y sólo hay los bestijos donde estuvo la yglesia y dos casas, una habitable donde vive un casero (11) y otra que sirve de pajar para encerrar ganado. Y aunque está agregado a este dho lugar se echan los Diezmos que produce aparte y se hacen las partijas entre partícipes separadamente y tiene de Diámetro dho territorio y dezmería desde Levante a Poniente quarto y medio de legua y desde el norte al sur un quarto de legua y su circunferencia será como legua y media y para andar lo es necesario tres horas y media de tiempo por ser tierra más áspera y quebrada que la de este dho lugar», de Madarcos.

...«y el término y Dezmería del expresado despoblado confronta por Levante con la Dezmería del lugar de Prádena del Rincón, por Poniente con Dezmería del lugar de Piñuecar, por norte con la de este lugar de Madarcos y por sur con la Dezmería del lugar de Paredes».

...«y en el término de dho Despoblado de la Nava sólo hay tierras de secano que se siembran de centeno un año y otro descansan».

...«hay asimismo en el término de dho Despoblado un monte de chaparro, que es común de villa y tierra de Buitrago».

El mismo Catastro nos trae un plano rudimentario de Madarcos, en el que se advierte claramente lo que fue término de La Nava.

Aranda, al hablar de Horcajo y sus barrios, dice: «el lugar o sitio despoblado, intitulado La Nava, Anejo a esta Feligresía, no tiene habitantes» (resp. 28).

(9) Leg. 1.648.

(10) Catastro Ensenada de Madarcos, resps. 3, 4, 21 y 22 de A. Generales.

(11) Con frecuencia llaman despoblado a un pueblo, aunque vivan todavía en él uno o pocos vecinos.

Madoz, al tratar sobre Madarcos, dice: «comprende un caserío, titulado la Casa de La Nava, en el que habita un guarda».

Todavía hoy pueden verse las ruinas de la espadaña de su pequeña iglesia y parte de sus cuatro paredes, que ya existían como ruinas en el siglo XVIII; junto a ellas encontramos una casa habitable y un establo para albergue del ganado vacuno, y todo esto dentro de un prado de monte y siego, cerrado con pared de piedra seca. El dueño del prado vive actualmente en Madarcos, pero hacia el año 1945 habitó en la Casa de La Nava.

Santiago.—Este despoblado perteneció a Horcajo, y es diferente de otro del mismo nombre que hubo en el término de Gargantilla, del que más adelante se hablará.

En el padrón de moneda forera de Horcajo, del año 1554, figuran Aoslos, con siete vecinos, y Santiago, con tres; creemos que en este despoblado estuvo enclavada la ermita dedicada al santo patrono (12) de España.

Pensamos también que este despoblado es diferente de la Venta, que ya existía en el siglo XVI.

Ríomoros.—Este despoblado estuvo situado en lo que hoy llaman Ríomoros; aparece siempre como anejo de San Mamés y, unido con él, pagaba alcabalas y diezmos.

Se conservan en el A.H.N. por lo menos cinco pleitos de este pueblo. Uno de 1547 es una querrela del alguacil de Buitrago contra Hernando de Palacios, «vecino de ríomoros», porque «había defendido una prenda y desafiádole». En la sentencia se le condenó a pagar cien mrs. y un mes de destierro (13).

El mismo Hernando de Palacios, que debía ser hombre rico y emparentado, pidió licencia al Duque en 1553 para hacer un molino harinero junto a la mojonera de Lozoya. Como sitio para hacerlo pide el lugar llamado «los brazuelos», en el río Lozoya, cerca de otro molino que tenía Canencia. En el lugar elegido hubo otro molino anterior, pues aún se advertían los cimientos de la casa y el caz; se le concedió el permiso solicitado por no venir perjuicio ni daño a tercera persona y resultar mucho provecho a Gargantilla, que era el pueblo más cercano a dicho molino.

En el archivo municipal de Buitrago se guarda otro pleito del año 1523, contra un vecino de Gascones por haber labrado en tierras comunes junto al ejido y fuente de Ríomoros.

(12) En el leg. 2.650 hay una denuncia contra Benito García, vecino de Aoslos, por tener «tres rrobles de más de marco cortados en su quiñón sembrado y enpanado, camino de la Açebeda, ençima del monte de Santiago», en el tercio de los «Carreiros».

(13) En leg. 3.081.

Este pueblo y los dos que siguen debieron desaparecer a finales del siglo XVII, pues no les nombra ya el Catastro Ensenada.

Peñaparada.—Hay muchas referencias a este pueblo en documentos del siglo XVI, y fue, como el siguiente de Rendales, anejo de San Mamés. En 1608 dos de sus vecinos tuvieron pleito sobre una tierra o huerta con agua y árboles frutales, «que alinda con el exido de Peñaparada» (14).

En 1631 tenía un solo vecino, según nos refiere el pleito que hubo entre Rendales y San Mamés sobre la dehesa de Rendales.

Rendales.—Este caserío tuvo en algún tiempo ocho vecinos. Sostuvo muchos pleitos en el siglo XVI, pero es uno contra San Mamés, seguido en 1631, el que más noticias nos proporciona sobre este despoblado. El consejo del duque, en su sentencia final, defiende los derechos de Rendales a su dehesa, contra la pretensión aparentemente razonable y justa de San Mamés, con la única y clara intención de que Rendales no se despoblase del todo.

El aludido pleito, en resumen, se desarrolló de esta manera:

Viendo los vecinos de San Mamés que en Rendales quedaban sólo dos vecinos y que arrendaban su dehesa a gente forastera, se juntaron en concejo a son de «campana tañida» y acordaron «que por quanto este lugar de San Mamés tiene diez y nueve vecinos, siete yuntas y otros ganados y el de rrendales su anejo son un concexo, e solía tener el dho rrendales ocho vecinos y otras tantas yuntas con que acudían a la paga de las alcabalas e derramas e por averse despoblado el dicho lugar de rrendales e no tener sino dos becinos probes que el uno anda a servir y el otro también es muy pobre que no tiene bienes rrayces sino sólo un buey con el qual no se les rreparte casi alcabalas ni pechos ni derechos e se goçan e llevan para ssí el arrendamiento de una edessilla que dicen de rrendales trayendo ganado de fuera de esta Jurisdicción y otras partes a pastarla, e porque ellos no tienen dehesa y aquélla les pertenece por ser todo un conçejo y un territorio acuerdan que se baya a suplicar a S. Excelencia se sirba de açerles merced que goçen de dicha dessa con ssus ganados de labor como lo solía goçar el dho lugar de rrendales que si se tornasse a poblar y a poder pagar las alcabalas en rrepartimentos con que solían ayudar al dho lugar de San Mamés lo dexarán o cada e quando que su esçelencia fuere servida e sobre ello se presente memorial en forma e se agan las demàs suplicaciones que conbengan y ansí lo acordaron y pidieron a mí el presente escribano se lo dé por fe y testimonio...»

Los testigos presentados dicen en sus declaraciones que Rendales es anejo de San Mamés y está muy cerca de él; que ambos tienen un

(14) Leg. 2.913.

concejo, un pósito, una carnicería y una iglesia comunes; que en Rendales han quedado «sólo dos vecinos por las muertes y miserias del tiempo»; que San Mamés no tenía dehesa boyal; «que el dho lugar de San Mamés tiene asta veinte y dos vecinos con los de rrendales y peñapara-da y tienen los siete sus yuntas de bueies para la labor».

El mismo corregidor de Buitrago informa sobre el asunto desde Rendales a favor de San Mamés, diciendo que «es todo un territorio y un concejo y los pastos de entramos lugares comunes y los aprovechamientos y ofiços», distando un lugar del otro «un cuarto de legua pequeño». Describe las casas de Rendales, que son ocho, dos de ellas habitables y las demás, que se emplean para los ganados, se hallan en malas condiciones por no repararse sus tejados. Al describir la dehesa, dice así: «es de caver como veinte y quatro fanegas de sembradura de centeno, está cercada al rrededor de orma de piedra, tiene cantidad de rroble pequeño y algunos fresnos, es un sitio de muchas peñas y que no se puede segar yerba della que sólo puede servir para pasto y esto de bien poco provecho».

Juan Martín, uno de los vecinos de Rendales, protesta ante el duque contra la pretensión de San Mamés y dice que San Mamés nunca tuvo aprovechamiento de la dehesa llamada «de la mata de rrendales», y que nunca se volvería a poblar Rendales si faltaba la dicha «dehesa».

Sentencia del pleito: «En la çiudad de guadalajara a primero día del mes de avril de mill y seisçientos y treinta y un años. Los señores del Consejo de su excelencia abiendo visto estos autos sobre la pretensión del Conçexo de San Mamés por la dehesa particular de rrendales y lo alegado por entranbos conçexos por lo que dellos rresulta, dijeron que por aora no a lugar la pretensión del dho conçejo de San Mamés y que cada uno de los dhos conçejos use de su derecho como astaquí y así lo probeyeron, mandaron y firmaron» (15).

El Catastro Ensenada no cita ya a Rendales como caserío ni como despoblado. Al declarar los propios del concejo de San Mamés, dice: «también tiene otro Pago o terzio que se dice de Rendales, murado de Piedra, su cavida veintte y quattro fanegas de zenteno en sembradura, el que no produze ni se siembra por ser ttierra ynútil por Naturaleza» (16). Como se puede observar, este pago de Rendales parece ser la dehesa, causa del pleito citado anteriormente; los dos vecinos murieron o se trasladaron a otro pueblo y la dehesa pasó a ser propiedad de San Mamés.

Palomar.—Fue este pueblo un anejo de Gascones, y conocemos cinco pleitos seguidos por sus vecinos (17). En uno, de 1572, se denuncia a uno

(15) Leg. 2.913.

(16) Catastro Ensenada de San Mamés, resp. 23 de A. Generales.

(17) En leg. 2.650.

por «aver arrompido el quiñón de Cerradillo»; en otro, del año 1609, se dice que la ermita de San Bartolomé «está junto a Palomar».

En cuanto a número de vecinos, sabemos que tenía seis en 1548 y diecisiete en 1554, pero debió despoblarse en el siglo xvii. El Catastro Ensenada nos dice que reconociendo los peritos las fincas declaradas por los vecinos de Gascones, también reconocieron lo que un día fue Palomar. Dice así:

«En el sitio que llaman Palomar de arriba, antes de llegar a la casa de don Pedro del Pozo, vecino de Braojos, ay varias ruinas y bestigios de casas que se dice fueron de otro lugarçillo que en lo antiguo havia en aquel parage con el propio nombre de Palomar, cuio sitio además de estas ruinas es peñascoso e inculto por naturaleza».

La Cabezada.—Este pueblo fue también anejo de Gascones; tuvo cinco vecinos en el año 1548 y diez en 1554, desconociendo la causa de este crecimiento en tan corto espacio de tiempo.

Debió despoblarse, como el anterior, hacia el siglo xvii, porque el Catastro nos dice lo siguiente: «Yten a la parte del norte, y junto al rodeo que llaman de la Cabezada, se encontraron varias señales de cimientos de muros de piedra caydos, y otros bestigios que dijeron los vecinos ser también ruinas de otro lugarçillo que antiguamente hubo en aquel sitio, con el propio nombre de la Cabezada, cuio sitio es ynútil, y su cavida media fanega de tierra, dista de la población medio cuarto de legua» (18).

Aunque los lugares donde estaban asentados estos pueblecillos fueran peñascosos o inútiles, como indica el Catastro citado, esto se refiere al casco de la población, pues ambos poseían sus rodeos con huertos y llnares donde sembraban trigo, lino y hortalizas, etc., que regaban con la reguera de Gascones, con el que formaban un concejo, según nos lo declaran sus ordenanzas de reguera, del año 1613, que son de gran interés (19).

Ventosilla.—Este pueblo, que tuvo nueve vecinos en el siglo xvi, pertenecía en lo civil a Braojos, que con la Serna formaban un concejo. Los tres se regían por las mismas ordenanzas locales, pero parece que Ventosilla estuvo algún tiempo apartado de Braojos. Así nos lo reflere la ordenanza 69: «que la boluntad de los de braojos hera que la Serna y Ventosilla se apartasen sobre sy, segúnd que se alló estaban en tiempo antiguo, e después por serviçio de Dios y por bien de paz acordaron todos a una que Braojos e la Serna e Ventosilla todos fuesen

(18) Catastro Ensenada de Gascones.

(19) Ordenanzas de reguera de Gascones, en Fuentes... vol. 1.º, pág. 135.

un conçejo como es, guardando e mantinyendo las hordenanças e costumbres que el conçejo de Braojos tiene» (20).

En lo religioso formaba una parroquia y dezmería con Piñuecar, Vellidas y Santo Domingo (21); y regaba sus heredades con las regueras vieja y nueva de Piñuecar, que compartía con Bellidas, Peñuecar y la Serna según curiosos y antiguos acuerdos (22).

En la residencia tomada en 1702 se acusa al conçejo de la Serna, porque cerró cuatro aranzadas de tierra en la dehesa de Ventosilla (23).

Ya no aparecen vecinos en este pueblo en el siglo XVIII, aunque el Catastro Ensenada nombra a dicho lugar o término como perteneciente a la dezmería de Piñuecar.

El Villar.—Este pueblo estuvo situado entre Robledillo y Cervera, y debió despoblarse antes del siglo XVI, pues no le mencionan los padrones de la moneda forera de 1548 y 1554; ignoramos si tuvo pocos o muchos habitantes.

El documento más antiguo que conocemos que nombre El Villar son las ordenanzas de Viñas de Robledillo, del año 1566. Para hacer dichas ordenanzas estuvieron «presentes todos los herederos de viñas así de las viñas del término de Cervera como del término del Villar, que son vecinos de Robledillo» (24). Esta alusión es como decir que El Villar estaba ya despoblado y que vivían en Robledillo los propietarios de las tierras del mismo.

El libro Becerro de Toledo, al hablar de Cervera, El Villar y Robledillo, dice solamente: «En los dichos lugares ay un beneficio curado. Las rentas de panes destos lugares se arriendan a pan por mitad t.º y z.º»

En 1579 se vedaron por cierto tiempo algunos montes comunes con el fin de que se repoblasen, para provecho de los ganados de la mancomunidad; entre ellos se nombre el «carrascalejo del Villar, aldea desta villa» de Buitrago, que estaba muy talado y era monte «muy principal y de mucho aprovechamiento, por ser como es de encinas» (25).

A principios del siglo XVII, don Juan de Orozco, vecino de Buitrago, era dueño de «una heredad de tierras y casas y viñas y prados que tenía en El Villar y su Dezmería, que confina con las heredades de vecinos deste lugar» de Robledillo. Parece que se trataba de una gran porción de tierras del término del despoblado, que desconocemos cómo llegaron a su poder.

(20) Véanse las ordenanzas particulares de Braojos, La Serna y Ventosilla, en Fuentes... vol. 1.º, pág. 42.

(21) Catastro Ensenada de Piñuecar, resp. 3 de A. Generales.

(22) Ordenanzas de reguera de Piñuecar, en Fuentes... vol. 1.º, pág. 92.

(23) Leg. 2.816.

(24) Ordenanzas de viñas de Robledillo, en Fuentes... vol. 1.º, pág. 188.

(25) Leg. 2.692.

Al enterarse el conçejo de Robledillo que don Juan de Orozco pretendía vender sus heredades del Villar, se apresuró a comprarlas, porque el pueblo tenía poco término y porque el referido D. Juan se comía con frecuencia con sus ganados los panes y viñas de los vecinos de Robledillo, y por ser la familia de los Orozco «hombres poderosos, los vecinos se quedaban con sus daños sin lo poder cobrar ni remediar».

La compra se llevó a efecto en el año 1612, por el precio de 12.000 reales; y como el conçejo no disponía de fondos para pagarlo, pidió licencia al duque para cortar 1.500 pies de encina en su dehesa de Casasola, permiso que les fue concedido con la condición de que cortasen sólo las encinas más viejas y tachosas. Con su producto pagaron la mitad.

Al año siguiente (1613), también con permiso del duque, vendieron un molino que tenían en el Atazar, «por no poderle sustentar el conçejo», y roturaron un trozo de su dehesa, obteniendo así los 6.000 reales que faltaban por pagar (26).

El Catastro Ensenada nos dice, al hablar de Robledillo: «en el territorio desta aldea se comprehende el término y Dezmería de otra Aldea Despoblada llamada del Villar, del qual usan los vecinos deste pueblo del mismo modo que de su propio término, y solamente está separado para la Dezmería» (27). De este documento se podría claramente deducir que El Villar fue aldea independiente de Robledillo.

Hemos visitado personalmente este despoblado del Villar y, aparte de las ruinas de la que fue iglesia del pueblo y después ermita de Robledillo, sólo se advierten unas cercas, en cuyas paredes de cerramiento vimos algún trozo de piedra de molino, algunos sillares de piedra y ladrillos con argamasa, que igual pueden ser de la derruida ermita que del antiguo caserío.

Un anciano, que apacentaba sus ganados por aquellos parajes, nos explicó que allí hubo un pueblo y que sus habitantes recogían el agua para sus casas de una fuente que hay junto al arroyo cercano, llamada fuente del Chorrillo. También nos refirió que hacia el saliente de la ermita, al cavar en una viña para plantar nuevas cepas, hallaron algunas sepulturas o lápidas de piedra pizarrosa, y que en el sitio que llaman los Pradillos se encontraron unas piedras como de cristal o mosaico.

Finalmente, nos informó que, bajo la presa y cubiertos por las aguas, se hallan los restos de un molino y un puente de dos ojos llamado del Villar, en el que antiguamente se cobraba el derecho de pontazgo a los ganaderos que bajaban a Extremadura.

(26) Leg. 2.912.

(27) Catastro Ensenada de Robledillo, resp. 1.º de A. Generales.

Relaños.—De este pueblo se conservan cerca de la docena de pleitos (28), de los siglos XVI y XVII, y numerosas referencias al pago de sus alcabalas, que algunos años realizaba unido a Lozoyuela y otros las pagaba por separado.

Según el padrón de moneda forera de 1548, tenía Relaños ocho vecinos, y nueve en 1554. En 1751, según el Catastro Ensenada, tenía catorce vecinos y dieciocho casas (tres sin habitar), y era un caserío de Lozoyuela (29). Pagaba sus diezmos a Cincovillas, que formaban una dezmería bajo el título del Carrascal.

El Catastro de Lozoyuela nos declara las diversas clases de tierra de este despoblado en su resp. 10: «el territorio que ocupa el caserío de Relaños, que corresponde a este lugar, tiene de tierras labrantías doscientas zinquenta fans., de los cuales las treze son de buena calidad, las ziento y diez de mediana, y las ziento y veinte y siete de ínfima.

De prados que sólo sirven de pasto para los ganados quinze fs., las tres de buena calidad, las quatro de mediana, y las ocho cumplimiento a las quinze de ínfima calidad. De prados de dallo regularon haver veinte y zinco fanegas de las cuales las ocho de buena calidad, las nueve de mediana calidad, y las ocho restantes de ínfima».

Parece que se despobló totalmente a principios de este siglo, no quedando vestigio alguno de sus casas y pajares.

San Silvestre.—Nada sabemos sobre el número de habitantes que este pueblo haya podido tener, pues debió desaparecer antes del siglo XVI.

El padrón de moneda forera nombra los vecinos de Garganta con el Cuadrón y Pajarilla, pero omite a San Silvestre, señal inequívoca de su despoblación. *El libro Becerro de Toledo*, de 1570, al hablar de Garganta dice que «en Garganta e san Silvestre ay un beneficio curado», pero esto no significa que estuviera poblado, sino sencillamente que un cura atendió a los feligreses de ambos pueblos y percibía los diezmos respectivos.

El archivo municipal de Buitrago guarda un pleito de 1523, que trató sobre deslinde de la dehesa de Cobos y la Cañada Real, porque el dueño de Cobos metió en su dehesa parte del «exido de Sant Silvestre».

Es el Catastro Ensenada el que más nos refiere de este poblado, gracias a que la Iglesia fue siempre conservadora de sus antiguos modos de diezmar, aunque los pueblos desaparecieron totalmente.

En el siglo XVIII, el término del despoblado pertenecía a Garganta. Así nos lo dice la resp. 3 de Autos Generales del Catastro: Garganta comprende «el territorio entendido vajo de la Dezmería de este dho

lugar, despoblado de Sn. Silvestre y Caserías del Cuadrón, que todo se alla vajo de una vezindad».

En la resp. 15 se nos dice que, aunque en lo civil pertenece San Silvestre a Garaganta, tiene «Pontifical separado... y la parte que se había de llevar la Iglesia de dho Despoblado, si estubiera reedificada, la gozan los racioneros de la Sta. Iglesia de Toledo, y la Pila igualmente la perzibe dho Arzipreste».

Por la resp. 16 conocemos que los diezmos de este despoblado montaban 85 fanegas de grano, y el importe de corderos, etc., ascendía a 10.000 mrs., y «por cada pila se le paga en cada Pontifical de los dos referidos al prezitado Arzipreste quatro fanegas de trigo».

El señor Aranda, al hablar de Garganta, en la resp. 28, sobre barrios y aldeas, dice: «Al anejo de San Silvestre despoblado que se espresa arriba pertenecen las caserías, o sitios del Cuadrón y Cobos, cuos habitantes forman oy una feligresía y un vecindario con el lugar de Garganta y por eso ban incluidos en la enumeración de almas de este pueblo» (403 habitantes).

Santiago.—Este pueblo, en término de Gargantilla, debió desaparecer antes del siglo XVI, y sólo se conservó la iglesia parroquial, que sirvió como ermita de Gargantilla hasta este mismo siglo.

El documento más antiguo que nos habla de Santiago es de 1492; se trata del inventario de los bienes de los judíos de la tierra de Buitrago, al ser expulsados de España.

Según este documento, el judío Mose de Cuellar heredó de su padre Jaco de Cuellar algunas propiedades en el término de Santiago, y después compró otras fincas rústicas a diferentes personas de Pinilla, Navarredonda, Torrelaguna, etc., con las que formó una amplia y hermosa heredad, que tasaron en 130.000 mrs.; esta heredad, atravesada por el río Lozoya y el arroyo de Santiago, comprendía siete prados cerrados de piedra, que producían hierba de siego o pastos; varios prados abiertos y otras tierras «crudias», tierras de pan llevar en los tercios de Nogalejo, So Casa, de encima de la iglesia de Santiago y de la Viña.

El referido Mose de Cuellar y su padre Jaco mejoraron notablemente la heredad, porque cercaron con pared varias fincas, construyeron tres casas para quinteros y pastores, y un lavadero de lanas que servía para el dueño y los otros judíos de la región.

Las casas antedichas debieron estar situadas en lo que hoy es el pueblo de El Cuadrón o cerca del mismo. Así parece decirlo el documento: «ay en la dicha heredad tres pares de casas donde biuen los quinteros e pastores e donde que se auan vnas casas que dicen de la quadra donde come el ganado de ynvierno e encierran yerua» (30).

(28) En leg. 3.082.

(29) Resps. 21 y 22 de A. Generales de Lozoyuela.

(30) En Fuentes..., vol. 2.º, pág. 120.

En 1553 hubo una denuncia o pleito por haberse hecho una ruptura de tierra en el ejido de Santiago (31). El padrón de moneda forera no menciona a este pueblo, buena señal de que ya no existía; el *Libro Becerro de Toledo*, también del siglo XVI, cita solamente «la colación de Santiago».

El Catastro Ensenada hace referencia a los diezmos y a las tercias reales del «despoblado y colación de Santiago», que ascendían anualmente a «mill dos zientos ttreintta y dos rrs. Vn.» (32).

Finalmente, Lorenzana, al tratar sobre Gargantilla recoge el sentir o tradición de sus habitantes sobre este despoblado, de esta manera: «y a un quarto de legua a la parte del Este-Subdeste hay una espaciosa Hermita dedicada al Patrón de España Santiago con su torre y dos troneras para Campanas; en su inmediación se ven ruinas y cimientos que acreditan haber existido allí un Pueblo pequeño sin que haia memoria de quando acabó».

Otros despoblados.—Conocemos otros despoblados de poca importancia, de los que existen menos referencias documentales. Entre ellos están Santillana, Cobos, Casasola, Viñaderos, La Aldehuela y Cabañeros, que estuvieron enclavados en las dehesas de sus propios nombres, y que sirvieron como albergue a pastores y guardas de la dehesa respectiva (33).

En término de Garganta existieron los despoblados de Pajarilla y Canenzuela (o Cañizuela). El primero, de pocos vecinos, pagaba sus alcabalas unido a Garganta, y algunos de sus habitantes aparecen como testigos en varios pleitos. Canenzuela, según el documento de los judíos arriba citado, limitaba con el lugar de Canencia, con Pajarilla y el río Lozoya.

El *Libro Becerro de la catedral de Toledo*, de 1570, y el *Libro de Montería de Alfonso XI*, del siglo XIV, nombran también el lugar de Ferreros (o Serreros), cercano a Canenzuela y a Santiago.

Según la resp. 3 del Catastro Ensenada del Atazar, esta villa limitaba por el oriente con el despoblado «de Navazuela», pero desconocemos si estaba dentro del término del Atazar o en tierras de la provincia de Guadalajara.

En Montejo de la Sierra existe la tradición entre sus vecinos de que en torno a su actual ermita de Nazaret hubo antiguamente un pueblo, aunque no están de acuerdo en el nombre que tuviera, si Ventosilla o

(31) Leg. 2.913.

(32) Catastro Ensenada de Gargantilla, resps. 15 y 16 de A. Generales.

(33) En Santillana hubo ermita dedicada a Santa Juliana y se dio culto en ella a la Virgen del Socorro; pertenecía a Mangirón.

Nazril (34). Pensamos que este posible despoblado, a la luz de lo que dice el *Libro de Montería de Alfonso XI*, pudo llamarse Santa María de Nacerni.

Tuvimos referencias, allá por el año 1965, de que en término de la Cabrera, en un monte que llaman Cabeza del Moro cercano al antiguo convento de San Antonio, hubo un antiquísimo pueblo en el que hallaron alguna moneda antigua, y nos hablaron de conservarse allí un pozo o algibe.

Lo buscamos personalmente y no conseguimos encontrarlo, por falta de tiempo y carecer de un guía que nos orientase. Al año siguiente dimos con él, y creemos que se puede tratar de un antiguo castro celta (?), pues advertimos ruinas de pequeñas casas circulares; también hallamos un hoyo lleno de piedras, que podría ser el aludido pozo o algibe, y observamos que habían removido tierras y cavado en varios lugares del poblado, quizá en busca de posibles tesoros o hallazgos arqueológicos. Dejamos a los entendidos el aclarar este misterio.

(34) Algunas tierras cercanas a la ermita se denominan «las Huertas» y afirman haber aparecido huesos humanos en tierras sembradas de los alrededores.

4. LA VILLA DE BUITRAGO Y SUS HABITANTES

La villa de Buitrago está situada en un pequeño promontorio, rodeada a modo de herradura por el río Lozoya en poco más de la mitad de su extensión amurallada. En tiempos muy remotos todo el pueblo debió estar encerrado y defendido por las murallas; hoy todavía podemos observar que fue plaza fuerte, difícil de tomar militarmente en los tiempos de flechas y lanzas, pues el río servía de foso natural, siendo las murallas por aquella parte poco elevadas, mientras que la parte que linda con los arrabales estaba protegida por altas murallas y por el castillo, que quizá cien veces fue destruido o fue pasto de las llamas y otras tantas reedificado por el nuevo conquistador y dueño (1).

Conquistado por Alfonso VI poco antes que Toledo, fue repoblado por castellanos y cristianos viejos, pues le interesaba al Emperador fortalecer los pueblos arrebatados a los árabes, por lo que fue creciendo en habitantes y, no pudiendo albergar dentro del recinto amurallado a todos, se comenzaron a edificar casas fuera de las murallas, aunque arimadas a las mismas para, en caso de peligro enemigo, encerrarse todos en la villa.

Desde muy antiguo al Buitrago amurallado se le llamó la Villa, y Arrabales al Buitrago «extra muros», dividido aún este último en dos barrios separados por el río Lozoya, denominados simplemente los Arrabales o barrio de San Juan y el Andarrio, que también llamaban Allendelrío, Endelrío y Miralrío.

La villa, en la que tenía su residencia el Señor y dueño, estaba exenta de pagar pechos y muchos impuestos; los Arrabales, no. Sin embargo, formaban un solo pueblo con servicios comunes, aunque ambos tenían sus propios regidores y procuradores que les representaban y defendían sus derechos e intereses.

(1) Dice Layna Serrano, en su obra *Castillos de Buitrago y Real de Manzanares*, que «las murallas son con mucho más antiguas que el castillo (de Buitrago)... cuyos torreones robustos todavía se miran en las transparentes aguas del Lozoya».

Piensa que es casi «seguro que tenga subterráneos para almacenes, y salidas a la villa y al campo... y un pozo o aljibe en el patio».

Como toda villa, tenía su escudo y su picota. En el primero figura un toro y una pomposa encina, con la leyenda «Ad alenda pécora», que le concedió Alfonso VI poco después de conquistarla. Sabemos que estuvo esculpido en piedra en la fuente pública antigua y lo hemos visto en el sello viejo del concejo, aunque sin leyenda. Actualmente lo encontramos reproducido en hierro forjado en las cuatro caras de la fuente, sita en la plaza de la Constitución.

La picota o rollo, símbolo de jurisdicción propia, sabemos que existió, pero no hemos encontrado piedra alguna de tal monumento; los actuales vecinos, a quienes hemos preguntado, desconocen por completo dónde estuviera ni parece que hayan oído hablar de ella.

Varios escudos de los Señores de Buitrago aparecen en las fachadas de la iglesia de Santa María y de la antigua casa de ayuntamiento; también hemos observado media docena de escudos embutidos en la pared de antiguas moradas de nobles o hijosdalgo, que habría que descifrar para conocer a quiénes pertenecieron.

Ignoramos cómo fueron las casas de Buitrago en la antigüedad. El documento de los judíos del año 1492, que nos habla de ellas, sólo nos indica su valor aproximado, su renta y los linderos, pero nada dice sobre su construcción ni dependencias.

Por el contrario, el Catastro Ensenada, del siglo XVIII, describe al detalle todas sus casas, indicando su extensión en pies o varas, con el número de cuartos o salas y si tenía cocina, granero, horno, cuadra y corral. La mayor parte tenía dos plantas, sirviendo de establo el piso bajo y de vivienda el superior.

En 1751 contaba Buitrago con 133 «vecinos moradores en ella y 32 viudas» (resp. 21) y con 166 «casas habitables, cinco mesones, 18 encerraderos de ganado, siete casas-esquileos de Ganado Lanar, ocho solares, siete casas inevitables y tres corrales, y fuera de esta dha Población, en su Dezmería, ay ocho casas de campo habitables, que se hallan en las dehesas para el abrigo de los Mayorales y Pastores de los Ganados, catorce encerraderos de Ganado; un Esquileo propio de la Excm. Señora Duquesa del Infantado; un Palomar y una casa inevitable» (resp. 22).

Por el Catastro Ensenada podemos conocer el nombre de las calles de la villa en el siglo XVIII; entre ellas podemos citar la Calle de la Villa (que era el camino real, que entraba por el arco junto al puente, atravesaba la villa, salía por el Torreón y seguía por los Arrabales hacia Madrid), la de los Portales (que bajaba desde la iglesia de Santa María hacia el Castillo), la calle Nueva, la Plaza del Gato, la Plaza Real (que lindaba con el Hospital y con el castillo, donde se celebraban las corridas de toros), la Plazuela de San Miguel (junto a la iglesia del mismo nombre), etc.

El Patriense, hacia 1802, nombra como importantes la calle de los

Portales, adornada con soportales sostenidos por columnas de piedra y con balconajes, y la calle Nueva, que dice ser muy recta. Asegura, además, que «en el arrabal de San Juan hay otra regular que es por donde pasa el camino real», pero se le olvidó decirnos su nombre. Hace mención de dos Plazas, llamadas de los Toros y la Picota; en esta última estaba la Fuente Pública.

Otro documento de repartos de contribución de 1848, que se guarda en el archivo municipal, nombra 206 casas distribuidas en las siguientes calles: del Arco, Castillejo, de la Puente, Jardines, San Juan, Lozoya, Magdalena, Mártires, Matadero, Real, Travesía de Real, del Río, San Salvador, de la Tahona, Portales de la Villa, del Infantado, Plaza de la Constitución, Plazuela del Gato, Plaza de San Miguel, Plaza de Toros, Arrabal Aliende del Río, Afueras de la Población.

Dentro de la muralla estaban el castillo, las iglesias de Santa María del Castillo y de San Miguel, el hospital de San Salvador, la casa de Concejo con la Audiencia y la Cárcel. En los Arrabales, la iglesia de San Juan, la plaza de la Picota y la Fuente; en el arrabal de Miralrío, la iglesia de San Antolín.

En el siglo XVI ya existía el reloj de campana, colocado en la torre de la iglesia de Santa María; lo arreglaba y cuidaba el herrero, con el que el pueblo sostuvo algunos pleitos (2). Pero, al quemarse el pueblo por los franceses, la mayor parte de sus vecinos construyeron sus nuevas viviendas fuera de las murallas y ya no escuchaban fácilmente su reloj. Por ello, en el año 1847 se hizo expediente por el concejo, «a fin de hacer constar y proponer al Sr. Jefe Político la necesidad y conveniencia que resulta a este vecindario de la traslación del reloj, que se halla en la torre de Santa María, al muro o castillo que cae a la Plaza de la Constitución y del Mercado» (3).

También tuvo Buitrago, a finales del siglo pasado, iluminación nocturna de sus principales calles, que consistía en cierto número de faroles alimentados con petróleo y colocados en lugares estratégicos del pueblo; este servicio se remataba públicamente en el mejor postor, y sus obligaciones eran encender y apagar los faroles, su arreglo y limpieza, y el abasto de combustible (4).

Por ser centro comercial de la región y paso obligado entre las dos Castillas, abundaban los mesones, tiendas y tabernas. Según la residencia de 1708 había en Buitrago 6 mesones, 7 tiendas de mercería, 3 tabernas, estanco general de la región y al por menor, 1 carnicería, 1 abacería, 1 pósito y 12 panaderías (5).

(2) Leg. 2845.

(3) Arch. municipal de Buitrago.

(4) En el apéndice puede verse un remate de este alumbrado público de Buitrago.

(5) Leg. 2.816.

A pesar de la importancia militar que siempre tuvo Buitrago, desconocemos fechas y otros pormenores de las sucesivas conquistas por celtas, romanos, árabes y cristianos.

Sólo hemos llegado a conocer algunas noticias del paso de los franceses por Buitrago y su tierra, los cuales fueron sembrando destrucción y ruinas por todas partes a su llegada y en su salida definitiva de nuestra patria.

Conocemos varios carteles, en que la Suprema Junta de Gobierno, en nombre del Rey Fernando VII, informaba a los madrileños sobre los acontecimientos concernientes a la defensa del puerto de Somosierra (6). En 14 de noviembre de 1808 informaron de haber dado órdenes de fortificar «los dos puntos de Somosierra y Guadarrama de un modo que si la desgracia quisiera que llegaran hasta ellos los enemigos, sean contenidos y arrollados». En 25 del mismo mes, se comunica al público de Madrid que «los Puertos de Somosierra y demás que rodean esta villa están bien defendidos por los cuidados y zelo infatigable de la suprema junta», pero a la vez animaba a los «nobles, fidelísimos y esforzados madrileños» a defender Madrid si el enemigo se atreviera a acercarse a sus muros.

En otro cartel impreso, fechado en Madrid a 1 de diciembre, se da al público de Madrid la fatal noticia de esta manera: «Los enemigos han conseguido desgraciadamente vencer el puerto fortificado de Somosierra, defendido valerosamente por las tropas de nuestro amado Soberano el Señor Fernando VII y sus Jefes», y terminaba pidiendo al pueblo generosidad, valor y energía. Al día siguiente, 2 de diciembre, en otro bando impreso, se ordenaba a los madrileños que se presentasen a las armas para defender la capital.

La batalla de Somosierra debió ser de corta duración, y el día 30 de noviembre los soldados franceses atravesaron el puerto, llegando el mismo día a Buitrago en dirección a Madrid.

En nota que el escribano de Buitrago puso en el privilegio del mercado concedido a esta villa por el rey Carlos III, se dice que este aludido documento de privilegio «ha sido hallado entre varios papeles, de los que destrozaron en esta villa las tropas invasoras francesas de Napoleón el día 30 de noviembre de 1808, de resultas de la fuerte acción del puerto de Somosierra». Dicha nota fue puesta por el referido escribano en 10 de noviembre de 1835, a los veintisiete años del suceso, lo que indica que aún perduraba en su memoria el acontecimiento (7).

Parece que los franceses fueron sembrando la destrucción por donde pasaban. Es tradición que ellos quemaron la iglesia de Santo Domingo,

(6) En A.H.N. de Madrid, sección de Estado, leg. 34.

(7) Arch. municipal de Buitrago.

en término de Piñuecar, que ya no volvió a levantarse y de la que aún podemos admirar su espadaña entre las zarzas de un prado.

En un deslinde de Velayos realizado en 1819 se dice que su dueña, la condesa de Velayos, tenía una casa en la dicha dehesa que «oy no existe por haberla incendiado el ejército enemigo el año ochocientos ocho después de la batalla del puerto de Somosierra a su paso para la villa y corte de Madrid» (arch. de Buitrago).

El cura párroco de la Cabrera, D. Felipe Iniesta, en una nota del libro de Bautismos (fol. 30 vto.), nos refiere la triste suerte de este pueblo, de esta manera: «El día 30 de noviembre de 1808 se dispersaron todos los vecinos de la Cabrera, como todos los pueblos de la carrera, con motivo de haber avanzado el ejército francés al puerto de Somosierra y desde allí a Madrid en número de 160.000 hombres, comandándolos el emperador de Francia Napoleón Bonaparte. Quemaron la mitad de la villa que estaba a la parte de abajo del camino real, y la otra mitad quedó inhabitable, sin puertas ni ventanas, y sus tejados por la mayor parte apeados o molidos; la iglesia parroquial, destruida en su interior y tejado. No quedó más imagen que la Purísima Concepción, Patrona titular, y el retablo y mesa del altar mayor. Lo demás, así de iglesia como de sacristía, todo fue destruido, hasta la cojonería fue deshecha, y el púlpito de hierro no ha aparecido. Hubo guarnición francesa en dicha villa hasta agosto de 1809, y éstas fueron las causas de establecerse estos vecinos en los pueblos de las inmediaciones que juzgaron más seguros y libres del estrago, Torrelaguna, Bustarviejo, Valdemanco, Navalafuente y esta del Berrueco, a donde, por ser anexo en lo espiritual, me retiré yo con los libros que pude salvar entre tanta confusión; y después pasé al lugar de Patones, llevándolos conmigo, en donde estuve dos meses, hasta que pude volver al Berrueco, dejándolos allí por mayor seguridad. Los vecinos empezaron a volver a La Cabrera para recoger sus cosechas de agosto, en este mes de 1809; pero cogidas las retiraron y ellos a los dichos pueblos donde vivían» (8).

También Buitrago fue pasto de las llamas, especialmente la villa amurallada y su castillo, desconociendo si afectó de alguna manera a sus parroquias por falta de documentos que lo acrediten. Sabemos que dejaron guarnición militar en la villa, convirtiéndola en cuartel y hospital militar, quizá porque el paso de Somosierra seguía teniendo para ellos gran importancia.

Durante toda la ocupación francesa, no sólo Buitrago sufrió las consecuencias de la guerra, sino también todos los pueblos de su jurisdicción, que tuvieron que contribuir con prestaciones personales, caballerías, carros, comestibles, paja y grano, etc., en favor de las tropas

(8) Arch. parroquial de La Cabrera.

españolas y francesas, como lo atestiguan las cuentas generales de Villa y Tierra, de los años 1808 a 1811, que se conservan en el archivo municipal de Buitrago.

Estas referidas cuentas de mancomunidad son de gran interés histórico, aunque son una simple enumeración de los gastos habidos en los antedichos años y, al estar sin orden y faltar los libramientos en que se declararían fechas y otras circunstancias, resulta difícil en algunas ocasiones discernir si aquella partida de gastos se realizó a favor de las tropas españolas o de las francesas.

Anotamos en primer lugar algunos de los gastos a favor del rey o sus tropas:

«Yten Quinientos reales que abonó a Dn. Apolinar por su trabajo que ocupó en la cobranza que hizo en la thesorería de Guadalajara de lo suministrado a las tropas por esta villa en todo el año de 807 según conbenio».

«Iten cien rs. que por la misma razón le aboné por la cobranza de lo subministrado en principio de 808 a las tropas españolas».

«Iten doscientos quarenta rs. que en virtud de libramiento que acompaña con el n.º 5 entregué a D. Jerónimo Bermejo vecino de Braojos por la renta de un año de la casa de alquiler que servía de Cuartel para los voluntarios».

...193 rs. gastados «en clabazón, tachuela, liás, calzadera y bramante para hacer y vestir los arcos triunfantes que se construyeron para el paso de S.M.»

...1.562 rs. importe de fuegos artificiales para el paso del rey por esta villa.

«Iten trescientos ochenta y ocho rs. y medio por importe de sacas y bramante que entregué al Sr. Alcalde Mayor D. Josef Mazo en 26 de noviembre de 808 para llevar víveres a Somosierra pº la Tropa Española» (libramiento n.º 46).

Ponemos aquí también algunas referencias a los gastos en favor de los franceses:

«Iten noventa rs. que satisface a los cinco Alguaciles del Xuzgado por su travaxo a conducir veredas a los Pueblos para que concurrieran con cien pares de bueyes pº alivio de los carros franceses que con equipajes caminaban a Vayona» (libram n.º 4).

«Iten doscientos cinquenta y cuatro que en virtud de recibo n.º 11 entregué a Gerónimo Peralta para imbertirlos en compra de raciones de pan para subministrar a la tropa francesa que pasaba por esta villa.»

«Iten ochocientos veintiocho rs. que pagué por importe de nueve arrobas y cinco libras de Aceite que se compraron... para el ejército francés» (Libram. n.º 13).

«Iten sesenta rs. que pagué a Pedro el alguacil de Braojos por su trabajo de pasar a Madrid con una representación para el Sr. Príncipe Murat» (Libram. n.º 16).

«Iten trescientos sesenta rs. que en virtud de libramiento que acompaña (n.º 17) entregué a los quatro alguaciles de este xuzgado y a el

Alcayde de la Cárcel en cuenta de la signación que se les tenía hecha por su trabajo y ocupación en servir al ejército francés.»

En febrero de 808, se pagó 3.559 rs. por 60 fanegas de cebada y 437 arrobas de paja para «la tropa francesa que pasó por esta villa con los carros furgones» (?).

5.919 rs. «a las tropas francesas», por paja, etc.

En 1811, se pagó a Julián Silo de nación italiano por su trabajo de servir de intérprete para entender a los franceses en los dos meses de marzo y abril.

Hay, además, otros gastos en hacer pesebreras «para hacer Quartel de caballería y ciertos gastos menores «para los Cuarteles de la Tropa» (española o francesa ¿?).

El hospital de San Salvador les sirvió de hospital militar y al retirarse los franceses se hizo un inventario del mismo en el año 1812.

En él se menciona la enfermería de arriba núm. 2 y la núm. 3, el cuarto del Director, la sala de sarnosos, la cocina del enfermero, la Botica, cuarto del Pasadizo, Cuarto del Balcón del río, Cuarto del Corredor al Jardín.

En la iglesia del hospital había 49 «sientos de cama de tablas», 22 colchones de estopa, 89 mantas de Palencia, jergones, sábanas, etc.

También se hace relación de los «efectos de los pueblos auxiliares de esta Plaza», citando cierto número de sábanas, almohadas, mesas, etcétera, que aportaron los pueblos vecinos (9).

Tenemos también algunos documentos escritos que nos refieren robos de alhajas en varias iglesias de pueblos de la zona y destrozos en algún archivo parroquial; en este tiempo de la ocupación francesa desaparecieron los granos de los pósitos y de otras obras pías, algunos de los cuales volvieron a restablecerse después.

Desconocemos si estos pueblos hicieron alguna resistencia al invasor, guiados por su patriotismo (10), o si los franceses ejecutaron a alguna persona por no querer colaborar con ellos.

En Buitrago convivieron antiguamente tres razas distintas con su religión y costumbres diferentes: Judíos, Moros y Cristianos.

Cuando D. Pedro González de Mendoza recibió en el siglo XIV el señorío de Buitrago, se indica en el documento que se le donaban las villas de Hita y Buitrago «con todos sus términos, et con todos los Vasallos Christianos, e Judíos e Moros, e Homes, e Mugerres de qualquier edat»; y anteriormente, cuando en el año 1304 se concedió la feria de ganados a Buitrago, advierte el Rey D. Fernando «que todos aquellos que binieron a esta feria, de nro. Señorío o de fuera de nuestro sensorío a comprar, o a vender Christianos, Moros e Judíos, que

(9) Arch. municipal de Buitrago.

(10) En el archivo del Arzobispado de Toledo hemos visto un curioso «Catecismo civil y breve compendio de las obligaciones del Español», que imitando al catecismo del P. Ripalda en sus preguntas y respuestas, trataba de encender los ánimos contra el enemigo invasor.

vengan salvos e seguros por Mar e por tierra, por todo nro. Señorío con todas sus Mercaderías» (11).

Vamos a dar aquí alguna noticia sobre estos judíos, moros y cristianos que vivieron en nuestra región. Conocemos mucho sobre los judíos de Buitrago por dos interesantes documentos: el primero, que contiene el «apeamiento de las heredades que los judíos de la villa de Buitrago dexaron en la villa e en su tierra» en el año 1492, al ser expulsados de España por los Reyes Católicos; el otro, que amplía y completa la información del primero, nos declara la toma de posesión de estos bienes en el año 1501 por parte del Duque del Infantado, a quien fueron donados por la Corona (12).

Los judíos de Buitrago

Es difícil conocer el número exacto de familias judías que habitaban en Buitrago al tiempo de la expulsión, porque el primer documento citado sólo nos da a conocer los judíos propietarios de fincas urbanas o rústicas en villa y tierra (13); el documento no es un padrón, sino un inventario de bienes raíces y por ello no figuran en él los nombres de los judíos pobres que carecían de casas o tierras.

Dentro de los muros de la villa hemos contado 55 casas y 31 en los Arrabales, valorándose las más baratas en 700 maravedíes y la más cara en 40.000 mrs.; y en cuanto a su renta, se apreciaron entre 20 mrs. y 700 mrs.

Podemos creer que habría por lo menos cien familias judías, que vivían en Buitrago, repartidas entre villa y Arrabales, y ninguna en los pueblos vecinos, aunque en ellos tuvieran alguna casa o pajar y pocas o muchas tierras.

Observamos que la mayor parte de los judíos llevan nombres bíblicos, siendo los más frecuentes los de Habrahán, Samuel, Moisés, Isaac, Jacob, David, Salomón, Leví, Judá, José y Benjamín. Algunos aparecen con nombres y apellidos judíos como Isaque Aben Sabad, Yosua Alfandari, Abrahén Menahén, Salomón Abenadar, Yoçe Avayud, pero otros

(11) Ambos documentos en Fuentes... vol. 2.^o

(12) En leg. 1651, de la sec. Osuna, del A.H.N.

Parte del documento de 1492 fue publicado en Fuentes... vol. 2.^o

(13) Los pueblos en que tenían alguna tierra o casa los judíos de Buitrago, según el documento, eran los siguientes: Gandullas, Buitrago, Piñuecar, Bellidas, Horcajo, Paredes, Montejo, La Cabrera, Lozoyuela, San Mamés, Garganta (Canenzuela y Pajarilla), La Nava, Madarcos, Navarredonda, Villavieja, Gargantilla, Serrada, Acebeda, La Serna, Horcajuelo, Gascones, Heredad de Santiago (en Gargantilla).

D. Francisco Cantera Burgos y D. Carlos Carrete Parrondo, en su trabajo sobre la «Judería de Buitrago» (publicado en Sefarad, XXXII, 1972, Madrid-Barcelona) detalla el número y clase de fincas que los judíos tenían en cada uno de los antedichos pueblos.

figuran con apellido castellano como Lerma, de Reyna, de Cuellar, Bueno, Caballero, Corral, Colchero.

A otros se les nombra por su apellido, apodo o ciudad de origen, como el Chamorro, el judío Toledano, el Moreno y, finalmente, a otros se les denomina por el oficio que practicaban, como el Platero, la Partera, el Odrero, y se oculta su nombre verdadero.

También figuran como propietarias algunas mujeres, pero no se declara su nombre, sino el del marido, como la de Bilhorado, la suegra de Abraen Adaroque, la madre de Çuleman.

Varios judíos aparecen con el «Don» delante de su nombre, quizá por razón de su posición social o simplemente por razón de su «dinero», entre ellos D. Mose de Cuellar, D. Davi el Viejo, el mayordomo D. Ysaque Adaroque, D. Dauí mayordomo y D. Leui.

A la luz del documento de 1492, observamos que algunos judíos sólo poseían en Buitrago la casa donde vivían; otros figuran con varias casas, situadas dentro de la muralla y en Arrabales, que arrendarían a otros judíos o cristianos. En el término de Buitrago solamente un linar, un prado, dos huertos y tres cercas eran de los judíos, además de las 86 casas antes citadas; por el contrario, en los pueblos tenían pocas casas y algún pajar o corral, pero numerosas fincas rústicas como linares, prados de siego o de pasto, huertos, tierras de sembradura, etc.

Largo resultaría declarar las numerosas posesiones de los judíos en los pueblos, y por ello nos vamos a referir aquí a dos de los grandes propietarios, llamados D. Mose de Cuellar y D. Davi, el Viejo.

El primero, D. Mose de Cuellar, tenía tierras en Buitrago (14), Gandullas, Horcajo, Piñuecar, Bellidas, Gargantilla, La Serna, Navarredonda, Horcajuelo y Villavieja, pero merecen mencionarse las de Villavieja y Gargantilla (heredad de Santiago).

En Villavieja tenía más de 80 propiedades, algunas buenas y grandes, a las que anexionó suertes y trozos de prados y linares contiguos; merecen citarse un linar de 30 fanegas y la cerrada o cerca de prados Agostaderos, valorada en 21.00 mrs.

En el mismo término de Villavieja poseía una heredad llamada del «Açenna, que es baxo de Villavieja» y hay en ella linares, prados y tierras diversas, «más una casa con su corral», «más una açenna de cubo que muele con el agua de Buytraguillo seys meses en un anno», y vale toda la heredad 15.000 mrs. de venta y de renta mil mrs.

Pero la principal heredad de D. Mose de Cuellar era la llamada de «Santiago», una gran extensión de tierras entre Pinilla, Gargantilla y Garganta, y con el río Lozoya que la atravesaba por medio. Había en

(14) En Buitrago tenía solamente seis u ocho casas, mas cuatro fanegas de linar «syn agua» y un prado «que se dise del Cannuelo».

ella «tres pares de casas donde bien los quinteros e pastores... e unas casas que diçen de la quadra (15) donde come el ganado de ynvierno e ençierran yerua».

Entre las cerradas o prados de hierba destaca la denominada de la Fresneda, en que segaban cada año 10 carros de hierba; entre los prados de pasto, hallamos los llamados del Valladar, Çespadoso (hoy de Pinilla), del Espinar, de los Hoyos, la Çerquilla (de Gargantilla); y otros prados abiertos llamados de las Navas, del Vallejo Alcasí, y la mitad del prado del Hontanar.

En tierras de pan llevar tenía diez fanegas de centeno en el tercio de Nogalejo, otras quince fanegas en el de Carrascalejo, diez y seis en el de Trascasa (de Pinilla), diez y siete en el de encima de la iglesia de Santiago (de Gargantilla) y una cerca de tres fanegas en el tercio de la Viña.

Tenía además «vnas casas fechas nuevas en que *lauaua sus lanas el dicho Mose e los otros iudíos de Buytrago*, que es todo dentro de la dicha heredad».

Se valoró toda la heredad de Santiago en «çiento e treynta mill maravedís», y el documento advierte que ciertos terrenos de los aludidos, que componen la heredad de Santiago, fueron comprados por D. Mose, su hermano y el padre de ambos D. Jaco de Cuellar, quienes además se gastaron mucho dinero en hacer unas casas y cerrar de piedra seis cercas.

Don Mose de Cuellar moraba en la villa de Buitrago, dentro de la muralla, en la mejor casa de cuantas poseían los judíos, valorada en 40.000 mrs. Desconocemos el número de cabezas y su clase que alimentaba en esta heredad, que serían ovejas y vacas, pues consta en el documento que allí se «queseaba». Las ovejas suponemos que emigrarían en invierno a Extremadura y las vacas se alimentarían de la hierba encerrada en las casas que hoy componen el pequeño pueblo de El Cuadrón (?).

El otro judío rico, llamado D. David de la Hija, el Viejo, poseía sus heredades principales en el término de Garganta, en los lugares denominados Pajarilla y Canenzuela (o Caniçuela).

En Pajarilla tenía 19 fanegas de linar, en diversos pedazos, algunos con agua; una hortezueta con agua de la fuente; dos casas, una con corral «en que biufan los dichos quinteros» de D. David. Entre los prados que componían la heredad figuraban los siguientes: cerrada de los Segadillos, de los Valladares, de la Rinconadilla, pradillo del Arroyo, prado de la Serrana, cerrada de la Fresnedilla; algunos prados eran de siego y otros de pasto.

(15) Creemos que estas casas de la «quadra» pudieron convertirse en el pequeño pueblo de «El Cuadrón», que fue anejo de Garganta.

Se podían sembrar, además, en la heredad diez fanegas de centeno cada año, «e podían andar en la dicha heredad de continuo diez o dose vacas».

Tasaron la fanega de linar con su agua en trescientos mrs. la fanega y de renta a treinta y un mrs.; y toda la heredad de Pajarilla fue valorada en veinte mil mrs.

Era también de D. David la heredad denominada de Canenzuela, que lindaba «con Canença, lugar de Segouia, e con tierras de la heredad de Paxarilla e con el río de Loçoya».

En ella había varias cerradas llamadas de los Campillos y de los Segados; los prados del Hontanar y de los Salces; un par de casas, y tierras de pan llevar «en que se puede sembrar cada anno diez fanegas de çenteno, e puede paçer en la dicha heredad, a la contina, diez vacas con los bueyes que son menester para sembrar e labrar en la dicha heredad», y toda la heredad puede valer «veynte mill marauedis e de renta dos mill marauedis».

El inventario de 1492 no indica la procedencia de los bienes de estos judíos de Buitrago y hemos de creer que, en su mayoría, los adquirieron por herencia de sus antepasados o por compra legítima, como consta de algunos de los bienes que D. Mose de Cuellar poseía en Villavieja y en la heredad de Santiago.

Nos llama poderosamente la atención que vivieran todos los judíos en Buitrago en casa propia o alquilada, y que en término de Buitrago no poseyeran fincas rústicas y las tuvieran en los pueblos de la región; hemos observado también que al describir ciertas tierras y casas de los pueblos, parece indicar el documento la procedencia reciente, con frases como éstas: prado o casa o linar... «que fue de... «que ovo de... «que fueron de...» «que era de...» (16). Estas frases podrían significar, a la luz del encabezamiento del inventario referido, que tales bienes fueron adquiridos recientemente «por compra legítima o fraudosa», «ansy por enpenno como por venta», y nos daría pie para pensar que los judíos prestaban dinero a personas de los pueblos tomando por fianza alguna tierra o casa, que pasaba a ser propiedad de los judíos al no poder devolverles el dinero prestado (17).

También prestarían a los concejos que, con frecuencia, se veían apurados de dinero para pagar sus deudas o solucionar alguna necesi-

(16) En Villavieja, D. Mose de Cuellar tenía un linar «que ovo de Pero Martín de la Penna» y cuatro fanegas de linar «que ovo de Rabi Abraan, con un ochavo de agua».

En Gandullas, un linar «que fue de la Pelada»; en Horcajo, «dos fanegas de linar, syn agua, que fueron de Yanguas», Vnas casas e vn pajar que ovo de Juan Martín, «tres fanegas de linar que fueron de los fijos de Juan del Pozo».

(17) En el siglo XIV (ó XV) fue denunciado un judío de Buitrago por usura (Arch. Simancas).

dad común del pueblo; eso debió suceder en Gandullas, donde tenía «don Mose vn prado que se dize de los Acazareños, que lo ovo del dicho concejo de Gandullas», y sabemos que también «don Mose compró vn quarto de agua del dicho concejo de Gandullas en la vez de Miguell Domingo».

Surge ahora la natural curiosidad por saber cómo ganaban su pan estos judíos, o mejor, cuál era su trabajo. Si nos fijamos en el documento del inventario, parece que no eran labradores, pues carecían de tierras en la villa, y los mismos quinteros de los hacendados D. David y D. Mose no eran judíos, pues aparecen como testigos en el documento para deslindar las tierras de dichos ricos judíos, como mejores conocedores de las mismas.

Es posible que hubiera algún rico ganadero, aparte de los dos citados, pues sabemos que D. Mose de Guellar edificó un lavadero en su heredad de Santiago «en que lauaua sus lanas el dicho Mose e los otros iudfos de Buitrago», pero tampoco se hace referencia alguna a pajares o encerraderos para tales ganados.

El documento sólo cita expresamente los oficios del platero, odrero, la partera y dos mayordomos (18), y cabría pensar que los restantes se dedicarían al comercio o serían artesanos; pero el documento de 1501 es mucho más explícito en cuanto a los oficios y nos satisface plenamente. Según él, aparecen varios con el oficio de «tondidor», sastre, arrendador y tejedor; ellos cuidaban de la salud de la villa, pues eran judíos el boticario, el cirujano y el físico; estaban metidos de alguna manera en el concejo al haber un escribano, alguacil, procurador y recaudador judíos, y muy cerca del Duque del Infantado con el moyordomo y un montero; aparecen además un jubetero y tendero, un odrero, un mercader, trapero y cardador; es muy posible que algunos rematasen los mesones y tiendas de abastos del concejo o estuvieran al servicio del duque en trabajos sencillos.

Comunidad judía de Buitrago.—Estos judíos de Buitrago formaban una verdadera comunidad unidos fuertemente por la raza y la religión.

Tenían dos centros de culto, dos sinagogas (como también había dos parroquias cristianas), una dentro de las murallas y otra en los arrabales de Buitrago, estando agrupadas sus viviendas por barrios o calles según se deja entrever en la descripción de sus linderos y cerca de su correspondiente sinagoga.

(18) En 1490, Doña Plata, mujer que fue de D. Isaque Adaroque, mayordomo de D. Iñigo López de Mendoza, 2.º duque del Infantado, y el hijo de la referida D.ª Platon, Rabi Abraham, pagan al duque las deudas contraídas por su padre D. Isaque, cediéndole la heredad de «Ruy Sequillo» con sus casas, huerta, dehesa, tierras y molino que estaba por bajo de la heredad (leg. 1649).

La «synoga del Arrabal», que estaba cerca de la parroquia de San Juan (hoy casa de ayuntamiento), debía ser pequeña y pobre, pues se indica que «puede valer con el corral setecientos maravedís», y cualquier casa de vivienda se valoraba en más de los mil maravedís, aunque fuera de la inferior calidad.

La sinagoga de dentro de la villa también tenía su corral, con el que lindaban varias viviendas de judíos, y no se indica en el documento lo que podría valer en venta el edificio; es posible que fuera más grande y mejor que la de los Arrabales, porque dentro de la muralla había mayor número de casas habitadas por judíos y también los más pudientes.

En tales sinagogas celebraban sus fiestas religiosas y tenían sus reuniones los sábados, en que era leída y explicada la Sagrada Escritura (la Torá o Ley y los Profetas) por la media docena de Rabís o Maestros que vivían en Buitrago con los nombres de el Rabí Viejo, Rabí Mose, Rabí Abrahen Çuriano, Rabí Ça, Rabí Symael y Rabí Judá Algaroche.

Disponían, además, de otros servicios comunes; entre ellos hallamos «vna casa que era ospital de los iudíos», valorada en mil maravedís y en treinta por su «alquile», que lindaba con la sinagoga del Arrabal. También estaba en los arrabales, junto a una cerca de la «madre de Çuleman», el «hosario que era de los iudíos», es decir, que poseían cementerio propio para enterrar sus muertos, pues los cristianos nunca admitieron enterrar en lugar sagrado a los no cristianos.

Dentro de la muralla tenían otro servicio de interés para toda la aljama, que era «la casa de la carnesçería de los iudíos, que es dentro del corral de la sinagoga». Esta carnescería les facilitaba el cumplimiento de su ley, que les prohibía comer carne sofocada y de ciertos animales.

También creemos que los posibles ganaderos y labradores judíos lavarían sus lanas y molerían sus granos en las correspondientes industrias del ramo que tenía D. Mose de Cuellar en la heredad de Santiago y en Villavieja.

Expulsión y retorno de los judíos.—La salida de los judíos de Buitrago debió realizarse en la primavera del año 1492, pues no estaban ya en los meses de julio y agosto en que se confeccionó el documento inventario de sus bienes.

Es posible que algunas familias judías se convirtieran al cristianismo, haciéndose bautizar, y así evitaron su expulsión, quedándose en Buitrago con todos sus bienes y en tal caso no figuran éstos en el inventario de 1492. Nos apoyamos para opinar así en el documento de 1501, en que el Duque ordena a Francisco Suárez que tome posesión en su nombre de los bienes de los judíos, porque al tiempo de marcharse de España, sabe que «se fueron algunos de los q. biufan en la mi villa

de Buytrago e su tierra». Tales bienes fueron concedidos al Duque del Infantado por los Reyes Católicos.

Don Francisco Cantera Burgos y D. Carlos Carrete Parrondo, en su trabajo «La Judería de Buitrago», publicado en 1972, analiza los dos documentos citados aquí muchas veces, y dice que cierto número de familias judías de Buitrago emigraron a Portugal (19); que allí recibieron el bautismo y volvieron a Buitrago más de ochenta judíos convertidos, que se llamaron «cristianos nuevos», que cambiaron sus nombres y apellidos hebreos por nombres y apellidos castellanos (20).

Según el documento de 1501, el Duque del Infantado vendió algunas casas de los judíos, donó algunas a la cofradía «del Corpus Xti» y a «su Capellán Gomes de Yepes», y devolvió muchas a sus antiguos propietarios y a sus descendientes o herederos judíos; algunas estaban ocupadas por otros judíos o cristianos, al retornar los dueños convertidos, y hundidas otras.

En 1514, varios judíos de Buitrago fueron procesados por el tribunal de la Inquisición por diversas razones o «delitos»; se trata de los judíos convertidos. Entre ellos se encontraba Iñigo López de León, que siendo regidor de la villa de Buitrago fue acusado de «que después de decir que se convertía a la fe católica y recibir el bautismo... se tornó a la ley de los judíos... diciendo que por ella se había de salvar... creyéndola y guardándola».

Se reunía en su propia casa con otros cristianos nuevos de Buitrago y de fuera, y allí hacían sus oraciones judías. En el proceso (21) se nombra a otros diez o doce judíos convertidos, que también aparecen procesados en otros documentos, entre ellos Juan de Buytrago, Jubetero, que fue condenado al tormento del agua (22).

En otro documento (23) hallamos una lista de unos cincuenta «Inhabiles» de Buitrago, y entre ellos Albar López, hijo de Iñigo López de León (24), antes citado, y varias personas apellidadas del Castillo y de

(19) El Doctor Cantera Burgos, a quien leí el presente capítulo sobre los Judíos de Buitrago que ya tenía preparado, tuvo la delicadeza de dedicarme su excelente trabajo de «La Judería de Buitrago». Aunque yo conocía el documento de 1501, admiro su esforzado trabajo al relacionarlo con el de 1492.

(20) En numerosos documentos del siglo XVI al XVIII se cita a los cristianos nuevos; los concejos de San Mamés y La Hiruela pagaron cierta cantidad para los «cristianos nuevos» y transeúntes pobres en el siglo XVIII, según se indica en la resp. 25 del Catastro.

Isaque Alfandari y Mose Alfandari, al convertirse, cambiaron su nombre por el de Juan Pérez y Diego Hurtado, respectivamente.

(21) Legajo 162, sección Inquisición de Toledo, en A.H.N.

(22) Leg. 137, núm. 23, sec. Inquisición.

(23) Leg. 120, núm. 44, sec. Inquisición.

(24) Según nos indican los Srs. Cantera y Carrete, el acusado Iñigo López de León era hijo de D. Mose de Cuéllar, el judío hacendado con muchos bienes en la heredad de Santiago. No consta que se convirtieran los judíos de edad ni los Rabís.

Baena. Se denominaba inhábiles a los hijos y nietos de los condenados por la Inquisición, los cuales quedaban inhabilitados para cargos públicos y de honra, montar a caballo, llevar armas, vestidos de seda, etc.

Los árabes de Buitrago y su tierra

No conocemos documento alguno escrito que nos hable de los árabes que habitaron en Buitrago y las aldeas de su jurisdicción (25), pero nos han dejado vestigios ciertos de su presencia.

El castillo, las murallas y, sobre todo, el arco de entrada a la villa son testigos ciertos de su larga presencia en Buitrago como dueños y señores de la misma.

En zona cercana a nuestra región hay varias atalayas o atalayuelas, bien conservadas algunas, en tierra otras de las que sólo queda el nombre, que sirvieron a los árabes para comunicarse noticias o la presencia del enemigo, por medio de bocinas o de señales luminosas. Se conservan algunas, aunque truncadas, en Berrueco, el Vellón, Molar y montes de Torrelaguna; dicen que las hubo en Venturada y la Cabrera.

Las tumbas de Sieteiglesias, que hay cavadas en la roca, detrás de su iglesia parroquial, que según entendidos son del siglo X, son con toda certeza del tiempo de los moros.

La toponimia nos recuerda también la presencia árabe en los pueblos de la zona. En San Mamés hubo un pequeño poblado llamado Ríomoros, cerca de Pinilla, que hoy llaman Rimoros; en Villavieja, en 1492, había un prado «que se dize del Moro», propiedad de un judío en el referido año (26); en la Cabrera, en pleito de 1569 sobre ruptura de tierras comunes, había unos pagos o lugares denominados «Cabeza del Moro» y «Losa Morilla» (27).

Finalmente, hemos encontrado fuentes de alguna antigüedad en varios pueblos (Atazar, Puebla, Mangirón), cuyos habitantes nos afirmaron ser del tiempo de los moros; para ellos, decir del tiempo de los moros equivale a decir que una cosa es de mucha antigüedad.

Hemos dicho anteriormente que los judíos de Buitrago tuvieron dos centros de culto, dos sinagogas, una dentro de las murallas y otra en los Arrabales; lo mismo ocurría en el culto cristiano, como veremos después. Nos atrevemos a pensar que también los árabes tuvieron dos mezquitas en Buitrago, que al conquistarse por el rey cristiano hacia 1083 (según el Patriense), se convertirían en iglesias del culto católico, como ocurrió con las mezquitas de Córdoba, Sevilla, Valencia y otras de pueblos de Andalucía.

(25) El inventario de los judíos de 1492 sólo cita un moro.

(26) Véase el capítulo sobre despoblados.

(27) En leg. 3081.

Según esta probable hipótesis, una mezquita estaría dentro de la muralla, que se convirtió después en parroquia de San Miguel, en que nos dijeron haber aparecido unas sepulturas semejantes a las de Sieteiglesias, antes citadas; la otra mezquita estuvo en el arrabal de Allende el Río, que fue iglesia parroquial de San Antolín, después ermita de la Virgen de las Flores (hoy restaurante Casa Pepe) (28).

La parroquia de San Antolín tuvo íntima relación con los asuntos de reguera, lo cual garantiza nuestra tesis de su origen árabe; dentro de ella y en su portal se celebraban las juntas de regantes y los juicios sobre faltas de reguera, según consta en las ordenanzas de riegos de Buitrago, de 1534. Así lo hacían los árabes en sus mezquitas, como consta que lo hacían en Valencia.

Tenemos la certeza que todas las regueras antiguas de nuestros pueblos son obra de los árabes, y que las ordenanzas de reguera que se conservan recogen costumbres árabes antiguas sobre modos de regar. Lo demostramos con un ejemplo: cómo saber cuándo es de día.

Los árabes, hoy, hacen riguroso ayuno durante el mes del Ramadán, que consiste en no comer durante el día y se permite comer sólo durante la noche; según ellos, es de día cuando «es fácil distinguir el hilo blanco del hilo negro».

Según las ordenanzas de reguera de Piñuecar, es de día cuando «se conoce claramente una moneda lo que» (ord. 26) y cuando «se conozca una moneda lo que y vale» (ord. 32).

Sabemos de la costumbre árabe y judía de ofrecer pan y sal a los huéspedes, como signo de amistad y hospitalidad, y sabemos que en el hospital de Buitrago se daba gratuitamente la sal a todos los que acudían a hospedarse en él.

También hemos visto a las mujeres de los pueblos más apartados de la villa de Buitrago asistir a la iglesia con la cabeza cubierta con sus manteos y sentarse en el suelo mientras los cultos con los pies cruzados, al estilo árabe.

Sobre las palabras árabes que han pasado al idioma castellano no nos vamos a detener porque son muy numerosas. Sabemos que en el siglo XVIII, según el catastro Ensenada, estaba el alfolí (29) en Buitrago que abastecía a todos los pueblos de la comarca; por la zona de la Sierra de Montejo dicen frecuentemente que tal vaca «almuerca» (por

(28) San Antolín es el patrono de Palencia. ¿Vendrían a repoblar Buitrago cristianos viejos de Palencia, y por ello dedicasen la iglesia a este santo?

Los propietarios de la Casa Pepe me dijeron haber aparecido huesos en el jardín posterior de la casa; en documentos de las ordenanzas de reguera se cita el «cementerio» de San Antolín, donde celebraban algunas reuniones los herederos de la reguera.

(29) Llamaban alfolí al almacén de sal, y es palabra árabe.

embiste) («retírate de esa vaca que almuerca»), y comentándolo con un jesuita docto en cierta ocasión me indicaba que esta palabra podía ser de origen árabe.

Los cristianos de Buitrago y su tierra

Pensamos publicar un libro sobre la vida religiosa de toda la región de Buitrago, en que ofreceremos un largo estudio sobre sus iglesias, ermitas, cofradías y costumbres de carácter religioso. Por ello, damos aquí solamente unas ideas sobre la villa de Buitrago.

Desconocemos si hubo culto cristiano en Buitrago durante la prolongada dominación árabe; sabemos con toda certeza que los pueblos conquistados a los moros eran repoblados por castellanos y cristianos viejos.

Las iglesias parroquiales más antiguas fueron la de San Miguel (dentro de la muralla) y la de San Antolín (en los arrabales de Allendelrío), que pudieron haber sido mezquitas.

Posteriormente, por razones de estrechez, se construyeron dos nuevas iglesias, una dedicada a San Juan en los Arrabales, que iban aumentando en vecinos, y otra dedicada a Santa María del Castillo, obra de los Mendoza, como lo declara el escudo de su fachada.

De la iglesia desaparecida de San Juan procedía la actual cruz procesional del siglo xv, y en ella se daba culto a la imagen del Cristo de los Esclavos, patrono de la villa.

El párroco de Santa María del Castillo era el arcipreste, con cierta autoridad sobre todas las iglesias de la región y percibía el derecho de la «pila» o «apila», en la recolección de los diezmos; era además el rector del hospital de San Salvador, en el que tenía su vivienda «para que esté más pronto a administrar los sacramentos» a los enfermos y transeúntes residentes en él (30).

Ambas parroquias se unían para hacer sus rogativas y procesiones, formando una sola comunidad religiosa, con la asistencia de todo el clero de la villa y los sacristanes de ambas parroquias con sus cruces. También ambas parroquias tenían como anejas a las de Gandullas y Gascones, que pagaban sus diezmos en Buitrago, con el que formaban un solo pontifical.

(30) Haciendas de Eclesiásticos, de catastro Ensenada de Buitrago.

5. LAS VILLAS

Además de la villa de Buitrago, que fue la capital del señorío, fueron adquiriendo el privilegio de villazgo en diversas épocas otros pueblos, entre ellos Atazar, la Puebla, la Hiruela, Somosierra y Robregordo, y la Cabrera. No consta que llegasen a ser villas, aunque su nombre parece indicar lo contrario, los pueblos de Villavieja, Cincovillas y el Villar.

Al hacerse villas, estas aldeas eran apartadas de la jurisdicción de Buitrago y pasaban a depender directamente del Señor. Adquirían jurisdicción propia, cuya insignia era la picota o rollo, y pagaban por sí mismos y aparte de Buitrago sus pechos y alcabalas.

Por lo demás, cada villa tenía tantos derechos o exenciones cuantos el rey o su señor el duque les concediera al darles tal privilegio, pero estas diferencias se conocerán al tratar en concreto de cada una.

El Atazar, la Hiruela y la Puebla de Muger Muerta

Estas tres aldeas, cercanas entre sí y a la vez las más alejadas de la villa de Buitrago, que unidas formaron el cuarto llamado de las villas eximidas, consiguieron su privilegio de villazgo en 20 de abril de 1490.

Según los documentos de villazgo (1), el Duque del Infantado y Marqués de Santillana D. Iñigo López de Mendoza, por hacer bien y merced al concejo y «homes buenos» de estas tres aldeas, las eximió y apartó de la jurisdicción de Buitrago. Por esta razón tendrían alcaldes ordinarios y oficiales propios que puedan «traer e traygan sus varas altas como se traen» en la villa de Buitrago, a los cuales el duque daba «todo poder cumplido para q'puedan exerçer e exerçan e usar e usen de los dhos officios de alcaldías e puedan juzgar e juzguen todas e qualesquier causas e pleytos de qualquier calidad e cantidad que sean e del mero mixto ymperio, salvo solamente en las dhas cabsas crimynales».

(1) Los títulos de villazgo de estas tres villas en leg. 1652, y en pleito contra las tres villas en leg. 2693.

El de la Puebla y de la Hiruela se pueden leer en Fuentes... vol. 2.º

porque éstas se juzgarían en Buitrago, y que «de la sentencia o sentencias q' los dichos alcaldes dieren e pronunçiarren no aya apelación alguna salvo para ante my» el duque en Guadalajara, sin pasar por la audiencia de Buitrago (2).

Para el año 1490, el mismo duque nombró personalmente a dos alcaldes y un regidor de cada una de las dichas villas, y se reservó para sí el derecho de nombrar cada año nuevos alcaldes y regidores, de esta manera: «los dhos alcaldes q' así yo nombro al presente elijan e nombren quatro buenas personas para alcaldes, y así mesmo dos buenas personas para regidores, e dentro de diez días luego siguientes las traygan ante my porq' así traydas yo escoja dos personas de las dhas quatro personas para alcaldes, y así mesmo una persona para regidor de las dhas dos personas que así fueren nonbradas». Tales cargos se renovaban cada año por enero (3).

Como complemento de los poderes de jurisdicción, estas villas podían «tener cárceles públicas para guardar las personas que fueren presos, quyer por debdas, o por otras qualesquier causas de q'ellos pueden e deven cognoscer, según la limitación que yo les fago» de las causas criminales. También creemos que estas tres villas tuvieran su rollo o picota en que se ejecutarán las sentencias y, sobre todo, se expondría a los ladrones a vergüenza pública, etc. Posiblemente estas picotas serían de madera, por ser villas pobres, y esto puede contribuir a que los actuales vecinos no recuerden haber oído a sus antepasados que las haya habido en sus pueblos correspondientes; tampoco existe lugar alguno que lo recuerde y atestigüe.

Como ya se ha indicado en la introducción de este capítulo, estas villas pagaban directamente al duque sus pechos, alcabalas y rentas, sin entrar en la mayordomía y partido de Buitrago, y, por tanto, debería el mayordomo o contador del duque arrendarlas aparte.

No quiso el duque, al hacer villas a estas tres pequeñas aldeas, que dejasen de pertenecer a la mancomunidad «en quanto al derecho de paçer e cortar e beber las aguas con sus ganados e hazer carbón e caçar e pescar e comunydad dello q'es entre la dha my villa de buytrago e su tierra», y como miembros de tal comunidad no fueron exentos de contribuir en «fuente e puente e adarba e defendimyento de térmynos e velas del castillo» (4). Quiso expresamente el duque que su perma-

(2) La ord. 32 de la Hiruela recuerda la jurisdicción de sus alcaldes en las causas civiles.

(3) Véase la nota núm. 3 del capítulo sobre los concejos.

(4) En el archivo municipal de Buitrago se guardan varios pleitos del siglo xvii y del xviii contra las villas eximidas del Atazar, Hiruela y Puebla, porque se les obligaba a contribuir en cosas de que estaban exentas. Ellas defienden sus derechos y exenciones presentando sus títulos de villazgo y se determina que tales villas habían de contribuir a gastos de mancomunidad sólo en cinco cosas, que eran: «defensa de jurisdicción de términos, puente, fuente, reparo de muros y adarves».

nencia en la comunidad de pastos y las cinco contribuciones antedichas quedasen por memoria perpetua de que los dichos lugares fueron «tierra de la dha my villa de buytrago».

Ordena el duque en la última cláusula de los títulos de villazgo, que los vecinos de los otros lugares ni de la villa de Buitrago «no se puedan avezindar nyn se avezinden» en estas nuevas villas «salvo si no fuere por casamiento».

Somosierra y Robregordo

En el año 1305, las pequeñas aldeas de Somosierra, Colladillo (5) y Robregordo pertenecían al concejo de Sepúlveda, pasando por las tres el camino real que comunicaba las dos Castillas.

Le interesaba a Sepúlveda que estuvieran muy poblados aquellos pueblos, porque así defenderían y guardarían mejor el puerto de Somosierra, que entonces llanaban de San Andrés; sus habitantes protegerían a transeúntes contra malhechores y ladrones, y prestarían cobijo y ayuda a quienes pasasen por el puerto en invierno.

Por tales motivos, el concejo de Sepúlveda les concedió a los moradores presentes y futuros de tales pueblos privilegio de exención de todas las cosas «que nombre ayan de pecho», advirtiendo que sólo gozarán de tal exención de pechos los que fueren a vivir a tales pueblos si son forasteros de la tierra de Sepúlveda, porque si fueren de la tierra de Sepúlveda, entonces «que pechen en todos los pechos por quanto obieren, así como los otros pecheros de nuestro término pecharen». Hace esta declaración el documento porque había el peligro de que se despoblasen otros pueblos vecinos por marcharse allí a vivir y así librarse de pechos e impuestos, lo que redundaría en perjuicio del concejo de Sepúlveda y de los otros pecheros.

Aquella repoblación repercutía en bien general de todos, o como dice el documento «es serbiçio de Dios e de Ntro. Señor el Rey Dn. Fernando, e pro e guarda de todos los que pasan por el Puerto de Sant Andrés», y esto movió al mismo concejo de Sepúlveda a suplicar al citado

(5) El Colladiello o Colladillo debió despoblarse antes del siglo xv, pues ya no se cita en el año 1375 cuando Don Pedro González de Mendoza recibe de la reina D.^a Juana a Somosierra y Robregordo como trueque por su lugar de Aldeanueva de la Serrezuela.

Según Lorenzana, al hablarnos de Robregordo, «se ignora quando, y por quién, se fundó esta Villa, pero es tradición, que aquí sólo había una Venta, y después se fue poco a poco aumentando la población; las Armas que goza son una Orca y un rollo de piedra; y tiene un pobre Hospital para recogerse los Pobres mendigos, y escuela de primeras letras».

Sobre Somosierra nos dice el referido Lorenzana: «La fundación de esta villa se ignora, y sólo se sabe que con el motivo de lo áspero de este terreno, construyeron una Benta en este sitio, y así se fue poblando aumentándose cada día más.»

rey D. Fernando que tubiera por bueno aquel privilegio y se lo confirmase, a lo que accedió favorablemente el rey en fecha 15 de junio de 1305.

Este importante privilegio, confirmado por muchos reyes hasta D. Fernando VII en 1814, se conservaba en 1964 en el archivo parroquial de Robregordo (6), y lo guardaban como oro en paño, pues era de tanta utilidad a aquellos pueblos. Por esto, cuando un nuevo rey tomaba la rienda del poder, procuraban los vecinos acudir a él con la carta de privilegio para que se lo reconociera y confirmara.

Estas aldeas de Robregordo y Somosierra (ya no se nombra Colladillo) pasaron a pertenecer al duque del Infantado, señor de Buitrago, por vía de cambio y trueque de su lugar de Aldeanueva de la Serrezuela, que la reina D.^a Juana unió a su villa de Sepúlveda; esto ocurría en el año 1375.

A pesar de haber cambiado de dueño, estas aldeas siguieron muy unidas a la tierra de Sepúlveda en algunas cosas. Así eran atendidos por el médico de Riaza y no por el de Buitrago, que atendía toda la jurisdicción de Buitrago; contribuían a pagar unas minas de Sepúlveda y a la manutención de la casa de San Cristóbal para niños expósitos, pero sobre todo siguieron gozando de la comunidad de pastos de la tierra de Sepúlveda (7), rigiéndose por unas ordenanzas llamadas de Convenencias, y habiendo no pocas disputas y pleitos por causa de dicha comunidad de pastos (8).

(6) También se halla el privilegio concedido por Sepúlveda al folio 49 de A. Generales del Catastro Ensenada de Somosierra y Robregordo.

(7) En 1585 Somosierra pagó al médico de Riaza por sus servicios: 57 reales y seis fanegas de navos, que se tasaron a tres reales por fanega; también pagaron cinco reales y medio por unas minas de Sepúlveda (leg. 2696).

La resp. 26 del Catastro Ensenada recuerda «que estas dos villas pagan dos ducados cada año a la casa de Sn. Christobal de la villa de Sepúlveda de carga perpetua para la manutención de los niños expósitos; y no tienen más noticia ni motivo de su ymposición que haverlo pagado siempre como consta de las quenttas de propios».

(8) En 1754, Robregordo y Somosierra pleitearon contra la tierra de Sepúlveda porque les querían privar de la «costumbre de aprovecharse con todos sus ganados de los pastos, aguas y abrevaderos de las sierras, montes y términos comunes y baldíos de dha villa y tierra de Sepúlveda».—En el documento se recuerda que estas villas pertenecieron antiguamente a la tierra de Sepúlveda, apareciendo inserto el documento del cambio hecho por la reina D.^a Juana, no perdiendo en el dicho cambio los derechos de mancomunidad de pastos, y seguían contribuyendo a sostener el hospital de la Caridad de San Cristóbal (Chancillería de Valladolid, leg. 1627, núm. 4).

En otro pleito de 1793, las villas de Somosierra y Robregordo defendieron que los vecinos de la tierra de Sepúlveda «dejasen libres los términos y sitios llamados Cambronales, Serrezuela, Salceda, Baca del Puerto, Las Laderas y Majafrades, y no se entrometiesen en ellos con sus ganados mayores y menores, dejándoles su libre uso y aprovechamiento privativo».—En este pleito se citan sentencias dadas en 1520, 1577, 1589, 1591 y 1593, lo que indica que hubo otros tantos pleitos anteriores; también

En el año 1380, D. Pedro González de Mendoza, al testar, fundó mayorazgo en la cabeza de su hijo. D. Diego Hurtado de Mendoza, y entre los bienes de este mayorazgo, además de las villas de Hita y Buitrago, incluye «los logares de Robregordo e Somosierra, con todo el señorío e justia cremynal e çevyl», aldeas que siguen heredando los sucesores en el señorío de Buitrago.

Desconocemos la fecha en que estos lugares obtuvieron su privilegio de villazgo, pero pensamos que pudo ser por la época que las villas antes citadas, es decir, hacia 1490, porque en 1455 hace testamento D. Iñigo López de Mendoza a favor de su hijo D. Diego Hurtado y se nombran en él los lugares de Somosierra y Robregordo. Al carecer del título de villazgo, desconocemos los derechos o privilegios que les otorgaron, pero debieron ser más amplios que los concedidos al Atazar, la Puebla y la Hiruela, pues parece que gozaban de plena jurisdicción civil y criminal.

Desde siempre estuvieron estas villas muy unidas y hermanadas, formando dos villas y un solo concejo, o como se recuerda más abajo en un documento, eran dos barrios de un concejo único. Pero no deja de ser curioso que formando un solo concejo, cada villa tenía aparte sus propios ingresos y gastos, como puede observarse en numerosos documentos del siglo XVI (9) y en la resp. 25 del Catastro Ensenada de Somosierra (10).

En el encabezamiento de Autos Generales del Catastro, para responder a las preguntas enviadas desde Madrid, se reúnen en Somosierra un alcalde ordinario de cada villa «que ambos tienen Reciproca Jurisdicción en una y otra villa y conocen a prevención», más un regidor y un fiel de fechos de cada villa; se dice en la primera respuesta «que esta villa se llama Somosierra y la ynmediatta y anexa (11) a ella Robregordo, que una y otra componen un Concejo». En el siglo XVIII, según el Catastro, cada villa tenía cien casas, figurando Somosierra con 95 vecinos y con 150 Robregordo.

A semejanza de las otras villas elegían sus alcaldes y oficiales por

se hace alusión a las canvenencias y mojoneras de 1652 (Chancillería de Valladolid, leg. 1872, núm. 36).

El Catastro Ensenada de Robregordo y Somosierra, en su resp. 3, dice: «y en este término hay comunidad de Pasttos con la Villa de Sepúlveda en lo Baldío y Común, pues ttres dehasas que tienen estas dhas dos villas son privativas p^a el común de los vecinos».—Lo mismo se vuelve a repetir en la resp. 4; y en la 24 se indica que estas dos villas tienen un pleito en Valladolid sobre pastos con la villa y tierra de Sepúlveda.

Las ordenanzas de Convenencias o concordias en Fuentes... vol. 1.^o

(9) Legs. 2696 y 2816.

(10) La resp. 25 de cada villa en Fuentes... vol. 2.^o, págs. 138 y 139.

(11) La palabra anexa significa aquí contigua, cercana, y no «dependiente una de otra».

duplicado para después presentarlos al duque y que éste eligiera uno para cada cargo, pero según costumbre antiquísima esta elección se realizaba en un despoblado llamado Colladillo, que estaba entre las dos villas (12). Desconocemos si existía allí alguna casa para reunirse en ella con el fin de elegir autoridades, pensamos que no, pero esto no les importaba; para ellos lo importante era guardar las costumbres antiguas, aunque hoy no comprendamos su modo de proceder.

Las dos villas tenían pastos comunes entre sí, de manera que no se conocía mojonera de los términos, pero en el año 1697 pleitearon la una contra la otra, por lo que se decidió dividir los términos, según se dice textualmente en el documento (13) del proceso: «que dhas dos villas y de mui antiguo tpo. y de tanto que no ay memoria en contrario siempre fueron habidas por un concejo como compuesto de dos varrios con un alcalde en cada uno con igual razón en todo el término que ocupan utilizándose unos y otros vecinos mutuamente de todos los pastos y aprovechamientos de todo el terreno y de la deesa titulada de Majafrades asta que en el año mill seisientos y noventa y siete con motivo de varias desazones que se ofrezían entre los de una y otra población con los abusos que se experimentaron en el modo y forma de el uso de los pastos, por buena avenenzia hizieron concordia e yguala partiendo los términos y señalando los que cada población havia de disfrutar y gozar partiendo asimismo el uso y aprovechamiento».

Ambas villas tenían su corral de concejo, pero al tener pasto común, con frecuencia iban a parar al corral de un pueblo los ganados del otro, lo que traía perjuicios mutuos, por lo que acordaron en 1771 que «el corral donde se hayan de enzerrar los ganados preendados sea en tiempo seco el de la villa de Somosierra y en el de aguas en el de la de Robregordo».

Tenían también cárcel en ambos pueblos, pero cada año se usaba una de ellas. Así nos lo refiere la Residencia de 1684-87: «Visitóse la cárcel q'está en cassa de Manuel García, se halló una cadena, un par de grillos y este año está la servidumbre de la cárcel en la villa de Robre-

(12) En la residencia de 1684-87 se dice: «Esta villa y la de robregordo hes todo un concejo y unos oficiales» (leg. 2678).

En pleito de 1793 se declara «que son dos varrios y un concejo y jurisdicción». En pleito del año 1771, en que se dividieron los términos de Somosierra y Robregordo, se indica que ambos lugares se reúnen y juntan «en el sitio que llaman Colladillo y Orca para todas las cosas tocantes y pertenecientes a su real magestad, que Dios guarde, y del común de ambos pueblos».

En Somosierra existe la Cerca de la Picota y en Robregordo el Prado de la Horca; Por ser villas tenían ambas derecho a tener su Picota o Rollo y su Horca, pero es muy verosímil, a la luz de diversos documentos, que teniendo cada una su picota o rollo, hubiera una sola Horca para las dos villas y estaría colocada en el antiguo despoblado de Colladillo, situado entre ambos pueblos.

(13) Pleito de 1771, en Chancillería de Valladolid, leg. 1695, núm. 24.

gordo porque es alternativa cada un año en una de dhas villas en cassa del alguacil, también se halló un cepo»; esto se dice en la visita de residencia de Somosierra, y en la hecha a Robregordo se dice: «Visitóse la cárcel que está en cassa de Fco. Pérez alguacil de esta villa», hallándose en la misma dos cadenas y dos pares de grillos (14).

A pesar de la exención de pechos que les concediera siglos atrás el concejo de Sepúlveda, y recordar la resp. 27 del Catastro Ensenada que «no pagan servicio ordinario ni extraordinario ni otro algún derecho ni contribución por tener esta prerrogativa por especial Privilegio que tienen dhas dos villas a que se remitten y están prompts a exivir para que en caso necesario se reconozca», sin embargo, la misma resp. 27 nos recuerda que estas villas pagaban los millones y cientos a su Magestad en Guadalajara y las alcabalas al duque en Buitrago.

Apoyadas estas villas en el tan antiguo y tan citado privilegio de Sepúlveda, defendieron un pleito en 1588 contra Buitrago, porque un comisionado de Buitrago fue a estas villas de Somosierra y Robregordo a hacer lista de sus vecinos de 18 años para que «siempre que por su magestad del rrei Don Felipe nro. Señor o por su señoría (el duque) se les mande, salgan e vayan en su servicio» como soldados a la guerra.

«El procurador de Robregordo e Somosierra, todo un concejo» suplica al duque no se haga la lista de soldados por estar exentos, ya que las «villas mis partes tienen privilegio e merced fecha por el católico rrei Don Fernando quarto deste nombre, su fecha veinte e tres de henero (hera) de mill e trescientos e quarenta e tres años, e confirmada por el rrei don Felipe nuestro señor reinante en estos sus rreinos, su fecha» 20 de marzo de 1561, para que fuesen francos y libres de cualquier pecho, «e nunca en estas villas se a fecho rrepartimiento ny saca de gente de guerra ni otro algún señalamiento» (15).

Estos dos pueblos vivieron, como hoy diríamos, de la carretera; lo advertimos claramente en los datos que nos da el Catastro Ensenada en el siglo XVIII: En Somosierra había seis mesones y cinco en Robregordo; en Somosierra, 29 vecinos eran arrieros con 22 recuas de mulos y 7 de pollinos, Robregordo tenía 23 arrieros con 8 recuas de mulos y 11 de pollinos.

En ambos pueblos había herrero y albéitar para atender a mulas, asnos y caballos que transitaban por el puerto; según la resp. 33, los albéitares «trabajan continuamente sin reservar las fiestas, ya curando, o Herrando bestias».

(14) Todavía en 1836, se entregan al alguacil de Robregordo cuando se hizo cargo de su oficio «tres pares de grillos y unas esposas para los brazos» (Libro de concejo, en archivo municipal).

(15) Leg. 2696.

La Cabrera

El lugar de la Cabrera solicitó de la Duquesa del Infantado el apartarse de la jurisdicción de la villa de Buitrago, alegando «que se sigue mucho perjuicio a sus vecinos por tener que ir a pedir su justicia ante la dha villa de Buytrago, de que se experimentan graves daños en sus personas y Haciendas», porque este pueblo «se halla distante quatro leguas de la expresada villa, situado entre Montañas y Sierras, tanto que los Ibiernos se cubren de nieve, como es notorio, sin que se pueda pasar a dicha villa para pedir justicia», y por otros motivos y molestias.

La duquesa, como dueña del lugar, les concedió la gracia de hacerles villa, apartándoles de la jurisdicción de Buitrago, pero con ciertos límites y condiciones que se habrían de observar por parte de la Cabrera.

La primera condición era que el dicho lugar de la Cabrera habría de seguir perteneciendo a la Casa del Infantado. Después, que dicho lugar ha de «proponer todos los años por Navidad dos personas capaces y beneméritas para Alcaldes, y otras dos de la misma calidad para Regidores, dos para Alcaldes de la Hermandad, dos para Procurador general y otras dos para Alguaciles, los quales si gustare he de elegir, y nombrar un Alcalde ordinario, un Alcalde de la Hermandad, un Regidor, un Procurador general y un Alguacil; y si quisiere he de poder nombrar para todos y cada uno de estos oficios, sin embargo, de la proposición, a la persona o personas que me pareciere, aunque no sean de las propuestas, siendo vecinos del dicho lugar... y también he de poder nombrar y mis sucesores Escribano del Número y Ayuntamiento».

Advierte también que se habrán de señalar límites y mojoneras al término del lugar, si no las tuviere ya, para que los alcaldes ordinarios ejerzan su jurisdicción dentro de ellos; y determina que este pueblo siga unido a la tierra de Buitrago en la comunidad de pastos y otros aprovechamientos «en la forma que lo han estado hasta aquí».

Siendo también necesario el permiso real, la duquesa da su consentimiento para que el lugar de la Cabrera comparezca ante su Magstad y Señores de su Real Consejo de la Cámara y «pidan y supliquen se les conceda la dicha merced y gracia de exempción, y sacar, para hacerse villa, los Privilegios y demás despachos necesarios, pues por lo que a mí toca, y a la dicha mi Casa doy y otorgo el consentimiento tan cumplido, bastante y suficiente como se requiere, y en derecho es necesario».

El rey Carlos III accede favorablemente a la petición, previo el pago, en su tesorería general, de mil novecientos ducados, «cuya cantidad corresponde a noventa y cinco vecinos, que ha constado tenéis vos el dicho Lugar a razón de veinte ducados de vellón cada uno», y lo con-

cede de esta manera, respetando siempre la voluntad y condiciones puestas por la Duquesa del Infantado, dueña del lugar:

«Por la presente de mi propio motu, cierta ciencia, y poderío Real absoluto de que en esta parte quiero usar y uso como Rey y Señor natural no reconociente superior en lo temporal en consecuencia del referido consentimiento que arriba ba inserto dado por la expresada Duquesa del Infantado eximo, saco, y libro a vos el Lugar de la Cabrera de la Jurisdicción de la mencionada villa de Buytrago, y os hago villa de por si, y sobre si con jurisdicción civil y Criminal alta y (vaja) mero mixto imperio en primera instancia para que el Alcalde ordinario, y demás oficiales del Ayuntamiento de vos la dicha villa de la Cabrera que ahora son, o adelante fueren privativamente la puedan usar, y ejercer en vos la dicha villa, y en vuestro término y territorio que hubiéreis dividido, deslindado y amojonado, o en el que siendo necesario se os señalare, deslindare, y amojonare por vro. vecindario, Dezmeria, o Alcabalatorio por el Juez que fuere a daros la posesión, quedando como han de quedar los Montes, Pastos, y aprovechamientos comunes en la forma que han, sin que en esto se pueda hacer, ni haga novedad alguna.»

La jurisdicción civil y criminal concedida se comenzaría a ejercer desde el mismo día de la toma de posesión del alcalde ordinario, de manera que si algún pleito o causa de cualquier calidad que en la villa de Buitrago o en otra parte «estudiesen pendientes contra los vecinos de vos la expresada (villa) de la Cabrera se remitan originales a vuestro Alcalde Ordinario en el ser, punto y estado en que están con los Presos y Prendas que estuvieren para que ante él se prosigan y fenezcan en la dicha primera instancia».

Como insignia de jurisdicción y a la vez como su complemento, les concede el rey que puedan poner «Orca, Picota, Cuchillo, y las otras insignias de Jurisdicción que se han acostumbrado poner por lo pasado, y se acostumbra por lo presente en las otras villas que tienen, y usan jurisdicción civil, y criminal alta y vaja mero mixto imperio en la dicha primera instancia» (16).

Es de interés el documento que sigue al privilegio de villazgo, en que el escribano público da fe de la toma de posesión de la villa por

(16) La documentación sobre la villa de la Cabrera en archivo municipal de la Cabrera y en el Arch. H. Nacional de Madrid (c/Serrano, núm. 115).

Parece que se le concedió el villazgo en el año 1748 y en el mismo año se puso la Picota y Horca, dándose la posesión a los oficiales elegidos por la Duquesa; en el catastro Ensenada, año 1751, se la cita como villa; el rey D. Carlos confirma el privilegio de la Duquesa en 1768(?) y con tal motivo ingresa en su tesorería general los 1.900 ducados que por tales derechos le correspondían. Con esta nota pensamos queda clara la confusión de fechas (1757 que lo concede la Duquesa, 1748 que toman posesión de la villa los oficiales y se ponen Horca y Picota, y 1768 en que el Rey la hace villa) que se advierte en el documento que publicamos en Fuentes... vol. 2.º, página 97).

los alcaldes y oficiales, y de la colocación de las insignias de villa, todo lo cual se hizo el día 25 de enero de 1748.

El juez, después de dar el nombramiento a los oficiales, les da la posesión de sus cargos en la nueva villa, «la qual dha Posesión tomaron los dhos Alcaldes reziviendo las varas de Justizia, y los demás Capitulares cada uno por la parte, según les corresponde, y se pasearon por la Casa del Ayuntamiento y por la Plaza, y Calles Públicas, y visitaron la Taberna, Tienda, Carnizería, Mesón, Panadería y otros oficios públicos haciendo cotejar los Pesos, pesas y medidas, y requiriendo a las personas a cuyo cargo está su abasto acudan a la dha justizia y Regimiento por posturas y Aranzeles para su Gobierno de aquí adelante con apercivimiento de prozeder a lo que aya lugar; Y hizieron otros actos de Posesión, y de cómo la tomaron quieta y pacíficamente, y sin contradición alguna... que les he dado y doy tal villazgo y que de aquí adelante para siempre jamás se nombre y apellide esta villa, la villa de la Cabrera, en la forma que se contiene en su título de Villazgo; Y que ninguna persona les inquiete, ni perturbe la dha posesión ni vaya contra su thenor y forma pena de doszientos ducados para la Cámara de S.E. y de duzientos azotes al que fuere inobediente y estorvare o perturbare la dha posesión que se les da».

El mismo día de la posesión se coloca la horca y picota, según lo atestigua el escribano:

«En la villa de la Cabrera a veinte y Zinco de Henero de dho año, Yo el dho Juez Receptor continuando la referida Posesión estando fuera de esta villa en el Zerrillo que llaman de la Cruz Colorada, mandé se trajesen tres maderos de álamo, y de ellos se hizo una Orca, y hecha, en lo alto de ella se puso un Cuchillo, un Azote y una sóga, y la mandé levantar, y fixar en la tierra por insignia de jurisdición en la forma que se previene en el título de Villazgo, y mandé se publicase que ninguna persona fuese osada a quitar ni derrivar la dha Orca, pena de Duzientos Ducados, duzientos Azotes, y que sean castigados como personas que quitan las insignias de villa y jurisdición, y dije como les dava y di con este acto la Posesión Real actual, zivil, y natural vel quasi de villa, y jurisdición, alta y vaja mero mixto imperio; y los dhos Alcalde ordinario, y de la Hermandad en nombre de esta villa, y en señal de Posesión anduvieron con sus varas de Justizia en las manos alrededor de la dha orca, y de como la tomaron, quieta y pacíficamente, sin contradición alguna... doy fee.»

«En la dha villa día mes y año continuando la dha Posesión, Yo el dho Juez Ssno. Receptor, mandé traer un Palo grueso, y que en él se pusiese una Argolla de Yerro, y formada así la que se llama Picota, la mandé levantar, y fixar en la Tierra en la Plaza pública, y con este acto les continué la dha Posesión de Villazgo, y en señal de ella se pasearon los dhos alcaldes alrededor de la dha Picota, y por la referida Plaza con sus varas, y hizieron otros actos de posesión...»

A continuación se fijó un edicto en la puerta del Ayuntamiento en que se daba fe de la toma de posesión realizada; el mismo día se nombró un escribano, que aceptó el cargo. Al día siguiente, 26 de enero, se realizó el amojonamiento del término, nombrándose varias atalayas y atalayuelas que sirvieron como mojones de deslinde con pueblos cercanos.

6. LA COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE BUITRAGO

La villa de Buitrago y los treinta y dos pueblos de su jurisdicción formaban un señorío al servicio del Duque del Infantado, de quien eran vasallos, y a la vez «la comunidad de villa y tierra».

Todos unidos buscaban el bien general; se ayudaban a sobrevivir, y defendían sus derechos contra posibles abusos de los poderosos o del mismo Duque, su señor y dueño.

Se gobernaban por ordenanzas generales comunes y, aunque algunos pueblos tenían, además, sus ordenanzas particulares propias, pero éstas no podían contradecir a aquéllas ni a las leyes generales «del rreyno».

Juntos pagaban sus pechos y alcabalas; el mismo médico cuidaba de la salud de todos, y una misma cárcel custodiaba a los delincuentes mientras duraban los procesos; finalmente, tenían comunidad de pastos y montes, de la que trataremos brevemente al final de este capítulo.

Para tratar y solucionar mejor sus problemas comunes, los pueblos estaban agrupados en cuartos, teniendo cada uno su procurador que les representaba en todos los asuntos. Los cuartos se denominaban de Braojos, Garganta, Montejo (1), Horcajo, de la Jara, de los Aledaños (o Adegañas) y de las Villas eximidas.

Al cuarto de Braojos pertenecían los pueblos de San Mamés, Gargantilla, Villavieja, Pinilla y Navarredonda. Al de Garganta, los de Mangirón, Las Navas, Lozoyuela, La Cabrera y Sieteiglesias. Al de Montejo, los de Prádena y Horcajuelo.—Al de Horcajo, los de Piñuecar, La Nava, Madarcos, Acebeda y Bellidas.—Al de la Jara, los de Robledillo, Cervera, Berzosa, Paredes y Serrada.—Al de los Aledaños, los de Gascones,

(1) En 1707, al cuarto de Montejo se le llama «cuarto del Rincón», y en tal año no se nombran los pueblos de La Nava ni Bellidas, quizá porque ya no eran concejos, sino anejos (Residencia de 1702-1708, en leg. 2816).

En 1574, en un pleito sobre boticarios, Horcajuelo aparece en el cuarto de Horcajo. Leg. 2691).

No se cita Aoslos porque fue siempre un barrio de Horcajo.

Palomar, La Cabezada, Gandullas y Cincovillas.—El de las Villas eximidas comprendía a La Hiruela, La Puebla de Mujer Muerta y El Atazar (2).

El oficio de procurador de un cuarto se elegía por votación entre los pueblos que lo formaban y a los que debería representar; tenían derecho al voto los alcaldes de cada pueblo y el procurador saliente (3).

El ayuntamiento de Braojos conserva en su archivo un libro de cuentas de su cuarto; en él se indica que para los asuntos del cuarto celebraban sus reuniones en Villavieja, en una casa alquilada para el efecto. En una de las elecciones de procurador, celebrada en la citada casa de Villavieja en 15 de enero de 1733, se le elige para tres años según la costumbre general, y se declara allí su misión específica, que era el asistir a los llamamientos del Corregidor de Buitrago para todos los intereses comunes de la tierra y «que en nombre de este cuarto saque la cara a lo favorable, y a lo perjudicial y dañoso contradiga, que para todo le damos nro. derecho» y poder.

Además de los procuradores de los cuartos citados, que representaban a los pueblos, tenían también el suyo la villa de Buitrago (muros adentro), los Arrabales, el estado de los Hijosdalgo de la villa, los Hijosdalgo de la Tierra y Arrabales y los Monteros (4).

Todos los procuradores se reunían en Buitrago en una casa llamada «casa de la tierra», sita en el arrabal de San Juan, que les servía también de hospedaje cuando el asunto a tratar era largo y su solución requería varios días (5). Presidía las juntas el Corregidor, que repre-

(2) En la residencia tomada en la Hiruela en 1715, se dice: «Las villas de la Muger Muerta y el Atazar que con la de la Hiruela componen un cuarto» (Leg. 3037).

Unidas defendieron sus derechos y exenciones contra Buitrago en varios pleitos.

(3) En 1613 hubo un pleito en el cuarto de Garganta en que se impugnó el nombramiento de su procurador; allí se indica la manera de elegirlos (Leg. 3081).

En el dintel de la puerta de una casa de Braojos se puede leer esta inscripción: «Se hizo esta obra a costa de los herederos de Marcos Fdez. del Pozo Procurador que fue del cuarto de Braojos y Depositario de Villa y Tierra de Buitrago. Año de 1799 (?)».

(4) Ver encabezamiento de Ordenanzas de Villa y tierra, en Fuentes... vol. 1.º, página 12. Los procuradores de los pueblos eran seis desde tiempo inmemorial, uno por cada cuarto. En 1547 se trató de que sólo dos procuradores representasen a los pueblos para simplificar los asuntos, pero al año siguiente se acordó nuevamente que fueran seis (Leg. 2910).

(5) Se nombra esta casa para reunión de los procuradores en el fol. 256 de H. de Legos del Catastro Ensenada de Buitrago.

En Gastos Generales de la mancomunidad, de 1808 a 1811, se da cuenta de 197 rs. gastados en «reparar la casa de la tierra» (Arch. municipal de Buitrago).

En el Libro de las Riquezas de Buitrago, de 1818, se dice: «El común de la tierra posee una casa de habitación en el arrabal de San Juan valuada en 1.200» (Arch. de Buit.).

En 1833, la mancomunidad tenía también una casa en Horcajuelo (Arch. de Buitrago).

sentaba al Duque y miraba por sus intereses, y había un escribano y un mayordomo de la comunidad, encargados de convocar a los procuradores, levantar acta de los acuerdos, hacer las derramas y efectuar los pagos en su debido tiempo.

Los procuradores que, habiendo sido llamados a Buitrago «por cédula de escribano», faltasen a la cita sin causa justificada, eran multados con 50 mrs., que los restantes procuradores podían gastar en lo que quisieran (6).

En caso de diversos pareceres sobre alguna cuestión tratada, se decidía por votación de los procuradores (7), debiendo aceptar todos lo que acordase la mayoría.

Los asuntos a tratar en las reuniones eran muy variados: Hacer nuevas ordenanzas generales, elegir nuevo médico de villa y tierra, pagar al duque sus pechos y alcabalas, pleitear contra un pueblo extraño a la comunidad o contra uno de la misma comunidad que intentaba aprovecharse de algo que era de todos, etc. (8).

Los gastos comunes eran elevados, ascendiendo algunos años a cerca del medio millón de maravedís; con ellos, se pagaban al duque ciertos pechos y las alcabalas del pan, viñas y de la sal; se abonaba el sueldo del médico de villa y tierra; los gastos de la cárcel y alimento de los presos, si no disponían de hacienda propia; alojamientos de soldados; diversos regalos al duque, etc. (9).

(6) Ord. 82, de villa y tierra. Véase Fuentes... vol. 1.º, pág. 26.

(7) Se observa este modo democrático de proceder en las ordenanzas de Villa y tierra, de 1567, en sus capítulos 88, 96, 102, 112 (Leg. 1651).

(8) Fueron muy frecuentes los pleitos por ruptura en tierra del común o cerrar y apropiarse terrenos comunes.

Montejo y Horcajuelo guardan en sus archivos parroquiales las Cartas Ejecutorias de pleitos ganados en Valladolid contra la mancomunidad de Buitrago, que pretendía fuera del común lo que era monte particular privativo de dichos pueblos.

(9) En 1602, el mayordomo de la mancomunidad hizo esta relación de gastos comunes que se derramarían entre todos los pueblos:

- 50.780 mrs. en el gasto para su magestad en su venida a esta villa.
- 8.000 mrs. que la tierra debe a su Excia. de la alcabala del pan en grano.
- 4.030 mrs. del censo de viñas.
- 118.146 mrs. al médico de la tierra, de tres trimestres.
- 80 rs. de traer el médico su casa desde Pedraza a esta villa.
- 36 rs. del tiempo que estuvo en una casa la cebada para la venida de su magestad.
- 10 ducados al corregidor y juez de residencia.
- 6.344 rs. a los jueces de residencia por tomarla.
- 141 rs., que son 4.794 mrs., por la visita a las boticas.
- 102 rs. y medio a procuradores por ir a Guadalajara a recoger el repartimiento general y otras cosas tocantes a la tierra.
- 28 rs. de sus salarios al escribano por residencias.
- 780 rs. por el gasto del presente que se hizo a sus Excias. siendo condes de Saldaña.
- 21 rs. por ir a Valladolid.
- 300 rs. al alguacil mayor «del travaxo de cobrar los empréstitos que se hicieron

Para sufragar estos gastos se contaba con el tercio de algunas penas de las ordenanzas de Villa y Tierra (10). Lo demás se derramaba entre los pueblos en proporción al número de vecinos y atendiendo a sus haciendas. El Catastro de Ensenada de los pueblos, en su respuesta 25 de Autos Generales, nos refiere la cantidad con que contribuyó (11) cada pueblo hacia la mitad del siglo XVIII.

Conocemos las ordenanzas de la mancomunidad (12), que son de gran valor e interés para conocer el régimen comunitario y sus costumbres. Tenían como fin principal «la conservación de los montes y tierras comunes desta villa y tierra» de Buitrago, y con ellas se evitaban abundantes abusos de autoridades y poderosos. Además se dan algunas órdenes generales sobre riegos, viñas, pesas y medidas, unificando las penas y otras cosas (13).

Con ellas se buscaba siempre el bien común, pero nos llaman especialmente la atención las ordenanzas que prohíben sacar de la tierra de Buitrago lo que pudiera necesitarse o consumirse en ella. Se prohibía sacar fuera y vender leña, carbón, madera labrada o manufacturada

el año de la peste para remedio de las necesidades y de rrepartillo y volvellos a cobrar».

24 rs. al escribano de la residencia, de los derechos de corregir pesos y medidas de la tierra.

10.000 mrs. del salario al mayordomo de la tierra.

9 ducados de salario al andador de la tierra por año.

40 rs. que se dan a diez procuradores, a cada uno cuatro, por el día que asisten a estas cuentas.

12 rs. de ayuda de costa al andador.

4 rs. de los derechos de estas cuentas al Sr. corregidor.

2 rs. de derechos de escribano.

4.000 mrs. «de la rrefaçion que la tierra da a la villa de la puebla de dos años de seysçientos y seysçientos uno de lo que paga más de lo que deve pagar la dha villa en los gastos generales».

600 mrs. a la villa del Atazar.

13.171 mrs. de la veyntena que ubo el mayordomo de las partidas deste descargo.

... (este descargo monta 276.592 mrs/leg. 1.651).

(10) Cfr. ords. 1, 79, 81, etc., de Villa y Tierra, en Fuentes... vol. 1.º, pág. 12.

(11) Sieteiglesias: «y para los gastos que se la reparten, causados por la común de villa y tierra de Buitrago, ziento y zinquentta Rs.»

Braojos: «setecientos y cinquentta rrs. por la derrama de gastos que se ocasionan en el común de villa y tierra en la que se comprehenden Aloxamientos de tropa, censos que nombran de viñas y alcabalas de pan».

Las Navas: «y zientto y settenta de la derrama de gasttos que ocurren entre año en la común de villa y tierra de Buitrago».

Gargantilla: «de la derrama de gasttos que reparten para los de villa y tierra, y otros menores que ocurren, ttresçienttos y zinco rrs.»

(12) En Fuentes... vol. 1.º, pág. 12.

(13) Dos terceras partes de los capítulos de las Ordenanzas de Villa y Tierra tratan sobre montes y ganados.

como palas, estebas, carros o lino (14), porque primero tenían que abastecerse a sí mismos; sólo cuando no lo quería nadie en la tierra, por estar saturado el mercado interior y, después de haberlo pregonado tres veces, podía ser vendido a forasteros o sacarlo a vender fuera de los términos de la mancomunidad.

Es curiosa la ordenanza 77 que regula la emigración interior, por la que se prohíbe a los forasteros tomar vecindad en Buitrago y lugares de su tierra sin el consentimiento de la justicia; si llegaban a obtener vecindad, se la daban en principio sólo por diez años y bajo fiador, el cual pagaría sus pechos y alcabalas, más la pena de dos mil mrs. cada año, en el caso de que el nuevo vecino se marchase antes de los diez años (15).

La villa de la Hiruela era todavía más exigente en este asunto, porque deja claro en sus ordenanzas particulares (ord. 13) que ningún alcalde ni jurado dé la vecindad a «ningún becino que viniese a bevir al pueblo sin que antes repiquen a concejo y den parte a todos los del pueblo y el tal jurado que lo contrario hiziere peche de pena al concejo seys cientos mrs.».

En la villa de Buitrago debió haber algún abuso en el cumplimiento de esta ordenanza sobre vecindad, porque en el año 1726 el Juez de Residencia ordenó y mandó severamente: «Que non permitan ni den lugar a que se introduzcan en esta villa y sus Arrabales vezinos ni otras personas a residir extrañas sin que ante todas cosas pidan vezindad por su pedimiento en el ayuntamiento, quien los admitirá o repudiará según contemplare conbiniente a el mayor alivio, quietud y tranquilidad de esta república...» (16).

Conocemos un caso concreto en que se siguen las normas dadas por el Juez de Residencia: En 1791, un vecino de Sepúlveda pidió ser admitido como vecino y zapatero de Buitrago. Vista la petición por el concejo, se pidieron informes sobre su vida y buenas costumbres y también sobre su habilidad en el oficio. A la vista de los buenos informes, se decreta admitirle, pero, si no cumplía bien su oficio, se le podría echar del pueblo (17).

Hemos anotado anteriormente que estos pueblos tenían comunidad de pastos y montes en beneficio de sus ganados, que era la principal riqueza de la región. El origen de esta mancomunidad puede tener tanto tiempo como los mismos pueblos que la formaban, porque es

(14) Cfr. ords. 79 y 93 sobre sacar fuera carbón y madera labrada o sin labrar. Sobre el lino véase Fuentes... vol. 1.º, pág. 23, nota núm. 4.

(15) En el título de villazgo de La Puebla se dice, que en dicho lugar «no se pueden avezindar nyn avezinden personas algunas que biban en la dha mi villa de buytrago e su tierra, salvo si no fuere por casamiento».

(16) Leg. 2.679.

(17) En archivo municipal de Buitrago.

muy probable que los pueblos fueran fundados por vecinos de Buitrago, que iban haciendo propio únicamente lo que cultivaban por sí mismos o cerraban con pared, y que les era cedido o vendido por el concejo de Buitrago, dueño de extensa jurisdicción. Todo lo demás, como tierras incultas, montes, bellotas, rastrojeras, ejidos y pastos, siguieron perteneciendo al común de villa y tierra (18).

Cabe también la hipótesis de que los pueblos, de común acuerdo y mirando a su propio interés, se cedieran mutuamente sus términos por medio de concordias. Este parece ser el sentir más general en el siglo XVIII, aunque no han llegado a nosotros tales concordias (19).

Cuando se vendieron estos bienes comunales, al tiempo de la desamortización, consta que los vecinos ganaderos previeron el grandísimo daño que esta venta les ocasionaría y, en los intentos de resistencia a que se vendieran, alegaron que dicha mancomunidad databa de más de seis siglos atrás, y que se formó la mancomunidad por el bien de todos, ya que las nieves impedían pastar a los ganados de los pueblos de montaña, y, por el contrario, las sierras y montañas criaban buenos pastos para todos en primavera y verano (20).

Al tiempo de venderse por la Junta de Bienes Nacionales, algunos pueblos compraron los montes y sierras más cercanos a su término acotado, pero otros no pudieron hacerlo por falta de recursos (21), siendo adquiridos por forasteros.

El Catastro Ensenada nos declara la extensión y límites de la tierra de Buitrago de esta manera: «ocupa de Lebante a Poniente cinco leguas y del norte al sur quatro leguas y media, y de circunferencia más de beinte y cinco leguas por la desigualdad que tiene; Confronta al norte por tierra de Sepúlveda y los términos de los lugares de Larrades, la Orden y Villarejo, al oriente con tierra de Uceda y los términos de los lugares de Alpedrete y Tortuero; al sur con la misma tierra de Uceda y del Berrueco, y al poniente con tierra de Segovia y términos del lugar de Canencia y de la villa de Lozoya; en el qual territorio se con-

(18) Las ords. 14 a 20 de villa y tierra regulan la guarda de la bellota y los tiempos de cogerla.

(19) El Catastro Ensenada de Acebeda, en su resp. 4, dice: «y en sus pastos tienen comunidad la villa de Buitrago y lugares de su tierra en virtud de concordias practicadas a este fin».

El Catastro de Horcajo, también en su resp. 4, dice: «y en el resto del término que es común e ynculto ay comunidad de pastos entre los ganados de este dho lugar y de los de la villa de Buitrago y lugares de su tierra y todos tienen rezíprocos pastos en toda la tierra de dicha villa en virtud de concordias hechas en ella y dhos lugares».

(20) En el archivo municipal de Buitrago se guardan algunos documentos sobre la venta de estos bienes comunales, y algunos boletines del Estado que tratan sobre el asunto. Debíó hacerse esta venta hacia el año 1836.

(21) El producto de la venta de las tierras y montes de la mancomunidad se invirtió en láminas de la Deuda Pública. Los pueblos, miembros de la antigua comunidad, perciben cada cierto tiempo una exigua cantidad.

tiene el casco de las treinta y tres Poblaciones, las dehesas y Prados de los Concejos y de Particulares y algunas viñas...» (22).

Según refiere Robledillo en su declaración del Catastro (resps. 3 y 4), «el común de la villa y tierra de Buytrago se compone de Monte alto, de Fresno, Roble y Enzina, que si estuviera junto ocuparía cuatro leguas cuadradas; de Monte bajo de Bardera que es especie de Roble, chaparro que es especie de enzina y fresno que si estuviera unido ocuparía tres leguas cuadradas; de Matorrales de xara, Romero y Verezos que si estuviera junto ocuparía cuatro leguas; la demás tierra es de sembradura y pasto, aunque ay mucha inútil por los Peñascos y Barranque-ras...». También los ejidos parece que eran pasto común (23).

Así pues, los pueblos no tenían término amojonado y acotado como propio, a excepción de lo dedicado a huertos, prados, dehesas y a cereales (24), y en cuanto a lo dedicado a los cereales parece que «lebantada la cosecha quedan comunes dichos terzios para los ganados de dha villa y aldeas de Buytrago» (25).

Sólo cuando algún pueblo se constituía en villa independiente de Buitrago, se le amojonaba y deslindaba su propio término (26), para que dentro de él ejerciese su jurisdicción ordinaria el alcalde de la nueva villa; pero el duque dejaba siempre bien claro que la nueva villa seguía incluida en la mancomunidad, «como oy al presente está, e ha estado fasta aquy en los tiempos pasados... en quanto al derecho de paçer e cortar e beber las aguas con sus ganados e hazer carbón e caçar e pescar e comunidad dello» (27).

También las villas de Robregordo y Somosierra, que antiguamente fueron aldeas de Sepúlveda, siguieron en la comunidad de pastos de la Villa y tierra de Sepúlveda, como nos lo recuerda el Catastro Ensenada de Somosierra en su resp. 3: «Y en este dicho término hay comunidad de Pastos con la villa de Sepúlveda en lo Baldío y Común, pues ttres dehesas que tienen estas dhas dos villas son privativas p.^a el común de los vezinos» (28).

(22) Resp. 3 y 4 de A. Generales de Berzosa y Robledillo.

(23) También se vendieron los ejidos, que en algunos pueblos suelen llamarse «legios» y que sus nuevos dueños cercaron con pared en diversas parcelas.

(24) Los pueblos no tenían término acotado ni amojonado; así nos lo refiere el Catastro Ensenada de Garganta y de Robledillo. El primero dice: «Este lugar no tiene término ni jurisdición conocido ni amojonado», y el segundo: «este lugar sólo tiene término acotado y señalado para la simentera».

(25) Catastro de Cervera, resp. 3.

(26) Título de villazgo de La Cabrera, en Fuentes... vol. 2.º, pág. 97.

(27) Título de villazgo de La Puebla.

(28) Hay ordenanzas de Convenencias entre la tierra de Sepúlveda y las villas de Robregordo y Somosierra; y otras entre la tierra de Buitrago, Torrelaguna y Uceda sobre pastos comunes y defensa de los montes.

En la sierra de Montejo hay un mojón que llaman «de Convenencias».

7. LAS RENTAS DEL DUQUE

Eran cuantiosas las rentas que el Duque del Infantado, señor de Buitrago, percibía cada año de estos pueblos por los conceptos de tributos, pechos, derechos o alcabalas.

Sabemos que en el año 1601 sus rentas ascendieron a 1.761.077 mrs., más 75 pesas de lino, 813 gallinas y 500 fanegas de grano; en 1640 llegaron a los 2.200.000 mrs., y en 1670 sobrepasaron los dos millones y medio de maravedís, más las gallinas, el lino y el mismo número de fanegas de grano (1).

En estas rentas estaban incluidas las alcabalas de los 32 lugares, los derechos de servicio y martiniega, el portazgo y pontazgo, derechos de ferias, rentas de tiendas y tabernas, alcabala del pan y de la sal, censos de viñas, bienes mostrencos (2), tercias reales y algunos obsequios o regalos. No se incluían los tributos reales, como era el servicio ordinario y extraordinario, la moneda forera, los cientos y millones, etc.

Algunos pueblos, por ser muy pobres, no podían soportar tantos impuestos y lo manifestaron más de una vez suplicando se les perdonasen o rebajasen algunos de los impuestos señoriales porque, de no hacerse así, se verían obligados los vecinos a marchar a vivir a otro lugar donde se pechase menos (3).

(1) Encabezamientos de alcabalas en legs. 1655 y 1656, de Arch. H. Nacional, sec. Osuna.

(2) Se llamaban bienes «mostrencos» a los animales encontrados sin dueño conocido, que después de ser pregonados y «mostrados» al público, si no aparecía su dueño, eran vendidos en pública subasta en favor del duque.

En 1529 se condena a un vecino de Horcajo por hurto, por haber usado como suyo un «heral mostrenco», antes de manifestarle a la justicia (Leg. 2.657).

En 1564, el alguacil mayor de Buitrago, Antonio de Cúñiga, fue condenado a pagar dos ducados que valía un puerco mostrenco del que se aprovechó (Leg. 2.656).

En 1623 hubo un pleito sobre el derecho a los mostrencos, si pertenecían al duque o al Patriarca de las Indias y de Cruzada (Leg. 1.648).

(3) En 1528 la Cabrera, Garganta y Sieteiglesias dicen al duque que no pueden pagar tanto pecho por ser pueblos muy pobres, y suplican se les rebajen porque de otra manera están dispuestos a marcharse a vivir a Venturada y Redueña; obtuvieron privilegio de pagar menos (Leg. 2.908).

Cuando el rey D. Enrique concedió a D. Pedro González de Mendoza las villas de Hita y Buitrago, le donó a la vez todas sus aldeas y habitantes con los pechos, rentas, tributos, portazgos, etc., que al señorío de tales villas pertenecieran. Según el documento (4), el rey se reservó para sí las minas de plata y oro o de cualquier otro metal que en tales villas y lugares se encontrasen, y las alcabalas, tercias reales y moneda forera, que eran propiamente tributos reales; pero tal agradecimiento y efecto profesaba el rey a D. Pedro G. de Mendoza, que aconsejó y recomendó a sus sucesores le guardasen y confirmasen su privilegio, y en lo posible se lo acrecentasen.

Pues bien, como si esto hubiera sido un auténtico mandato, los reyes descendientes o sucesores del rey D. Enrique no sólo le confirmaron a él y a sus herederos tal donación y privilegios, sino que a porfía se los fueron aumentando en diversas épocas, colmándoles de títulos (marqués de Santillana y del Cenete, duque del Infantado), concediéndoles las alcabalas y tercias reales, y eximiéndoles de que buen número de cabezas de su gran cabaña de ganado pagase portazgos y pontazgos (5), cuando bajaban a Extremadura en invierno o subían a las montañas de León en el verano.

Estaban exentos de pagar pechos y toda clase de tributos los «sacerdotes y ministros de la santa Iglesia» (6), los hijosdalgo o de estado noble y los monteros (7); también lo estaban los vecinos de la villa de Buitrago «muros adentro», que fueron eximidos por el primer Marqués de Santillana en 25 de mayo de 1443, cuyo privilegio fue confirmado por todos sus sucesores en el señorío (8).

Todos los otros vecinos de los pueblos tenían que «pechar» al rey y al duque, y de ahí les viene el nombre de pecheros, debiendo pagar cada uno sus tributos en el pueblo de residencia. Los recién casados que fueran menores de edad, podían elegir vecindad donde quisieran

(4) El documento en Fuentes... vol. 2.º, pág. 81.

(5) En 1395 se le concede exención de montazgo y otros derechos a 1.000 vacas y 8.000 ovejas (Documento en pergamino, en leg. 1652).

En 1412, el rey D. Enrique le exime 3.500 ovejas, 800 vacas y 100 yeguas (Leg. 1.873).

(6) Ley dada por el rey Juan I, en 1390. No estaban exentos «en los pechos que son para bien común de todos, así como reparo de muro, o de calçada... o de puente, o de compra de término», etc. (Libro de leyes antiguas, en arch. munic. de Robregordo).

Los nobles y clérigos estaban exentos del servicio ordinario, extraordinario y de la moneda forera; en compensación, los clérigos debían contribuir con el «subsidio eclesiástico».

(7) Tratamos de los monteros en el capítulo sobre caza y pesca.

(8) En 1532 se impugnó este privilegio y se intentó revocar, por considerarse que iba en perjuicio de los sucesores del Marqués de Santillana y de los otros vasallos (Leg. 1652).

Véase Catastro Ensenada de Buitrago, resps. 24 y 28 de A. G.

en el término de 30 días de como se casaron; allí serían empadronados y pagarían sus alcabalas, porque de otro modo las pagarían en su domicilio anterior.

Según la hacienda que poseyeran, pertenecían a la cañama mayor, mediana o menor, o se denominaban simplemente pecheros mayores, menores o medianos, que se unían para defender sus costumbres o derechos adquiridos en el modo de pechar. Hemos ojeado algunos pleitos entre las diversas cañamas, siempre ocasionados por razón de posibles abusos en la distribución de sus pagos e impuestos (9). Con razón procuraban muchos casarse con hijosdalgo o se metían a vivir en Buitrago «muros adentro» para estar exentos de tributar. Pero veamos más en particular algunos tributos o vasallajes de los arriba enunciados.

Alcabalas

Recibían este nombre ciertos pechos o tributos al rey, equivalentes al 10 por 100 del valor de todas las ventas o permutas.

Podemos hablar sobre ellas con cierta amplitud, porque el A.H.N. de Madrid guarda numerosos legajos de alcabalas en su sección de Osuna. También el Catastro Ensenada (10) nos da cuenta de las rentas y alcabalas que cada uno de nuestros pueblos pagaba al Duque en el siglo XVIII. Por otra parte, el archivo municipal de Montejo custodia el «Libro del alcabala del lugar de Montejo del año myll y seyscientos y trece años», que unido con algunas ordenanzas de Braojos y de la Hiruela, nos dan a conocer las maneras o costumbres de cobrar tales impuestos.

Indicábamos al principio de este capítulo el importe total de las rentas que entre todos los pueblos se pagó al duque. A continuación citamos lo que algunos de nuestros pueblos pagaron por el concepto de alcabalas en el año 1626:

Mangirón, 1.000 maravedís y 11 gallinas; Bellidas, 3.100 mrs. y 3 ga-

(9) En Gascones, para redimir un censo, se acuerda repartir entre los vecinos 693 reales, y que «este rrepartimiento se haga entre todos por Miguel Hernández Moreno y Alonso Martín de Palomar por la cañama mayor, y Pedro Pérez y Francisco Martín Izquierdo por la cañama mediana, y Pedro del Pozo y Juan Sanz del río por la cañama menor y que lo que ellos hicieren y rrepartieren, los beçinos estén y pasen por ello y lo ayan de pagar sin pleyto alguno» (Leg. 2.855).

En 1545 pidieron los procuradores de la tierra un regidor de pecheros que los defendiera, ya que en ciertos asuntos hacían los acuerdos sólo los regidores y procuradores de villa (Leg. 2.854).

En 1553 los pecheros de villa y tierra protestaron contra el corregidor y oficiales de Buitrago porque cobraban más pechos de los debidos. Piden se mande «a los dhos alcaides so graves penas que nos guarden nra. costumbre antigua entre tanto que su magestad no mande otra cosa» (Leg. 2.655).

(10) Catastro Ensenada de cada pueblo, en resps. 2, 27 y 28.

llinas; La Nava, 1.020 mrs. y 4 gallinas; La Cabrera, 45.500 mrs. y 35 gallinas; La Puebla, 52.500 mrs. y 40 gallinas; Braojos con la Serna y Ventosilla, 116.100 mrs. y 92 gallinas; La Acebeda, 21.000 mrs. y 12 gallinas; Horcajuelo, 54.000 mrs. y 57 gallinas (11).

El importe de la alcabala podía variar según los años, y no se incluía en ellas la alcabala de la leña y del carbón, se vendieran éstos por los concejos o por los vecinos particulares (12), sino que se cobraba aparte por el duque.

Posteriormente, cada pueblo debía contratar sus alcabalas por un tanto alzado, y para ello debían desplazarse a Madrid o a Guadalajara dos personas del pueblo con el poder del concejo para rematarlas ante los contadores del consejo del duque. En el contrato o encabezamiento se indicaba la cantidad de maravedís y el número de gallinas con que cada pueblo debía contribuir, comprometiéndose a pagarlas «a todo riesgo y aventura del dicho concejo y vecinos dél». El encabezamiento se renovaba cada cuatro o cinco años, y en ciertas cláusulas se detallaban las condiciones, plazos de pago, etc.

A veces el duque les perdonaba muchos maravedís de estas alcabalas con la condición de que los pueblos le respetasen la caza mayor y la pesca en el río Lozoya, y no exigieran indemnización alguna por los daños que la caza mayor pudiera ocasionar en su «panes y linos». Buena

(11) Buitrago figuraba encabezado con sólo 4.000 mrs., pero con 9.000 mrs. por el alcabala de pan en grano; además pagaban por la carnicería 134.000 mrs., por la pescadería 50.000 mrs., y menor cantidad por otras tiendas.

El alcabala de heredades (que desconocemos lo que sea) ascendía a 135.737 mrs. y la de los ganados vivos a 6.300 mrs.; el alcabala de los diezmos (o tercias reales) suponía unos 27.000 reales (Leg. 1.655).

(12) Cuando Navarredonda unió el prado Carranava a su dehesa nueva en el año 1626, vendió leña para carbón en 3.000 reales y pagó 300 reales al duque (Leg. 2.913).

Cuando Montejo vendió el carbón de su dehesilla en el año 1676 por 40.000 reales, pagó de alcabala sólo 2.900 reales porque se lo rebajó la duquesa (Leg. 2.678).

En 1564 vendió la Duquesa su dehesa de Santillana con su lavadero y otras tierras a D.^a María de Peralta, vecina de Segovia, por el precio de 9.500 ducados.

El arrendador de las alcabalas de Buitrago, Sancho de Salcedo, exige a la duquesa la alcabala «de diez uno» que eran 950 ducados; ella se niega y la pone pleito ante el corregidor de Buitrago, que falla en contra de la duquesa; ésta apela contra la sentencia en el tribunal de Guadalajara, que también falla contra la duquesa, en esta forma: «en consecuencia de lo qual devo de condenar e condeno a la dha señora marquesa e a su procurador en su nombre en el alcabala de los tres dnos quentos e medio en que así vendió la dehesa de Santillana con todo lo a ella perteneciente a rrazón de uno por diez, lo qual dé e pague al dho Francisco de Buytrago en nombre del dho Sancho de Salcedo». El pleito se falló en 1569, cinco años después de la venta (Leg. 2.653). Los tres «quentos e medio» eran tres millones y medio de mrs., exactamente 3.553.000 mrs., pues el ducado tenía 11 reales y el real 34 mrs.

En el año 1548, Gonzalo de la Torre, que vivía dentro de los muros, se salió a vivir a los Arrabales y vendió sus bienes; por ello tuvo que pagar 100.000 mrs. como «alcabala de diez uno de todo lo que vendió o trocó» (Leg. 2.910).

parte de las condiciones de los encabezamientos se dedicaba a concretar las penas y castigos que se aplicarían a quienes fueran sorprendidos cazando o pescando (13).

Conocida por los pueblos la cantidad de maravedís que les correspondía pagar de alcabalas, se debía hacer la distribución entre todos los pecheros según su hacienda, lo cual concretaban varios vecinos del pueblo, a quienes llamaban repartidores. En Montejo, éstos eran elegidos «estando en q.^o público a son de campana tañda» (14), y unidos con los alcaldes hacían el padrón del alcabala.

En Braojos y en la Hiruela, los repartidores que hacían los padrones y derramas eran los mismos alcaldes con los regidores y jurados (Braoj. 70; Hir. 53), debiendo acabarlos quince días antes del día que deben hacer el pago en Buitrago; pero antes de hacer el repartimiento debían averiguar los dineros de propios, de rentas o penas que tenía el mayordomo del concejo (rentas de los puestos de abastos, especialmente de las tabernas, y alcabala del viento), porque este tal dinero se empleaba en el pago de la alcabala y otros pechos (Hir. 64), y lo que faltaba se pagaba entre todos los vecinos.

Además de los repartidores, había en todos los pueblos los «cogedores» del alcabala o pechería (Braoj. 7), que se encargaban de cobrar por las casas lo que cada vecino debía pagar, teniendo facultad para sacar prendas a quienes se resistieran a pagar (Braoj. 63) la cuota que les fue asignada por los repartidores.

Las alcabalas se pagaban al duque en Buitrago en tres plazos o tercios, que en Montejo se efectuaban por mayo, septiembre y navidad. Las alcabalas del tercio de navidad se repartían en Montejo atendiendo a las cosas vendidas por cada vecino durante el año. Con este fin, cada vecino declaraba con juramento las cosas o animales que vendió, como grano, fruta, lana, pellejos, un cerdo, unas ovejas, etc. También declaraban las fanegas de linar sembrado (15), por las que se pagaba cierta cantidad.

(13) Estas condiciones de caza y penas a los transgresores son semejantes a las contenidas en las ordenanzas de caza y pesca. Cfr. Fuentes... vol. 1.^o

(14) En el libro del alcabala de Montejo figuran las listas de pecheros de cada tercio y los reales o mrs. que cada uno debía pagar. En los gastos del año 1624 figura también un real «que se dio al alguazil por tañer a la alcabala».

(15) Copiamos a continuación el padrón de alcabala de Montejo, del tercio de navidad, con que confirmamos lo dicho en el texto:

«En el lugar de montejo en dos días del mes de henero de myll y seyscientos y dieciocho años, este día se juntaron a jurar el alcabala como es uso y costumbre jurarse en este lugar siendo repartidores Andrés García alcalde y... y es el tercio postrero de nabydad del año myll y seyscientos y diecisiete años.»

A continuación van las relaciones juradas de cada vecino, de esta manera:

«Pero Hernán de Gandullas, de lynar seys fanegas y quatro celemynes, un potro once ducados y m^o, dos yeguas beynte y seys ducados, dos lechones en ocho ducados y dos rreales, de pollos catorce rreales, fanega y media de centeno doce rreales.

Los mismos cogedores eran los encargados de hacer efectivo el pago de la alcabala en Buitrago en el plazo señalado para ello, siendo penados si no lo hacían (Hir. 53); sin embargo, el mayordomo del duque sabía esperar algún tiempo si era obsequiado con algún regalo o presente (16).

Otras alcabalas.—Había otras alcabalas por las que se pagaba una cuota fija anual y se satisfacían por la mancomunidad. Entre ellas, tenemos la alcabala de la sal, que ascendía a 3.000 mrs.; el censo de viñas, que era de 4.000 mrs.; la alcabala del pan en grano, por la que pagaba la tierra 8.000 mrs., y la villa de Buitrago sola otros 9.000 mrs.

Por el derecho de servicio se pagaban 14.000 mrs. en dinero y 75 pesas de lino, haciéndose efectivos los maravedís en plazos trimestrales y el lino por todos los Santos.

De estas alcabalas asegura Buitrago (17) «no saver por qué motivo se satisfacen y cobra dha Exma. Sra., por ser de tpo. ynmemorial».

Las gallinas.—Además de las gallinas, que cada pueblo pagaba como alcabala según anotábamos antes, tenían que dar al duque cierto número de gallinas, como obsequio de Navidad.

Esta obligación, que debió comenzar como aguinaldo, terminó en carga odiosa.

Según el Catastro Ensenada, los pueblos de Mangirón, Gandullas y Piñuecar, al pagar sus gallinas dicen que se trata de un «tributo perpetuo». Otros pueblos como Pinilla, Villavieja y San Mamés aseguran que se pagan «por el título de Basallaje». La Puebla y Braojos declaran pagar tales gallinas «por vía de regalo», reflejando bien la Puebla el sentir popular general, al decir que paga 35 gallinas al duque,

«Juan García de Juan García, de lynar diez fanegas, de dos bacas en la Ferya beynte y cinco ducados y quatro rreales, de myel y cera treynta y ocho rreales, de trueque de una lechona quarenta rreales.

«el licenciado Luys Muñoz, de carneros quatrocientos beynte rreales...»

Al final de la declaración de todos los vecinos se dice que «sumados y contados todos los myllares que los vecinos tenyan fechos de bendío año de myll y seyscientos y diecisiete años ubo un quento (= millón) y setecientos myll y ochocientos y treynta y seys mrs. que repartido a cada millar a raçón de a beynte y quatro mrs. que montó quarenta myll y ochocientos y veinte y quatro mrs. con que se acabó de ajustar la dha quenta, salbo hierro de quenta si la hubiere y lo firmaron los que supyeron».

Observamos que, si el duque les cobrase el uno por diez de las cosas vendidas, cobraría bastante más que lo que en realidad les cobraba; con razón se dice en los encabezamientos de alcabalas, que el duque les perdonaba gran cantidad de mrs. porque le guardasen la caza mayor y la pesca.

(16) El concejo de Montejo regaló algunos años un cabrito, unas aves o una gallina como presente «al mayordomo porque aguardase algún día más en cobrar las alcabalas. (Libro de alcabalas de Montejo).

(17) Catastro Ensenada de Buitrago, resp. 3 de A. Generales.

quien las percive por vía de regalo (que oy es pensión forzosa y tributo) por pasqua de Navidad».

No solían entregarse las gallinas, sino su valor en dinero, que en el siglo XVIII se cobraban a tres reales y medio cada una.

Martiniega

La Martiniega era otro tributo por razón de las heredades que cada vecino poseía en el señorío, y recibía el referido nombre por ser costumbre pagarlo hacia el día de San Martín. Se pagaba al rey o a los señores, dueños de los pueblos.

En 1583 importó la martiniega de todos los pueblos de la tierra de Buitrago la cantidad de «500 fanegas de pan y veynte y un mill mars. en dinero» (18). En el año 1626 se pagó entre todos por el mismo concepto las 500 fanegas de grano (mitad trigo y mitad centeno) y 21.600 mrs., haciéndose la entrega del dinero en tres plazos y el pan por todos los Santos (19).

El Catastro Ensenada, en su resp. 2 de A. Generales, declara lo que cada pueblo pagaba en el siglo XVIII por este tributo. A Gandullas, por ejemplo, le correspondía pagar «treinta y un rs. y medio y dos fanegas y siete zelemines de zenteno por el Derecho que llaman de Martiniega, de que dho lugar haze escritura de obligación a satisfacerlos, sin poder dar razón ni tener noticia por qué motivo los cobraba su Ex.^a, por ser de tpo. inmemorial».

Portazgo

Toda persona que pasase por el puente de Buitrago llevando alguna mercancía o animal para su propia utilidad o para venderlos, había de abonar un impuesto o cantidad de dinero para el duque, según el arancel de portazgo debidamente aprobado.

Desconocemos la antigüedad de tal privilegio, pero ya en el siglo XIV, al tiempo de la creación del señorío, se le concedió a D. Pedro González de Mendoza, como primer Señor de Buitrago, todos sus pechos, derechos y portazgos.

La cobranza de este derecho era subastado públicamente en el mejor postor, y proporcionaba buenos ingresos al duque. En el año 1626 se

(18) Leg. 2692.

(19) Leg. 1655.

La ord. 68 de Braojos mandaba que el cogedor de la martiniega debía darla cobrada para el día de San Andrés.

subastó en 242.000 mrs., que los arrendadores abonarían en tres plazos (20), y en 1751 le valió 6.862 reales y medio (21).

El cobro del portazgo y del pontazgo (del que hablaremos después), se realizaba junto al puente de Buitrago. Todavía tienen memoria los vecinos del pueblo sobre el lugar donde estaba la casa de los portazgueros, que coincide exactamente con lo que dice el Catastro Ensenada (22): «y dho Puente está entre los Muros y Arrabal que llaman del Allende Río que lo divide».

En algunas ocasiones, los portazgueros no hicieron uso del arancel aprobado (23) en el cobro de los derechos de portazgo, sino que por su propia cuenta y sin permiso de la autoridad cobraron más de lo debido; enterado el mayordomo del duque de sus abusos, los denunció en el año 1785, obligándoles a cobrar por el arancel primitivo, que se guardaba en el archivo del duque (24).

El referido arancel de portazgo es verdaderamente curioso; en él se relata el nombre de numerosas mercancías que podrían pasar por Buitrago y la cantidad de maravedís que se deberían pagar por carga o carreta cargada de dicho género.

En el pleito que se siguió contra los portazgueros por haber abusado en el cobro, se quejan éstos y acusan a los arrieros que portean dinero del banco nacional, de que se resistían a pagar el portazgo; pero se les ordena que les dejen pasar libres de pago, porque tal mercancía no figuraba en el arancel primitivo. Sin embargo, en otro pleito contra un señor de Talamanca, que se negaba a pagar un marco de plata que le exigían de portazgo por pasar a su padre difunto, se dio la razón a los portazgueros, porque figuraba en el arancel con un marco de plata el paso de los cadáveres (25).

Desconocemos el año en que se dejó de pagar este derecho de portazgo, suponemos que al tiempo de la desamortización. En los años 1825 al 1828 se remataron los portazgos de Buitrago y La Cabrera en la cantidad de 105.315 reales por año. Estos remates y los de 1828 al 1831 se conservan en el archivo municipal de Buitrago, y observamos que se mandaron subastar por el administrador del Portazgo Real y figuran con las condiciones impresas de subasta puestas por el Gobierno; parece que dependían del Director de Correos y Caminos.

Somosierra y Robregordo tenían cierto privilegio de pagar menos que los otros pueblos al pasar sus mercancías por Buitrago, y, por ello, protestaron contra los portazgueros que quisieron cobrarles más de lo

(20) Leg. 1655.

(21) Catastro Ensenada de Buitrago, resp. 29.

(22) Cat. Ens. de Buitrago, resp. 29.

(23) Arancel de Portazgo en Fuentes... vol. 2.º, pág. 103.

(24) Leg. 1648.

(25) El marco de plata era igual a 2.210 mrs. El pleito en leg. 1648.

debido. En el pleito seguido en el año 1524 contra los portazgueros se explica así su privilegio: «Que teniendo uso y costumbre las villas de Somosierra y Robregordo de tiempo inmemorial a esta parte los vecinos y moradores dellas de todas las cargas de mercadería que pasan por esta villa y tierra de no pagar de portazgo por cada carga de trigo y centeno y cevada y vino y navos más de a blanca vieja por cada carga llevándolo para sus propias casas dellos y los otros vecinos de las dhas villas... e de las mercaderías que llevan por alquiler para otras partes fuera de las dhas villas a maravedí de portazgo por cada una carga... y agora los Portazgueros los quevrantan su uso y costumbres... llevándoles más dinero.» Se falló la sentencia (26) a favor de Somosierra y Robregordo, ordenando a los portazgueros les guarden su uso y costumbre inmemorial.

También las antedichas villas gozaban de un portazgo particular. Nos lo recuerda el Catastro Ensenada en su resp. 24 de A.G.: «el común de estas dos villas disfruta un dro. (= derecho) de Portazgo que en cada un año produce mill Rs. de vellón, lo que se reparte entre los dos pueblos y se les concedió p.º componer los caminos y calles públicas por ser el camino Real del Puerto que ba desde la villa de Madrid a Castilla la Vieja, Burgos, Rioja, Bizcaya y Navarra y por la continuación de las aguas y nieves se soba y descompone continuamente. Y asimismo p.º socorrer a los Pobres, Peregrinos y otros transeúntes y conducirlos en caso de necesidad de estos Pueblos a los ymmediatos como consta de concesión R. que para ello tienen y se halla en el Archivo desta dha villa».

Conocemos la provisión real, (27) y por ella sabemos que el portazgo consistía en que pudiesen «cobrar quatro mrs. en cada Cavallería mayor y dos en la menor» de todas las que pasasen por el puerto.

En el año 1737, el día 8 de enero, ocurrió en Somosierra «la fatalidad y desgracia de haverse quemado veinte y cinco casas con la del Pósito, sin haver podido sus dueños salvar más que sus personas, perdiendo en el yncendio todos sus bienes muebles, quedando de todo punto desamparados». Por ello, suplicaron al rey que durante quince años les concediera que pudieran cobrar «ocho mrs. de cada cavallería maior y quatro de la menor en lugar de los quatro y dos concedidos... y que el dho nuevo aumento de arvitrio se aplicase a la reedificación de las dhas casas y Pósito quemado para que subsistiesen los vecinos que habían padecido ruina». Se les concedió esta gracia por parecer de gran

(26) Leg. 1648.

(27) La provisión real en Fuentes... vol. 2.º, pág. 89.

La condesa D'Aulnoy en su libro *Un viaje por España en 1679*, pág. 114, recuerda que ella pagó este derecho de portazgo al pasar el puerto de Somosierra, en su camino hacia Madrid.

provecho a la causa pública el que la dicha villa de Somosierra subsistiese.

Parece que también la Hiruela tuvo y cobró algún año cierto derecho de portazgo (o pontazgo). Así nos lo refiere el Catastro Ensenada, que al decirnos los ingresos que tenía el concejo, indica: «el paso de la puente del río Jarama que también se arrienda algunos años en diez y ocho o veinte reales y los más años se queda sin arrendar».

Pontazgo

El derecho de pontazgo o paso del ganado consistía en que por todo rebaño de ganado que pasase por el puente de Buitrago en dirección a Extremadura o retornase hacia su pueblo de origen se debía pagar un impuesto para el duque. Se cobraba este derecho en el puente de Buitrago y en el del Villar, y por cada rebaño se debía pagar «una res al subir y otra al bajar».

Muchas veces oímos decir a nuestro padre, que fue ganadero, que antiguamente por pasar con el ganado por algunos puentes cuando iban a Extremadura, tenían que dejar una oveja o un borrego. No era otra cosa que el derecho de pontazgo.

Desconocemos el origen o razón de este derecho en favor del duque, si era una concesión real o se trataba más bien de una especie de renta por la construcción del puente.

En Buitrago, el mismo puente tenía los derechos de portazgo y pontazgo, por lo que ambos solían arrendarse juntos (28); pasaban por él los ganados de Segovia, Soria y Burgos, especialmente.

Además de los documentos en que se nos dice lo que cada año producía este derecho del paso del ganado (29), se guarda en el Archivo H. Nacional de Madrid un libro de «Cuentas de las fieldades del paso del ganado por los puentes de esta villa y de la puente del Villar», que principia en el año 1553.

También los arrendadores del pontazgo abusaron en algunas ocasiones cobrando más de lo permitido. En 1692 protestaron varios vecinos de Ayllón, que pertenecían a la Mesta, porque los arrendadores habían

(28) En catastro Ensenada de Buitrago, resp. 29, se dice: «Asimismo dijeron haver una Puente Real para el río Lozoya, que pertenece el Passo por Portazgo y Pontazgo a la Exma. S.^a Duquesa del Infantado que cobra a el año por arrendamiento que le tienen hecho Fco. Hernán y Juan del Castillo por el primero dro. seis mill ochocientos sesenta y dos rrs. y medio; y por el segundo del Pontazgo por el paso del Ganado Merino que a los mismos tiene arrendado cada año en dos mill setezientos y veinte y cinco rrs».

(29) En el año 1626 produjo el Pontazgo 146.000 mrs. (Leg. 1655).

introducido por su cuenta el cobrar dos reses a la subida y otras dos a la bajada por ato (30).

Otros ingresos.—Le fueron concedidos al duque los bienes que dejaron los judíos al ser expulsados de España en 1492, viviendo en el señorío de Buitrago unas cien familias. En 1518, los Reyes Católicos le concedieron también la mitad de los bienes de su primo Iñigo López de León, vecino de Buitrago y acusado de herejía, y la tercera parte de los bienes confiscados por la misma causa a otros vasallos de sus villas y lugares (31).

En los pleitos, muchos reos eran condenados a pagar ciertas cantidades para la Cámara del duque, y en algunas ocasiones también ingresaba en la misma cámara el importe de la mitad o de parte de los bienes del reo; en 1562 ingresaron por este concepto 16.836 mrs. (32).

(30) Leg. 1652.

(31) Leg. 1652.

(32) Leg. 1648.

8. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Se guardan en el Archivo Histórico Nacional unas ordenanzas de la cárcel de Buitrago (1), hechas en el año 1582, y muchos legajos de pleitos muy diversos, que nos proporcionan noticias ciertas sobre la manera de hacer justicia en los tiempos antiguos, sobre el trato que se debía dar a los presos, y sobre las severas y crueles sentencias aplicadas a los reos.

Si nos fijamos en el documento de donación de Buitrago a D. Pedro González de Mendoza, observamos que el rey D. Enrique le concedió «la justicia civil y criminal» sobre la villa y pueblos de su jurisdicción; allí, pues, se debían sentenciar todas las causas y pleitos de cualquier clase que éstos fueran.

Al constituirse villas las aldeas de El Atazar, La Puebla de Mujer Muerta y La Hiruela en el año 1490, el duque las apartó de la jurisdicción de Buitrago «salvo solamente en las Causas criminales» (2), porque éstas habrían de sentenciarse en Buitrago; sin embargo, al obtener La Cabrera su privilegio de villazgo hacia 1747, se le concedió la plena «jurisdicción civil y criminal... en primera instancia» (3).

Los oficiales responsables de administrar justicia o relacionados de alguna manera con la cárcel de Buitrago eran el corregidor o justicia mayor, el juez, tres o cuatro escribanos que trabajaban por turno mensual, el alcaide de la cárcel o carcelero, varios alguaciles que se turnaban por semanas y un pregonero; las obligaciones de cada uno de estos oficios se declaran en las ya citadas ordenanzas de cárcel, que fueron hechas precisamente por el corregidor Vedoya de Mogrovejo, con el fin de remediar «algunas faltas que ay en la gobernación de la justicia en los officiales desta audiencia».

La audiencia pública para ver las causas se celebraba los lunes, miércoles y viernes por la tarde; se convocaba con la campana a las dos

(1) En Fuentes... vol. 1.º, pág. 160.

(2) Véanse los títulos de villazgo en Fuentes... vol. 2.º La ord. 32 de la Hiruela indica lo mismo.

(3) Villazgo de la Cabrera en Fuentes... vol. 2.º

de la tarde, y a la misma hora debían ir el alguacil, juez y escribanos a recoger al señor corregidor para acompañarlo a la audiencia, y terminada ésta, volvían a acompañarlo a su casa o posada (ord. 1). Según leyes del rey D. Carlos y de D.ª Juana, los sábados se debían ver gratis los pleitos de pobres.

Era obligación del carcelero el tener barrida la cárcel y limpios los calabozos (ord. 3), pues los sábados, hacia las tres de la tarde, se efectuaba la visita de la cárcel por todos los oficiales (ord. 2). No se podía ausentar de la villa de Buitrago si se custodiaba «algún preso por causa criminal grave» (ord. 4), ni debería entregar las llaves de la cárcel a preso alguno ni a otras personas (ord. 8).

Cuando algún presunto reo llegaba a la cárcel, era obligación del carcelero el asentarle en «el libro de cárcel», anotándose también la causa o motivo de su prisión, que le indicaría el juez o alguacil (4); tampoco debería soltar a ningún preso sin «mandamiento de soltura» escrito (5) y sin haberlo asentado antes en el libro de cárcel (ord. 7).

Debía, además, proporcionar a los presos agua y lumbre (ord. 5), avisar a la justicia sobre los presos que hubiere enfermos para que fueran curados debidamente y recibieran a su tiempo los sacramentos (ord. 6); igualmente comunicaría al corregidor si algún preso era pobre y no tenía qué comer (ord. 9). Si omitía alguno de estos deberes o no obraba conforme mandaban las ordenanzas, podía denunciarle cualquier preso, el cual era «creído por su juramento» y tenía derecho a percibir los dos reales a que era condenado el carcelero por su negligencia o abuso.

El alguacil estaba en todo a las órdenes del corregidor y era el ejecutor de los «mandamientos de prisión» en la semana que no estuviere de servicio en la audiencia (ord. 11); al hacer cobranzas o ejecuciones de

(4) El juez de residencia, en su visita a la cárcel de Buitrago, encontró la tabla con el arancel de derechos de los oficiales y ministros de la audiencia, pero no halló el libro de entras y sueltas (leg. 2816), cosa que estaba mandada por leyes reales de esta manera: «y aya libro de todos los presos que vinieren a la carcel, declarando cada uno por qué fue preso, y por cuyo mandado y los bienes que oviere traído, y quando se soltare se ponga al pie del dicho el mandamiento por qué fue suelto».

(5) En pleito de 1571 aparece el siguiente mandato de soltura: «Mando a vos nyculas perez vecino de la villa de buytrago alcayde de la carzel desta dha villa que luego visto este mi mandamiento solteys de la prisyon en questá a hernando de la torre hijo de pero de la torre vezino de piñuecar por quanto va en fiado sobre la querella que dél tiene dada gonçalo de la torre vzº del dho lugar piñuecar lo qual vos mando no estando por otra cosa preso.—fecho en buytrago XVII de março de MDLXXI./el licº Juan de Arredondo Albarado/Gerónimo Logroño».

Según leyes reales sólo se podía cobrar «del mandamiento de soltar a uno, o a muchos, quatro maravedís, y no más» (Libro 3, título X, núm. 4, del libro de Leyes Reales, en arch. municipal de Robregordo).

bería guardar las leyes reales y atenerse a las tasas hechas por la autaridad (ords. 12 y 13).

El escribano de turno dependía igualmente del Corregidor en tomar las declaraciones de los testigos y anotar las denuncias o querellas (ord. 15). Uno de los escribanos debía tasar los derechos que se debían cobrar en los procesos (ords. 17 y 18).

El pregonero debía tener limpia la sala de las audiencias y asistir a las mismas por si era necesario avisar a alguna persona (ords. 2, 9).

Los oficiales que no cumpliesen con sus respectivas obligaciones eran castigados con pena pecuniaria, que se aplicaba a los pobres presos y, si varias veces faltaban en lo mismo, aumentaba su pena, pudiendo llegar a ser castigados con la pérdida de su oficio (ords. 7, 8, 11 y 12).

Por las preguntas que el juez hacía a diversos testigos en las visitas de residencia sobre los oficiales de la cárcel, podemos conocer algo sobre sus obligaciones y los abusos más frecuentes que solían cometer (6).

Los pleitos sentenciados en primera instancia en la audiencia de Buitrago fueron numerosos. Cuando el reo no estaba conforme con la sentencia, podía apelar contra ella ante el duque en Guadalajara y, si tampoco le satisfacía ésta, apelaba ante los tribunales reales en Valladolid. Entre los muchos pleitos seguidos en Buitrago hemos hallado sentencias que fueron revocadas y anuladas por el tribunal superior de Guadalajara al que apelaron; otras fueron enmendadas y corregidas, pero la

(6) En la residencia de 1580, el juez preguntó a los testigos, en la pesquisa secreta, lo siguiente: Sobre los carceleros, si «han tratado bien a los presos o si han fecho lo contrario, no dexándolos visitar ni dar de comer a sus oras e negoçiar sus negoçios pudiéndolos en la çárcel que no les fue mandado por la justicia, echándoles prisiones demasiadas o qyrtándoles las que tenfan o dexándoles ir a su casa sin licencia de la justicia».

Sobre los alguaciles: «si saven que el alguaçil mayor e los demás alguaçiles sus tinientes que an seido del dho tiempo o alguno dellos a dexado de prender teniendo mandamiento para ello por rruego o amystad o dádivas...

«si aya prendido alguna persona sin mandamiento no lo tomando ynfragante delito...

«si an dexado de executar los mandamientos de los dhos corregidores o sus tinientes o si an llevado algunos cohechos, dádivas, presentes...

«si se an aprovechado de alguna mujer presa...

«si an prendido a algunas personas en la yglesia...

Sobre los procuradores: «si an llevado derechos salarios demasiados a las partes o an descubierto secretos de una parte a la otra...

«si an tomado a las partes dineros para los escrivanos letrados e no los an dado o se quedado con ellos y si an tomado dádivas, promesas de la parte contraria para que dejen de hazer su ofiçio como deben e son obligados...» (leg. 3036).

En la residencia de 1738, se preguntó sobre los alcaldes o carceleros: «si en el perzivir sus derechos y carcelajes se an arreglado a el arancel teniendo éste en parte pública donde todos le bean para que los litigantes y partes interesadas sepan lo que an de pagar y no se dé lugar a eszesos» (leg. 2679).

mayor parte de las veces fallaron en Guadalajara que la sentencia dada en Buitrago «fue y es buena, justa e derechamente dada e como tal la debemos de confirmar e confirmamos».

Los concejos apelaban con frecuencia ante el rey en sus asuntos de montes y regueras, y hasta Valladolid tenían que desplazarse para defender sus derechos por sí mismos o por medio de procurador, al que daban su poder (7), lo cual les ocasionaba fuertes gastos, contrayendo con frecuencia deudas que tardaban varios años en enjugar.

Varios pueblos conservan todavía en sus archivos municipales o parroquiales las cartas ejecutorias de los pleitos seguidos en los siglos pasados en la Real Cancillería de Valladolid (8).

Los acusadores más frecuentes, en los pleitos habidos en Buitrago, fueron los guardas de los montes, los de caza y pesca, o los alguaciles; los reos más acusados fueron los pobres, que quebrantaban las ordenanzas de villa y tierra al arar un poco más de la cuenta en praderas o cañadas y tierras del común, con el fin de recoger un puñado más de trigo, o que fueron sorprendidos cazando o cortando leña para calentarse en invierno, o ramonando las encinas y acebos para dar sustento a los ganados.

El guarda, en algunas denuncias, no necesitaba de testigos, sino que bastaba con su juramento de ser cierto lo acusado; por tal razón era muy fácil la falsa denuncia, por ser posibles móviles las enemistades personales o la avaricia del guarda, que percibía parte de las multas impuestas (9).

Solían ser compañeras la pobreza y la ignorancia en los tiempos antiguos. Por tal ignorancia, los pobres y presos eran a veces perjudicados, asistiéndoles quizá el derecho y la razón, perdiendo los pleitos

(7) En el archivo de Simancas hemos visto una carta de poder, con fecha 6 de octubre de 1511, en que los procuradores de los cuartos de Buitrago dan su poder a «Santiago Calderón... vecino de porquerizas (hoy Miraflores) lugar e jurisdicción de la villa de mançanares», para que actúe de procurador y pueda defender cuantos pleitos hubiere en el alto consejo y ante oficiales de su real casa de Valladolid.

(8) Guardan sus cartas ejecutorias sobre regueras los concejos de Piñuecar, Acebeda, Horcajo y Gascones; y sobre sus montes, los archivos parroquiales de Montejo y Horcajuelo.

(9) Un vecino de Atazar, acusado de haberse apropiado parte de la calle pública en el año 1614, dice: «Lo otro porque yo no estoy entrado y fue más codicia de juez y denunciador que fundamento de justicia».

En la Cabrera fue denunciado un vecino por cortar unos pies de roble en lo común, en 1578. Dice el reo que al acusador «no se le debe dar crédito porque como tiene alegado mi parte es su enemigo capital» (leg. 3081).

En 1621 dice un vecino de Braojos en un pleito que el guarda Lucas Leal debe ser condenado por perjurio (leg. 2655).

En 1529 se condenó al corregidor y al alcalde de la santa Hermandad en grandes penas «por sentencia de muerte mal dada» (leg. 2909).

por ignorar las leyes y ordenanzas, o por pasárseles el tiempo útil de apelación (10).

Actualmente se condena a muchos reos a cárcel perpetua o a varios años de cárcel, según sea el delito cometido, pero antiguamente no se hacía así; los presos estaban retenidos en la cárcel sólo mientras el proceso, a veces muy largo (11), y salían de ella enseguida a cumplir su sentencia respectiva. Sólo sabemos que tenía la pena de cárcel, según ley real, el delito de blasfemia, añadiéndose a veces también la multa y el destierro (12).

Muchos presos abandonaban la cárcel durante el proceso pagando fianzas, pues había una provisión del duque que se lo concedía (13), y eran diversas las razones que alegaban para pedir esa libertad.

Pedro Martín, vecino de Mangirón, acusado en 1570 de haber cazado conejos en los Carrascales debajo del pueblo y llevar consigo una perra y unas redes, fué condenado en Buitrago a pagar 6.000 mrs. y en medio año de destierro. El reo apeló a Guadalajara contra la

(10) En 1567, Alonso Martínez, vecino de Robledillo, fue condenado en dos mil mrs. por tener pastando en el término 23 chivatos que había vendido y también cobrado la mayor parte de su precio; al estar ya pagado, el ganado era forastero y la ord. 21 de villa y tierra prohibía que pastase el ganado forastero en la tierra de Buitrago.

El reo apeló contra la sentencia, diciendo: «yo por ser labrador y que no sé el derecho que me competía y por estar preso y no aver letrado en el lugar con quien poder me aconsejar no apelé de la sentencia y el término para aber de apelar se me a pasado» (leg. 2912).

El santero de Santiago dice también en 1536: «que soy hombre simple, labrador, santero de una ermita despoblada que no tengo esperiencia ny notiçia de leyes» (leg. 2652).

En la ord. 115 de villa y tierra se concedían cuatro días para descargarse de la denunciaçión.

(11) Era más larga la estancia en la cárcel cuando el pleito se trataba en Guadalajara y en Valladolid, o cuando el reo, por ser pobre, no podía pagar las fianzas para salir. La estancia en la cárcel por mucho tiempo era ya buen castigo.

En 1547 Gonzalo Díaz, vecino de Serrada, fue condenado primeramente, en el pago de 6.000 mrs. y en cinco años de destierro, pero en la sentencia definitiva dice el corregidor que «atento la larga prisión que a tenido, moderamos» que en cuanto al destierro se quede en dos meses precisos (leg. 2912).

(12) En 1527 Hernando del Arroyo, vecino de Braojos, fue condenado por blasfemar en «treinta días en prisyonés en la cárcel pública desta villa» y en «destierro desta villa e su tierra por tiempo de medio año», que comenzaría a cumplir después de los treinta días de cárcel, mas 300 mrs para la cámara del duque (leg. 2655).

Las ordenanzas de Montejo y de la Hiruela recuerdan esta ley real. Según la ord. 58 de la Hiruela, el blasfemo tenía de pena 30 días de cárcel, y según la ord. 45 de Montejo, los treinta días de cárcel más la pena de dos reales.

(13) En un pleito de Bellidas, del año 1568, se recuerda esta provisión del duque (leg. 2650). En la pesquisa secreta de la residencia de 1684-87 acusa uno al corregidor Juan de la Cueva de no haber querido soltarle, habiéndose ofrecido a dar fianzas (leg. 2678).

La ordenanza 95 de villa y tierra indica sobre los denunciados que, «dando fiança depositaria no puedan estar presos».

sentencia y suplicó al duque «sea servido de mandar al corregidor me suelte sobre fianças depositarias y que no me tenga preso durante quel negocio se siga en el consejo de V.ª S.ª porque yo soy labrador y tengo grangería de labor e ganados y si estubiese preso se me perdería» (14).

En 1580 se condenó a los alcaldes de Berzosa por haber cortado monte en su propia dehesa sin el debido permiso y por ello estaban presos. Solicitan «nos mande soltar de la prisión en que estamos sobre fianças que ofrecemos de dar, atento a la pasqua santa que vendrá y hasta que por vra. señoría sea visto y determinado» (15).

Nada acogedoras debían ser las cárceles de Buitrago y de las villas eximidas. La de Buitrago, al menos desde el siglo xvi, se hallaba instalada en los pisos bajos de la casa de ayuntamiento (16), que eran sin duda alguna oscuros y húmedos, lo que aumentaba el sufrimiento de los presos. Así se trasluce en algunos procesos:

En 1609, dos vecinos del Atazar, fueron denunciados por Lucas Leal, guarda de a caballo, por haber quemado un jaral, y condenados en dos mil mrs. por el corregidor o alcalde mayor del referido Atazar. Uno de los presos, llamado Simón García, suplica al duque «mande yo sea suelto de la dha prisión» porque «soy hombre de más de setenta años, ynpedido de la bista y padezco en la prisión mucho trabajo» (17).

En 1582, una mujer vecina de Horcajo fue acusada de amancebamiento y la condenaron en un marco de plata y un año de destierro. A los cinco días de salir de la cárcel y haber pagado la multa impuesta, apela contra la sentencia desde Toledo y dice en su apelación que, «visto por mí el rrigor por temor de la prisión en que estaba que era un calabozo, consentí la sentencia y pagué dos mil y ochocientos y tantos mrs.» (18).

Y en 1572, la menor de edad Isabel, acusada de hurto, estaba presa

(14) Leg. 3082.

(15) Leg. 2912.

(16) En 1571 se reunieron los procuradores de villa y tierra «en la sala alta de la cárcel desta villa, segund lo tienen de usso y costumbre de se ayuntar» con el fin de suplicar al duque que «desvedase» los Carrascales en favor de los ganados (leg. 2653).

En documento de 1544 se habla de algo ocurrido junto al postigo del río, «cerca de la cárcel nueva» de la villa de Buitrago (leg. 1648). Posiblemente la cárcel tuvo casa propia exclusiva para este fin y fue anterior a la casa de concejo.

En 1738 el juez de residencia visitó la cárcel de Buitrago, que se hallaba instalada en el mismo edificio de la casa de ayuntamiento, y describe las ruinas de la cocina del teniente de alcaide y de algunos cuartos de la cárcel (leg. 2679).

Además de la cárcel de Buitrago, también la tenían las villas eximidas y, desde el siglo xviii al menos, existía en otros pueblos del señorío. Tenemos abundantes referencias a las cárceles de Robregordo y Somosierra por los muchos pleitos que allí se siguieron al ser independientes del señorío de Buitrago y tener jurisdicción civil y criminal. Véase el capítulo sobre las Villas en pág. 61.

(17) Fue condenado según las ordenanzas en 2.000 mrs., y no teniendo para pagarlos, le tomaron como prendas unas piezas de lino, una caldera, mantas y «una sábana de dos piernas de estopa», que se remataron públicamente (leg. 2912).

(18) Leg. 2692.

mientras el proceso y dice así su curador en la apelación presentada: «Otrosi digo que mi parte á diez meses y más tiempo está en un calabozo con grillos y una cadena, está con grande peligro de su vida, hinchadas las piernas, suplico a V. S.^a sea servido mandar que con fiança de cárcel segura se le aflojen las prisiones» (19).

Cada preso debía costearse su propia alimentación, pues en la cárcel sólo se les proporcionaba agua y lumbre, el agua gratis y la lumbre pagándola los presos (ord. 5). Este modo de obrar era sin duda general en toda España, pues sabemos que en 1534 el Rey D. Carlos y su madre D.^a Juana ordenaron: «que los nuestros Corregidores y justicias tassén y moderen justamente lo que los presos han de pagar por las camas y lumbres de las cárceles, de manera que los presos no reciban agravio. Y mandamos a los dichos Corregidores y justicias que tengan particularmente cuidado de se informar si se lleva más de lo tassado, y de castigar al que lo llevare». Los Reyes Católicos mandaron que, en las cárceles de sus cancellerías, si los presos «jugaren a los naipes, sea cosa de comer, y no otra cosa alguna... que los alcaydes no vendan vino a los presos y que el alcayde consienta que traygan vino de fuera do quisieren, y que las comidas que les traxeren no se las detengan y metan luego y se las den sin dilación alguna...», y terminan diciendo: «y lo mismo mandamos que se guarde en las otras cárceles destos Reynos» (20).

Solamente cuando el preso era pobre de solemnidad, que no tenía hacienda ni bienes que vender para alimentarse, debería proveer el corregidor a su sustento (21); tales gastos se pagaban entre todos los pueblos de la mancomunidad. En varios procesos se refleja este modo de obrar:

El arriba citado Pedro Martín, condenado por cazar en los Carrascales y preso, dice «que en la iglesia del dicho Lugar (Mañgiron) piden para mi sustento en la cárcel e para mi mujer e mis hijos».

Y en el capítulo 9 de las ordenanzas del Santísimo Sacramento de la Hiruela se manda «que si algún hermano de esta hermandad viniere a tanta neçesidad que no pudiere sustentarse de su hacienda ni trabajo, que el cabildo nombre dos personas que pidan en el pueblo para su rremedio y sustento y lo mismo se aga por algún hermano

(19) Leg. 2653.

(20) Los reyes legislaron largamente sobre cárceles. Se hallan recogidas estas leyes en un libro impreso que se conserva en el archivo municipal de Robregordo.

(21) Véanse las ords. 5 y 9 de cárcel, en Fuentes... vol. 1.^o En las cuentas generales de Villa y tierra de 1808 a 1811, que se conservan en el arch. munic. de Buitrago, se dice lo siguiente:

«Iten son cargo quinientos treçe rles. vn. que valió en subasta un Huerto que tenía en el lugar de Garganta un vecino de Lozoyuela que estuvo en esta cárcel bastante tiempo preso; cuyo remate le hizo Guillermo Villegas, Procurador del Quarto, por encargo que le hizo el Ayuntamiento para reintegrarse esta común de los allmentos y demás que suplió.»

si estubiere en la cárcel por alguna desgracia, no teniendo hacienda que vender para sustentarse» (22).

Muy bien conocían los vecinos de Buitrago y su tierra los sufrimientos de los presos de la cárcel y, por esta razón, ellos y los enfermos del hospital de San Salvador eran objeto frecuente de su caridad y limosnas, como lo indican numerosos testamentos.

También el corregidor que hizo las ordenanzas de cárcel, conocedor de la necesidad de los presos, destinó a éstos el producto de las penas de los oficiales de cárcel que no cumplieren con su deber; de igual manera el juez de residencia, en las penas que imponía a quienes no cumplían ciertas leyes, solía aplicarlas para la cámara del duque o para los pobres de la cárcel (23).

Hemos ojeado pleitos por las denuncias más diversas, desde quitar el agua de regar o avarear una noguera agena hasta romper una rueda de molino, cazar o pescar, amancebamiento, muertes, heridas, blasfemia, calumnia, y hasta un curioso pleito sobre brujas (24).

También las sentencias fueron muy variadas, desde el pago de unos pocos maravedís, pena impuesta al que no cumplía las ordenanzas del lugar, hasta la pena de muerte en horca, pasando por vergüenza pública, azotes, destierro, multa, amputación de un brazo o pie, confiscación total o parcial de bienes, varios años de galeras, pérdida de oficio, etcétera. Cuando el reo no confesaba su delito, para que «cantara» como hoy decimos, se le aplicaba el tormento, que solía ser más frecuentemente el garrote y el tormento del agua.

Para satisfacer la curiosidad de los lectores, ponemos a continuación algunas sentencias de los tribunales de Buitrago, Somosierra y Guadaluajara, indicando también la causa o delito cometido por los reos:

Penas de muerte: Buitrago, año 1568.—...«condeno a los dhos e a cada uno que siendo presos y estando en la cárcel pública desta villa sean sacados caballeros en bestias menores de albarda con prisiones, pies y manos atadas y con sogas a las gargantas y desnudos de la cintura arriba, con boz de pregonero que publique su delito, sean llevados por las calles y lugares acostumbrados desta villa, les sean dados a cada uno trezientos açotes y hecha esta execución los lleven al rrollo e picota desta villa donde con sogas desparto al pescueço sean ahorcados y colgados hasta que mueran naturalmente donde estén y persona no los quite so pena de muerte; condénolos más en perdimyento a cada uno de la mytad de los bienes muebles e rrayzes ...y que a su costa e de sus bienes se alçen las paredes del corral de la dha cárcel... y lo mismo se haga de la pared questa entre la dha cárcel y casas de diego de horozco y en los gastos que se hicieren

(22) Ordenanzas de la cofradía sacramental de la Hiruela, en Fuentes... vol. 2.^o

(23) Leg. 2679.

(24) Pleito criminal contra brujas y echiceras (contra Mari-gonzález, vecina de Horcajuelo) en el año 1550 (leg. 2856).

en el reparo y tapar los agujeros por do sacaron a la dha mari-rramírez... y otros cada diez mill mrs.» (El delito de estos tres señores de Buitrago consistió en que soltaron de la cárcel a una mujer que estaba condenada a muerte por parricida, ya que había matado a una hija recién nacida; para sacarla tuvieron que romper varias paredes, entre ellas la pared de cal y canto del grosor de una vara de la casa de D. Diego de Orozco, que era inmediata a la cárcel. Otras personas cómplices fueron condenadas en otras penas) (25).

Pleito criminal de Somosierra, año 1585.—Sentencia contra Melchor Carbajal: «Fallo atento los actos y méritos del que debo declarar y declaro a el dicho melchor de carabajal por revelde y echor del delito de que fue acusado y como tal adúltero le debo de condenar y condeno de que en qualquier parte y lugar que sea hallado y pueda ser preso, sea traído a la cárcel pública destas villas de Somosierra y Robregordo y de allí sea sacado caballero en un asno de alvarda por las calles acostumbradas e camino de un lugar para otro y una cadena a la garganta y grillos en los pies y en un tablado alto con boz de pregonero que manifieste su delito por todas las dichas calles y camino. Allí le sea entregada su persona a el dicho Juan Serrano a quien ofendió para que si le quisiere matar le degüelle y mate como a ttal adúltero y en la forma por leyes destos Reynos estatuyda, y ansi mismo le condeno emperdimyento de todos sus bienes muebles e rayces y acciones que tubiere en qualquier manera y paresçire ser suyos propios que aplico a el dicho Juan serrano conforme a la ley los quales le sean entregados, y más le condeno en los salarios de Alguacil y escribano y costas proçessales...»

Sentencia contra María García: La «declaro por adúltera y quebrantadora de la lealtad matrimonial, y atento lo qual... condeno a que de la prisión en que está sea sacada caballera en un asno de albarda con voz de pregonero que manifieste su delito, la qual sea llevada por las calles acostumbradas de una villa a la otra con una cadena a la garganta y prisiones en los pies y en tablado alto en la plaza pública de la villa de Somosierra sea puesta y entregada su persona a el dicho marido a quien ofendió para que lá degüelle y mate públicamente como a ttal adúltera y en la forma estatuyda por leyes destos Reynos... y si la dicha mujer alcanzare perdón de su marido sea perpetuamente desterrada destas villas y su término preçissamente sin lo quebrantar so pena de muerte de horca» (26).

(En este pleito es Juan Serrano, natural de Somosierra, quien acusó de amancebamiento a su mujer María García y a Melchor Carbajal, alcalde del pueblo y teniente de corregidor, hombre rico y emparentado, que tuvieron dos hijos; acusó también a su propia mujer María García y a Agustina de Carbajal (hija de Melchor) de haber dado muerte a su hija María; acusó a Juan Salomón y a Bartolomé García con su mujer Mencia Merino, como encubridores del delito de adulterio entre su mujer y Melchor, y finalmente acusó a las personas que ayudaron a huir de la cárcel de Robregordo a su mujer María García, que se marchó a la iglesia de Robregordo «donde está retrayda».

Mientras el proceso estuvieron «retraídos» en la referida iglesia de Robregordo Melchor Carbajal, María, mujer de Juan Serrano, y Juan Salomón, de la que huyeron al ser sentenciados. El acusador

(25) Leg. 2653.

(26) Leg. 2696.

consiguió la condenación de todos los denunciados a vergüenza pública, destierro y multa, según sus delitos; pero perdonó la vida a su mujer con la condición de que no pudiera pisar las villas de Somosierra y Robregordo, ni pudiera salir de donde él la pusiera. Al final perdona a todos y no acepta los bienes de la mujer de Melchor, y todo esto no lo hace «por temor de las partes...», sino por servicio de Dios como dicho tiene, prometió y se obligó con documento público»; fue un modelo de hombre y de cristiano).

Penal de destierro: Año 1551.—«Fallo... las debo de condenar y condeno a cada una dellas a que sean sacadas de la cárcel donde están presas, y cavalleras en sendos asnos, desnudas las espaldas, le sean dados a cada una çient açotes por las calles acostunbradas con boz de pregonero que manyfieste su delito, más les condeno en pena de destierro... por espacio y tiempo de quatro años» (27). (Las reos fueron Mari-gonzález y su hija, vecinas de Horcajo, acusadas de la muerte de una criatura.)

Fueron numerosas las sentencias de destierro.

Penal de garrote y agua: Año 1568.—A Jerónimo de la Torre se le condenó a «question de tormento» que le sea dado en esta forma: «que sea puesto y atado de pies y manos en el potro del tormento desnudo y le sean dados en cada pierna dos garrotes uno en el muslo y otro en la caña de la pierna de la rodilla abajo y otros dos garrotes en cada braço el uno en el morezillo del braço y el otro del cobdo abaxo de manera que sean ocho garrotes, y más dixo que mandaba y mandó que le sean echados por la boca e narizes doze quartillos de agua» (28).

Año 1572.—La reo Isabel, menor de edad, acusada de hurto, fue condenada «a que sea puesta a quistión de tormento de agua e toca, e cordeles y garrotes y le sean apretados quatro vezes los cordeles y hechados siete quartillos de agua más o menos» para que confesase la verdad.

Otras penas: En 1583 fueron acusados unos gitanos de Valdeolmos de haber robado unas herramientas en la fragua de San Mamés. El duque, a quien apelan contra la sentencia dada en Buitrago, les condena de esta manera: destierro perpetuo de la villa y tierra de Buitrago y de todos los estados de su señoría, y no lo quebranten so pena de seis años de galeras al remo sin sueldo, más 300 mrs. de pena (29).

En 1726 se condenó a un reo a cuatro años de destierro y, si lo quebranta, a «otros tantos de presidio cerrado de Africa» (30).

Muchos fueron condenados a perder su oficio por los abusos cometidos en él; cuando se trataba de pequeños hurtos o faltas menores, eran llevados a la picota (31) y atados allí durante cierto tiempo, donde sufrían la vergüenza pública.

(27) Leg. 2657.

(28) Leg. 2653.

(29) Leg. 2692.

(30) Leg. 2652.

(31) El Patriense nos habla de la picota de Buitrago, que aún existía a principios del siglo XIX, y nos refiere lo siguiente: «Es una columna, que remata en punta, en la qual hay varios ierros, y argollas, en los que se ponía a la vergüenza pública a los que cometían algún delito; se hizo el año 1517 con licencia que dio para ello el duque de el Infantado, Dn. Iñigo de Mendoza, 4.º Duque. Significa también la insignia de villa, y se halla colocada en la plaza de su nombre» (Fuentes... vol. 2.º, pág. 164, nota «p»).

9. MONTES Y TIERRAS

Algunos pueblos nos indican, en su resp. 3 del Catastro Ensenada, que la tierra de Buitrago comprendía una extensión de 25 leguas cuadradas; que medía de poniente a levante como cinco leguas y de norte a sur como cuatro leguas y media, y «de zircunferencia veinte y dos leguas y media».

En este «territorio se contiene el casco de las treinta y tres Poblaciones, las dehesas y prados de los concejos y de particulares y algunas viñas y huertos»; «lo rrestante es lo que se llama el común de la villa y tierra de buytrago, que se compone de Monte alto, de Fresno, Roble y Enzina que si estuviera junto ocuparía quatro leguas quadradas; de Monte bajo de Barderas que es especie de Roble, chaparro es espezie de enzina y fresno, que si estuviera unido ocuparía tres leguas quadradas; de Matorrales de xara, Romero, y Verezos que si estuviera junto ocuparían quatro Leguas; la demás tierra es de senbradura y de pasto, aunque ay mucha inútil por los Peñascos y Barranqueras» (1).

Después de estos datos generales, cada pueblo especifica (2) la extensión aproximada de su propio término, declarando la tierra dedicada a prados, regadío, monte, pastos o de sementera.

Trataremos a continuación sobre los montes comunes de villa y tierra, porque constituían la principal riqueza de la región; después, aunque más brevemente, lo haremos sobre los tercios o tierra dedicada a cereales, a pastos, a regadío, y, finalmente, sobre una pequeña porción de tierra dedicada a viñas. Para hacerlo, nos apoyamos especialmente en dos abundantes fuentes de información: el Catastro Ensenada y las ordenanzas generales de Villa y Tierra; del siglo XVIII la primera y del XVI la segunda (3).

(1) Resps. 3 del catastro de Berzosa, Robledillo y Paredes.

(2) En resp. 10 de cada pueblo, del Catastro Ensenada.

(3) Se citan con frecuencia en este trabajo las Ordenanzas de Villa y Tierra y las Ordenanzas para defensa de los Montes, publicadas en Fuentes... vol. 1.º

Los Montes

Nuestra región es a la vez montañosa y montuosa. La misma toponimia de los pueblos lo indica claramente con Garganta, Montejo, Robregordo, Horcajo, Acebeda y otros.

Como once leguas cuadradas estaban dedicadas a montes de la mancomunidad, como ya se apuntó más arriba. Si añadimos a esto todas las dehesas boyales de los concejos y los prados particulares con monte, podemos asegurar que el monte cubría más de la mitad de la tierra de Buitrago.

Los montes altos estaban poblados de acebo, roble, encina y fresno, y se refleja claramente en las ordenanzas el empeño que pusieron por defenderlos y aun por acrecentarlos, aunque esto último no lo consiguieran, a pesar de leyes reales, penas y esfuerzos.

Las nueve primeras ordenanzas de villa y tierra (de 1583) tratan sobre las acebedas, nombrando expresamente sólo la acebeda de Garganta Hermosa, pero sin indicar el nombre o lugar de las restantes. Las ordenanzas de 1567 hablan de las acebedas de Montejo y Horcajuelo (4), aparte de la de Garganta Hermosa (5), que debía ser la más importante.

El acebo, por ser de hoja perenne, semejante al laurel, era de mucho provecho para el ganado en invierno. Todos los pueblos de la región tenían derecho a cortar acebo en los montes de la mancomunidad, pero guardando las normas de las ordenanzas que regulaban su corta o aprovechamiento: cada vecino sólo podía sacar de las acebedas «tres gabejones de azebo» en los días que se diere licencia (ord. 6), y los tales gabejones sean «del marco de lo que cupiere en una sogá lía de quatro braçadas doblada», teniendo pena el que llevase más (ord. 5); si alguna persona los sacare en carreta, «los dichos gabejones an de ir atados»

(4) El nombre de Acebeda que lleva uno de los pueblos de esta región, parece tener su origen en los muchos acebos que había en el lugar. Hemos visto acebos en el Chaparral de Montejo y en las dehesas de Robregordo y Somosierra.

También los hubo en Horcajuelo, según declaran las ordenanzas generales, y se advierte en una carta ejecutoria del año 1618, que se guarda en su archivo parroquial. El concejo fue denunciado «porque vendieron muchos robles de más de marco a unos hombres de fuera de la dicha jurisdicción para hacer palas y con el golpe de los robles habían quebrantado muchos acebos y hecho muy grandes destrozos en ellos, lo qual habían hecho sin licencia del duque... y yendo contra las ordenanzas de villa y tierra y leyes destos nuestros rreinos».

(5) Ords. 4, 7, 8 de Villa y Tierra, del año 1583.

En 1529 el duque del Infantado pretende hacerse el dueño de Garganta Hermosa. Los testigos afirman que es propiedad del común de villa y tierra, y que nunca fue del duque ni de persona particular; que las ordenanzas de villa y tierra prohibieron el corte de los acebos y tejos, y que el duque sólo mandó a los guardas que la custodiasen (leg. 2909).

(ord. 6) y no sueltos, «guardando la horden de la lía y medida» (ord. 121), y nadie podía llevar «gabazón» alguno para otra persona.

Según las ordenanzas de 1567, sólo se permitía cortar acebo para llevarlo a casa «desde el día del Señor Santo Andrés hasta el día de pasqua de flores» y, durante este tiempo sólo dos días en semana, miércoles y sábados, y si uno de estos días era fiesta, se hacía el día de antes (ord. 10). En cada acebo, al ramonar, debían dejar «tres o quatro ateros verdes», y para sacarlo «proçeda pregón público» (6).

Las antedichas ordenanzas de 1567 daban rigurosas normas para proteger la acebeda de Garganta Hermosa: no permitían entrar vacas, que pudieran destrozar los acebos (ords. 4 y 8); en el hato de ovejas que entrase a pastar en este monte, sólo se permitía llevar «doce cabras e un bote» (ord. 7); se prohibía la entrada en Garganta Hermosa a cualquier vaquero con herramienta que sirviera para cortar o ramonar, pudiendo llevar sólo «un guchillo pequeño» (ord. 4), evitando de esta manera las ocasiones de perjudicar la acebeda.

La encina, también de hoja perenne, podía tener cuatro utilidades o usos: la madera, para leña o carbón; la hoja que, ramonada, servía de alimento al ganado en invierno; la bellota, que era buen pienso para el ganado, especialmente para los puércos y cabras, y finalmente la corteza, que se empleaba para teñir o curtir pieles por los zapateros (ord. 11) (7).

El roble, que era el árbol más abundante en los montes, tenía aún mayores utilidades que la encina, pues se empleaba para la construcción de edificios y para otros usos, como hacer arados, carretas, palas, gamellos, bancos, etc.; también se aprovechaba su bellota, la hoja ramonada y su leña o carbón.

El fresno se criaba especialmente en las dehesas boyales y en los prados particulares; su principal aprovechamiento es la hojã ramonada, que, cortada en el otoño y guardada en los pajares, sirve de alimento para el ganado en invierno.

Con el fin de proteger los montes, no estaba permitido «sacar de cuaxo ni desarraygar» (8) cualquier árbol, ni cortar por pie sin licencia

cualquier acebo (ord. 1), ni encina chica o grande (ord. 10), ni roble (ord. 12), ni fresno (ord. 117).

Por las penas impuestas a quienes hacían indebidamente alguna corta, podemos adivinar de alguna manera la utilidad o aprecio de cada especie de árboles; por cada pie de encina o de fresno debían pagar los taladores 1.000 mrs. (ords. 10, 62 y 117), mientras que por pie de acebo y de roble cortados, sólo pagarían de pena 300 mrs. (ords. 1, 12 y 62).

Estaba muy castigado el cortar y «rramonar nyngún rroble ni ençina ny quegigo tenyendo vellota» (ords. 15 y 16), y expresamente ordenado que se amojonasen o «rrayasen los montes que tubieran bellota para que los ganados no entren en ellos hasta que se mande» (ord. 18).

También el Duque del Infantado, en su provisión sobre caza y pesca, insiste nuevamente en prohibir que se corte «rrobe ni carrasca ni otro árbol q' sea de fruto en los terçios que se haran para senbrar» (ord. 7), y urge a los guardas a que vigilen y denuncien a los transgresores (ords. 28 y 38). Con ello pensamos que pretendía favorecer y defender su caza mayor, que podría esconderse mejor en los matorrales y alimentarse de su bellota.

Grave perjuicio ocasionaría a toda mancomunidad quien prendiese fuego a montes altos o bajos, fuera maliciosa o involuntariamente, y por ello era castigado con grandes penas y que «no salga de la cárzel el delincente hasta lo aver pagado y estas penas sean demás de las establecidas por las leyes o premáticas destos rreinos» (ords. 29 y 94). Por ello, si ocurriese algún fuego en cualquier monte de la jurisdicción de Buitrago, estaba ordenado «quel conçejo más çercano sea obligado a rrepicar la canpana y salir todos los que allí se hallaren a lo rremediar so pena de dosçientos mrs. a cada persona que oyere la dha canpana y no fuere» (ord. 12) (9).

¿Qué madera o leña podían cortar los vecinos para usos domésticos, construcción de edificios, hacer un carro o un pesebre y otras necesidades? Todo estaba previsto en las ordenanzas generales de Villa y Tierra.

Parece que cada vecino podía cortar en sus propias heredades cualquier roble pidiendo el debido permiso y «siendo de marco» (ord. 102), porque si eran de más de marco, sólo podrían ramonarlo.

En los montes comunes, todos los vecinos de villa y tierra «para

En 1598, Juan González, vecino de la Acebeda, es condenado en 3.000 mrs. por cortar 10 robles de más de marco, en el tercio (leg. 2650).

Benito García, vecino de Aosllos, es condenado en 1583 según ordenanzas, porque tenía «tres rrobles de más de marco cortados en su quiñón senbrado y enpanado, camino de la açebeda ençima del monte de santiago», en el tercio de los «carreros» (leg. 2650).

(9) Ordenanzas de caza y pesca, en Fuentes... vol. 1.º (ord. 12).

(6) Según la ord. 6 de villa y tierra (de 1583) parece que sólo se permitía sacar acebo un día a la semana.

(7) En el año 1609 se condena a un vecino de Paredes a pagar 4.000 mrs. por haber cortado cuatro encinas, y 5.000 mrs. por la corteza que parece haber vendido «pa curtir», «y siendo caballero fue pribado de officio por los daños que hazía en los montes» (leg. 2912).

En 1613 se condena a un vecino de Gascones a pagar 2.100 mrs. por haber cortado siete robles en la mata de Buitraguillo (leg. 2855).

(8) Ords. 9, 11, 13, 74.

En 1580 se condena a la Hiruela en 600 mrs. por haber arrancado unas raíces para enderezar la reguera; después se revoca la sentencia (leg. 2693).

su bastimento pueden cortar» ramas verdes y secas de roble si es «ramonado onestamente», pero no cortarían robles por su pie ni ramas de encina (ord. 85). Cuando se ramonaban robles para leña era obligación dejar dos aleros y un pendolero, y sólo estaba permitido «desde el día de todos sanctos hasta mediado el mes de abril y esto en todos los rrobles comunes de esta villa e tierra doquiera que estén ecepto en las matas vedadas o que se vedasen» (ord. 100) (10).

La encina sólo se podía ramonar, cuando el suelo estuviere cubierto de nieve, para alimento del ganado, y debía ramonarse de manera que «no a de quedar ningún pendolero salbo tres aleros» (ord. 48), pudiendo ser penado quien no cumpliera estos requisitos. Y sólo cuando la hoja ramonada estaba bien comida por el ganado, se podía llevar a casa para la lumbre (11).

Permitían las ordenanzas cortar, en los montes comunes y fincas particulares, la madera necesaria para cerrar las portadas y fronteras de egidos, rodeos, prados o huertos y las entradas de los caminos (12), pero con mádera que sea de menos de marco.

También se podían cortar libremente en los montes de la mancomunidad los pies de roble necesarios para confeccionar aperos de labranza y reparar carros y carretas, pero se precisaba licencia de la justicia para cortar madera con destino a hacer carros nuevos (ord. 105).

En los pueblos que no se criaban robles podían cortar hasta cuatro ramas de encina para los fines anteriormente dichos, indicando de antemano las ordenanzas los pueblos donde no se criaban robles, que eran Gandullas, Paredes, Berzosa, Serrada, Robledillo, Cervera, Atazar, Mangirón y Cincovillas. Pero la ordenanza 93 prohibía y castigaba rigurosamente al que sacase «de esta jurisdicción para fuera ninguna madera

(10) En la resp. 4 del catastro de la Puebla se dice que había en el lugar montes altos de madera y leña, pero que estaba «prohibido su corte no siendo de rramas, dejando horca y pendón según rrs. estatutos».

La ord. 27 de caza y pesca dice se debe dejar «alero e pendolero» cuando se ramone.

En 1611, dos guardas vecinos de Gandullas «denunciaron de Juan de Serrada y antón gonzález y bautista garcía vezinos de prádena porquel viernes veinte y ocho de henero los cojieron entre la dehesa de prádena y nuestra señora de nacril que avían malrramonado quattro rrobles», por lo que fueron condenados en 1.200 mrs. (leg. 2656).

(11) Juan Blanco, vecino de Robledillo, fue condenado en 500 maravedís en el año 1584 por llevar a casa leña de ramón de encina sin acabar de comerse la hoja; la leña estaba cortada encima de la puente del Villar (leg. 2912).

(12) Vt. 92, 99, 102, 109.

Todavía hemos conocido en Montejo haber zarzo en las callejas de la Carrera, Casa del Agua y otras, para evitar que los animales hicieran daño en los linares y huertos.

labrada ni por labrar ni cama ni esteba ni arado», o se probase que lo sacó o vendió (13).

Podían cortar cuanta leña necesitasen los tejeros, aunque fuera en montes vedados (ord. 119), y se permitía hacer carbón en los montes comunes con destino a «las herrerías desta villa y su tierra y para el obraje de los paños que en la dha villa y tierra se labrasen» (ord. 1 de Montes). Las tres industrias eran de utilidad pública y merecían esta ayuda y portección.

A los concejos se les permitía cortar hasta diez árboles cada año en sus propias dehesas para las necesidades del concejo o sus vecinos, pero precisarían la «liçençia de la justicia e rregidores de la villa de buytrago» (ord. 114) para cortar mayor número de maderos; no podrían emplearlos en hacer carbón o sacarlos a vender a otros pueblos.

La ord. 6 de Montes trata el asunto de la construcción de casas con más claridad que la antes citada de Villa y Tierra, y da amplias facilidades para cortar la madera necesaria para edificar sus casas los vecinos. Dice que quienes necesitaban madera para edificar, podrían cortarla con la condición de que antes «juren la madera que ovieren menester» por sí mismos o por tercera persona y que señalen «la parte y lugar de los montes donde ovieren de cortar la dicha madera» (14).

A pesar de las ordenanzas que castigaban duramente a los infractores; a pesar de que muchos montes se vedaron (15) por diez y más años; a pesar de que había tantos guardas como personas, porque las ordenanzas daban a cada vecino la facultad necesaria «para que pueda denunciar de qualesquier cortas y talas y otros daños que se hizieren en los comunes» (16); sin embargo, los montes iban en disminución, porque se talaban y descuajaban, bien para hacer carbón o para sembrar unos granos más de trigo o centeno, aprovechando la fecundidad del mantillo.

Ordenanzas de los años 1576, 1573 y 1579, se lamentan de las muchas talas y cortas (17) realizadas en tiempos anteriores y hacen esfuerzos por remediar tanto mal. Veámoslo:

(13) También las ordenanzas particulares de los pueblos tratan sobre el corte de leña o madera en sus montes y dehesas de concejo (Braoj. 19, 20, 22; Hir. 37; Mont. 3, 6, 16).

(14) La resp. 12 del Catastro Ensenada de Somosierra recuerda esta concesión al decir: «Del monte que tienen las dhas dos Dehesas Boyales se sacan un año con otro doze Robles de cada una p^a compostura y reedificación de las casas de los vecinos a quienes se les da graciosamente y sin interés».

(15) Las ordenanzas de Villa y Tierra de 1573, y otras varias, hacen relación de montes comunes que se vedaron por cierto tiempo.

(16) Ordenanzas de villa y tierra de 1573.

También la ord. 3 de Villa y Tierra, de 1583, dice al hablar sobre la veda del acebo: «e lo pueda denunciar qualquier vezino de villa e tierra e sea creído por su juramento como la guarda».

(17) Ords. de Vt. 81, 118, 119, 120.

Las de 1576, que hemos publicado en uno de nuestros libros (18), se hicieron al ver «quán destruída ba esta tierra talándose los montes que la principal riqueza que se conserben».

Las ordenanzas del año 1573 reflejan el mismo problema y también el mismo deseo de ponerle remedio. Así se expresa en su encabezamiento:

«Ilmo. Señor. = Jerónimo logroño en nombre e como procurador que soy de la su villa de buytrago digo que como a vra. señoría es notorio lo principal que al bien común de la dha villa y tierra conbiene es la cría y conserbaçión de los montes porque la tierra es más conuynente para ganados que para panes ny biñas y si no ay montes quítase la cria del ganado y es ansí que por espiriència se a bisto que para criar y conserbar los dhos montes demás de las ordenanças que están hechas conbernya añadir otras algunas, en espeçial que no se pudiese rroçar ny sacar de quaxo en los montes y términos comunes de la dha villa y tierra y que nyingún rrobre de más de marco ny de menos de marco no se pudiese cortar sin liçençia de la justiçia e regidores de la dha villa de buytrago y que para leña sólo se pudiese cortar lo seco por pie y rrama y lo verde por rrama dexando alero y pendolero, y que en los terçios tanpoco se pueda sacar de quaxo o a lo menos en cada mata se dexen un rrobre o dos con sus rraíces de los que se ban criando y ansí mysmo se podrían rrayar algunos pedaços de tierras de lo común e yrlos bedando de diez en diez años para que allí no se pudiese dar liçençia para cortar y otras cosas» (19).

En 1579 llegó a conocimiento del consejo del rey D. Felipe que en esta tierra de Buitrago había buenos montes altos y bajos, y que eran talados o arrancados de cuajo, por lo que iban disminuyendo los montes y perdiéndose la cría de ganados. Quiere también el rey poner remedio a tan gran desgracia y ordena que se nombren personas que vean en qué partes se pueden poner montes y plantar pinos, sauces o álamos; y que para guardar mejor los montes se castigue con grandes penas a quienes talen o arranquen los montes, y que se hagan nuevas ordenanzas.

Se hicieron, en efecto, nuevas ordenanzas con 36 capítulos, aumentando bastante las penas a los transgresores; las 16 primeras favorecen las acebedas, especialmente la de Garganta Hermosa. Ponemos a continuación las dos primeras:

(18) Ordenanzas para la defensa de los montes, del año 1576, en Fuentes... vol. 1.º, página 180.

(19) En 1571 suplican al duque mande desvedar los Carrascales, pues, por estar vedados, «los ganados de los vecinos de la villa y tierra rreciben grande daño y detrimento por ser como es albergo de los dhos ganados para el ybierno que tienen gran nesçesidad para majadas y dormideros sin lo qual no pueden pasar... y si V. S.ª no lo rremedia se peresçeran los ganados». Piden al duque mande «alçar el vedamiento dello» para que se pueda pastar la hierba y ramonar las encinas «a suelo cubierto de niebe» (leg. 2653).

«Primeramente que qualquiera persona que cortare en la garganta hermosa pie de azebo por pie tenga de pena mill quinientos mrs., si no pasare de diez pies, si pasare de diez pies por cada pie tres mill mrs. por cada pie.

otrosí hordenaron y mandaron que qualquiera persona que rramonare mal ramonado azebo o azebos en la dicha garganta hermosa no dexando quatro rramas por aleros tenga de pena por cada azebo seysçientos mrs. aplicados según de suso y questa misma pena sea y se entienda al que lo descortezare para liga o otras cosas aplicados según dho es.»

En la ordenanza 30 se veda por seis años el monte común llamado la Canaleja, en Lozoyuela, en atención a que es «monte muy prinçipal e de grande aprovechamiento ansí para los veçinos e ganados desta villa e tierra como para los ganados de forasteros e ganados de cañada e mesta rreal que pasan por él, y el monte dho ba ya en tanta disminución e tala...».

A continuación de lo referido se dan los límites de la Canaleja, que son los siguientes:

«dende el camyno que sale de la dehesa de loçoyuela el camyno arriba que va a garganta hasta llegar al terçio de garganta, y desde allí la cumbre arriba por el hilo hasta llegar al mojón de bustarviejo y desde allí desçienda por el mismo mojón de bustarviejo hasta donde se acava la mojonera con bustarviejo y luego por la cumbre e rraya de la dehesa de la Cabrera hasta llegar a el camino rreal que va desta villa a la Cabrera y luego el camino abaxo hasta llegar a el rrio de xodalo y luego por las peñas que dizen a el billormo e por rretama albar hasta llegar a la mata el cañamar, e la misma mata del cañamar queda metida e ynclussa en el dho vedamiento y de allí por donde ba a el terçio de loçoyuela hasta llegar a la dehesa de loçoyuela y luego la pared arriba de la dehesa hasta llegar a el camino que va a garganta a donde se enpeçó el límyte e amojonamiento de la dha dehesa» (20).

Las ordenanzas de villa y tierra del año 1583 parece que no recogen la severidad de penas que aparecen en las anteriormente citadas de 1579. Por razones que desconocemos se urgió poco el cumplimiento de las ordenanzas, por lo que el duque, en 1584, mandó hacer una información sobre diversas talas y cortas realizadas, y sobre la necesidad de respetar los montes en favor de los ganados.

Parece enterearse como una lucha a muerte entre ganaderos y labradores, defendiendo cada uno su interés vital. Todos los testigos que declararon en aquella información solicitada por el rey concuerdan en las mismas ideas a favor de los montes y a la vez de los ganados. Veamos lo que dice uno de ellos:

Por hacerse cortas y talas, «dello viene muy notorio daño a todos los vecinos desta villa y tierra y a sus ganados porquesta tierra es muy

(20) En leg. 2692.

Hay otras vedas en las ords. de 1573.

fría y en ella ay muchas niebes de suerte que este testigo se acuerda estar cubierto el suelo de nieve quince días y un mes y que no pueden paçer los ganados en muchas partes y si no ubiere montes de qué rramonar los ganados y dalles de comer bendrían a pereçer y morirse y flantando (sic) los montes faltarían los ganados y faltando los ganados en esta tierra sabe este testigo que se podría pasar muy mal en ella porques tierra de poco pan, y biñas no ay, y faltando el pan y no abiendo biñas y faltando los montes falta el abrigo de los ganados y que sabe que faltando los montes se quita el pasto de bellota y rramón ques mucho sustento p.^a los ganados y por faltar los montes perderían la cría los ganados y sabe que p.^a conserbarse los montes es neçesidad que no se corten ni atalen ansí los comunes como las dehesas y heredades particulares y lo sabe este testigo porque desde su niñez a entendido en criar ganados y...».

Ignoramos si en los siglos XVI y XVII se hizo alguna repoblación forestal en nuestra región, obedeciendo los deseos o mandatos del Rey don Felipe, que más arriba apuntábamos.

Seguramente que no se hizo nada y se conformarían con vedar aquellos montes que más lo necesitasen durante cierto número de años.

En épocas posteriores varios reyes, conscientes igualmente de la riqueza forestal, dieron leyes en el mismo sentido, pero sólo tenemos noticia de haberse hecho algo en nuestra tierra de Buitrago en el siglo XVIII. Nos lo recuerda el Catastro Ensenada de algunos de nuestros pueblos. Gascones dice que, por real orden, se plantaron en el pueblo unos alamillos a razón de cinco árboles por vecino, pero advierten que no prosperan (resp. 6). Somosierra dice haber plantado álamos y sauces, obedeciendo la real orden de su Magestad (resp. 23). El Atazar afirma que en el pueblo «solamente ay un Plantío que han hecho de tres años a esta parte en cumplimiento de las reales órdenes, de los que han prendido doscientos zinquenta sauces» (resp. 6). Cervera, finalmente, dice tener unos plantíos de álamos negros «en el exido en virtud de Real orden» (resp. 6).

Tercios y rodeos

Observamos ya en documentos del siglo XVI que las tierras dedicadas a cereales eran flojas y estériles, pues muchas necesitaban descansar dos años para sembrarse al tercero. Por tal motivo, las tierras de secano de cada pueblo, dedicadas a cereales, se dividían en tres partes o zonas que llamaban tercios, sembrándose una parte cada año (21).

(21) En Catastro Ensenada de Horcajo, resp. 4, se dice: «tercios que por otro nombre se llaman pagos». También se aplica el nombre de pagos (pabos en las ord.

Además de la flojedad de la tierra y la falta de abonos, podemos añadir otra razón de sembrar al tercer año, y era para dar más pasto a los ganados, que era su principal granjería (22).

Podríamos citar muchos testimonios sobre esto en ordenanzas y otros documentos. Así, en 1532, al hacerse pesquisa sobre los daños ocasionados por los venados del duque en los linos y panes de los lugares de la tierra de Buitrago, al tratar de Serrada, se dice en el documento que «paresce q. en este lugar ay tres terçios, para cada año el suyo, que se llama el uno el terçio de Carramonte... y otro terçio se llama el arroyo de los huertos, y otro terçio se llama las horcajadas y que todos terçios pueden caber ochenta fanegas de sembradura de trigo y centeno por mytad». En Cervera había los tercios llamados de Valdelobos, de la Dehesa y de los Estepares. Se nombran también los tercios de Lozoyuela y de otros pueblos, terminando así: «p.^a sembrar cada año el suyo» (23).

¿Qué es un rodeo? Nos lo dice con toda precisión Horcajo en su ord. 27 de regueras: «Declaramos ser rrodeo todo aquello que tiene de costumbre de rregar la dicha rreguera», o como indica Montejo en sus ordenanzas particulares (Mont. 9), se llama rodeo «todo lo que con el agua de la riguera se riega». La misma ord. 27 de Horcajo manda «que nynguna persona sea osado a sacar la dha reguera ny agua della a rregar fuera del rrodeo».

Se llama, pues, «rodeo» al conjunto de linares y huertos que se riegan con el agua de la reguera. Los linares se sembraban todos los años, pero alternando el cultivo, sembrándose un año de trigo y otro de lino, o también de trigo, centeno y lino; actualmente se siembra en los linares gran cantidad de patatas, que como es conocido de todos vinieron de América, y que desconocemos cuándo se comenzó a cultivarlas en nuestra tierra de Buitrago; pensamos personalmente que a principios del siglo XIX o segunda mitad del siglo XVIII, pues no hemos visto referencia alguna a las patatas en el Catastro Ensenada ni en los diezmos y primicias. En los huertos se cultivaban legumbres y toda clase de hortalizas, pero de los huertos trataremos después.

de reguera de Buitrago) para designar los rodeos y cualquier conjunto de tierras que forman una unidad.

San Mamés nombra en la resp. 22 su tercio o pago de los Gamonales y el «pago o tercio que se dize de Rendales», ambos murados de piedra y de 24 fanegas.

(22) En 1533 se condenó a un vecino de Piñuecar «en dos ducados de oro» por no sembrar unas tierras de tercer en tercer año, sino cada año o cada dos años, lo cual iba en perjuicio del pasto de los ganados (leg. 2695).

El catastro de cada pueblo, en resps. 4 y 10, al explicar la clase de tierras que hay en el lugar, suele decir que muchas tierras necesitan descansar dos años; y la ord. 5 de Montes parece indicar «que cada conçejo no pueda tener senbrado más de un terçio».

(23) Leg. 2652.

Las ordenanzas declaran cuándo se debían guardar y vedar los tercios y rodeos, y también la fecha en que se podían comer con los ganados. Veamos ambas cosas:

«Y en quanto toca a enpeçarse a guardarse los tercios y rrodeos y cotos que están entre ellos se acordó que se guarden y acoten dende que se enpieçen a senbrar en ellos y estén senbrados en cada terçio o rrodeos quatro heredades» (24).

«Otro sí hordenaron e mandaron que en quanto toca a los tercios e rrodeos se guarden por esta villa e tierra hasta el día de ntra. señora de setiembre e no más, e si ubiere nesçesidad que no hubieren sacado los frutos que pidan liçençia para lo guardar e no de otra manera con tal que en la prorrrogación que les dieren que no lo puedan comer los conçejos con sus ganados, e si lo comieren que lo puedan comer toda la común e pasado el día de ntra. señora de setiembre los dhas rrodeos se queden por pasto común, e tengan la pena el que lo quebrantare...» (25).

A pesar de lo que dice la ordenanza anterior, parece que el aprovechamiento primero de los rodeos y de las rastrojeras (que llamaban «esquilmo de la espiga») eran privativos de los concejos y no del común de villa y tierra; comida la espiga por los concejos, los tercios pasaban ya a ser pasto para los ganados de la mancomunidad, pero creemos que los rodeos seguían siendo pasto de los ganados de los concejos respectivos. De esta manera se explica que los pueblos que tenían ordenanzas particulares determinen en ellas los ganados que podían pacer en los rodeos y tercios, y cuáles tenían alguna preferencia (26).

También indican expresamente algunos pueblos el tiempo y las personas que pueden espigar en las heredades, tratando de evitar que en

(24) Ord. 9 de Ganados.

(25) Ord. 71 de Vt.

(26) En la resp. 23 del Cat. Ensenada de Braojos, se dice: «el esquilmo de la espiga y rastrogeras, que es el desperdicio que queda en los heredamientos después de alzado el fruto como privativo dueño, que de hecho lo es este Concejo, quinientos rrs» le produce de ingresos al año.

En 1592, Horcajo ganó un pleito en Valladolid contra la Mesta por comerse las rastrojeras del rodeo. En el siglo XVIII el concejo conservaba la carta ejecutoria en su archivo municipal (resp. 24 del catastro de Horcajo).

Actualmente en Montejo, cuando ya se han recogido las mieses a las heras, el alcalde manda dar un pregón anunciando el día en que se permite a los ganados entrar en el terçio y a esto llaman «derrotar el terçio».

Parece que los cerdos podían entrar en tercios y rodeos cinco días antes de quitar los esquimos (ord. 4 de Ganados). Montejo dice en su ord. 27 que «después de enpeçado a segar, anden los carneros detrás de la vez de los puercos».

Buitrago, en su ord. 25 de reguera, permitía que los ganados domados entrasen en las albercas o rodeos mientras se estaba segando o recogiendo los frutos.

Los rodeos de Montejo se dividen por zonas o distritos que se denominan de Valdebenito, San Juan, El Lomo, El Zarzal, y Pascual Ibáñez, los cuales se subastaban por separado entre los ganaderos para aprovechar sus pastos en otoño. El importe de las subastas ingresaba en los fondos de la reguera.

vez de recoger las espigas caídas por el suelo, alguno se acercase a la hacina para llenar antes la cesta o el saco; recordamos aquí otra vez más, que en tiempos antiguos se apreciaba mucho una migaja de pan, por lo que los mismos dueños solían espigar en sus propias heredades recién segadas.

Braojos dice «que ninguna persona sea ossado a espigar en los rras-trojos del terçio ni linares no estando su dueño en el tal restrojo y hasta que se saque el pan» de la tierra» (Braoj. 47), y Buitrago tenía ordenado «que cada heredero entre tanto que se segare o tuviere su pan en la Azina, pueda espigar la tal aza, e llevado el pan no pueda más espigar» (Buit. 29), es decir, que llevado el pan de la tierra segada nadie podía ya espigar en heredad propia ni agena, quedando la espiga para provecho de los ganados.

También se prohibía, para evitar posibles daños, atar bestias en el rodeo (Hir. 28; Mont. 12), y atravesar por sembrados haciendo caminos o yendo tras de un animal, «salvo por las partes que ay servicio para las dhas heredades» (Buit. 30; Hir. 23; Vt. 35).

Los pueblos tenían cerrados con pared o seto sus tercios y rodeos, sus dehesas y ejidos, para mejor proteger los panes, frutos o pastos. Braojos, en sus ordenanzas, indica que una persona de cada casa debía ir a cerrar el terçio, y después (27) vuelve a repetir que cualquier persona que dejase abierto el zarzo «del terçio estando empanado pague de pena medio rreal por cada vez que le dexare abierto, la mytad para el conçejo y la mytad p.^a el rrendero». La Hiruela indica solamente (ord. 35) que «el regidor haga cerrar los rrodeos y vedarlos», y son muchos los pueblos que obligaban a sus dueños a cerrar las fronteras, «aunque el linar quede vacío» (Buit. 26), con cerradura suficiente que sea «de bara y media» de alto, según ordenanzas de villa y tierra, «y si el dueño no tubiere esta çerradura no tengan pena los ganados que tomaren dentro».

No se crea, sin embargo, que todos los linares o huertos estaban cercados de piedra o seto, sino los que daban a ejidos, callejas o tierras incultas. También las callejas tenían su zarzo o puerta para impedir que los asnos, vacas o cerdos lleguen hasta los linares o sembrados y hagan perjuicio en ellos (28).

Algunas ordenanzas hacen alusión a cercas y quiñones. Se llaman así ciertas tierras de secano cercadas de piedra que se sembraban de cereales, pero que, en cuanto se refiere al aprovechamiento de espigas

(27) Ords. 24 y 26 de Braojos.

También la resp. 25 de algunos pueblos refiere sus gastos por cerrar tercios y rodeos; entre ellos figuran Prádena, Villavieja, Horcajo en su barrio de Aoslos, Mangirón, Gargantilla y Gascones (Cat. Ensenada).

(28) Ords. de Vt. 28, 32, 33, 46, 92, 99, 109.—Hir. 5, 17, 18, 24, 25, 26.—Mont. 14.—Buit 26.

y pasto, se regían por las mismas normas y leyes que los rodeos y tercios. Así la ord. 91 de villa y tierra manda «que los quiñones no se puedan sembrar un año tras otro más que de que se sienbren a tercero año... so pena que el que de otra manera lo sembrare tenga de pena seisçientos mrs., ... e qualquiera pueda comer libremente el pan que estuviere en los tales quiñones e lo mysmo sea e se entienda en los terçios de los lugares de esta tierra». Y como el pasto y espiga de los quiñones era de aprovechamiento común, advierte la ord. 99 de villa y tierra que «alçado el fruto, el dueño del tal quiñon haga quatro portillos en él» para que los ganados de los vecinos puedan aprovechar su pasto y rastrojera (29).

Posteriormente se permitió que los quiñones y cercas que había en tercios y rodeos, no los de la sierra, se pudieran sembrar cada año si estaban defendidos con buena cerradura (30).

Tierra de pastos

Aparte de los montes y tercios, había mucho terreno dedicado a pastizales que, con mucha frecuencia eran helechares, jarales, tomillares o también peñascales y barraqueras.

En la zona alta de la tierra de Buitrago en que abundan las fuentes y nacen los arroyos se hallan fácilmente abrevaderos y praderas.

El quitar pasto a los ganados se consideraba un verdadero hurto al bien común, y era castigado con multa y la consiguiente restitución de la tierra ocupada. Las maneras de usurpar los pastos eran el sembrar una tierra propia cada año, siendo tierra que debía descansar uno o dos años (31); el cerrar una tierra propia con pared para uso

exclusivo de su dueño, y sembrar tierra del común o anexionar a la propia finca un poco de tierra común que le lindaba.

Esta última y doble manera de usurpar el pasto común era la más frecuente en estos pueblos que, por ser sumamente pobres y con el fin de recoger un poco más de pan para el sustento diario, se veían casi forzados a arar unos surcos en tierra común cercana a la suya, cogiendo una pradera, una cañada o camino real que solían ser anchos, o cerrando en tierra propia pequeños trozos para ensanchar sus huertos y prados.

Fueron numerosos los pleitos y denuncias por ruptura y siembra de tierras comunes en todos los pueblos de la región, pero para mejor comprender lo que venimos tratando anotamos aquí algunos de los pleitos:

En 1570 son denunciados varios vecinos de Gandullas por «roomper» en lo común en los lugares denominados «las veguillas», «la huelga del molino», «carril de los prados abiertos», «el pasegar» y en su cañada común que viene del vado de los Viñaderos a Piñuécar, junto a Prasegar (leg. 2656).

En 1553 se denunció a Alosó Martín, vecino de Gargantilla, porque de siete años a esta parte «rrompió un pedaço de lo público común q'és en término de gargantilla en el terçio cabe las nabas», en las Encinillas.

En 1566, un vecino de Relaños fue condenado a que restituya las tierras ocupadas y pague 600 mrs. de pena, pero apela contra la sentencia y dice «que muchos de los oficiales del dho común tienen fechos otros muchos prados de tierras comunes e quitado el aprovechamiento común del pasto a los vecinos de villa y tierra» (leg. 3082).

En 1569 es condenado un crecido número de vecinos de la Cabrera con grandes multas por diversas entras y reentras. Algunas de estas entras fueron hechas en los lugares que llamaban «los Asperones, Peña Caballera, Cabeça el Moro, Losa Morilla, el Congosto, la Fuente el prado del Amor», etc. Los acusados apelan también contra la sentencia dada en Buitrago, «cuyas penas dicen ser excesivas, y ruegan al Duque que las suavice o rebaje, porque de otro modo «bastarían para que dexasemos nuestro pueblo y nos fuésemos a habitar a otras partes por ser como somos gente muy pobre y no tenemos tierra que labrar» (leg. 3081).

En 1570 se condena a un vecino de San Mamés a «que restituya lo que ansí tiene tomado en el dho su huerto del exido del dho lugar» y pague 300 mrs., aplicados según ordenanzas (leg. 2913).

En 1552 uno de Garganta, que tiene ocupada una calleja del común, es condenado en 600 mrs. y que le tiren la horma.

En 1589, Horcajo denuncia a «Miguel de el pozo vecino del lugar de orcajo y avitante en la venta» por haber cerrado prado y huerta (con 200 frutales) en término de «nava el cuvillo», ocupando también parte del camino real. Se le condena a que «deje y restituya libremente el camino rreal que tiene ocupado» y que los años que estuviere sembrada la huerta la abra y aportille para poder gozar los demás del pasto común (leg. 2657).

En 1551, Miguel García, vecino de Serrada, fue denunciado de entra en lo común y de haber ocupado un camino. Apeló el reo contra la

(29) Nicolás Martín de la Covertera, vecino de Sieteiglesias, fue denunciado en 1614, sobre una heredad sita en Matacorta «porque debiéndola tener abierta y aportillada como a estado, aora la tiene çerrada y usurpa el pasto común y tiene sembrado un pedaço de la heredad y otro por sembrar y no la puede aber sembrado por ser de año y vez» (leg. 3082).

En 1589 fue denunciado también «Miguel de el pozo vº del lugar de orcajo y avitante en la venta» porque cerró un prado y huerta en término de «nava el cuvillo», metiendo parte del camino real en su finca. En la sentencia se le condenó a que siempre año y vez, como en los tercios; que los años que estuviere sembrado la abra y aportille después de recoger su fruto, y que «deje y restituya libremente el camino rreal que tiene ocupado» (leg. 2657).

En 1568, en un pleito contra un vecino de Bellidas sobre ocupación del camino real que va a Horcajo, se cita una ordenanza sobre sembrar los quiñones al tercer año y otra que declara que los guardas de montes no pueden denunciar en rodeos ni tercios (leg. 2650).

(30) Ord. 9 de Ganados, en Fuentes... vol. 1.º, pág. 186.

(31) Ord. 5 de Montes.

Había tierras que descansaban un año y otras que descansaban dos (resp. 4 del Catastro de Braojos).

sentencia y su procurador, que conocía bien las leyes y ordenanzas del duque, dice que había una provisión del duque en el arca de las escrituras que dice, «que en las entras fechas por los vecinos de la dha villa y tierra en los exidos de los conçejos donde bibieren no se puedan entremeter ni entremetan a conocer dellas la justicia de la dha villa ni los guardas ni caballeros del campo ny procuradores generales no lo puedan denunciar...», y que hay otra provisión de su señoría que manda «que donde quiera que algún vezino de la dha villa y tierra tuviere ocupada hasta media fanega de tierra de sembradura no se lleve pena ninguna». La sentencia se confirmó en lo que se refiere a ocupar el camino, pero «en lo de la pena, atento que no parece ser lo ocupado de más de media fanega conforme a la provisión de su S.^a, la revocamos y absolvemos de la pena al dho Miguel García» (leg. 2912).

En 1580, dos vecinos del Atazar fueron denunciados de haber hecho unos portales delante de sus casas tomando terreno de lo público, por lo que fueron condenados conforme a ordenanzas de villa y tierra (leg. 2693).

En el año 1614, Nicolás de la Covertera, vecino de Sieteiglesias, fué condenado porque había sembrado de linar y prado una cerca en Matacorta, siendo tierra de año y vez, y usurpaba así el pasto común (leg. 3082).

En 1613, Martín Bernal, vecino de Gandullas, fué acusado de haber «rrompido un pedaço del camino rreal que va de gandullas a Piñuécar» (leg. 2656).

En los primeros años del siglo XVIII se hizo un reconocimiento general de las usurpaciones o entras realizadas en los comunes de villa y tierra en los veinte años anteriores a 1700, y hallamos que las hubo en casi todos los pueblos, ocupándose ejidos, praderas, callejas, etc., y haciéndose algunos quñones. Se mandó restituir lo usurpado al común (leg. 1648).

Y no sólo los vecinos, sino también los conçejos como tales, fueron denunciados y condenados por sembrar sin permiso de Buitrago en sus dehesas o en tierras del común, y por cerrar y meter en sus dehesas o tercios algunos caminos y tierras de la mancomunidad.

En 1561, el conçejo de la Puebla de Mujer Muerta, por la suma necesidad de pan para viudas y pobres, rompió y sembró en el Robledillo y en el Pedazo del Herrero, que eran tierras comunes de villa y tierra. Se les condenó en la pena de 30.000 mrs. porque lo habían vuelto a sembrar después de prohibírsele.

La Puebla alegaba que no se quitaba el pasto a los ganados de la mancomunidad porque nunca llegaban hasta allí, y rogaron al duque se les perdonase por aquel año y les permitieran recoger el fruto (leg. 2693).

En 1574, la Puebla pide licencia para hacer carbón en tierras incultas y lejanas, porque necesitaban ganar algo los trabajadores pobres del pueblo, pero lo contradicen los vecinos de villa y tierra por considerarlo perjuicio para los ganados, por quitarles el pasto (legajo 2693).

En 1574 es acusado Piñuécar de entrar y ocupar parte de la cañada

común desde «la puente de san Cristóbal a Val de Yuste», y meterla en su dehesa (leg. 2695).

Uno de los pueblos que más denuncias y pleitos tuvo por entras y reentras fué la Cabrera, tanto los vecinos particulares como el conçejo. Este último, en 1574, roturó sesenta fanegas de tierra común donde dicen «Roble de Abad», junto a Canaleja; el conçejo se descarga alegando «que a caussa de ser el dho lugar muy falto de tierras para coger pan para el probeymiento del dho lugar e nuestras casas y no tener como no tenemos tierras de nuestra parte ni para las arrendar a causado e caussa grande esterylidad en el dho lugar... e ansy viendo lo susodho nos atrevimos a rromper un pedaço de lo público e conçegil e común de villa e tierra que está cerca del dho lugar donde dizen rroble de abad de caver dhas tierras sesenta fanegas las quales sembramos de trigo e çenteno...» (leg. 3081).

Al sentenciar las entras o ruptura, demostrada la falta, no se hacía otra cosa que aplicar las ordenanzas conculcadas. La pena que se solía imponer al culpable era de 600 mrs. y pérdida de lo sembrado, que podían libremente pastar los ganados (ords. 22, 23, 59 de villa y tierra). Igual pena tenían que pagar quienes edificasen en «los egidos casas, huertos o corrales... sin liçençia del duque» (Vt. 47).

Decimos en otro lugar de este libro, al hablar de los ganados, que la tierra de Buitrago tenía hechas unas concordias o acuerdos con la tierra de Uceda y de Torrelaguna, en que ponían sus tierras en común para apacentar sus ganados y, unidos, defender sus montes y pastos. Con este fin hicieron unas ordenanzas, llamadas de Convenencias, que no han llegado hasta nosotros, a excepción de dos de sus capítulos que tratan sobre roturas y ocupaciones, que están insertas en un pleito contra la Cabrera (32) que sentenciaron los jueces de convenencias de Buitrago, Uceda y Torrelaguna «en el portal de la yglesia de nra. S.^a del dho lugar» de la Cabrera.

Quando se hicieron las antedichas ordenanzas, en 1561, dan por cierto y como cosa frecuente, que «muchas personas maliciosamente perturbando y ocupando muy grandes partes de los pastos e aprovechamientos de las dhas convenençias hazen muy grandes rroturas e ocupaciones», por lo que regulan las penas conforme a la extensión del terreno ocupado o roturado, siendo doblada la pena «si fuere rreentra».

En uno de los capítulos se indica y aclara cuándo se debe imponer la pena de reentra, de esta manera:

«yten hordenaron y mandaron que por quanto cautelosamente algunas personas se entran en tierra de las dhas convenençias que a sido quytdo y dizen que en si es entra aunque aya sido quytdo a otros por no se aver quytdo a ellos mysomos por no pagar pena de

(32) Pleito de 1569, en leg. 3081.
Las Ordenanzas de Convenencias en Fuentes... vol. 1.^o

rreentra, declararon y mandaron que las tales ocupaciones siendo sabido el tal usurpador que an sido quitadas a otros tengan y se lleve por ellas la pena de rreentra en la forma susodicha.»

Prados y ejidos.—El Catastro Ensenada refiere la extensión de tierra de cada pueblo, dedicada a prados y ejido (resp. 10). Los prados eran de regadío y de secano, y se medía su extensión por fanegas, aranzadas o peonadas, según los pueblos. También había praderas de secano y «de regadío que se dallan y después queda el pasto para el común» por estar en los tercios y sin cerrar con cerca.

Hacia el 15 de marzo solían vedarse los prados para que criasen la hierba que después se habría de segar y, guardada en los pajares, serviría de alimento para los ganados en el frío y largo invierno.

Durante el otoño y parte del invierno se aprovechaban los prados para alimentar los ganados más débiles o enfermos.

Sobre los ejidos tratamos al hablar de los bienes de los concejos.

Los huertos

Se suelen llamar huertos a las tierras de poca extensión, cercanas al pueblo y defendidas con pared o seto, que se riegan con la reguera del pueblo o con pozo. En ellos se siembra todo lo que se denomina con el nombre de hortalizas, verduras y legumbres; a diferencia de los linares, no se solía sembrar en ellos cereales, aunque hemos llegado a ver en los huertos algo de lino, al menos en Montejo.

La tierra de los huertos era la más exquisita, mimada y productiva; no le faltaba el agua ni el estiércol (en algunos dormían las ovejas varias noches), y la tierra, agradecida, daba cada año su fruto generoso. Como dicen hoy todavía, para que la tierra te dé hay que darle antes.

Los pueblos que tenían reguera, dentro de su pobreza, se podían considerar afortunados, porque podrían recoger patatas, legumbres, lino y más trigo, todo tan necesario para la economía doméstica. El Catastro Ensenada nos indica los pueblos más pobres por carecer de huertos y linares, entre los que encontramos a Sieteiglesias, en el que «sólo hai tierras de secano a excepción de un huerto que cabrá tres o quatro celemines... que se riega con el arroyo que dizen de Jóvalo». El Atazar dice (resp. 4) que «hay algunos huertos que se rriegan a mano sacando el agua de Pozos»} afirmando después (resp. 10) que hay tres fanegas de huertos. Las Navas afirma que en dicho pueblo hay seis celemines y medio de huertos, y Robledillo declara de un modo indeterminado que hay algún huerto que se riega a mano (ord. 4).

En los huertos no suele faltar algún árbol frutal, peral, ciruelo o manzano, y un pequeño rincón u orilla reservada para el perejil o un laurel que darán sabor a los guisos; unas fresas, que el dueño buscará

a su debido tiempo al volver de su trabajo; unos rosales o flores, con que la moza adornará la sala de la casa o llevará a la iglesia ante el altar de San Antonio.

Algunos vecinos tienen su huerto o corral detrás de la casa donde viven, que, además de lo dicho anteriormente, les sirve de gran desahogo para las aves de corral; pero hablemos más detenidamente de los árboles frutales.)

Arboles frutales.—Hay dos documentos del siglo XVIII que nos hablan sobre los árboles frutales de nuestra región. El primero es el Catastro Ensenada, citado con tanta frecuencia en estas páginas, y el segundo, la «Descripción de todos los lugares del arzobispado de Toledo», mandado hacer por Lorenzana en 1782, que contiene las respuestas enviadas por los curas párrocos de los respectivos pueblos (33).

Según estos preciados documentos, la zona más rica en fruta era antiguamente la situada en la parte norte de la zona de Buitrago, formada por Hiruela, La Puebla, Horcajo y el rincón de Montejo, Prádena y Horcajuelo; los restantes pueblos tenían menos frutales.

El árbol frutal necesita tierra fresca o con alguna humedad, y por tal razón los pueblos que no tenían agua carecían generalmente también de frutales.

Aunque es cierto que la fruta es buen alimento y su venta podía proporcionar algunos ingresos a aquellas pobres gentes, no consta que hubiera fincas destinadas exclusivamente a árboles frutales (34), porque el fruto era poco seguro, debido en buena parte al clima frío que, con sus hielos y escarchas tardíos, destrozaba en una sola noche de abril o mayo toda la cosecha cuando estaba en flor; sólo se ponían árboles frutales en las orillas o márgenes de las fincas, y la tierra se sembraba de hortalizas, cereales o de prado.

Los cerezos y guindos se criaban, y también hoy se crían, especialmente en la Hiruela y en La Puebla, que tienen numerosos árboles en prados y fincas particulares, en los arroyos y humedales de la sierra. La Hiruela los tiene puestos en los márgenes de su reguera comunal, y me contaron las gentes maduras del pueblo que estos cerezos de la reguera se plantaron antes del año 1936, con motivo de celebrarse en la escuela el «día del árbol», ordenando el señor maestro que cada niño plantase un cerezo.

El Catastro Ensenada de la Hiruela nos informa que en dicho pueblo había «algunos Arboles frutales de Pera, Manzana y Camuesa, y no

(33) En Ms. 85 de la Casa de la Cultura y Biblioteca Provincial de Toledo.

(34) En Haciendas de Eclesiásticos de Horcajo se dice que un cura de Madrid poseía una huerta en Aoslós de 40 fanegas, con 50 perales y 50 manzanos.

El Catastro de Buitrago, resp. 6, dice haber en este pueblo «solamente como ciento y ochenta árboles frutales».

gales en corto número», pero Lorenzana es más explícito al decirnos que «los frutos singulares de este pueblo son guindas, cereza y pera de Dn. Guindo pequeña; los dos primeros frutos ascenderán a doscientas arrobas cada año y la pera a ochenta. También se coge Pero pardo, camuesa, Esperiega, Aguazuela, Escandamia y Pero raído, fruta toda de Invierno, de la que se cogerá cada año doscientas arrobas».

El Catastro de Prádena dice que «hay algunos árboles de pera de invierno, nogales en corto número», plantados casi siempre en tierras de regadío y puestos en las orillas y mojoneras.

Teniendo en cuenta la fruta que cada pueblo entregaba como diezmo, podemos calcular el total de arrobas de la fruta cosechada: la Hiruela recogería como 500 arrobas, Montejo unas 200 y Prádena 170 arrobas, porque la Hiruela daba como diezmo «cincuenta arrobas de fruta», Prádena 15 de fruta y dos de nueces y Montejo 20 arrobas (resp. 6).

Entre los pueblos pobres de fruta se contaban la Acebeda, en que sólo había «zerezos silbestres que llamaban morriños» y «maellos que son unos árboles de manzana amarga y áspera» (resp. 6). Gandullas afirma que en dicho pueblo había «solamente como cuatro árboles frutales». Madarcos dice que habrá tres o cuatro nogales y cuatro o cinco ciruelos, pero añade que «nunca llega a perfección su fruto ni a cogerse por los dueños, porque, como son tan pocos, los quitan los pastores y muchachos intempestivamente y sin sazón» (resp. 13). Con razón dicen por esta tierra que «cuando hay mucho, hay para todos», que aplicado a la fruta de los pueblos es fácil comprender que cuando hay abundancia de árboles frutales podrán quitar mucha los pastores, los muchachos del pueblo y hasta los tordos y urracas, pero el que más recogerá es el dueño.

Los nogales abundaban especialmente en Horcajo y Horcajuelo, habiéndolos contemplado personalmente muy gruesos y de más de cien años, que fueron cortados o arrancados sus troncos en éstos últimos treinta años por pagarse bien su madera para la confección de muebles. El Catastro Ensenada indica que muchas fincas de Horcajo tenían dos o tres nogales, y Lorenzana afirma que en dicho pueblo había por aquella época como mil árboles de esta especie.

Los perales, manzanos y cerezos eran injertados en árboles silvestres que se crían por los montes y que denominan «perejonales, mahillos y morriños»; hoy siguen buscándose también los referidos árboles salvajes del terreno para injertar en ellos toda clase de frutales selectos, pero en mayor cantidad aún son importados de viveros lejanos.

Los nogales no eran puestos por mano del hombre, sino que nacían solos, bien porque una nuez era arrastrada por el agua de la reguera o porque las urracas las dejaban caer en cualquier lugar.

Un guarda forestal de Montejo, por nombre Luis Sevillano, hablando sobre los nogales, nos hacía esta fina y acertada observación: El nogal

suele nacer casi siempre en un zarzal, el cual le defiende cuando es pequeño de ser comido por los animales, pero, una vez que crece y se hace grande, destruye al zarzal que le protegió en sus primeros años.

La fruta temprana y más perecedera, como cerezas y ciruelas, solía venderse en el pueblo donde se producía o en los pueblos de la comarca. La fruta de invierno, pera, manzana y nuez, se consumía en gran parte por los dueños en el largo y frío invierno, pero también se vendía alguna cantidad en el mismo pueblo. Sobre el precio de la fruta nos dice el Catastro de la Hiruela (resp. 14) que vale «cada arrova de fruta tres reales, la fanega de nueces diez reales», pero el modo más frecuente de vender las nueces no era por dinero, sino a cambio de otro producto alimenticio, especialmente a cambio de trigo, a fanega por fanega.

Las viñas

El clima actual de la tierra de Buitrago no es muy propio para el cultivo de viñas, aunque en las zonas más templadas, Cervera, Robledillo y el Atazar, encontramos algunas todavía, como también podemos contemplar por los antedichos pueblos alguna tinaja rota de sus antiguas bodegas.

Sin embargo, por la toponimia de algunos terrenos y por referencia de papeles viejos, sabemos que en muchos de nuestros pueblos hubo en tiempos remotos algunas viñas, que fueron desapareciendo quizá por su escaso rendimiento.

Así Gandullas, en sus ordenanzas de reguera, nombra el «rodeo de las Viñas» (ord. 1) y el «brocal de las Viñas» (ord. 2). Braojos, igualmente en sus ordenanzas de reguera, cita el «Arroyo la Viña» (ord. 52), y en el año 1526 sostuvo un pleito sobre «el prado de las Viñas» (35).

Paredes, en 1609, sostuvo otro pleito por corte de encinas en las Viñas (36). El Catastro Ensenada de La Cabrera nombra el caño de las Viñas (37), y el de Horcajo dice que la Virgen del Rosario tenía una tierra «donde dicen las Viñas» (38). Montejo tiene también unos prados junto al puente del Soto, que llaman las Viñas.

Finalmente, sabemos con toda certeza que la villa de Buitrago tuvo viñas; nos lo atestiguan unos documentos del año 1398, que no son

(35) En leg. 2655.

(36) En leg. 2912.

En pleito de Braojos, en 1623, se habla del «rodeo de las Viñas, término de Píñilla» (leg. 2655).

(37) Debe referirse a una viña que todavía existe bajo la fuente de Santa María, resguardada por los cerros del Pico de la Miel.

(38) En Haciendas de Eclesiásticos del Catastro de Horcajo.

otra cosa que cartas de compraventa (39) de tres viñas adquiridas por D. Diego Hurtado de Mendoza, siendo los vendedores dos vecinos de Buitrago y otro de Canencia. Una de ellas fue comprada por 10.300 mrs., y estaba situada en el lugar «que se llama el majuelo de Santa Virgida, con todo el fruto que en ella avía y con sus árboles y con toda la parte y derecho que tenía en la casa de Jarahiz dentro de dho Majuelo». Por otra se pagó 1.000 mrs. solamente, y en los tres documentos se advierte que las viñas estaban dentro del Majuelo de «Santa Virgida» y «cerca del arraval de dha villa de buytrago», lo que parece indicar que había una zona o distrito de tierras dedicado a viñas.

Durante muchos siglos, todos los pueblos de la tierra de Buitrago estuvieron pagando al Duque, su señor, 4.000 mrs. anuales por el llamado «censo de viñas», desconociéndose el motivo y origen de tal impuesto; son varios los pueblos (40), al hablar de este censo de viñas, que afirmaban «no saver por qué motivo se satisfacen y cobra dha Excma. Sra., por ser de tiempo ynmemorial».

Hablemos ya de las viñas de Robledillo y Cervera, pueblos que, careciendo de linos y huertos de regadío, consideraban a las viñas como su «principal grangería». Por estar contiguas las tierras de viñas de ambos pueblos, se unen en comunidad sus propietarios, y en 1566 hicieron sus ordenanzas de viñas (41) con el fin de que «las que están perdidas se planten y rrenueven y ansy mysmo otras que están por plantar se planten y favorezcan unas con otras y se çierren muy mejor que están zerradas por el bien de todos los dhos hermanos y para la conservación y guarda dellas», pues como dice uno de los testigos que declararon a favor de la confección y aprobación de las ordenanzas, «la tierra y térmynos deste lugar es apropiada para viñas y esto se bee a la clara porque en los lugares comarcanos si no es en el de Çervera no ay viñas aún en toda la tierra de buytrago», y de estar plantadas vendrá provecho a los del lugar y a los pueblos vecinos, que podrán adquirir el vino más barato que si lo compran en Torrelaguna o en otras partes más distantes.

Los dueños de viñas, que en ordenanzas se denominaban «hermanos»

(39) En leg. 1649.

Ya sabemos que majuelo se llama a una viña nueva que empieza a producir, pero en estos documentos de compra-venta parece que llamaban majuelo al distrito de tierras plantadas de viñas, que por estar contiguas se podían cercar de pared y guardar mejor.

La casa que llaman «de Jarahiz dentro de dho Majuelo» debía ser una casa pequeña para el guarda de las viñas, pues todos los propietarios de viñas en aquel majuelo tenían parte en ella.

(40) En Resp. 2 del Catastro de cada pueblo.

(41) Publicadas en Fuentes... vol. 1.º, pág. 188.

Las viñas de Robledillo estaban plantadas en tierras que fueron del despoblado del Villar, cercanas a las de Cervera.

y también «herederos», eran gobernados por uno o dos alcaldes, que se elegían entre todos el día de San Lucas y que ejercían su autoridad sobre el guarda o viñadero y sobre un escribano que tenía por misión el asentar las cuentas, los acuerdos tomados en juntas y anotar las penas impuestas en el año (ord. 14).

El mismo día de la elección, los alcaldes nuevos tomaban cuenta a los alcaldes salientes de «las penas caydas que ovieren resçibido en prendas o en dineros hasta aquel día», lo que indica que los alcaldes eran a la vez autoridad, jueces y depositarios. El cargo duraba un año, y recibían diez maravedís como pago a sus trabajos.

El guarda de las viñas o viñadero, que seguramente estaba juramentado ante el corregidor de Buitrago como lo estaban los guardas de reguera, tenía tal autoridad en las denuncias que hiciere «que diziéndolo el viñadero sea creydo sin otro testigo» (ords 6 y 13). Y para mejor guardarlas, todos los herederos podían también prender ganados, aunque fuera en viñas ajenas, y tenían derecho a percibir la mitad de la pena impuesta (ord. 12).

En el tiempo que la viña tenía fruto, estaba rigurosamente prohibido soltar bestias ni siquiera en la propia viña; nadie podía atravesar «por viña agena ny abrir fronteras», ni rebuscar en las viñas sin licencia del dueño, «aunque sea alçado el fruto»; y el guarda no permitiría coger uvas a ningún hijo o criado sin licencia expresa del padre o dueño de la viña (ord. 9).

Por el día de San Mateo, los alcaldes debían nombrar dos personas, «uno de los que tienen viñas en término de çerbera y otro de los que tienen viñas en término de villar», para que vean la madurez de las uvas y fijen «el día de la vendimya», de manera que, si algún propietario se adelantase a vendimiar al día señalado, pagaría de pena 500 mrs. Los hombres señalados por los alcaldes estaban «obligados a lo hazer so pena de dos rreales» (ord. 6), y cobraba cada uno medio real por su trabajo encomendado.

El hacer la vendimia todos en el mismo día era una manera buena de guardar las viñas, pero también nos viene a declarar que la pobreza y desconfianza suelen ir muy unidas; temerían que al ir cualquiera a su propia viña, llenaría la cesta en la del vecino.

También las ordenanzas de villa y tierra (ords. 37 a 43) indican las diferentes penas que habrán de pagar quienes roben uvas (ord. 37) o hagan daño en las viñas con animales, según lo hagan de día o de noche, teniendo fruto la viña o estando sin él.

Según la Biblia, a cualquier persona se le permitía coger las uvas necesarias en viña ajena para saciar el hambre, sin pena alguna. Así lo atestigua el Deuteronomio (23, 25): «Si entras en la viña de tu prójimo, podrás comer uvas hasta saciar tu apetito, pero no guardarlas en recipiente alguno tuyo.» En Robledillo y Cervera no se permitía

tal cosa a causa de la pobreza de las viñas y de sus dueños, sino que «el que cogiere hasta tres racimos tenga de pena veinte mrs., y el que cogiere dende ay adelante pague el daño e más sesenta mrs. de pena, todo para el señor de la viña» (42).

Con el fin de proteger las viñas, conservarlas y aumentarlas, estaba prohibido por ordenanzas el «descepar» para sembrar cereales u otra cosa «si no fuere para averlo de tornar viña, y que no aya otra planta si no fuere olibos» dentro de la viña (ord. 5) (43).

Tenían las viñas de ambos pueblos defendidas por pared, todas en el mismo distrito de tierras como formando un tercio, yendo los herederos por «san benyto del mes de março» a levantar «las paredes de las viñas que estubiesen caydas» (ord. 2). Otra ordenanza de interés a favor de las viñas era que cuando uno quería vender su viña, tenía preferencia en la compra otro heredero al forastero; pero, si la adquiría el forastero, debía éste obligarse a cumplir las ordenanzas y a pagar las penas en ellas contenidas (ord. 11).

El dinero obtenido de las penas se gastaba en obras y reparos de las viñas (ords. 1, 2 y 5)), pero cuando la pena procedía de la falta de asistencia de hermanos a las juntas, los alcaldes podían gastar lo que «les pareçiere, para dar colación a los herederos que allí se llegaren». Cuando alguno se negaba a pagar las penas en que incurrió, se le sacaban prendas, que se podían «vender y rrematar ante el alcalde de viñas y escrivano» si no excedía su valor de los cien maravedís, porque, si sobrepasaban tal cantidad, se venderían las prendas en Buitrago y allí se ejecutarían las penas (ords. 12 y 14).

Desconocemos la extensión de tierra que ocupaban las viñas de ambos pueblos en el siglo XVI, en que se hicieron las ordenanzas, sin embargo, conocemos por el Catastro de Ensenada que en el siglo XVIII había en Robledillo «doze fanegas de tierra plantada de viña» y diez fanegas en el Atazar (resp. 10).

El mismo Catastro de Robledillo (resp. 12) nos dice «que cada fanega de tierra plantada de viña, que toda es de una calidad, produze ocho

(42) Ord. 37 de villa y tierra.

(43) En el leg. 2912 hay un pleito del año 1569 en que fueron denunciados Pedro Pablo y Domingo García, vecinos del Atazar, por haber plantado viñas en el tercio. Según confiesan los procesados, el guarda mayor del duque «nos denunció ante la justicia de la dha su villa del atazar, la qual nos condenó en cada seis çientos mrs... e demás y alyende a que desçepasemos los dhos majuelos de lo qual rresultaría gran daño y en perjuyçio de muchos vecinos que tienen plantados majuelos y viñas en el dho término y terçio». Suplicaron al duque les perdonase y anulase la sentencia, alegando que si había más viñas aumentarían también las rentas para su excelencia.

Domingo García se disculpó diciendo que, por ser nuevo en la tierra, desconocía las ordenanzas y que aquella tierra fuera tercio. Pedro Pablo dice ser «tan pobre y neçesitado q'si me ubiesen de quytar el dho majuelo y pagar la pena en que estoy condenado lo abré de pedir den puerta en puerta por amor de dios».

cargas de ubas de a seis arrobas y que cada carga de ubas da dos arrobas de vino». El Catastro de Cervera dice «que cada fanega o haranzada de viña produce cada año diez arrobas de vino», y Lorenzana informa que dicho pueblo cosecha al año como 800 arrobas de vino.

Nada sabemos sobre calidad ni grados ni color del vino, pero nos dice el referido Catastro que en el siglo XVIII se vendía la arroba de vino a siete reales.

10. LOS GANADOS

Nuestra región fue eminentemente ganadera y pensamos que el futuro de estos pueblos sigue estando en la ganadería. Por ello, en sus ordenanzas y leyes, se procuraba defender todo lo que favorecía al ganado e impedir cuanto fuera en su perjuicio.

Y como los pastos y montes eran el alimento diario de los ganados, ponían todo interés en conservar aquéllos. Con toda razón decían algunos que los montes eran la «principal riqueza» de estos pueblos, mientras que otros afirmaban lo mismo refiriéndose a la ganadería, mirando a la mutua relación que ambas tienen entre sí (1).

El fin principal de las ordenanzas de villa y tierra era «la conservación de los montes y tierras comunes desta villa y tierra (2), y las ordenanzas particulares de los pueblos se hicieron especialmente «para lo que toca a nuestros vedados e dehesas como lo que toca a la conservación de nuestras heredades e frutos e guarda de todo ello» (3).

Y es que los montes servían «para guarida de sus ganados... y faltando los montes se quita el pasto de bellota y rramón que mucho sustento p.^a los ganados y por faltar los montes perderían la cría los ganados», por lo que prohibieron en varias ocasiones cortar cualquier árbol para madera y carbón, no sólo en montes y dehesas comunes o concejiles, sino también en fincas y prados de vecinos particulares (4).

(1) En pleito de 1584 se prohibió cortar todo árbol por pie y rama para carbón en montes comunes y particulares so pena de 10.000 mrs. para la cámara del duque. Uno de los testigos declaró que «dello viene muy notorio daño a todos los vecinos desta villa y tierra y a sus ganados porquesta tierra es muy fría y en ella ay muchas niebes de suerte que este testigo se acuerda estar cubierto el suelo de nieve quinze días y un mes y que no pueden paçer los ganados en muchas partes y si no ubiero montes de que rramonar los ganados y dalles de comer bendrían a pereçer y morir se, y flantando (sic) los montes faltarían los ganados y faltando los ganados en esta tierra sabe este testigo que se podría pasar muy mal en ella porques tierra de poco pan... y faltando los montes se quita el pasto de bellota y rramón que mucho sustento pa los ganados...» (leg. 1651).

(2) Ordenanzas del año 1567, en leg. 1651.

(3) Encabezamiento de ordenanzas de Montejo, de 1537.

(4) Ords. 1 y 3 para defensa de los Montes, en Fuentes... vol. I, pág. 180.

La encina y el acebo, por ser de hoja perenne, se guardaban con esmero para el invierno, permitiéndose ramonarlo para el ganado cuando escaseaba el pasto o el suelo estaba cubierto de nieve (Vt. 48).

Por el afán de tener más pasto para el ganado, se prohibía romper cualquier tierra común (Vt. 22) y hasta cerrar con pared la propia tierra para aprovecharse exclusivamente el dueño de sus pastos (5), que pertenecían a todos los ganados de la mancomunidad. Por igual razón se llegó a ordenar «que cada concejo no pueda tener sembrado más de un terçio» (6).

Recordamos aquí lo que hemos dejado anotado ya en otro lugar (7): que todos estos pueblos formaban una mancomunidad de pastos, siendo comunes la mayoría de los montes y tierras, a excepción de lo particular de los concejos, que era muy poco, y de los prados y huertos de los vecinos, que solían estar defendidos con pared o seto.

También, por favorecer al ganado, se unieron las comunidades de Buitrago, Torrelaguna y Uceda, que pusieron sus términos en común o hicieron sus ordenanzas y capitulaciones «para la conservación de los dhos términos, así en el pasto como en el corte y conservación de montes». Parece, pues, que podían pastar los ganados de una comunidad en los campos y montes de las otras dos (8).

Aunque sabemos que tales ordenanzas, llamadas de conveniencias, trataban sobre «abrevaderos, pastos, roturas e cortas», sólo conocemos dos capítulos referentes a roturas, que suelen denominar «entras y reentras» (9).

Los infractores por entras o reentras, además de la pena correspondiente según la extensión de tierra ocupada, «tengan perdido el pan que anel en ello sembraren e qualesquier persona e concejos de las dhas villas e sus comunes se lo puedan paçer e comer libremente con sus ganados» (ord. 1), distribuyéndose el importe de las penas entre las tres mancomunidades. En la segunda ordenanza de conveniencias se declara que si alguna persona siembra y ocupa una tierra que antes fue ocupada por otro y le fue quitada, que esto se considera reentra y no entra, teniendo por ello «la pena doblada» (10).

Tuvo, además, Buitrago otras ordenanzas de conveniencias con la tierra de Sepúlveda (11), con el fin de conservar «la paz y vecindad»,

(5) Ords. 4 de Ord. para la defensa de los Montes, y ords. 22 y 23 de las de Villa y tierra, en Fuentes... vol. 1.^o

(6) Ord. 5 de las de defensa de los Montes.

(7) En el capítulo ... sobre la mancomunidad.

(8) Ordenanzas de Conveniencias, en Fuentes... vol. 1.^o, pág. 175.

(9) Se decía entra o ruptura cuando alguno sembraba un trozo de tierra del común, fuera en tercio, pradera o cañada real. Era reentra cuando uno araba tierra común que otro abandonó algún año antes.

(10) Cfr. Fuentes, vol. 1.^o, pág. 176.

(11) Fuentes... vol. 1.^o, pág. 177.

porque, al lindar sus términos y montes, convenía unificar los criterios a seguir sobre guardas, penas y prendas cuando los ganados de un pueblo hicieran daño en los términos del otro.

Entre otras cosas, se indica que sólo podían denunciar o prender los ganados los guardas jurados (ord. 5), que debían ser creídos por su juramento sin necesidad de testigos, «no les provando cosa en contrario» (ord. 6).¹

Cuando los guardas o caballeros del campo prendieran ganado haciendo daño, lo debían poner en el corral del «lugar de la jurisdicción más cercana donde hicieran la dha prenda», y quedaban obligados «a lo hazer saver (a su dueño) hasta puesto el sol y si la hicieren dende en adelante sean obligados a lo hazer saver dentro de otro día siguiente hasta medio día y que por hazello saver no lleven más de un Real, ora sea zerca ora sea lexos» (ords. 4 y 11).

También se indican las penas del que cortare indebidamente roble o quejigo en los montes de la otra villa, y si alguno, al ser sorprendido por los guardas, huyere a su tierra, «que de la una villa a la otra se dé favor e ayuda para lo prender o castigar conforme a estta ordenanza» (ord. 8), y el mismo favor y ayuda se daba cuando un guarda prendía ganados (ord. 12).

En el año 1652 convinieron «en que los ganados de ambas villas y sus jurisdicciones puedan libremente llegar y verer las aguas a los arrosios de Valdelacasa y Valdelacuesta y el Cardosillo», que parecen ser término de Robregordo y Somosierra (ord. 14).

Además, Somosierra y Robregordo, por haber pertenecido antiguamente a la tierra de Sepúlveda, parece que no se apartaron de aquella comunidad de pastos al pasar al poder del duque, y que podían «aprovecharse con todos sus ganados de los pastos, aguas y abrevaderos de las sierras, montes y términos comunes y valdíos de dha villa y tierra de Sepúlveda», de cuyos derechos quisieron privarles los vecinos de Sepúlveda que, en cierta ocasión, les quitaron sus ganados y pretendieron cobrarles como pena el quinto del ganado aprehendido (12).

Ya en las ordenanzas de villa y tierra se advierte gran celo en castigar al ganado forastero que entrase a pastar en los comunes de villa y tierra, teniendo como pena, si se trataba de cerdos metidos a la bellota, el quinto de los puercos (Vt. 20), y si algún pastor apacentaba algún ganado forastero con el suyo, habría de pagar la pena de dos mil mrs. y se le quitaría el ganado forastero (Vt. 21). Cuando alguna persona vendía su ganado a un forastero, el tal ganado vendido debía salir de la jurisdicción antes de cincuenta días de como se vendió (Vt. 98) (13);

(12) Pleito del año 1754, en arch. de Chancillería de Valladolid, leg. 1627.

(13) En 1567 un vecino de Robledillo, llamado «Alonso Martínez açeytero», por seguir apacentando a 23 chivatos que había vendido a un forastero y cobrado ya el

sólomente el criado o pastor forastero podía guardar con el ganado de su amo hasta sesenta cabezas y no más (Vt. 96).

Después de estas referencias necesarias a montes y pastos, pasemos ya a tratar directamente sobre los ganados. Se dividían en dos clases: ganado menor o menudo, que comprendía a ovejas y cabras, y ganado mayor, en el que se contaban las vacas, las caballerías y los cerdos. Hacían esta división por ser diferente la pena que habrían de pagar sus dueños según fuera un ganado u otro el que hizo algún daño en pastos comunes, tercios o rodeos.

Ganado menudo

Poseemos datos muy exactos y concretos sobre el ganado menudo que había en nuestra región en el siglo XVIII y principios del siguiente, por el Catastro Ensenada y por una historia de Buitrago, en verso, de autor desconocido, escrita hacia 1805.

El Catastro Ensenada nos detalla el número de cabezas de cada uno de nuestros pueblos y de cada vecino, en la mitad del siglo XVIII.

Buitrago contaba con 28.200 «cabezas de todas edades», sin incluir las del Duque del Infantado, que él solo poseía 34.850 «cabezas de todas edades, todo lanar fino trasumante».

Robregordo tenía 13.000 ovejas y Braojos «el número total de Diez y siete mil seiscientos veinte y nueve reses mayores de esquilmo, con quatro mil doscientas ochenta crías poco más o menos» (resp. 20).

Otros pueblos tenían menos. La Acebeda tenía sólo unas 2.000; Robledillo, 2.380; Horcajo, 1.100; Madarcos, 600; La Cabrera, 889; El Atazar, 660 ovejas.

Ojeando las relaciones de cada vecino, del Catastro Ensenada, encontramos a muchos propietarios con menos de las cien ovejas, pero también hallamos a varios vecinos de Buitrago y Braojos con más de las mil cabezas. Braojos, en su resp. 20 del Catastro, dice que eran «los mayores ganaderos Dn. Pedro fernández del Pozo, cuyo rebaño se compone de cinco mil quatrocientas cinquenta y tres Lanares mayores de esquilmo con mil quatrocientas crías, y Dn. Miguel fernández de el Pozo, cuyo número Lanar mayor es el de otras cinco mil ciento y ochenta reses con un mil ciento y quatro crías».

valor de los mismos en su mayor parte, fue condenado en 2.000 mrs. según determinaba la ord. 21 de Villa y tierra (leg. 2912).

En 1773 un vecino de Torrecilla de Cameros introdujo como mil ovejas a esquila en Buitrago y siguió apacentándolas en los comunes de esta villa. Según la ordenanza 21 de villa y tierra se le impone la pena de 2.000 mrs. (Arch. de Chancillería de Valladolid, leg. 1704, núm. 11).

El autor de la historia de Buitrago (14), que debió ser un clérigo natural de Buitrago, bien informado por los documentos de la mancomunidad y por los mayoresales del Duque, nos refiere el número aproximado de cabezas que tenía la villa de Buitrago, el Duque y toda la comarca.

Nos lo dice en verso de esta manera:

Aunque en tiempos pasados esta villa
Infinito ganado en sí encerraba,
Ha llegado oi día a tanto apuro
Que en ella la mitad casi no se halla.
Tiene veinte y tres mil y setecientas
Cabezas de ganado; la Comarca
Hasta sesenta mil quenta ella sola
Por relación mui fiel circunstanciada.
Quarenta mil cabezas quenta el Duque
Según los Mayorales de Cabaña.

Si hacemos caso a referencias directas e indirectas del siglo XVI y siguiente, es cierto que en siglos pasados hubo mayor número de cabezas de ganado en la región que en los siglos XVIII y XIX, como apunta el «Patriense» de Buitrago; a ello contribuyó la desaparición de los montes.

Según los testimonios antedichos, habría en la región a principios del siglo pasado como ciento veintiocho mil cabezas de ganado lanar, incluidas las del Duque.

Toda esta cabaña necesitaba de mucho personal para su custodia y servicio. Los pequeños ganaderos guardaban su rebaño por sí mismos o por sus hijos; los más ricos lo hacían con pastores asalariados, que se distinguían por su categoría en mayorales, pastores y zagales, cobrando cada uno su salario conforme al cargo que desempeñasen. El Catastro Ensenada de Braojos (resp. 35) declara que los zagales cobraban como sueldo 183 reales al año, los mayorales de primera clase seis reales diarios y los de segunda clase a sesenta ducados al año; además corría por cuenta del dueño su manutención y se les permitía tener gratuitamente cierto número de ovejas propias con las del amo.

El oficio de pastor se aprendía, como todos los demás, comenzando por aprendiz, que recibía el nombre de zagal, y el aprendizaje comenzaba a muy temprana edad, hacia los diez años o antes (15).

Los ganados necesitaban también de encerraderos en el pueblo y en el campo. Los del pueblo se denominan pajares o casas huecas; en su piso bajo se encierran y duermen los animales en el invierno y allí

(14) En Fuentes... vol. 2.º, pág. 164.

(15) En la peste de 1599, murió en Prádena el día 7 de marzo un pastor «moço de doze años», y el 8 de agosto un criado de trece años (Libro 1.º difuntos, fols. 17, en arch. parroquial).

comen en ciertos pesebres o comederos que estaban arrimados a las paredes; en su primero y único piso se almacenaba la hierba, paja y ramón que servían para su alimentación (16).

Los encerraderos del campo, que se llamaban también casas huecas y «tinados», estaban situados en diversos distritos o tercios y servían para «cerradero de ganados y abrigo de pastores» en todo tiempo y evitar al ganado grandes caminatas, si tuvieran que recogerse diariamente en los pajares del pueblo. Había también algunos corrales de alta cerca (pared), con la misma finalidad que los tinados de servir de defensa para los animales y proporcionar a los dueños el estiércol, único y apreciado abono que recibían las tierras del tercio sembrado. Según costumbre inmemorial, no sólo el dueño sino cualquier ganadero podía utilizar estos tinados y corrales, respetando todos el derecho del primero que los ocupase (17).

Raras veces faltaba una oveja cuando el ganado estaba encerrado en tinados o corrales, sobre todo si acompañaban el perro del ganado y el pastor (18), pero si se quedaban perdidas o solas en el campo, eran devoradas por lobos y zorras.

La muerte de un lobo o de cualquier alimaña se consideraba un beneficio para todos los ganaderos, por lo que desde muy antiguo se daba una gratificación, por parte de la mancomunidad, a quienes los matasen o destruyesen una camada de lobos (19).

La mayor parte de estos ganados menores salían en invierno a tierras más calientes en busca de pastos. Sabemos que los rebaños del duque pastaban durante el verano «en las montañas de León y el invierno en extremadura» (resp. 20), y, por consiguiente, sólo permanecían en tierras de Buitrago en primavera, en que se las esquilaba, y en el otoño.

(16) En algunos pueblos había más pajares que casas de habitación y en otros casi se igualaban en el siglo XVIII. Gargantilla tenía 58 casas habitables, 2 no habitables «todas bajas» y 42 «casas huecas o pajares para encerrar ganado y yerba» (Catastro y 3 casas huecas; Piñuecar, 30 casas y 20 pajares; La Puebla, 81 casas de habitación «todas bajas» y 42 «casas huecas o pajares para encerrar ganado y yerba» (Catastro Ensenada, resps. 22 de cada pueblo).

(17) Cfr. resp. 22 del Catastro de Buitrago.

(18) En el buen tiempo se estercolaban las tierras con el ganado encerrado en la red.

(19) En las cuentas de villa y tierra del año 1714 se abonan 50 reales al procurador del cuarto de Horcajo porque éste los pagó a «Pedro Sanz vº de rrobregordo por una camada de lobos que cogió en término de Horcajo, en la Pinilla»; en el mismo año se pagan en Robledillo y la Puebla 36 reales y 22 mrs. por otra camada (Leg. 3037).

Gascones, entre sus gastos de conejo, contribuyó con «once rs. y siete mrs. que se da todos los años a los Loberos de villa y tierra» (resp. 25, Catastro de Gascones).

En Montejo, cuando conseguían matar un lobo, lo montaban sobre un asno y recorrían las casas de los pastores solicitando un donativo para los que le mataron. Cuando el ejemplar era grande, se llegaba a pedir también en los pueblos vecinos.

De los ganaderos de Braojos, dice el Catastro (resp. 20), que «tienen sus rebaños en extremo, pastando en la temporada de el Imbierno, unos en tierra de Talavera, otros en la Dehesa de la Serena y en Extremadura otros».

Trashumaban por el mes de octubre y, para transportar el hato, empleaban animales de carga, caballos, mulas o asnos, según las posibilidades de cada ganadero; conocemos que el duque dedicaba 72 caballos para este fin.

Zagales y pastores a las órdenes del mayoral y acompañados de grandes perros, abandonaban el pueblo, donde quedaban sus mujeres, novias e hijos, y entraban con sus ganados en las cañadas reales o cordeles que les llevarían donde había temperaturas más benignas y los pastos necesarios que les negaba la sierra de Buitrago. En las vías pecuarias tenían que pagar numerosos impuestos por montazgos y portazgos, a excepción del Duque del Infantado, que estaba exento por privilegios reales.

Todos estos pueblos estaban encuadrados en la Mesta, la famosa asociación ganadera que el rey Alfonso X fundara o protegiera de modo especial, y pertenecían al «Partido de la ciudad de Segovia». En Buitrago se celebraron algunas reuniones del «honrado concejo» de Mesta, quizá por ser un centro ganadero importante o pertenecer alguno de sus vecinos al cuerpo directivo de aquella poderosa y antigua entidad.

La Mesta defendía los intereses ganaderos de sus asociados, incluso contra los intereses locales (20); revisaba el buen estado de las cañadas, descansaderos y abrevaderos; protegía a los pastores y rebaños con guardias a caballo para pagar sólo lo justo en pontazgos; cada cierto tiempo, dos o tres años, visitaba los pastos de los pueblos con el fin de evitar la ruptura de dehesas o tierras de pastos. Los ayuntamientos contribuían con cierta cantidad a pagar los gastos ocasionados por la visita de Mesta, su protección y servicios (21).

Esquileos.—Las ovejas de esta zona eran de clase merina fina, siendo muy estimada su lana. Los pequeños ganaderos esquilaban las ovejas en su propia casa; los más ricos las llevaban a esquilarse a Buitrago, donde había en el siglo XVIII «siete casas-esquileos de ganado lanar»,

(20) Los ganados de la Mesta se comieron algunas veces los pastos comunes de los pueblos, sus rastrojeras y dehesas boyales, según consta por los pleitos sostenidos contra aquella potente asociación ganadera.

(21) Braojos pagaba 57 reales y 23 mrs. cada año por los «derechos que satisfacen a la Audiencia de la Mesta por la visita de Pastos». Madarcos pagaba «a el entregador de la Mesta quando viene ha hacer la visita (que es de tres en tres años) cien Rs. de Vellon». San Mamés pagaba también su cuota anual «a el Alcalde maior de Mestias y Cañadas de el Partido de la Ciudad de Segovia» (Ver resps. 25 de cada pueblo).

más otro «Esquileo, propio de la Excma. Señora Duquesa del Infantado» (22).

Sobre este último esquileo, propiedad del duque, nos habla un libro de 1818 que se guarda en el archivo de Buitrago (23), en el que se dice: «El mismo (duque) tiene un esquileo en dho Bosque con las servidumbres correspondientes de Panadería, Pellejería, Comedores, Rancho, Lonjas, Vaches, Pezera, nueve encerraderos para ganados y dos corrales, valuados en 120.000» reales.

Además de las ovejas de Buitrago y de la zona, también algunos forasteros esquilaban aquí sus ovejas al subir de Extremadura, por el mes de junio, y aquí vendían su lana (24).

Conocemos los pequeños gremios o cuadrillas de esquiladores de Montejo (ya desaparecidos) y las ordenanzas con que se gobernaban desde principios de este siglo, y que por su histórico interés copiamos en el apéndice de esta publicación. Ya hemos escrito algo sobre los esquileos en otro libro (25).

Lavadero de lanas.—Desde tiempos muy remotos hubo en Buitrago un lavadero de lanas, propiedad del Duque del Infantado, del que obtenía como ganancia limpia en el siglo XVIII unos «cinco mill y ochocientos rrs. a el año» (26).

En el año 1569 estaba situado en la dehesa de Santillana, y hacia el año 1730 se edificó otro nuevo en el lugar denominado «el Redondo», importando su construcción la suma de 110.240 reales. La mancomunidad le cedió graciosamente el terreno necesario, porque de su construcción no venía perjuicio a nadie y podía resultar de mucha utilidad pública, porque ocuparía a muchos hombres, y las aguas, después de lavar las lanas, darían fecundidad a las huertas y linajes (27).

Hemos visitado personalmente lo que fue este lavadero de lanas, que es un gran prado llano de forma rectangular, en el que entra la reguera sacada del río Buitraguillo, y aún se conservan algunos edificios adosados a la pared que lo cerca.

Un libro del ayuntamiento de Buitrago, que lleva por título *Libro de Riqueza del pueblo*, del año 1818, nos describe este lavadero así:

«El mismo (duque) es dueño de un Lavadero de Lanas cercado de pared de cal y canto en el sitio del Redondo con todas las servidum-

(22) Resp. 22 de A. G. de Catastro de Buitrago.

(23) Libro de Riqueza del pueblo.

(24) En Buitrago había en el siglo XVIII un administrador de lanas que ganaba 1.100 reales de sueldo, y tres comerciantes de lanas (Catastro de Buitrago, resps. 32 y 34).

(25) Montejo de la Sierra: Costumbres y modos de un pueblo laborioso.

(26) Resp. 17, de Catastro de Buitrago.

(27) Se dice que estuvo en la dehesa de Santillana en leg. 2653. Construcción del nuevo lavadero en el Redondo, en leg. 1648.

bres necesarias como son casa de habitación, quadra, dispensa, cozederos de pan, comedores, lonja, apartaderos, tinados, Hermita, Pezera, Prado de riego para tender la Lana, cañal y balsa para el agua, valuado todo en 130.000» reales.

En otro libro de cuentas del lavadero de lanas, de 1776 a 1778, que también se guarda en el archivo municipal de Buitrago, se nos dan noticias de interés sobre este lavadero.

Los trabajos solían durar dos meses (en el año 1776, desde el 23 de junio al 25 de agosto). Se lavaban diariamente como 670 arrobas de lana y en la temporada de 1776 se lavaron un total de 34.496 arrobas; estas arrobas en sucio, al ser lavadas, se quedaron reducidas a 14.914 arrobas, y este trabajo importó 91.621 reales.

La lana de las ovejas del duque que se lavó en el referido año fue 7.789 arrobas en sucio, que después de lavada pesó 3.743 arrobas, importando el trabajo 21.524 reales.

Por el lavado de cada arroba de lana se pagaba 6 reales y 1/4, pero el duque pagaba un real menos.

Diez personas trabajaban entre despensa, cocina y lonja, y se empleaban unos 90 peones en los restantes trabajos, empleando más o menos días cada uno.

Entre los gastos menores de la referida temporada aparecen ciertas cantidades pagadas por azúcar, pollos, leche, fruta, y ocupan el primer lugar 11 reales y 16 mrs. que costó «una libra de zera p.^a la Hermita» (fol. 23) y varias partidas de «nieve» que se compraba por 16 mrs. para refrescar los alimentos en los calores de agosto.

Lorenzana dice que en este lavadero de Buitrago se lavaban más de 20.000 arrobas de lana cada año, «que regularmente se embarca en Bilbao para el Norte», es decir, que se vendía para la exportación.

Cabras.—Todos los ganaderos llevaban algunas cabras con sus ovejas, porque su leche servía de alimento principal para los pastores, cuya comida eran las sopas y migas caladas con leche, o pan y tocino crudo.

«La cabra tira al monte», dice un refrán, porque este animal se alimenta de hoja del monte o de arbustos y zarzas, más que de hierbas. Proporciona a su dueño leche, cría y estiércol, vendiéndose cuando es vieja para carne.

Algunos de nuestros pueblos, por razón de su terreno pobre y áspero, poseían más cabras que ovejas, como ocurría en el Atazar, que en 1751 tenía 4.000 cabras y sólo 660 ovejas. También había muchas cabras en el cuarto de la Jara; Robregordo tenía 1.700; La Acebeda, 750 cabras y sólo 2.000 ovejas (28).

(28) Catastro Ensenada de los pueblos respectivos.

Ganado mayor

Vacas.—Eran las vacas de gran provecho y utilidad para el hombre que, agradecido, las cuidaba y mimaba, ocupando el piso bajo de la casa-vivienda del dueño, en que generalmente estaba situada la cuadra, compartida también por la mula o asno, los cerdos y las gallinas.

De las vacas se servían para labrar las tierras, para transportar las mieses, leña, estiércol, etc. Ellas le proporcionaban leche y cría, siendo vendidas para carne cuando no podían trabajar. Si morían o eran sacrificadas en casa, aprovechaban además la piel para abarcas y correas, y los cuernos para diversos usos domésticos.

Según la edad, estos animales recibían los nombres de terneros o chotos, mientras se criaban con la leche de la madre; se llamaban «añojos que son de un año, herales que son los que ban para dos años, y que llegando a tres son ya nobillos» (29).

En algunos pueblos reservaban la dehesa boyal exclusivamente para los «bueyes y bacas que aren de contino» (Braoj. 15), y si esto no fuera posible gozaban de cierta preferencia mientras duraban las faenas del campo de arar y sementera.

Las vacas cerriles en el tiempo bueno se alimentaban en las sierras y montes comunes, cuidadas por un boyero, y dormían en el campo recogidas en corrales. La Puebla, en el siglo XVIII, contaba con «onze chozas de campo o Taynas que para encerrar el ganado de labor sitan en varios distritos de el término» (resp. 22).

Cerdos.—Todos los vecinos de esta región criaban dos o tres cerdos para el gasto de la casa (30). Este animal come los desperdicios del hogar, cebada, centeno, salvado, hojas de álamo y de roble, bellota (31), remolacha, verzas, etc., y en algunos pueblos tenían los cerdos cierta

(29) Resp. 20 de Catastro Ensenada de Lozoyuela y las Navas.

(30) Según el Catastro Ensenada, La Cabrera tenía 384 cerdos, Madarcos 80, Robregordo 180, La Acebeda 90.

(31) En las ordenanzas de Villa y Tierra (ords. 14 a 20) se declaran los días de recoger la bellota y las penas a quienes metían ganado en el monte antes de permitirse por la autoridad.

Varias veces he oído referir cuando los vecinos de Montejo iban al Chaparral a coger bellotas, que decían «ir a montanera». Hoy no se recoge.

En 25 de septiembre de 1964, estando casualmente en la Puebla, fueron sus vecinos a recoger la bellota, que usan para pienso de los ganados, especialmente de los cerdos; según sus palabras, la bellota hace un tocino muy sabroso.

De cada casa fue una persona, hombre o mujer; algunos hombres subían a los robles y sacudían sus ramas con el cotillo del acha, cayendo sólo las maduras, que recogían del suelo hombres y mujeres.

A la semana siguiente volverían a los mismos árboles y repetirían la misma operación; al fin de la temporada reparten entre todos la cosecha recogida.

Al anochechar recordaban en la taberna que un año fueron a bellota durante 35 días seguidos y tocó a cada vecino 45 fanegas de bellotas.

preferencia para aprovechar la espiga en rodeos, tercios y la primicia en la montanera (Mont. 27).

Con su tocino daban sustancia al cocido diario y suavizaban el pan de centeno, comiéndolo crudo o frito en torreznos; da muchas calorías en invierno para defenderse del frío.

Sus partes más exquisitas, que son los lomos, costillas y chorizos, se guardaban en aceite o manteca hasta el verano, en que eran consumidas en los trabajos duros de segar la hierba y los panes.

En cuanto a los jamones, muchos vecinos los cambiaban por tocino por razón de su extrema pobreza, porque según frase corriente en estas sierras «el tocino abunda más», o como dicen otros «era más socorrido», pues mejor era comer todos los días pan con tocino que comer jamón una vez por semana. Y es que por un kilo de jamón recibían varios de tocino.

El cerdo suele hacer mucho daño y destrozo en los huertos o tierras sembradas que entra, por lo que solía tener la misma pena que el ganado mayor.

Caballerías.—En todas las casas había un asno, mula o caballo, necesarios para traer una carga de leña, llevar la simiente para sembrar, trasladarse el amo hasta el lugar de trabajo o viajar al pueblo vecino por aquellos caminos de herradura.

En Somosierra y Robregordo varios vecinos ganaban el pan como arrieros y trajineros, disponiendo de algunas recuas de mulos y asnos. Quizá para reponer sus animales de trabajo o quizá como negocio, contaban entre ambos pueblos con 170 yeguas de cría (resp. 20).

Sabemos también que Dn. Dionisio Vázquez de Zúñiga, vecino de Buitrago, en su dehesa de las Gariñas, poseía a principios del siglo XIX, además de «una buena casa de campo con excelente Zerradero para los ganados, otra casa para los Pastores y un destete de mulas» (32).

Esquilmo de los animales

El Catastro Ensenada (resp. 20), después de anotar el número de animales de cada pueblo y sus clases, nos indica también lo que cada animal deja de provecho anualmente a su dueño, teniendo en cuenta la lana, cría o leche que proporciona.

Por vía de ejemplo, anotamos a continuación algo de lo que nos dice la resp. 20 de Gargantilla: «y el esquilmo que cada cabeza de cada especie deja a su dueño al año es en la forma siguiente = la obeja de biente que pastta en el término, de lana y cría astta que dha cría cumple el año, valor de siete rrs.; y cada carnero echo en lana, valor

de seis rrs.; y el cordero después de pasado el primer año, astta que cumple los tres, que está en estado de venderse, deja de esquilmo, en cada un año, valor de zinco rrs.; y cada una baca de bienttre, deja de esquilmo en cada un año astta que ésta cumple el espresado año, valor de ttreinta rrs., y dha cría, después de cumplido el primero año astta los quattro cumplidos que es el estado de poderse vender de utilidad a su dueño en cada un año, valor de quarentta rrs.; y cada una cabra de bienttre deja de esquilmo en cada un año en la cría, valor de quarentta rrs., pues no hacen queso ni benden leche, de las pocas que ay en el pueblo, y dha cría, pasado que es el primero año astta que cumple los tres así macho como embra deja de esquilmo a su dueño en cada un año valor de zinco rrs...» (refiere también el esquilmo del cerdo, yegua, asno...).

La vez del concejo

Los vecinos de cada pueblo que tenían un corto número de cabras, vacas o cerdos, que no podían guardarlos por sí mismos, juntaban en rebaño los animales de la misma especie y ponían un pastor común que los sacase al campo a pastar, y a quien pagaban entre todos según el número de cabezas. Advertían con razón que el pastor fijo repercutía en beneficio del ganado; después, se prescindiría del pastor asalariado, y guardarían cabras, cerdos y vacas por adra entre todos los dueños.

Los oficios de cabrerizo, porquerizo y vaquerizo o boyero se remataban públicamente en quienes se comprometieran a desempeñar sus obligaciones por menos dinero y en condiciones más favorables a los dueños del ganado.

Como norma general, los pastores de la «vez del concejo» debían obedecer a los alcaldes del pueblo en la hora que debían sacar los animales al campo, y los días y lugares en que debían apacentarlos (Braoj. 16, 44; Mont. 49).

No podrían aprovecharse de los animales a ellos encomendados, como ordeñar cabras o vacas en el campo (Mont. 37), y debían guardar los machos sementales correspondientes, el boyero el toro «syn pagalle por él soldada ninguna, y asy mismo el porquerizo el barraco y el cabrerizo el bote syn soldada ninguna y que los tales oficiales sean abligados al daño que los dichos cojudos fizieren» (Mont. 60; Braoj. 44).

Según las ordenanzas y los remates de estos oficios (33), los pasto-

(33) En el archivo de Robregordo hallamos varios remates de estos oficios de boyero, caberizo y porquerizo, de los años 1835 a 1837.

En uno de estos remates se dice que el boyero «a de dar pelos y señales de aquella (vaca) que se malade por su culpa»; si se viene a casa o hace daño la vaca

(32) Fuentes..., vol. 2.º, pág. 163, nota j.

res tenían obligación de responder de todos los ganados que les encomendasen y los daños que éstos ocasionasen en tercios, rodeos o panes (Mont. 49 y 57); por tanto, el vaquerizo tendría que pagar a su dueño cualquier vaca o novillo que se perdiera y muriera por su culpa o descuido, y también abonar los daños que ocasionaran; pero no pagaría los daños de las vacas que le echaron a la vacada sin cencerro, o que teniéndolo no era «suficiente» (Mont. 58; Braoj. 14), ni tampoco pagaría el vaquerizo los daños de las vacas paridas cuyo becerro estaba encerrado en casa durante más tiempo del permitido (Mont. 59; Hir. 39).

En Montejo tenían un hermoso gesto de solidaridad con el vecino que tenía la desgracia de perder un buey o vaca domada sin culpa de nadie. Lo dice así la ordenanza 57: Si «algún buey o vaca domada se malparare, que se reparta por bueyes domados y que le ayuden todos y se pese y den cada yunta un arrelde y pague al dueño de las res que se malpara doce maravedíes y que esta carne la repartan dos onbres, los que los alcaldes señalaren para que ellos lo repartan según Dios y sus conciencias...»

Todavía recordamos la plazuela de Montejo llena de cabras, y de cerdos después, que conducidas por el cabrero y el porquero, respectivamente, salían al campo a pastar y volvían al atardecer. Lo hacían exactamente igual en el siglo XVI, según nos lo refiere la ordenanza 43 de Montejo, que dice así: «Otrosi ordenaron quel porquerizo que fuere tanga (= toque) la bozina (= cuerno) en el cimenterio y en la plaça de arriba (= plazuela) y que se detenga ally un rato para que se lleguen ally todos los puer-cos...» (34).

Ferias de ganados

Hemos repetido en diversos capítulos del presente libro que esta tierra de Buitrago era eminentemente ganadera. Así lo quiere significar el escudo de la villa de Buitrago que representa un buey delante de una encina, con la leyenda «Ad alenda pecora»

En realidad, si los comarcanos poseían algún dinerillo para com-

parida por no echarle el ternero, pague el daño su dueño y no el boyero; el alcalde o autoridad debe indicar el careo; por cada res chica o grande recibía el boyero siete celemines de centeno por temporada.

En un remate de porquerizo, se declara que «es condición que el adrero en que se remate no ha de coxer bellota... «que si por su culpa se maladase algún cerdo de algún golpe o de lobos, va obligado a pagar los menoscabos»; el porquerizo podría cobrar lo acordado para cada cerdo, aunque lo echasen un sólo día a la vez del concejo.

(34) Aunque el boyero y porquerizo debían «tañer» para congregarse el ganado y sacarlo a continuación al campo (Mont. 44; Braoj. 16, 44), no se trata de tañer las campanas de la iglesia sino de hacer sonar el cuerno.

prar medicinas, adquirir un poco de bacalao para dar gusto a las patatas o unos hierros para calzar la reja del arado, lo conseguían vendiendo algún animal, pues el dinero escaseaba, y por esta razón pagaban con grano y lino sus igualas con el médico, herrero y maestro de escuela.

La región necesitaba unas ferias para vender más fácilmente los ganados y otros productos. Fue el rey Fernando el que, en el año 1304, mirando como buen gobernante por el bien material de sus pueblos y villas, concedió a Buitrago el privilegio perpetuo de una feria como gracia especial, pues el documento de concesión no hace alusión alguna a que Buitrago hubiera solicitado tal merced, como lo suelen indicar otros privilegios (35).

Este privilegio de feria fue un buen regalo, que demuestra claramente el aprecio que el rey sentía por la villa de Buitrago. El documento dice así:

«Por grand voluntad que avemos de faser bien, e merced al Conzejo de Buitrago, e de levarlos adelante, dámosles e otorgámosles para siempre que fagan feria en Buitrago cada año una vegada, e que comienze el día de Sant Luchas que es dezeocho días del mes de Octhubre, e que dure quinze días, e mandamos que todos aquellos que binieren a esta feria de nro. Señorío o de fuera de nuestro señorío a comprar, o a vender Christianos, Moros, e Judíos que vengán salunos (= salvos), e seguros por Mar e por tierra, por todo nro. Señorío con todas sus Mercadurias, e con todos sus averes, e con todas sus cosas dando sus derechos, o los obieren a dar, e non sacando cosas vedadas de los nros. Regnos» (36).

La feria duró en su principio quince días, desde el día de San Lucas al dos de noviembre. Después les pareció suficiente una semana, cambiando ligeramente los días en la fecha de su celebración. En el siglo XVII nos habla de la feria Diego de Colmenares, en su *Historia de Segovia*, indicando que estuvo personalmente en Buitrago el día 28 de octubre, fiesta de los Santos Simón y Judas, que era «día de feria y concurso en aquella villa», pero no dice la duración de la feria. El Catastro Ensenada en el siglo XVIII, nos dice «haber una feria en esta villa, que se celebra desde el día de todos los Santos hasta siete del mes de Noviembre» (37).

Hoy se llama «feria de los Santos» por comenzar en tal día, y termina el día 3 de noviembre. La fecha es muy oportuna por ser el comienzo del invierno y la mejor ocasión para vender aquellos animales que no convenga tener en casa durante el invierno, cuando sus dueños carecían de hierba o de pienso para alimentarlos.

(35) Buitrago solicitó de Carlos III la concesión del mercado de los sábados, como indica el documento.

(36) Legs. 1652 y 1784.

(37) Resp. 29.

Hemos visto varios cuadernos de cuentas de la feria, en que se anotaban las alcabalas de los animales y cosas vendidas. Fijándose en el cuaderno del año 1772, que guarda el archivo municipal de Buitrago, observamos que la feria producía unos ingresos al duque y a la villa, aparte de lo que ganasen los dueños de mesones, tabernas y otros establecimientos y tiendas, pues todo el que vendiera alguna cosa gastaría parte de su dinero en llevar a su casa cualquier cosa necesaria.

Por estos cuadernos sabemos que había dos puestos de entrada o registro de todo lo que pasaba a la feria, uno en el puente de Buitrago, donde solían cobrar el derecho de portazgo y el de pontazgo, y el otro llamado de San Lázaro, por los que forzosamente habían de pasar las mercancías y ganados que vinieran tanto del norte como del sur.

Al registrar todo en los puestos antedichos se pagaba cierta cantidad como señal o prenda mediante un recibo (38), y terminada la feria, al salir de Buitrago, se les devolvía parte del dinero, según la venta realizada.

En el citado libro de alcabalas de la feria, de 1772, figuran 109 inscritos que pasaron por el registro del Puente y 79 que lo hicieron en el de San Lázaro; aparece el nombre del vendedor con su naturaleza u origen, la mercancía que deseaba vender y el alcabala que abonó por lo vendido.

La mayor parte de los vendedores procedían de los pueblos cercanos a Buitrago, tanto de la provincia de Madrid como de la de Segovia (Cerezo, Cantalejo, Riaza, Boceguillas, Sepúlveda, Riofrio y otros). Algunos pueblos de la provincia de Madrid, más alejados de Buitrago, como Villarejo, Extremera, Vallecas, Chinchón y Aranda, acudían a vender sus uvas y ajos. También llegaban a la feria algunos vendedores de la provincia de Toledo (Quintanar de la Orden, Santa Cruz de la Zarza, Villatobas), algunos gallegos y algún italiano o francés con quin-calla y calderería.

Entre las mercancías vendidas aquel año en la feria figuran toda clase de animales (vacas, cabras, ovejas, cerdos, burros y pavos) y de granos (trigo, centeno, cebada).

Se vendió todo lo preciso para la cercana matanza, como cebollas, pimiento, cominos, especias, manteca, tocino, tripas, embudos. También aparecían inscritas en el mencionado libro 31 tiendas o puestos ambulantes con lo preciso para calzarse y vestires, como sayal, paño de Riaza, cueros para abarcas, cáñamo, husos para hilar, zapatos, y algunos puestos de buhonería, que eran tenderetes portátiles con baratijas.

(38) Uno de estos recibos, del año 1775, dice así: «Registro de Sn Lázaro para este año de 1775 / Entró francisco Benito, vno. de Guadalaxara con 17 arrobas de Azeyte y dio prenda 10 Rs. / Rebajadas 2 arrobas para la Iglesia / n.º 21 / Hernández (rubricado).

También se llevaron a vender relojes, varias cargas de platos de Talavera, algunos kilos de turrón, una carreta y unos rosarios, no faltando en la feria un vendedor de coplas, natural de Sepúlveda.

Lo cobrado en aquella feria por derechos de alcabalas, incluyendo los dos registros, ascendió a 1.060 reales y 8 maravedís. Los gastos habidos en pagar los trabajos de dos administradores, dos guardas y otras personas, importaron 344 reales, resultando como ganancia o ingresos 716 reales. Del total hicieron cinco partes, llevándose tres partes el duque (429 reales, 18 mrs.) y las otras dos partes la villa de Buitrago (286 reales y 12 mrs.) (39).

En la actualidad sigue celebrándose esta feria de todos los Santos con tres días de duración, pero ha perdido su importancia por haber disminuido el ganado menudo de la región en un 90 por 100 de lo que había sólo hace veinte años. No obstante, se celebran varias ferias en el transcurso del año, en las que hay pocas transacciones; se convierten más bien en fiestas populares con corrida de toros, lo que atrae a mucha gente que proporciona buenos ingresos a mesones, bares y otros establecimientos.

Hubo, además, en Buitrago un mercado en los sábados de cada semana, concedido por el rey Carlos III en 1763, en el que se vendían más bien animales menores, ropas, zapatos, hortalizas y toda clase de utensilios. Trasladamos a continuación la cédula real en que se concede este privilegio:

Cédula Real

«Nos Dn. Carlos, por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de las Indias, etc.

Los de el mi Consejo de Hacienda y Contaduría maior de ella sabed, que por parte de la Villa de Buitrago, comprehendido en la Provincia de Guadalaxara, me a sido echa relación, que así a sus vecinos como a los Lugares de su Jurisdicción, les será mui útil el establecer en dha

(39) Las alcabalas importaban más o menos dinero según las circunstancias de cada año. En el cuaderno de la feria de 1768 aparecen inscritos en el registro del Puente 225 personas que deseaban vender algo, y sólo 58 en el registro de San Lázaro. Se recogieron como derecho de alcabala 979 reales en el primero y 166 en el segundo.

En 1626, los derechos de ferias valieron 262.000 mrs. (leg. 1655).

En 12 de abril de 1485 se da «facultad a D. Iñigo López de Mendoza, duque del Infantado, Marqués de Santillana y Conde del Real, para no obstante las nuevas ordenanzas, sus villas de Santillana, Hita, Saldaña y Buitrago, puedan seguir celebrando sus ferias como lo tenían por costumbre» (Arch. de Simanzas, R. G. S., tomo IV del catálogo).

Villa un Mercado franco el sábado de cada semana para que dhos vecinos puedan avastecerse de los Géneros que necesitan por carecer de los más Géneros precisos (sic) a causa de ser toda aquella tierra de sierras y Montes que no produce más que algunos ganados, por lo que para surtirse de aquellos bastimentos más precisos tienen que ocurrir a otras Ciudades y Villas donde ai Mercado en lo que se les sigue notables perjuicios por las muchas niebes que en aquellas sierras se experimentan y la instancia (sic) que hai de siete a ocho leguas al Pueblo más inmediato que goza este pribilegio, en cuias Ciudades y Villas no se celebra dho Mercado en el referido sábado por cuias razón y lo distante que está Buitrago no se les sigue (a) aquéllas detrimento ni perjuicio alguno ni a mi real Acienda por estar dha Villa de Buitrago encabezada para el pago de mis reales contribuciones como consta de el testimonio que a presentado suplicándome que en esta Atenzión y al Veneficio que se seguirá a sus vecinos y a los Pueblos de su jurisdicción, sea serbido concederla prebilio para que pueda celebrar perpetuamente el sábado de cada semana dho Mercado franco según acostumbra otras villas o como la mi Mrd. fuese, y aviéndose visto en el mi Consejo de la Cámara juntamente con lo que sobre ello informó mi intendente de la Ciudad y Provincia de Guadalaxara... e venido en conceder a dha Villa de Buitrago el espresado Mercado, Franco de dros. (= derechos), por sólo el tiempo que se mantenga en encabezamiento, pues si cesare en él deverán pagarse todos los que correspondan, y que le pueda celebrar el sábado de cada semana, i en consecuencia de ello por la presente, mi voluntad es, que haora (sic) y de aquí adelante perpetuamente, para siempre jamás se pueda hacer y haga, en la Villa de Buitrago, el citado Mercado franco el sábado de cada semana, por el tiempo que se mantenga encabezamiento, pues si cesare en él deberán pagarse todos los derechos que correspondan, y que por esto no se a visto hacer Descuento alguno en la cantidad que la está repartida o que adelante se la repartiere en el precio del encabezamiento de Alcabalas, cientos, millones, nuebos impuestos y fiel mididor que era echo y se hiciere porque a de pagar lo que la tocara hasta aquí sin que en esto haia nobedad, quiero y es mi voluntad que todas las Mercaderías, Ganados, mantenimientos y otras cosas de qualquier género y calidad que sean, que al dho Mercado llevaren a vender y vendieren, trataren y contrataren, así por menor como por grueso, todas y qualesquier personas y vecinos de qualesquier Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reinos, y de fuera de ellos, con que no sean vecinos de la dha villa de Buitrago, y sus Arrabales, término y Jurisdicción, aian de ser y sean libres, y francos de pagar Alcabala y otros Dros. Reales a mí ni a mis Arrendadores, y recudadores maiores, ni a los Reyes que después de mí sucedieren...

Dada en Sn. Ildefonso, a veinte y ocho de Agosto de mil setecientos sesenta y tres (4).

YO EL REY (Hay un sello y seis firmas).

Este mercado de los sábados debió perderse a principios de este siglo (41), porque, al abrirse las carreteras, algunos pueblos más importantes de la región comenzaron a vender en sus comercios locales lo que antes adquirirían en Buitrago.

Montejo de la Sierra tiene otra feria de ganados, que tuvo su principio en el año 1904, seis siglos exactamente después de la de Buitrago, celebrándose los tres primeros días de septiembre.

A los tres años de su inicio, en la sesión de ayuntamiento del 21 de julio de 1907, el alcalde propuso a los concejales «la conveniencia de que la feria de ganados celebrada en los tres últimos años los días uno, dos y tres de septiembre sea trasladada para otra época más oportuna en vista de las escasas transacciones que se han verificado».

Los concejales aceptan la propuesta de su alcalde y «acuerdan por unanimidad señalar los días veintiocho, veintinueve y treinta del expresado mes de septiembre, época la cual consideran la más apropiada a dicho objeto» (42). En las mismas fechas acordadas en concejo se sigue celebrando hoy y se denomina feria de San Miguel.

Esta feria de Montejo tuvo su importancia y reunió en su ferial gran número de cabezas de vacuno, lanar y cabrío y de cerda; hoy tiene poca vida por razón de la emigración y porque al repoblarse de pinos muchas de las tierras dedicadas a pastos, se asestó un golpe de muerte a toda la ganadería (43).

Finalmente, tenemos conocimiento de que en tiempos pasados (44) el pequeño pueblo de Sieteiglesias celebró un mercado semanal. Dice así el Catastro Ensenada: «asimismo tiene este dho lugar pribilexio para tener un mercado cada semana, pero que haze muchos años no se zelebran en él». Desconocemos otra referencia a dicho mercado, ignorándose también quién lo concediera y cuándo cesó.

(40) El original y una copia de este documento del Rey Carlos III se guarda en el archivo municipal de Buitrago.

Termina el documento ordenando que sea pregonado este «albalá o pribilegio» en los pueblos y ciudades, y que deben pagar al rey cada quince años los derechos de media annata, que importaban 1.874 mrs.

(41) El Patriense, en el siglo pasado, menciona la feria y el mercado de Buitrago. Dice que la feria se celebraba el día 4 de noviembre.

(42) Libro de sesiones de Montejo de la Sierra, fol. 46, en archivo municipal.

(43) En nuestro libro sobre Montejo hablamos sobre su feria y D. Mario N. Lobo recuerda la feria de Buitrago en su libro «Contigo paso a paso», que fue premiado por el Ministerio de Educación y se usó como libro de lectura en las escuelas; el autor es un maestro nacional, natural del vecino Horcajo.

(44) Resp. 20 del Catastro de Sieteiglesias.

11. LOS CONCEJOS

Todo pueblo, por pequeño que fuera, se parecía mucho a una familia o comunidad con su alma propia, semejante, pero distinta de las otras.

Además de las autoridades, en una vida comunitaria no podían faltar unos bienes comunes, patrimonio de todos, que iban pasando de una generación a la siguiente. Entre éstos, podemos citar la fuente del pueblo, en que se surten del agua precisa para usos domésticos y abrevan sus animales; los puentes de madera sobre los arroyos y torrenteras, necesarios especialmente en invierno para pasar hombres y ganados; una casa concejo, donde se reunían con frecuencia los vecinos del pueblo en concejos públicos; unas tiendas o puestos de abastos donde proveerse del pan, carne, telas o aceite, etc.; una fragua y un molino harinero, imprescindibles en los pueblos que vivían de la agricultura y ganadería; algunas tierras comunes como la dehesa boyal, el ejido y ciertos montes o prados.

Autoridades

Un alcalde o dos y varios regidores o jurados constituían la autoridad de cada pueblo, y tenían como misión principal el procurar la convivencia y el bien general de sus vecinos, cosa que intentaban haciendo cumplir unas leyes y guardar unas costumbres de tiempo inmemorial; al servicio de las autoridades había siempre un escribano o fiel de fechos, y un alguacil oregonero (1).

(1) Braojos dice en su ord. 70 que «en cada un año aya dos alcaldes y dos jurados y un alguacil, y en la serna y ventosilla aya un jurado».

En la Hiruela se juntaron para hacer sus ordenanzas dos alcaldes, un regidor y dos jurados. Según sus dos primeras ordenanzas el regidor o mayordomo debía guardar el libro «de concejo» y asentar en él «todos los propios y bienes y rentas y penas quel dicho concejo tubiere».

Horcajo hizo en 1589 sus ordenanzas de reguera, «siendo alcaldes alonso ber-

Solían tener dos alcaldes las villas y algunos pueblos más grandes como Braojos y Horcajo, representando un alcalde a los vecinos exentos e hijosdalgos y otro a los vecinos pecheros, que también llamaban de «estado llano», los cuales estaban obligados a defender los intereses de sus representados.

Cada pueblo tenía su costumbre y fecha concreta para elegir sus autoridades, pero ordinariamente se hacía en los últimos o primeros días del año natural. Braojos elegía sus alcaldes «el segundo día de pasqua de navidad» (Braoj. 1); Montejo, el día «de Sancti Estevan» (Mont. 56); Somosierra y Robregordo «por san Miguel de setiembre», y lo hacían los dos pueblos juntos por formar una sola villa, reunidos en el Colladillo, lugar despoblado situado entre ambos pueblos (2).

Las personas elegidas por los concejos, dos para cada uno de los cargos previstos, eran presentadas al Duque del Infantado para que él, como señor y dueño de villas y aldeas, escogiera una para cada cargo, según declaran los títulos de villazgo (3) y otros documentos.

naldo, del estado de los hijosdalgo, y myguel sanz del pozo, del estado de los buenos honbres pecheros», más otros dos regidores de ambos estados.

El escribano y el alguacil estaban al servicio de los señores del concejo, aunque no pertenecían propiamente al mismo, y cobraban el sueldo correspondiente a sus trabajos; el oficio de alguacil solía elegirse cada año, no así el de escribano.

(2) Elección de autoridades de Somosierra y Robregordo, en el año 1593: «En el colladiello entre anbas billas de somosierra y rrobregordo, término de anbas billas, se juntaron los honrrados concexos de las dhas billas en beynte y nuebe días del mes de setiembre deste año de mill y quiyentos e nobenta e dos años a son de campana tañida... para señalar oficiales de alcaldes y rrexidores y alguazil para el año benydero...» (leg. 2652; en el leg. 2696 hay otros nombramientos y elecciones de oficiales de estos dos pueblos).

(3) Varios títulos de villazgo en Fuentes..., vol. 2.º.

Alcaldes de Buitrago, en 1528.—El concejo, alcaldes y regidores de la villa suplican a su Señoría «nos mande proveer para el año venydero del Señor de mill y quinyentos y veynte y ocho años dos alcaldes y un aguazil según que vra. S.º lo acostunbra hazer y las personas que nonbramos para ello son las syguientes, de los esentos andres ortega y frco. cavallero, y de los labradores frco. de Benito garcía y juan de ortega, y para alguazil a martín pastor y a simón gonçalez» (leg. 2908).

Oficiales del Atazar para 1564: «nos el concejo, justicia y rregimiyento desta villa del atazar, Suplicamos a vra. Señorya nos mande proveer justicia y rregimiyento pº este año benydero de myll y quynientos y sesenta y quatro años e pº esto ponemos quatro onbres pº que vra. señorya probea dellos los que vra. señorya fuera serbido los quales son pedro hernan alcalde, juan sanz rregidor, e santiago garcía alcalde e juan garcía rregidor, los quales son vecinos de la dha villa e pues vra. señorya sienpre nos ha hecho la merced vra. señorya nos la haga» (leg. 2912). Fueron elegidos por el duque Pedro Hernán y Juan Sanz, que aparecen subrayados en el documento.

En el leg. 2693 aparecen varios nombramientos de justicia y regidores de la villa de la Puebla de Mujer Muerta. En uno del año 1586 se proponen cuatro personas para que el duque escoja dos para alcaldes, y dos personas para regidores de las que el duque escogería a una para tal cargo de regidor, y se advierte que «son personas abonadas y abiles y suficientes pº usar y servir los dhos officios».

Los cargos tenían un solo año de duración, y quienes fueran elegidos tenían obligación rigurosa de aceptarlos, «no teniendo escusa o impedimento legítimo a determinación de la justicia de buytrago» (4).

Los nuevos alcaldes, en el día de su toma de posesión, debían jurar que guardarían fielmente las ordenanzas del concejo y que cumplirían bien su oficio (5); por razón de este juramento y por ser autoridad, tenían especial obligación de conocer las ordenanzas y costumbres del lugar, siendo castigados con pena doblada si las quebrantaban (Hir. 54).

No todos aceptaban gustosamente el ser alcalde o regidor, porque con alguna frecuencia tuvieron que pagar «de su casa y bienes» grandes multas por no cumplir debidamente sus obligaciones, malgastar las rentas del concejo o no presentar claras sus cuentas al juez de residencia (6); por este motivo, en las dos primeras y dos últimas ordenanzas de la villa de la Hiruela se recomienda con insistencia el gran cuidado que debían tener sus autoridades de asentar en el libro de concejo todas las rentas y gastos habidos, y de no prestar ni dar a nadie dinero alguno del concejo, sino sólo a los alcaldes y, a éstos, con libramientos «firmados de sus nombres por ante escribano». Quizá por esta razón, se exigía que los nombrados por alcaldes fueran «personas abonadas y áviles y suficientes para usar y servir los dhos oficios».

Una vez tomada la posesión de sus cargos, la autoridad debía ser respetada y obedecida por todos, tanto en las juntas de concejo como en la calle (7). Como símbolo de su autoridad, los alcaldes, según ley real, debían llevar diariamente sus varas o bastones, pero especialmente en las reuniones de concejo, fiestas, letanías o cualquier concurrencia de gentes, con el fin de ser conocidos y respetados y que no «se les perdiese el debido acatamiento» (8). Solían cumplir bien esta obligación de llevar consigo la vara «en los días de fiesta con el motivo

(4) Braoj. 1.

La Hiruela, en su ord. 50, dice: «que cualquier persona que señalaren por jurados o alguazil o por alcalde que lo sea so pena de seys cientos mrs. a maldita suelta y que todavía lo sea según que su señoría mandare y probeyere, esto en quanto a los alcaldes y regidor y alguazil».

(5) Ord. 56 de Montejo.

En la ord. 40 de Braojos se dice que a los alcaldes nuevos, nada más jurar su cargo, «les leygan estas ordenanzas».

(6) En 1714 se acusó al concejo de Somosierra y Robregordo de haber hecho gastos indebidos con los caballeros del campo y al elegir justicias (leg. 3037).

(7) Ords. 8 y 9 de la Hiruela y ords. 6, 27 y 28 de Braojos.

Montejo dice sencillamente en su ord. 51, «que cualquiera persona que dixere alguna descortesía a los alcaldes que pague de pena dozientos maravedis».

(8) Montejo, en su ord. 48, dice: «Otrosy ordenamos que los alcaldes que son o fueren de aquí adelante que cuando el concejo se llegaren asy en letanías como los días todos de fiestas o llegas que los alcaldes y el concejo se ayuntaren, los dichos alcaldes lleven sus varas so la pena real e de cinquenta maravedis para el concejo por cada vez que las dexaren de llevar».

de yr a misa» y en los concejos, pero la olvidaban en los días de trabajo, por lo que fueron castigados con multa con alguna frecuencia por los jueces de residencia, a pesar de que los testigos de la pesquisa secreta aseguraban «que no por esso les an menospreciado ni perdido el respeto».

El oficio de alcalde venía a ser una carga. Braojos, en su primera ordenanza, dice que ser alcaldes es un servicio; un servicio al pueblo, procurando el bien y la paz de sus vecinos, haciendo cumplir las leyes y ordenanzas, velando por el orden y repartiendo justicia a todos.

Por las ordenanzas hemos llegado a conocer algunas de sus obligaciones, como era requerir a los vecinos «que vayan a conçejo para cossas cumplideras al dho conçejo», debiendo acudir todos cuando oyeren tañer o repicar con la campana de la iglesia, según lo tenían de uso y costumbre (9). Los asuntos a tratar en los frecuentes concejos públicos podían ser tan diversos como admitir un nuevo vecino en el pueblo (Hir. 12), elegir renderos o mesegueros para el año siguiente, subastar la vez de los cerdos o las vacas, repartir entre los vecinos un escuadrón de soldados que llegó a la aldea, dar cuenta del pleito que el concejo sostenía en Valladolid contra la villa de Buitrago, etc.

Los alcaldes debían indicar a los boyeros, cabreros y porquerizos de la vez del concejo el lugar en que habían de apacentar los ganados respectivos; el día de subirlos a la sierra a dormir, el de llevarlos a montanera si la hubiere, el día de sacarlos o meterlos en la dehesa, aunque esto último solían indicarlo de antemano las ordenanzas de cada pueblo o sus costumbres inmemoriales.

Los alcaldes o regidores ponían el precio justo a todas las «mercaderías» que en el pueblo se vendieran, tanto por personas forasteras como por vecinos del lugar, y debían impedir que se vendiera cosa alguna a mayor precio del permitido por la ley (10).

Hacían o mandaban hacer las derramas y repartimientos de los vecinos en orden a pagar los impuestos y alcabalas, y como autoridad suprema del pueblo debían cobrar las penas impuestas por ordenanzas y mandar a sacar prendas cuando no pagaban la pena en que incurrieron.

Parece que los alcaldes y regidores, en los tiempos más antiguos, no percibían paga alguna por sus servicios, o al menos no aparece expresado en el capítulo de cuentas y gastos de los concejos. Sin embargo, recibían algo el día de hacer las cuentas de concejo (11), tenían alguna

(9) Ords. de Hir. 11; Braoj. 3, 4 y 5; Mont. 62.

(10) Ords. de Mont. 47; Braoj. 33, 34 y 54 Hir. 60.

En 1594, un vecino de Piñuécar es condenado en seis años de destierro y en la pérdida de la cuarta parte de sus bienes porque «avia vendido pan a más precio de la premática del rrey nro. señor» (leg. 2695).

(11) Los alcaldes de Somosierra y Robregordo recibían de salario cien mrs. el día de hacer las cuentas del concejo (leg. 2695).

participación en las penas y en la venta del vino como derecho por las medidas (Hir. 60), o como remuneración por otros trabajos (Braoj. 61). En los siglos XVIII y XIX algunos alcaldes y regidores recibían algún dinero por determinados trabajos que se les encomendaban (12).

Abusos de la autoridad y su corrección.—En todos los tiempos puede haber abusos por parte de la autoridad que gobierna, y no podían faltar en aquellos tiempos antiguos de gran ignorancia. Por los documentos hemos conocido algunos, que a continuación referimos.

La villa de Buitrago, que tuvo reloj de campana al menos desde el siglo XVI, pretendió que todos los lugares de la tierra de Buitrago contribuyesen a pagar los arreglos del referido reloj. Igualmente, sin pedir parecer a los pueblos de la tierra, trataron de construir el puente llamado «de cal y canto» que llevaba a la ermita de la Trinidad, y querían que se pagase su construcción entre todos los pueblos.

En 1580 el corregidor de Buitrago llevó como alguacil y como fiel almotacén de las villas de la Puebla de Mujer Muerta, la Hiruela y el Atazar a dos vecinos de Buitrago, debiendo desempeñar tales oficios los vecinos de dichas villas, según sus privilegios de villazgo (13).

En 1527 se acusó al alcalde de Buitrago de «que al tiempo de la vellota cada un año se lo come con sus puercos antes que se dé licencia para lo comer e si algún labrador toman vareando le llevan mucha pena; que si uno traspasa a otro una montería, a la tal persona que la dha montería toma, el dho alcayde no le quiere resçibir por montero e porque le rresçiba por tales monteros le dan al dho alcayde rreses vacunas a quinientos mrs. e de cinco años a esta parte a llevado mucha contia de mrs.» A este alcalde, llamado Luis de Hermosa, le acusaron también de comerse con sus propios ganados el Aldehuela y Bosque del duque; de hacer graneros de pan «para lo revender», comprando a dos reales la fanega y vendiéndolo después a los pobres a cinco reales; de no buscar el bien del pueblo y que, por ser montero mayor, exigía a cada montero media pesa de lino para sí, etc. (14).

Al alcalde de Somosierra se le acusó de que, al rematarse la panadería pública, fue con su vara y no dejó rematarla en el mayor postor, quedándose él con ella y después abusó de vecinos y forasteros, vendiendo el pan a más precio de lo permitido, por lo que fue condenado a seis años de destierro y en pérdida de la cuarta parte de sus bienes (15).

El duque era quien más interés tuvo en corregir los muchos abusos que se cometían en su señorío, procurando para sus vasallos el bien y la justicia. Precisamente las ordenanzas diversas, aprobadas por él, se hicieron con ese fin, ya que si todo estaba previsto y justamente or-

(12) Resp. 25 del Catastro de Buitrago.

(13) Pleito en leg. 2693.

(14) En leg. 2908

(15) En leg. 2696.

denado, se evitaba que la autoridad abusase o hiciera justicia a su capricho. Para evitar en su raíz algunos posibles abusos, ni los alcaldes ni los regidores podían quedarse con oficio o renta alguna del concejo (Braoj. 2), es decir, que no podían ser carniceros, taberneros, guardas, etcétera y a la vez alcaldes (16).

El que más contribuyó a corregir los abusos fue el llamado juez de residencia, que era una persona enviada por el duque cada dos o tres años a Buitrago y lugares de su tierra con plenos poderes para juzgar y condenar a todos los individuos que en esos años hubiesen desempeñado algún cargo desde la última residencia tenida. Su misión era «saver cómo an usado i ejercido sus ofizios los corregidores, sus tenientes, rexidores, alcaldes de la santa hermandad, procuradores generales, diputados, guardas mayores y menores, alguaciles maiores y hordinarios, escribanos de el número y ayuntamiento i las demás personas que han hussado y tenido ofizios». El duque deseaba que se obrase en todo «como combiene al servicio de Dios y mío y buena administración de justicia y bien de mis vasallos de mi villa y tierra de Buitrago».

En la visita, el juez de residencia revisaba todos los pleitos y sentencias dadas por el corregidor, las cuentas y gastos de la mancomunidad, las de la villa de Buitrago y de cada uno de los concejos. Visitaba personalmente, acompañado de escribano y de los fieles almotacenes, cada uno de los mesones (17), todas las tiendas (18), los puestos públicos de abastos, los pósitos, cárceles, molinos, etc., cotejando sus pesos y medidas con los legales y comprobando si se cumplían debidamente las leyes reales y las particulares del duque.

Después de las visitas a los puestos públicos de cada pueblo, se llamaba a los tejedores de lienzos, al barbero, sastre y otros oficiales «para que pareziesen delante de su merced con su título o carta desamen».

(16) Según un pleito de 1574 contra un alcalde de Prádena, estaba prohibido por leyes reales como cosa incompatible.

(17) En visita de residencia de 1726-1738, se lee: «primeramente visitó su md. el meson que está a cargo de M.^a González y se hallaba el medio zelemín y cuartillo herrados y sellados, que habiéndolos correxido con los patrones, están en toda perfección como también los arneros, y sus quartos y camas limpios; los pesebres y quadras en la misma conformidad, aunque se halló tener gallinas y cerdos en dhas quadras en contravención de las Rles. Pragmáticas, y se le previno que luego y sin dilación echasse fuera uno y otro de ellas», multándose a la dueña por las deficiencias halladas (leg. 2679).

(18) En la visita de residencia a la confitería de Buitrago, el juez encontró bien los pesos, «eszepto una libra de yerro que le faltó media onza, la que su merced mandó entregar a dho Juan Marina fiel almotazen para que le diese su caval», por lo cual impuso a su dueño la pena de 500 mrs., y se declara después: «por lo que toca a los dulces y vizcochos se hallaron ser de buena calidad según arte» (leg. 2679).

También preguntaba el juez los precios de las mercancías que se vendían en las tiendas, para ver si eran excesivos.

Posteriormente, en pesquisa secreta, se preguntaba a diferentes testigos sobre el cumplimiento del deber de las autoridades, y el juez de residencia recibía todas las quejas que quisieran presentarle contra cualquier autoridad.

Terminaba el juez la visita de residencia condenando todos los abusos o descuidos comprobados con diversas penas, como multas, destierros o privación y pérdida de oficio; los reos se descargaban de sus condenaciones y, tenidos en cuenta estos descargos, daba la sentencia definitiva, dejando constancia el escribano de las órdenes y mandatos necesarios para corregir futuros abusos.

Anotamos a continuación algunas sentencias y mandatos del juez de residencia con el fin de conocer los abusos que, con más frecuencia, se solían cometer:

Contra los alcaldes de Madarcos, Pinilla, Acebeda y otros: Se les condena por «no haver juntado el concejo para qualesquiera resoluciones en pro y utilidad de él, confiriendo con los vecinos lo más arreglado y lo que todos o la mayor parte resolviessen», es decir, porque las autoridades solucionaban por su cuenta algunos asuntos del pueblo sin llevarlos antes a concejo público, como era el sacar a subasta las rentas y puestos de abastos. También se les condenó por no llevar a diario sus varas de justicia (leg. 2679).

Gasto excesivo en cuaresma: «Que el gasto que se aze en la quaresma con el rrelixioso Predicador que a esta villa (de Buitrago) biene es exzesivo, como también la cantidad que se le da en dinero por los sermones que predica que regularmente compone la cantidad de nuebeientos y más reales en cada un año, se manda que respecto de ser los propios de cortísima entidad de caudal del qual se suple dho gasto y pago, que en adelante se le considere para lo expresado la cantidad de quinientos y cinquenta reales».

Contra los abusos de carniceros: «Que el corregidor y regidores actuales y los que les subcedieren asistan por semana diariamente al reposo de la carnicería para que el oficial dé el corte de los pesos cavales y hagan asistir a los oficiales para evitar las quejas que se an experimentado y el perjuicio que de lo contrario se sigue a los pobres.»

Contra los ricos: «Que por haverse reconocido que las personas que se nombran por guardas de comunes de villa y tierra son ynpedidos y pobres de solemnidad, que a unos porque les socorran sus necesidades y a otros por ser ricos y capitulares para que les vuelvan a ocupar en el mismo ejercicio en los años siguientes, no les denuncian y manifiestan los delitos en perjuicio del común de villa y tierra y de su Exc^a., pues por sus pocos medios no pueden pagar la condenación de su residencia mandó su md. que cumplan con las obligaciones de sus ofizios nombrando personas arraygadas».

Contra los almotacenes: «Que por haverse experimentado algunas quejas de los lugares desta jurisdicción de los derechos excesivos que llevan los fieles almotacenes así de visitas como por sellar las medidas, mandó que dentro de ocho días primeros siguientes se junte el ayuntamiento de villa y tierra y señalen los derechos que an de llevar dhos fieles», y se sepa en los pueblos (leg. 2816).

Contra los alcaldes de la Santa Hermandad: Se les condena «porque deviendo haver castigado con las penas condignas a sus escesos

a los taladores de montes y dañadores de los campos escribiendo las denunziaciones», no lo hicieron así, sino que castigaban con media arroba o cuartilla de vino, que se bebían en el ayuntamiento, dando mal ejemplo.

Contra los alcaldes de Somosierra y Robregordo: En la residencia de 1585-89 por hacer gastos excesivos en cosas no necesarias, prestar dinero del concejo a algunos vecinos y no tener sus cuentas en orden, fueron condenados con multa los alcaldes y regidores.

En Robregordo se les acusa más concretamente de haber gastado 3.975 mrs. «en los tres días de rogaciones con todo el concejo, curas y cantores» y 14 reales en «pascua de navidad con todo el concejo para almunear las rentas del concejo»; cuando escogían herrero, porquero, etc., y cuando remataban los puestos de abastos, celebraban su «alboroque» a costa del dinero del concejo.

Por todo lo qual el juez de residencia dejó ordenado en su mandato final «que quando se juntaren a hacer quantas los alcaldes e rregidores e otros oficiales, de los propios de la dha villa (Somosierra) no gasten en comidas ni bebidas a cuenta del concejo maravedís algunos e que quando se juntaren a hacer quantas lleven de salario cada çient mrs. como lo an tenido de costunbre» (leg. 2696).

En el año 1578 se acusó al alcalde de Somosierra «de aber seydo parçial y negligente en rremediar algunos escándalos que en esta villa abido» (leg. 2652).

Régimen interno de los pueblos

Los pueblos se regían por unas ordenanzas generales de toda la tierra de Buitrago y por las particulares, que son de gran valor histórico y buena fuente informativa.

Las generales obligaban a los 32 pueblos o aldeas que formaron la mancomunidad o señorío de Buitrago durante varios siglos; fueron hechas por los procuradores de los cuartos en nombre de todos los pueblos, y algunos de sus capítulos se hicieron por votación, ordenándose lo que acordó la mayoría de los procuradores.

Recogen con frecuencia lo mandado por leyes reales sobre montes, cañadas, pesas y medidas, ganados, dehesas y viñas. También unifican las penas en toda la región, determinando las que se deben imponer a quienes mudan un mojón en heredad ajena (ord. 36), o dejan un zarzo abierto en la dehesa boyal, apedrean un árbol frutal, roban uvas en viña ajena o atraviesan un sembrado (ord. 35), etc.

Las ordenanzas particulares que conocemos pertenecen a los pueblos de Braojos, Montejo y la Hiruela, y estamos seguros que otros pueblos de la región también las tuvieron, aunque no las conozcamos. En ellas se ordena, según se dice en las de Montejo, todo «lo que toca a nuestros bedados e dehesas como para lo que toca a la conservación de nuestras heredades e frutos e guarda de todo ello como para otras cosas útiles e provechosas a la governación e rregimiento del pueblo generalmente e administración, quietud, paz e sosiego».

Estas ordenanzas, hechas por los concejos y aprobadas por el duque, servían para evitar abusos de ricos y autoridades, y como se advierte en las ordenanzas de Montejo, eran muy útiles para «evitar entre nosotros muchas renzillas, pleytos, e diferencias e que estemos en tranquilidad, paz e sosiego».

Las ordenanzas particulares recogen las leyes reales, las ordenanzas de villa y tierra, y alguna vez las leyes sinodales del Arzobispado, a las que no podían contradecir; recogen finalmente muchas costumbres antiguas de los pueblos correspondientes con frases como éstas: «como es costumbre», «según costumbre», «según nro. usso y costumbre», «según ordenanzas y costumbres antiguas» o «según costumbre de tiempo ynmemorial» (19). Estos y otros documentos hacen alusión a los «lugares acostumbrados» para reunirse en concejo o reguera, ir en letanías o procesión con el santo patrón, no declarando cuáles eran aquellos lugares acostumbrados por ser harto conocidos de los vecinos del pueblo.

Con razón se dice que «la costumbre hace ley», sobre todo si es antigua o de tiempo inmemorial; por esto, en diversos pleitos, cuando se quería introducir alguna norma nueva, los pueblos protestaban contra ella y se falló a su favor indicándose en la sentencia «que se les guarde su costumbre inmemorial».

En muchos de los capítulos de este libro se citan ordenanzas generales y particulares al tratarse ciertos temas, por ello tocamos aquí solamente algunos aspectos o modos de obrar referentes a su régimen concejil.

Se regían por el santoral para cosas tan sencillas como la fecha de meter las vacas en la dehesa, hacer las pozas del lino o elegir sus alcaldes. En especial se nombran las tres pascuas del año litúrgico: «la pasqua de navidad» (Braoj. 66); la pasqua de resurrección, que otras veces llaman pasqua florida y también «pasqua de flores» (Braoj. 10), y la pasqua de Pentecostés, que también denominaban «pasqua de Spiritu Sancto» (Mont. 28) y «Çinquesma» (Braoj. 77). Se nombran con frecuencia las fiestas de la Virgen, que en tiempos pasados eran fiestas de guardar y, por tanto, buenos días para celebrar una reunión después de la misa mayor; nos referimos a la Anunciación, Asunción y Natividad, pero que las conocían mejor por «nra. señora de marzo, de

(19) En la ord. 56 de Braojos y en la const. 2, del tit. 6, del libro 2.º de las Constituciones Sinodales de Toledo del año 1682, se prohíbe que carniceros y taberneros vendieran sus mercancías durante la misa mayor de los pueblos.

Se hace alusión a costumbres y modos antiguos en las ordenanzas particulares de Braojos (4, 23, 29, 75, 77, 79, 80), de Montejo (25, 30 y 43) y en la ord. 16 de la cofradía del Smo. Sacramento de La Hiruela.

En las ord. de reguera de Piñuécar, Gascones, Gandullas, Villavieja y Buitrago encontramos también frecuentes alusiones a usos y costumbres antiguas.

agosto y de septiembre». Entre los apóstoles se citan principalmente a San Andrés, San Bartolomé, San Pedro y Santiago, y entre los santos no apóstoles a San Juan Bautista, que decían «San Juan de junio», San Miguel, San Antón, San Marcos o día de letanías y el día de todos los Santos. Todavía hoy se oyen refranes alusivos a la agricultura y a la ganadería, en que se cita a los santos.

Para sus trabajos y medir el tiempo se regían por el sol o día natural y, fuera de Buitrago que tenía su reloj de campana en la torre de la iglesia de Santa María, los pueblos se regían también por rudimentarios relojes de sol, como se declara más detalladamente en el capítulo que trata sobre las regueras.

La subasta de un oficio cualquiera, como tabernero o guarda de los panes, se hacía algunas veces en una sola sesión por la tradicional puja, quedándose con él quien se comprometiera a desempeñarlo en mejores condiciones para el concejo o para los vecinos; sin embargo, otras muchas veces se hacía la subasta por pregones y con un espacio de tiempo más o menos largo entre pregón y pregón, que anunciaba la última postura mejor.

Según Braojos (ord. 63), cuando «los cogedores del pecho y alcavala» querían subastar las prendas sacadas a los vecinos por no pagar sus dineros, debían ser subastadas «en el concejo y no fuera dél, haciendo una señal con la campana y dallas tres pregones tres días por ante el scrivano del concejo».

En un testamento de una vecina de Montejo, hecho en 1507, se funda una misa de aniversario sobre un linar y ordena la difunta que «le pregonen tres domyngos» para arrendarle en el mejor postor (20).

Cuando se permitía «sacar madera fuera desta jurisdicción con liçençia de la justicia», se debía hacer siempre «preçediendo tres pregones en nueve días para si abía quien lo quería por el tanto», y si después de pregonarse no la quería algún vecino del pueblo, sólo entonces se podía vender a forasteros (21).

Buitrago dice que las prendas tomadas a los regantes se subasten «en la plazuela de Sto. Antolín, tañendo primero la campana, e almo-neándolas tres veces de terzero en terzero día, haciendo saber cómo se han de rematar las dhas prendas para otro terzero día de como le fuere notificado» (Buit. 44).

Muchos de estos pueblos tenían nombradas oficialmente dos personas que apreciaban los daños hechos por el ganado en panes, prados o dehesas, cuando el dueño de la tierra prefería que se le pagase el

(20) El testamento en Fuentes..., vol. 2.º, pág. 125.

(21) Ord. 3 de Montes, en Fuentes..., vol. 1.º, pág. 181.

El puente de «cal y canto» de Buitrago se remató «llevándolo en pregones».

El concejo de Navarredonda remató, en 1576, una parte de quión que una mujer tenía en «las Majadillas» en pública subasta «trayéndolo en pregones en el cimynterio de la yglesia de navarredonda» (leg. 2913).

daño hecho en lugar de la pena impuesta por ordenanzas. La ord. 66 de villa y tierra dice expresamente que si el dueño perjudicado «quisiere apreçio sea apreçiado por dos buenas personas e les sea pagado el apreçio o pena, uno desto, qual más quisiere el dueño del pan».

En algunos pueblos, era el alcalde del pueblo quien nombraba los apreciadores de daños, pero en otros era cosa del alcalde de reguera.

El concejo de Somosierra pagaba cincuenta reales anualmente «a los dos apreciadores que tiene para apreciar los daños» (resp. 25).

Villavieja dice en sus ordenanzas del reguera (ord. 29) que el quebrantador de la reguera «pague el menoscabo al sennor del agua seyendo apreçiado el menoscabo por hombres buenos», sin declarar cuántos eran estos hombres buenos ni el salario que recibían por su trabajo ni el tiempo de duración de su oficio, como lo hace la ord. 40 de reguera de Gascones en esta forma: que los «Alcaldes (de reguera) nombren dos personas cada un año para que estén obligados hacer apreciar y aprecien todos los daños que se hicieren durante su año hasi en Quiñones como tercios y Rodeos del dho Concejo y vecinos y particulares dél... las quales dhas dos personas sean de ciencia y conciencia y hagan juramento ante el alcalde o alcaldes de no carearse a ninguna parte aunque sucediere en sí mismo y en cosas suias y sean creídos por su juramento y tengan de salario por cada vez que fueren apreciar lo que viere ques razón el alcalde o alcaldes de la dha reguera a costa del que ubiere echo el daño».

Los alcaldes de las aldeas y lugares podían librar pleitos cuando eran de poca cuantía, porque, si eran de alguna importancia, debían ir a la villa de Buitrago para solucionarlos ante le audiencia.

Una ley real de D. Carlos V y de D.^a Juana, dada en Toledo en 1539, permite que «puedan conocer hasta en quantía de çien maravedís», pues antes sólo podían conocer hasta sesenta.

La ord. 61 de villa y tierra recoge la antedicha ley real, recordando que los alcaldes de estos pueblos «no puedan librar pleitos más de hasta en quantía de cien mrs., conforme a la ley».

Después, el rey D. Felipe III, en 1602, concedió a los alcaldes «jurisdicción para conocer en las causas de hasta seiscientos maravedís y no más».

Reinaba la más fuerte solidaridad entre los vecinos de cada pueblo, manifestada sobre todo en las necesidades y desgracias, que compartidas son menores y se sobrellevan mejor. Nadie estaba libre de un accidente o desgracia en que necesite la ayuda agena, y por eso todavía hoy suelen decir quienes prestaron un servicio gratuitamente: «Lo que hoy te sucede a ti, mañana me puede suceder a mí».

También las ordenanzas defienden la solidaridad entre los vecinos y hasta la regulan o imponen. La Hiruela, en su ord. 59, nos admira con su modo de proceder al ordenar que «qualquier persona que quisiere hacer casa para donde biba sy no tuviere dónde vibir que los

veçinos desta villa sean hobligados ayudar un día al dicho vecino que la tal casa quisiere hazer syn jornal ni dar paga alguna y el que tuviere yunta de bueyes ho bestias que sea obligado ayudalle y que les dé de comer».

En Montejo, «sy algún buey o vaca domada se malparare, que se reparta por bueyes y domados y que le ayuden todos y se pese y den cada yunta una arrelde y pague al dueño de la res que se malpara doce mara vedís y que esta carne lo repartan dos onbres, los que los alcaldes señalaren, para que ellos lo repartan según Dios y sus conciencias» (ord. 57).

Desde el siglo XVI se advierte en diversos documentos gran cuidado por tener limpias y empedradas las calles y las diferentes entradas del pueblo, compuestas «las puentes» y aclaradas las fuentes. Se refleja esta preocupación en los gastos que cada año hacían los concejos, en el siglo XVIII, para empedrado de sus calles y arreglo de fuentes.

Braojos, en su ord. 65, dice que el que hiciere linueso «en las calles del pueblo a donde se aga perjuicio, que sea obligado a quitar el tamo que dexare dentro de quatro días de como lo hiciere»; y Buitrago, en sus ordenanzas de Buen Gobierno (22), manda se retiren del pueblo los estercoleros y que se limpien las calles, barriendo cada vecino un trozo; en las fiestas patronales y en el Corpus se barría toda la carrera que recorrería la procesión.

La buena convivencia y paz entre los vecinos era de gran importancia en aquellos pueblos pequeños; por eso se preocupan las ordenanzas de que en los días de fiesta, en que la gente holgaba y se divertía, y cuando había concurso de gentes como ocurría en los días de hacenderas, se evitasen riñas y alborotos, castigándose con diversas penas a quienes promovían escándalos, amenazaban con armas o llegaban a herir a otro (Mont. 46; Hir. 9 y 10).

También se castigaba con severidad las palabras escandalosas o poco honestas, y especialmente la blasfemia (23), con multa y treinta días de cárcel (Mont. 45; Hir. 58).

Algunas noticias sobre el juego de naipes han llegado hasta nosotros por las ordenanzas y otros documentos. En Braojos (ord. 57), estaba prohibido jugar públicamente en la taberna y en los corrales; Montejo (ord. 53), prohíbe que se juegue a los naipes y a otros juegos mientras

(22) Pueden leerse en el apéndice final.

(23) En 1525, un blasfemo que «con calor de yracundia, riñendo con su muger», dijo blasfemias contra Dios y su Madre, fue condenado a que «le truxesen a la verguença ençima de un asno con su mordaça en la lengua» por las calles públicas con voz de pregonero que publique su deilto, mas en pérdida de la mitad de sus bienes y destierro (leg. 2908). Entre los judíos, el blasfemo era condenado a morir apedreado.

se decía misa y vísperas, teniendo la misma pena quienes jugaban, los tarbeneros y las personas que estuvieran mirándolos.

Las leyes reales permitían jugar dinero a los naipes, pero determinaban la cantidad permitida; en el siglo XVI fueron condenados algunos por haber jugado de saca «más de lo que la premática manda de los dos reales» (24). Montejo, en su ord. 54, prohíbe jugar «dinero seco».

Presupuestos de los concejos

Hemos visto relación de gastos e ingresos anuales de muchos concejos en diversos documentos de los siglos XVI al XIX, en que los jueces de residencia tomaban cuenta rigurosa de los mismos a los alcaldes y regidores, pero es el Catastro Ensenada en su resp. 25 el que nos proporciona más datos y más clara idea de los gastos de los concejos de toda nuestra región.

Comparando los gastos e ingresos de un pueblo concreto de los siglos XVI y XVIII, hemos observado que son casi idénticos, con muy pequeñas variaciones; por este motivo, aunque aquí sigamos y citeamos principalmente el Catastro Ensenada, que es del siglo XVIII, podemos asegurar que los presupuestos de estos concejos fueron muy semejantes durante varios siglos.

Gastos.—En primer lugar, indicaremos los gastos de mancomunidad, para después apuntar los particulares de cada concejo.

Los gastos comunes debían ser pagados por todos los pueblos que formaban el señorío y comunidad en la parte proporcional que les correspondiera, teniendo en cuenta el número de vecinos o su riqueza agrícola y pecuaria, cuyo capítulo de gastos denominaban «derrama».

La Puebla nos dice que esta derrama comprende «Alojamientos de soldados, utensilio, censo de Viñas, Portazgos de villa y tierra, alcavalas de pan y sal que se reparte por la capital de Buitrago por medio de los procuradores generales».

La Acebeda, al declarar sus gastos por derrama, dice que entran en ella los hechos con los «procuradores de la tierra, Berederos y otros que se ofrecen».

Entre todos los pueblos se pagaba a los guardas de villa y tierra, tanto a los de a pie como a los de a caballo, que llamaban «caballeros del campo» y que eran diez, según declara el lugar de la Acebeda; a los loberos de villa y tierra; a los carceleros y alguaciles de Buitra-

(24) Pleitos sobre juego en 1549 y 1551, en leg. 2910.
Ver capítulo 6 de las ordenanzas de Buen Gobierno, en apéndice.

go (25); a los fieles almotacenes, que a veces llamaban «fieles de medida», cuya misión era visitar los pueblos tres veces al año para «reconocer, registrar o corregir» todas las pesas y medidas de los establecimientos públicos, con el fin de cotejar sus medidas con el patrón oficial que se guardaba en Buitrago, retirar las falsas y castigar a sus poseedores.

Por concepto de la derrama pagaban: Braojos, 750 reales; Montejo, 604; La Acebeda, 300; La Puebla de Mujer Muerta, 400; Sieteiglesias, 150 reales.

Viniendo ya a los gastos particulares de cada pueblo, advertimos que los alcaldes y regidores desempeñaban sus cargos concejiles sin cobrar cosa alguna. Los pueblos del cuarto de la Jara y la villa del Atazar lo recuerdan expresamente al decir que las autoridades «sirben los ofizios sin salario por cargos concejiles».

Los que siempre recibían sueldo por su trabajo eran el escribano o fiel de fechos y el alguacil o pregonero. El fiel de fechos debía saber leer y escribir (el alcalde, no), y con alguna frecuencia era también sacristán y labrador. Su obligación era, como dice Madarcos, «asistir a los actos capitulares y demás diligencias del concejo» (26).

El concejo de Buitrago pagaba a su fiel de fechos 354 reales al año; Braojos, 150; San Mamés, 48; Mangirón, 21; Cervera, 15 reales; el Atazar le pagaba por sus trabajos «tres fanegas y dos zelemines de trigo» al año.

Además del único médico para toda la tierra y con residencia en Buitrago, pagaban los concejos a quienes más de cerca cuidaban de su salud, como eran el cirujano, el boticario y el barbero, los cuales tenían su partido de cuatro o cinco pueblos. El concejo pagaba su situado y los vecinos su iguala en grano o lino y en dinero (27).

También cobraban algo del presupuesto del concejo los maestros de escuela, los herreros y los sacristanes, pero de éstos se habla en otro lugar.

(25) La resp. 25 del Catastro de cada pueblo hace alguna referencia a los gastos de mancomunidad. Veamos algunos:

San Mamés pagaba «a los Caballeros del Campo y Guardas de los Comuneros de Villa y tierra de Buitrago y Alguaciles de su juzgado con veinte Reales Anuos».

Gascones contribuía con «once rs. y diez y siete mrs. que se da todos los años a los Loberos de villa y tierra».

(26) En Prádena no cobraba el fiel de fechos, «por ser penalidad» (resp. 32). El del Atazar carecía de título de escribano y «sólo por saver escribir le tiene nombrado el Ayuntamiento por Escribano de fechos, por cuya ocupación le dan de salario un zelemín de trigo cada vezino en cada un año».

En Buitrago, en 1492, se llamaba a una tierra «el linar del pregonero», quizá porque se diera su usufructo al pregonero como parte del pago a sus trabajos.

(27) Horcajo pagaba «de ayuda de costa a el Zirujano, además de las yguales de cada vecino, doscientos y siete reales de vellón y ocho pesas de lino reguladas a prezio de ocho Reales cada una».

Todos los concejos se gastaban alguna cantidad en reparar sus casas. Sabían por experiencia que su muerte les suele venir por el tejado, y por esta razón, cada año, por el otoño, debían recorrer los tejados y hacer otras reparaciones y arreglos (28). En estos arreglos se incluían la casa de concejo, la fragua, vivienda de cirujanos, maestro o herreros; hospital o casa de pobres, tabernas, tiendas; tejera y molinos del concejo, y en algunos pueblos la iglesia (en Sieteiglesias) y la casa del teniente de cura (en Somosierra).

Muchos pueblos gastaban sus dineros en arreglar o reparar sus caminos, empedrar sus calles y limpiar sus fuentes y abrevaderos. Somosierra y Robregordo son los que más solían gastar en estos menesteres, porque tenían que cuidar el puerto, que era camino obligado para pasar de una Castilla a la otra (29).

Algunos pueblos tenían presupuestos muy subidos con destino a cerrar sus tercios, rodeos, dehesas boyales, y componer sus regueras. Estos dineros gastados en trabajos comunales no eran empleados en pagar materiales o jornales, sino en vino para los peones que trabajaban, pero solamente Madarcos nos lo dice abiertamente, el cual gastaba «cinquenta rs. de Vn. que ymportta el vino que se da de refresco a los Peones que trabajan todos los años en abrir las regueras del concejo p.^a regar los linares».

Cada dos o tres años, estos pueblos eran visitados por el Visitador eclesiástico, por el Visitador del concejo de la Mesta y por el Juez de Residencia, debiendo atender los concejos a los gastos de su manutención y alojamiento (30).

(28) Sieteiglesias pagaba «para composizion de casas de Conzejo y la iglesia, por no tener ésta con qué, quarentta y zinco rrs».

Horcajuelo pagaba «de reparos de casa y molinos, ciento y cincuenta rrs».

(29) En las cuentas de concejo tomadas por el juez de residencia a los alcaldes de Somosierra y Robregordo, de los años 1585 a 1587 (en leg. 2696) y de los años 1701 a 1707 (en leg. 2816) aparecen ciertas cantidades gastadas con la saludadora o el saludador.

En las cuentas del año 1706 se declaran los reales gastados con «la saludadora que a salido a saludar la gente y ganados». La palabra significaba «salvadora» o salud-dadora.—Esta mujer se hacía presente al pasar el puerto los rebaños de ganado que bajaban a Extremadura o retornaban a su pueblo de origen, y tenía la virtud o poder para curar a pastores y ganados de ciertas enfermedades, como carbunco, etc. No alcanzamos a comprender por qué le pagaba esas cantidades el ayuntamiento o si la saludadora curaba gratis o cobraba algo por su trabajo.

(30) Piñuécar, «paga Doszientos rs. de dos a dos años, por el gasto que haze el Visitador Eclesiástico»... «por los los derechos de Mesta de dos a dos años, ochenta y zinco rs.» Mangirón pagaba «cada tercer año que viene la mesta ciento y diez Rs. Vn.»... Ziento y trece también al tercer año que viene la Visita Eclesiástica.

Las Navas pagaba «al Visitador Ecc^o zien rrs. para mantenerle quando viene la Visita que es de dos en dos años, que corresponde cada uno zinquenta».

Gargantilla pagaba «al Bisitador eclesiástico por razón de gasto veinttiun rrs». En San Mamés, «a el Alcalde Maior de Mesttas y Cañadas de el Partido de la

Otro capítulo de gastos, y no pequeño, se dedicaba a fines religiosos. Costeaban los gastos de las fiestas patronales, de Semana Santa y las procesiones de Letanías, pagando sus derechos parroquiales al cura y sacristán, y algunas docenas de cohetes que contribuían a dar más solemnidad a las fiestas.

Todos los pueblos pagaban alguna memoria o voto, que fueron emitidos solemnemente por sus antepasados en honor de Dios o sus santos en agradecimiento por su protección en una peste famosa, sequía prolongada o calamidad de langosta. Tales votos consistían en guardar la fiesta del santo «como si fuera domingo», hacer procesión con la imagen del santo que intervino en favor del pueblo, y a veces se daba caridad o refresco a todo el vecindario, corriendo de cuenta del concejo todos los gastos (31).

Era frecuente que los concejos costeasen el vino para la celebración de la misa parroquial diaria, y algunos como Montejo, Prádena y Garganta ayudaban a pagar la fundición de campanas y el arreglo de las ermitas (32).

Algunos pueblos más pudientes costeaban predicadores para la Cuaresma, Adviento o, al menos, Semana Santa; tales predicadores solían ser religiosos de los monasterios de Torrelaguna, La Cabrera, Uceda y Alcalá de Henares (33).

ciudad de Segovia, se le contriubie Anualmente con ttreinta y cinco rrs. de vellón».

Gascones pagaba «cinco rs. por derechos de residencia de Justicia».

(31) Puebla: «Por festividades votivas que deve celebrar este ayuntamiento veinticinco rrs; por limosnas igualmente de voto quatrocientos ochenta y dos rrs».

Gascones pagaba «Docientos veinte y seis reales y medio por Letanias, Nublo, vino para misas y refacción al Theniente Cura y Sachristán de esta Yglesia; Docientos quarenta y siete por función de Corpus, Santo Tutelar, y refrescos de concejo».

Villavieja daba refresco a los vecinos el «Marttes de carnes ttolendas, Pasqua de resurrezion y la noche de los finados»; San Mamés en Corpus, Navidad y Carnes Tolendas.

La Hiruela costeaba las misas votivas de San Bernabé, San Pantaleón, San Miguel y San Antonio Abad.

(32) El vino de la misa diaria lo costeaban los concejos o los taberneros del pueblo, según se advierte en los remates de taberna, en resp. 25 del Catastro Ensenada y en Mont., 33.

(33) Buitrago «a el P. que Predica la Quaresma, Incluso el alimento diario, paga ochocientos y cinquenta y un Rs».

San Mamés pagaba «a los Predicadores de la quaresma, así del gasto de Comida como Limosnas que le dan settenta rrs».

La Puebla pagaba «por sermones de Semana Santa cien rrs».

Horcajo daba «a los Religiosos de Torrelaguna que vienen la Quaresma ochenta Reales de vellón; asimismo paga a otro religioso que viene de Uzeda la semana santa zinquenta Reales de vellón».

Sieteiglesias, «treinta rs. que regularmente se gastan con los Relixiosos que vienen en tiempo de Quaresma y Adviento».

Braojos pagaba «ciento sesenta y seis por el Sermón de Mandato».

Piñuécar pagaba «a dos Relijosos que vienen a predicar i comfesar la semana santa, zinquenta Rs».

Todos los pueblos daban su limosna para la «conservación de los santos Lugares de Jerusalén», para la redención de cautivos y para Bulas de la Santa Cruzada (34), cuyas limosnas eran recogidas por algunos religiosos, a los que también solían ayudar y alimentar.

No podían faltar algunos reales dedicados a la caridad en favor de los pobres transeúntes, peregrinos, «cristianos nuevos» o judíos conversos, y por navidad a los pobres del lugar (35).

El importe total de los gastos concejiles era proporcionado a la importancia de los pueblos, pues mientras en Braojos y Montejo los gastos sobrepasaban los cuatro mil reales, otros no llegaban a los mil quinientos, y nos encontramos con La Hiruela y Lozoyuela cuyo presupuesto era inferior a los quinientos reales.

Ingresos.—Los ingresos para cubrir los gastos antedichos provenían, en primer lugar, del producto de los arrendamientos de las tiendas públicas y tabernas; de la renta de fragua, tejera, molino harinero y de alguna casa o prado; de la subasta de pastos y rastrojeras, y, finalmente, del alcabala o impuesto que se cobraba a todos los forasteros que vendían algún producto en el lugar, y que recibía el nombre de «alcabala de adviento», «alcabala del viento», o simplemente «alcabali-lla» por ser de poca importancia.

Algunos concejos, como Sieteiglesias, La Puebla y Pinilla, hacían además «un Peujar de Concejo para los gastos dél». El peujar (36) de Sieteiglesias, de unas diez fanegas de tierra, producía unas 19 fanegas de grano (resp. 23), de las que había que descontar los «ochenta rs. que

(34) Lozoyuela daba «veinte y quatro a los Santtos Lugares de Jerusalén; siete rs. al Relixioso que trae las Bullas».

Gascones, «veinte y nueve rs. y catorce mrs. para la conservación de los santos lugares de Jerusalén, y redempción de Captivos».

Pinilla, «para la manuttenzion de Stos. Lugares de Jerusalén catorze rs. y veinte y tres mrs.».

La Puebla, «por la conducción de Bullas veinte rrs.».

En el libro 2.º de difuntos de Montejo, fol. 13, hallamos escrito lo siguiente: «digo yo fray Alonso hurtado comissario general de la Redempción de captivos que por ésta, firmada de mi nombre, nonbro al señor licenciado la fuente cura pprio. del lugar de montejo por síndico y depositario de todas las cosas perdidas i de todas las mandas de los testamentos y le doi comisión para que cobre la dicha limosna y nonbre quien coja la dicha limosna i por verdad lo firmé fecha diezinuebe de octubre de 1600». Cada cierto tiempo un mercedario recogía las limosnas de testamentos para la redención de cautivos, y el producto de «todas las cosas perdidas que sin dueño se allaren» (fol. 84 vto.).

(35) Buitrago: «Por seis fanegas de trigo que reparte por Navidad, a los vecinos Pobres en Pan cocido, que por un quinquenio suelen importar ciento y sesenta y quatro rs.» San Mamés. «a los cristtianos Nuevos y Pobres ttranseunttes quinze rrs.».

Sieteiglesias: «para gastos con Pobres y otros que ocurren treinta rs.».

(36) Llamaban «peujar» a una tierra del concejo que se sembraba de cereales para, con su producto, contribuir a los gastos del mismo concejo.

comúnmente cuestas hazer el Peujar de Concejo y recoxer sus frutos» (resp. 25).

Pero los ingresos anotados en muchos pueblos no llegaban a ser suficientes para sufragar los gastos ordinarios del concejo, y en tal caso se exigía a los vecinos por repartimiento lo que faltase. Cuando se hacían estos repartimientos por vecinos, cada viuda se consideraba como medio vecino y pagaba la mitad.

Cuando ocurría algún gasto extraordinario como hacer nueva la casa de concejo, reparar la iglesia parroquial, seguir un pleito o pagar deudas contraídas, apelaban siempre al mismo recurso, que era solicitar del duque el permiso para hacer una corta en sus montes y dehesas o roturar algún terreno comunal para sembrar pan, y con el producto de la corta o rotura solucionar sus problemas. El duque, conecedor de la pobreza de sus pueblos, solía acceder favorablemente a sus peticiones, concretando la extensión de monte que se habría de cortar para convertirlo en carbón o de tierra que se habría de sembrar y por cuántos años.

Bienes de los concejos

La fuente del pueblo.—Un pueblo sin agua no podría vivir, y por tal motivo consideramos a la fuente pública del pueblo como el primero entre los bienes del concejo, por la gran utilidad que proporciona a sus vecinos.

En un principio los pueblos se abastecían de agua en los ríos cercanos y en los manantiales naturales; después se construyeron fuentes rudimentarias en el mismo nacimiento del manantial; finalmente, conscientes de la necesidad del preciado líquido, fueron acercando el agua al pueblo hasta poner la fuente en la plaza mayor o al menos dentro del casco urbano.

En el siglo xvii, algunos vecinos de Buitrago y Lozoyuela tenían su pozo particular en casa o en el corral. Actualmente, en 1978, creemos que todos los pueblos tienen o tendrán en corto plazo agua corriente en sus propias casas, debido a las ayudas y subvenciones de los gobernadores de la provincia y especialmente de la Excma. Diputación de Madrid.

En diversos documentos hemos encontrado algunas referencias a las fuentes de Buitrago y otros pueblos.

En el año 1571, la justicia y regidores de la villa de Buitrago, reunidos en concejo, trataron sobre «la neçesidad que ay y gran falta de agua a causa de la quyebra de la fuente desta villa; se acordó que en la madre donde agora se coge el agua ques a la torrezilla del campillo se haga un pilar pequeño donde salga el agua y se recoxa por la horden

que pareziere a los señores justia y rregidores y que salga un caño al pilón del qual se coxa el agua y no de dentro como agora se coxe» (leg. 2653).

Esta referencia parece confirmar lo que hace poco indicábamos: que la fuente se hallaba en el lugar de su nacimiento y que consistía en un pozo o pilón en el que se introducía el cántaro o recipiente, pues aún no había caño, por lo que se ensuciaba el agua fácilmente al removerse el fondo de la fuente.

En 1738 encontramos otra alusión a esta misma fuente de Buitrago, que ya tiene nombre y parece que la han acercado al pueblo, pues no se halla en el lugar de su nacimiento. El juez de residencia, en su visita a la villa, entre otras cosas visitó y reconoció «la fuente q' esta villa tiene con el nombre de la Soledad, extramuros della» y se hallaron sus «encañados» reventados por dos o tres partes (leg. 2679).

Hacia 1803 encontramos una tercera alusión a la fuente de Buitrago, en la historia de Buitrago en verso, escrita por un hijo anónimo del pueblo. Dice allí que hay dos plazas en Buitrago, una llamada de los toros y otra llamada de la picota, en la que hay «una fuente primorosa, pero la lástima es que falta el agua en verano, viniendo de unos sitios que para dho tiempo es mui escasa». Después, en una nota explica el autor que esta fuente se hizo en 1561, se trajo el agua de Caramaria y nace en el Vallejo de Salces.

La Puebla de Mujer Muerta hizo una fuente en 1589 con el dinero que les produjo el trigo sembrado en tierras del concejo para atender a gastos de hacendera y pagar algunas deudas contraídas (leg. 2693).

Según las cuentas del concejo de Robregordo, en 1585 se gastaron 140 mrs. «en adobar el caño de la fuente de la plaza» (leg. 2696).

Visitando personalmente los pueblos de la región hacia el año 1960, pudimos ver algunas llamadas «fuentes viejas» en las que, hasta hace pocos años, se surtían del agua necesaria sus vecinos. Las de La Puebla y El Atazar parecen hermanas; ambas están construidas sobre el manantial y bajo un cobertizo en forma de arco de medio punto hecho con piedras del país, unidas con argamasa; las dos están extramuros, la de La Puebla junto a su ermita de la Soledad, y la del Atazar bastante lejos del pueblo por encima del puente más cercano al pueblo según se entraba a la villa por su antigua carretera. Los vecinos de dichos pueblos, sabedores de que son muy antiguas, dicen que fueron construidas por los moros.

Las fuentes viejas de Mangirón y Madarcos tienen también gran semejanza entre sí, pero están cubiertas con una gran lancha plana. Las dos están extramuros de los pueblos correspondientes.

San Mamés enseña su antigua fuente junto a la pared de una calleja cercana, y Sieteiglesias todavía en 1960 recogía el agua, para todas sus

necesidades, de su única fuente o poza, al que habían puesto una bomba manejada a mano.

Hemos encontrado una fuente de interés en La Cabrera. Nos referimos a la que fue propia del eremitorio de Santa María Egipcíaca, situado en la falda de la montaña; tiene un solo caño con manantial abundante y está bajo un arco de piedra labrada. La llaman los lugareños Fuente de Santa María y Fuente de la Virgen, y aprovechan su caudal para regar unos huertos cercanos.

Montejo en la primera mitad del presente siglo conoció tres fuentes. La primera fue, como en otros pueblos, un manantial cubierto con arco de piedra en que había que introducir los cántaros y cubos; se hallaba en un callejón que da a la plaza y enfrente de la esquina de la iglesia. La segunda es la que existe junto a una fachada de la iglesia parroquial, que tiene caño y pilón para abrevadero de los ganados; el agua viene por arcaduces de barro cocido desde un prado cercano que llaman de «la Fuente del Arca». La tercera y actual está construida en la plazuela, y su construcción debe ser del siglo pasado, porque todos los vecinos más viejos la conocieron siempre, aunque sin agua; tiene tres caños y el agua viene desde la sierra por tuberías desde el año 1932. Parece que antiguamente funcionó esta fuente, pues aparecen arcaduces de barro en algunas fincas sobre la fuente.

Braojos habla de sus fuentes en las ordenanzas locales del siglo XVI, interesándose por la limpieza de sus aguas; deja entrever que sus fuentes no tenían caño, sino que eran un pilón o poza en que metían el recipiente para recoger el agua. En su ord. 48 se dice «que ninguna persona eche paxa en mojo en el pilar de fuente la mata ni lavar trapos ni carne ni meter caldero para sacar agua ni en otras fuentes que son para el servicio del concejo so pena de çient mrs. por cada vez que lo hiçiere».

También otros pueblos tuvieron siempre buen cuidado de limpiar sus fuentes cada año, conscientes de que muchas enfermedades eran efecto de la contaminación de sus aguas. Se advierte más claramente esta preocupación en el siglo XVIII (resp. 25 de C. Ensenada.)

La casa de concejo.—La casa de concejo o de ayuntamiento es el lugar donde se reúnen los vecinos del pueblo para tratar sobre los asuntos del bien común.

Las primeras casas de concejos se construyeron, en su mayor parte, en el siglo XVI; anteriormente se reunían dentro de las iglesias y ermitas, o en los portales de éstas. Veamos algunos testimonios que lo confirman:

Las ordenanzas de reguera de Buitrago y Piñuécar se hicieron respectivamente en los años 1534 y 1593, «estando juntos dentro de la yglesia del señor san antolín extramuros desta dha villa» de Buitrago,

y «juntos y congregados según lo avemos e tenemos de uso e costumbre en la yglesia de señor santo domingo» del lugar de Piñuécar.

En 1487, los hombres buenos de Braojos, La Serna y Ventosilla se reunieron «en el portal de la yglesia de señor san biciente segund lo an de usso y costumbre» para tratar sobre «cierta diferencia» habida entre los referidos pueblos, que formaban un sólo concejo (Braoj. 69).

En 1547, al pretender que hubiera sólo dos procuradores de la tierra y no seis, se acordó que para tratar sobre el asunto se junten «en un día señalado en esta villa en una yglesia los alcaldes y jurados de toda la tierra y los procuradores de los concejos» (leg. 2911).

Los vecinos de la Cabrera se juntaron en 1541 «como lo an de uso y costumbre de se ayuntar en concejo en el portal de la yglesia del dho lugar» para tratar de un pleito y dar poder al procurador para defenderlo.

En un pleito de Somosierra y Robregordo contra Sepúlveda se dice que en 1548 los vecinos de esta última villa de Sepúlveda dieron poder a su procurador estando «juntos en nuestro Ayuntamiento en la capilla de Santa Lucía, según que lo tenemos de uso i costumbre».

En 1533, «todo el concejo e omes buenos e mugeres biudas del dho lugar» de Gandullas se juntaron «en el portal de la yglesia de nra. Señora Santa María de la Paz a campana tañida segund que lo an de uso e de costumbre de se ayuntar», para platicar sobre una proposición del duque, el cual les quería ceder en arrendamiento muy barato la dehesa de Solar en compensación de los daños que los vecinos recibían de la caza mayor del duque en sus prados y linares (leg. 2656).

Esta costumbre de celebrar los concejos públicos en lugares sagrados o a su sombra era antigua y general en España, heredada seguramente de los árabes, como apuntamos al hablar sobre las regueras y su tribunal de aguas (37). En tales concejos se exigía respeto y compostura de manera que «qualquiera persona que metiere rroydo estando el concejo ayuntado y los alcaldes le mandaren callar y no lo quisiere haçer pague de pena çient mrs. y se los executen luego los alcaldes» (Braoj. 8). Si el concejo se celebraba en la iglesia era más necesario aún el silencio y el respeto.

Una misma alacena en la iglesia servía de archivo para guardar los documentos eclesiásticos y del concejo. Buitrago, en el siglo XVI, conservaba sus privilegios y documentos de interés en armario colocado detrás del altar mayor de su iglesia de Santa María del Castillo, y algunos archivos parroquiales han conservado algunos documentos civiles de los pueblos respectivos.

La celebración de los concejos en las iglesias y utilizar un archivo común para lo eclesiástico y lo civil llevaba consigo no pocos inconvenientes. Por ello, el sínodo de Toledo de 1682 mandó «que dentro de las Yglesias no se hagan concejos ni ayuntamientos» (38), y en el siglo XVIII,

(37) Véase el capítulo 18.

(38) En const. 1.ª, del título 18, del libro 3.º. Este libro de constituciones sino-

el Visitador eclesiástico mandó al cura de Montejo, bajo pena de excomunió, que se sacasen del archivo parroquial los papeles y documentos del concejo (39).

Parece que las primeras casas de concejo de nuestra región se edificaron en la segunda mitad del siglo XVI; unas, de nueva construcción, y otras, quizá adaptando a tales fines alguna casa ya construida.

Buitrago debió ser el primero que hiciera la suya. Las ordenanzas de montes se hicieron en 1576 «estando en pueblo en las casas del ayuntamiento desta villa» de Buitrago.

En 1571, para tratar de que se desvedasen los Carrascales, se juntaron en Buitrago a pueblo «en la sala alta de la cárzel desta villa segun lo tienen de usso y costumbre de se ayuntar» (leg. 2653).

En 1579, al hacerse el puente de cal y canto para ir a la ermita de la Trinidad, celebraron «concejo público en la plaza pública de la villa» de Buitrago.

La Cabrera hizo su casa de concejo hacia 1573, en que obtuvo el permiso necesario del duque para vender unos trozos de tierra en su dehesa, dedicando el producto «para hazer una casa de concejo para que todo el dho concejo se pueda juntar a tratar de los negocios del dho concejo» y recoger en trojes el pan del diezmo (legajo 3081).

Horcajo tenía ya su casa de concejo en el año 1589, en que hizo sus ordenanzas de reguera «estando junto el honrrado concejo en su cassa ayuntados a son de campana», y Montejo antes de 1572, pues las ordenanzas de la cofradía de la Vera Cruz hechas en dicho año nos refieren que los cofrades se reunían en ella para ponerse allí sus hábitos y salir hacia la iglesia en procesión de disciplina (ord. 1).

Mangirón, en 1628, pidió licencia al duque para cortar el monte de los Espinares «para hazer una campana que está quebrada en la yglesia y hazer una Cassa de concejo que está cayda» (leg. 3082).

Gascones hizo sus ordenanzas de reguera en 1613 «en la casa de Concejo del dho lugar».

Según el Catastro Ensenada, todos los pueblos tenían su casa de concejo en el siglo XVIII, a excepción de aquellos que por ser anejos no la necesitaban.

Además de servir para las reuniones de concejo, estas casas tenían y siguen teniendo otros servicios de utilidad común. En el siglo XVIII, en varias de ellas estaba instalado el granero o cámara de pontifical en que se recogían los granos de los diezmos y primicias; en otras se hallaba la escuela de niños (en Robregordo), la cárcel (en Braojos, Buitrago y Mangirón), la taberna (en Acebeda), la casa de vivienda para el maestro (en Somosierra) o para el cirujano (en la Puebla); en

dales del arzobispado de Toledo se conserva en varios archivos parroquiales de la región.

(39) Gracias a tener antiguamente ayuntamiento e iglesia un archivo común, se han conservado en archivos eclesiásticos algunos documentos civiles de interés, que de otro modo habrían desaparecido.

la de La Cabrera se encontrada un mesón, la carnicería, una tienda y la taberna (resp. 23).

La dehesa boyal.—Casi todos los pueblos tenían alguna dehesa, propia del concejo, que podía estar abierta o cercada con pared y espinos.

Entre las muchas alusiones a las dehesas boyales que hemos encontrado en documentos antiguos, sólo hemos llegado a conocer la creación o concesión de dos dehesas nuevas, ambas en el lugar de San Mamés. En el año 1774, el rey Carlos III le concedió ciertos terrenos, con una extensión de 50 fanegas, para que los cerrase como dehesa boyal, denominada «Dehesa de Mata el Molino». En su petición manifestaba el referido pueblo la gran necesidad de tal dehesa, porque de otro modo se despoblaría el pueblo, por haber sólo dehesas particulares por las que tenían que pagar subida renta; declaraban, además, que no venía con tal concesión perjuicio alguno para nadie por ser terreno del común, ni tampoco se perjudicaba a cabaña real, pastos, tránsitos ni abrevaderos (40).

Pocos años después, en 4 de abril de 1815, obtuvo el mismo San Mamés una real provisión del rey Fernando VII, en que se le concedía para dehesa boyal el terreno denominado «Matizo del Oyo», tierra común con pasto y monte, porque la dehesa de Matamolinos, según decían ellos en la petición, «es muy reducida y enteramente inútil para los ganados de la labor».

El rey accedió a sus deseos porque el alcalde mayor de Buitrago informó favorablemente, indicando la conveniencia de concederles la referida dehesa de Matizo del Oyo y «con la calidad de emplearse exclusivamente su producto para dotación del Maestro de Escuela».

Se llaman dehesas boyales por destinarse preferentemente para las vacas y bueyes de trabajo. Braojos así lo indica en su ord. 15: «Que nynguna perssona pueda traer en la deheessa nynguna rres, si no fuere bueyes y bacas que aren de contino»; Montejo dice lo mismo en su ord. 39: «que cada un vecino deste pueblo pueda traer una rres en la dehesa e cotos del dho lugar con tanto que sea suya propia... y la tal res que ally anduviere are su dueño con la tal rres tres días en la semana.» Y a San Mamés se le concedió la referida dehesa de Matamolinos «con la calidad de que en dicho sitio aplicado para Dehesa Boyal del referido Lugar no pueda pastar otra especie de Ganado que el de la Lavor y el cerril necesario para su repuesto y aumento, con arreglo a las Leyes de el Reyno».

Sin embargo, en la mayor parte de las dehesas boyales se permitía

(40) Los documentos de concesión real de dichas dehesas se guardaban en casa de un vecino particular de San Mamés y allí los consultamos.

Hacia 1601 el concejo de Mangirón estaba «muy alcançado y necesitado a causa de aver çerrado una deheessa boyal» (leg. 3082).

la entrada de otros ganados mayores y menores, al ménos en ciertos tiempos del año y con algunas condiciones. Braojos exigía en su ord. 17 «que los dueños sean obligados a escribillo en el libro de conçejo para que se sepa el ganado que entra y si no lo scribiere que el rrendero que fuere les pueda llevar la pena conforme a las dhas hordenanças de la deheessa», pues el rendero o guarda de la dehesa tenía por obligación «guardar la deheessa todo el año del ganado forastero y de los del conçejo que no estuvieren ygalados» (Braoj. 21).

Cada res que entrase en la dehesa debía pagar su cuota o iguala correspondiente, lo que después se emplearía para pagar al guarda y para otros gastos comunes. En Braojos pagaban su iguala «los dueños del ganado para el día de sant andrés» (Braoj. 21).

Cada pueblo tenía su propia «costumbre antigua» para meter el ganado en la dehesa boyal, y para sacarlo de ella, guardándose un tiempo de veda completa para que se criase la hierba. En la Hiruela, las vacas cerriles «an de entrar en la dehesa por san lucas (18 de octubre) y an de salir a hocho días de abril de cada año» (Hir. 4). En Montejo, su «dehesa del Collado se guarde hasta diez y ocho días andados del mes de setiembre, como es costumbre antigua» (Mont. 25).

Por pertenecer las dehesas a los concejos, y no a la mancomunidad de villa y tierra, ningún forastero podía meter su ganado en ellas, de manera que los que fueran sorprendidos dentro tenían siempre mayor pena que los ganados del pueblo. La Hiruela declara expresamente las penas al decir, en su ord. 33, que «si algún ganado de fuera entrare en nuestra dehesa o cotos bedados que pague de pena de día dos reses y de noche doblado y en los restrojos la misma pena», mas si algún ganado de los vecinos del pueblo entrase en ella tenía de pena sesenta mrs. de día y el doble por la noche (Hir. 34).

Las ordenanzas prohíben todo aquello que pueda contribuir a que el ganado salga de la dehesa y pueda hacer daño en prados y panes, como llevarse los espinos y leña de sus cerraduras, dejar abiertos sus zarzos o uceras, hacer lumbre cerca de sus paredes, castigando todas estas cosas con diferentes penas (41).

Todos los pueblos dedicaban uno o varios días para cerrar su dehesa boyal, pues fácilmente se hacía un portillo en invierno o desaparecían los espinos que cubrían la pared baja, y sabían que meter las vacas en la dehesa sin haberla cerrado antes debidamente, sería igual que echar agua en cántaro roto, porque las vacas, al escasear la hierba en la dehesa, la buscarían en los prados y sembrados. La Hiruela nos dice solamente que cada año se mande por los alcaldes cerrar la dehesa y que se emplee en ese trabajo los días que fueren necesarios (Hir. 36). Braojos, en cambio, nos da más detalles sobre la cerradura

(41) Ords. de Vt. 24, 28, 78; Mont. 7, 18; Hir. 37, 48, 49; Braoj. 20, 26.

de su dehesa en la ord. 23, que transcribimos a continuación: «Otrosi hordenaron que cada e quando que los alcaldes mandaren yr a çerrar la dehesa sean obligados a yr de cada cassa una perssona que sea suficiente en cada un año una vez y si fuere a horma que vayan todos los días que fuere menester con bueyes o como fuere concertado por el conçejo y el que no fuere que pague de pena cada uno rreal e medio y que la dehesa se çierre el día primero de el mes de febrero de cada un año y que el día que se çierre la dha deheça se coga (sic) rrendero y boeriço como es costumbre».

Hoy se siguen celebrando los días de hacer la cerradura de las dehesas, pagando los concejos el vino para los peones y guardándose por parte de los pueblos ciertas costumbres antiguas.

El ejido.—Todos los pueblos tenían su ejido, incluso muchos despoblados como San Silvestre, La Nava y otros. Llamaban ejido a cierta extensión de tierra, cercana al pueblo, que servía para pastos y descanso del ganado; en él solían estar las eras de pan trillar y, en algunos pueblos, también las pozas de cocer el lino.

El Catastro Ensenada nos recuerda la extensión del ejido de algunos lugares; en El Atazar y Madarcos hay «un egido que cave doze fanegas de tierra»; en Robledillo «ay beinte y cinco fanegas de exido que sirve de pasto común y de Heras de pan trillar». El ejido de Prádena tenía 40 fanegas y 60 fanegas el de Montejo.

También se legisló sobre los ejidos en las ordenanzas generales y locales. Las generales indican «que qualquier persona que tubiere prado o pan en frontera de egido que la tenga la çerradura de altura de una bara e media de medir... y si el dueño no tubiere esta çerradura no tengan pena los ganados que tomaren dentro» (Vt. 32; Mont. 14), y con este motivo permitieron «que se puedan cerrar las fronteras de egidos e nabares, guertas e rrodeos con madera de menos de marco sin pena alguna» (Vt. 109).

Las ordenanzas locales concretan qué animales podrán comer los pastos de los ejidos y en qué tiempo. Montejo y Braojos concuerdan en prohibir «que ninguna persona haga céspedes... en los exidos», ni en otros lugares o tercios (Mont. 15; Braoj. 46), porque se destrozaba el suelo de las eras donde se trillaba y se hurtaba la hierba al ganado.

Por ser tierra del concejo y estar contigua al casco de la población, era fácil echar mano del ejido para usos concejiles y particulares, como ampliar un corral, hacer un huerto o edificar una casa (42); pero

(42) En 1492, el judío Ysaque Aben Sabad poseía un linar de dos fanegas y medio cuarto de agua en Bellidas, que lindaba con el «exido del dicho logar».

En los siglos XVI y XVII se pidieron muchos permisos al duque para edificar una casa, ampliar un huerto o hacerlo nuevo en tierras del ejido.

El concejo de la Puebla, con el correspondiente permiso, vendió algunos trozos

la ord. 47 de villa y tierra recuerda que el ejido era algo intocable sin licencia expresa del duque, de manera que «qualquiera persona que edificare en los ejidos cassa, guertos o corrales o alguna ensancha para lo tal sin liçençia del duque mi señor o de la justicia y rregimiento de esta villa de buitrage tenga de pena de cada edifiçio seys çientos mrs. rrepartidos según dicho es y el edifiçio perdido».

En muchos pueblos hay ciertos prados y huertos particulares que llaman Ejidos o Lejos; se trata de los antiguos ejidos que se vendieron en pública subasta al tiempo de la desamortización, quedando otros como bienes propios del concejo, donde se sigue trillando.

Corral de concejo.—El corral de concejo tiene como fin y destino «cerrar el ganado que se aprehende haziendo mal en el campo» y no le proporciona al concejo ingreso alguno; podía estar situado dentro o fuera de los poblados, y en el referido corral estarían depositados los ganados que hicieron daño hasta que el dueño fuera a sacarlos y pague las penas con que fuesen condenados (43).

Las ordenanzas generales y locales nombran su corral de concejo y dan normas para su empleo. Según ellas, no sólo los guardas, sino todos los vecinos podían llevar a corral los ganados que estuvieren haciendo daño, pero en La Hiruela estaba ordenado «que ninguna persona acorrale sy no fuere de su heredad o tubiere poder para ello» (ord. 29).

Quienes llevaban a corral algún ganado tenían ciertas obligaciones que cumplir, si querían percibir las penas del dueño del ganado aprehendido: En primer lugar debía llevar el ganado «onestamente y syn daño de tal ganado», no pudiéndoselo quitar nadie ni en el camino ni del corral (Hir. 30, 31; Vt. 52).

Los ganados prendidos debían acorralarse en el lugar donde estuviere la dehesa o prados donde se hiciera el daño (Vt. 83). Por tal razón, el que «trujere ganados a corral así de panes como dehesa o biñas o prado como de otras qualesquier heredades sea obligado a lo haçer saver a los dueños de los tales ganados», de esta manera: «si los toman de mañana, se hagan saber el mesmo día, e si lo prendaren después de medio día lo hagan saber hasta otro día siguiente, e tenga del camino de lo yr a hazer saber diez mrs. de cada legua, e si en los

de su ejido en el año 1570 para, con el importe de su venta, levantar su fragua que se les había quemado y la necesitaban para hacer sus herrmientas de trabajo. Lo que vendieron fue: un celemín de tierra en el Sotillo de junto al caz, otro a la mata de las Pozas, otro celemín en la puerta de la Carrera y otro en el rincón de los prados de la Garganta; medio celemín en el Sotillo del Molino (que también es exido), otro medio a la Puente de los Cañamares, otro medio a los Prados de la Penilla, y otro medio celemín en un solar; un cuartillo a la pasada de las Cerquillas (leg. 1651).

(43) Resps. 23 de Lozoyuela, la Puebla y Mangirón.

dhos términos no lo hiziere saver tenga de pena por no lo haçer saver al señor del ganado de cada rres mayor a medio rreal de cada una, o de cada rres menuda a marabedí, o el daño qual más el señor del ganado quisiere».

Cuando el dueño fuere a recoger su ganado a corral, el que lo acorraló tenía obligación de entregárselo dándole prenda; si, por el contrario, no aparecía el dueño del ganado, éste sería llevado «a la justicia a que lo deposite e haga poner en cobro a costa del ganado» (Vt. 51, 56) el daño ocasionado.

La fragua.—Por ser pueblos labradores no podía faltar en ellos la fragua, en que se arreglasen las rejas del arado y se herrase a vacas y caballerías.

Algunos pueblos ofrecían al herrero la casa de vivienda, como lo hacían con el cirujano o el maestro de escuela, y todos le proporcionaban la fragua y los instrumentos necesarios para desempeñar su oficio: el yunque, tenazas, mazos y fuelle.

El oficio de herrero se remataba por uno o varios años a favor de aquel vecino o forastero que más ventajas reportase al concejo y más barata cobrase la iguala a los vecinos del lugar. En el contrato se detallaban las obligaciones del herrero, concejo y de los labradores. El primero debía «aguzar» o calzar las rejas y herrar las vacas de labor, debiendo proporcionar siempre el hierro necesario y los callos y herraduras. Los concejos, además de la fragua e instrumentos, le pagaban cierta cantidad de dinero al año como situado; y los labradores habrían de pagarle una iguala por los servicios contratados.

Por el Catastro Ensenada conocemos con exactitud lo que le pagaban los concejos y los labradores en el siglo XVIII: Braojos y Villavieja pagaban de situado a su maestro herrero, 100 reales al año; Siéteiglesias, 20 reales; Somosierra y Robregordo, 70 cada uno; Pinilla, 56, y Lozoyuela, 51 (resp. 25).

En otros pueblos el concejo sólo les proporcionaba la fragua, y el herrero cobraba la iguala de sus vecinos, como ocurría en Atazar, Mangirón y La Cabrera, que le pagaban con 20 ó 30 fanegas de grano (resp. 33). Algún pueblo pagaba a su herrero, cediéndole el aprovechamiento de algún prado o tierra del concejo, que por tal razón se denominaba «del herrero», aparte de la iguala de los vecinos.

La iguala de los vecinos, como ya se ha dicho, era siempre en especie, grano y lino, y se cobraba por yuntas de labor, nunca por vecinos:

En Robledillo se pagaba «a el Herrero seis celemines de trigo y seis de centeno por cada yunta». En Horcajo se nos dice que «ay un Herrero a quien da cada vecino que tiene yunta de labor media fanega de trigo y media de centeno, que según las yuntas que ay le

produzirá todo quarenta fanegas de pan por mitad». El herrero de la Puebla ganaba cada año como 22 fanegas de centeno, el cual «cobra a media fanega por yunta». Al herrero de Braojos «se le consideró ganar un mil ciento y treinta y quatro rrs. por varios gages y percepción de granos, a saber una fanega mitad trigo y centeno por yunta, y por vecino una maña de lino» (resps. 33) (44).

El oficio de herrero era compatible con otros trabajos, como labrador o carpintero, porque cuando el pueblo era pequeño le sería imposible mantener su familia con lo que ganaba en la fragua (el de Mangirón trabajaba como 40 días al año). Podía dedicar los días libres a hacerse el carbón necesario para el horno de la fragua, aunque fuera en los montes del común, pues las ordenanzas lo permitían «siendo para las herrerías desta villa y tierra», por ser de utilidad pública; esto se permitía en el siglo XVI. En el siglo XVIII, algunos vecinos de La Puebla se dedicaban a hacer carbón de brezo para las fraguas, y en la primera mitad de este presente siglo se seguía haciendo también de brezo.

Los herreros trabajaban en sus oficios por la tarde y por la noche, debiendo ayudarle los dueños de las rejas que se habían de arreglar, bien tirando del fuelle o machacando con grandes mazos de hierro, llamados «machos», sobre la reja hecha ascua, según las órdenes y dirección del herrero.

Especialmente en invierno y cuando los trabajos se lo permitían, dedicaba algún tiempo a confeccionar herraduras, clavos para cabrios y vigas de las casas nuevas, unas trévedes, unos picos o unos guadaños, que podría vender en el pueblo o en la feria y mercados de Buitrago. Para tales trabajos de poca monta no necesitaba ayuda alguna, pues ingeniosamente accionaba con el pie el fuelle, con la mano izquierda manejaba las tenazas que sujetaban la pieza que se debía calentar en el horno y con la derecha atizaba la lumbre o machacaba sobre el yunque.

Varios pleitos hemos visto entre concejos y herreros por no cumplir sus obligaciones alguna de las partes contratantes. Uno de ellos en 1581, por el que pretenden el regidor y procurador de Buitrago echar del pueblo al herrero y quitarle el salario que la villa le daba «por servilles de herrero y por concertarles y rregirles el rrelox», llevando otro herrero que supiera mejor su oficio. En el pleito se dice que el

(44) Por ser de los concejos las fraguas y buena parte de los molinos, encontramos entre sus gastos alguna cantidad destinada a sus arreglos. Robregordo se gastó en 1585, «en adobar unas tenazas para la fragua dos reales, y un ducado que costó una tobera para la fragua del concejo»; y el concejo de Somosierra, en 1589, «de compra de una muela» 780 mrs., y 86 mrs. «de hierro para la tobera» (leg. 2696).

También citan los gastos de su molino los concejos de Puebla, Acebeda y Prádena en su resp. 25 del Catastro Ensenada.

herrero debe saber hacer «reja y calçalla, hacha, azadón y guadaño, rejas de ventanas y adovar el rrelox» (leg. 2692).

En 1584 fue el herrero de Gandullas el que denunció al concejo porque no le pagó lo acordado en el contrato. El corregidor de Buitrago, ante quien se hizo la denuncia, se lo comunica al concejo de Gandullas de esta manera:

«alcaldes e jurados del lugar de gandullas o qualquiera de bos, sabed que ante mi paresció montoya herrero vezino del lugar de berçosa e me dixo qué sirvió a ese conçexo de ofiçio de herrero cierto tiempo y que del dho serbiçio le rrestáis debiendo seis fanegas de çenteno y doçe libras de lino y seis rreales e que bos a rrogado le pagasedes lo que le debéis (e) no lo abéis querido haçer, pidióme justiçia» (leg. 2656). El concejo de Gandullas daba como razón para no pagarle lo que el herrero reclamaba, el haber estado ausente dos meses por enfermedad, según constaba en el libro de fragua.

En los contratos, además de las obligaciones de las partes, se detalla el tiempo en que se ha de cobrar la iguala del grano, que solía ser en el agosto y en las mismas eras(45).

También se determinaba el precio que se habría de cobrar por los trabajos que no entraban en la iguala; así lo declara un contrato de herrero de Robregordo de mediados del siglo pasado:

«Por una Rexa nueva de Arado cinco rreales.
Por un par de belortas hechas nuevas dos rreales y medio.
Por un azadón de peto nuevo quatro rreales y medio.
Por calzarle dos rreales y medio.
Por un azadón de pala nuevo quatro rreales y medio.
Por calzarle tres rreales.
Por un hacha nueva tres rreales y medio.
Por calzarla dos rreales y medio.
Por un guadaño nuevo cinco rreales.
Por calzarle dos rreales y medio.»

Otro arancel del herrero de San Mamés, del año 1892, dice así: «Por hacer un azadón de peto, 7 reales. = por calzarle, 4 r. = por hacer un azadón de pala nuevo, 7 r. = por calzarle, 4 r. = por hacer una telera nueva, 1 r. = por un par de Belortas, 1 r. = por hacer un hacha nueva, 5 r. = por calzarla, 4 r. = de hacer un podón nuevo 4 r. = de calzarle, 3 r. = de hacer una reja nueva, 7 r. = de calzarla, una azumbre y media de vino».

En el año 1892 el herrero, por ser forastero, iba a trabajar a San Mamés sólo los martes y los viernes.

(45) Todavía recordamos la estampa del herrero de nuestro pueblo, cuando recorría las casas de los labradores con un asno cargado con un costal y con una media fanega o cuartilla, cobrando su iguala.

Si nos fijamos en estos aranceles del siglo pasado y en lo anteriormente apuntado en el pleito de Buitrago con su herrero, observamos que el saber y técnica de los herreros de nuestra región fueron idénticos durante cuatro siglos, y no deja de llamar la atención que fuera el herrero de Buitrago el encargado de «concertar y adovar el rrelox» de la villa.

Actualmente, por no sembrarse cereales en muchos de nuestros pueblos y venderse en las tiendas los azadones, picos y hachas, han desaparecido casi todos los artesanos de esta industria rudimentaria del hierro.

La tejera.—Varios pueblos de la región tenían su tejera, que también arrendaban en el mejor postor, y que reportaba al concejo propietario algún corto ingreso. Sabemos con toda certeza que la tuvieron la Puebla, Garganta, Acebeda, Somosierra, Robregordo y Montejo.

En la tejera se fabricaban únicamente tejas curvas y valdosas para los pisos de las salas y dormitorios, abasteciendo cada tejera a los pueblos más cercanos. Funcionaba solamente esta pequeña, pero interesante industria, de tiempo en tiempo, cada cinco o seis años, pues se trataba de abastecer del material suficiente a los pueblos vecinos con destino a quitar goteras y las necesarias para las pocas casas nuevas que se pudieran construir. Así nos lo recuerda el Catastro Ensenada de La Puebla, en su resp. 17; «ay una tejera o fábrica de tejas con su Horno cuyos fabricantes suelen venir de Navarra a la maniobra de seis en seis años».

Montejo también tiene su tejera desde hace varios siglos, pues ya en 1678 (visita de residencia) se habla de un monte común «en la texera del lugar de Montexo». Hacia 1960 fue la última vez que el ayuntamiento la arrendó a unos gallegos según costumbre, quienes pagaron por el arriendo cierta cantidad de tejas, que fueron destinadas al reparo de las casas del concejo, fragua, escuelas, toril, etc.

En la antigüedad se consideraba esta sencilla industria como de interés público, por cuya razón las ordenanzas de villa y tierra (ord. 119) permitían a los tejeros cortar la leña necesaria en los montes comunes más cercanos.

Actualmente ha desaparecido por completo esta industria y, si observamos las muchas casas y hotelitos construidos en estos pueblos de la región, podemos ver sustituida la teja árabe por pizarras, uralitas y diversas clases de teja plana, que se fabrican en grandes y modernas cerámicas.

Los molinos.—Si recorremos los ríos y arroyuelos de nuestra región, hallaremos todavía algunos molinos harineros en pie, y toparemos con

numerosas ruinas de antiguos molinos desaparecidos y quizá de algún batán.

Por los documentos más antiguos sabemos de algún molino que ya existía en el siglo xv. Nos referimos al molino o hacedña de Villavieja, que era propiedad de los judíos de Buitrago (46) en el año 1492, y que en las ordenanzas de reguera de Buitrago, de 1534, vuelve a nombrarse (Buit. 1).

En el siglo xvi encontramos referencias a varios molinos con motivo de diversos pleitos, y hasta conocemos la construcción de algunos. El Duque del Infantado concedía fácilmente los permisos necesarios para su edificación, si se informaba favorablemente desde Buitrago sobre la necesidad o conveniencia de tal molino, y de no resultar perjuicio alguno a tercera persona.

En el año 1533 se concedieron permisos para construir tres molinos nuevos. Alonso González, vecino de Lozoyuela, para edificarlo en el arroyo Robledellano, junto a la fuente del Chorrillo (leg. 1651). Hernando de Palacios, vecino de Riomoros (en San Mamés), lo obtuvo para hacer otro en la mojonera de Lozoya, junto a Gargantilla donde dicen los Brazuelos, en cuyo sitio hubo otro molino en tiempos anteriores, pudiéndose observar aún los cimientos de casa y caz (leg. 3081). En el mismo año hizo el concejo de Piñuecar un molino en su reguera común, pero sin la debida licencia del duque, por lo que fue denunciado y tuvo pleito (leg. 2695).

Hacia 1549, Pedro Vázquez, vecino de Montejo, pidió permiso para construir un molino en el río Jarama, debajo de otro que tenía María Hernández, quien quiso «ynpedir que no se haga este molino porque no le quite las maquilas» (leg. 2649).

En 1555, Gandullas pidió licencia para hacer su molino en el río Madarquillos, en «guitero de balbajos» o en la peña «del Pasadero», junto a otro molino que llevaba tres o cuatro años sin moler (legajo 2656).

Además conocemos la existencia de varios molinos en el siglo xvi. En Buitrago se hallaba el molino «del Torrejón», que en 1542 era propiedad del hospital de dicha villa (leg. 2854). En 1590, Diego de Vega, vecino de Buitrago, afirma en un pleito: «yo tengo un molino en el río mayor río Lozoya) desta villa que se dice de los muladares e benito sanz vecino desta villa tiene un vatán por vajo del dho mi molino», y se siente perjudicado en su molino por un paredón que hizo Benito Sanz, que no deja correr al agua (leg. 2911).

En 1583, Robledillo poseía dos molinos, uno en el Villar y otro en el Riato, en término del Atazar «do dicen la vigüela», según nos lo cuenta un pleito en que los arrendatarios del molino del Villar rompieron una piedra del molino del Atazar porque les quitaban la molienda. En el año 1613, Robledillo vendió el molino que tenía en el Atazar para comprar, con el importe de su venta, el término del despoblado del Villar (leg. 2912).

(46) El documento de los bienes de los Judíos de Buitrago en 1492, en Arch. H. Nacional.

En 1590, un vecino de Sieteiglesias cerró en su cerca cierto terreno «junto al arroyo de Jóbalo, baxo del molino»; desconocemos quien fuera su propietario (leg. 2911).

Molinos en el siglo XVIII.—El Catastro Ensenada preguntó a todos los pueblos dos cosas: Cuántos molinos había dentro del término de cada pueblo (resp. 17), y cuántos molinos tenía el concejo en el propio término o fuera de él (resp. 23). Por este documento conocemos que en esta región había en el siglo xviii como 35 molinos, uno más o menos, su situación aproximada, su dueño y otras circunstancias, como su renta o el tiempo que molía cada uno.

Tenían varios molinos en su término municipal los pueblos siguientes: En Somosierra y Robregordo (una sola villa) había cinco molinos. Con tres aparecen Buitrago y Horcajuelo, y con dos los pueblos de Braojos, Puebla de la Mujer Muerta, Garganta, Acebeda, Hiruela y Montejo. Tenían un solo molino dentro de su término Horcajo, Atazar San Mamés, Sieteiglesias, Mangirón, Lozoyuela, Robledillo, Prádena, Gandullas, Garganta, Madarcos, Villavieja y Piñuecar. Parece que en los restantes pueblos no había molinos.

Estos molinos estaban situados en los ríos, arroyos o en la reguera. En el río Lozoya, que solían llamar también Río Mayor y río de Buitrago, estaban uno de Garganta, otro de Gargantilla, uno de Buitrago, uno de Mangirón llamado de Melones, y el de Robledillo llamado del Villar.

En el río Jarama había cuatro, dos en término de Montejo y otros dos en término de la Hiruela (uno era propiedad de la villa del Cardoso).

En el Madarquillos había tres en los términos de Horcajo, Madarcos y Gandullas.

En el arroyo llamado Jóbalo había dos, en los términos de Sieteiglesias y Lozoyuela.

En el arroyo de Ciguiñuela había dos de Buitrago y dos de Braojos; estos últimos situados en los lugares denominados Pradera de Palomar, el primero, y el segundo, nombrado «el Vadillo, en el sitio de el Bardal».

Los dos de la Acebeda «muelen con el agua del arroyo de Costimerta (?), y tienen cada uno una piedra, el uno propio del concejo» (resp. 17). El del Atazar, en el Riato, los de la Puebla, el del concejo «en el sitio que nombran el Batán» y el de particulares «en el sitio de la Puente de las Cabras». Uno de los de Garganta, en el arroyo de la Tejera, arrimado al lugar. San Mamés y Villavieja tenían su molino en el sitio «que llaman de los Molinos», desconociendo sobre qué río, si en el Lozoya, en el Buitraguillo o en alguno cercano a San Mamés. Prádena tenía su molino «sobre el Varranco que vaja desde el lugar de Horcajuelo». Finalmente, el molino de Piñuecar estaba situado junto a su reguera; la ord. 22 de reguera recuerda a los molineros la obligación de tener limpia la reguera del concejo.

Los molinos pertenecían a tres clases de propietarios; unos de los concejos, que los arrendaban y recibían algunos ingresos para el concejo, pero también tenían que repararlos por su cuenta; otros eran de personas particulares, y alguno pertenecía a instituciones como cofradías o de hospitales.

Tenían molino de concejo los pueblos de Horcajo, Mangirón, Acebeda, Hiruela, Prádena, Montejo y la Puebla.

La mayor parte de ellos era de particulares. Los de Buitrago, uno de Andrés Ramírez, en el río «Ziguñuela», otro de D. Manuel Zúñiga, en el mismo río, y el tercero, en el Lozoya.

El de Sieteiglesias y uno de Garganta eran de vecinos de Lozoyuela; los de Lozoyuela y de Villavieja eran propiedad de vecinos de Braojos; el de Gandullas, de un vecino de Madarcos; el de San Mamés, de un vecino de Buitrago.

Sobre los de Braojos informa el Catastro Ensenada lo siguiente: «únicamente existen dos molinos arineros, uno propio de Dn. Joseph Vargas, sito en la Pradera de Palomar, que consta de una sola muela corriente por agua del arroyo Cigueñuela en los meses de Noviembre a Mayo a cuya machilla (sic) regularon de annual y total producto seis fanegas de trigo y quarenta de centeno, que reducidas a mrs. importan quinientos setenta reales»... «y el otro de Dn. Miguel Fernández del Pozo, residente en Madrid, de las mismas circunstancias que el antezedente nombrado el Vadillo, en el sitio de el Bardal» (resp. 17).

Finalmente, sabemos que los molinos del término del Atazar y el del Villar pertenecían en este siglo XVIII a la cofradía del Santísimo Sacramento de Robledillo; el del arroyo de la Tejera, del lugar de Garganta, era de la capellanía que fundó Máxima Gómez, en dicho pueblo (resp. 17), y el de Mangirón, aunque era propio del concejo, se hallaba grabado con una pensión a favor de un vecino de Madrid (resp. 26).

Los molinos de Sieteiglesias, Lozoyuela y uno de Buitrago tenían dos piedras o muelas, y una sola todos los demás.

Los que estaban situados en los ríos Lozoya, Jarama y Riato, por tener agua abundante, podían trabajar todo el año; los que estaban en arroyos o junto a la reguera sólo trabajaban unos meses en invierno por falta del agua: el de Villavieja trabajaba seis meses, de noviembre a mayo; el del arroyo de la Tejera de Garganta, sólo dos meses; el de Sieteiglesias, que tenía dos piedras, «una muele medio año y la otra dos meses por falta de agua».

La mayor parte de los molinos estaban en renta, especialmente los de los concejos, y ésta era proporcionada al tiempo que trabajaba el molino, a las condiciones de alquiler y otras circunstancias. Así el molino de Madarcos producía de maquilas unas 50 fanegas y se arrendaba por veinte. Los de Villavieja y del Riato se arrendaban por 24 y 22 fa-

negas, respectivamente, mientras que los de Montejo se arrendaban por solo diez fanegas al año.

Molinos en el siglo XIX.—Poco sabemos de los molinos de este siglo XIX y desconocemos si se hizo alguno nuevo. Por haber muchos molinos habría sin duda mucha competencia y todos los molineros se esforzarían por hacer buena harina y tratar bien a la clientela, pues de otra manera perderían clientes y ganancias.

Conocemos varias cartas de obligación de molineros que arriendan el molino del concejo y se obligan a servirlo con ciertas condiciones, que por ser de interés, ponemos a continuación:

Molino de la Puebla, año de 1806: «Digo yo Juan de la Fuente, vecino de esta villa de la Puebla de la Muger Muerta que por esta escritura de obligación vieren como me obligo con mi presona (sic) bienes abidos y por aber a servir a los Sres. vecinos de dha villa a ser molinero en el molino arinero de dha villa para el año de la fecha con la condición que lo tengo de llevar y traer el grano de los dhos vecinos y tengo de maquilar de cada fanega medio celemin de trigo o centeno de la clase que sea, y tengo de dar y pagar a la dha villa cada mes su rateo por meses como toque la cantidad de catorce fanegas de centeno y tres medias de trigo, que estas las e de dar para el día de letanías y mantener el simental de las cerdas; con la condición que a de acer vuena arina y de buena condición y sí por descuido o por malicia...? queda obligado a satisfacer el agrabio que hayga echo y para cumplir dha obligación doy por mis fiadores a...».

Molino harinero de Robregordo, año de 1836.—«Nos lo puso Pedro Ramírez vaxo de las condiciones siguientes = Los Yeros de su cuenta; el simental de las cerdas de su cuenta y que sea vueno y a contento y satisfacción de los señores de Justicia con la condición que no ha de tocar el dicho molinero a las aguas de la Reguera de Concexo desde el día primero de junio hasta el día de San Miguel de dho año y desde este día en adelante dexará dicho molinero en dha Regera (sic) un surco de agua por (re)medio de necesidades que se pueden ocurrir y vaxo de estas condiciones si se le coxiere quitando las aguas a dho molinero pagará un Ducado por cada vez; y nos da de dávida (sic) treinta fanegas» (47). (En el tercer remate el mismo Pedro Ramírez se compromete a dar al concejo 31 fanegas y un celemin.)

Molinos en el siglo XX.—A lo largo de la primera mitad del presente siglo XX se han arruinado o desaparecido muchos molinos, pero aún se conservaban en funcionamiento más de la docena, la mayor parte en la zona norte de la región, que estaba más aislada.

Los concejos seguían arrendando el suyo de la misma manera que lo hacían tres o cuatro siglos atrás; en 1934, San Mamés arrendó su molino por 35 fanegas al año; sabemos que el molinero de la Hiruela, hace

(47) En libros de concejo de los pueblos Robregordo y Puebla.

sólo veinte años, seguía con la carga de alimentar el semental de las cerdas, según el contrato con el concejo.

Hemos vivido personalmente la competencia de los molineros de Montejo, Prádena y Horcajuelo, pueblos pequeños y muy cercanos, metidos en plena sierra, allá por los años 1940 a 1960, y nos parece todavía escuchar las sonoras zumbas de los burros que transportaban los costales de trigo de los vecinos a los molinos respectivos. Por esta razón de competencia, un vecino de Horcajuelo instaló un molino con motor en el Soto de Montejo para moler solamente centeno y cebada con destino a piensos, pero vivió pocos años.

En Lozoyuela se construyó de nueva planta una moderna fábrica de harinas en el año 1935, que contribuyó en buena parte a la muerte de muchos pequeños molinos. A esta fábrica se llevó a moler el trigo de la región desde aproximadamente el año 1960, moliéndose en los molinos casi únicamente los piensos del ganado. En esta fábrica se hace hoy el pan para muchos pueblos de la comarca.

En Montejo pereció en la guerra de 1936 un molino movido por electricidad.

En la actualidad, no sabríamos decir cuántos molinos están en pie, pero creemos que no lleguen a dos los que funcionen por falta de materia prima; en muchos pueblos de la región no se cosecha un solo grano de trigo, y si se siembra algún cereal para pienso, se muele en vaquerías o cooperativas particulares. Los molinos harineros movidos por el agua de los ríos y regueras, pequeñas industrias de estos pueblos serranos, han muerto.

Hemos contemplado ruinas realmente bellas de molinos harineros, que estuvieron asentados en amenos lugares junto al río y que merecían recogerse en los lienzos de un artista.

Recordamos especialmente el molino de mi pueblo, Montejo, en el río de la Mata, y las ruinas de uno de los molinos de Somosierra, que descubrimos un día de excursión en aquel pueblo. Junto a una gran cascada que caía por unos peñascos observamos unos trozos de pared de una antigua casa y unos zarzales que lo invadían todo, pero allí cerca, caída en el suelo, se encontraba una muela rota y callada. Se trataba de las ruinas de un antiguo molino que llamaban de la Peña del Chorro.

Los puestos de Abastos

Los puestos de abastos de cada pueblo, como carnicería, panadería, taberna y otras tiendas, eran propias del concejo, que las subastaba públicamente cada año y le proporcionaban algunos ingresos que empleaba para pagar sus muchos impuestos reales y señoriales.

Eran también del concejo los edificios donde se vendían estas mercancías y los muebles o enseres precisos para su venta, como pesos y medidas, tinajas para el vino o cortaderas para la carne. Por tal motivo, al tomar posesión de un puesto público, se le hacía entrega al arrendatario de todos los enseres necesarios (48) para el desempeño de su cargo, que aparecen detallados en su contrato, pues los debería entregar nuevamente cuando terminase su tiempo de servicio.

Los oficiales, que así se llamaba a los que remataban dichas tiendas, se comprometían a cumplir las ordenanzas o normas de sus concejos correspondientes, junto con las condiciones contenidas en el contrato, que recordaban los derechos y obligaciones de las partes contratantes.

Según las ordenanzas locales, los oficiales, al rematar cualquier oficio, debían dar fianzas (Braoj. 64) o bien ofrecer sus fiadores que respondieran por ellos; y con mucha frecuencia los concejos y pósitos tenían que prestarles los dineros necesarios para comprar los géneros o mercancías (49), debiendo devolverlos a su debido tiempo (Braoj. 66).

Una de sus principales obligaciones era el tener el pueblo abastecido de carne, pan o vino, y tendrían que pagar cierta pena por cada día que faltase y los alcaldes lo «probean a su costa» (Braoj. 12, 58); por otra parte, teniendo género los oficiales del pueblo, no podían los vecinos salir a otra aldea a comprar provisión alguna (Hir. 44).

Nadie podía vender cosa alguna en el pueblo sin que antes los alcaldes

(48) Taberna de Robregordo: «entrega que se le hace a Juan Moreno de los enseres que permanecen en la taberna, año 1835.

Se entregó en ocho tenaxas con sus tapas correspondientes
un embudo de madera
dos caños blancos de varro
una media cántara de cobre buena
una quartilla de cobre buena
una media quartilla de cobre buena
media azunbre de cobre buena
un cuartillo de cobre y medio cuartillo de cobre
dos basos y una o dos pocheras
todas las tenaxas con sus cuartillos (cabén) ciento cuatro arrobas y cuatro cuartillos» (la capacidad de las tinajas era de 16, 14 y 10 arrobas).

(49) En 1593 el carnicero de Braojos pidió prestados al pósito 600 ducados y el pescadero 1.000 reales, para abastecer al pueblo de sus mercancías respectivas (leg. 1651).

En 1610, el concejo de Garganta pidió licencia para vender unos robles con el fin de prestar dinero a los obligados de la carne y del aceite (leg. 2694).

En 1618 es la Cabrera el que pide permiso para vender mil reales de leña para atender a las necesidades urgentes del concejo y prestar dinero a los oficiales de taberna, pescadería, carnicería y tienda (leg. 3081).

En 1628 hizo Mangirón la casa de concejo y fundió una campana de su iglesia con el dinero que sacó del carbón hecho en su dehesa de los Espinares. Se le ordena en la concesión del permiso del duque, que «lo que sobrare se combierta en tenerlo por caudal para el abasto de la carnicería, pescadería y panadería», y el que lo gastare en otra cosa, lo devolverá «con el quatro tanto» (leg. 3082).

«lo pongan en justo precio» (Mont. 47; Hir. 43), tanto si los vendedores eran vecinos como si eran forasteros (50), y si lo vendieren sin ponerlo precio o «por más precio que se puso paguen de pena dos reales, la mitad para el concejo y la otra mitad para los alcaldes» (Braoj. 33); en el caso de que los alcaldes o regidores no estuvieren en el pueblo para poner el precio a las mercancías, podrían hacerlo dos vecinos casados del lugar (Braoj. 34).

Es curioso que en la Hiruela cualquier provisión que los forasteros llevasen al pueblo no se podía vender dentro de las casas ni en la posada, sino «cabe el olmo de la yglesia», y no se podían marchar del pueblo con la carga hasta que los vecinos estuvieran abastecidos (Hir. 42).

Sumo cuidado debían tener en pesar bien su mercancía porque, además de los almotacenes de Buitrago que podían visitar las tiendas cuando quisieren para comprobar la exactitud de pesos y medidas, también los alcaldes debían visitar, «de quince en quince días», las panaderías y carnicerías para comprobar cómo se realizaban los pesos «y si los hallaren faltos, que los puedan dar a los pobres» (Braoj. 60).

El lino bien labrado era considerado como moneda para adquirir pan, vino o carne, debiendo los oficiales admitirlo por su mercancía respectiva.

La Hiruela nos lo declara así en su ord. 46: «Otro sí ordenaron que cualquier oficial así panadero como tabernero ho carnicero que sea obligado a tomar el lino que le trujeren siendo suficiente un maravedí menos que en la tierra de buitrago y si no lo tomare el dicho oficial peche de pena al concejo sesenta mrs.»

Montejo, en su ord. 34, nos dice que «los panaderos tomen el lino como se tomare en los lugares comarcanos e que sy los dichos panaderos no quisieren tomar el lino diziendo que no es bueno que sea visto por los alcaldes sy es de dar o tomar o por otros dos buenos ombres que los alcaldes nonbraren». (Lo mismo se afirma en Braoj. 13, 51, 58 y Mont. 29.)

(50) En 1562 se cobró a Juan de Torres, vecino del arrabal de Buitrago, 100 mrs. de pena para la cámara del Duque, «porque vendió ciertos peces sin postura» (legajo 1652).

En 1576, el proveedor de pescado y aceite de Buitrago, teniendo en cuenta la gran escasez de tales géneros y lo mucho que costaban, pidió licencia al concejo para subir los precios, porque de otra manera no podría abastecer al pueblo y le vendría la ruina a él y a sus fiadores. Reunido el concejo, se acordó permitirle que subiera dos maravedís en cada libra de pescado, curadillo y congrio, y que «subiese el aseyte a treynta mrs.» (leg. 2692).

En 1726, el juez de residencia visitó la abacería de Buitrago y preguntando al oficial «a como vende la libra de pescado seco, y rremojado, respondió que a catorce lo seco y a nueve lo mojado, y reconociendo ser la utilidad muy grande en perjuicio del común le mandó diesse la libra de dho pescado seco a doce quartos y la de lo mojado a ocho quartos» (leg. 2679).

Además de por lino y dinero, tenían obligación de dar pan y vino por cualquier prenda, con la condición de que la prenda valga el doble que el género vendido (Braoj. 51, 58; Mont. 30). En Montejo, los taberneros debían dar vino solamente «sobre una prenda fasta dos açunbres». Si los dueños no redimían su prenda «dentro de terçero día», podrían los oficiales venderla, dándola sus tres pregones (Mont. 50).

El sínodo de Toledo (51) y la ord. 56 de Braojos estaban de acuerdo en prohibir que los oficiales vendieran sus mercancías «después de tañido a misa mayor hasta que hayan salido».

Pasemos ya a tratar más en particular sobre la carnicería, para seguir con la panadería y la taberna, y decir algo sobre las otras tiendas de abastos.

La carnicería.—Los concejos reservaban para el carnicero ciertas dehesas, cotos o rodeos para que en ellos pastasen los ganados necesarios para abastecer de carne a los vecinos, y le concedían alguna primacía para entrar en los rastrojos, pues podían entrar en ellos detrás y a continuación de la vez de los cerdos (Braoj. 8; Mont. 27).

En Montejo reservaban para el carnicero el Arroyo Valladar, Valdemontejo y Valdecuellar (Mont. 21), además de los entrepanes y el terreno del Pilordoso. En Buitrago, en el siglo XVIII, se reservaba para dicho ganado la dehesa de Caramaría (resp. 23) que sería la que entonces llamaban «Dehesa Carnicera» que más abajo nombramos. En Lozoyuela daban al carnicero un prado llamado «el llano Suerves», de caver ocho fanegas (resp. 23), y sabemos que en la Puebla todavía se llama «el arroyo carnicero» al terreno que debió estar reservado a la misma finalidad indicada.

Las ordenanzas generales sólo permiten al carnicero que pueda meter en los cotos reservados para él hasta 40 reses más de las necesarias para el abasto de la carnicería (Vt. 54). En Montejo se le permitía meter en dichos cotos hasta 300 cabezas y no más, ni propias ni ajenas (Mont. 29); en Braojos «doscientos carneros, diez más diez menos, e quatro cabras merenderas» (Braoj. 8); en Buitrago, en el siglo XVIII, un carnicero pone como condición que en la dehesa carnicera ha «de poder tener y acopiar todos los Ganados Bacunos, cabríos y lanares que a mí me acomoden» (52).

Los carniceros tenían la obligación de dar buena carne a los vecinos, pues recibían los mejores pastos para sus ganados por poco dinero, y por ello había que evitar todo abuso del mismo carnicero.

(51) Const. 2.ª, tít. 6, del libro 2.º, del Sínodo de Toledo de 1682.

(52) Véase más adelante el contrato del carnicero de Buitrago, del año 1787 (arch. municipal de Buitrago).

Braojos exigía con tal fin «que el carnicero que fuere sea obligado a matar la carne después que fuere de día» (Braoj. 8), y Montejo «que todo el ganado lo trayga a matar a la carnicería para que se vea por la justicia del pueblo o de otras personas que den razón de la dicha carne sy es tachosa o no» (Mont. 28), pues no se podía matar y vender res alguna «que sea doliente o modorra que no sea suficiente de comer» (Braoj. 8).

Las ordenanzas locales o los contratos respectivos detallaban el número y clase de reses que debía sacrificar el carnicero para servicio de los vecinos, variando mucho de unos pueblos a otros por razón del consumo.

El de Braojos debía matar todos los domingos y miércoles, de esta manera: desde pascua florida hasta san Juan «de junio» debía vender carnero «cojudo» y cordero, abasto; desde san Juan hasta san Miguel debía dar carnero capado «y que desde el día de nra. señora de setiembre hasta el día de san myguel pueda matar oveja que sea buena»; desde san Miguel hasta el día de «carnes tollendas» pueda matar carnero, macho, cabra o vaca abasto, «y por cada vez que faltare que pague de pena dos rreales y si el dho carnyçero no cunpliere, que los alcaldes que fueren lo probean a su costa» (Braoj. 10, 11, 12).

Montejo obraba de una manera semejante a Braojos; mataba los domingos y los martes, y declara en su ordenanza 29 los tiempos en que había de dar oveja o carnero.

En Horcajo, en el siglo XVIII, la carnicería pública «sólo dura desde San Juan hasta todos los Santos, y en dha temporada sólo se mata y vende macho o cabra que es la obligación que se haze por un vezino sin pagar derechos algunos a el conzejo por razón de la poca utilidad que produze» (resp. 29, del Catastro de Horcajo).

Buitrago nos deja fielmente reflejado su modo de actuar en el contrato de su carnicero, del año 1787, que ponemos a continuación:

«Manuel Herrero, vecino desta V. Ante V. mds. parezcó y ago Postura en el Abastto de carnes desta V. desde el día de San Juan deste Año asta otro tal del q. viene de ochenta y ocho, bajo de las condiciones sgtes.

1.ª que desde otro día asta el día de todos los Santos he de dar cada livª de Carnero a doze quartos, desde este asta el Primª de Maio a catorce quartos y desde Primª de maio asta el de San Juan de Junio a doce quartos.

2.ª que desde el día de San Juan asta el de San Miguel, como es costumbre, he de dar cada livª de Baca a Nueve qs. y desde el día de San Miguel asta el de todos Santos cada livª de macho a Nuebe qs.

3.ª que las Asaduras de macho y carnª se hafan de bender a el mismo precio q. la carne y las cabezas de estos por todo el Año a Nuebe qs. cada una y las Asaduras de Baca como es costumbre.

4.ª que Ningún vecino ni forastero aia de poder bender por Maior ni por Menor ni introducir de otro Pueblo otras Especies de carne y el que se le halle q. sea castigado por V. mds. Rigurosamente.

5.ª que a el oficial tablajero le he de dar el salario Acostumbrado y q. este aia de tener precisamte. obligación de Darne quenta y Razón de lo q. io entrego y si no cumpliese con su ocligación le aia de

poder despedir Dando quenta Primª a el aiuntamiento para que busque otro.

6.ª que las Refaciones de los Señores Eclesiásticos aian de ser de mi quenta, siendo Arregladas a el consumo de su casa.

7.ª que en la Desa Carnizera de esta V. que está destinada para el Abasto aia de poder tener y acopiar todos los Ganados Bacunos, cabrios y Lanares q. a mí me Acomoden Pagando los tres cientos rs. q. por esta razón se pagan según costumbre.

8.ª que he de dar a la V.ª por todo el año a mi obligación mil quinientos rrs. los Dros del Mercado de torrejón (?) pagándome lo que por esta Razón corresponda pagar a los lugares de esta Jurisdicción que tienen Carnizería bajo cuias condiciones y la de q. se haía de rematar para el día diez del Proximo mes me obligó y daré fianzas a satisfacción de V. mds. + Buitrago y Maio treinta y uno de mil setecientos ochenta y siete.»

Manuel Herrero (rubricado)

Otrosí digo q. sobre los mil y quinientos rs. q. llebo ofrecidos en la postura anterior me obligo a pagar quinientos reales más a esta Villa, de modo que rematando en mí es toda la cantidad dos mil rs. de vellón sin contar los dros de Orrejón, ni los trescientos rs. que cada año se paga a los propios de... (¿?) por los pastos de la desa Carnizera ut supra Fha.

Si el carnicero estaba obligado a matar carne para abastecer a los vecinos del pueblo y era castigado con diversas penas si no lo cumplía, los vecinos tenían también la obligación de consumirla, de tal manera que en Braojos, si el jueves tenía el carnicero carne sin venderlo aún, podía repartirlo entre «los vecinos del conzejo y las personas a quien lo diere sean obligados a lo tomar y pagallo al carnyçero so pena de veinte mrs. y todavía lo tomen» (Braoj. 13).

Hemos hallado en varios pueblos algunos libros de conzejo, de los siglos XVIII y XIX, en que se hallan asentados nombramientos de alcaldes y remates de carnicerías, tabernas, molinos, etc. En un libro de Braojos, del año 1744, se observa que el referido pueblo tenía el mismo modo de actuar con respecto a los carniceros que en el siglo XVI: el carnicero pone en su contrato el precio a que ha de vender la carne de vaca y macho, «obligándome como me obligo a tomar en quentta de dhas carnes lino siendo bueno y bien labrado a postura de los Sres. de Justicia»; se obligó a dar al conzejo 250 reales por la conocida reserva de pastos «con la condición se me a de permitir traer en dhos pastos dozientas cabezas de ganado menudo siendo destinadas para dha carnizería» (53).

En Robregordo hemos hallado el siguiente remate, del año 1836: «La casa Mesón y Bodegón con la obligación de las carnes.—Nos la puso Elías Ximénez vaxo de las condiciones siguientes, que ha de llevar a matar el carnero a el pie de la cama del enfermo si lo precisa de ponerle la tela = es condición que en todo tiempo a de ma-

(53) Libro de conzejo de Braojos, en arch. municipal.

tar carnero para la puchera del enfermo = es condición que ha de tener un cuarto de pan y dos en la ogaza a los transeúntes y vecinos = es condición que la cantidad en que remate la a de pagar mensualmente y el mes último del año le a de pagar en primero de diciembre de dho año y a de vender los víberes y géneros de este ramo a los precisos siguientes:

- 1.ª Libra de carnero la a de vender a doze cuartos.
La caveza por libra de carnero.
- 2.ª Libra de sebo diez y siete cuartos.
- 3.ª vientre de carnero catorce cuartos.
- 4.ª Libra de carne de obexa a nueve cuartos.
- 5.ª el vientre y caveza de obexa a nueve cuartos.
- 6.ª Libra de macho y cabra a diez cuartos.
- 7.ª El vientre de macho y cabra catorce cuartos.
- 8.ª la caveza de macho y cabra por libra de carne.

(El puesto se remató en 2.101 reales; a continuación figura el inventario de los enseres de pesas, balanzas, cortaderas, etc., que se le entregaron.)

La panadería.—Los panaderos tenían la obligación de tener siempre pan para los vecinos, siendo penados si algún día llegaba a faltar, y ningún vecino podía vender ni comprar pan a otro vecino mientras lo tuviera el panadero del pueblo; cuando los vecinos faltaban en esto, la pena que se les imponía se repartía por mitad entre el concejo y el panadero, al que sin duda se perjudicaba (Braoj. 58, 59).

En Montejo, además de las obligaciones semejantes a las antedichas de Braojos, debían los panaderos alimentar «los barracos o barraco» del pueblo (Mont. 35), cosa que en otros pueblos hacían los molineros, como se vio antes.

No en todos los pueblos había panadería pública del concejo, sino sólo en los más grandes y en algunos por los que pasaba el camino real; cada casa tenía su horno y en él se cocía el pan para la familia, como lo recuerda la Acebeda al decir que en el pueblo no había tiendas ni panadería, «pues cada vecino cuece en su casa para su manutención» (resp. 29).

Buitrago solía abastecer a los pueblos más cercanos, al menos a principios del siglo XVIII, pues sabemos por algunas visitas de residencia que en la villa había más de la media docena de panaderías.

Desconocemos los lugares donde se adquiría la harina para estas panaderías públicas de Buitrago y de los demás pueblos, pero creemos que sería en la parte de Torrelaguna y Talamanca o en los pueblos de Segovia. Lo que sí sabemos con toda certeza es que todos los cereales y especialmente el trigo, como artículo de primerísima necesidad en aquellos tiempos antiguos, tenían precio oficial puesto nada menos que por el rey, y quienes lo vendían a precio excesivo eran castigados con seis años de destierro y pérdida de la cuarta parte de sus bienes (54).

(54) En el año 1585, Francisco Hernández, vecino de Garganta, por haber ven-

En la actualidad, nadie cuece su pan en los hornos caseros, porque han ido desapareciendo; también han desaparecido los hornos de las panaderías públicas que había en algunos pueblos. Lozoyuela y Buitrago suelen abastecer de pan a la mayor parte de los pueblos de la comarca.

La taberna.—Todos los pueblos tenían su taberna, aunque fueran muy pequeños y carecieran de carnicería y panadería, a excepción de algunos anejos que tenían que proveerse de todo en su pueblo cabecera (Braoj. 75). Y es que consideraban al vino como alimento necesario, especialmente para los trabajos duros del campo.

Los taberneros, como los oficiales, tenían que sujetarse a las ordenanzas del lugar y a las condiciones contenidas en los contratos, que quedaban insertos en el libro del concejo. Conocemos varios de esos contratos o cartas de obligación de diferentes épocas y lugares sobre el servicio de la taberna. Uno de la Puebla, del año 1807, dice así:

«Digo yo Adrián Martín Martín vecino desta villa de la Puebla de la Muger Muerta que por la escritura de obligación vieren, que me obligo con mi presona (*sic*) vienes abidos y por aber, para servir a los Sres. vecinos de dha villa para ser tavarnero en dha villa en este año de la fecha, con la condición que tengo de dar avasto de vino en esta espresada villa, bueno a contento de los Sres. de Justicia y tengo de traerlo donde me manden dhos Sres. y tengo de pagar por dha taverna la cantidad de seis cientos treinta y un rreales de vellón y media arroba de Alboroque, que esta es carga de taverna y para esto se me a de abonar de porte de cada arroba de vino diez quartos de Valdepeñas (55) y de allí adelante su por rateo por leguas = y para cumplir y pagar cuanto va rreferido en dha escritura de obligación doy por mis fiadores a Blas García y Josef López, ambos vecinos de dha villa y para esto...» (Fecha 6 enero de 1807).

Conocemos otra carta de obligación, de 1592, en que se obligaron Bartolomé García y otros dos socios a servir las tres tabernas de Buitrago (de la Villa, Arrabales y Allendelrío). En ella se comprometen a dar vino tinto y blanco sin que nunca falte, con la obligación de pagar al concejo 22.500 mrs., a pagar por tercios de año, «y más emos de pagar de propios ha la villa catorce cántaros de bino p^a las ledanyas deste año o para quando se nos pida... «y otrosí daremos el plaçer de dos toros a esta dha villa quando se nos pidan... y más daremos el bino ques costunbre para decir misa y el bino que ba declarado a esta dha villa y si no yçiéremos y cunpliéremos... se nos pueda executar» (leg. 2911).

dido cinco fanegas de cebada a más precio de lo permitido por la «premática rreal», es condenado en «seis años de destierro desta villa y lugar de Garganta y de la corte de su magestad e çinco leguas alrededor y en perdimiento de la quarta parte de sus bienes» (leg. 2694).

Por motivos semejantes fueron condenados en las mismas penas dos vecinos de Somosierra en los años 1594 y 1609 (leg. 2696).

(55) Se refiere a Valdepeñas de la Sierra (Guadalajara), cercano a La Puebla.

Según ordenanzas del siglo XVI, no se les podía permitir a los taberneros que faltase el vino en el pueblo, y se les exigía además que el vino fuera bueno (Braoj. 50), porque si algún tabernero «no truxere bino que sea bueno e suficiente, que los alcaldes no se lo pongan e si lo pusieren que lo pongan a menos precio que lo bueno» (Braoj. 54); también pondrían más barato el vino comprado por los taberneros «dentro en la tierra», es decir, lo que se criaba en Cervera y Robledillo, por razón de estar cerca y quizá ser de calidad inferior.

Deberían «yr por vino a donde los alcaldes les mandaren» (Braoj. 49), y «sean obligados a buscar el mejor vino que hallaren y más barato», no pudiendo comprar «vino de lo que se viniere a vender de fuera fasta ser el pueblo abastecido» (Mont. 32), sin olvidar que en este caso el tabernero cobraba la alcabala al forastero por el género vendido.

Ningún vecino de un pueblo podía ir «por vino fuera del conçejo a nynguna taberna tinyendo bino el tabernero», pero si el tabernero no tenía vino, podía venderlo en el lugar cualquier vecino o forastero (Braoj. 53,55).

Debe ser muy antigua la costumbre de bautizar el vino. En Montejo, como los alcaldes cobraban en vino el importe de las posturas de precio, se ordena seriamente a los taberneros «que las dhas posturas no se echen de agua, so pena quel que tal hyziere yncurra en pena de hurto» (Mont. 33), lo que significa que echar agua en el vino es robar, porque es vender el agua, tan abundante y barata en estas sierras, al precio de vino. Las ordenanzas de la Hiruela mandan claramente al tabernero «que no li heche gota de agua» al vino (Hir. 60). Desconocemos la manera de comprobar tal fraude, si le hubiere.

En algunos pueblos era costumbre que el concejo pagase el vino para la misa diaria del pueblo. Lo hacían así los concejos de Gargantilla, Hiruela, Braojos, San Mamés, Horcajo, Villavieja, Prádena y Piñuecar, como lo indican los gastos municipales de los referidos pueblos en el siglo XVIII (resp. 25, Ensenada). Sin embargo, en Montejo desde el siglo XVI, era obligación del tabernero el dar gratis «el vino que fuere menester para celebrar el Santo Sacramento» de la Misa «y que por cada día que faltare que no tubyere bino que pague ciento maravedís de pena» (Mont. 33). Más arriba hemos visto que Buitrago obraba de igual manera que Montejo, y el Catastro Ensenada de Gascones dice al hablar del tabernero que «también es de su obligación dar el vino necesario para las Misas que se celebren en la yglesia de este lugar», que importará como 34 reales.

Aunque hemos dicho anteriormente que nadie podía comprar vino fuera del lugar donde residía, parece que en Buitrago se permitía si se compraba al por mayor para usos propios y esto con ciertas condiciones; así lo refleja un mandato de un juez de residencia del año 1738, en que dice, «que cada vezino que introduxere vino por maior

en hella (en la villa de Buitrago) para su consumo, agostos y esquileos, y otras funciones que ocurren en el discurso del año, aía de pagar por razón de derechos a su Md. y Excia. dos reales por cada arroba de vino de los que así consumiere, siendo de la obligación de los vezinos pedir lizenzia para ynbiar por ello o complarlo (sic), a los rexi-dores» (leg. 2679).

Conocemos la cantidad aproximada de vino que consumían anualmente algunos de nuestros pueblos. Horcajo nos declara en su Catastro Ensenada que «se venderá cada un año unas quatrocientas y zinquenta arrovas», y Gascones, que su tabernero en medio año ha vendido como 213 arrobas (56).

Era la taberna el puesto público que más renta proporcionaba a los concejos, cuyo producto solía emplearse para pagar las alcabalas e impuestos (57). También conocemos lo que producía a muchos de los pueblos en el siglo XVIII, observándose claramente que los pueblos grandes o que pasaba por ellos el camino real rentaban más al concejo, por venderse más mercancía. La taberna de Mangirón rentaba 300 reales; las del Atazar, San Mamés y Gandullas, 350 reales; la de Horcajuelo, 400; 620, la de la Puebla; la de Horcajo, 900; la de Robledillo, 700; la de Garganta, 1.100 reales, y la de Robregordo, 2.400 reales (resp. 23 y 29).

La taberna podía producir lo suficiente, en los pueblos grandes, para mantener una familia con holgura; en otros, sólo proporcionaba una ayuda para vivir (58). La mayor parte de los pueblos no tenían tabernero, sino que se vendía el vino entre todos los vecinos por turno y sin interés alguno para el que lo despachaba; era sencillamente un servicio o carga concejil. Así lo aseguran algunos concejos en el siglo XVIII:

San Mamés dice que su taberna «no se harrienda por su corttedad, y su serbidumbre se ttiene por Carga Conzejil y como ttal la llevan entre ttodos los vezinos, aliternando por Adra». Pinilla asegura que el concejo administra la taberna y que los vecinos la miden por adra «por carga conzejil» sin interés alguno. La Acebeda dice que «por adra mide el vino cada vecino una tanda»; Robregordo afirma que «la taverna no se arrienda sino es que por Pechería la venden los vecinos por turno», y la Hiruela nos dice que «la taberna y tienda se sirve por penalidad». Lo mismo dicen media docena de pueblos pequeños (resps. 29 y 32 de Catastro Ensenada).

(56) En Gascones se vendía la arroba de vino a 14 reales y la azumbre a 14 cuartos. La arroba tiene nueve azumbres.

(57) Dice el Atazar que el producto de la taberna del concejo «se aplica para ayuda de pagar los Millones» (resp. 29). La taberna de la Puebla le dejaba de producto al concejo 620 reales «que se convierten para satisfacer la sisa real y demás tributos» (resp. 23).

(58) Horcajo, resp. 29: «y a la persona que vende el vino en la taberna se le da por su travajo medio real por cada arrova».

Otros puestos de abastos.—En Buitrago hubo otras tiendas en que se vendían los más variados géneros y mercancías. Sabemos que ya desde el siglo XVI tuvo pescadería, confitería, varias mercerías, candelaría o cerería, cabestrería, abacerías, tiendas de zarandaja, varios mercaderes y comercios ambulantes (59).

En los pueblos, además de los puestos básicos de abastos ya citados, había también alguna tienda en que se solía vender aceite, bacalao, vinagre, velas, hilos y otras menudencias necesarias, que con frecuencia adquirían en Buitrago y revendían después.

Tales tiendas casi nunca eran subastadas o arrendadas y, por tanto, no rentaban ni daban utilidad a los concejos; se mantenían sólo como un servicio a los vecinos, atendiéndose generalmente por adra (60) entre todos los vecinos o quien nombrase el concejo, y si algún vecino quería atender algún servicio o tienda por su cuenta, como en Horcajo (61), en tal caso el concejo no le cobraba impuesto alguno.

Con alguna frecuencia una misma persona atendía a varios puestos, especialmente el mesonero, como ocurría en Robregordo, Sieteiglesias, La Cabrera y Lozoyuela, que además de atender su mesón vendían pan, carne y aceite.

En Braojos, «Fabiana Martín (era) tendera y tabernera por el concejo» (resp. 32); en la Puebla tenían «una habacería y una tienda de solamente aceite, que se permuta por huevos» (resp. 29).

Pesos y medidas.—Como final de este capítulo y por la relación que tiene con las tiendas y puestos de abastos, tratamos ahora brevemente

(59) En la candelaría se vendían velas y sebo; en la cabestrería, ramales, cabezadas, sogas y correas; en las tiendas de zarandaja, cosas menudas y baratijas.

A uno de los cuatro mercaderes de Buitrago, llamado Juan Gómez, «por su comercio de Paños de la tierra, sayales, vayetones, espezería, chocolate y zarandaja le consideraron de utilidad anual mil rrs» (resp. 32).

(60) La Puebla dice en su resp. 23: «Y su Abacería no renta cosa alguna, mediante mantenerse ésta por carga concejil, y sólo porque no falte este fruto en Ymbierno».

(61) En resp. 29, de Horcajo, se dice: «ay asimismo a el presente una tienda (que nunca ha havido en este lugar) que es un vezino que se ha dedicado a tener algunas cosas de espezeria, comestibles, hilo y zintas, y hasta aora no le ha cargado el conzejo dros. algunos».

En el libro de ayuntamiento de Robregordo, de 1836, se lee: «La Abacería de Aceite y vinagre = Nos la puso Antonio Ximénez vaxo de las condiciones siguientes = que se le ha de pagar de porte en cada una arroba de aceite de San Sebastián, Fuencarral y Alcobendas a diez rrs. y si lo comprase en esta villa a seis rrs. de porte; el cuartillo de vinagre a cuatro cuartos y la libra de lino que lleve el vecino a cuenta de sus géneros lo ha de avonar a diez y seis cuartos libra, el par de vuebos a dar y tomar a cuenta de sus géneros a cuarto vuebo a dar y tomar, y nos da de Dávda (sic) cuatrocientos rrs. vellón». (Dice a continuación: en el tercer remate «nos mexoró a diez y ocho cuartos libra de lino y da de davida» setecientos veinte reales y ocho maravedis; sigue la entrega de enseres de la abacería).

sobre los pesos y medidas a la luz de unas ordenanzas de fieles de pesas y medida, del año 1568, y de otros documentos y referencias.

Para evitar los abusos y hurtos de los comerciantes en el pesar y medir sus mercancías, había unos individuos llamados almotacenes o simplemente fieles, que tenían por misión el corregir y denunciar las medidas o pesos que no estuvieren acordes con el patrón legal. Mas, como también los fieles almotacenes podían abusar y muchas veces abusaron de su cargo, cobrando más de lo debido al corregir los pesos y medidas, hizo el duque unas ordenanzas a favor de sus súbditos, atajando así los posibles abusos de comerciantes y de fieles almotacenes (62).

Según tales ordenanzas, el corregidor, al comenzar su oficio, debía pregonar que en el término de treinta días fueran a Buitrago todos los comerciantes de villa y tierra a corregir sus pesos y medidas (ord. 1); de igual modo los fieles almotacenes, al principio de su año, podían pregonar que en término de diez días (63) fueran todos a corregir sus pesos (ord. 7). También se revisaban pesos y medidas en las visitas del juez de residencia.

No tenían obligación estricta los comerciantes y tenderos de ir a Buitrago para corregirlos, sino sólo el que quisiera (ord. 2), y en tal caso «aunque estén faltas no se puedan penar, sino que los fieles las corrijan y pongan buenas y las sellen» (ord. 6); pero si, pasado el tiempo de corregirlas, se hallase alguna sin corregir y deficiente en algo, ésta sería denunciada como falsa y multado severamente su poseedor (ord. 3).

Los fieles podían cobrar solamente como derechos por corregir los pesos y medidas de cada comerciante a razón de doce mrs., y debían poner en ellas el sello de la villa y su propio sello personal, para que si alguno corrigió mal se sepa quién lo hizo y sea castigado éste y no el dueño de los pesos (ords. 5 y 11).

(62) Las ordenanzas de Fieles de Pesos y Medidas, en Fuentes..., vol. 1.º.

En la residencia tomada en 1568 se condenó a los fieles almotacenes por haber abusado en su oficio, y ellos se defienden así: «que nosotros usamos bien y fielmente nros. oficios durante el dho año de nros officios de fieles visitando las tavernas y mirando y catando el vino dellas, visitando la carnicería y estando al rrepezo de la carne» (leg. 1873).

(63) En 1569 un fiel almotacén denunció a Antonio de Segovia, mesonero de Buitrago, porque habiendo dado pregón que antes de diez días llevasen a corregir pesos y medidas, el dicho mesonero «no truxo a corregir sus medidas de çelemyn y medio çelemyn y cuartillo de su mesón dentro de los dhos diez días», y al co-tejarlos con el patrón de la villa, una de ellas estaba chica y falta, aunque en poca cantidad (leg. 2653).

En 1726, el juez de residencia, visitando la taberna del Arrabal, registró «las medidas que son cuartillo, quarto y ochavo, se hallaron limpias, cavales y arregladas, y el vino que tiene assi blanco como tinto de buena calidad y se le mandó prosiguiesse en la misma forma» (leg. 2679).

Sabemos, además, que «todas las veces que quisieren los fieles y por la dha villa e los lugares de su tierra a bisitar pesos y pesas y medidas yendo ellos solos o con la justicia lo puedan haçer con que por ello no lleven derechos ni otra cosa alguna salbo que si hallaren falsas pesos o pesas o medidas lo puedan denunçiar ante la justicia la qual lo sentençe y oydas las partes conforme a justicia» (ord. 8).

Parece que estas visitas de los almotacenes eran frecuentes, pues tenían alguna parte en todas las denuncias que hicieran de pesas y medidas falsas (64).

En el siglo XVIII, los fieles de Buitrago hacían tres visitas anuales (65) a cada pueblo para corregir las medidas y pesos cobrando doce reales por cada visita, lo cual pagaban los concejos. También los concejos estaban obligados a tener toda clase de pesos y medidas legales (66), que debían proporcionar a los forasteros que llegaban al pueblo a vender algo (67).

Para pesar se utilizaba la romana y la balanza, esta última en su forma más rudimentaria, que consistía en dos platillos sostenidos por cuerdas o cadenas. En alguna visita de residencia ordenó el juez que las cuerdas desiguales de una balanza se igualasen.

Para medir el grano se empleaba la fanega, media fanega, cuartilla y celemín; los líquidos por arrobas, azumbres, cuartillo, cuarto y ochavo; los sólidos por arrobas, libras, onzas, ochavos y panillas (68), las piezas de lienzo y telas por varas.

(64) En 1562, Juan Martín, vecino y alcalde de Sieteiglesias, fue condenado en mil mrs. porque «hizo una medida e no la trajo a sellar e usaron della» (leg. 1648).

En el mismo año, un vecino de Rendales, del concejo de San Mamés, fue condenado en 333 mrs. «porque hizo una medida falsa de medir vino» (leg. 1648).

En 1574, Francisco de Contreras, vecino de Prádena, es acusado de pesar «con unas valanzas y peso q'estava dado por falso» (leg. 3207).

Martín Bernal, vecino de Gandullas, fue condenado en 1613 con multa de 300. mrs. por tener y usar «dos pessas, una de seis libras y otra de dos, sin sellar» (leg. 2656).

Con frecuencia fueron condenados los mesoneros. En 1572 fue condenado uno de Buitrago en mil mrs. y «quel dho quartillo sea quebrado y puesto en la picota desta villa» (leg. 2653).

(65) Horcajo: «Asimismo paga a el fiel que viene de la villa de Buitrago a visitar y reconozor los Pesos y medidas tres veces en cada un año treinta y seis Reales, doze de cada vez, y veinte que se consideran haze de Gasto en las tres que viene». Igual cantidad pagaban Sieteiglesias y Montejo (resp. 25 de Ensenada).

(66) En la visita de residencia de 1609 se condena al concejo de Robregordo por tener mal la media fanega, y a Somosierra por no tener «la media arroba de aceite» ni «el padrón de quartillo para medir trigo» (leg. 2652).

En 1580 dice el procurador de las villas eximidas que «en cada una de las dhas villas ay marco y medida conforme a la de avila» (leg. 2693).

(67) Así se hacía ya en el siglo XVI (Braoj. 33). Todavía se conservan las romanas del concejo; hacia 1964 vimos en la Acebada la media arroba del concejo para medir vino y nos aseguraron que también la conserva el concejo de la Hiruela.

(68) En la residencia de 1714, el juez encontró en la abacería de Buitrago la

Aunque no tengan relación alguna con los comercios, ponemos a continuación otras medidas usadas en esta región de Buitrago con fines muy variados.

Para las distancias largas se empleaba siempre como unidad superior la legua, y cuando se trataba de distancias más cortas la media legua, el cuarto y medio cuarto de legua.

En el Catastro Ensenada se detallan y describen todas las fincas rústicas y urbanas de los vecinos de cada pueblo, indicándose siempre la distancia que había entre la finca y el casco de la población; pues bien, para medir esa distancia se usaba, además de la antedicha legua, las medidas de un tiro de piedra, un tiro de honda, de bala, de escopeta y de cierto número de pasos (69), desconociendo la equivalencia de tales medidas. La medida de las casas, de su frente y fondo, se hacía por varas.

Para medir el agua de riego que correspondía a cada finca utilizaban un reloj de sol muy rudimentario, y también por ochavillos, veces, etcétera, como ya explicamos en otro lugar de este libro.

El grosor de la leña se medía por marcos, más de marco o menos de marco, como advierten las ordenanzas que tratan sobre montes y su corta; las sábanas no se medían por varas, sino por piernas (70).

Para medir la superficie de las tierras se hacía de esta manera en el siglo XVIII, según declaración de los vecinos de Gargantilla:

«que la medida de tierras de que usan en este pueblo es de fanegas de puño, en las de pan, Lino y Horttaliza Llevar, y cada una fanega la distinguen por lo que coje el esparramo de ella, sin otra regla de estadales, pasos ni varas porque les serbiría de confusión el variar en esta costumbre, y que en los prados, tanto de regadío como de secano usan de la medida que se dize Haranzadas, y entienden cada una por quatrocientos estadales, y cada uno de doze pies escasos; por lo que en cada medida de las referidas tierras que producen trigo se siembra una fanega castellana de dha espezie, tanto de regadío como de secano, y de linaza con que alternan las de rega-

media libra algo falta y ordenó se aderezasen con brevedad las medidas de «panilla y ochavo» (leg. 3037).

(69) Fijándonos en Haciendas de Legos del Catastro de Montejo, hemos observado que un linar «donde dicen Pasqual Ibáñez, dista de la Población dos tiros de escopeta», y que un linar «donde dicen San Juan dista de la población tres tiros de escopeta»; que un prado en «Valdebenito, dista de la población quinientos pasos»; que un huerto en Valdebenito «dista un tiro de bala», y que otro «donde dicen la Carrera dista un tiro de piedra» (fols. 15 y siguientes).

(70) En inventarios hallados en procesos encontramos numerosos enseres de las casas.

En pleito de Mangirón, del año 1577, figuran «nueve sábanas destopa de a dos piernas y media» (leg. 3092).

En pleito de 1614, un vecino del Atazar fue condenado en 2.000 mrs. y al no poder pagarlos, se le venden públicamente una caldera, varias piezas de lino y «una sábana de dos piernas de estopa» (leg. 2912).

dío semilla doble; en la especie de zenteno así de regadío como de secano llevan el mismo arreglo de fanega por fanega, y en lo que dize tierra común, monte y demás que se aprovecha la Villa y tierra de Buitrago, usan de los espresados estadales» (resp. 9).

Buitrago aclara algo más, al decir que se usan «fanegas de sembradura de zenteno por lo que corresponde a las Labrantías; por lo que haze a Prados Aranzadas y por lo que hace a dehesas Obradas, que todas y cada una de por sí se componen de quatrocientos estadales (de marco real) de onze tercias en quadro, que hacen doce pies escasos.

Y en cada fanega de las Lavrantías se hecha una fanega de Zenteno, quando de esto se siembra, y quando de trigo fanega y media, y quando de zevada tres, que son las únicas especies que se cojen en este País» (resp. 9).

Parece, pues, que eran iguales las medidas de fanega, aranzada y obrada, usándose la fanega para tierras labrantías, la aranzada para prados y la obrada para medir dehesas y montes. En Robregordo y Somosierra, los prados se medían por peonadas (71), desconociendo la equivalencia de esta medida agraria; y en el año 1583, un vecino de Cincovillas, obtuvo licencia del Duque del Infantado para ensanchar su huerto «dos pasadas de ancho, que serán de sembradura como medio cuartillo» (leg. 2650).

(71) Libro de los arrendamientos de la iglesia de Robregordo, en Arch. H. Nacional, sec. de Clero, libro 6456.

12. HOSPITALES

La Iglesia Católica, ya en el siglo iv, cuando salió de las catacumbas y pudo desenvolverse con plena libertad, comenzó a fundar hospitales en Roma y en otras ciudades importantes. Estos primeros hospitales no eran destinados precisamente para curar enfermos, sino para acoger en ellos a peregrinos y a pobres transeúntes necesitados de hogar. Más que hospitales, como se entienden hoy, podríamos llamarlos hospederías. Tengamos en cuenta que la palabra hospital viene del latín «hospes» (= huésped), y dar hospitalidad a una persona es lo mismo que recibirlo en casa, dándole cobijo; por otra parte, sabemos que una de las obras de misericordia fue siempre el dar posada al pobre y al peregrino.

Estos hospitales, y con este mismo fin de hospedería o albergue de pobres y peregrinos, existieron en todos los pueblos de nuestra región, aunque tuvieran pocos vecinos, y la mayor parte de ellos fue de fundación eclesiástica, por lo que el Visitador revisaba sus libros de cuentas y con su autoridad ordenaba lo más conveniente para que en ellos hubiera limpieza (1) y fueran reparados sus edificios.

Hospital para curar enfermos, como lo entendemos hoy, con cirujano, salas para hombres y mujeres, botica y capellán, sólo hubo uno en Buitrago, llamado de San Salvador, fundado por el Marqués de Santillana en el siglo xv, del que trataremos largamente después; sin embargo, también se recibían en él los pobres transeúntes y los peregrinos.

Desconocemos el año y época en que se fundaron estos rudimentarios hospitales, pero encontramos frecuentes alusiones a los mismos en

(1) En las Sinodales de Toledo, de 1682, libro 5, título 11, const. 12, se ordena a los Visitadores «que provean que los pobres que pasaren de camino no estén en los hospitales más que un día si estuvieren con salud para mudarse y pasar de un lugar a otro; y visiten las camas de los hospitales; y sepan como son recibidos y hospedados los pobres; y que no les lleven cosa alguna por recogerlos».

Los archivos parroquiales de Braojos y de Montejo guardan sendos libros de cuentas de su hospital.

los documentos más antiguos que poseemos del siglo xv y siguientes (2), desapareciendo a finales del siglo pasado y principios del presente.

Algunos de estos hospitales eran simplemente una casa o pajar en que había una cocina para hacer lumbre, y uno o varios cuartos en que se dormía sobre un gergón de paja; así eran los más pobres y sencillos. Otros, tenían una o dos camas sólo para dormir. Alguno, finalmente, disponía además de alguna cama para enfermos, a quienes se intentaba devolver la salud con algunas medicinas y remedios caseros.

Todos ellos poseían fincas, censos o rentas, cuyos productos se empleaban en reparar los edificios y renovar la ropa de las camas; si algunos dineros sobraban, después de satisfacer los gastos ordinarios, se daban en limosna a los pobres.

Los testamentos hacen continuas alusiones a estos hospitales, porque eran muchos los que, al morir, les dejaban ropas o dineros (3), que solía administrar un mayordomo, el cual debía rendir cuentas de todo al alcalde del pueblo o al obispo en las visitas pastorales. Algunos pueblos tenían una persona, hombre o mujer, al servicio del hospital y solía morar en él (4).

El Catastro Ensenada, en el siglo xviii, interroga a los pueblos si tienen hospital, y observamos que muchos responde negativamente, porque entienden por tal la casa para curar enfermos, pero suelen decir a continuación que sólo hay una casa destinada para recoger a pobres y transeúntes. Otros siguen entendiendo el hospital en su sentido primitivo, entre ellos San Mamés, que dice haber en el lugar un hospital «que sirbe para que se recojan los Pobres transeúntes» (resp. 30).

(2) El documento de los bienes de los Judíos, de 1492, dice que algunas de sus fincas lindan con tierras del hospital de algunos pueblos de la región de Buitrago.

En 1554, al tratar de la moneda forera de Garganta, se nombra a Mateo Sanz «espitalero» (leg. 1652). Dos vecinos de Garganta en 1574 y 1576 piden al duque un solar para edificarse una casa, y dicen que junto al hospital, en el exido, no viene perjuicio a nadie (leg. 2694). En un pleito del año 1612, dice un vecino del Cuadrón que compró su prado «del espital de Garganta» (leg. 3081).

(3) «Al hospital, una sábana de estopa, buena» (Testamento de Ana González, año de 1607, en libro 2.º de difuntos de Montejo, al fol. 39).

«Iten mando al ospital deste lugar (Piñuécar) una cama de ropa» (Testamento de Pedro Martínez, cura de Santo Domingo de Piñuécar, que fundó una capellanía en 1506).

Otros dejaban algunos maravedís para el hospital o para los pobres.

(4) En Montejo, el año 1571 «faleció la espitalera, madre de la q' agora reside en el ospital en el mes de abril, recibió todos los sacramentos... enterróse en la esquina del portal q' cae arriba al lado izquierda de San Sebastián» (libro 1.º de difuntos, fol. 35).

El catastro Ensenada de Horcajo dice: «no ay fundación alguna de Hospital... para recoger y hospedar los Pobres viandantes tiene una casa destinada y un vezino que se dedica para la asistencia de dños Pobres a quien le dan dña casa de valde y más quinze Rs. por conducir los Pobres Impedidos a otro Pueblo» (resp. 30).

Cada pueblo tenía alguna solución para recoger a los pobres y transeúntes necesitados que llegaban al lugar. Gargantilla disponía de un pajar destinado a este fin. Madarcos, que carecía de casa hospital, dice que «si acude algún Pobre Mendigo, o Peregrino se recoje en casa de algún vecino o la Justicia providencia de Hospedarle». Somosierra pagaba a un vecino de la villa 70 reales al año «por tener dos Camas a disposición del Sr. Alcalde para Sacerdotes Pobres, Soldados Ymbáidos y Peregrinos» (resp. 25).

Los hospitales de Horcajuelo y de Braojos eran administrados y mantenidos por los cofrades del Santísimo Sacramento, figurando sus ingresos y gastos entre los de la cofradía. Otras cofradías de distintos pueblos (5) nombran en sus ordenanzas el hospital respectivo, porque, a los que morían en él y a los pobres en general, tanto del pueblo como forasteros, les consideraban como hermanos cofrades, encargándose de darles sepultura a su costa y de aplicarles alguna misa o sufragio; los cofrades deberían asistir a sus entierros y misas como si de verdaderos cofrades se tratara, siendo multados si estaban ausentes sin causa legítima.

A continuación damos a conocer con más amplitud los hospitales de Braojos, Garganta y Montejo, para terminar con el de San Salvador, de Buitrago.

El hospital de Braojos se nombra en muchos testamentos del siglo xvi, pero especialmente se le cita en las ordenanzas de cofradía del Santísimo, por las que observamos que ésta corría con todos los gastos del mismo y, cuando aquella carecía de fondos, se costeaban entre todos los cofrades (ord. 37). El hospital era como la sede de la cofradía, donde se reunían los hermanos para tratar sus asuntos y elegir los oficiales (ord. 3). Cada hermano, al morir, tenía obligación de ayudar al hospital, dejándole una alhaja, según lo mandaba la ord. 16, que dice: «Otro si ordenaron y mandaron que todos los hermanos que fallecieren así hombres como mugeres sean obligados de dar una alhaja que valga quatro rreales y de ay arriba para rreparo de las camas del hospital para los pobres; y que los alcaldes y prioste no tomen dineros sino alhaja, salvo si fuere muy pobre...».

Entre los cargos de la cofradía figuraba el de mayordomo del hospital (6), quien debía dar cuentas cada año ante el alcalde y prioste acerca de los bienes, ropas y alhajas que tuviere el referido hospital (ord. 21). En el libro de fábrica y cuentas del hospital se indican los

(5) Se cita el hospital de Horcajo en las ords. 30 y 34 del Smo. y en la 23 de Vera Cruz; el de Somosierra en la ord. 3 del Smo.; el de Híruela en la ord. 15 del Smo.; la ordenanza 22 de la cofradía de Vera Cruz de Montejo ordenaba llevar a curar al hospital de San Salvador de Buitrago a los cofrades enfermos.

Las antedichas ords. en Fuentes..., vol. II.

(6) Libro de la Cofradía del Santísimo de 1701, fol. 20.

gastos y reparaciones hechas en el mismo. Hacia 1640, el Visitador eclesiástico dejó ordenado «que el hospital no admita a persona alguna que trayga cabalgadura si no es que sea pobre, que pase de camino» (7).

En el siglo XVIII, el Catastro Ensenada de este pueblo (resp. 30) nos dice: «ay un Hospital de una sola cama, para curar un enfermo vecino de el lugar, con la pensión de acoger los peregrinantes por espacio de veinte y quatro Horas, para cuyo efecto únicamente tiene de renta varios censos ciento y ocho rrs., cuya cortedad de medios se suple por la piedad Christiana, siempre y quando urge la necesidad».

El hospital de Garganta tuvo también alguna importancia. Por un libro de Visitas Eclesiásticas del año 1647 sabemos que lo «fundó Simón Fernández, cura deste lugar... (se destinaba) la renta para pobres y Botica de pobres y para aiuda de casar alguna huérfana deste lugar» (8).

En la resp. 30 del Catastro Ensenada se nos dice que «en este lugar no hai más que un Hospizio, que este sólo sirve para Recogimiento de noche para Pobres Peregrinos que transitan por él», y que tiene 1.320 reales de renta de censos y algunos linajes. Pero el cura del pueblo, como patrono y administrador de los bienes del referido hospital, nos dice en las relaciones de eclesiásticos del mismo catastro, que hay «una casa que sirve para hospedar los pobres, y está en el Barrio de el Castillejo y se compone de portal, dos cocinas y quatro quarttos pequeños, todos en primer suelo y un horno, y en segundo suelo unas trojes, en ella bive el hospittalero». Nos refiere también el cura que eran propiedad del hospital una casa en la plaza, un pajar que «le llaman el hospitalillo», tres tierras (en el Azedral y en Pajarilla) y 23 censos a su favor.

Entre los gastos ordinarios había que satisfacer: 132 reales al cura por la administración, 50 al hospitalero, 100 reales al maestro de escuela, 60 a la fábrica de la iglesia, 305 de situado, y alguna pequeña cantidad por derechos de visita, memorias, etc. Si algo sobraba, se repartía en limosna a los pobres del lugar.

El hospital de Montejo es anterior también al año 1500, y en numerosos testamentos se refleja la caridad de sus vecinos al dejarle algunos maravedís, o cama, o sábana o gerga. En el testamento de Juana Sanz, de 1507, podemos leer esta cláusula: «otrosy mando una fanega de linar que está tras la huerta de A. González al ospital deste lugar montejo con medio quarto de agua; que ande en renta e de la dicha renta compren lienço para sábanas para el dicho ospital con que dexo por patrono al cura deste dicho lugar o capellán e a los alcaldes que

(7) Libro de Fábrica y Cuentas del hospital de Braojos, fol. 19.

(8) Visitas eclesiásticas de Toledo del año 1647, leg. 1286. Archivo diocesano de Toledo.

fueren, para que lo arrienden e hagan cobrar los mrs. que rentaren y lo echen en lienço para sábanas como dicho es» (9).

El archivo parroquial guarda un solo libro de cuentas del hospital de Montejo, que abarca los años 1681 a 1753. En el inventario (al folio 58) se enumeran varios linajes, un prado y la casa-hospital que servía para morada de pobres y para recogerlos y curarlos. Cuando no había enfermos, el dinero de las rentas se daba a los pobres, y por muchos años sirvió la casa-hospital como taberna del pueblo.

También este hospital fue de institución eclesiástica, siendo el cura del pueblo su patrono. En la visita eclesiástica de 1747, entre otros mandatos del Visitador, se dice: «Que la cama propia de este ospital se ponga en dho quarto (de la entrada, a mano derecha) para si llegase algún sazerdote o persona onrrada, y que se compre una sábana, y para que ésta permanezca siempre segura se heche una zerradura o candado en la puerta de dho quarto, y su llave tendrá el Mayordomo que en cada año fuere de dho ospital.»

«Asimismo mandó su Md. se compre la tela que fuere nezesaria para un jergón, el qual se pondrá en otro quartto interior lleno de paja para todo pasajero, y respecto de estar úmedos se haga un tarimón de quarta en alto sobre el que se ponga dho jergón» (10).

La resp. 30 del Catastro de este pueblo dice que en Montejo «hay una casa de Hospital para recoger los Pobres, la que tiene su mayordomo y tiene cinco heredades de tierra de sembradura, las que administra dho Mayordomo para los reparos que ocurran en dho Hospital».

En el año 1845, cuando el Dr. Terrén, cura de Montejo, fue a dar los últimos sacramentos al enfermo Pedro José del Pozo, declaró éste en alta voz que tenía cinco linajes del hospital, que no pagó cuando se vendieron; quería con ello descargar su conciencia, devolviendo lo que no adquirió debidamente. Los dichos linajes se arrendaron en pública subasta y el importe se repartió entre los pobres.

No sabemos con exactitud cuándo desapareció este hospital, pero creemos que fue en este mismo siglo o a finales del pasado, pues gente que aún vive ha conocido una casa llamada «de los pobres», donde se cobijaban los pobres y gitanos que pasaban por el pueblo. Estaba situada a las afueras del pueblo, por encima de las cercas que llaman de la Virgen.

Hospital de Buitrago

El hospital de Buitrago, llamado de San Salvador, fue una fundación fruto de la caridad y gran corazón de D. Iñigo López de Mendoza, primer Marqués de Santillana. Conocemos el documento en que de-

(9) El testamento en Fuentes..., vol. II, pág. 125.

(10) Libro de Cuentas del hospital de Montejo, fol. 59.

clara su voluntad de fundar este hospital. El codicillo se otorgó en Jaén a 5 de junio de 1455, ante el escribano Diego Fernández de León (11). Manda allí sean dados 20.000 mrs. «al hospital de sant Salvador que yo he mandado faser en la my villa de Buytrago», tomados del juro de heredad que tenía en los libros del Rey, y otros treinta mil que se tomarían de las rentas del molino que tenía junto al alcázar, de ciertas casas y heredades, del pan de la martiniega, del paso del ganado del puente del Villar; además mandó comprar las Camas, ropa y demás utensilios necesarios para el servicio de los pobres.

En la iglesia del hospital mandó «que sirban dos capellanes que digan cada día una misa del día, los sábados de nuestra Señora e los lunes de Requien por las anymas de mis antecesores e mía e de la marquesa mi muger e de mi fijo don Pero Laso que perdone dios, a los quales dos Capellanes de la Renta del dho Ospital mando que le sean dados al uno seys mill mrs. e un cafiz de trigo e dos cafizes de cevada... e al otro tres myll mrs... e si estos o qualquier destos falleciere sean otros dos (en) tanto que sean buenas personas e honestas quales mi fijo don Diego Furtado querrá con acuerdo del guardían ques o fuere del monesterio de sant. Julián de la Cabrera e de los rregidores de la dha my villa de Buytrago».

Mandó también que en la iglesia del hospital se pongan «tres altares, el primero en la capilla mayor y este altar sea fecho en çinco gradas por donde suban a él e debaxo sea fecha una sacristerya a la manera de la questá en el altar de santa María de fuera de la villa de Guadalfajara y sea puesto allí el Retablo de los ángeles que yo mandé faser al maestre Jorge Ynglés pintor con la ymagen de nuestra Señora, de bulto, que yo mandé traer de la feria de Medina, y en las otras dos nabes de la yglesia sean fechos los otros dos altares, en el de la mano derecha sea puesto el otro Retablo de Santiago e de sant Sebastián e sant Jorge, e en el de la mano izquierda sea puesto el Retablo en questán pintados sant Françisco e sant Luys e sant Antonio, e sean ellos puestos en los sobrealtares que allí se fisieran mandándolos pintar e acabar en la manera que cumple».

Dona, finalmente, al servicio del hospital ciertas casullas de valor, albas, vasos sagrados y otros utensilios.

Fue, sin embargo, el nieto del fundador, Don Iñigo López de Mendoza y de la Vega, Marqués de Santillana y II Duque del Infantado quien, para llevar a efecto lo mandado por su señor abuelo, formalizó la fundación del hospital ante el notario Diego de Moya, en Guadalfajara, en 25 de enero de 1500, bajo ciertas ordenanzas y condiciones (12) que conocemos y a continuación extractamos:

(11) Leg. 1762.

(12) Leg. 1650.

El hospital tendría un rector que fuera sacerdote, de buena vida y fama (ord. 1), el cual gozaba de amplísimas facultades y autoridad sobre el personal, rentas y gastos. El ponía a los capellanes, mayordomo, físico-cirujano, hospitalera y demás servidumbre, debiendo pagar a todos su correspondiente sueldo (ord. 2).

Los sueldos del personal, al fundarse el hospital, eran éstos: el rector cobraba 8.000 mrs. al año (ord. 5); los capellanes, 4.000 mrs. cada uno (ord. 7); el mayordomo, 2.000 mrs.; el médico-cirujano, 1.000 mrs.; el sacristán, 1.500 mrs. al año.

Los capellanes al servicio espiritual del hospital eran dos, que debían ser «honestos y de buena fama», y uno por lo menos debía celebrar misa rezada cada día en él (ord. 6). Tenían como obligaciones el administrar la penitencia y últimos sacramentos a los pobres enfermos y, si morían, enterrarlos (ord. 7), lo que hacían en el cementerio del mismo hospital (13).

El hospital disponía de iglesia (ord. 14), botica (ord. 19), dieciocho camas, que el rector debía cuidar que estuvieran limpias y arregladas (ord. 17), y para comer usaban de plateles, escudillas y tazas «de palo», de igual modo que en aquellos tiempos se usaban en los monasterios (ord. 20).

Los fines de esta fundación eran «que diesen de comer una vez cada día para siempre jamás a seis pobres de los que de fuera fueren al Hospital, dando a cada uno media pesa de pan y un cuartillo de vino y tres maravedís para carne o pescado por una sola vez cuando llegaren al Hospital y no más, y si no hubiese pobres forasteros, que se diese a los pobres de la villa o de la tierra de Buitrago» (ord. 15). Si además de los seis pobres antedichos, fuese al hospital algún «pobre doliente», se le daría mantenimiento y todas las medicinas y lo necesario para recuperar la salud (ord. 16).

Era fiesta especialísima en el hospital el día de la Transfiguración del Señor. En este día se debía dar «de comer a seis pobres naturales de Buitrago y a cada uno se dé sayos de paño pardo o camisas de lienzo grueso, jubones y pares de zapatos» (ord. 22).

El alcaide del castillo tenía en su poder una de las llaves del arca de los documentos del hospital (ord. 13), y tenía la obligación de visitarle una vez cada mes, observando si se cumplían las ordenanzas, de lo cual debía dar cuenta al duque (ord. 24) (14).

También era visitado por la autoridad eclesiástica para conocer el estado de la iglesia y el cumplimiento de las cargas de misas, etc.

(13) El cementerio estaba arrimado al hospital, pero fuera de la muralla.

(14) En 1563, el duque recuerda al alcaide del castillo que «a de tener mucho cuydado de visitar y ver si en el ospital se cumple lo que está mandado y ordenado asy con los pobres como en las misas y todo lo demás» (leg. 1652).

En 1546, el mismo D. Iñigo López de Mendoza amplió por propia iniciativa estas referidas ordenanzas. Entre otras cosas ordenó que, habiendo crecido las rentas del hospital, creciese también la ración y que fueran diez, en vez de seis, los pobres que cada día recibieran la antedicha ración de alimentos (ord. 1). El rector, al tomar posesión de su cargo, debía dar fianzas, y el mayordomo que éste pusiera no debería ser familiar del rector hasta el «cuarto grado de consaguinidad ni afinidad».

Llegó a tener muchos privilegios y gracias, y también muchas fincas o legajos que, al morir, dejaban a su favor en testamento los vecinos de Buitrago y pueblos cercanos (15).

Estos privilegios, bulas y escrituras perecieron en un incendio en que ardió la fortaleza de Buitrago hacia 1536. Sólo se conserva una relación de los documentos desaparecidos y los nombramientos de rectores del hospital; por uno de los documentos sabemos que el rector tenía el privilegio, por bula del Papa Nicolao (año 1454), para aplicar indulgencia plenaria a los moribundos del hospital (16).

Un libro de Visitas Pastorales de 1657, que se guarda en Toledo (17), dice que el hospital de Buitrago fue fundado por los marqueses de Santillana «y le redificó (sic) y acrecentó sus Rentas el Gran Cardenal de España D. Pedro González de Mendoza, arzobispo de toledo»; sus rentas ascendían a 300.000 mrs., poco más o menos.

Por un libro de Cuentas del referido hospital, de principios del siglo XVIII, conocemos mucho de lo material del edificio, que debía ser muy amplio (18). Tenía, en primer lugar, iglesia, donde se celebraba diariamente la misa por devoción y por los fundadores, por quienes se aplicaban anualmente cincuenta misas. En el año 1728, se gastaron seis arrobas de aceite en la lámpara del Santísimo.

Había dos enfermerías, una para hombres y otra para mujeres, y se les asistía con alimentos, boticas, médico y cirujano, bizcochos, refrescos, remedios caseros, etc.

Disponía de varias salas para hospedar sacerdotes y religiosos peregrinos, a los que se les daba luz, lumbre y camas.

A los pobres comunes se les hospedaba en lo bajo del edificio y se les proporcionaba cocina con lumbre, aceite, sal, ajos, sartén y cacharros para cocinar.

(15) En libros más antiguos de difuntos hay numerosas mandas a favor de este hospital.

(16) En el leg. 3350 podemos leer: «Que los Capellanes oyan de penitencia a los enfermos y a los que muriesen se les dé eclesiástica sepultura y así mismo a Qualesquier otras personas que por devoción y por ganar las Indulgencias conzedidas a los que mueren en dho Hospital binieren a morir en él».

(17) Visitas eclesiásticas de 1657, libro 344, en archivo diocesano de Toledo.

(18) Leg. 1650.

Tenía también vivienda para el rector, vicerrector, hospitalera y criada; y en una cocino en alto se preparaba la comida de los enfermos, pobres vergonzantes y de los sirvientes.

Según la mente del fundador, se debía preferir en lo posible a los pobres enfermos de Buitrago y su tierra sobre los pobres forasteros. Los vagabundos o transeúntes debían pernoctar una sola noche en el hospital y después proseguir su camino; los vendedores no podían dormir en él, por no considerarse pobres y poder pagar una posada.

A mediados del siglo XVIII, nos declara el Catastro Ensenada «haber en esta villa un Hospital que se intitula de Sn. Salvador, en el que se recogen los Pobres transeúntes, Sacerdotes, Peregrinos y Pobres enfermos de qualquier estado, calidad y condición que sean excluyendo las enfermedades contagiosas, con la obligación de transitar a caballo los Pobres enfermos y soldados inválidos a los Hospitales Res. (= reales) y sus destinos; los que mantienen con setecientos ducados que se considera de renta, que los producen algunas ederades (sic) de campo, diferentes réditos de Capitales de zensos perpetuos y redimibles dentro y fuera de la jurisdicción de esta villa y su territorio; tres préstamos y dos Beneficios, en las Parroquias de la Guardia, Paterna de Alcaraz; Paredes de Escalona; la Villa del Pulgar y la de Quer, y de un Juro que se cobra en Md. (=Madrid)».

Las relaciones de Eclesiásticos del citado Catastro nos dicen que el cura de la parroquia de Santa María era el rector y administrador del Hospital, donde tenía su residencia, que «es un entresuelo, sirviendo lo alto y vajo para los pobres enfermos y transeúntes, la que está conzedida a el rector del dho hospital para que esté más pronto a el administrar los sacramentos». El rector cobraba 1.064 reales y 24 mrs. por el rectorado y 588 reales y 8 mrs. por la administración, teniendo la obligación de ofrecer 51 misas al año por los fundadores, las cuales le eran pagadas a cuatro reales cada una.

Según esta relación parece que ya no había capellanes al servicio del hospital, pues no se mencionan; había dos criadas para la asistencia de los enfermos, que recibían como salario 730 reales y dos cahizes de trigo; el médico percibía 117 reales y 22 mrs. al año; el cirujano, 100 reales, y 50 el sacristán.

El hospital lindaba con la calle Real que llaman nueva, por solano con casa de D. José Ximénez, por abrego con las murallas y por gallego con la Plaza Real.

A principios del siglo XIX nos habla del hospital el autor anónimo de una historia de Buitrago, en verso (19). Después de describir las dos parroquias de la villa, pasa a hablarnos del hospital que, en «sustancia,

(19) En Fuentes..., vol. II, pág. 146.

es de lo más hermoso que en el pueblo se advierte, se conoce, y se repara».

Opina que el hospital fue construido en su origen para convento de frailes o monjas, y asegura que esto es tradición antigua. Parece no conocer la documentación del hospital, que guardarían con gran esmero el rector y el duque como patrono. Para hacer la anterior afirmación se basa en que había un patio interior y unos claustros semejantes a los de los conventos o monasterios; además leyó en una inscripción estas frases: «Veni huc, et intra». Asegura que hubo otras inscripciones en el claustro, pero se borraron en el blanqueo del año 1784.

Dice de su iglesia que es de «una hermosa arquitectura», con tres naves y otros tantos retablos. Los retablos laterales representan a la Visitación y a San Francisco; en el lado de la epístola, y en el dicho retablo hay escrita una canción en alabanza de María Santísima. Este retablo mayor, verdadera obra de arte, se conserva, según referencias, en el castillo de Viñuelas, propiedad del Duque del Infantado.

Afirma, además, el referido autor que el hospital cuenta con rentas pingües, que ascienden a unos 30.000 reales anuales, «con las que mantiene a un sacerdote / para que éste con suma vigilancia / cuide de los enfermos, que allí fueren / y para que entre dos partan la carga / otro vicerector a él se le añade / con renta juntamente señalada».

Este hospital de Buitrago fue utilizado por los franceses como hospital para sus tropas durante su estancia en España. Un documento que se guarda en el archivo municipal contiene el inventario de los efectos «existentes en él al tiempo de retirarse de esta Población el Exto. Francés» hacia el año 1812; detalla el número de mantas, sábanas, etc., y se nombran varias salas o cuartos; también tenían ocupada la iglesia para los enfermos.

La última noticia escrita sobre el hospital, del año 1949, es del sacerdote D. Antonio San Miguel, que nos describe sus bellezas, sus últimos años de vida y su triste muerte o derrumbamiento total, de esta manera:

«La casa del Hospital sita junto al castillo era amplia y hermosa. Fue declarada monumento nacional. Constaba de Hospital, Casa de Administrador, un patio árabe y capilla de tres naves con artesonado de madera, que en la central fue de cañón y plano en las laterales, teniendo el presbiterio muy elevado, adornado de azulejos preciosos y coronado por artesonado arabesco. El adorno predominante en artesonado y paredes eran cuarteles del escudo de Santillana.

»Durante la Cruzada (1936-39) desapareció en ruinas completas la Casa Hospital y del Administrador, que lo era el párroco.

La Capilla fue trocada en teatro. Sobrevivió a la Cruzada, pero tan deteriorada y llena de goteras que no tardó en dar con parte de su tejado en tierra. Por estar separada del pueblo se robó bastante madera, etc.

El año 1948, previa autorización del Sr. Duque y de la Dirección de Bellas Artes, se deshizo lo que amenazaba ruinas y se recogió todo para bien de la iglesia parroquial.»

Entre los bienes inmuebles del hospital figuran, entre otros, el Prado Palancar, de cien fanegas de pasto y siego (que en 1963 valió de renta 17.000 pts.) en San Mamés.

Linar Pradillo, vendido por el Estado, en San Mamés.

Prado Chico y linar Terronazos, de una fanega y cuatro celemines, en Madarcos.

Prado Balagares, de tres celemines de pasto, en Montejo.

Linar de la Nava, en Pinilla.

Prado Congosto, de cinco fanegas, en Lozoya.

Prado Grande, de veinte fanegas, en Vellidas.

Seis linares en Gandullas.

En valores del Estado de la Deuda Perpetua (inscripciones números 4832, 4423 y 7194), que entre las tres asciende el capital a 57.710,22 pesetas, que al 4 por 100 produce 1.846,72 pesetas.

Del antiguo y bello hospital queda hoy solamente una puerta de piedra de sillería, único testigo de la caridad repartida dentro de sus muros durante cuatro siglos y medio. También es testigo que acusa, ante todo, de una gran ignorancia, ya irreparable.

13. LOS POSITOS

El pósito es un granero en que se guarda cierta cantidad de cereales con el fin de ayudar a los pobres del pueblo, bien prestándoles simiente para sembrar, o vendérselo en grano o en pan cocido cuando era escasa la cosecha.

Sabemos que muchos pueblos de nuestra región tuvieron su pósito particular, siendo el de Buitrago el más importante, que ya existía en la primera mitad del siglo XVI. Las ordenanzas de este pósito (1) de Buitrago, del año 1583, se hicieron para corregir los posibles abusos de las autoridades y del mayordomo, que en último término iban en perjuicio del granero y de los pobres, en cuyo beneficio y utilidad se fundara.

Según estas ordenanzas, la autoridad suprema sobre el pósito eran el alcalde y los regidores de la villa, que podían en cualquier tiempo visitar el «granero e pan que ubiere en él para saber si se guarda lo contenido en las ordenanças», pero sin percibir nada por tales visitas (ord. 9); eran ellos también quienes decidían sobre el tiempo de vender o prestar el grano y los que ponían los precios al grano y al pan cocido.

Sin embargo, el verdadero responsable era el mayordomo o administrador, cuyo cargo duraba un solo año, de manera «quel que fuere mayordomo un año no lo pueda ser otro tras él arreo, sino que pase un año de claro de por medio» (ord. 2); al tomar posesión de su cargo se le exigía dar «sus fianças abonadas a contento de los señores justicia e rregidores de la dha villa» (ord. 1), por ser mucho el dinero que tenía que administrar y estar «a rriesgo del mayordomo» todo el grano y el dinero (ords. 1, 6 y 7).

Custodiaba en su casa un arca, en la que se recogían todos los dineros del grano vendido (ord. 3), y un libro en que se asentaba todo lo referente al pósito (ord. 4); también era de su obligación el comprar nuevo trigo para el año siguiente.

(1) En Fuentes..., vol. 1.º, pág. 193.

Con el fin de evitar abusos, el arca tenía tres cerraduras con tres llaves diferentes, «y el tal mayordomo tenga una de las tres llaves e la otra tenga un rregidor desta villa, un año del estado de hijosdalgo y otro año del estado de la dha villa e la otra llave tenga una persona que sea vezino e natural e de dentro de esta dha villa», nombrada por el duque o por su corregidor (ord. 6). También el granero donde se guardaba el pan debía tener «dos çerraduras con sus dos llaves, las quales tenga la una el mayordomo que fuere e la otra un rregidor, el que no tubiere aquel año la llave de la arca del dinero, esto porque vea meter el pan si es bueno e que no se saque más de lo que se mandare vender por librança» (ord. 7).

Los que tenían estas llaves «ansí las de la arca como las del granero no puedan llevar ninguno dellos ningún salario ni yntereses», a excepción del mayordomo, que cobraba su salario en grano o dinero, cosa que las ordenanzas no declaran.

El dinero del grano, fielmente guardado por el mayordomo, no se podía prestar a personas particulares, sino solamente para el servicio de carnicería, pescadería y demás «bastimentos públicos desta villa», como se venía haciendo de costumbre antigua, y guardando siempre en el arca las escrituras y libranzas de los préstamos, para que fuera reintegrado el dinero a su debido tiempo (ord. 8).

A la luz de las antedichas ordenanzas, parece que en un principio se vendía el grano a los vecinos que lo necesitaban, y el dinero volvía a emplearse en comprar nuevo trigo que se ensilaba para el año siguiente; pero una última ordenanza, añadida posteriormente, nos dice «que en manera alguna se saque del dho granero pan alguno para lo prestar ni dar a personas algunas para qualquier efeto que sea, sino que se venda e destribuya en pan coçido para la provisión de la villa» y, sólo si es año de abundancia, «se pueda vender en grano para lo rrenovar aluego», porque se podría estropear y perder si no se renovase cada año.

Por carecer de libros de cuentas de este pósito, desconocemos el número de fanegas con que se fundó. Es posible que fuera aumentando cada año su depósito, como ocurría en otros, de los que después trataremos, en que, al devolver el trigo prestado, se exigía una cantidad ligeramente superior a la recibida por el agricultor o necesitado. Con estas «creces» aumentaba el pósito sus existencias, se pagaba al mayordomo su salario y se costeaban los gastos de retejar la cámara.

En un pleito de 1580, contra un mayordomo de este pósito de Buitrago, se le hace cargo de 2.401 fanegas de trigo que había comprado el anterior mayordomo, llamado Ayala, por la cantidad de 26.572 mrs. El referido mayordomo, al hacerse las cuentas, fue alcanzado en muchos maravedís. Observamos que en las cuentas aparecen ciertas fanegas prestadas a vecinos de Horcajo, Piñuecar, Castillejo, Sieteiglesias y

Vellidas, fanegas que debían «pagar al agosto deste año» (2). Esta referencia nos hace pensar que este pósito pudo fundarse para servicio de Buitrago y su región, o más bien que por la abundancia de aquel año se prestase en trigo a otros pueblos para hacerse la renovación del grano.

En 1803 aún subsistía este pósito, pues por un libro de acuerdos (3) sabemos que en dicho año se nombraron camarero y presidente del pósito de Buitrago. Desapareció, como otros muchos, en la invasión de los franceses, que entraron en Buitrago en 30 de noviembre de 1808, después de vencer la resistencia de los ejércitos españoles en el puerto de Somosierra. Pasada la invasión, el pueblo de Buitrago seguía necesitando su pósito, que le solucionaba mucho en tiempo de malas cosechas, y por ello se dio prisa en comprar trigo entre todos los vecinos con el fin de rehacerlo. Hacia 1829 se denominaba Real Pósito, y en documentos del archivo municipal de Buitrago hay algunas relaciones de labradores que reciben trigo prestado que habrían de reintegrarlo en agosto. Suponemos que desaparecería a mediados del siglo pasado, al tiempo de la desamortización.

Hubo otro pósito en Buitrago, además del citado, que fundó la 6.^a Duquesa del Infantado en el año 1624, porque D. Iñigo de Mendoza, su padre, mandó hacerlo por una cláusula de su testamento, con el fin de socorrer a los lugares y aldeas de la tierra de Buitrago en compensación de los daños que la caza mayor de los bosques ocasionaba en sus sembrados y prados. Se fundó con 600 fanegas de linueso, 300 fanegas de trigo y otras 300 de centeno; y, como en los demás pósitos, se prestaba simiente para sembrar y se ayudaba a los necesitados (4).

Otros pueblos tuvieron también su pósito. Existen referencias documentales del siglo XVI sobre los pósitos de Robledillo y Horcajo. El primero, en 1598, pidió licencia al duque para entresacar y hacer carbón en su dehesa de Casasola, para con el producto seguir un pleito del concejo y pagar el censo de 200 ducados que recibió de Juan Gutiérrez para hacer su pósito (5), lo que significa que se fundó pocos años antes.

Horcajo tuvo un pleito en 1588, en que se permitió que un montero, llamado Juan Blanco, fuera a la vez mayordomo del pósito del lugar (6), cargo que solía ser incompatible, pues el montero debía dedicarse exclusivamente a su oficio.

Berzosa y Cervera lo fundaron en sus pueblos a principios del siglo XVII o finales del XVI. El primero, con el producto de la corta de su dehesa en 1611, y el segundo, con un censo de 200 ducados que pagó

(2) Leg. 2692.

(3) En archivo municipal de Buitrago.

(4) Leg. 1652.

(5) Leg. 2912.

(6) Leg. 2657.

en 1606 con la corta de encinas y fresnos de su monte del Sotillo (7), para lo que obtuvieron el permiso correspondiente del duque.

En 1602 se siguió un pleito contra el mayordomo del pósito de Cervera. Se le acusaba de haber defraudado al pósito, cuyo fallo judicial fue de esta manera: «le condeno en ciento y treinta y cinco fanegas de trigo y en quatrocientos y ocho reales en pena del quatro tanto de las dhas treinta y tres fanegas y ciento dos reales con que parece haberse quedado... y más condeno al dho domingo garcía en perdimiento de qualquier offizio que tenga en el dho lugar y a que por tiempo de diez años no pueda tener otro ninguno... y en los costos deste prozeso».

El reo se disculpaba diciendo que «el alcance que se me hiço y que así tengo pagado fue por no avello yo podido cobrar de los deudores del dho pósito por la gran necesidad que a vido (sic) en aquella tierra» (8).

En 1626, Cervera y Robledillo pidieron licencia para sacar dinero prestado de sus pósitos y con él subvenir a los gastos de sus concejos; se dice allí que el pósito de Robledillo tenía ensiladas 200 fanegas y sólo 164 el de Cervera.

Del pósito de Lozoyuela tenemos noticias por las residencias de 1700 a 1707, en que dice el escribano: «este dho lugar tiene pósito en el qual ai zinquenta y tres fanegas de trigo, que abía sessenta, y las siete que faltan se gastaron en año pasado 706 y 707 con tropas de soldados prisioneros y soldados de nuestro Rei».

Según el documento, se indica la renovación del trigo anualmente al decir que «en entrando mayo de cada año se reparte por bezinos Aziendo sus obligaciones de bolberlo para el agosto de cada un año a dho pósito» (9).

Además de estos pósitos, que podemos llamar civiles o municipales, había otros que eran fundaciones piadosas y que dependían directamente de la Iglesia. Hemos tenido noticia que los hubo en Robledillo, Montejo, Garganta y San Mamés (10).

Del de Robledillo nos habla indirectamente un documento del año 1626, que al tratar de pedir permiso para sacar dinero prestado de su pósito municipal, dice: «y además desto tiene este lugar otro granero de trescientas fanegas de trigo poco más o menos, que fundó la dha Juana Martín para los pobres» (11).

(7) Leg. 2912.

(8) Leg. 3081.

(9) Leg. 2816.

(10) El libro de Visitas de Toledo, de 1647, dice que Garganta tenía un pósito fundado con 50 fanegas y en dicho año se habían aumentado hasta 253, siendo los alcaldes sus patronos. También tenían un pósito San Mamés y sus anejos (Pimilla y Navarredonda) con 150 fanegas de trigo. Arch. del obispado de Toledo.

(11) Leg. 3081.

El libro de Visitas de Toledo, de 1657, nos dice también que este pósito y obra pía de Robledillo fue fundado por Juana Martínes de Melones con cien fanegas de trigo y que en el referido año contaba con 149 fanegas ensiladas; se vendía la mitad en pan cocido y la otra mitad se prestaba para sembrar, debiendo devolverlo en agosto (12).

Del monteplío de Montejo conocemos más noticias, porque guarda su archivo parroquial el documento de fundación y dos libros de cuentas del mismo, de los años 1603 y 1666.

Por ellos sabemos que en 1603 el licenciado Juan Leandro de Braojos, sacerdote natural de Montejo, capellán que fue del Rey nuestro Señor en la real capilla de los Reyes Nuevos de Toledo, en su testamento «dexó y nombró por su heredera universal de sus bienes a su alma, para que por ella se distribuyese en misas y obras pías a disposición y a voluntad de sus albaceas y testamentarios».

Los albaceas, el Dr. Alonso Arroyo y Juan de Soria, en atención a los pobres del lugar de Montejo, acordaron fundar esta obra pía del pan y, vendiendo todos sus bienes, compraron 215 fanegas de trigo, que metieron en las cámaras o graneros del concejo, dejando además ciertas cláusulas, por las que se había de regir esta obra pía, siempre en conformidad con las leyes reales sobre los pósitos.

En las referidas cláusulas se detallan las condiciones, personas y tiempos que se han de tener en cuenta al distribuir el pan de esta obra pía, que resumimos así:

La cuarta parte del trigo se prestaba para sembrar en septiembre, y habría alguna cantidad de trigo que llaman «mesino» que se siembra en abril; el resto del trigo se vendía en pan cocido.

En la distribución del pan o del grano «an de ser preferidos los más pobres, de manera que si no alcanzase para todos, falte para los ricos que tienen hacienda para buscar, porque el pósito principalmente es para los pobres».

Y como suelen tener necesidad algunas personas «para segar y coger su pan, se les socorra con dinero teniéndolo el dho pósito, obligándose a devolverlo en trigo después que recogieren su cosecha».

Ordenaron también «que no se pueda massar el trigo de esta memoria en todo el mes de febrero de cada año y después comience quando los alcaldes y rregimiento y a el señor cura y administrador les pareciere, rematando el coçer de el dho pan en la persona o personas que más libras de pan coçido diere por cada fanega de trigo y savido las libras que dan por cada fanega de trigo se ponga el precio de manera que se saque el coste y una moderada ganancia... de manera que antes vayan augmentando que no en dimynución... y no alcanzando para todos se prefieran los pobres y viandantes a los ricos...»

(12) Visitas de Toledo, libro 344.

En caso de mucha necesidad o si, por haber muchas nieves, no podían salir a comprar pan a otros pueblos, también se podría cocer el pan en enero y febrero, siempre que estuvieran de acuerdo el cura y autoridades.

«Que para recibir el pan que se hubiere prestado para sembrar o segar se hallen y hayan de hallar siempre presentes el Sr. Cura, uno de los señores alcaldes deste lugar y un regidor junto con el administrador para que vean si el trigo que se pagare es de dar y de recibir y siéndolo se reciva...»

Mirando por el bien del pósito, acuerdan que se pueda dar el trigo a otros pueblos, si los pobres del pueblo no lo necesitasen por haber sido buena la cosecha de aquel año; si no se diese a otros pueblos, se renovarí el trigo obligando la justicia a los vecinos a recibir lo que les tocase y que lo devuelvan después nuevo.

También quieren dejar bien claro los albaceas «que esta memoria es doctación y obra pía en que la justicia seglar solamente a de tener poder para hacer pagado y entregado a la dha memoria lo que se debiere... porque en todo lo demás queda esta memoria subjeta al señor arçobispo de toledo y a sus visitadores y lo que por ellos se hordenare y mandare se a de guardar ynvioablemente y quando el señor corregidor fuere a tomar la residencia», sólo se cuide de que paguen lo que deben al granero.

El cura de Montejo era el patrón de esta memoria, pero participaban de alguna manera en su administración los alcaldes y dos regidores, junto con el mayoral; todos recibían alguna cantidad por sus trabajos de vigilancia y de echar cuentas: el cura, por derechos de patronazgo, recibía dos gallinas, «las quales se le den por el día de Pasqua de navidad de cada un año», pero tenía la obligación de ofrecer una misa y oficio de aniversario por el fundador, por lo que se le darían diez reales si ponía él la ofrenda de la misa, y si no la ponía le darían seis reales más la ofrenda, que consistía en «seis panes de a dos libras, dos quartos y un quartillo de vino».

Los alcaldes y regidores recibían por su trabajo doce reales cada uno al año; el escribano cobraba 40 reales, y 50 el administrador o mayordomo, cuyo cargo se elegía cada año por la Virgen de agosto.

El visitador eclesiástico revisaba cada cierto tiempo los libros de cuentas de este pósito y en diversas ocasiones aclaraba dudas o daba normas para su mejor gobierno o corregir algún abuso. En la visita realizada en 1665 se ordenó lo siguiente:

«Que los corregidores de Buitrago no puedan conocer ni entrometerse en esta obra pía», y se dan facultades al cura del pueblo para ligar con excomunión y absolver de ella a quienes intenten conocer o entrometerse en sus asuntos.

Que si un vecino entregaba buen trigo, mediano o malo, cuando

vuelva a pedirlo se lo den de aquello, lo que indica que había tres trojes para las tres clases de grano.

Que el trigo que se da como salario al patrón y administradores se saque a los precios comunes y no a menos, so pena de excomunión.

La visita eclesiástica de 1662 ordena, que, cuando se preste grano para sembrar, «an de pagar un quartillo de trigo de crezes por cada fanega de las que se les prestare», haciendo antes obligación o recibo ante escribano, obligándose con fiador a pagar para San Miguel. Anteriormente parece que se cobraba un celemin por fanega y se devolvía el grano «entre las dos señoras, como es costumbre», es decir, entre las Vírgenes de agosto y septiembre. Como se puede observar, el visitador sale a favor del pobre en exigirle menos por el préstamo y ampliarle el tiempo para que pueda devolverlo.

Las creces, en 1664, fueron nueve fanegas y nueve celemines, y las 215 fanegas de la fundación se habían convertido en el año 1665 en 469 fanegas y 10 celemines. La «moderada ganancia» de la venta de pan cocido se destinaba a gastos del granero y pagos de salarios.

Se ha dicho antes que las tres cuartas partes del grano se vendían en pan cocido «rematándolo en público pregón en las personas que más panes dieran por fanega»; por diversos remates que se anotan en los libros de cuentas hemos sabido que de cada fanega sacaban 37 ó 38 panes.

Eran el cura y los alcaldes quienes ponían el precio al pan cocido y al trigo, acordándose en 1603 que «se venda cada pan de dos libras por once maravedís hasta que se determine otro precio»; al año siguiente acordaron venderlo a doce maravedís. En 1609 deciden que la fanega se vendía a catorce reales, «conforme al granero de la villa de Buitrago».

Observando las cuentas de varios años, vemos que oscilaban los precios del grano y el pan según las circunstancias o carestía de alimentos, que siempre influyen en el mercado.

También este pósito, como el de Buitrago, tenía su arca con tres llaves para guardar los documentos de fundación, los libros de cuentas y los dineros. Pensamos que las trojes, que estaban en la casa de concejo, estarían defendidas con varias cerraduras para su mayor seguridad.

Desconocemos si la invasión francesa utilizó el grano de este pósito para sus tropas o para sus caballos, como ocurrió con el de Buitrago. Sabemos sólo que desapareció (13) en la desamortización.

(13) En legajo 3036, año 1714, se dice que en Montejo «no hay más pósitos que uno eclesiástico cuyo caudal reparte el cura de la parroquia».

En una nota puesta en la pasta del libro 1.º del Pósito, podemos leer lo siguiente: «Monumento de caridad.—este libro, aunque viejo y estropeado, conviene ecclista (sic) en el archivo para acreditar que los españoles católicos de los siglos pasados, sin tanta palabrería y charlatanismo, como hoy en 1841 y 1842 tienen los llamados *liberales y patriotas*, sabían fundar lo que estos inhumanos no saben sino arruinar sin edificar. ¡Libro viejo confúndelos de vergüenza y oprobio! ut respiscant. (Fdo. Terren).

14. CAZA Y PESCA

La mayor parte de los reyes y nobles fueron aficionados a la caza mayor, afición real por excelencia que los artistas dejaron plasmada en pinturas y tapices.

Ya en la primera mitad del siglo XIV, el rey Alfonso XI recorrió nuestra tierra de Buitrago en numerosas cacerías de osos y puercos (= jabalíes), abundantes en los bosques y dehesas. En su libro de la Montería se citan la mayor parte de estos pueblos, especialmente los más escondidos en las sierras, como Robregordo, Somosierra, Navarredonda, San Mamés, Horcajo, Horcajuelo, Montejo, Prádena, La Puebla, La Hiruela, El Atazar, etc., dándose detalles curiosos de «las vocerías» (ojeos ?) y de las armadas» (sitios de espera ?).

Al hablar de la «Pared de Prádena» dice textualmente el citado libro que «es muy real monte de oso en tiempo de verano, et de puerco en todo tiempo», y al final se lee: «Et en este monte Nos acaesció un martes de matar dos osos de los buenos que nunca viemos ayuntados fasta este día. Et es el monte de los más puercos que Nos sabemos, et más bravos».

También fueron muy aficionados al arte venatoria nuestros señores los Duques del Infantado, que en algunas ocasiones fueron acompañados en sus monterías por personajes de sangre real; con toda certeza sabemos que el rey Felipe III estuvo cazando con el Duque en su Bosque de Buitrago los días 12 al 16 de mayo de 1601, según lo atestigua una relación (1) hecha por escribano a modo de crónica.

Toda la jurisdicción de la villa de Buitrago, formada por 32 pueblos, era un coto privado de caza mayor, en que abundaban los ciervos, gamos, corzos y puercos. Sólo podían cazar el Duque y los de su casa, y

(1) La relación de la visita del rey Felipe III a Buitrago, en leg. 1648. Ver Libro de Montería, vol. 2, cap. XI, que trata «De los montes de tierra de Buitrago» (publicado en Biblioteca Venatoria por Gutiérrez de la Vega, en el siglo pasado).

matarle una sola res de caza mayor era algo así como herirle en las niñas de sus ojos (2).

Como vedados especiales figuraban el Bosque del Duque, donde construyó una hermosa casa de campo (3), y las dehesas de Santillana, Velayos, Gariñas, Aldehuela y Caramaría (ord. 20), todas ellas en término de Buitrago o cerca de su Bosque.

Para defender la caza existían unas Ordenanzas de Caza y Pesca (4), hechas por el duque, en que se castigaba con gran rigor a los que mataban su caza o encubrían a los cazadores furtivos.

Según ellas, toda persona que matase «cierbo o ciería, gamo o gama, o corço o puerco en los montes e término e dehesas desta dha mi billa de buitrage e su tierra e jurisdicción cayga e yncurra en pena de çinco mill maravedís por cada vez» (ord. 1); y si muchas personas en cuadrilla mataban una sola pieza, cada persona pagaría de pena los cinco mil maravedís, «como si por sí sólo cada uno la ubiese muerto», mas en caso de que matasen varias reses cada persona de la cuadrilla pagaría loc cinco mil maravedís por cada res muerta (ord. 2).

Cuando algún individuo fuere sorprendido cazando o monteando, tendría pena de dos mil maravedís «aunque no aya muerto ninguna cosa, sino sólo atentar a querer caçar» (ord. 4), y si fuere sorprendido cazando en el Bosque, propiedad del duque y principal criadero de la caza, o se demostrase que estuvo cazando, aunque no hubiese matado res alguna, tendría la máxima pena de siete mil maravedís (ord. 16).

El que fuere sentenciado por segunda vez tendría la pena doblada (ord. 3) por ser reincidente, y los infractores, además de la pena correspondiente a su falta o delito cometido, perdían siempre los perros o galgos, las ballestas, armas y demás instrumentos de caza que llevasen consigo.

Los guardas eran creídos por su juramento en todas las denuncias que hicieren (ord. 24) sin necesidad de testigos, y los pueblos debían

(2) El duque soñaba con la caza y gozaba sobre manera cuando sabía que era abundante. En las cartas escritas a su guarda mayor desde Guadalajara, se pueden leer frecuentes expresiones como éstas: «avisadme cómo estubiere la caça», o también «he holgado con la relación q' me dais de la caça, tened cuydado de escrivirme siempre como estuviere».

En 18 de mayo de 1601, se ahorcó un perro ante el duque porque había matado muchos gamos. La escena se nos describe así: «trujeronle un perro que avía muerto muchos gamos y dio dos ducados por él y luego lo mandó entregar a la esquadra de los pícaros de cocina para que le matasen y llevándole a ahorcar en el bosque de una enzina se les fue y lo cogieron y Guinea fue el berdugo y se subió en la enzina a ahorcarle, hízose justicia delante de su Ex^{ta} en el bosque» (leg. 1648).

(3) Esta casa de campo, hoy en ruinas, se construyó en el año 1598 y costó 6.246.655 mrs. La mandó construir D. Iñigo López de Mendoza, 5.º duque del Infantado.

(4) En Fuentes..., vol. 2.º, pág. 167.

darles «el favor e ayuda que ubieren menester para execución de sus ofiçios» (ord. 23).

Cuando había fundadas sospechas de que alguna persona había cazado indebidamente, podían los guardas, con mandato de la justicia, hacer «cala y cata en qualquier casa» para averiguar si guardaban en ella «yerba (llamada de Bilesteros) o alguna caça muerta» (ord. 19) y, si en el registro efectuado encontraban algún pellejo de caza mayor, tendría su dueño la multa de cinco mil maravedís, a no ser que con tres testigos probase «de dónde lo ubo o le compró» (ord. 15).

El guarda denunciador percibía la tercera parte de las penas sentenciadas (ords. 30 y 33) como premio y pago al cumplimiento de su deber, pero, si abusaba de su oficio de alguna manera, podía ser castigado con multa y hasta con la pérdida de su empleo (ord. 38).

Tanto los concejos como sus vecinos, además de guardar la caza mayor, estaban obligados a denunciar ante los guardas o ante la justicia a todo el que la matase, de tal manera que si se probaba que alguna persona mató hasta tres reses y no fue denunciado por los vecinos del pueblo, todos ellos eran castigados con la privación de perros y otros instrumentos de caza menor (ord. 26), pues a todos les estaba permitido matar libremente cualquier caza menor en la jurisdicción de la tierra de Buitrago, a excepción del Bosque y dehesas vedadas (ord. 20); sólo se les prohibía cazar habiendo nieve, según estaba ordenado por leyes reales (ord. 21).

Con el fin de evitar toda ocasión de que le pudieran matar la caza mayor, prohibió el duque en ordenanzas que los forasteros entrasen en la jurisdicción de Buitrago a cazar liebres, conejos y perdices (ord. 31), y los vecinos de los pueblos que acogiesen en su casa a cazadores y pescadores serían castigados con pena de dos mil maravedís (ord. 11); también «por ebitar ocasiones», ordenó el duque que ningún vecino «pueda traer ballesta fuera del lugar donde fuere beçino y de su exido» (ord. 14).

Las cazas mayores ocasionaban grandes daños en los trigos y linos, y se comían la hierba de prados particulares y dehesas de los concejos, especialmente en los pueblos de Gandullas y Mangirón (5), por estar

(5) En 1532 se hizo una pesquisa sobre los daños causados por los venados en los panes y linos de varios pueblos. De Gandullas se dice que en el tercio de la Vega y de las Cabezas se quedaron sin sembrar sesenta fanegas de centeno «por temor de los venados» (leg. 2652).

El mismo Gandullas, en 1533, recibió del duque en arrendamiento la «defesa de Solar... en precio e cantidad de nueve mill mrs. e veynte pesas de lino», y se la arrendó en tan pequeña cantidad por «razón del daño que los gamos e venados hazen en sus panes e linos e yerbas e de lo que dellos dexan de sembrar». Los vecinos de Gandullas aceptaron el arriendo de la dehesa de Solar y que no les pagasen los daños que las cazas hicieren (leg. 2656).

Mangirón, en 1612, pidió licencia al duque para hacer carbón en la dehesa de

más cerca de los vedados. El duque lo sabe, porque eran frecuentes las quejas recibidas de los pueblos y trató de remediarlo de alguna manera; con este fin daba cada año 400 ducados, que era una suma considerable, para pagar los daños que los gamos y venados hacían en toda la tierra de Buitrago (6).

También les perdonaba buena parte de las alcabalas que debían pagarle, por lo que los concejos se comprometían a guardarle su caza, pero furtivamente le mataban algunas piezas de gamo o puerco. Entonces el duque se quejaba con cierta razón, y por ello cada año les recordaba por escrito las condiciones de los encabezamientos de alcabalas. Veamos algunas de estas condiciones, que reflejan la buena voluntad del duque:

«Otrosí con condición que el corregidor envíe mandamientos a los concejos para que nonbren luego estos apreciadores y los apremien a lo azebtar y se publique en las yglesias dos días de fiesta los primeros del año quien son apreciadores y el orden que se a de tener en los apreciar para que venga a noticia de todos y cómo el corregidor les hará pagar los daños de la caça por los apresçios que estos apreciadores hizieren...»

«Yten con condición que el corregidor haga pagar estos daños conforme a los tales apresçios sin pleyto e sin costas ny proçeso ny dilación alguna sino sólo con testimonyo de escrivano.

«Otrosí con condición que estos daños se rrepartan entre todos los concejos que goçan del encabezamiento según rrepartan las alcabalas para que se paguen estos daños a los danyficados.

«Otrosí con condición que por la dha graçia y merçed (de 400 ducados) sean obligados de tener y guardar los capítulos y ordenanças que sobre la conserbaçión de la dha caça su señoría tiene mandados... (7).

Nadie podía matar caza mayor sin permiso especial del duque, ni el mismo corregidor de Buitrago o el guarda mayor. Varias veces se acusó a este último en las visitas de residencia, porque con osadía se atrevió a cazar algún gamo o pescar sin permiso algunas truchas, que luego se comía con los regidores, diciendo que los halló muertos.

En el año 1563, el duque tenía dadas al alcayde de Buitrago estas instrucciones sobre el cazar:

San Alvaro y con su producto cerrarla, porque «los gamos y otras caças que salen de los bosques de su Excia. los comen y maltratan y hacen mucho daño»; era necesario levantar su pared, porque de otro modo no se cogería pan ni habría pastos para los ganados, y el concejo no disponía de propios «para acudir al dho reparo» de la dehesa (leg. 3082).

(6) También fundó un pósito especial de trigo y linueso en favor de los perjudicados por la caza, como ya se indica en otra parte de este libro.

(7) En el leg. 2855 hay varios aprecios de los daños causados por las cazas en el año 1570. En los pueblos del cuarto de Garganta se leyeron las ordenanzas de caza y pesca en los concejos y en las iglesias, al ofertorio de la misa mayor del domingo de la Santísima Trinidad (leg. 3082).

«quando algún grande del Reyno pasare por aquella villa a de posar en la fortaleza y caçar lo que quisiere syn que se le limite nynguna cosa.

«qualquiera otro señor de salva (?) podrá matar un gamo o dos. «sy algún cavallero quisiere matar un gamo, dexadselo matar» (8).

A pesar de las grandes multas declaradas en ordenanzas y de la vigilancia continua de los guardas, debieron matarle mucha caza los vecinos de los pueblos que recibían mayor daño, pues fueron numerosos los pleitos seguidos por motivos de caza. Veamos algunas sentencias dadas contra cazadores furtivos:

En 1558 es uno multado en dos mil maravedís por llevar ballesta y aparejos de cazador, y mil mrs. por llevar la hierba de Ballestero (9).

En 1557, por cazar y otras faltas, se condena a dos personas de esta manera: «que los saquen de la cárcel pública a donde al presente están e los traygan a la plaça pública desta villa junto a la picota donde les sean cortados los pies yzquierdos públicamente e ansy cortados e quytados de sus cuerpos, el uno se ponga en el portillo del moral que está junto al bosque en un palo alto de manera que lo puedan ver todos los que pasaren, y el otro (pie) del otro se ponga ençima del colmenar de canpuzano en otro palo alto e ansy puestos como dho es estén ally hasta que se caygan e mando que nenguna persona ansy hombre como muger de qualquier estado o condición que sea no sea osado de quytarlos de donde estuvieren pública ny cretamente so pena de muerte, mas les condeno en cada çinco mill mrs.... mas en las ballestas... mas les condeno en un año de destierro... mas en las costas» (10).

En 1578, dos vecinos de Robledillo fueron condenados con multa y destierro porque habían «armado laços de arçapies de lino y losas... do diçen el rriato por baxo del colmenar del cura», que llaman los «hoçinillos» (11). Otro vecino del mismo pueblo, en el año 1593,

(8) En papel tamaño cuartilla, en leg. 1652.

(9) Leg. 2648. En este pleito se citan dos ordenanzas que quebrantó el reo, y que son anteriores a las de caza y pesca conocidas:

«yten que si una persona o muchas fueren halladas que andan caçando o matando qualesquier puerco o benado o gamo o corço o corças susodichas con vallestas o perros o con otra qualquier cosa por los términos de las dhas mys villas e su tierra cada (= cayga) y encurra cada uno en pena de dos mill mrs. e pierda las vallestas e perros e armadijos que llevare aunque no aya muerto nynguna cossa de las susodichas sino por sólo atentar de querer caçarlo e si dixere que yba a matar otras cosas que no le aproveche pues llevando aparejos para ello se presume se va a caçar la mejor caça que son venados e puercos e gamos o corços».

«otrosí mando que nynguno tenga yerva de vallerteros puesta en çarçal ny en otra manera alguna so pena de myll mrs. aplicados en la manera que dho es o que demás de la dha pena aya perdido e pierda la vallesta e tiros que tubiere aplicndos como dho es».

(10) Leg. 2648.

(11) Leg. 2912.

por matar caza mayor fue condenado en 5.000 mrs. y pérdida de ballestas.

En 1585, los guardas vieron cazando al cura de Mangirón y no se atrevieron a denunciarle por razón de su estado y cargo, pero se lo comunicaron al duque, quien respondió por carta de esta manera: «pues topastes al cura de Mangirón con los perros tras la caça dentro de las Gariñas bien pudiérades matárselos» (12).

En 1584 se inició un pleito que duró más de cuatro años contra varios vecinos de Torrelaguna que, por varias veces y en cuadrilla de unas veinte personas, entraron a cazar y pescar en términos vedados de Buitrago con arcabuces, ballestas y esparaveles. Para no ser conocidos fueron con «rrevocos y mudados de rrostros» y, aparte de la caza y pesca que realizasen, resistieron a la justicia y «la dieron de palos y quitaron dos presos y irieron a Sedaño y a Pedro de la Cortina en las manos». El delito cometido fue ciertamente grave y también el castigo debería serlo.

Cuatro de los reos fueron condenados a morir en horca y tres a galeras y otros castigos, pero en 1588 piden perdón y clemencia al duque del Infantado, saliendo sus fiadores varios señores de Torrelaguna. En la petición de indulto, los mismos reos declaran las penas en que fueron sentenciados, de esta manera:

«Yo el dicho Juan de Aranda en pena de horca e perdimiento de la mitad de mis bienes.

Y a mí el dicho Phelipe de Santurde en pena de horca, y cortada la caveza y la mano derecha, e puesta en una fárula en la cárcel de Buitrago.

Y a mí el dicho Francisco de Villarreal en pena de horca, e perdimiento de la mitad de mis bienes.

Y a mí el dicho Lucas Martínez en pena de horca, y cortada la caveza, y la mano derecha, e puesta en una fárula en la cárcel de Buitrago.

Y a mí el dicho Juan de Arenas en ducientos azotes y seis años de galeras.

Y a mí el dicho Blas Moreno en berguenza pública y seis años de galeras.

Y a mí el dicho Juan Escudero en pena de ducientos azotes y quatro años de galeras» (13).

(12) Leg. 3036.

(13) El pleito en el leg. 2692. Las penas de los reos en el leg. 1652.

En leg. 2911 encontramos una carta del duque a su guarda mayor, en cuyo final se hace referencia al pleito contra los de Torrelaguna, la cual dice así:

«Pariente, con el moço que truxo las truchas rescibí una carta en q'me dais aviso de como descubristes la maraña q'los de gandullas y piñuécar traen y los pellejos y caça q'les hallastes lo qual es muy gran exceso y así conviene que se castigue y remedie con cuydado, yo escrivo al corregidor q'proceda en esto y averigüe si ay más culpados de los que me escrivís y a todos castigue y parésceme que quando os paresciere q'ay necesidad de hazer cala y cata en alguna casa q'lo digáis al corregidor q'yo le escrivo q'vaya él a hazerla y lo haga con cuydado sin que se resistan ni dello resulte inconveniente; en los prados es menester que aya mucho cuydado de hazer cerrar los portillos porq' en ellos deven de armar lazos para la caça y en esto harán mucho daño, en todo os encargo mucho que pongáis el cuydado y diligencia q'veis q' es menester y me aviséis lo q' se ofreciere.

«el receptor va a hazer la ynformación contra los de Torrelaguna, vos y el

Los monteros.—Por su íntima relación con la caza, ofrecemos aquí alguna noticia sobre los monteros. El oficio de montero era muy codiciado por todos; primeramente, porque tendría seguro algún sueldo diario, no sabemos si pequeño o grande, y en segundo lugar, porque el montero estaba exento de pagar todo pecho o impuesto sobre sus haciendas. Por tales motivos, al morir un montero, se daban prisa sus hijos o nietos en suplicar al duque les permitiera servirle de monteros como lo hiciera su pariente difunto; el mismo duque pagaba a veces los servicios recibidos de alguna persona, nombrándole montero (14).

Hasta mediados del siglo XVI estaba permitido traspasar y vender las monterías (15), lo que parece indicar que eran concedidas a perpetuidad, y el nuevo montero debía ser recibido y aceptado como tal por el guarda o montero mayor, que firmaba «la carta de traspaso». Después, debido a los abusos que con este motivo se cometían, se prohibió su venta y traspaso.

Para ejercer el oficio de montero no se podía ser ni muy rico ni muy pobre, porque si era muy rico, al tener exenta su hacienda, se cargaban los pechos sobre los demás vecinos del pueblo donde residía y tenía su hacienda, que protestaban por ello; y si era muy pobre, envilecía el oficio de montero, y los otros monteros protestarían también.

Detengámonos en algunos pleitos sobre monterías, que confirman lo que llevamos dicho:

En 1543, el alcalde de Garganta, en nombre de los «homes buenos del honrrado concejo», se querella contra cuatro monteros vecinos del pueblo porque no querían pagar la parte que les correspondía de los «catorze mill mrs. en dineros e setenta e cinco pesas de lino» que cada año se daban al duque entre todos los pueblos de su jurisdicción por el derecho de servicio. Los monteros, aunque se les había pedido su parte, «no lo an querido ny quyperen pagar», alegando que estaban

corregidor tened cuydado de q'se le dé recaudo de testigos y se averigüe todo lo q' a pasado y como vinieron aora últimamente tiznadas las caras, y los excesos q' hizieron, guardeos nº Sor., en guadalº 20 de octubre 1586».

(14) En el leg. 1652 hay algunos nombramientos de montero.

En el leg. 2912 hallamos el nombramiento siguiente: «En la villa de buitrago n veynte y seys días del mes de agosto de mill y quinyentos y nobenta y un años ante el liçenciado ybáñez domingo corregidor en esta villa e luys de yangues rregidor en esta villa paresció gregorio francos guarda mayor por su señoría y presentó e nonbró por montero e guarda de su señoría e de pesca e caça e montes comunes e rroturas desta tierra por mandado de su señoría (a) alonso rrodriguez estante en esta villa para que use el dho officio por el tiempo que fuere la boluntad de su S.^a y la dha justicia e rregimiento le admitió por tal montero e guarda de su S.^a. a el dho alonso rrodriguez y el susodho yço el juramento nescesario, testigos juan alonso de bulnes e alcaraz vs. desta villa, el liçenciado ybáñez domingo, luys de yangues, gregorio francos, ante mi Alonso de heredia, escrivano».

(15) En leg. 2908 se dice que un vecino de Horcajuelo traspasó una montería en el año 1527 por la cantidad de tres mil mrs.

libres y exentos por ser tales monteros. El alcalde exigía que pagasen lo atrasado de varios años.

Salió en defensa de los monteros Miguel de Rendales como procurador que era de los «çinquenta monteros quel Illmo. señor Duque del ynfantado tiene en esta villa de buytrago e su tierra», diciendo que no estaban obligados a lo que el alcalde de Garganta pedía, porque los tales monteros «son libres y esentos de pagar los tales servicios ni otros algunos por privilegio rreal quel duque nro. señor tiene de sus magestades e por privilegio e md. de su señoría que los a fecho libres y esentos de los tales serbiçios e otros pechos e derechos así rreales como concejiles e no an de pechar ny contribuir en otras cosas más de en aquello que pechan e contribuyen los hijos de algo».

El mismo duque recordó las libertades y privilegios de sus monteros, de esta manera: «que los dhos mys monteros e cada uno dellos no an de pechar ny contribuir en pecho ny en derecho alguno ny en pedidos ny monedas ny en servicios ny en velas ny en rronadas ny en humazgos ny en hermandades ny en pecho rreal ny concejil en que los buenos hombres pecheros contribuyen sino solamente en aquellas cossas que los homes hijos dalgo suelen e acostunbran pechar e contribuir». Les igualó, pues, a los hijosdalgo y ordenó a los «concejos, alcaldes, rregidores, procuradores, rrepartidores, mesegueros, andadores e quadrilleros e almotaçenes desta dha my villa de buytrago e su tierra que otra cossa no fagades so pena de la my md. e de diez mill mrs. para la my cámara», y que les guarden siempre este referido privilegio (16).

En 1558 se impugnó un nombramiento de montero a favor de Sancho Hernán, vecino de Cincovillas, porque aun «no excediendo en abono y pechería de la cantidad que es costunbre que tengan los tales monteros», pero, como declararon los testigos, «por ser hijo de hombre rrico y entreguero que es pechero mayor, no puede tener la dha montería, ansi porque su padre es hombre muy biejo y no tiene más de este hijo que le suçeda en todos sus bienes como porque agora en bida de su padre rrige y administra y grangea toda la hacienda... y lo que de próximo se espera que a de tener mucha hazienda de su padre y de su suegro tiénese por cosa presente para que no pueda ser tal montero, pues, después de muertos su padre y su suegro tendrá tanta hazienda como dos entregueros mayores y pretenderá de hazerla esenta y libre con la dha montería», por lo que pedían se le quitase la montería; y quizá por dar más fuerza a su petición añadieron: «mayormente que es fama que la compró por veynte ducados y V. S^a tiene mandado que no se vendan.»

Pero, a pesar de todo, el alcayde y montero mayor declararon montero a Sancho Hernán y mandaron a los alcaldes de Cincovillas que no le carguen pechos.

Nuevamente en 1601, el concejo y vecinos de Cincovillas se dirigieron al duque para decirle «que antes de nabadad al tiempo que se aguardaba a su magestad en la dha villa V. Exc^a hiço merced de algunas monterías que abía bacas y entre otros a quien se probeyeron se dio una a Juan Herranz vecino del dho lugar, lo qual fue en notable daño de todos porque no ay en el (lugar) hombre más rrico y hacendado y sólo ay doçe vecinos y son las tres biudas y los dos moços de manera que quedan sólo siete casados y biudos y los tres dellos pobres que no alcançan yuntas con qué arar; y el concejo no tiene propios

(16) Leg. 2694.

con qué poner pleitos ni en este caso es justo los aya sino que sabida la berdad se rremedie».

El concejo pretendía que el duque revocase «la dha montería y le mande no use della ni goçe de sus preminençias», es decir, de la exención de todo pecho, lo que repercutía en perjuicio de los restantes vecinos pecheros.

El montero acusado se defendió diciendo que cuando le hicieron montero abonaba 300 mrs. de servicio real y otras contribuciones y, «para (no) gozar de la dha md. abía de montar mi abono más de ochocientos y si más bienes ahora lo montan, que no arán, a sido por aver comprado y eredado algunos bienes después que su Excelencia me tiene fecha la md. y aunque tubiera al presente diez mil ducados de bienes no por eso quedaba escluido de la dha md. porque mas de los ochocientos abía de tener de bienes abonados quando me hacía la md., después no proybe que un hombre no adquiera bienes por no perder la preminençia de montero».—Dice en otra parte del proceso que «quando se me hiço por su exc^a la md. de tal montero yo hera de la cañama mediana y tal persona en calidad y hacienda en quien concurrían» las condiciones precisas para ser montero y fui admitido como tal por el concejo y, después al morir mi hermano, heredé sus bienes (17).

Hemos indicado anteriormente que tampoco los vecinos muy pobres podían ser monteros. En 1579 acusaron los monteros al también montero Juan Martín de Rendales, vecino pobre de Villavieja, por haber usado los oficios de tabernero y panadero, y esto iba en perjuicio de los otros monteros, por lo que pidieron se le quitase el ser montero por «avajarse a estos oficios viles» y andar fuera de la jurisdicción la mitad del tiempo (18).

La pesca.—El río Lozoya, que a veces se le llamaba río Mayor y también río de Buitrago, criaba riquísimas truchas y barbos, y pertenecía a la comunidad de Buitrago; pero ésta se lo cedió al duque (19), siendo, por tanto, el dueño de la pesca, que defendía con guardas asalariados; y no sólo el río Lozoya, también le pertenecían los «arroyos que ban a dar al dho rrío mayor a la entrada del dho rrío hasta un quarto de legua» (ord. 8).

(17) Legs. 2648 y 2650.

(18) Leg. 2692.

En 1588 se permitió que el montero Juan Blanco, vecino de Horcajo, sirviera la mayordomía del pósito (leg. 2657).

(19) Según el Catastro Ensenada de Garganta, resp. 37, «el Río que llaman de Buitrago y es propio y común de Villa y tierra, y ésta se le tiene zedido a dha Exma. Sra. por cuya razón es dueña de la Pesca, la que guarda con guardas asalariados».

En la resp. 23 del Catastro de Buitrago, «dijeron pertenecer a el Común de vecinos de villa y tierra el Río que llaman Lozoya, que passa a la Inmediación de esta villa y algunos lugares de su Jurisdición el qual le tienen zedido, por gracia, a la Exma. S^a Duquesa del Infantado».

Según el C. Ensenada (20), en el siglo XVIII se pescaban en el río «desde San Juan de Junio hasta fin de Agosto de cada año, como setecientas libras de truchas, regulada cada una (libra) en tres reales y medio, y mill y quinientas de Barbos, que éstos sirben a los Pescadores para coger las primeras, que a estos últimos se regula cada una en treinta y dos mrs.».

El Patriense no podía menos de mencionar y cantar al río Lozoya, llamándolo «precioso y claro río» que cría «preciosas truchas, y mui ricas / en su carne también asalmonada / su tamaño es mui grande pues de cinco / a seis libras algunas de éstas pasan».

Según las ordenanzas de caza y pesca, arriba citadas, tenían multa de dos mil mrs. todos aquellos que fueran sorprendidos pescando o que llevasen aparejos de pesca (ord. 5); los que estuvieran meneando piedras del río o quitasen el agua para mejor pescar en caces o cárcabos de los molinos (ord. 6), y quienes echasen en el río raíces o cualquier clase de hierbas que maten la pesca (ord. 7).

Para pescar, poco o mucho, se requería licencia del duque. Pongamos a continuación una de estas licencias a favor de su propio mayordomo:

«Por la presente doy licencia a hernán Gutiérrez del rrayo Mayor-domo de mis rrentas de Buitrago para que pueda pescar y pesque en el río de la dha villa, en las partes que por mí están mandadas guardar, y mando a la guarda mayor y a las otras guardas que por ello no le lleven pena alguna, fecha en guadalajara a veynte y quatro de abril de mill y quinientos y sesenta y tres, entiéndese que lo que así a de pescar a de ser con caña y no de otra manera» (21).

Otras veces daba la licencia por carta al guarda, sobre todo cuando se trataba de algún personaje que había de pasar por Buitrago, recomendando se le tratase bien:

«Pariente, los señores don García de Alvarado y don Pedro de Velasco capitán de la guarda de su Magt. van ay a holgarse, tendréis cuydado de servirlos y regalarlos con lo q'ay uviere de caça y pesca en q' se podrán holgar y matar un par de gamos y pescar lo que quisieren. Sólo les suplicad de mi parte que no tiren a venado ni çierua porq' ay muy pocos y que no tiren con arcabuz q'ay llevan un quartero de yerva de lo q'yo tengo, y a los monteros dezid que anden con ellos y los sirvan con todo cuydado para q'se huelguen, y de lo q'en esto hizieredes me dad aviso. guardeos n° Sor. En guadal. 31 de octubre de 1586.

«Pariente, El Sr. Don Pedro Velarde comisario general de la cruzada va a la montaña y de camino se detendrá en esa villa algunos días, tened mucho cuydado de servirle y regalarle en todo lo que ay se ofreciere y si quiere caçar o pescar lo podrá hazer como

(20) Resp. 23 del Catastro Ensenada de Buitrago.

(21) Leg. 2652.

quisiere y si para ello fuere necesario haréis que ande con él una guarda para mostrarle la caça y en todo tened cuydado que se le dé el contento que sea posible y de como lo hizieredes me dad aviso. Guardeos n° Sr., en Guad. XI de junio 1582.

Durante algún tiempo se enviaban truchas semanalmente (22) al duque a Guadalajara, pero las pedía él de un modo especial para los días de la cuaresma, para los familiares enfermos y convalecientes, y cuando tenía huéspedes, que debía ser con mucha frecuencia (23). En la relación de truchas enviadas en el año 1686 observamos que algunas pesaban cuatro, cinco y hasta ocho libras (24), y también se le enviaban anguillas y barbos.

El envío de truchas al duque se hacía de dos maneras: frescas y empanadas. En las numerosas cartas del duque al guarda mayor o a su mayordomo se hace referencia a las truchas últimamente recibidas y les recuerda sigan enviándolas según costumbre; advierte algunas veces que llegaban mejor sin abrir, es decir, sin destripar, y que llegaban muy frescas cuando eran envueltas en ortigas.

En alguna ocasión el duque debió pedir pesca en abundancia y el guarda mayor se vio forzado a «hechar hierbas venenosas de las prohibidas por derecho y leyes destos reynos para matar y pescar truchas en número competente para hacer los despachos» o envíos solicitados por el duque. En la visita de residencia del año 1687 se acusó al guarda mayor de haber inficionado las aguas del río con tales hierbas, siendo causa de que muchas truchas muriesen y de grave peligro para las personas y ganados (25).

Las truchas eran comida exquisita y muy frecuente en la mesa del

(22) Dice el duque en carta al guarda mayor: «Pariente, quatro o çinco días a quo os escriví que tuvierades cuydado de servir a mi S^a. la marquesa de Mondéjar y al Sr. Don Juan q'están en Tordelaguna con todo lo que desa tierra quisieren ser servidos, tendréis cuydado de hazer esto siempre con la diligencia que sabéis que yo lo quiero y demás de acudir con todo lo que os embiare a mandar daréis orden que cada semana quando viniereis de embiar truchas para mí, venga el menagero por Tordelaguna y dexé allí otras tantas como a quien embiaredes para mi S^a. la marquesa de manera que siempre sea servida con lo que se pudiere aver / Guardeos n° Sr. / En Guad. 17 de Jullio 1582 / hazed que el negro mate otro gamo y embialde luego a mi S^a. la Marquesa de Tordelaguna» (leg. 3036).

(23) En 1588 se dice en carta al guarda mayor, «que al punto haga que se pesque, y las truchas que se mataren las trayga porque mi señora la duquesa come pescando en estos días que restan de la semana santa... que con brevedad se ynbien y manteca fresca»; advierte después que si pescan barbos también se envíen, porque no hay pesca.

En 1586, dice: «que estamos cargados de huéspedes y sin tener cosa que les dar de comer... que todos los biernes y bigilias ynbie truchas» (leg. 2911).

(24) Leg. 1664.

(25) Leg. 2678.

duque, y también las usaba como regalo para personajes importantes o amigos a quienes quería honrar (26).

Al desaparecer en el siglo pasado los señoríos y mayorazgos, la villa de Buitrago siguió subastando la pesca del río Lozoya en el mejor postor, lo que suponía algunos ingresos para el concejo. El rematante debían ofrecer la pesca al público en días concretos de la semana y venderlo a los precios acordados previamente, como puede observarse en algunos de los remates que aparecen en el apéndice final de este libro.

(26) Avisa el duque al guarda mayor, que por Buitrago pasaría D. Pedro Portocarrero en dirección al concejo de la Mesta; que le reciban bien, que cace si lo desea y que se pesquen truchas con que «le regalar».

En otra carta dice: «El señor Don Gerónimo Manrique, obispo de Cartagena, a pedido unas truchas; si embiare por ellas hazed que se pesquen y se las embiad luego».

Y en otra dice: «Pariente, el Sr. fray Antonio Manrique comisario general de la orden de Sr. Sant Franc. a de venir por el monesterio de Sant Antonio y allí desea el padre guardian ospedarle y regalarle, tendréis cuydado quando os avisare de embiarle algunas truchas y pesca de ay porque yo querría que fuese servido y regalado con cuydado.

Guardaos nro. Sor. / En Guad^a 14 de mayo 1585 (leg. 3036).

15. EL TRABAJO EN EL SIGLO XVIII

El incomparable Catastro Ensenada nos da una visión clara y muy completa de cómo vivían y en qué trabajaban los habitantes de nuestra región de Buitrago en el siglo XVIII, y considerando la pobreza y poca cultura en que estaban sumidos nuestros pueblos (1), podríamos afirmar con algún fundamento que sus gentes vivieron de una manera muy semejante desde el siglo XVI al XIX. Seguimos en este capítulo al citado Catastro y a otros documentos del mismo siglo.

Estos pueblos serranos vivieron siempre de la ganadería y de la agricultura. La primera fue muy floreciente porque la tierra era rica en pastos y montes, teniendo además en su favor las ordenanzas de villa y tierra, y las leyes reales de la Mesta; pero esta riqueza pecuaria estaba en manos de unos pocos.

La agricultura fue siempre la hermana pobre de la ganadería, pues el mantillo de los montes que fueron talándose pronto se gastaba y las tierras se hacían estériles hasta el punto de tener que descansar uno o dos años, como hemos indicado en otro lugar, para producir al tercero unas pocas espigas de trigo y centeno. El único abono que en tiempos pasados recibían las tierras de labor era el estiércol de los animales o la ceniza de la maleza que se quemaba; por tal razón, los mayores cosecheros de grano eran también los ganaderos, que estercolaban las tierras con sus ganados.

Labradores.—Según el Catastro, estos pueblos, a excepción de Buitrago, ganaban el pan como labradores. Así observamos que Montejo

(1) Lorenzana en 1782 dice, al hablar de Montejo: «Estos naturales son, y han sido siempre muy pobres sin desear otra cosa que su Pan de centeno; los vestidos son infelices, compuestos de pieles de cabras y ovejas; si fueran más industriosos podrían tener Fábricas de Paños ordinarios, pues hay abundancia de las primeras materias».

Y al tratar de Piñuécar afirma que en esta tierra hay agua «con tanta abundancia que podía moverse a su violencia qualquiera máquina de fábrica que se estableciese, aunque fuera de la mayor consideración». (Ms. 85, en Biblioteca Provincial de Toledo.).

tenía 122 vecinos y eran labradores 91 (2); en Gandullas, de 20 vecinos, eran 12 labradores; San Mamés tenía 23 vecinos y eran 18 labradores.

Buitrago, sin embargo, teniendo en la misma época 133 vecinos y 32 viudas, sólo tenía 9 labradores. Los restantes vecinos de la villa eran artesanos, ricos hijosdalgo, ganaderos, tenderos o mesoneros, jornaleros eventuales, y varios pastores o criados al servicio del Duque del Infantado.

Muchos labradores de los pueblos, por ser corta su hacienda, podían aún dedicar algún tiempo a otros trabajos (3), como hacer carbón o transportarlo a Madrid (4), pescar en verano (5), o hacer palas y cestas en el largo invierno (6). Como ya se indicó en otro lugar, los mismos

(2) Los otros vecinos eran: 1 boticario, 1 cirujano, 1 herrero, 1 sacristán, 2 molineros, 2 arrieros, 2 tejedores, 11 jornaleros, 7 pobres y algunas mujeres viudas o menores.

(3) Lorenzana de San Mamés dice que «estos naturales se dedican más al ganado lanar fino y a portear carbón a la corte que a la Agricultura».

(4) Se dedicaban especialmente a hacer carbón y portearlo a Madrid los vecinos de Navarredonda, San Mamés, Sieteiglesias, Lozoyuela, Las Navas y Gandullas.

Este último pueblo nos dice textualmente en la resp. 32 del C. Ensenada, «que catorce Vecinos de este Lugar, después de cultivadas sus tierras hazen seis viajes a Madrid, trasportando carbón con sus carretas y ganado, y que la utilidad que les resulta al año a cada uno y deven regularles es en esta forma: a Miguel González, Balthasar de las Mozas, Jph Alonso, Juan Prieto, Marcos Martín y a Pedro Martín que hazen los dhos seis viajes con dos carretas cada año y a cada uno les regularon a seisientos reales anuales de utilidad a cada vecino de los seis expresados = y a los ocho, que son Juan de las Mozas..., que hazen tanvién seis viajes con una carreta regulan la utilidad que les resulta a cada uno al año en tresientos rs.».

En Sieteiglesias ganaban a 30 reales por viaje; en Gandullas a 50 reales.

(5) Buitrago tenía seis pescadores que practicaban su oficio durante tres meses. Los cuatro pescadores que había en Gascones trabajaban «en la temporada desde San Juan hasta San Miguel y de ella sólo en los días permitidos por la Duquesa del Infantado».

En Horcajo había «dos vezinos que se dedicaban por el verano a la Pesca; y les consideran que la temporada que lo egecutan que será como quatro meses a el año les produzirá a cada uno Doszientos Reales de Vellón».

(6) La Puebla, en resp. 35, dice que «enteramente jornaleros no los ay, pero considerados los vecinos por varios exercicios que ocupan ya por algún corto jornal diario, ya por labrar carbón de berezo para las fraguas, o ya en fabricar Horquillas y Palas de Roble, que por sí y cada uno son de corta utilidad». Lo mismo viene a decir Lorenzana, pero es más explícito que el Catastro, al decirnos: «Todos estos vecinos son Labradores, y el Invierno se ocupan en labrar, y hacer Palas y Horcas para el servicio de las Heras, de las que trabajarán en cada un año quatro o cinco mil piezas». Pequeña industria casera, cuya producción venderían a los pueblos cercanos.

Horcajo dice (resp. 35) que hay un sólo jornalero, pero que hay otro «vezino que en dho tiempo de verano se ocupa en hacer zestas, cuió producto anual les parece será zinquenta Rs. de Vellón».

Lorenzana, al hablar de la Cabrera, dice que en el pueblo hay canteras de piedra berroqueña «y se ha sacado de él bastante porción para las obras de la corte» (Suponemos que tales canteras proporcionarían trabajo a varios vecinos del pueblo,

sacristanes, los tejedores, herreros y otros artesanos eran también a la vez labradores, que combinaban fácilmente sus compatibles oficios.

Pastores.—Por haber grandes cabañas particulares, principalmente en Buitrago y Braojos, se empleaban bastantes personas como pastores y zagales, quienes además de la manutención recibían la soldada, que era mayor o menor según fuera la categoría y responsabilidad de cada uno (7).

Los pastores asalariados solían guardar algunas ovejas propias con las de su amo sin costo para ellos, y este derecho se contrataba como parte de la soldada; según la ord. 96, de villa y tierra, cuando el pastor era forastero sólo podía llevar hasta sesenta ovejas con las de su amo y no más, y apacentarlas dentro de la tierra de Buitrago, porque si superaba ese número, era castigado su amo por ello (8).

Jornaleros.—En algunos de nuestros pueblos no había jornaleros de oficio, como ocurría en el Atazar, la Puebla y Acebeda, donde todos tenían alguna tierra que cultivar, aunque fuera pequeña, y ocupasen algún tiempo en trabajos de otro tipo de los que hemos hablado anteriormente (carbón, pesca, etc.); en la mayor parte de los pueblos había varios jornaleros, bien porque no tuvieran tierras propias, o bien porque, teniendo pocas, podían dedicar uno o varios hijos al jornal diario.

Eran los pueblos mayores los que más jornaleros tenían: Buitrago figuraba con 32, Braojos con 40, Garganta con 8; los restantes pueblos tenían pocos, San Mamés 3 y Sieteiglesias 2 jornaleros.

No indica el Catastro en qué trabajos se ocupaban estos jornaleros eventuales, pero siendo la agricultura y la ganadería la principal riqueza de la región, pensamos que sus trabajos estarían relacionados con ambos, como sería la recolección de la hierba y de las mieses, esquileo y lavados de lanas, peones de albañiles, etc. Lo cierto es que no trabajaban todo el año, pues los jornaleros de Braojos estaban ocupados en algún trabajo de cien a ciento veinte días, los de Montejo como la tercera parte del año, y en los dos pueblos venían a ganar de jornal como tres reales diarios.

A los jornaleros podrían equipararse de alguna manera los criados y criadas que estaban al servicio de las casas más pudientes, como el cirujano, el Sr. cura y algunos labradores más ricos. Estos moraban bajo el mismo techo que sus amos, recibiendo la comida y un corto sueldo. Así el cura de La Cabrera tenía «una criada, moza soltera, llamada

bien arrancándola o transportándola a Madrid; si eran forasteros, dejarían parte del jornal en el mesón o posada del pueblo donde se alojarían).

(7) Véase el capítulo sobre los ganados.

(8) También cuando un pastor asalariado bajaba a Extremadura, el dueño del rebaño le «libraba de todo costo» cierto número de ovejas.

Ana Díaz, de veintidós años, (que) gana al año doze pesos y Bula de la Santa Cruzada» (9).

Artisanos.—Incluimos entre los artesanos a los carpinteros, sastres, zapateros y tejedores de lienzos. Todo artesano aprendía su oficio junto a un maestro durante algún tiempo y cuando conocían y practicaban bien el oficio se independizaban y lo ejercían por sí mismos, bien en el pueblo propio o marchando a otro; con frecuencia los hijos aprendían el oficio de sus padres.

Sabemos, sin embargo, que los sastres y los tejedores, al igual que las médicos y cirujanos-barberos, tenían que sufrir algún examen (no sabemos dónde ni quién les examinaba), en que les daban un título o certificado que atestiguaba saber bien sus oficios respectivos, pues cuando el juez de residencia visitaba los pueblos, si en ellos había sastres o tejedores de lienzo, debían comparecer «delante de su Merced con la carta desamen» (10).

Y pasamos ya a decir algo sobre los artesanos antes citados. Buitrago tenía en el siglo XVIII seis carpinteros (4 que ganaban a siete reales diarios, y los dos restantes que sólo ganaban seis reales al día por su trabajo), y 4 cortadores de madera; estos últimos trabajaban sólo 15 días al año, de lo que podemos deducir que trabajaban en otro oficio durante el resto del año. También figuraban con carpintero los pueblos de Piñuecar, Horcajuelo y Pinilla. El trabajo de estos artesanos de la madera consistía en hacer puertas y ventanas, zarzos, arados, carros, entablar una sala o armar el maderaje de una casa nueva; los encargos más finos se realizarían en Buitrago.

Son varios los pueblos que tenían sastre. En primer lugar Buitrago, que contaba con 5 maestros sastres (uno que ganaba 5 reales diarios de sueldo, y los demás a tres reales por día). Robregordo tenía tres sastres; Somosierra, Lozoyuela, Braojos y Horcajuelo, dos; Prádena y la Hiruela, sólo uno. Braojos dice textualmente tener «dos sastres, uno llamado Balthasar y el otro Francisco Sanz, ambos Hermanos... a tres rr. en cada un día» (11). Los de este oficio ganarían su pan haciendo calzones de paño y piel, capas, blusas, trajes, monteras, etc.

Había pocos zapateros en la tierra de Buitrago porque apenas se usarían zapatos, por hacerse cada uno sus propias abarcas con piel de burro o vaca, y sus alpargatas con el cáñamo que cosechaban en sus huertos. Buitrago tenía dos maestros zapateros y dos oficiales, y con

uno sólo figuran Garganta, Braojos y La Cabrera. Tampoco estos artesanos trabajaban todo el año, y La Cabrera dice expresamente que el suyo era «zapatero de viejo».

Cerca del centenar de tejedores de lienzo había en el referido siglo XVIII en la tierra de Buitrago, aunque no todos trabajaban el mismo tiempo en el oficio ni ganaban el mismo jornal. La Puebla tenía tres tejedores que ganaban dos reales diarios de sueldo, pero uno trabajaba seis meses, otro tres y el tercero como cuarenta días. Los cuatro que tenía Lozoyuela ganaban a tres reales diarios. En Villavieja había un tejedor y un aprendiz, ganando el tejedor real y medio diario y el aprendiz un real de vellón diario.

Buitrago tenía seis maestros tejedores, que ganaban 4 reales al día en cien días de trabajo; otros tres maestros tejedores, que trabajaban como cincuenta días y ganaban a tres reales por día, y un oficial tejedor, que trabajaba cien días y ganaba dos reales diarios.

Braojos nos dice: «Asimismo existen en este Pueblo tres tejedores en dos clases distribuidos, de la primera son Melchor Calvo y Franc.º Xptobal reglados a quatro rrs. de jornal en cada cinco meses útiles del año; y de la segunda sólo Juan Ramírez a tres rrs. por el mismo respecto de días y meses. Yten ay tres oficiales de este oficio a saber Diego Martín, Juan Fernz. y Sebastián Sanz considerados por los mismos meses a real y medio en cada un día; y un Aprendiz llamado Andrés de Arribas al mismo respecto por un real.»

Los pueblos con más tejedores, además de los citados, eran Robregordo con ocho, Garganta y La Hiruela con seis, Gascones y Pinilla con cinco, Horcajo que tenía cuatro y los restantes con menos de cuatro.

Cada tejedor disponía de su propio telar y además de las piezas de lienzo, que después se habrían de convertir en sábanas, camisas, etc., tejían costales, alforjas y mantas.

En A. Generales de Gascones, al medir los peritos la casa núm. 29, se dice: «en el portal o entrada de dha casa se encontró un telar armado de madera con una tela de lino entrefino puesta en él, que como tegedor fabrica y labra Eugenio González hijo maior».

En La Cabrera, nos dice su Catastro que había «dos tejedores de lienzo raso», lo que significa que se labraban lienzos de diversas calidades; parece que también se labraban paños en nuestra comarca, pero desconocemos si los hacían los mismos tejedores o existía alguna fábrica especial.

Otros trabajos.—Hemos encontrado pocos albañiles de oficio, bien porque cada uno se construía sus casas de vivienda y pajares, o porque dedicaban sólo algún tiempo a tal oficio.

En Buitrago había dos maestros de mampostería y dos maestros albañiles; La Hiruela, Gandullas y Pinilla figuran con un solo albañil;

(9) El cura de Gascones pagaba a su criada 14 reales al mes y la Bula de Cruzada.

(10) Residencias de Lozoyuela y Prádena, años 1700 1707, en leg. 2618, de sección Osuna.

(11) Las relaciones de artesanos de cada pueblo figuran en la resp. 33 del Catastro correspondiente.

Villavieja dice tener un maestro alarife, y en Braojos figuraba sólo «Antonio de Bargas (que) por Carretero y Manpostero quedó considerado por los mismos a quatro rrs. en cada día».

Aunque sabemos que varias personas se dedicaban en invierno a hacer carbón y a transportarlo a Madrid, sólo el pueblo de San Mamés tenía un carbonero de oficio (12).

Eran varios los que ganaban su pan como arrieros, porteando el vino para las tabernas y otros diversos géneros para abastecer a las tiendas; sabemos que adquirían el aceite, el jabón y otras mercancías en Alcobendas, Chamartín y Fuencarral.

Robregordo y Somosierra dedicaban muchos hombres a este trabajo del transporte; el primero tenía 23 arrieros y el segundo 29, y entre los dos pueblos disponían de 30 recuas de mulos y otras 18 recuas de pollinos (13).

Montejo tenía dos arrieros y Villavieja uno solo «con tres pollinos y una mula, que se ocupa en traer vino a la taberna y regulan su ganancia al año en seiscientos y cincuenta rs.»

Los pueblos por donde pasaba el camino real solían disponer de mesones o posadas en que se albergaban viajeros y arrieros para pasar la noche. En Buitrago había cuatro mesones (uno de ellos era del Cristo de los Esclavos) y una posada que decían «de Caballeros»; Lozoyuela tenía tres, siendo uno propiedad de la cofradía de las Animas (con 55 pesebres para caballerías); también tenían el suyo Somosierra y Robregordo, y, finalmente, tenía otro mesón el pequeño pueblo de Sieteiglesias, que como el de Lozoyuela, pertenecía a la cofradía de las Animas del dicho pueblo.

Estos mesones daban trabajo a otras tantas familias y a varios criados que estarían ocupados en servir las comidas a cuantos en ellos se detenían y atender a sus bestias; también daban trabajo los mesones al herrero y al albeitar, quienes eran requeridos para herrar o curar los caballos, mulos o pollinos que lo necesitasen.

En varios pueblos había un estanquero del tabaco, pero su venta proporcionaba corta ganancia a los que lo vendían. En Buitrago, además de la Administración General de la Real Renta de Tabacos, a cuyo administrador pagaba su Majestad 3.000 reales al año y que surtía a los pueblos de la región, había un estanquero que vendía el tabaco al por menor y que venía a ganar como 150 reales al año.

También consta que lo tenían Braojos, Gascones y la Puebla, y posiblemente lo tuvieran los otros pueblos, pero el Catastro de Ensenada no los menciona por su escaso gasto, como se deduce de lo que nos refiere Gascones y la Puebla.

(12) Resp. 34 de A. Generales de San Mamés.

(13) Resps. 20 y 32 del Catastro de ambos pueblos. En las dos recuas de mulos y de pollinos se empleaban más de 300 caballerías.

Gascones: «Asimismo se halla con el encargo del estanquillo del tabaco de este lugar donde comúnmente se vende al mes una libra en polbo y un quarterón en oja con corta diferencia, y que el estipendio que se le da por este trabajo son veinte y tres quartos por cada libra de las dos especies, y que siendo tan menudas las partidas de benta como quartas y medias quartas de onza, es mucho mayor el desperdicio que la remuneración por lo que se be precisado a separarse de este emcargos» el estanquero, que también era pescador.

La Puebla: Hay en este pueblo «últimamente dos estanqueros concejiles y pedáneos, uno de tavaos y otro de sales a quienes no se les considera utilidad alguna, mediante a que el corto interés cedido por la venta mínima de estos géneros no bastan para suplir las notables mermas y portes desde la villa de Buitrago». Como nadie quería estos cargos, el concejo los nombraba por año como carga concejil.

Desconocemos cómo llegaban las cartas y correspondencia a los pueblos y quién las repartía a los destinatarios. Es posible que al menos en Buitrago hubiera alguna oficina de correos como central de todos los pueblos del señorío, lo cierto es que el Catastro Ensenada no hace referencia alguna a los carteros en el siglo XVII, al que aludimos en el presente capítulo.

Lo que sabemos con certeza es que en Somosierra había «un Maestro de Postas a quien S.M. paga anualmente dos mill Rs. vellón por la Conducta de paquettes, y de producto de los demás Correos que transitan le consideran en cada un año tres mill Rs. de Vn. y para ello tiene que mantener cinco o seis Cavallos» (resp. 32).

16. SACERDOTES, SACRISTANES Y MAESTROS

Creemos de interés dar a conocer algunos datos sobre tres personas cualificadas que todos los pueblos apreciaban y procuraban tener cerca por serles muy necesarios. Nos referimos al cura párroco, sacristán y maestro de niños.

El cura solía tener el cargo en propiedad, y por ello tenía la posibilidad de permanecer en él hasta el final de sus días y de trasladarse por concurso a otro pueblo mejor cuando le pareciere; el sacristán era vecino del pueblo y necesitaba otro trabajo para poder mantenerse, y el maestro, por la cortedad de su sueldo, se veía obligado a dejar el pueblo al concluir su contrato con el concejo y buscar otro.

Los sacerdotes.—La misión del cura de un pueblo era esencialmente espiritual: bautizar a los niños, administrar los demás sacramentos a sus feligreses, celebrar la Misa los domingos y fiestas y dar a los fieles el «pasto espiritual» en la homilía (1), enseñar la doctrina cristiana a los niños, enterrar y ofrecer sufragios por los difuntos, presidir los cabildos de cofradías y hermandades, etc.

Desconocemos los estudios que cursaban los clérigos en tiempos pasados, pero debían ser cortos, pues nos consta que para recibir la corona o tonsura se les exigía sólo el saber leer en latín, cantar y poco más; después de la tonsura adquirían algunos conocimientos teológicos en la universidad de Alcalá o Salamanca, y se ordenaban de presbíteros. Nos da la impresión de que los sacerdotes de nuestros pueblos fueron en su mayor parte los llamados «de misa y olla», es decir, pobres de ciencia, aunque no faltaron algunos con el título de licencia-

(1) En 1597, el Visitador eclesiástico en visita a la iglesia de San Simón, de Piñuécar, ordenó al cura que enseñe la doctrina cristiana a los niños los domingos por la tarde y predique el evangelio en domingos y fiestas a sus feligreses (Libro de cuentas de San Simón, en archivo parroquial de Piñuécar).

En la resp. 38 del catastro de Berzosa se dice: «que no ay ningún clérigo y que el Pasto espiritual se lo da el cura propio que reside en el lugar de Paredes, de cuya Parroquia son anejas las de este lugar y del Caserío de Serrada». Cervera responde que «el pasto espiritual se lo da su cura propio, que habita en Robledillo.

dos y otros que terminaron sus días en parroquias de la Corte. Sin embargo, el sacerdote era el hombre más culto del pueblo y tenía por ello gran autoridad sobre los vecinos.

Para confirmar lo antes dicho, traemos el testimonio del Catastro Ensenada del siglo XVIII, en el que observamos que casi todos los pueblos traían predicador de fuera o algún religioso para hacer la semana santa o predicar en cuaresma y adviento (2), que hoy llamamos tiempos fuertes de evangelización. Ya en el año 1598, el concejo de Buitrago pidió licencia al duque para gastar ciertos dineros en un predicador para la cuaresma, indicando que era costumbre hacerlo así en atención a que hay dos iglesias parroquiales en dicha villa y los clérigos de Buitrago no eran «letrados predicadores».

El cura que servía a un pueblo tenía derecho a vivir del pueblo, según insinuaba ya San Pablo en su tiempo, pero los pueblos muy pobres difícilmente le podrían mantener, y por tal razón varios pueblos formaban un solo curato, siendo anejos del pueblo cabecera donde residía el sacerdote, que les atendía por sí mismo o poniéndoles un teniente de cura, que en algunas ocasiones era un religioso carmelita o mercedario (3).

En algunos pueblos no residía cura alguno por ser anejos, pero en otros estaba el párroco y uno o varios capellanes, casi siempre naturales del pueblo, que tenían que celebrar cierto número de misas fundadas y vivían de las rentas de las fincas, casas y censos de la capellanía (4).

Los curas estaban libres y exentos de pagar pechos e impuestos, tanto reales como señoriales, y para vivir percibían la tercera parte de los diezmos del pueblo o pueblos que tuvieran, la primicia entera que era privativa de los párrocos, y los derechos de estola según arancel. Como hemos apuntado más arriba, los pueblos grandes como Braojos, Horcajo y Montejo podían mantener a su sacerdote (5), pero los más

(2) Resp. 25 de varios pueblos, en Fuentes..., vol. 2°.

(3) Así ocurría en el siglo XVIII en el Atazar, San Mamés, Sieteiglesias.

Gascones y Gandullas eran anejos de las dos parroquias de Buitrago, y el Atazar lo era de Alpedrete (de Guadalajara) (resp. 38).

(4) En el siglo XVIII, Pinilla tenía cura y capellán; Horcajuelo, cura y dos capellanes; Braojos, cura y teniente de cura, más dos capellanes hijos del pueblo; Horcajo responde literalmente así: «en este pueblo sólo ay un cura y un Beneficiado y en el Barrio de Aosios no ay clérigo alguno y tienen que venir sus moradores a oír misa a este Pueblo los días de fiestas». También dependía de Horcajo el lugar de Madarcos y lo atendían por semanas el cura y el beneficiado de Horcajo (resp. 38).

(5) Según las relaciones de Eclesiásticos de Braojos, su párroco recibía de diezmos en grano 18 fanegas de trigo y 50 de centeno. De primicias: 8 fanegas de trigo, 24 de centeno. De lo privativo, 12 pollos y 30 mañas de lino. De las lanas, 24.488 mrs., y 13.478 mrs. de los menudos.

Un presbítero de Braojos poseía como bienes propios varias tierras y linares, 230 ovejas, 20 cabras, 6 vacas, 2 bueyes, 5 yeguas y 8 cerdos.

pequeños y pobres no podían, por lo que en el siglo XVIII los sacerdotes de Piñuecar y Mangirón tenían cedidos por el arzobispado de Toledo todos los diezmos del pueblo «por congrua» sustentación.

Algunos pueblos llegaron a ayudar con los fondos de su concejo a los curas que les atendían (6), y otros reparaban sus iglesias y las casas de curato, porque la iglesia carecía de los fondos precisos para ello.

No tiene nada de extraño que los sacerdotes antiguos fueran también ganaderos y labradores, cultivando por medio de criados las tierras del curato y muchas otras de fundaciones y capellanías; bastaría con leer sus testamentos o las relaciones de Eclesiásticos del Catastro Ensenada de los diferentes pueblos (7) para darse cuenta que, además del caballo, necesario para desplazarse al anejo o a la capital, tenían su yunta, ovejas y cerdos. Con mayor razón los capellanes, por ser naturales del pueblo y poseer los bienes de la capellanía y otros heredados de los padres, eran auténticos labradores y ganaderos.

Los sacristanes.—El sacristán era un personaje imprescindible en nuestros pueblos por ser éstos profundamente religiosos, hasta el punto de que los pueblos más pobres le ayudaban a mantenerse, bien pagándole un salario de los presupuestos del concejo, o dándole cada vecino alguna cantidad como iguala, porque asistiese a la iglesia en las misas cantadas de los domingos y fiestas, vísperas o funciones de semana santa y así resultase más solemne el culto divino.

En el siglo XVIII el concejo de Gandullas pagaba «zien Rs. por el salario al Sachristán», y en Berzosa pagaba «cada vezino a el sacristán un zelemín y medio de trigo cada año por tocar a nublo y asistir a la yglesia». La Hiruela pagaba al sacristán como salario diez fanegas de centeno y ciento veinte reales «por no poderle pagar dha Parroquial por su suma pobreza». Mangirón pagaba igualmente a su sacristán «de situado por la asistencia a la yglesia settenta y un rs. y más tres fanegas de trigo y dos de zenteno cada año». De una manera semejante obraban Somosierra, Robregordo, Las Navas y Atazar (resps. 25).

En los pueblos más pudientes, por tener más movimiento parroquial, de los fondos de fábrica se pagaba a los sacristanes un salario o situado por sus trabajos ordinarios como era tocar a misa, limpieza, misas de domingos y fiestas que dicen «de oficio» (8); también participaban

(6) Ingresos y gastos de Somosierra y Robregordo, en leg. 2696.

(7) El cura de Montejo, Pedro Ramírez, que murió en 17 de febrero de 1571, nombra en su testamento a los herederos de sus bueyes y de «la çeba q'sta metida en los paxares» (Libro 1.º de difuntos, en archivo parroquial).

(8) Los libros de Fábrica de cada parroquia declaran el salario de sus sacristanes.

En 1693, la iglesia de Braojos daba como salario a su sacristán diez fanegas de

en los derechos de arancel, según la calidad del encargo, y todos los concejos, fueran ricos o pobres, daban a su sacristán alguna cantidad por trabajos extraordinarios, como tocar a concejo, a nublo, hacer el monumento de Jueves Santo, o asistir a las procesiones de letanías (9).

Hemos visto algunas referencias a los sacristanes en documentos del siglo XVI y siguientes (10), pero nos llamó especialmente la atención que Braojos trate del sacristán en sus ordenanzas de 1569, imponiéndole ciertas obligaciones y penándole si no cumplía lo encomendado.

En la ord. 35 se obliga al sacristán a escribir cada domingo, al salir de misa y antes de ir a comer, las denuncias que hicieren los mesegueros en toda la semana; la razón quizá fuera por ser uno de los pocos hombres del pueblo que sabían escribir.

En la 36 se le recuerdan sencillamente las veces que debería «tañer» las campanas de la torre, que era «a la oración e a las ánimas de purgatorio cada noche e a maytines e a nublo quando fuere menester», castigándole con trescientos mrs. de pena «si no tañere a nublo a tienpo».

En la ord. 37 se considera a la iglesia con sus alhajas y enseres como propiedad del pueblo y al sacristán se le hace guardián responsable de todo ello, exigiéndosele «fianças llanas e avonadas»; por san Miguel de cada año los alcaldes debían hacer inventario de todos los bienes de la iglesia parroquial y tomar cuentas al sacristán al terminar el año por el referido inventario.

El sacristán era también organista, cantor, campanero y el que confeccionaba las hostias para la misa (11). Todos los pueblos tenían que sus iglesias un órgano de tubos, fuera mejor o peor; algunos de ellos han llegado hasta mediados de este siglo XX, pero todos han desaparecido ya, bien por efecto de la guerra civil de 1936 o haber sido sustituidos por armonios modernos más fáciles de manejar, porque los órganos tradicionales necesitaban dos hombres para hacerlos sonar: el organista, que era siempre el sacristán, y otro hombre para «entonar»,

trigo y otras tantas de centeno, más 4.488 mrs. (a doce ducados por año), más 408 mrs. por hacer el monumento (Lib. 2 de Fábrica, fol. 122).

En 1597, la parroquia de San Simón de Piñuecar daba como salario a su sacristán 3.000 mrs. y 13 fanegas de grano, mitad trigo y mitad centeno (Libro 1 de Fábrica, fol. 7).

(9) Montejo pagaba al sacristán «por tocar a Nublo quarenta y nueve y medio» reales.

Horcajuelo pagaba «de tocar a la Niebla sesenta y dos rrs.».

Buitrago pagaba «al sacristán de la parroquia de Sta. M.ª por su trabajo de tocar a Juntas de esta Villa doce Rs.».

(10) En 1581, el sacristán de Buitrago pidió licencia para desempeñar también el oficio de escribano de los Arrabales de la villa (leg. 2692).

La ord. 38 de la cofradía del Santísimo Sacramento de Horcajo dice que el sacristán del pueblo sea igualado con la condición de que se encargue de hacer las fiestas, representaciones y danzas del Santísimo; y que los hermanos de la cofradía que supieren leer estaban obligados a trabajar en las representaciones.

(11) En Montejo hemos visto unas tenazas especiales para hacer las hostias.

que así llamaban al accionar el fuelle que proporcionaba el aire necesario para las flautas. Con tales órganos acompañaban los sacristanes sus misas sencillas de «canto llano», las misas especiales de Pascua o de Aleluya y las alegres de Navidad.

Es verdad que algunos sacristanes atendían a dos parroquias, pero el sueldo siempre les resultaba insuficiente para vivir, por lo que todos tenían otro oficio que fuera compatible con la sacristía. En el siglo XVIII había sacristán que era labrador, fiel de fechos (en Pinilla), tejedor de lienzos (en Villavieja y Piñuecar), o maestro de niños (en Garganta, La Cabrera y Gargantilla).

En nuestra región se ha extinguido ya el oficio de sacristán, y personalmente nos da cierta pena porque con él han desaparecido muchas costumbres religiosas de los pueblos, como el volteo de campanas de las vísperas de fiesta que alegraban los espíritus, los tres toques diarios que invitaban a la oración, las campanadas del «alzar a Dios» en todas las misas, etc.

Los maestros.—Hemos advertido en documentos antiguos que era muy reducido el número de personas de nuestros pueblos que sabían escribir, pues con motivo de acuerdos municipales tomados en concejo público o de hacer unas ordenanzas de reguera o de cofradías, se indica al final que «firmaron los que supieron» y aperecen sólo ocho o diez firmas, cuando más.

Resulta imposible conocer cuándo se instaló en cada pueblo su primera escuela. seguramente fue Buitrago el primero que tuvo escuela de primeras letras en tiempos más remotos y pensamos que, antes de pisar en estos pueblos un maestro titulado, fue el cura o capellán residentes en el pueblo quienes enseñaron a escribir, leer y contar a los muchachos.

En este mismo siglo XX hemos conocido alguno de nuestros abuelos y muchas de nuestras abuelas que no pisaron la escuela, eran analfabetos (12); había poco interés por saber en los padres y en los concejos.

En el siglo XVII había ya escuela de niños en Horcajuelo y en Buitrago, según se recuerda en varios documentos. Horcajuelo tuvo tal escuela gracias a un sacerdote, llamado Blas Martín, que hizo una fundación «sobre el Prado trabaxo que dexó para que en este pueblo ubiese maeso descuela quenseñase los muchachos»; se fundó además sobre este prado Trabajo una misa al año, y el libro de difuntos y memorias de Horcajuelo, del siglo XVII, indica que tal misa estaba dicha y cumplida hasta 1620; desconocemos si la dotación de escuela o fundación se remonta al siglo anterior.

(12) No hace muchos años conocimos al señor Marcos, alcalde del Atazar, que no sabía leer pero tenía una inteligencia privilegiada. Nos relató en verso, hecho por él, lo ocurrido en el pueblo durante la guerra de 1936, y otras cosas.

Lorenzana, al hablar de Horcajuelo en 1782, recuerda la antedicha fundación con estas palabras: «Hai en este Pueblo escuela de primeras letras, para cuiá dotación hai un prado que dejó a este fin un cura que fue de esta Parroquial, que reditua anualmente en arrendamiento trescientos rs. de vn.». Si comparamos esta dotación con la exigua cantidad que otros pueblos daban a sus maestros como situado, estimamos que esta de Horcajuelo era dotación pingüe, y, por ello, nunca faltaría maestro en el pueblo.

De Buitrago sabemos que tuvo escuela de primeras letras y un estudio de Gramática en el referido siglo XVII.

Nos dice que Buitrago tenía escuela un libro de la Visita eclesiástica del año 1647, que se halla en el Arzobispado de Toledo (13), y otro documento de 1698, en que el maestro de Buitrago suplica al duque del Infantado se le conceda poder desempeñar el oficio de fiel de fechos del estado llano. En la solicitud de dicho cargo se dice: «que el suplicante a más de veinte y ocho años que está en dha villa enseñando la Doctrina Xptiana, leer, escribir y contar a los niños de ella, y los señores Duques Predezesores de V.^a E. (que están en gloria) le ordenaron y hizieron limosna con uno de los títulos de fiel por vía de ayuda de costa porque heducase y enseñase a los Pobres, huérfanos y otros de solemnidad como lo a hecho y aze = Porque pide y suplica a V.^a S.^a le aga limosna manteniéndole al suplicante con uno de dichos títulos de fiel en atención de ser hombre mayor y tener mucha familia y ser el salario que le dan corto que no le alcanza para sustentarla por componerse de seiscientos Rs.» (14).

Lorenzana nos dice, al hablar de Buitrago: «Hay en este Pueblo Estudio de Gramática a el cuidado de los Padres Agonizantes y un buen hospital con su iglesia.» Ninguna otra referencia hemos hallado a este centro docente, al que asistirían los hijos de los ricos y nobles de todo el señorío.

En el siglo XVIII, según el tan citado Catastro Ensenada, tenían maestro de niños los pueblos por los que pasaba el camino real, que eran La Cabrera, Lozoyuela, Buitrago, Horcajo, Robregordo y Somosierra; los tres pueblos que formaban el cuarto del Rincón, que eran Montejo, Prádena y Horcajuelo, y finalmente Braojos, Garganta y Gargantilla. Los restantes parece que no lo tenían al tiempo de hacerse el catastro, en 1751, aunque pudieron haberlo tenido anteriormente.

Los maestros de nuestros pueblos recibían un sueldo pequeño, casi ridículo, de parte de los concejos que les contrataban «por rrazón de situado» o, como dicen otros, «de ayuda de costa», o simplemente «por dar escuela». El concejo de Gargantilla pagaba a su maestro sesenta

(13) Archivo del arzobispado de Toledo, leg. 1286.

(14) Leg. 1649, de la sec. Osuna.

reales al año, Montejo daba al suyo setenta, veinte el de Prádena, Horcajo ciento sesenta, Lozoyuela cincuenta, Buitrago seiscientos reales, Horcajuelo doscientos treinta, doscientos cincuenta Robregordo, Braojos cien reales y doscientos setenta y ocho Somosierra (resp. 25).

Aparte de esto, los niños tenían que pagar una cuota o iguala al maestro en grano, o en grano y dinero.

Prádena del Rincón pagaba «por la escuela de primeras letras veitte rrs. y cada vecino rrl. y medio y zelemín y medio de zenteno y tres qs. de trigo» (resp. 25), que reducido todo a dinero suponía unos ingresos de «quinientos rrs.» al año (resp. 32).

En Somosierra, además de los 278 reales que le daba el concejo como situado, «por cada niño le da el vecino una fanega de centeno cada año y regularmente tiene como unos diez y ocho niños» (resp. 32).

Lozoyuela nos refiere (resp. 33) que tiene «un Maestro de niños llamado Fco. Nogales, que considerado lo que le dan los muchachos, y cinquenta que le da el Conzejo le vale al año ciento ochenta y dos Rs.».

Como se puede observar por lo que llevamos dicho, los maestros pobre y difícilmente podían vivir con los ingresos de su noble profesión, por lo que se veían obligados a ejercer algún otro oficio compatible con el de maestro y quizá a costa de no atender a éste debidamente. Los oficios más frecuentes eran los de fiel de fechos y sacristán. Era a la vez maestro y sacristán en La Cabrera, Gargantilla, Garganta y Somosierra (resp. 32), ganando siempre más por ser sacristán que lo que ingresaba por la maestría; el de Garganta recibía por sacristán 700 reales y 200 por maestro; el de Somosierra 900 reales por sacristán y 278 por maestro; en La Cabrera había «Un Maestro de Niños y Sacristán, a quien regularon por el primer oficio trescientos frs. y por el segundo ochocientos».

El campeón en pluriempleo era el maestro de Braojos. Nos lo declara así la resp. 32 del Catastro Ensenada: «en este pueblo ay un notario Apostólico nombrado Pedro Sanz, de quien regularon el oficio por cinquenta rrs. que juntos con ciento veinte de la Maestría de Escuela de Niños, quatrocientos quarenta por sacristán, y cinquenta y cinco por campanero, importa su haver seiscientos sesenta y cinco rrs. de vellón».

En este siglo XVIII, algunos pueblos tenían instalada su escuela en la casa de concejo, como ocurría en Robrogordo (resp. 23) y alguno en dependencia o habitación de la iglesia.

Buitrago proporcionaba casa-vivienda a su maestro, y Somosierra disponía en su casa de concejo de «un aposento y cocina para el maestro»; suponemos que los restantes pueblos también le proporcionarían casa, como lo solían hacer con el cirujano, herrero o carnicero.

Desconocemos por completo la preparación de estos heroicos maes-

tros y el tiempo que diariamente dedicaban a la enseñanza; la edad mínima en que eran admitidos los niños en la escuela y el momento de abandonarla; en qué época comenzaron a ir a escuela las niñas, etc. Son meras curiosidades que nunca podrán ser satisfechas.

A la luz de lo dicho hasta aquí, pensamos que debe ser de mucha antigüedad, y con fundamento real, aquel famoso refrán castellano de «pasar más hambre que un maestro de escuela», pues observamos que cualquier oficio manual era mejor remunerado que el noble oficio de la enseñanza. Sirva de ejemplo que el concejo de Montejo pagaba 70 reales al maestro y 250 al «guarda de los panes»; Gargantilla pagaba al maestro de niños 60 reales y 73 al herrero; el maestro de Braojos, con sus cuatro oficios, ganaba 665 reales, mientras que el herrero del pueblo percibía 1.134 reales por su trabajo.

En el siglo XIX no debieron mejorar mucho los asuntos de enseñanza si los comparamos con los del siglo anterior; la dotación de los maestros era siempre corta y esto repercutía en la enseñanza de los niños, incluso era causa suficiente para que no hubiera escuela durante algunos años por falta de maestro que se contratase con el concejo.

En el libro de Ayuntamiento de Robregordo hemos encontrado este contrato del maestro para el año 1837, que nos declara alguna de sus obligaciones:

«Maestro de Niños.—Quedó acoxido por Mro. de Niños Anselmo Aranda para el presente año que cumplirá en otro igual día de 1837 con la condición que el mes de Agosto no a de dar escuela ni a de pagársele nada en dho mes, sin embargo, que a de asistir los días de misa a los muchachos y a otros fines de la iglesia parroquial; ba obligado hacer su Ess^a en papel correspondiente y lo firmó».

Hemos advertido, sin embargo, en este siglo alguna preocupación e interés por la enseñanza, tratando de dotar al maestro de un sueldo más elevado, conscientes de que la grandeza de un pueblo estaba en la cultura de sus hombres.

Así en 1815, el rey D. Fernando VII, al conceder a San Mamés que pudiese cerrar como dehesa boyal el terreno común de villa y tierra que llamaban el Matizo del Oyo, ordenó que el producto de la dicha nueva dehesa boyal se emplease en la dotación de su maestro de escuela.

Braojos, en 1805, reconoce que los maestros ganan poco y tienen que dedicarse a otras cosas para poder comer, pues por la corta dotación «que tiene la Escuela de este Pueblo es causa de ser el Maestro sólo en el nombre por tener que atender a varios ramos, que le distraen de la enseñanza, y la juventud cada día menos instruida, ba caminando el Pueblo insensiblemente al idiotismo sin que se pueda remediar por falta de propios». Por todo ello, el alcalde y regidores de Braojos quie-

ren poner algún remedio al mal y suplican al arzobispado de Toledo que permita se saque dinero de lo que reditúan fundaciones y memorias de misas y estas misas se reduzcan, y así «reducidas, podrá contribuir su estipendio a la dotación regular del maestro, que no podrá ser le aya sin la (dotación) de doscientos cinqt.^a ducados, al menos». Se indica en la petición que podrían asistir los niños con su maestro a las misas de las obras pías reducidas y que esto no sería «de menos sufragio» que el mayor número de misas aplicadas (15).

En el archivo municipal de Buitrago hemos encontrado un inventario de los muebles de su escuela, del año 1844, que nos refleja por sí mismo la pobreza de medios y la exigua asistencia de escolares. El inventario dice así:

«Efectos de la escuela de niños.

Una cruz de madera que llevan los niños cuando van a la yglesia.

Dos mesas grandes p^a escribir los niños, su largo tres varas cada una, de pino.

Dos vancos de pino de igual largo, donde los niños se sientan para escribir.

Una mesa grande de pino con cajón para escribir el maestro.

Una silla para el mismo sin sientto y casi inservible.

Una grada o sientto de pino con tres tramos donde se sientan la mayor parte de los niños de la clase de lectura.

Tres perchas p^a poner los niños sus sombreros o gorras.

Y una vidriera rota para la ventana de la escuela.»

17. MEDICO, CIRUJANOS Y BOTICARIOS

Cuidaban de la salud de nuestras gentes el médico, los cirujanos y los boticarios. El médico, averiguando la enfermedad de las personas y recetando el remedio más adecuado para su curación; el boticario, proporcionando la receta que él mismo confeccionaba; los cirujanos y barberos, aplicando las recetas o remedios ordenados por el médico.

Para adquirir su título y poder ejercer su oficio libremente, todos habrían de superar un examen teórico y práctico, y se les exigía haber estado como aprendiz junto a un maestro durante cierto número de años; si alguno de ellos ejercía estas profesiones sin el título de aptitud, podía ser denunciado como intruso ante los tribunales civiles.

Eran contratados por los concejos por uno o varios años de la misma manera que se contrataba al herrero o al maestro de niños, pagándoles el concejo cierta cantidad de dinero como situado y los vecinos una iguala en dinero o en especie. Al cumplirse el tiempo del contrato, podían los pueblos despedirles si no desempeñaban su oficio a satisfacción de los vecinos o encontraban otro que les sirviera mejor; en ocasiones se renovaba el contrato anterior.

Por haber encontrado frecuentes alusiones a estos hombres beneméritos en numerosos documentos, pasamos a tratar sobre cada una de estas profesiones más en particular.

El médico.—Hasta principios del siglo pasado, un solo médico residente en Buitrago, atendía a todo el señorío, en el que, como se ha dicho, se incluyen Buitrago con los arrabales y los treinta y dos pueblos comprendidos en su jurisdicción, pueblos pequeños perdidos en las llerrras, a los que se llegaba por ásperos caminos de herradura (1).

(1) Robregordo y Somosierra, por haber pertenecido en la antigüedad a la villa de Sepúlveda, eran asistidos por el médico de Riaza, que en 1585 recibía como paga del concejo 57 reales y 6 fanegas de nabos, aparte de la iguala de cada vecino (leg. 2696).

En realidad estos pueblos no formaban parte del señorío de Buitrago, aunque por su cercanía tuvieron alguna relación.

(15) Archivo del arzobispado de Toledo, leg. 505.

Desconocemos la ciencia que adquirirían los médicos antiguos, pero sabemos que el rey Felipe II, por dos veces, promulgó leyes u ordenanzas en que daba normas a los examinadores de médicos, cirujanos, barberos y boticarios. En la ord. 7 de las promulgadas en 1588 se manda que además del examen teórico de los médicos, que consistía en abrir el libro de texto por cualquier parte y responder sobre el tema que saliera, se les hacía un examen práctico en el Hospital General, donde los examinadores «ordenarán al que se examina, tome el pulso a quatro o cinco enfermos, y a los más que pareciere a los dos examinadores y le preguntarán lo que ha entendido de cada enfermo y de la calidad de la enfermedad, si la tiene por liviana, peligrosa o mortal, y las causas o señales que para ello halla, y el fin a que piensa atender para el remedio y cura de los tales enfermos y de qué medicinas y remedios piensa usar y lo más que le pareciere...».

Nos llama curiosamente la atención que el rey, en la ord. 14, prohibiera las especialidades de los médicos; todos los aspirantes se debían examinar de medicina general según la antedicha ordenanza, que dice así: «A ningún médico ni cirujano darán licencia limitada para curar solamente algunas enfermedades particulares, y a los que se ovieren dado semejantes licencias desde el año pasado de mil quinientos y setenta a esta parte, bolverán a examinar de nuevo en la forma susodicha...; empero bien permitimos que puedan dar licencias particulares para curar cataratas, tiña, carúnculas y algebristas, y hernistas, y a los que sacan pierdas (sic)...» (2).

También las leyes conciliares, sinodales y reales estaban de acuerdo en mandar y urgir con rigurosas penas a los médicos cristianos, para que al ser llamados a curar a los enfermos, les avisen «luego de lo más principal que es la cura del alma», declarándoles su gravedad para que recibieran a tiempo los últimos sacramentos (3).

(2) El rey Felipe II dio leyes a los examinadores en 1588 y 1593. Las hemos visto en un libro impreso del archivo municipal de Robregordo.

(3) El sínodo de Toledo de 1682, que copia lo que ya dijo el concilio Lateranense, dice en su const. 9, del título 9, del libro 5, lo siguiente: «Mandamos a los médicos que fueren llamados a curar, que luego en la primera visita amonesten y persuadan a los enfermos, que se confiesen y hagan lo que a católicos cristianos conviene, lo cual así cumplan y guarden antes que procedan a la cura por evitar la alteración que después podría tomar el enfermo; so pena que el que lo contrario hiciere, incurra en sentencia de escomunión mayor...».

El rey D. Carlos y su madre D.^a Juana, en 1538 y desde Valladolid, ordenaron lo siguiente: «Porque principalmente en los enfermos se ha de tener consideración a la cura del ánima, pues della proviene algunas veces la corporal, y por experiencia se vee morir algunos sin confesar, por causa de no lo decir los Médicos, y guardar lo que el Derecho Canónico manda, y por evitar lo susodicho: mandamos, que los médicos y cirujanos guarden lo dispuesto por Derecho Canónico en advertir a los enfermos, que se confiesen, especialmente en las enfermedades agudas en las quales el médico y cirujano que las curare sean obligados, a lo menos en la

Por algunos pleitos y contratos entre médicos y concejos, hemos llegado a conocer sus principales obligaciones y derechos. En 1571, al cesar el médico y ser preciso contratar otro, se reúnen en concejo público en Buitrago el corregidor y los procuradores de todos los cuartos para acordar las condiciones que se habían de poner al nuevo médico y de los honorarios que por su trabajo había de percibir, todo lo cual fue de esta manera:

«que debe asistir en dha villa y su tierra hordinariamente y curar todos los vecinos de la dha villa e tierra para que fuese llamado e sus cryados e moços y por ello se le a de dar por un año cunplido la villa quinze mill mrs, y la villa e tierra treynta y cinco mill y quinientos mrs. y que en la villa no lleve otra cosa por curar y bisitar, y en la tierra a de llebar por cada persona que biere quatro maravedís y quando saliere a las aldeas a de llebar de cada legua de camyno un real y si en el lugar donde fuere le llamaren para que bea otros enfermos llebe medio rreal de cada enfermo que le llamare e no otra cosa.»

Le debían proporcionar casa para vivir «y demás desto a de aber su partido del espital y de los forasteros»... «y el salario se le a de pagar por terçios de año, de quatro en quatro meses» (4).

A mediados del siglo XVIII seguía habiendo un solo médico para el señorío de Buitrago, con iguales o muy semejantes obligaciones a las contenidas en los contratos del siglo XVI.

Así nos lo indica el Catastro Ensenada de Buitrago, resp. 32, en que se dice: «A un médico que lo es de esta villa y los treinta y dos Lugares de su jurisdicción llamado D. Juan Fco. Corara, se le considera, incluso los situados que le dan, siete mill rrs. a el año» (5).

Es claro que un solo médico para tantos y apartados pueblos era

segunda visita, de amonestar al doliente, que se confiese, so pena de diez mil maravedís para la nuestra Cámara y Fisco, por cada vez que lo dexasen de hazer».

(4) Leg. 2653.

En el leg. 2908 encontramos un pleito del año 1527 sobre el salario del médico Ilc. Villalobos, ajustado por dos años. En él se recuerdan las obligaciones del médico y se dice: «que sea obligado a yr a visytar los veçinos de la tierra con dos rreales de cada legua de la yda al que le llamare e a los que más visytare del dicho camyno no les lleve ni pueda llevar a cada vecino más de medio rreal e sea obligado de los visytar e a los vezinos desta villa e sus arrabales los visyte por cinco mill mrs. en cada un año de los dhos dos años pagados por sus terçios según dho es... e sea obligado a los visytar dos bezes cada día hordinariamente en otros derechos algunos».

(5) En las resps. 25 y 32 del Catastro Ensenada se indica lo que cada pueblo pagaba en el siglo XVIII al médico de Buitrago: Robledillo pagaba al «Médico de Buitrago ochenta y seis Rs., por año y dos Rs. por cada visita».—Paredes, 146 reales y 2 reales por cada viista.—Gandullas, «nobenta, por el Médico que assiste de Buitrago».

insuficiente, pero suplían los diferentes cirujanos que había por los pueblos, como veremos después.

Estas gentes retrasaban todo lo que podían el llamar al médico por motivos de pobreza, por ahorrarse el dinero que quizá tenían que buscar para pagarle. Antes de avisarle, llamarían al cirujano a quien tenían más cerca, e incluso aplicarían al enfermo por su cuenta aquellos remedios caseros que la gente decía «ser buenos» para tal enfermedad, o esperarían algún tiempo confiando que cesase el mal por sí mismo.

A veces aprovechaban a llamar al médico cuando venía al pueblo para prestar servicio a otro enfermo, y en tal caso se libraban de pagar el importe del camino, mayor o menor según las leguas que el pueblo distase de Buitrago (6).

Desconocemos la fecha en que los pueblos decidieron tener médico propio o distinto del acostumbrado de Buitrago; pensamos que a principios del siglo XIX o al desaparecer los señoríos. Posiblemente comenzaron los pueblos más grandes y los más alejados de Buitrago, formando partidos médicos entre varios pueblos vecinos; tales médicos realizaban también los trabajos de cirujanos y barberos, que fueron desapareciendo. El mismo Buitrago contrató médico para su exclusivo servicio en el año 1841, prescindiendo del cirujano que siempre tuvo (7).

Hasta el siglo XIX no se anotaban en los libros de difuntos las enfermedades causantes de la muerte. En el libro de difuntos de Robledillo, del año 1810, hemos encontrado muertos a causa de las enfermedades siguientes: de tabardillo, de vólvulo, dolor de estómago, calenturas pútridas, hidropesía de umores, de bejez, calenturas catarrales, garrotillo, calentura sincopal, dolor de costado.

Revisando en Horcajuelo las defunciones habidas éntre los años 1832 a 1849, hemos observado que, según certificado médico, las enfermedades más repetidas que ocasionan la muerte de sus vecinos son las siguientes: «de una Pútrida», «de la enfermedad llamada tavis», «de una anasarca», «ydropesía anasarca», calentura pútrida, neumonitis, epatitis, enfermedad aguda, pulmonía fulminante, consumción, gastroenteritis y calenturas nerviosas (8).

Según las relaciones ordenadas por Lorenzana en 1782, las enfermedades más comunes y frecuentes en estos pueblos eran las calenturas

(6) Hasta el año 1950 aproximadamente, la Puebla tenía su cirujano propio al estilo antiguo, y cuando tenían que avisar un médico, éste les cobraba una fuerte cantidad de dinero por la visita y el transporte.

(7) Véanse en el apéndice las condiciones de este contrato de médico en 1841.

(8) En el libro 2.º de difuntos de Montejo, al fol. 3 vto., se dice que en 1599 a una persona «súbitamente yendo de misa le dio una alferesía que nunca más habló».

tercianas y cuartanas, los tabardillos, dolores de costado, las reúmas e hinchazones.

Además de éstas, que todos los pueblos mencionan, Buitrago nombra como frecuentes los «dolores pleuríticos»; Horcajuelo, «algunas erisipelas»; Lozoyuela cita carbuncos; Somosierra, «afectos del pecho»; Villavieja y la Hiruela, «cólicos», que este último pueblo llama «cólicos de indigestión»; finalmente, la Hiruela hace alusión además a «dolores de muelas» (9).

Sólo algunos de estos pueblos indican las causas que ellos creen productoras de las enfermedades. Horcajo y Madarcos, por tener un mismo sacerdote que informó a Lorenzana, opinan que «la causa es estar metidos en el agua cuando riegan» (10). La Puebla y la Hiruela echan la culpa de sus enfermedades «a la frialdad del terreno y de las aguas». Piñuecar asegura que los tabardillos y dolores de costado han «dimanado del excesivo uso del vino», mientras que Villavieja dice que sus enfermedades tienen por causa «los malos alimentos que usan estos pobres serranos» (11).

En cuanto a los remedios usados para curar mejor aquellas enfermedades poco nos dice Lorenzana. Las calenturas (tercianas y cuartanas) parece que se curaban con «quina»; sin embargo, el Atazar y Mangirón parece que no tenían mucha fe en la quina, y por ello usaban otro remedio más barato y también más agradable al paladar: Atazar dice que «su cura se suele verificar con más perfección y prontitud con el uso del agua de la fuente que hay en un valle que llaman el rincón, que con la Quina», y Mangirón asegura que las calenturas «se curan aquí con más facilidad usando de vino del Rin que se vende en la Botica de Buitrago».

La Hiruela nos indica que los cólicos de indigestión «se curan con mucha facilidad haciendo beber a los enfermos agua caliente en abundancia hasta ocho o diez quartillos con que se excitan a vómitos, y se ven libres en mui poco tiempo».

Los remedios más frecuentes eran las plantas medicinales que se criaban en sus campos (12), plantas conocidas por todos y que recogían

(9) Las relaciones de Lorenzana en Ms. 85 de la Casa de la Cultura de Toledo.

(10) Horcajo pone como enfermedades más frecuentes en el pueblo «reúmas, tercianas, e inchazones provinientes de las muchas aguas que pasan por él para el riego del trigo tremesino y lino».

(11) Villavieja dice: «Las enfermedades más comunes en esta villa son tercianas, cuartanas, dolores de costado, cólicos y otras, dimanadas de los malos alimentos que usan estos pobres serranos».

(12) Todavía hoy se usan como medicinales el poleo, orégano, manzanilla, flor de malva, té moruno, raíz de genciana.—Dicen que el humo de sahuco baja la hinchazón, y que la Sanguinaria (en Paredes) rebaja la sangre; también se han usado las hojas de nogal cocidas para irrigaciones.

En Historia de los pueblos de la provincia de Madrid, de Juan Ortega Rubio,

a su debido tiempo para guardarlas en casa. Buitrago dice que en su término «se cría la Yerba llamada Linaria que sirve para el mal de orina». La Hiruela afirma que «en un sitio que llaman el salinero se halla con abundancia una Yerba extraordinaria nombrada Carqueja, y por otro nombre Retama humilde, de cuyo uso y utilidades para la medicina escribió una Disertación el Rmo. Sarmiento; la agua cocida con ella es sudorífica a el modo de las aguas minerales sulfúreas y cura tumores Abscesos y otros géneros de males, y la bienen a buscar de Madrid, y otras tierras».

Los cirujanos.—Los cirujanos eran como auxiliares de los médicos, que debían cumplir sus órdenes, al estilo de los actuales practicantes. Se les llamaba indistintamente cirujanos o barberos, y algunos pueblos le nombran simultáneamente cirujano, barbero y sangrador (13), porque la misma persona realizaba aquellas funciones.

En la ord. 8, de las dadas por Felipe II a los examinadores de cirujanos, se dice: Con los cirujanos se guardará la misma orden en el examen de teoría y práctica, haziendo ansimismo los dos examinadores que serán nombrados, que el cirujano ponga las manos, ligue y desligue, y aplique las medicinas en las heridas y todo lo demás que les pareciere».

Como sangrador tendría la misión que el nombre significa, y como barbero le correspondería especialmente sacar muelas y afeitarse (14).

Sabemos por el Catastro Ensenada que en el siglo XVIII había por lo menos quince cirujanos en el señorío de Buitrago, con residencia en los pueblos siguientes: Buitrago, Montejo, Prádena, El Atazar, Puebla de la Mujer Muerta, Garganta, Horcajo, La Cabrera, Somosierra, Robregordo, Lozoyuela, Villavieja, Robledillo, Pinilla y Braojos (15).

Cada cirujano tenía su partido de dos a cuatro pueblos y sabemos

se dice que en la Dehesa de Santillana hay «un manantial de aguas sulfurosas, cuya bondad está reconocida por varios médicos».

(13) En Paredes, al «Zirujano, Barbero y Sangrador abitante en el lugar de Prádena le da cada vecino una fanega de trigo por la asistencia de un año» (resp. 32 de Ensenada).

En Garganta, el «Zirujano, Sangrador y Barbero» percibía 40 fanegas de trigo, 40 de centeno, 150 reales y casa de habitación (resp. 32).

(14) En resp. 32 de la Puebla se dice: «en esta villa ay un cirujano nombrado Thomas de Santa María, a quien los vecinos de este pueblo y su Concejo le han considerado 72 fanegas mitad trigo y mitad centeno pagadas fanega por vecino, exclusas de esta pensión viudas y menores, por cuyo salario está obligado a rasurar y curar a todos los de ella».

También se le daba casa de habitación, y todo su jornal ascendía como a 844 reales por año.

(15) En Braojos, «Joseph Faxardo como Cirujano y Barbero existente en este pueblo... con sus anejos gana anuales fijos tres mil cien rrs. de vellón, y su Manzebo Manuel Pérez sietecientos setenta y siete en cada año, incluso comida y salarios» (resp. 32).

que el de Buitrago atendía a otros cuatro pueblos cercanos, que eran Gandullas (16) y seguramente Gascones, Mangirón y Cincovillas; al partido de Braojos pertenecían Piñuecar, la Serna y Acebeda; Las Navas era servido por el cirujano de Lozoyuela; Madarcos, por el de Horcajo (17); Cervera, por el de Robledillo; Paredes, por el de Prádena; Horcajuelo, por el de Montejo, y el de Pinilla atendía a San Mamés, Navarredonda y quizá a Gargantilla.

Dos pueblos tenían su cirujano fuera de la tierra de Buitrago, y eran Sieteiglesias, que era atendido por el de villa del Berrueco, y la Hiruela, que estaba igualado con el de Bocigano.

Posiblemente en tiempos antiguos hubo curanderos entre aquellas gentes pobres e ignorantes de las sierras de Buitrago, y no faltarían intrusos en el arte de la medicina.

Ya en el año 1562, Alonso de Valencia, barbero de Horcajo, fue condenado a pagar 3.000 mrs. «porque sangró y sajó sin licencia de médico fuera de los casos de su examen» (18).

En 1609, otro barbero de Horcajo, llamado Lucas Lozano, fue denunciado por el alguacil de Buitrago «porque el susodicho contrabiniendo a las premáticas de su magestad abía sangrado a muchas personas ya tres bezes sin tener liçençia de médico ninguna, y porque sin ser cirujano examinado y aprobado abía curado de casos de cirujía a muchas personas aplicándoles muchas mediçinas y enplastos y rreçetando de su motibo y que en particular abía curado a una muger de rrobregordo de una postema y a un muchacho de aoslos de una herida».

Lucas Lozano fue absuelto en este pleito porque presentó su carta de examen o título de barbero, concedido en 1599 por el protobarbero de su majestad y que, por su interés, ponemos a continuación:

«In dey nómine, amén. Sepan quantos esta carta de exsamen y liçençia bieren como en la villa de madrid a doçe días del mes de marzo de mill y quinientos y noventa y nueve años, ante pero dábila sangrador mayor de la magestad de la enperatriz, protobarbero del rrey nuestro señor y su alcalde y exsaminador mayor en todos los sus rreynos y señoríos de todos los barberos flovotomianos; parezió presente lucas lozano, vezino de la çiudad de segobia, ques un hombre de buen cuerpo, lanpiño, con una señal de herida en la frente, de hedad de beynte y tres años, y dijo quél de muchos años a esta parte abía ussado e practicado el arte de la flovotomía con maestros exsaminados en él, y conforme a derecho y leyes y premáticas destos

(16) En Buitrago, «a un zirujano que lo es Fco. Rodríguez de esta villa y quatro lugares se le considera, ynclusos los situados, tres mill rrs. a el año» (resp. 32).

Gandullas dice: «al Zirujano que les asiste de Buitrago le paga cada vecino una fanega de trigo» (resp. 25).

(17) Se dice en resp 25 de Acebeda, Piñuecar, Las Navas, Madarcos, Cervera y Paredes.

(18) Leg. 1648.

rreynos quería ser exsaminado en el dicho arte, pidió a su merced le mandase exsaminar y allándole abil y suficiencia le mandase dar e diese su título e liçencia para lo poder husar libremente en todos los rreynos y señoríos del rrey nuestro señor e por el dicho protobarbero bisto el dicho su pedimiento y çierta información de testigos que presentó fecha con autoridad de justiçia por donde constó ser hombre mayor de beynte y dos años y aber husado e praticado el arte de la flovotomía los quatro años quel rrey nuestro señor manda por su rreal probisión, le exsaminó e hizo muchas preguntas çerca del nozociento de las benas: quales y quantas son, y en qué lugares se rreparten, y de los nonbres dellas, y del modo de sangrar, sajar y hechar bentosas y sanguijuelas, y sacar dientes y muelas, y otras muchas preguntas y rrepreguntas al dicho arte tocantes, a las quales rrespondió bien e cunplidamente de manera que por el dicho protobarbero bista su abilidad y suficiencia le mandó dar e dio la presente firmada de su nonbre y signada del presente escribano por la qual le daba e dio liçencia e facultad cumplida para que desde oy en adelante libremente sin pena ni calonia alguna pueda hussar y exercer el dicho arte de la flovotomía en todos los rreynos y señoríos del rrey nuestro señor y asentar y poner dellos su tienda pública e tomó e rrecibió juramento en forma de derecho del dicho lucas lozano de que bien e fielmente ussará el dicho arte y a los pobres hará limosna en el llevar de su trabajo e prometió de lo ansi hazer e cunplir; por tanto de parte del rrey nuestro señor exsorto... le guarden e hagan guardar todas las honrras, graçias e franquezas que a los semejantes maestros del dicho oficio suelen y deben ser guardadas...» (19).

Los boticarios.—Hubo en la antigüedad un solo boticario para Buitrago y su tierra hasta el año 1574 en que, descontentos con el que tenían por aquellas fechas, buscaron otro y se juntaron con dos, llamados Martín Bravo y Diego Pérez. Se discutió largamente sobre el asunto en concejo público y decidieron dividir el partido entre lbs dos; uno serviría a Buitrago muros adentro y a los cuartos de Braojos y Garganta, y el otro a los Arrabales de Buitrago con los cuartos de Hofcajo, Aledaños y de la Jara. Cada boticario despacharía sus recetas a los lugares que le cupo en suerte y «en lo que toca al cuarto de Montejo, su merced (el corregidor) mandaba e mandó que vaya libremente a la bótica que quisere» cada vecino.

Se comunicó al duque el acuerdo tomado en el señorío sobre los boticarios, pero del consejo del duque en Guadalajara contestaron que cada vecino o pueblo comprase sus medicinas donde quisiera (20).

También los boticarios aprendían muchos de sus conocimientos junto a otro boticario, comenzando como mancebos. Nos lo recuerda la ord. 5 de las promulgadas por Felipe II en el año 1588, en la que se

(19) Leg. 2657.

(20) Leg. 2691.

En la resp. 32 de Cervera y Paredes se dice «que las medicinas las toma cada vecino donde le parece».

dice a los examinadores que «no se admitan a examen a ningún boticario que no sepa latín... que (no) ha practicado quatro años cumplidos con boticarios examinados y aprovados, y que tienen (menos de) veinte y cinco años de edad».

La botica era en buena parte lo que hoy llamamos herbolario, es decir, almacén de plantas medicinales con propiedades curativas, algunas de las cuales eran recogidas por esta misma zona de Buitrago. Le tocaba después al boticario confeccionar las recetas en su laboratorio rudimentario y poner en práctica sus conocimientos en preparar los cocimientos, unguentos o cataplasmas.

Conocemos una receta del siglo XVI, despachada por uno de los boticarios de Buitrago. Sucedió en 1592 que murió Bartolomé García, tabernero de los Arrabales de Buitrago, y entre sus acreedores se contaba el mayordomo de la parroquia de San Juan, que presentaba el recibo del importe de la sepultura del referido tabernero y de su hijo difunto; la dueña de la casa donde vivió decía deberle la renta de un año; la viuda presentaba la relación de los bienes que ella aportó al matrimonio, y el boticario presentaba también la receta de todas las medicinas servidas y no pagadas, que importaban 36 reales.

Como los acreedores eran doce y no fueron muchos los bienes que el difunto deudor dejase, el boticario pedía ser el primero en cobrar «prefiriéndome a qualquier acreedor que pretenda tener dro. (= derecho) a los bienes».

El corregidor declara en la sentencia del pleito el orden que se debe seguir en el cobrar. En primer grado se debe pagar a la iglesia de San Juan los derechos de las sepulturas; en segundo grado se dará a la viuda el valor de los bienes que llevó al matrimonio, y el boticario quedó relegado al décimo lugar.

La receta presentada por el boticario (21), entre otras cosas, dice lo siguiente:

«Cuenta de las medicinas q'se llebaron p.^a Bartolomé garçía y su hijo difuntos:

- = un cozimyento para tomar por las narices de passas y ciruelas regulaza (?) cantiguesso ysopo una libra en la qual se desataron seys onças de miel rosada.
- = una apoçima cordial de rays de çicoria y escorçonera dos puños culantrillo de poço y flores cordiales de cada cosa un manojo en el qual cocimyento colado se desataron ocho onças de xarabe de bo-
rajas.
- = la misma apoçima siete veçes.
- = una onça de tabletas de diarodon.
- = una purga de xarabe de nuebe infusiones tres onças electuario (?) de çumo de rosas seys desatado en coçimyento de hoja de sen.

(21) Copiamos sólo parte de la receta.

- = unguento egipciaco una onça.
- = el mesmo unguento quatro veçes.
- = ungt.º blanco una onça...»

Según el Catastro Ensenada, Buitrago tenía tres boticarios en el siglo XVIII, pero a principio del siglo siguiente volvía a tener solamente dos (22).

Después de Buitrago, el primer pueblo que tuvo botica fue Montejo, que ya en 1751 formaba un partido con Prádena, Horcajuelo, Hiruela y otros pueblos, ganando el boticario unos cuatro mil reales al año (23).

Desconocemos la época o año en que se puso en este pueblo la primera botica, pero teniendo en cuenta que cuando la peste del año 1599 ordenó el duque al boticario de Buitrago que pusiera medicinas y un mancebo para distribuirlas a los enfermos en un pueblo apartado de Buitrago, nos atrevemos a opinar que se pusieron en Montejo en depósito, y desde entonces o poco después se instalase allí la botica, en atención al buen servicio que se prestó a los pueblos cercanos durante la peste citada, de la que hablaremos más abajo.

Conocemos el día concreto en que se abrió la farmacia de Lozoyuela, gracias a un documento de gran valor histórico, que hemos encontrado en el archivo municipal, y que ha confirmado la actual boticaria, descendiente directa del que podemos llamar fundador de la farmacia en el dicho pueblo.

El documento dice así:

«Sr. Alcalde presidente e individuos del Ayuntamiento de Lozoyuela.

El que suscribe, Licenciado en Farmacia, tiene el honor de manifestar a VV. que para el día primero del próximo Mayo procederá a la apertura de su Farmacia en esta localidad, surtida tanto en medicamentos modernos como en aparatos ortopédicos nacionales y extranjeros; y teniendo en cuenta las muchas afecciones que tengo a estos vecinos por ser mi pueblo y tener en el mismo numerosa familia, solicito de VV. que en atención a las razones antes numeradas, se dignen acordar el nombramiento de Farmacéutico titular de esta villa a mi favor, para la asistencia de las familias pobres que serviré gratuitamente y con verdadero interés.

(22) Resp. 32 de Ensenada de Buitrago, y en Historia de Buitrago en verso (en Fuente..., vol. 2.º, pág. 159).

Hoy existen dos farmacias en Buitrago y queda otra en Lozoyuela; la de Montejo ha desaparecido hacia el año 1960.

(23) Montejo pagaba a su boticario en el siglo XVIII como 1.200 reales que podrían valer 110 fanegas de grano, más seis carros de leña y 120 reales de situado (resp. 32).

La Hiruela pagaba cada año «al Botticario que está en el Lugar de Montejo treinta fanegas de centeno y treinta rrs. en dinero» (resp. 32). Prádena le daba 70 fanegas de centeno (resp. 32).

La Cabrera estaba igualada con el boticario de Torrelaguna dándole «por la Bottica que pueda ofrecerse al año treinta fanegas de trigo» (resp. 32).

Ruego también haga presente a el vecindario que el precio de las iguales en mi Farmacia por cada vecino y por el tiempo de un año, es de una fanega de centeno, comprendiendo en estas iguales los medicamentos incluidos en el petitorio oficial.

Dios guarde a VV. muchos años.

Lozoyuela, 25 de Abril de 1899.

(Firmado:) Juventino Huerta.

Peste del año 1599.—En el año 1599 hubo una peste en nuestra región que, según referencias escritas, fue general en toda España y produjo gran mortandad en nuestros pueblos. Se trataba de la peste bubónica, que también llamaban «contagio de secas» (24) y que parece tuvo por causa el hambre originada por las malas cosechas del año anterior.

Nos resulta imposible el conocer los muertos por falta de documentos, pero creemos que nos quedamos cortos si decimos que la peste diezmó a nuestros pueblos; más bien podríamos afirmar que a causa de la peste pereció la mitad o la tercera parte de la población, al menos en algunos pueblos.

Dos documentos nos refieren el número aproximado de los muertos en Montejo. En uno se dice «que murieron en este Pueblo más de Doçientas Personas, Pequeños y Grandes», y en otro «que murieron en este pueblo poco menos de trescientas personas» (25).

De otros pueblos no podemos conocer ni siquiera el número aproximado, pues aunque es cierto que Horcajuelo, Prádena, Montejo y Braojos guardan en sus archivos parroquiales el libro de difuntos de dicho año de la peste, sin embargo observamos que ni todas las partidas se asentaban, especialmente las de los niños, ni se asentaron por orden cronológico de su muerte; se asentaban con interés las partidas de adultos en orden a las misas y sufragios que debían aplicarse según sus testamentos.

La peste duró todo el año 1599, pero lo fuerte de la mortandad varió de unos pueblos a otros (26), pues mientras en Prádena y Montejo lo

(24) Prádena y Montejo, por conservar en sus archivos parroquiales el libro de difuntos del año 1599, son los que más noticias nos proporcionan sobre la peste (1.º de difuntos, fol. 24 vto.).

(25) Libro 2.º de dif. (de testamentos) de Montejo, y voto de San Roque que ponemos al final de este capítulo.

(26) En libro 2.º de dif. de Montejo se dice: «Año de 1599, en fin de março la peste començó, ques la enfermedad q' dizen contagio de secas». La primera partida de este libro 2.º es de la mujer de Sebastián Hernán que murió en 30 de marzo, y dice a continuación: «su hija cathalina murió de peste en 29 de março 1599». En este libro, por ser de testamentos, no aparecen las defunciones de niños.

Una carta del médico de Buitrago llama a esta peste «mal de secas» con estas palabras: «las diligencias que yo e hecho en esto proveiendo no se junte la rropa de los que an muerto de el mal de secas con otra y así está apartada para quemarla, como se hará luego al punto» (leg. 1649).

más duro fue en los meses de marzo, abril y mayo (27), en Horcajuelo fue en junio y julio, y en Braojos en septiembre, octubre y noviembre; de los demás pueblos, lo desconocemos por carecer de documentos.

En varios pueblos desaparecieron familias enteras, víctimas de la peste. Hojeando ligeramente el libro de difuntos de Prádena de aquel año hemos observado que en 11 de marzo mueren dos niños hijos de Juan Martín de Bellidas, otro el día 20 del mismo mes; una hija en 2 de abril, y el día 5 del mismo mes muere el padre, Juan Martín de Bellidas.

En menos tiempo aún pereció otra familia (quizá completa) del mismo pueblo, pues «en doze de abril de dho año memorable de mil e qs. y noventa y nueve años, falleció francisco martín caballero, el moço, marido de venita garcía» (28), el 13 fallece un hijo de «Fc.º Martín Caballero, el moço», y otro el día 19, muriendo, por fin, el día 20 del mismo mes «benita García, mujer de Fco. martín Caballero, el moço».

Debió atacar el contagio a los niños, siendo frecuente que un padre enterrase en un día a dos o tres hijos (29). En Braojos murieron el día 6 de octubre siete niños y un adulto, y hubo varios días de tres y cuatro entierros. En Horcajuelo murieron once personas el día 19 de julio, y cinco personas los días 21 de junio y el 6 y 20 de julio (30). En el mes de mayo murió también el lic. González, cura de Montejo, aunque no sabemos si de la peste (31).

(27) En el libro 1.º de bautismos de Prádena, al fol. 43 vto., hay una nota que dice: el día «26 de enero deste año murió de peste la primª persona que fue la de Andrea Martín en este lugar».

En el libro de difuntos de Prádena hemos contado 77 defunciones en el año de la peste, y no aparecen inscritas por el orden en que murieron; aproximadamente aparecen como la mitad de adultos y la mitad de niños; las partidas son muy simples y sin datos de nombre ni edad, así: «en nueve de abril del dicho año falleció una niña de antonio muñoz, enterróse en el portal» (Lib. 1.º de dif., folio 25, vto.).

(28) Libro 1.º de dif. de Prádena, fol. 26 vto.

(29) En Braojos, el día 1 de octubre Francisco Martín entierra a dos hijos; Juan Martín entierra a tres hijos en 6 de octubre, otros dos el día 15 y a una hija el día 16 del mismo mes (Libro 1.º de difuntos de Braojos).

(30) En el leg. 1649 hay una folia suelta que parece una relación de los muertos de la peste hasta el día 20 de abril de 1599, en la que está escrito lo siguiente: «que en prádena comenzó el mal y de 40 vecinos que son an muerto los 27 = y en ellos 37 personas».

«En garganta 40 muchachos, y está un hombre con peligro.»

«En piñuecar an muerto de ocho días a esta parte 10 personas.»

«En la venta de Santiago de seis personas an muerto las cinco.»

«y en la ceveda an muerto otro pedaço de gente = 20 personas»

«y en gargantilla = y los mas de no curarse, y que en buytrago ay salud»

«que en montejo, de quince días a esta parte an muerto 20 personas = en Robredillo siete o ocho = en navarredonda, an muerto algunos.»

(31) La defunción de este cura en el día 26 de mayo de 1599 aparece inscrita en el fol. 13 del libro 2.º de dif. de Montejo, y en el fol. 32 del lib. 1.º de dif. de

Conocemos otros documentos que, sin nombrarla directamente, nos reflejan los efectos mortíferos de la peste; son los libros de cuentas de fábrica de dicho año. Los ingresos parroquiales por los derechos de sepulturas o rompimientos son mucho más elevados en el año de la peste que en los años que preceden o siguen a la misma. Así, en Piñuecar, los dos años precedentes de 1597 y 1598 importaron cerca de los tres mil mrs. y al año siguiente de 1600 «mill ochenta y nueve mrs.», mientras que en el año de la peste «Hácese cargo (al mayordomo de fábrica) de veinte un mill ochocientos ochenta y seis mrs. que montaron las sepulturas» (32). En Braojos importaron las sepulturas en 1599 la suma de 60.664 mrs. y sólo 5.849 en el año 1607 (33).

El pueblo de Montejo tomó un préstamo de 56.000 mrs. a finales del año 1598 con destino a comprar pan para los pobres del pueblo por haber suma necesidad, pues amenazaba el hambre a todos, al haber malas cosechas en aquel año calamitoso. El prestamista fue el cura de Santa María de Buitrago, lic. Juan Gutiérrez, a quien daría el concejo cada año como intereses 4.000 mrs., poniendo como garantía o hipoteca dos montes del pueblo; «un prado de pasto e siego con su monte, zerrado de piedra, que se dize del Valladar» y «la dehesa boyal quel concejo tiene en su término que se dize la dehesa de la mata, de pasto y siego, con su monte, zerrada de piedra» (34). El préstamo se canceló en 1603, contribuyendo a ello las familias supervivientes de la peste.

El cura de Montejo, Dr. Terrén, en una nota al documento que detalla el préstamo y sus circunstancias, emocionado sin duda ante tal acción del concejo a favor de los pobres, no puede menos de escribir: «¡Qué celo el de los antiguos y qué unión! Ahora (en 1838), ¡viva yo y muera el que muera! ¡Falta de cristianismo! Ahora los concejos no harían acaso tal cosa aunque muriésemos todos».

El caso de Montejo no fue único. Otros concejos se preocuparon también de los vecinos pobres y de los apestados hasta contraer deudas, que después fueron pagando como pudieron. Sabemos que Navarredonda, pasada ya la peste, pidió permiso al duque para cortar leña vieja en su dehesa por valor de cien ducados, con el fin de pagar los gastos de un pleito y porque «emos buscado prestados más de veinte ducados, para efecto de curar los enfermos en el tiempo pestilente que ubo el año passado, enterrar muertos y echar un suelo a la yglesia para

Prádena en que se dice: «En 26 días de mayo deste famoso año de mill y qns. y noventa y nueve falleció el licdº frco. gz. de Sanctiago cura que fue de montejo, abuelta de treinta años porque ubo el beneficio por los años de 1570 — dixé missa por él».

(32) Libro 1.º de fábrica de Piñuecar, fols. 6 al 14 vto. (en arch. parroquial).

(33) Libro 1.º de fábrica de Braojos (arch. parroquial).

(34) Libro de la peste, en arch. parroquial de Montejo.

quitar malos olores». Y aunque contribuyeron todos los vecinos a enjugar la deuda, pero tienen que pagar también «lo que toca a muchos vecinos que murieron sin dejar bienes de donde se pueda cobrar y para acudir a otras muchas cosas» (35).

En 1602, entre los gastos de mancomunidad aparece un recibo de haberse pagado 300 reales al alguacil mayor de Buitrago «del travaxo de cobrar los empréstimos que se hicieron el año de la peste para remedio de las necesidades, y de rrepatillo y volvellos a cobrar» (36).

Tampoco el duque permaneció impasible ante la desgracia y enfermedad de sus vasallos de la tierra de Buitrago. Con ocasión de la peste se nos revela como un gran señor, amante de sus súbditos.

Pide que le tengan al corriente de los enfermos que hay en cada pueblo, y envía la cantidad de 300 ducados y 50 fanegas de trigo (37) a su mayordomo de Buitrago para que sean distribuidas entre los pobres enfermos, según su necesidad. También ordena lo que entonces se creía más conveniente para curar a los enfermos y sobre todo para evitar el contagio, según puede leerse en el interesante documento que, por ser largo, ponemos en el apéndice. Por el citado documento y una carta, que también figura en el apéndice, se puede observar lo espantoso y terrible de la enfermedad, pues muchos enfermos contagiados abandonaban su casa y marchaban al campo donde se dejaban morir sin admitir comida ni remedio alguno para curarse, «y iendo amortajar algunos an buelto en sí y curándolos an sanado».

En Garganta parece que la peste cesó milagrosamente, según nos refiere el cura licenciado Texeda, el cual, para pedir a Dios que mirase con ojos de misericordia al dicho lugar en el que estaba muriendo «mucha gente», lleno de fe ordenó una novena a la Virgen de los Prados, patrona del pueblo, marchando cada día en procesión a la ermita con la milagrosa imagen; según dice el cura, «fue caso milagroso que al cabo del novenario cesó la peste y mortandad en el dicho lugar por la devoción y servicio que se hizo a Nuestro Señor mediante esta santa imagen; y en este tiempo (hace ya dos meses o tres que cesó la peste en

(35) Leg. 1651.

(36) Leg. 1651.

Debían ser frecuentes las malas cosechas en estas sierras. En 1578, los vecinos de Buitrago tomaron censo de 1.500 ducados para emplearlos en pan «para el bastecimiento de los vecinos desta villa y pasajeros della por la extrema necesidad que de presente ay», hipotecando para ello la dehesa de «allende el rrio» y la de Caramaria (arch. de Buitrago).

(37) Ordenó el duque se llevasen estas fanegas de trigo desde su villa de Hita, pero habiendo buscado quien las llevase, sólo encontraron en Hita una persona, que pedía por su trabajo a «dieciséis mrs. por legua de cada fanega», por lo que escribieron a Buitrago diciendo que «será mui mejor que de ella vengan por ello, porque de otra manera aquí no abrá orden dello y se dilatará» (leg. 1649).

este lugar) la había en Buitrago, Canencia y Lozoya y en los demás lugares de la comarca» (38).

En Montejo, el año 1600, con motivo de haber cesado la desgraciada peste, reunido el concejo y sus vecinos a toque de campana, hicieron un piadoso voto a San Roque, agradeciéndole su protección y comprometiéndose a guardar su fiesta. Dice así el voto:

«En el lugar de Montejo, Aldea y Jurisdicción de la Villa de Buitrago, en veinte días del mes de agosto del año del Señor de mill y seiscientos, estando los vecinos y moradores de este lugar, todos, o la mayor parte juntos y congregados, en la casa del ayuntamiento y concejo, aviendo repicado la campana según que lo an de uso y costumbre para averse de juntar a tratar las cosas tocantes y pertenecientes para el bien y utilidad del dicho Concejo, y estando presentes particularmente el Ldo. Pablo de la Fuente, Cura proprio de la iglesia Parrochial de Señor St. Pedro de este lugar, y Alonso Sanz y Miguel sanz alcaldes, Pedro sanz de a° sanz y Pedro martin regidores, y Juan garcía el viejo alcalde de la hermandad, Andrés garcía, Juan garcía durán, Juan garcía el moço... (siguen otros 18 nombres, que omitimos).

viendo y considerando el gran castigo que Dios nro. Señor hizo en este pueblo, y en otros muchos de este reino, el año pasado de mill y quinientos y noventa y nueve, con la enfermedad contagiosa de peste, de que murieron en este pueblo poco menos de treçientas personas, temiéndonos de otro semejante castigo, como es raçón q' todo hombre cristiano tema, y queriendo haçer algún servicio a Dios nro. Señor en agimiento de graçias por aver escapado a muchos de los q'aquí estamos presentes de esta enfermedad pestilente, y queriendo y deseando aplacar la ira q' contra nosotros tan justamente tiene, viendo que para esto vale mucho la intercesión asidua y continua de los justos y sanctos, y particularmente la del glorioso y bienaventurado Señor St. Roque, todos juntos de común acuerdo y determinación sin aver persona alguna que lo contradixese, votaron y prometieron, que, en este pueblo y su término se guarde y sea fiesta de guardar para siempre jamás la fiesta del bienaventurado Señor Sant Roque, que es a diez y seis días del mes de agosto, en el qual día queremos que no se trabaxe ni permita trabajar en obra alguna servil de las que el derecho prohíbe en los días de fiesta, sino que se guarde y çelebre la dicha fiesta así como se guardan y çelebran las demás fiestas que la yglesia nuestra madre manda guardar, y queremos que si alguna persona trabajare en el dicho pueblo, o en su término, o hiziere qualquiera otra cosa servil de las q'el derecho prohíbe en semejantes fiestas q'los alcaldes q'al presente son o de aquí adelante fueren, los castiguen y penen en la pena q' justamente les pareçiere como a transgresores y quebrantadores de las fiestas, y fuera de este castigo, el Cura que al presente es, o de aquí adelante fuere en este pueblo, le pueda llebar y llebe la pena que por constituciones synodales de este Arçobispado de toledo esta puesta contra los tales transgresores.

y porque esta fiesta se guarde más cumplidamente y Redunde

(38) Pequeña historia de la Virgen de los Prados, patrona de Garganta. Según este testimonio también llegó el contagio de peste a Buitrago.

más en gloria y honrra de Dios nro. Señor y de su Gloriosísima Madre la Virgen María nuestra señora y del glorioso y bienaventurado Señor St. Roque nuestro Patrón y avogado, y en mayor aprovechamiento de nuestras almas, queremos y ordenamos que el dicho día de Señor St. Roque, el Cura que al presente es o fuere diga una misa cantada y haga proçesión todo por la intención del pueblo, pagando al dicho Cura y su Sacristán los derechos que de misa y proçesión los perteneçiere, y que la dicha proçesión se haga al derredor de la iglesia por defuera hasta tanto q'aya hermita hecha del Señor Sant Roque porq' en aviéndola queremos q'la proçesión se haga a la dicha hermita, y así todos juntos como estamos lo votamos y prometemos y por los ausentes y futuros préstamos caución de q' todo lo susodicho abrán por bien y pasarán por ello y si neces° es para mayor validación del dicho voto pedimos y pediremos al Illmo. arzobispo de toledo con su authority lo confirme, y así pedimos y mandamos a Juan hernanz de la vanda escribano de nuestro concejo lo testifique y dé por testimonio, y lo firmaron los que supieron.

(siguen once firmas, incluida la del cura Lic. Pablo de la Fuente).

18. LAS COMUNIDADES DE REGANTES

En el presente capítulo damos a conocer las antiguas comunidades de regantes (1) de estos pueblos serranos. El tema es de gran interés porque tales comunidades se fundaron en tiempos remotos, posiblemente por los árabes. La fuente principal, aunque no la única, que hemos consultado para hacer este trabajo son las ordenanzas de reguera (2) de diversos pueblos, que abarcan los siglos xv al xx y que nos proporcionan datos ciertos sobre el modo de hacer justicia en sus diferentes tribunales de las aguas y otras costumbres centenarias sobre maneras de regar; anotaremos con frecuencia el común obrar de todos los pueblos y las diferencias peculiares de cada comunidad.

Además de las referidas ordenanzas de reguera, que son nueve y se conservan en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, en poder de los concejos y en casas particulares, hemos ojeado numerosos pleitos entre pueblos vecinos sobre el derecho a las aguas y otras muchas referencias directas e indirectas al tema. También nos hemos desplazado a los pueblos de la comarca y, en contacto personal con los actuales alcaldes de reguera, hemos comprobado que en nuestros días se riega de una manera idéntica o muy semejante a la antigua.

Formaban la comunidad de regantes de cada pueblo todos los vecinos que poseyeran huertos, linares o prados con derecho al agua de su reguera; los miembros de la comunidad se denominaban hermanos, herederos o vecederos, según los pueblos, y su única autoridad era el alcalde o alcaldes de reguera, del que dependían el aguador o guarda

(1) En 1976 hemos publicado un artículo con el título «Antiguas comunidades de regantes en Buitrago y su tierra» en los Anales del Instituto de Estudios Madrileños, tomo XIII (Provincia), que es un resumen del presente capítulo.

(2) Conocemos las Ordenanzas de Reguera de nueve pueblos, que citaremos aquí con frecuencia y que, a excepción de las de Prádena, fueron publicadas en nuestro libro «Fuentes para la historia de Buitrago y su tierra», vol. I. En el apéndice de este libro aparecen las ordenanzas de Prádena.

Estamos seguros que otros pueblos de la región también se rigieron por sus ordenanzas de reguera, pero no han llegado a nosotros.

y el escribano; de ellos tratamos a continuación por el orden en que los hemos enunciado, indicando sus deberes y derechos, siempre a la luz de las ordenanzas de reguera.

El alcalde de reguera

El oficio de alcalde duraba siempre un año, y nunca podía ser reelegido al año siguiente para ocupar el mismo cargo (Buit. 2). Debía ser propietario de tierras de regadío, vecino del pueblo, nunca forastero (3), y Buitrago exigía que fuera además «buena persona de Conziencia y habilidad» (Buit. 1).

En Piñuécar podía ser elegido por alcalde cualquier vecino de Piñuécar, Bellidas, Ventosilla o de la Serna, pues, al regar estos pueblos con la misma reguera, todos sus vecinos gozaban del mismo derecho si eran elegidos. Además del alcalde general de reguera, cada uno de estos pequeños pueblos podía nombrar su alcalde particular de reguera, «para que castigue las penas que entre ellos hubiere», mientras se regaba en su propio rodeo (Piñ. 15, 38 y 41).

En Gascones, que también compartía su agua con otros dos pueblecillos ya desaparecidos, para evitar posibles abusos, estaba ordenado expresamente que el alcalde de reguera «sea un año de Gascones y otro de Palomar y otro de la Cavezada y vaia incontinenti siempre por su orden» (Gasc. 36).

Era costumbre muy frecuente elegir nuevo alcalde el día en que se labraba la reguera principal del pueblo, y precisamente después de labrarla (4); generalmente se elegía por votación entre los herederos o regantes que asistieron a labrar la reguera, a excepción de Villavieja y Montejo.

En el primero era costumbre «que el alcalde que fuere sennale su alcalde para adelante» (Villav. 45), es decir, que el alcalde saliente nombraba el sucesor en su cargo.

En Montejo había una comisión de reguera, formada por su al-

(3) Cfr. ords. de Braoj., 2; Gand., 14; Gasc., 1; Piñ., 16; Buit., 1; Prád., 31.

(4) En Piñuécar se elegía alcalde, una vez «labrada la rrigera viexa (ord. 8).

En Braojos, «se nombren dos alcaldes... el día que se acabase de hacer la riguera de aliende» (ord. 2).

En Gascones, después de hecha la reguera de la Presa, «ques junto al Molino Badillo, los herederos que hallí se hallaren nombren un Alcalde o Alcaldes» de reguera y pozas (ord. 1).

Buitrago, después de hacer la reguera mayor, junto a la aceña de Villavieja (ord. 1).

En Villavieja y Prádena, el día en que hacían la «riguera de la Madre» (Villav., 45; Prád., 32).

En algunos pueblos, además del alcalde, aguador o guarda y escribano, había un regidor o jurado (Prádena y Montejo) y un alguacil de reguera.

calde y dos regidores, los cuales «por mayoría de ellos, nombrarán a los individuos que han de desempeñar dichas funciones en el año siguiente» (Mont. 3).

Quien fuera elegido para tal cargo tenía obligación rigurosa de aceptarlo «luego, sin contradición alguna so pena de... no lo quiriendo açebtar y que todavía la açebte» (Horc. 28). Todos los pueblos estaban de acuerdo sobre esta obligatoriedad (5), lo que significaba que no resultaba agradable dicho cargo.

Al nuevo alcalde de reguera se le «reziba juramento por los dichos herederos para que cumpla lo que a su ofizio incumbe e para la buena administración de él» (Buit. 1; Gasc. 1), «el qual tenga poder cumplido y facultad» para conocer y juzgar «de todas las cossas tocantes a las Rigueras en todas las heredades así prados como linares y guertas que caen debajo de las dichas Rigueras... y se rriegan con el agua dellas» (6).

Tenía, pues, plena autoridad sobre todo lo que se relacionase de algún modo con el agua de la reguera, y por tal razón recibía el nombre «alcalde de las albercas». Sin embargo, no podría imponer su gusto o capricho, sino que debía obrar siempre ajustándose a lo mandado o prohibido en las respectivas ordenanzas y costumbres del pueblo, que él debía especialmente conocer para cumplirlas y hacerlas cumplir en todo.

Como símbolo de su autoridad, algunos alcaldes de reguera llevaban su vara o bastón, especialmente el día de hacer la reguera y en las juntas de hermanos regantes. Hemos visto el que se usaba en Horcajuelo, que se guarda en el ayuntamiento; nos dijeron que era de madera de espino, tiene grabada una cruz pequeña en su parte superior y la inscripción «Año 1901».

Al abandonar su cargo, que solía desempeñar gratuitamente, el alcalde debía dejar claras las cuentas y solucionados totalmente los pleitos y querellas de su año. Así nos lo indican las ordenanzas de varios pueblos: «Los alcaldes de cada un año que salieren de las dhas rrigeras sean obligados en su año a condenar todas las querellas que ante

(5) En Braojos, los elegidos por alcaldes, «aunque estén ausentes sean obligados a açetar el dho ofizio so pena de dos mill mrs. y todavía lo açeten» (Braojos, 44).

En Buitrago, si uno fuere «elegido por alcalde y no lo quiere ser, ni azeptare dentro de terzero día, pague de pena quinientos maravedís; en toda su vida sea tal alcalde» (ord. 1).

En Montejo cambiaba toda la comisión de reguera: «Dichos cargos son obligatorios y gratuitos para los individuos que sean designados, los cuales no podrán negarse a desempeñar las funciones anejas a que sean nombrados» (ord. 4).

(6) Cfr. ords. de Braoj., 45; Horc., 26; Buit., 1; Prád., 25 y 26.

ellos aya abido y açer a las partes como ba declarado y dar quenta a los alcaldes que entraren y tener libro de quenta y rrazón para ello de lo questán obligados a dar quenta y si se ubiere de açer suelta alguna persona de alguna pena los tales alcaldes sean obligados de dar quenta a çinco herederos y açerlo con su horden» (7).

Braojos y Villavieja dicen que los alcaldes nuevos «tomen quenta por los libros a los alcaldes sus antecesores, y bean si an sido negligentes» en cumplir su deber, porque en tal caso se les impondrán las penas en que hayan incurrido (8).

El aguador o guarda

En todos los pueblos había una persona dedicada de lleno al servicio de la reguera y de los regantes, que recibía el nombre de aguador, guarda, partidador o repartidor, según los pueblos (9), pero que, aunque con diferente nombre, venían a tener la misma función, como enseguida se verá. Debían ser vecinos del pueblo (10), porque así mejor «puedan ser pedidos, buscados e rrequeridos» (Buit. 6; Piñ. 21), y persona «hábil y suficiente», que conozca bien las ordenanzas (Buit. 7).

(7) Cfr. ords. de Piñ., 23; Gasc., 39; Gand., 18.

(8) Cfr. ords. de Braoj., 44; Villav., 45; Prád., 33.

(9) En Gandullas, Piñuécar y Gascones se les llama aguador y guarda indistintamente, y a veces aguador-guarda (Gand., 8, 11 y 16; Gasc., 13; Piñ., 8).

Horcajo le llama aguador o partidador (Ords. 9 a 12, 20 a 23).

Villavieja trata de las obligaciones de los «partidores» en sus ords. 12 a 21.

Braojos nombra al aguador una sola vez (ord. 49), pero desconocemos sus obligaciones y el modo de elegirlo.

En Buitrago se le llama repartidor, aguador y guarda (ords. 7, y 18).

En las ordenanzas de Prádena aparece también el aguador, pero no en las de Montejo, en que cada cual guardaba su agua; había, sin embargo, un alguacil, que debía pregonar la reguera, llevar el vino y obedecer en todo al alcalde.

Todavía existe hoy el guarda o aguador en Robregordo, Garganta y Prádena.

En Buitrago había, además, dos guardas de las albercas o rodeos, que dependían del alcalde de reguera y que debían guardar las albercas por un año con plena dedicación, pues si se hacía algún daño por los ganados en algún linar debían saber quién lo hizo y no sabiendo «las dhas guardas quién lo hizo, sean obligadas las dhas guardas a lo pagar» (Buit., 4, 19 y 42). En los demás pueblos el guarda de los rodeos dependía del alcalde de concejo, no del de reguera (capít. 78 de las ords. particulares de Braojos). En Montejo, en el siglo XVIII, parece ser el mismo guarda para el agua y el rodeo, pues sabemos por el Catastro Ensenada (resp. 25) que el concejo pagaba «al Guarda del rodeo por el cuidado del agua cien rs.».

(10) En Gandullas se ordena que el aguador de la reguera «o el fiador que diere sean vecinos» del pueblo (ord. 17).

En Buitrago se manda que el guarda o «repartidor se señale en esta villa o sus arrabales, casado», que quiere decir que tenga casa o residencia en Buitrago, como indica la ord. 6 (Buit., 7).

Este oficio se remataba públicamente después de haber sido nombrado el alcalde, adjudicándose al que se comprometiera a cumplir sus obligaciones anejas al cargo por menos dinero (Gand. 8). En Villavieja, como única excepción, lo nombraba el alcalde el día que se labraba la reguera de la Madre (Villav. 46) (11).

A continuación, los alcaldes de reguera debían presentar al nuevo guarda elegido ante el corregidor de la villa de Buitrago para que «le reziva juramento y que ará su ofizio bien y fielmente y ssea creído por su juramento en todo lo que iziere y declarare en las quejas que diere» (12).

Al tomar posesión del cargo debía dar fianzas o presentar fiador solvente que, en algunos pueblos, también se exigía que viviera en el lugar (Gand. 17; Piñ. 21), para que los alcaldes «puedan pagar los daños que debieran pagar los tales guardas», si no cumplieren sus deberes (13).

En el caso de que nadie rematase voluntariamente el oficio de aguador o guarda, estaba ordenado que «se guarde entre los herederos por adra echando suertes», y a quien le tocase, tendría la obligación de guardar la reguera o buscar quien la guarde (Gand. 8); y si la guardaban entre todos los herederos, «que la persona o personas yendo por su adra sea creída por su juramento sin presentallo ante el corregidor por no ser más que para un día, o dos, o pocos más, por escusar cada día de tanto ruido y embarazo de yllo a presentar al que le cupiere por adra» (Gasc. 3).

Obligaciones del aguador.—Las obligaciones de este oficio eran: repartir «el agua de día y de noche a cada un heredero conforme a lo que pertenece según que tuviere la heredad» (Buit. 7); avisar «a todos los beçinos cuándo an de regar y dónde sin agraviar a nynguna persona» (Horc. 9); «echar el Agua a cada lugar quando le perteneciere», en el caso de que varios pueblos rieguen con una misma reguera (Gasc. 2); pasar o guiar la reguera de un rodeo a otro; echar a su tiempo el agua a las pozas del lino y guardarlas (Piñ. 19) y, una vez sacado el lino de las pozas, quebrar las regueras «para que no se encenague» la dicha reguera en el invierno (Piñ. 22; Casc. 38).

En el reparto del agua estaba obligado a obrar con justicia, sin ne-

(11) En Piñuécar se ponía en almoneda la aguaduría y guarda después de hecha la reguera vieja, pero si aquel día no fuere posible, «el domingo siguiente se rremate en la yglesia de señor santo domingo como es costumbre» (ord. 8).

En Buitrago, el aguador-repartidor y guarda de la reguera se elegía por remate después de elegir al alcalde (Buit., 7).—Los guardas de las albercas o rodeos eran elegidos en la iglesia de «Santo Antolín», poniéndose en almoneda el oficio durante los tres domingos últimos de febrero (Buit., 4). En la ord. 5 se detallan sus derechos.

(12) Cfr. ords. de Gand., 8; Buit., 7; Horc., 9; Gasc., 3; Piñ., 8; Villav., 13 y 34.

(13) Cfr. ords. de Buit., 4 y 7; Villav., 34; Horc., 9; Gasc., 2 y 38.

potismo alguno, de manera que «ny por hermano ny por pariente ni por amigo de no dar más a uno que a otro segúnd que cada uno oviere agua de no fazer enganno a nenguno syno que lo parta justamente segúnd que Dios les diere a entender» (Villav. 13), y cuando el aguador parta el agua, «que nynguna persona sea osado a tocar hen ello como de una vez quedare partido» (14).

Estaba obligado a obedecer al alcalde en todo cuanto le ordenase, como tañer la campana para hacer la reguera o tener junta de herederos, echar el agua a los prados o a los trigos en año seco, sacar prenda a quien no pagaba la pena en que incurrió.

Finalmente, debía denunciar o «querellar» ante el alcalde cualquier falta que encontrase, especialmente el quebrar la reguera, quitar el agua a otro vecedero, echar agua en heredad ajena y abrir un brocal nuevo en su propio linar, que estaba «obligado a lo manifestar luego en aquel día» (Horc. 22) en que halló la falta. En Villavieja, el aguador podía denunciar «fasta terçero día» de haberse cometido la falta (Villv. 34).

Además del guarda o aguador, todos los herederos de la reguera podían denunciar cualquier falta cometida contra las ordenanzas, pero necesitaban de un testigo para ser creídos (Prád. 23 y 39; Piñ. 18); en tal caso, los denunciantes tenían derecho a percibir alguna parte de la pena impuesta al culpable.

Derechos del aguador.—El aguador o guarda tenía siempre derecho al salario en que se remató el oficio, pero además, como aliciente para cumplir mejor su deber, tenía parte en algunas penas o querellas que diere, aunque en diferente proporción según los pueblos. También él tendría que pagar ciertas penas cuando no cumplía sus obligaciones.

En Piñuécar y Gandullas, «de cada querella que diere el aguador-guarda de la dicha reguera entre brocales tenga de derecho un rreal de día y dos de noche, y en quebrada de monte tenga de derechos dos rreales de día y quatro de noche» (Gand. 16; Piñ. 18).

En Villavieja, tenían derecho a la tercera parte de todas las penas y quejas sentenciadas, siendo para gastos de reguera todo lo demás (Villav. 19).

En Buitrago, el aguador «lleve de derechos de cada un heredero que sembrare lino, poco o mucho, una maña, y si sembrare trigo e no lino, doze maravedís» (Buit. 7), y en ciertas penas, «si la tal pena fuere de ciento y veinte abaxo, que lleve doze maravedís y de ciento y veinte mrs. arriba, un rreal» (Buit. 43).

Prádena del Rincón, que conserva dos libros de cuentas de reguera de los siglos XVIII y XIX, nos declara las obligaciones y derechos de su

(14) Cfr. ords. de Horc., 22; Villav., 16; Buit., 15.

aguador en los numerosos contratos que en dichos libros encontramos, y que son del máximo interés informativo. Ponemos a continuación el del año 1813:

«Digo yo Roque Vilanueva vecino en este lugar Prádena del Rincón, que hago obligación y Escritura ha pagar la cantidad de ciento ochenta y tres rrs. y hademás tres quartillas de vino, en que fue rematado la aguadería y esta cantidad la he de pagar para el día que se saque la Reguera a su madre, y si fuere necesario lo he de enpezar a pagar el lunes primero de Marzo para el vino que en aquel día se gaste para sacar la reguera y dha cantidad la he de entregar a Miguel González y ha Francisco Sanz alcalde y Regidor de Reguera.—Asimismo me obligo avisar a todos los hermanos de reguera, que tengan linar o huerto según siga por brocales; y si fuere nezesario medir el agua por cañuelo he de estar sujeto en la Casa del Agua a medirlo, hasta tanto que cinco ermanos Mayores y Medianos y menores lo determinen se deje de medirlo y se suelte el Agua; y cada vez que falte a mi obligación he de pagar quatro rrs. para la reguera y también he de echar el Agua al prado Conzejo y hexidos quando se me mande = y para esta obligación he de tener libertad de escoger una maña de lino en casa o en el linar, por cada dos oras de agua del ermano o forastero que las tenga = y para lo que fuere necesario doy por fiador a mi cuñado Manuel Ximénez en Prádena y Junio catorce de mil ochocientos trece». Manuel Ximénez (rubricado) (15).

El escribano

El escribano de reguera, que a veces era el mismo del concejo (Villav. 43), «tenga el libro del agua en su poder» (Braoj. 2; Horc. 2 y 7), debiendo asentar en él todos los acuerdos de los herederos, el nombramiento de los nuevos alcaldes, los contratos de aguador, «y todas las querellas que en raçón de las dhas Regueras y agua dellas se dieren» (Braoj. 4). En Braojos se anotaban también los brocales de

(15) En 1823 el aguador de Prádena, Valentín García, remató el oficio obligándose a pagar 161 reales para fondos de reguera, y «además he de dar a cada un hermano dos pares de huevos el día que se vaya a labrar la dha Reguera». Esta obligación y otras parecidas se repiten en varios contratos de aguador; también, además de las obligaciones anotadas en el contrato que ponemos arriba, se indica la de echar el agua «a la fuente los días que es costumbre, siendo necesario».

Lo que los aguadores recibían de pago a su trabajo como «lo acostumbrado, que es de cada dos oras de agua, una mañana de lino buena», debía resultar una excelente remuneración, ya que el aguador se comprometía a dar el vino para hacer la reguera, dos pares de huevos a cada hermano y otras «gracias» en dinero. A finales del siglo XIX, se seguía rematando el oficio de aguador de Prádena con semejantes condiciones a las descritas (Libro de cuentas de reguera, de Prádena).

También el aguador de Buitrago y de otros lugares cobraban su sueldo en mañas de lino.

cada finca, y hasta el número y situación de los lavaderos que podía haber en la reguera (Braoj. 21, 24 y 30).

Estaba obligado cada año, «en començándose a regar los esquimos, a sacar un memorial de el agua que cada heredero ha de regar aquel año de cada Riguera de por sy, el qual le fije en una tabla y se ponga en la casa de el agua para que el aguador sepa con certidumbre el agua que cada uno tiene y a de regar» (Braoj. 49), y «en qué día» (Braoj. 1), todo lo cual se debía asentar también en el libro de reguera (16).

Como las fincas pasaban a pertenecer a otros dueños por razón de venta o por herencia de padres a hijos, también el agua de tales fincas pasaba a los nuevos dueños, por lo que el escribano debía hacer nueva relación cada dos años (Braoj. 3) y ponerla en el referido libro.

No declaran expresamente las ordenanzas los derechos del escribano, a excepción de las de Buitrago y Prádena. En el primero se le concede la décima parte de algunas penas (Buit. 43), no de todas ellas, y un cuartillo de vino para «almoneador» y escribano cada día en que se realizaba almoneda de prendas (Buit. 44), a la que tenía obligación de asistir. El escribano de Prádena solía compartir algunas penas con el alcalde y jurado de reguera, cuya cuantía declaran las ordenanzas (17).

Damos por cierto que todos los escribanos percibían alguna cantidad por sus trabajos, pues sabemos que también ellos tenían que pagar ciertas penas, a veces elevadas, cuando eran negligentes en el cumplimiento de su oficio (18).

Las regueras

Esta región de Buitrago fue, y también lo es hoy, la más pobre de toda la provincia de Madrid; ni los cereales, ni el regadío fueron su principal riqueza, sino la ganadería y los montes de roble y encina que,

(16) Hemos visto varios libros de reguera, unos antiguos y otros más modernos. En todos se hallan las cuentas de los gastos habidos cada año, diversos acuerdos tomados por los regantes, listas del agua de cada hermano y contratos de aguador.

Tienen alguno de estos libros de reguera Piñuécar, Villavieja, Braojos, Prádena... El último pueblo citado guarda dos libros antiguos y el corriente, que pasan de mano en mano a los nuevos alcaldes de reguera; el primero desde 1783 a 1821, y el segundo desde 1822 a 1872.

(17) Cfr. ords. de Prád., 5, 18 a 23, 28 y 38.

(18) Mil mrs. se impone de pena al escribano de Braojos cuando era negligente en cumplir su obligación (ords. 3 y 4).—En Buitrago, «si el dho Alcalde y Essno. fueren negligentes, paguen por cada vez sendos medios rrs., quedando siempre obligados a hazer lo suso dho» (ord. 43).—En Prádena, «que el Alcalde y escribano tengan obligazió de enseñar a qualquier hermano que lo pida Razón de qualquier Repartimiento y que ay de alcance en quantas, para que se hevite qualquiera fraude y lo cumplan pena de trescientos mrs. por cada vez (ord. 34).

convertidos en carbón, se vendían y transportaban a la Corte, resultando la mayor fuente de ingresos para los concejos.

A pesar de ello, comprendieron los primitivos pobladores de estas sierras que el agua proporcionaba riqueza y bienestar, y se propusieron aprovecharlo hasta la última gota, apresurándose a recoger el preciado líquido de los ríos, fuentes o veneros, abundantes en estas montañas, y conducirlo por regueras al pueblo, donde se hallaban las mejores tierras.

Carecemos de documentación que nos informe sobre la época en que se construyeron las regueras de estos pueblos, pero podemos asegurar documentalmente (19) que todas existían ya en el siglo xv, incluso la llamada «nueva» del lugar de Piñuécar. Nos inclinamos a creer que fueron hechas por los árabes, que tardarían varios años en abrirlas, pero sabían muy bien que el tener una gota más de agua suponía el recoger más trigo o más judías para alimento del hombre, más y mejor lino para hacer sus vestidos, más hierba en sus prados para alimentar sus ganados.

Algunos pueblos no tienen reguera alguna, y por cierto que son los más pobres, entre los que se encuentran Cervera, Robledillo, El Atazar, Sieteiglesias, Cincovillas, Lozoyuela, La Cabrera (20), Las Navas, Mangirón, Serrada y Berzosa. Otros pueblos hay que tienen una sola; algunos, que tienen varias; y otros, finalmente, que comparten su reguera entre varios pueblos.

Para hablar concretamente de los pueblos que tienen reguera, podemos agruparlos por ciertas semejanzas. Horcajuelo y Montejo hacen una sangría completa a sus arroyos, haciendo entrar su agua en la reguera. Lo mismo hacen Gascones, que corta el río Ciguiñuela en término de Braojos; Buitrago, que la saca del río Buitraguillo en término de Villavieja, y San Mamés, que comparte el agua del río con el pueblo de Pinilla.

Traen el agua de su propia sierra y término los lugares de Somo-sierra, Robregordo y Navarredonda. El primero, de los sitios denominados las Crucetillas y Barcaz; la de Robregordo tiene su madre en los Llanos, baja por Majafrades y aquí coge agua del río, compartiendo otra reguera con los pueblos de Horcajo y Madarcos. Navarredonda trae la suya del sitio que llaman la Presilla.

(19) Resultan siempre de interés los testamentos antiguos, porque en ellos se declara el agua que correspondía a cada finca. El documento sobre los bienes de los judíos de Buitrago, en el siglo xv, recuerda también el agua de cada heredad.

(20) La Cabrera tiene dos manantiales, llamados del Soto y de la Fuentecilla, que casi se secan en verano; para regar se hacen pozas, que se sueltan por la mañana y por la tarde, y cada finca tiene derecho a una o varias pozas.

Serrada y Berzosa traen sus regueras de los sitios llamados la Fuente de Robledillo y los Pilares respectivamente; también retienen el agua en estanques que abren por la mañana y por la tarde.

Tienen reguera, pero con muy poca agua y suele secarse en verano, Gargantilla y la Acebeda. Este último pueblo la trae desde la Umbría.

Son varios los pueblos que traen su reguera o parte de ella del término de otros pueblos: Piñuecar, Gandullas y Aoslos, que la traen de la Acebeda.—Horcajo y Madarcos, que la traen de Robregordo, con quien la comparten.—Buitrago y Gascones, de los que ya hablamos más arriba.—Prádena y Paredes, que la traen del valle de la Hiruela; las dos tienen que atravesar el término de Montejo, y la de Paredes también el de Prádena; la de Prádena aumenta su caudal con el agua que recibe de varios manantiales (21) de su sierra en las Escampás; Paredes sólo la emplea para regar sus prados en la primavera, porque se les seca en verano a causa de la evaporación en su largo recorrido (22).

Poseen varias regueras Braojos, Villavieja, Piñuecar, la Puebla, la Hiruela, Robregordo y Garganta.

Braojos tiene dos, que nacen en su sierra y que antiguamente, según sus ordenanzas, se llamaban de Aliende y del Lugar, que hoy denominan la del pueblo y la de los Collados; además regaban también con el arroyo (Braoj. 1).—Villavieja tiene realmente una sola, pero recibe su agua de dos brazos o arroyos que se juntan en el Prairón. La Hiruela tiene dos, que vienen del Arroyo del Reajo y del Arroyo del «prao Rianza»; por traer poca agua las tapan en estanques, que sueltan dos veces al día.—En la Puebla, la reguera mayor nace en la Era la Vieja, a la que llaman reguera de los Linares; tienen también la reguera de los Huertos y la de las Canales, y con el río riegan una hermosa aunque pequeña vega, en que recogen muchas judías.—Garganta tiene tres, que llaman del Orviduero, del Carril y de las Lindes,

(21) Estos manantiales se denominan: la Fuente Santa, la Fuente Gómez, el arroyo del Maíllo y la Fuente del Venero.

(22) Paredes, antiguamente, trajo una reguera desde las sierras de Montejo, del sitio que llaman Reajos llanos, que después abandonó; con ella se regaban fincas del referido Paredes y los prados de la Nava.

En 1525, Juana Martínez, vecina de la Nava, pleiteó contra el concejo, alcaldes y oficiales de reguera de Paredes. Pretendía tener derecho a regar su prado de la «navaza» con la reguera de Paredes, que «viene de las syerras de rregajos llanos» de Montejo.

Los testigos que declararon a favor de Juana Martínez dicen saber «como los dho lugares de la nava e paredes goçan del agua de la dha rryguera p^a sus heredades...».

Los de Paredes atestiguan de «la dha rryguera... de regajos llanos ser propia del dho conçejo de paredes y de los q' tienen heredades çerca della y aquellos estar apuntados en el libro del conçejo y tener señalados tiempo y hora y ochabo en que cada uno aya de rregar en tiempo de neçesidad sus prados y lynares y heredades y en el dho libro está apuntado cómo los de la nava que tienen heredades çerca de la dha rreguera tienen de quarenta partes çinco en las quales no entra la dha Juana Martínez ni entraba el dho su marido y así lo diçen y deponen los testigos por mi parte preguntados». Afirman que si alguna vez regó dicha mujer fue a escondidas o cuando iba el agua perdido (Leg. 2912).

pero todas son pobres de caudal, por lo que retienen el agua en estanques para regar sólo de día.

Finalmente, hay varios grupos de pueblos que se reparten una reguera común; este hecho de compartir las aguas podría significar que construyeron su reguera entre los pueblos que ahora se aprovechan de ella, o que tales pueblos formaron, lo que es muy verosímil, un solo concejo.

Horcajo y Madarcos traen su reguera del término de Robregordo y aumentan su caudal de agua con manantiales del término de Horcajo. Desde antiguo se la repartían entre los dos pueblos hasta el siglo XVII, en que, por sentencia dada en Valladolid (23), tuvieron que dar parte también a Robregordo; según la referida sentencia, las aguas que nacen en Robregordo serían propiedad de Horcajo y Madarcos solamente los jueves, viernes y sábados y el resto de la semana serían propiedad de Robregordo, pero a la vez Horcajo y Madarcos gozarían toda la semana de las aguas que nacen en Horcajo y que anteriormente servían para acrecentar las que venían de Robregordo. Teniendo esto en cuenta, Horcajo y Madarcos distribuían el agua de su reguera así: Madarcos riega el sábado con la reguera de la Madre (que nace en Robregordo) y con la del Chorrillo (manantiales de Horcajo), y el domingo sólo con la del Chorrillo, mientras que Horcajo riega dos días con la Madre y el Chorrillo, y tres días sólo con el Chorrillo.

Buitrago y Gandullas repartían su reguera respectiva, al menos en primavera, con la Aldehuela y el Bosque del Duque (24).—San Mamés y Pinilla tienen una reguera común que nace en el arroyo del Chorro, y dividen su agua en dos brazos a partes iguales.

Gascones repartía su reguera con dos pueblos desaparecidos, Palomar y la Cabezada, disfrutando Gascones tres días de agua a la semana (Gasc. 8).

Piñuecar tenía dos regueras, denominadas la Vieja y la Nueva, que «vienen de las sierras de más de dos leguas de largo» (Piñ. 22) y que compartía con la Serna, Bellidas y Ventosilla. Es muy curioso e interesante el modo armonioso como se distribuían el agua entre ellos, lo cual explican las ordenanzas de reguera de Piñuecar de esta manera:

23) Se guarda carta ejecutoria de este pleito en el archivo municipal de Robregordo y en la Chancillería de Valladolid (leg. 1524, n.º 19). Después hablamos sobre este pleito, en este mismo capítulo.

(24) Cfr. ords. de Buit., 9, 10, 12, 18 y 38; Gand., 1, 11, 13, 25 y 30.

A la luz de estas ordenanzas se deduce que la Aldehuela que se riega con el agua de Buitrago es distinta de la que se riega con la reguera de Gandullas; la primera estaba formada por linares y se regaba durante el verano; la segunda Aldehuela, que se regaba con el agua de Gandullas, estaba formada por prados o dehesa; además, según me indicó un vecino de Buitrago, es imposible que la reguera de Gandullas pudiera llegar a lo que hoy en Buitrago se llama y fue la Aldehuela.

La rrigera Bieja.

26. Lunes de cada semana desde que rrie el alba que se conoce claramente una moneda lo ques, se a de tomar la rrigera vieja y la a de tener y goçar el lugar de piñuécar hasta el miércoles siguiente puesto el sol.

27. Y desde el dho miércoles puesto el sol se a de tomar el agua de la dha rrigera y se a de echar a la serna por el collado de santo domingo do diçen la peña de blasco sancho y la (ha) de tener y goçar el dho lugar y vecinos de la serna y erederos de la dha rrigera desde el dho día y ora hasta el jueves puesto el sol siguiente.

28. Y desde el dho jueves puesto el sol se a de echar al lugar de bellidas por el brocal de la herren de Juan vázquez garay y la a de goçar el dho lugar y erederos hasta el biernes siguiente a m° día.

29. Y desde el dho biernes a m° día se a de hechar y tomar la dha agua de la dha rrigera por el brocal del destaxo al lugar de bentosilla y la a de goçar el dho lugar y erederos hasta que sea bien anocheçido el dho biernes.

30. Y desde el dho biernes por la noche que se quita del dho lugar de bentosilla la dha rrigera se a de echar al dho lugar de la serna y la an de goçar hasta el sábado siguiente a medio día.

31. Y desde el dho savado a medio día se a de hechar al dho lugar de bentosilla y la a de goçar la dha rrigera y agua hasta questé puesto el sol.

32. Y desde el dho sábado puesto el ssol se a de echar la m° rrigera a la dehesa de Velayos y la otra m.° rrigera se a de rrepartir en esta manera, que un sábado a de ser del lugar de ventosilla y la serna y el otro sábado de bellidas y el otro sábado del dho lugar de la serna por el collado, todo esto en estos tres lugares por su turno como les cupiere por suertes y esta media rrigera an de goçar los dhos lugares hasta el domingo de mañana y se conosca una moneda lo ques y vale y a esta ora se a de hechar toda la dha rrigera a la dehesa de Velayos y la a de goçar hasta que alçen la ostia postrera de la misa mayor que se digere en señor santo domingo y a esta ora el agudador a de salir de la dha iglesia a su passo sin correr, yr al collado de santo domingo y hechar toda la dha rrigera biexa al dho lugar piñuécar y la a de goçar el conçejo porqués suya hasta que la toman en ventosilla a una rraya que tienen fecha en una peña del exido del dho lugar con un palo, ques a la hora que llega la sombra a la rraya de la dha peña donde está el dho palo.

33. Y desta ora la a de goçar el lugar de ventosilla hasta que sea bien anocheçido.

34. Y desde el domingo bien anocheçido se a de echar al lugar de la serna por el barranco y la a de goçar toda la noche hasta que rria el alba del lunes siguiente e se conozca la dha moneda y a esta hora se a de bolber y tomar en el dho lugar de piñuécar y esta horden se a de tener en lo que toca a el agua de la dha rrigera biexa como ba declarado.

La rrigera nueva.

35. Lunes desde que sale un luçero antes quel del alba y se pareze enzima de la dehesa de madarcos casi al camino que va a horcajuelo y a esta hora a de tomar miguel gonçález sepúlveda toda la rrigera para sus heredades y la heredad de santo domingo, toma a esta dha ora la mitad de la dha rrigera y quando sale el sol se la

quita el conçejo de piñuécar al dho miguel gonçález por ques del dho conçejo y a esta misma ora que sale el sol la a de goçar toda la heredad de santo domingo juntamente hasta que entre la bez que llaman de santo domingo en bellidas en una peña que tiene un palo puesto p° el dho efeto.

36. Y a esta ora susodha la toma el dho lugar de bellidas y la a de goçar toda la dha rrigera hasta el miércoles que se pone el sol.

37. Desde el miércoles puesto el sol se a de hechar a piñuécar la dha rrigera y dentro deste tiempo el lugar de bellidas la a de dar puesta en la canal del palancar ques por baxo de la herren de bentosilla y la a de goçar piñuécar hasta el lunes a la ora declarada del luçero donde se toma el principio de la semana.

Resultará difícil saber por qué la Acebeda, riquísima en aguas, ve morir de sed sus huertos y prados, mientras salen de su término cuatro regueras hacia otros pueblos vecinos. Algo parecido les ocurre a Robregordo y Braojos respecto de Horcajo y Gascones, lo cual ha sido causa de frecuentes rencillas y pleitos (25) desde tiempo inmemorial hasta nuestros días.

Es posible que los pueblos de Horcajo, Gascones y Piñuecar sean anteriores, respectivamente, a Robregordo, Braojos y la Acebeda, que se hallan enclavados en terrenos más fríos y montañosos; en tal caso sería cierto lo que nos dijeron un día en Piñuecar, que la Acebeda fue fundada por unos pastores de Piñuecar y antes de fundarla se trajeron sus aguas a Piñuecar.

En un pleito de Robregordo contra Horcajo se afirma, pero no se demuestra, que Horcajo se apoderó por la fuerza del agua de Robregordo, cuando este último tenía poca vecindad.

La Acebeda, en el siglo XVIII, nos narra así su gran desgracia de carecer de agua para fecundar sus tierras:

En su resp. 4 del Catastro Ensenada dijeron «que en el término de este dho lugar hay tierras de regadío aunque mui pocas por razón de no tener facultad de usar del agua que nace en este dho término, sin embargo de haver en él muchos sudaderos y nacimientos de aguas que componen quatro regueras caudalosas de las quales la una llevan los de Piñuécar y la Serna, la otra sirve y se aprovecha de ella las caserías de Aoslos, que es de la dezmería de Horcajo, la otra se lleva enteramente el Lugar de Piñuécar además de la media antecedente que parte con la Serna y la otra se lleva el Lugar de Gandullas y parte con el Bosque que tiene en el término de la villa de Buitrago la Excma. Sra. Duquesa del Infantado».

(25) Creemos que sería interesante un trabajo sobre los pleitos habidos en estos pueblos sobre el derecho a las aguas.

Días y modos de hacer la reguera

En todos los pueblos «hacen la reguera» antes de la temporada del riego. Era importante hacerla bien, porque así se recogerá más agua, y si no fuere suficiente con un día, se emplearían para labrarla «todos los días que fuere menester» (Piñ. 38 y 39); Gand. 1).

«Hacer la reguera» consiste en limpiarla de las piedras o cenago que hubieran caído en ella durante el invierno, cortar los céspedes o raíces que impiden al agua correr, y en tapar bien las «quebradas» de la reguera o los agujeros efectuados por topos y ratones.

Algunos pueblos tenían un día fijo para hacerla, que indican sus ordenanzas, mientras que otros lo dejaban a voluntad del alcalde de reguera o se decidía entre todos (26).

En Horcajo y Gandullas se hacía «en los primeros días del mes de marzo de cada año», con el fin de «cojer agua para que se eche a los prados».—Horcajo hacía sólo en dicho día «la rriguera mayor de monte» (27), que es desde «la madre hasta llegar a la dehesa del dho lugar horcajo» (Horc. 1; Gand. 1).

26) Hemos preguntado en los pueblos sobre el día que hacen la reguera actualmente y nos han respondido lo siguiente:

Algunos tienen su día fijo para hacerla: Somosierra, el día de San Juan.—Villavieja, al día siguiente de San Pedro.—Prádena, hacia San Antonio.—Aoslos hace la reguera de monte sobre el 15 de junio, y antes de esa fecha la de tabla.—Buitrago, hacia San Pedro.—Piñuécar hace la reguera vieja el 15 de marzo desde el Collado hasta el pueblo, y el resto hasta la madre, entre San Juan y San Pedro; y la reguera nueva, entre San Juan y San Pedro, recorriendo los veneros en agosto. La Acebada, el día de San Antonio.—San Mamés, el día de San Pedro o en su víspera.

Otros pueblos no tienen día fijo para hacer su reguera.—Horcajo la hace dos veces.—Madarcos va con Horcajo dos días, y otro emplean en hacer la suya desde Horcajo a Madarcos.—Braojos, que tiene dos regueras, las hace en marzo en dos días seguidos, y limpia los veneros en julio.—Ganganta, en un día de junio, hace sus tres regueras.—Paredes hace la suya en mayo y emplea cuatro días en hacerla; dos días en una semana (un adra) y otros dos días en la semana siguiente (que llaman otra adra): el primer día hacen desde el pueblo hasta la dehesa de Enmedio de Prádena, el segundo hasta el barranco del Caño, el tercero hasta la ermita de Montejo, y el cuarto hasta la madre de la reguera, que está en el valle de la Hiruela.

(27) Se llamaba reguera «de monte» a la parte de reguera más alejada del pueblo, y reguera «de tabla» al trozo de reguera más cercano.

Según ordenanzas, la reguera de monte de Horcajo era «desde la madre hasta llegar a la dehesa del dho lugar horcajo» (Horc., 1); en Piñuécar, desde el «brocal del destajo y pranuebo de ventosilla, desde allí arriba» (Piñ., 42); en Gandullas, «desde el Brocal de los Prados de las Raizillas, término de el dho lugar, asta llegar a la madre» (Gand., 10).

En Aoslos nos dijeron que llamaban reguera de monte desde la madre hasta la carretera y de tabla desde la carretera hasta el pueblo.

En todos los pueblos era mayor la pena si se hacía «quebrada de monte», que si se quebraba la reguera cerca del pueblo (Buit., 40; Piñ., 18; aGnd., 16).

Buitrago y Gascones hacían su reguera mayor en «los días primeros de mayo», «y si antes fuere menester que antes se hagan como es costumbre» (Buit. 9; Gasc. 10).

En Prádena se hacía el primer lunes de marzo (Prád. 9), y Montejo rectificaba su reguera «todos los años una vez en la última decena del mes de junio y todas cuantas veces acuerde la Comisión de la misma» (Mont. 10).

Braojos labraba sus dos regueras los días que el alcalde señalare (Braoj. 5 y 9), y parece que obraban de igual manera en Villavieja.

En Piñuécar, los alcaldes acordaban el día concreto y después «lo hagan desçir en la yglesia de señor santo domingo y luego el martes siguiente lo hagan pregonar en la villa de buitrago para que venga a notiçia de todos los herederos» (Piñ. 1). Aunque desconocemos el mes, sabemos el día de la semana en que se hacía cada una de sus dos regueras: la reguera Vieja «el año que cupiere a tener alcalde el lugar de la serna se a de haçer el miércoles... y el año que fuere el alcalde de ventosilla se a de açer en jueves» (Piñ. 38). «La rriguera nueva se ha de haçer sienpre miércoles» (Piñ. 39).

Aunque se hiciera en día fijo, conocido de todos, era norma general el avisar con anticipación a los vecinos, con campana o pregón, el día de labrar la reguera, pero no había obligación de enviar aviso «a los forasteros, porque hellos son obligados y lo han de ser a tener persona en este lugar que los dé notiçia de hello o baya por ellos» (Prád. 36).

Horcajo, en su primera ordenanza, dice «que tres días antes sea obligado el alcalde a munyr la dha rreguera». Esto se refería al día de hacer la reguera de monte para regar los prados y huertos, porque al comenzarse a regar los «esquimos mayores» se volvía a hacer la reguera mayor de monte y se habría de avisar «ocho días antes del día que se haya de hacer» (Horc. 8).

En Prádena, «la noche antes del día en que se saque la Reguera, el Alcalde aga al aguador que a el tocar a las ánimas Repique como a conzejo para que sirva de aviso zierito y en amaneziendo Buelba a tocar» (Prád. 7).

Gandullas, igual que Piñuécar, además de avisarlo en el pueblo, lo hacía pregonar en Buitrago el martes antes de hacerse la reguera (Gand. 1).

Aparte de los toques o pregones indicados, el mismo día de hacer la reguera se convocaba con la campana a los peones muy temprano (28) y se hacían varias señales o toques, debiéndose juntar los peones en un sitio o «lugar acostumbrado» (29), para salir todos juntos desde allí.

(28) Cfr. ords. de Braoj., 5 y 9; Villav., 22; Prád., 2.

(29) En Piñuécar, para hacer la reguera vieja, se reunían los peones en «la Peña de blasco sancho, ques en el coliado de santo domingo, a donde se parte

Pero antes se pasaba lista (Braoj. 10; Villav. 36) para saber quién faltaba, y los alcaldes o dos personas mayores juzgaban y decidían si los peones o las herramientas que llevaban eran «suficientes», porque si el azadón o el peón no fueren suficientes, en tales casos al peón «le despedían, y cayga el agua que abía de labrar», y pague la pena correspondiente (30).

Aunque era general este modo de proceder y habría algún criterio o norma para declarar al peón suficiente o no, solamente Montejo nos dice que no se admitía a peones «menores de catorce años» y, en cuanto a la asistencia de mujeres, sólo eran admitidas las viudas o las hijas de viudas mayores de los catorce años (Mont. 14).

En algunos pueblos, si el peón llegaba un poco tarde, aunque ya hubieran comenzado a trabajar la reguera, todavía era admitido, pero pagaría multa, mayor o menor según el sitio al que llegase (31).

No se permitía llevar consigo «armas ningunas ofensivas ny defensivas» al hacer la reguera, a excepción de los alcaldes, y el que las llevase las tendría perdidas; también se castigaba con rigor al «peón que rriñere con otra persona, o diere escándalo y ocasión a rriña» (32). Con estas penas se pretendía evitar de antemano estas riñas, tan frecuentes cuando se juntan muchos, en que suelen renacer antiguas rencillas, y lo que comienza por palabras termina tirando de espadas o de cualquier otra arma blanca, para acabar en sangre.

Los peones, divididos en cuadrillas, comenzaban a trabajar en la reguera desde cierto lugar acostumbrado o en tal dirección, para terminar todos juntos a la hora de comer. Sólo Prádena del Rincón nos refiere la manera sencilla y rudimentaria de hacer tales cuadrillas; dice así en su ord. 5: «que todos los peones en llegando al destajadero o

el agua de la dha rrigera al lugar de la serna y a la dehesa de velayos y lugar de piñuécar, se junten a las ocho oras de la mañana poco más o menos» (Piñ., 2). Labraban la reguera nueva «enpezándola a labrar desde el brocal del castaño de santo domingo» (Piñ., 10).

En Prádena, «todos los peones tengan obligación ha estar al segundo Repique de la campana en la casa del agua» (Prád., 2), y salían todos juntos «desde el Brocal de las cercas» (Prád., 3).

En Braojos, para hacer «la reguera de el lugar», se debían juntar los peones «en la parada de el prado mingo blasco en haciendo una señal con la campana» (Braoj., 5), y para hacer la reguera de «aliende, todos los herederos se junten a la portada de el prado luengo, en haciendo una señal con la campana» (Braoj., 9).

En Villavieja, «hordenaron que se enpieçe la dha ryguera desde la pontezilla» (Villav., 23).—En Gandullas, «la enpieçen a labrar desde el brocal del rrodeo de las biñas, como es costumbre enpeçarse» (Gand., 1 y 2).

Actualmente, en Montejo y Horcajuelo, se reúnen los peones en el lugar que llaman la Casa del Agua y allí pasan lista antes de empezar los trabajos.

(30) Cfr. ords. de Braoj., 7, 8 y 9; Gand., 4; Piñ., 3.

(31) Cfr. ords. de Villav., 24 y 36; Piñ., 4 y 10; Gand., 4; Braoj., 12 y 18; Prád., 3.

(32) Cfr. ords. de Piñ., 7; Gasc., 15; Buit., 39; Prád., 6.

la Cruz de las Reliquias entriegue (n) su hazaón al alcalde y el dho alcalde los junte y haga quatro quadrillas diziendo éstos son lunes y éstos martes y éstos miércoles y éstos jueves, y echas así, cada parte vaya donde le mandare el alcalde, so pena de cien mrs.».

Todos los pueblos vienen a decir en sus ordenanzas que cada peón debía labrar su agua, pero discrepan en la cantidad que cada uno debía labrar.

En Braojos, cada peón debía labrar «medio día de agua, que son diez y seis ochavillos... y por cada ochavillo que no labrare paguen medio real de pena» (Braoj. 6 y 11). En Villavieja (ord. 21) se dice «que cada peón labrase dos quartos de agua». En Gascones, «que se labre por quartos de agua... no pudiendo llevar cada peón más de seis quartos de agua» (Gasc. 10). En Prádena, cada peón podía labrar «media vez de agua que es dos quartos» (Prád. 1). En Montejo, por cada doce horas de agua iba un peón a labrar la reguera (Mont. 12). Cada peón, pues, cuando tenía poca agua propia que labrar, podía coger el agua de otro u otros, los cuales le abonarían la cantidad correspondiente a su agua.

Durante los trabajos, tenían que obedecer todos al alcalde o alcaldes en lo que mandaren (Gand. 6; Piñ. 6), pero como un alcalde no podía dirigir o vigilar las diversas cuadrillas de peones, «que el alcalde elixa un hombre por alcalde» o adrador «que vaya dando adras (33) para labrarse la dha rrigera», o que «taxe y mire los peones que en las penas dichas cayeren e dé quenta al dicho alcalde para las secutar» (Villav. 12; Piñ. 5).

No se podía ir a la reguera a perder el tiempo o simplemente a comerse la merienda en el campo; por tanto, «que todos los peones que bayan labrando las dhas Rigeras sean oblegados (sic) a labrarlas bien y si yendo labrando la dha Rigeras, alguna adra quedare mal hecha, el alcalde haga a los peones que la labraren la buelban a hacer bien hecha» (Braoj. 15). «Y que ningún peón haga ausencia de las dhas rrigueras hasta averse acabado de haçer, si no fuere para las comunes necesidades», pues el que se ausentase sin motivo justificado pagaría «dos reales de pena para los gastos de las dhas Regueras, y todavía el alcalde le haga trabajar» (Braoj. 16).

El dinero de las penas impuestas al hacer la reguera se gastaba en provecho de los peones asistentes (Prád. 2; Buit. 47), pues era muy

(33) La palabra «adra» parece significar aquí el trozo o porción de reguera que se asignaba a cada peón para que lo labrase. Este mismo sentido tiene en las ords. 12 y 15 de Braojos, 4, 5 y 6 de Gandullas, en las 5 y 6 de Piñuécar, etc.

En otros lugares significa turno, orden o vez, como en Piñ., 8 y en capit. 13 de las ordenanzas particulares de la Hiruela; en muchos pueblos se usaba esta palabra para indicar «la vez de los cerdos o cabras», y también se vendía el vino de las tabernas «por adra» entre todos los vecinos de algunos pueblos.

justo que si los peones hacían el trabajo de otros, se tomasen unos vasos de vino a costa de los ausentes.

Comida.—Después de la primera jornada de trabajo se juntaban todos los peones para comer en el lugar acostumbrado por cada pueblo, que solía ser cerca de la misma reguera. Durante la comida no podía faltar el vino (34), pagado con fondos de la reguera, pasando una gran bota de mano en mano. Las ordenanzas de Gandullas y Piñuecar dicen expresamente que los alcaldes estaban obligados «a llevar el vino que fuere menester para los peones que labraren la dha rriguera, lo qual se pague de los propios de la dha rriguera haviéndoles», «e no los abiendo se rreparta a los peones que allí se hallaren», «y rrepartido, los que nos pagaren, los tales alcaldes les puedan quitar prendas que tubieren asta que paguen» (Piñ. 9; Gand. 9).

Y no sólo corría el vino en abundancia para comer y merendar, sino que se bebía alguna vez durante el trabajo.—En Villavieja estaba ordenado (ord. 27) beber antes de comenzar los trabajos.—Sólo Prádena nos dice «que el día que se sacare la Reguera prinzipal tenga obligación el alcalde de dar a todos los peones carne y vino y no otra cosa, esto por quenta de la dha Reguera si lo ubiere, como siempre lo ay», pero si no hubiera fondos, cesaría esta abligación (Prád. 8).

Nada sabemos por ordenanzas sobre las costumbres locales que se observaban en la antigüedad después de comer o merendar, pero creemos que las costumbres actuales podrían tener algunos siglos de existencia, si tenemos en cuenta su gran interés y celo por guardar los usos y costumbres recibidos de los antepasados; por tal razón los referimos aquí.

Comen reunidos en grupos y, al ser los peones gente moza, o jóvenes casados, no puede menos de reinar el humor y la alegría, aumentados por el vino, que sigue pagándose con fondos de la reguera. Después de la comida se intenta pasar un rato divertido a costa de los peones nuevos y de los forasteros.

En Montejo y Robregordo, los que van por primera vez a la reguera como peones y los invitados (Secretario, Cura del pueblo, forasteros) deben mojar voluntariamente la cabeza en el agua de la reguera. Si no aceptan la costumbre y se resisten, los mozos se encargan de cogerlos y echarlos vestidos al agua.

En varios pueblos los nuevos peones y los forasteros deben besar una cruz que hay marcada sobre una peña en la madre de la reguera y se les bautiza la cabeza con agua, con vino, o con ambas cosas. En Horca-

jo, con vino sólo; en Prádena y Braojos, con agua sólo, pues prefieren beberse el vino; en Aoslos, con agua y después con vino. En Piñuecar, la costumbre o ceremonia se realiza al entrar en la jurisdicción del pueblo, donde el novato besará primero la cruz y después le bautizará el alcalde de reguera con agua y con vino.

En Paredes y Somosierra tienen costumbres muy parecidas. En el primero, a continuación de la comida, se reza por los difuntos; también a San Roque, para que libre sus ganados de la peste y a San Isidro, para que les dé buenas cosechas. Después dice uno en alta voz: ¿Hay alguna manda?, que quiere decir si hay alguna persona que ha ido por vez primera a labrar la reguera. Si lo hubiera, le cogen por sorpresa los mozos y le dan lo que llaman el «Peo San Vicente», que consiste en «darle cuatro palos» a la vez que le cantan ciertas letrillas. En Somosierra, a los novatos se les da el «Peo Vicente Lozano», que consiste en un vulgar manteo.

En Villavieja y Garganta desconocen estas costumbres; en el último reparten vino a los vecinos al atardecer del día de la reguera.

Después de la comida se vuelve a trabajar en la reguera hasta terminar, y antes de dirigirse al pueblo meriendan todos juntos en los lugares acostumbrados de cada pueblo (35). A esta merienda suelen asistir los familiares de los peones, especialmente los muchachos, que se desplazan a pie al lugar acostumbrado.

Después de la referida merienda, en Horcajuelo y otros pueblos, los peones confeccionan un arco de ramas que adornan con flores del campo, imitando a un palio, y bajo él entra el alcalde de reguera en el pueblo; al terminar esta ceremonia, en parte seria y en parte humorística o burlesca, colocan dicho arco en el balcón o puerta de la casa del alcalde. El día de hacer la reguera concluye en algunos pueblos como una fiesta popular, con baile público en la plaza del pueblo.

Lo dicho hasta aquí se refiere al día, modo, etc. de hacer la reguera mayor. Algunos pueblos limpiaban el mismo día los veneros o fuentes que vierten en la reguera (Gasc. 10), pero sabemos que Braojos los hacía en días diferentes y estaba ordenado que cuando se hicieran los veneros «de la Riguera de el lugar baya de cada casa una persona suficiente como se tiene de costumbre», y cuando se hicieran los veneros «de la Riguera de allende vayan por peones» según el agua que cada uno tenga (Braoj. 26).

Los brazos de la reguera.—Además de la reguera mayor o principal, había que hacer y limpiar «los braços que salen de la dha ryguera», es

(34) Entre los gastos de algunos concejos, en el siglo XVIII, figuran ciertas cantidades gastadas en la reguera, pero sólo Madarcos nos dice que dicha cantidad se gastaba en vino (Catastro Ensenada, resp. 25).

(35) Actualmente, en Montejo se merienda en el Barbudo; en Navarredonda, a la entrada de Cerracollado; en Acebeda, en el Gargartón; en Buitrago, en el puente de Villavieja; en Piñuecar, en la Tejera.

decir, las regueras que podemos llamar menores, que partiendo de la general lleven el agua a todos los prados, huertos y linares.

Era necesario hacer bien los brazos porque, como norma general, ningún heredero podía «regar por el brazo hasta que se haga» (36), porque se perdería mucha agua y era preciso aprovecharla al máximo.

Estos brazos debían ser labrados por aquellos herederos que los utilizasen para llevar el agua por ellos a sus fincas. En Buitrago, el alcalde avisaba a los regantes para acordar el día o días de «hacer la reguera de los Guertos e todos los brazos de las dhas albercas» (Buit. 17). En Gandullas, parece que los alcaldes estaban obligados a hacerlos como hacían la reguera general (Gand. 29).

En los restantes pueblos cualquier heredero podía avisar a los demás para hacerlos. El que avisaba, que llamaban moñidor o munidor, era considerado como alcalde de reguera y gozaba de su autoridad y prerrogativas: podía despedir al peón que no fuera suficiente, a su juicio, o no llevase azadón suficiente, y también ejecutar «las penas de los que no ubieren acudido a ellos», y sacar prendas a los rebeldes y venderlas (37). Las penas se podían también gastar entre «las personas que hansí hicieran el dho brazo» (Gasc. 7; Prád. 10).

Es Prádena del Rincón, en sus ordenanzas, el que nos refiere al detalle las leyes que regían al hacerse los brazos particulares, indicando obligaciones y derechos del munidor.

En primer lugar, «que el hermano que quisiere muñir o hazer alguna Reguera tenga obligazió un Domingo o día de fiesta a el salir de misa mayor de dezir a la puerta de la yglesia "para tal día determinado mune la Reguera de tal parte". Y después el día para quando se munió por la mañana toque la campana y en voz altá diga "a la Reguera de tal Parte", pena de un Real» (Prád. 9).

Tal muñidor debía llevar «un corvillo y baya Rozando lo que tuviere la dha Reguera para que se aga vien hecha» (Prád., 10), y que «si alguna Reguera por estar mala ubiere nezesidad de dos corvillos lleve otro quien mandare el que la munió» (Prád., 16).

«Todos los que tuvieren que regar por la tal reguera que se muna, sea poco o mucho, y qualquiera que tenga guerto, Prado o heredad que tenga Brocal aunque no esté senbrada ni se aya de senbrar tenga obligazió a ir o enviar persona sufiziente a la dha Reguera» (Prádena, 11).

Los peones, debían «llevar hazaones sufizientes o palas según les mandare el que haya munió la tal Reguera, a el qual obedezgan todos» (Prád., 13).

«Si, comenzada la dha Reguera, algún hermano viniere tarde page (sic) por cada Brocal que se haya pasado cinco mrs. para que los

(36) Cfr. ords. de Gasc., 9; Horc., 25; Buit., 16; Gand., 23; Braoj., 41; Piñ., 44; Mont., 16; Prád., 18.

(37) Cfr. ords. de Gasc., 7; Gand., 24; Villav., 37 y 38; Braoj., 17 y 19; Piñ., 43; Prád., 11 y 12.

gasten los demás y lo hexecute el que la munió quitándose por prenda el hazaón o de otra manera que se parezga» (Prád. 12).

La reguera o brazo «se a de sacar desde la Rejió prinzipal y cada uno se a de ir quedando como Baya llegando su Brocal, si no es que tenga muchos, porque en este caso a de llegar asta el último que tenga» (Prád., 15).

Hoy, al menos en Montejo, cualquier regante puede avisar a las demás personas que han de labrar el brazo; también cada persona abandona su trabajo al llegar a su brocal, pero no hay penas o castigo alguno para el que faltare.

Aprovechar bien el agua.—Además de hacer bien regueras y brazos, y limpiar fuentes y veneros, era preciso evitar lo que pudiera entorpecer el agua de las regueras; de ello se ocupan también las ordenanzas.

Entre otras cosas se mandaba «que ninguna persona onbre ny mujer sea osado a haçer represa ny labandero en ninguna de las dhas Regueras ny braços de ellas» (Braoj. 21 y 47), ni «intercepte las regueras con basuras e inmundicias» (Mont. 22; Prád. 14), ni se «pueda cabar para lonbrices... ny detener el corriente» del agua (Braoj. 29), y que «ningún heredero ni hermano, quando escarde sus linares o Roce zarzas o otra cosa no heche escardaduras en Reguera alguna aunque sea de su linar, porque de allí va a otros, ni en linar ni heredad hajena» (Prád. 23; Braoj. 42), ni pueda «atrampar» la reguera con hojas o despojos de los árboles (Gand. 20).

Mucha agua se perdía en aquellas regueras tan largas, bien por la filtración en el suelo, bien por evaporación. Por tales razones tuvo que renunciar Paredes a una reguera que traía desde las sierras más lejanas de Montejo, y algunos pueblos, para regar con reguera pobre de agua, necesitan retenerla en estanques o pozas, que sueltan una o varias veces al día.

Tenían que aprovechar todo el agua que hicieron llegar hasta el pueblo y por esta razón se legisla en las ordenanzas sobre los brocales, por los que muchas veces hemos visto escaparse chorros de agua por estar mal tapados con piedras y arena.

Horcajo ordena «que qualquiera persona que quitare el agua a otro sea obligado a tapar el blocar vien, yendo a rregar su vez, sin que quede agua» (Horc., 19).

Braojos y Horcajo ordenan «que nyngún vezino pueda tener en una heredad más de un blocar, pudiéndose rregar por uno» (Horcajo, 16; Braoj., 30).

Gascones y Gandullas prohíben «hacer ningún brocal nuevo en ninguna parte de la dha Reguera ni en brazos ni en otra parte», «sin lizencia de los Alcaldes» (Gasc., 12; Gand., 12).

Si algún hermano necesitaba un brocal nuevo para regar mejor su heredad, o bien mudarlo a otro lugar, debían dárselo, si era razonable (Piñ. 40), pero en Braojos era preciso «acudir a los alcaldes de las dhas

Rigueras y los dhos alcaldes con quatro herederos desapasionados de las dhas Rigueras bayan a la parte donde pide el bloca y si bieren que se le puede dar sin daño de las dhas Rigueras y abiéndole menester se le den» (Braoj. 24), y quien hiciere brocal nuevo sin la debida licencia tendría que pagar mil mrs. de pena «y no se le dé el brocal que hiciere» (Horc. 16; Piñ. 13).

Montejo, en una sola ordenanza (Mont. 17) y como si hubiera tenido a la vista las ordenanzas de los otros pueblos, recoge todo lo dicho de esta manera: «Queda prohibido abrir nuevos brocales para el riego a no ser que por agrupación o subdivisión de fincas sea necesario, pero siempre con el consentimiento de la Comisión, previa la comprobación de tal necesidad» (38).

Otra pérdida de agua podía ocasionarse por la estrechez del margen de la reguera, y con el fin de evitarlo nos dice Horcajo que, cuando la reguera pasa por heredades particulares, se debía «dejar lindera suficiente que se entienda pie y medio para que las rrigueras estén seguras y saneadas y no se pierda el agua» (Horc. 24).

Modos de regar

Los modos antiguos de regar eran muy semejantes en todos los pueblos de la comarca. Si atendemos a las liversas ordenanzas, parece que en Horcajo, Piñuecar, Braojos y Villavieja, la reguera daba la vuelta cada semana, teniendo cada heredero su día semanal fijo y quizá la hora de regar cada heredad, y, generalmente, salvo alguna excepción se regaba «a hecho», es decir, siguiendo el orden de brocales y dando a cada finca su tiempo de agua.

En Horcajo se regaba cada semana y «de bloca en bloca a hecho», siguiendo siempre el «horden del libro de conçejo» (Horc., 5, 6 y 7), y el «partidor que fuere sea obligado a avisar a todos lqs herederos cómo an de ir rregando a hecho» (Horc., 9 y 20), y «si no saliere a rregar aquella vez, que lo pierda y no lo pueda rregar, esto se entiende abiendo abisado a la tal persona y no rrespondiendo si quiere rregar aquella semana o no en la tal heredad» (Horc. 10 y 12). Después de lo dicho, no comprendemos cómo se dice en su ord. 14, que si alguna persona «tubiere neçesidad de rregar algún linar dos veces en semana», lo podría hacer, guardando algunos requisitos que allí se especifican (39).

(38) En 1619, un vecino de Horcajuelo fue denunciado por hacer una reguera nueva para regar un prado, en el lugar que llaman «el Prado de las Puentes» (leg. 2657).

En 1613 se acusó a Bernal Martín, vecino de Gandullas, de haber hecho un brocal sin licencia para regar el trigo, lo cual estaba prohibido por ordenanzas (leg. 2656).

(39) En un inventario de los bienes de fábrica de la iglesia de Horcajo, de 1786, que recoge a su vez el inventario de 1490, se asigna al linar de los Perales «seis cántaros de agua» para su riego; el linar del Rincón tenía «dos cántaros de agua para su riego»; el linar de Ojos de Baca, «un cántaro y medio de agua para su

Piñuecar regaba también por turnos o ciclos semanales, como lo atestiguan sus ordenanzas 26 a 37, que hemos transcrito íntegras anteriormente al explicar la manera de repartir el agua de sus regueras entre varios pueblos.—Buitrado, si atendemos a su ord. 9, parece que regaba por semanas, al menos cuando regaba sus prados.

Villavieja no lo declara expresamente en sus ordenanzas, pero queda bien claro en el documento de los Judíos de Buitrago que también se regaba en el siglo xv por ciclos semanales; el judío don Mose de Cuéllar, entre otros, tenía un linar «de dose fanegas con medio quartillo de agua en el lunes e otro medio quartillo en el jueves», y otro linar en el mismo Villavieja «con un ochavo e un tercio de agua en el viernes»; el judío David Lahija poseía otro linar en el mismo pueblo con «medio ochavo de agua en el jueves».

Braojos, durante algún tiempo, regó por horas sus prados y linares (Braoj. 28), pero habiendo visto «por esperiencia el gran probecho que resultaba de regarse los esquimos por pabos, y a hecho las heredades», acordaron que «se bayan regando a hecho todos los linares hasta llegar al cabo de todo el pabo, y acabado de regar aquel pabo se bayan regando todos los demás a hecho como llegan los blocares hasta llegar al cabo de la Reguera» (Braoj., 34). En ordenanzas posteriores se advierte claramente que se regaba por semanas y a hecho» (Braoj. 36, 37 y 38).

Prádena regaba sus linares a hecho y ha conservado al final de sus ordenanzas las «tablas» que seguía y que indican el orden riguroso en que se debía regar cada finca, pero desconocemos si lo hacían en turno semanal.

Montejo, finalmente, a principios de este presente siglo, acordó regar de esta manera: Midió primero la superficie de todas las fincas del pueblo con derecho a agua y adjudicó «seis minutos de tiempo a cada área» (Mont. 24); cada regante tenía junto el tiempo que le correspondía regar por razón de todas sus fincas y con toda libertad podrán «utilizar el agua a que tengan derecho en la forma que tengan por conveniente, regando cuantas fincas posean aunque éstas no tengan derecho a ello (Mont., 20). En este pueblo, cuando había abundancia de agua, se partía la reguera en dos brazos, y en tiempo de escasez se regaba con toda la reguera; en este último caso tocaba regar a los 17 días. Según este sistema de regar por horas se perdía mucha agua en las regueras, pero era más provechoso en caso de mucha sequía, porque cada regante atendería a lo más urgente o necesario (40).

Gascones y Gandullas, a la luz de sus ordenanzas (Gasc., 8; Gand., 30), parece que regaban también antiguamente «a hecho» y por turno semanal.

Desconocemos la manera de regar de los pueblos que no tienen ordenanzas antiguas, entre los que se encuentran Horcajuelo, San

riego»; el prado Zarzal «tiene medio día de agua para su riego». Observamos que cada fanega de linar tenía derecho a algo más del cántaro de agua para su riego, pero desconocemos en qué consista esta medida del agua, pues no se cita en otros documentos.

(40) Nos consta que en Montejo hubo ordenanzas antiguas, que no han llegado a nosotros; pero resulta curioso que, al medirse las fincas nuevamente en el año 1908, aquellas, que desde antiguo no tenían derecho a agua, siguieron sin agua.

Mamés, Garganta, Pinilla, Navarredonda y otros. Pensamos buscar sus ordenanzas antiguas algún día o al menos interrogar en los pueblos sobre sus costumbres y tradiciones.

El reloj de sol para regar.—Para medir el tiempo de regar que correspondía a cada heredero o a cada finca, se guiaban, en general, por el sol y por el día natural. Se comenzaba a regar o se dejaba el agua «al sol salido», «en poniéndose el sol», al «rreír el alba» o al aparecer cierto lucero (41).

Durante el día se gobernaban por un reloj de sol muy rudimentario, que consiste en un palo o hierro puesto en el centro de una peña o en piedra labrada y con cierto número de rayas marcadas en derredor del dicho palo, las cuales indican los períodos o «veces» en que se dividía el día. De aquí viene que en Villavieja y en la Hiruela a los regantes se les dé el nombre de «Bezederos» (Hir. 14).

Estos relojes se conservan y los usan todavía en Piñuecar, Gandullas, Madarcos, Horcajo y Aoslós (42). Hemos visto la piedra que sirvió de reloj en Braojos y Navarredonda, y sabemos que los hubo en Ventosilla y Bellidas (Piñ. 32 y 35).

En Piñuecar y Aoslós está colocado el hierro en una peña natural, mientras que en Gandullas, Madarcos y Horcajo se halla en piedra de sillería. Los de Gandullas, Piñuecar y Braojos se encuentran enclavados dentro del casco de la población; los otros están en el rodeo o en la parte alta del pueblo, por donde entra la reguera.

Recuerdan haber oído que los hubo en Buitrago y Paredes; en los restantes pueblos pudo haberlo también, pero ni conocemos documentos que lo acrediten ni entre los viejos hay memoria de su existencia.

Villavieja hace una alusión en sus ordenanzas (ord. 20) a las veces del reloj y parece aclarar que la vez «noche» empieza y acaba «quando trasponga la rueda del sol de la cumbre que non la vean e quando salga a la mañana que la vean». Este modo de conocer cuándo es de día o cuándo comienza la noche nos parece más seguro y claro que el empleado por Piñuecar y Madarcos, para los que era de día cuando «se conozca una moneda lo que vale», y de noche, cuando no se puede contar monedas porque no se advierte su valor (Piñ. 32 y 34).

Los pueblos de Buitrago, Prádena, Villavieja, Horcajo y Piñuecar dejan entrever en sus ordenanzas que regaban por «vez», con frases como: regar su vez (Horc. 19), cuando el agua entre en vez (Buit. 13),

entrar y salir vez (Villav. 17 y 18), la vez que llaman de Santo Domingo (Piñ. 35) y tener media vez de agua (Prád. 37).

Para coger el agua y regar su vez, el regante debía estar junto al reloj para ver la hora y, «embajando la sombra de el palo en la rraia baía desde allí a el destajo por camino derecho como a ssido costumbre sin yr corriendo a buen paso, llegue y tome el agua sin atajar por ningún cavo» (Gand. 26). Piñuecar dice también (ord. 32) que su aguador ha de ir a quitar el agua «a su passo sin correr».

Hemos rogado con verdadero interés a varias personas de los pueblos que tienen y usan el reloj de sol para regar, que nos dieran una explicación del mismo y nos dijeron lo siguiente:

En Gandullas, que lo tenían junto a la fuente pública, nos explicaron que el espacio grande entre raya y raya se llamaba «vez noche», y los siguientes espacios se denominaban respectivamente vez mañana, vez tras mañana, vez siesta y vez tarde.

Al objetarles por nuestra parte que los períodos o veces no eran iguales de duración y, por tanto, que los que regaban de noche gozaban mayor tiempo del agua que los demás, advirtieron con acierto que, al cambiar los turnos, todos regarían de noche cuando les tocase.

En Madarcos nos dijeron que se regaba por ochavillos y que cada vez o período constaba de 16 ochavillos. Fuimos después a ver el reloj, que allí llaman «la peña la vez», situado fuera del pueblo junto a la fuente antigua, y nos explicaron que las veces se denominan: vez noche (desde ponerse el sol hasta que amanece), vez amanecer o mañana, vez tercia, vez medio-día, vez entre-tarde y vez tarde. Habiéndoles preguntado cómo distinguían cuándo era de noche o cuándo exactamente amanecía, indicaron ser de noche cuando no se conocían las monedas y de día cuando se podía contar o conocer monedas, idea que después vimos confirmada y explicada en las ordenanzas de Piñuecar (Piñ. 26 y 34). Les preguntamos también la manera de regar cuando estaba nublado y nos respondieron que cada vez del reloj del sol equivale a un tiempo aproximado de cuatro horas.

En Piñuecar nos dijeron que las veces se llamaban mañana, tras mañana, siesta, tras siesta, tarde y noche; y que ahora han partido la noche en dos veces.

Explicaron que cada vez tiene 16 ochavillos, y que cada finca tiene derecho a cierto número de ochavillos según su capacidad o extensión, y actualmente cada vecino tiene juntos sus ochavillos para regar donde quiera el tiempo que le corresponda; que el reloj lo usan de día, y la noche es desde ponerse el sol hasta amanecer, según lo dicho de monedas; que cada vecino riega siempre el mismo día de la semana o próximo a él.

También nos aclararon que, si cada vez tiene 16 ochavillos y un vecino tiene, por ejemplo, ocho ochavillos o media vez, puede aprovechar

(41) Cfr. ords. de Horc., 5, 6 y 7; Buit., 9, 10 y 11; Piñ., 26 a 37; Villav., 14 y 39.

(42) En la revista «Cisneros», de la Diputación Provincial de Madrid, número 29 del año 1964, publicamos un artículo que titulábamos «El Tribunal de las Aguas en la provincia de Madrid», que en esencia reproducimos en este capítulo; allí aparecen fotografías de algunos de estos relojes usados para regar.

su agua de dos maneras: o partiendo la reguera en dos brazos o partes iguales, y cada vecino riega con la media reguera durante toda la vez, o bien regando cada uno con toda la reguera la mitad del tiempo de la vez. Y si uno tuviera tres o nueve ochavillos, regaría tantos minutos con toda la reguera o con un chorro proporcional de agua durante todo el tiempo de la vez.

En un libro antiguo de reguera, que se conserva en el archivo municipal de Piñuecar, se nos dice lo siguiente: «cada fanega de tierra de linar, y no de sembradura, tiene y goza un ochavo de agua que compone y se divide toda la reguera en 16 partes que cada una hace un ochavillo de agua, y ésta hace una vez =

desde romper el día hasta las ocho y media de la mañana o las ocho, según lo largo de los días y señal del palo que está puesto en una peña, hace una vez =

de ocho a once poco más o menos según la señal, hace otra vez =
de once a tres poco más o menos según la señal del palo...
de tres a puesto el sol por todas las sierras...

desde puesto el sol por todas las sierras, toda la noche hace otra vez hasta otro día que se vea contar moneda se han de regar con la reguera las mismas 16 fanegas de linar.

en siete días dan la vuelta; con 168 horas se riegan 608 fanegas de linar; Gandullas tiene tres veces de agua. Para hacer la reguera tienen que poner los de Gandullas 7 peones y dar siete cuartillos de vino.

En Horcajo nos indicaron que actualmente riegan por veces y que el día se divide en seis veces, que llaman: primora, mañana, tercia, medio día, tarde y noche. La primora duraba desde las doce de la noche a rayar el sol («cuando el sol pega en la Pinilla o Cebollera»); la vez mañana desde rayar el sol hasta las nueve; la vez tercia desde las nueve hasta la una; la vez medio-día desde la una a las cuatro; la vez tarde desde las cuatro a la puesta del sol, y la vez noche desde la puesta del sol hasta las doce de la noche.

Ya no usan el reloj de regar, siguen las veces que suelen tener cuatro horas de duración, menos cuando se riega con la Madre que entonces la vez es de tres horas y media.

Todos los domingos, desde ponerse el sol hasta las doce de la noche es «la vez del concejo», que se subasta cada domingo al salir de misa mayor para fondos de la reguera.

Cada regante tiene junta el agua de todas sus fincas y riega donde le parece; cada vez se completa con el agua de varios regantes, los cuales dividen el agua según les parece, por horas y minutos o por chorros de agua.

Por visitar este pueblo en tiempo de riegos, hemos visto la lista de los regantes en la puerta del ayuntamiento, que indicaba el agua y vez

de cada regante. Cada vez llevaba el nombre del que más agua tenía en ella. En un libro del ayuntamiento se indica el agua al que tiene derecho cada finca, expresado en ochavillos, medios ochavillos y maravedís (dos maravedís eran medio ochavillo).

En Paredes nos dijeron que antiguamente hubo en el pueblo «peña del agua», pero se rompió, y nos explicaron que hoy se riega por cuartos, dividiéndose el día en cinco cuartos.

El primero es desde ser de día hasta las nueve solares; el segundo cuarto hasta las doce solares; el tercero hasta las tres; el cuarto hasta la puesta del sol, y el quinto cuarto durante toda la noche. Al no ser igual el tiempo de todos los cuartos, se sorteaban éstos para cambiar en cada turno.

En Prádena nos dijeron que antiguamente cada finca tenía sus horas, ochavillos, medios ochavillos y maravedís, como se ha dicho más arriba de Horcajo. Que las autoridades de la reguera son el alcalde, que tiene los fondos y es la autoridad general; el secretario, que escribe los acuerdos y lleva la contabilidad; el regidor, que por la mañana abre y cierra el agua del estanque, cambia el agua a otro rodeo y parte la reguera en dos brazos cuando hace falta; el alguacil, que pregona los asuntos de reguera y obedece a cuanto le mande el alcalde (43).

En cuanto a su modo actual de regar, nos indicaron que cuando hay escasez de agua se riega por horas y por brocales, dando a cada finca el agua que le corresponde; y cuando hay abundancia de agua, se riega por brocales, pero dejando el agua que cada linar necesite; tiempo que se anota en un cuaderno para después pagar un canon proporcionado al agua que se utilizó, dinero que ingresa para fondos de reguera.

En Montejo, actualmente se riega por brocales y cada uno puede aprovechar el agua en su finca el tiempo que necesite. Al terminar avisará al dueño de la finca contigua, y anotará en un cuaderno el tiempo que regó en su finca en orden a pagar lo que le corresponda; de estos fondos de reguera se habrá de pagar al aguador que cada día abre por la mañana y cierra por la tarde los estanques construidos en la dehesa, con el fin de regar sólo de día.

Como se puede observar, todos los pueblos han cambiado de alguna manera su antiguo modo de regar, aunque conserven muchas costumbres centenarias en el modo de regar o de hacer su reguera. Seguramente ningún pueblo siga sus antiguas ordenanzas y pocos tengan ordenanzas modernas en toda regla, excepto Piñuecar que las hizo en

(43) En Prádena nos dijeron que hace unos veinte años había unas ordenanzas muy antiguas en el pueblo, que nadie las entendía, pero se han extraviado y nadie sabe su paradero; las que publicamos en el apéndice, aunque incompletas, son de gran interés.

1949 y que fueron aprobadas oficialmente por el ministerio correspondiente; también guarda los planos de su reguera.

La casa del agua.—Sabíamos que en Horcajuelo, Prádena (44) y Montejo existe un lugar denominado la «casa del agua», pero en la actualidad ni existe tal casa ni se conoce entre sus vecinos la finalidad que ésta tuviera. En Montejo, el lugar así denominado está en las primeras casas, entrando en el pueblo por la parte alta; en los otros dos pueblos se llama de esta manera a un lugar cercano al pueblo, y también está situado en la parte alta del pueblo, por donde entra la reguera en éste.

Llegamos a pensar si esta casa sería el lugar de reunión de los regantes para tratar sus asuntos de reguera, pero desechamos esta idea porque nos pareció demasiado lujo para estos pueblos pobres, que podían reunirse en el portal de la iglesia o en su casa de concejo; además, no había razón para que esta referida casa se construyese fuera del pueblo.

Ignoramos si en Braojos se recuerda todavía el lugar donde estuvo su casa del agua, pero sabemos que la hubo, pues la nombran sus ordenanzas de reguera, aunque de un modo indirecto. Según su ord. 49, el escribano de reguera debía cada año «sacar un memorial de el agua que cada heredero ha de regar aquel año de cada Riguera de por sy, el qual le fije en una tabla y se ponga en la casa del agua para que el aguador sepa con çertidumbre el agua que cada uno tiene y a de regar». Esta noticia nos dice muy poco, ya que la casa del agua no podía servir sólo para poner allí una lista del agua de cada heredero, pues podría colocarse en la puerta de su casa de concejo o en la plaza pública.

Gracias a unas ordenanzas de reguera de Prádena, encontradas últimamente, hemos descubierto el secreto o gran parte del mismo sobre el destino o finalidad de las casas del agua: en ellas se medía el agua.

Siguiendo estas ordenanzas, sabemos que el alcalde saliente debía entregar al nuevo las ordenanzas de reguera «y así mesmo le entregue las medidas y llave de la Casa del Agua» (Prád. 32). En la ord. 8 se hace una referencia a la posible necesidad de comprar «medidas» y en la ord. 20 se indican las penas en que incurrirá quien quite el agua cuando se riega por «Brocales o por Cañuelos».

Más claramente nos dicen los contratos del aguador de Prádena lo que no nos explican las ordenanzas. Entre las obligaciones del aguador figuraba la siguiente: «sí fuere nezesario medir el agua por cañuelo he de estar sujeto en la Casa del Agua a medirlo», y esto «de noche y de

(44) Prádena nombra varias veces la casa del agua en sus ordenanzas. También hemos encontrado una alusión a la misma en un testamento de 1595, de Juan Sánchez, en que se lee: «yten mando a mi hija María el prado de la "casa del agua" que yo al presente tengo, questá junto a la casa del agua en este dicho lugar» (lib. 1.º de Dif., fol. 5, en arch. parroq. de Prádena).

día, todo el tiempo que sea nezesario hasta que lo determinen cinco hermanos mayores, medianos y menores».

Este modo de medir el agua por cañuelo debió ser general en esta región y con toda seguridad el más primitivo, bien dentro de la casa del agua o fuera de la misma. Nos fundamos para opinar así en que Buitrago y Gandullas, en el siglo xv, tenían un prado, y Villavieja un linar denominados del «cañuelo», y la razón de tal nombre no puede ser otra que en ellos o muy cerca se medía el agua con cañuelo (45).

Por todo lo dicho, nos inclinamos a creer que la casa del agua sería una casa pequeña en la que entraba la reguera y allí se medía el agua, bien haciéndola pasar por dos caños o tubos iguales, cuando se trataba de regar por dos brazos o surcos a la vez; o más bien fueran cañuelos desiguales para medir los ochavillos por chorros más o menos grandes, cosa que hoy se hace en Horcajo y Piñuecar a simple vista y casi siempre con buena armonía. Además de las listas del agua que se fijaban en la puerta de la referida casa del agua para que el aguador supiera el agua que correspondía a cada hermano, como apunta Braojos en su ya citada ord. 49, creemos que también estaría cerca el reloj de sol que servía para medir el tiempo o las «veces» en que estaba dividido el día y la noche.

El Tribunal de las Aguas

Alguna vez habíamos oído hablar del Tribunal de las Aguas que existe hoy en Valencia, de gran antigüedad y mundialmente conocido, que administra justicia de un modo singular a los regantes de la rica huerta valenciana.

Después de haber leído un artículo (46) sobre este famoso tribunal, podemos asegurar y también demostrar con documentos escritos que, en nuestros pueblos y desde el siglo xv, se regaba de una manera semejante al modo de Valencia, no faltando ese famoso tribunal independiente de toda otra autoridad distinta del alcalde de reguera.

Lo más peculiar y conocido del citado tribunal de Valencia es que se convoca todos los jueves laborables al dar las doce de la mañana, y que ocho huertanos (porque existen ocho canales o regueras diferentes), sentados en sus sillones delante del pórtico norte de la catedral, van oyendo las quejas y denuncias que traen los guardas, y según sus leyes o costumbres antiguas van repartiendo justicia según las faltas cometidas, siendo inapelable su sentencia ante otro tribunal civil.

(45) En documento de los bienes que dejaron los judíos de Buitrago, en 1492 (Arch. H. N. de Madrid). El prado del Cañuelo de Buitrago estaba situado en el camino que va al «Aldevela».—También el Catastro Ensenada de Villavieja nombra el linar del Cañuelo.

(46) En la revista *Selecciones del Reader's Digest*, enero de 1964, pág. 44.

Pues bien, en todos nuestros pueblos el alcalde de reguera también era la única autoridad y juez competente en pleitos y querellas, de manera «que no se puedan entremeter (47) los alcaldes de el lugar si no fuere el alcalde de la rriguera y que él juzgue y condene conforme a estas hordenanzas» (Gand. 13 y 29), ordenanzas que el alcalde debía conocer a fondo para mejor hacer justicia (Braoj. 45; Prád. 32).

Para confirmar este modo general de hacer justicia en los asuntos de reguera, ponemos a continuación las ordenanzas de varios pueblos que hacen alusión al tema.

Piñuécar: «...quel alcalde de las rrigeras biexa y nueba sea juez entre brocales... y que los alcaldes hordinarios del dho lugar piñuécar y de los otros lugares no se puedan entremeter a conoçer dello» (ord. 15).

Buitrago: que el alcalde de regueras «tenga poder cumplido y facultad para executar e mandar executar y cumplir todo lo contenido en estas ordenanzas e costumbres...» (ord. 1).

Braojos: «que los alcaldes que así fueren nonbrados conozcan de todas las cosas tocantes a las Rigueras en todas las heredades así prados como linares y guertas que caen debajo de las dhas Rigueras» (ord. 45), y «que ante ellos se querelle de los que fueren en quebrantamiento de estas hordenanças, y puedan executar las penas que en ellas fueren puestas» (ord., 2).

Horcajo: «...y que el dho alcalde pueda llevar esto a devida execución sin que otra justicia alguna en ello se entremeta» (ods. 17 y 26).

Gandullas: «...y que el Alcalde de el pueblo no se entremeta en ello ni en otra cosa alguna tocante a la dha Riguera» (ord. 29).

Gascones: «y el tal Alcalde o Alcaldes que es o fuere sea juez para ejecutar y conocer de todas las penas y causas contenidas en estas dhas hordenanzas sin que los Alcaldes hordinarios del dho Concejo ni dho juez puedan conocer de cosa alguna tocante a las dhas hordenanzas y sus penas» (ord. 36).

Montejo: «La imposición de multas es facultad exclusiva del alcalde de Reguera» (ord. 7).

En cada comunidad de regantes había un solo alcalde-juez, o a lo más dos, que habrían de juzgar y sentenciar todas las faltas cometidas contra las ordenanzas. Si el reo no estuviese conforme con la sentencia dada por el alcalde, podría apelar contra la sentencia, pero no ante el alcalde del pueblo o ante el Duque del Infantado, sino ante cierto número de regantes o herederos, que variaba según los pueblos.

(47) La misma palabra de «no entremeterse» o la misma idea, expresada con otra palabra, se encuentra en todas las ordenanzas de estos pueblos, incluidas las de Montejo, hechas a principios del presente siglo.

Parece, pues, que en los tiempos más antiguos había plena independencia entre el alcalde de reguera y el alcalde ordinario del pueblo.

Observamos en las ordenanzas de Villavieja que algunas penas eran para el concejo; quizá fueran para el concejo de reguera.

En Braojos se podía apelar contra la sentencia del alcalde antes tres herederos «de la dha Riguera que sean hombres honrados y sin pasión y por lo que estos tres herederos determinen estén y pasen y de ellos no se pueda apelar para otra parte» (Braoj., 46-bis).

En Villavieja se permitía apelar contra la sentencia «ante cinco herederos de la dha ryguera e pase por sentencia dellos so pena de diez mill maravedís» (Villav. 32).

En Gascones y Prádena también se podía apelar ante cinco herederos, pero en Gascones los cinco herederos debían ser nombrados «cada año para el dho efecto» (Gasc., 36); en Prádena se exigía que entre los elegidos hubiera regantes «de los menores y de los de en medio y de los Mayores» (Prád., 30), y en algunos casos se indica que «en los cinco hermanos que lo juzguen aya uno de los que menos agua tengan para que Buelba por los Pobres» (Prád., 1). También nos declara Prádena que de estos cinco hermanos «no haya recurso a otros cinco ni a otra persona», pero admite que de estos dichos herederos se pueda apelar sólo «al Rey nuestro Señor y su Real Chanzillería y Consejo» (Prád., 30).

En Horcajo, como única excepción, se podía apelar contra la sentencia del alcalde de la reguera «ante los alcaldes e rregidores deste dho lugar» y estos jueces de apelaciones «determynen la causa o causas dentro de nueve días so pena que paguen la pena en que fuere caydo el tal culpado» (Horc. 26).

A pesar de lo dicho, muchas veces se apeló contra la sentencia de los alcaldes de reguera ante el duque y en la Real Cancillería de Valladolid, sobre todo cuando había pleitos entre pueblos por denuncias o por derecho a las aguas (48).

Para juzgar las denuncias del aguador, pensamos que todos los pueblos tendrían un día concreto al mes o la semana, aunque también lo podrían hacer en cualquier día o momento, pues no había que hacer otra cosa que demostrar la falta por el guarda o por el denunciador con un testigo y aplicar la sentencia o pena indicada en las ordenanzas; sin embargo, en Villavieja se juzgaba las faltas «de sábado a sábado», y si no pagaban enseguida la pena impuesta, los guardas debían sacar prenda «de lunes a lunes» (Villav. 30).

En algún pueblo el alcalde debía ejecutar o cobrar «las penas contenidas en estas hordenanzas dentro de diez días» (Prád. 24), y si no lo cumplía como va dicho, debería el alcalde pagar las penas y quedaba libre el delincuente.

En general los alcaldes no cobraban cosa alguna por desempeñar su oficio, especialmente por juzgar y sentenciar. Montejo lo dice claramente: «Dichos cargos son obligatorios y gratuitos» (Mont. 4).—En Villavieja, el alcalde de reguera cobraba tres maravedís «de su derecho, e de sentencia o juicio otros tres maravedís» (Villav. 30). El de Buitrago tenía

(48) Se conservan varios pleitos de reguera, en que apelaron al duque contra la sentencia del alcalde de reguera, en los legs. núms. 2656, 2657, 2693, 2695 y 2856.

derecho a una pequeña parte de ciertas penas (Buit. 41 y 43), y el de Prádena participaba en casi todas las penas (Prád. 5, 18 a 23, 28 y 30).

Extraña a muchos el lugar en que el tribunal de las Aguas de Valencia celebra la audiencia y juzga las denuncias de cada semana, que es el pórtico exterior de su catedral. Dicen que este tribunal es de origen árabe y celebró sus juicios dentro de su mezquita musulmana, pero al desaparecer ésta después de la Reconquista, se comenzó a reunir el tribunal fuera del recinto cristiano, aunque a su sombra, por motivos de fe.

No sabemos si en nuestros pueblos llegó a haber mezquitas musulmanas, pero sí debieron existir en Buitrago, donde convivieron, como decimos en otra parte, cristianos, moros y judíos; si fue así, es natural que tuvieran las mismas costumbres árabes de Valencia y que, al desaparecer la mezquita y construirse la iglesia cristiana, también en estos pueblos se tratase todo lo referente a regueras dentro de sus iglesias, o en sus portales.

Hay testimonios escritos del siglo XVI de que en dos de nuestros pueblos, Buitrago y Piñuecar, así se hacía.

Buitrago tenía una iglesia (después ermita), dedicada a San Antolín, que era como la sede en que se celebraban todas las reuniones para cuanto tenía alguna relación con las regueras. Para convocar a los regantes a tales reuniones se repicaba una campana de dicha iglesia, y las mismas ordenanzas de reguera, que se conservan, se hicieron en el año 1534 «estando juntos dentro en la yglesia de señor San Antolín, extramuros de esta villa, tañida la campana de la dicha yglesia» (49).

El guarda de las albercas era elegido también en la dicha iglesia. Lo declara así su ordenanza 4: «Otrosí ordenamos que el tal alcalde en cada un año haga tañer los tres domingos postreros de febrero la campana de santo Antolín, e junto el alcalde con los herederos que se allegaren al llamamiento, hagan traer en almoneda la guarda de las dichas albercas».

Para hacer la reguera de los «Guertos» el alcalde «haga tañer la campana el segundo domingo de abril o antes si fuere menester e juntamente con los herederos, que allí se llegaren, señalen día o días» (Buit. 17 y 32).

Finalmente, se debía tocar la campana y reunirse en la misma iglesia para acordar el día de empozar el lino y para subastar las prendas sacadas a los herederos; pero esta subasta de prendas se hacía «en la plazuela de santo Antolín», es decir, junto a la iglesia (Buit. 34 y 44).

Piñuecar, como ya se dijo antes, tenía dos regueras llamadas Vieja y Nueva, que compartía con otros pequeños pueblos denominados La

(49) En otra parte se dice que la iglesia de Santo Antolín está «en el andel Rfo, arrabal de la villa de Buitrago». Se llamó también ermita de Ntra. Sra. de las Flores y desapareció hace pocos años.

Muchos concejos celebraban sus reuniones antiguamente dentro de la iglesia o en su portal; después se edificaron las casas de concejo o ayuntamientos.

Serna, Bellidas y Ventosilla. También éstos tenían su lugar de reunión «para las cosas tocantes y cumplideras al vien y pro de las dichas rrigeras», que, según uso y costumbre antigua, era «la yglesia de señor santo Domingo» (50).

Cuando a los alcaldes pareciere ser tiempo de hacer las regueras, que «lo hagan desçir en la yglesia de señor Santo Domingo», y en la misma iglesia se debía rematar el oficio de aguador, si no se pudo rematar en el día señalado para ello (Piñ. 8).

Al tratar sobre la distribución de la reguera vieja entre los cuatro pueblos, se indica que desde el amanecer del domingo «se a de echar toda la dha rrigera a la dha dehesa de Velayos y la a de goçar hasta que alçen la ostia postrera de la misa mayor que se digere en señor santo domingo y a esta ora el aguador a de salir de la dha yglesia a su passo sin correr, yr al collado de santo domingo y hechar toda la dha rrigera biexa al dho lugar de piñuecar» (Piñ. 31).

Finalmente, en un pleito que después mencionaremos, se nos dice claramente que en esta iglesia de Santo Domingo se sentenciaban todos los pleitos de reguera de los cuatro pueblos que disfrutaban de las referidas regueras de Piñuecar.

Parece que en el Tribunal de las Aguas de Valencia, según tradición antiquísima, el guarda que denunciaba no necesitaba de testigos para probar sus acusaciones; lo que él decía se aceptaba como bueno.

De igual manera se obraba en nuestra región. El guarda o aguador, presentado por el alcalde de reguera de cada pueblo al corregidor de Buitrago, debía jurar ante él que desempeñaría bien y fielmente su oficio, «para que la tal guarda sea creída por su juramento en todo lo que hiciere y declarare en las quexas que diere», sin necesidad de testigos. Todos los pueblos tenían un mismo sentir y obrar sobre este particular (51).

Además del aguador y guarda, podían también denunciar y querrelar todos los regantes, pero éstos, para ser creídos, necesitaban un testigo (52); sólo en contados casos bastaba con el juramento del dueño del agua sin testigos (Braoj. 23).

Villavieja nos dice en sus ordenanzas que si alguna persona era requerida como testigo por algún heredero, tenía obligación de acompañarle a buscar su agua, y recibía «de derecho una açumbre de vino» por su trabajo de acompañarle, pero «sy el testigo que fuere rrequerido non quysiere hir que caya en la pena mesma que cayere el que quebrantare la ryguera» (Villav. 33).

(50) Cfr. ords. de Piñuecar, en Fuentes..., vol. 1, pág. 92, nota 1.

(51) Cfr. ords. de Gand., 8; Gasc., 3; Piñ., 8; Horc., 22.

(52) Cfr. ords. de Gand., 11; Gasc., 13; Piñ., 18; Prád., 39.

derecho a una pequeña parte de ciertas penas (Buit. 41 y 43), y el de Prádena participaba en casi todas las penas (Prád. 5, 18 a 23, 28 y 30).

Extraña a muchos el lugar en que el tribunal de las Aguas de Valencia celebra la audiencia y juzga las denuncias de cada semana, que es el pórtico exterior de su catedral. Dicen que este tribunal es de origen árabe y celebró sus juicios dentro de su mezquita musulmana, pero al desaparecer ésta después de la Reconquista, se comenzó a reunir el tribunal fuera del recinto cristiano, aunque a su sombra, por motivos de fe.

No sabemos si en nuestros pueblos llegó a haber mezquitas musulmanas, pero sí debieron existir en Buitrago, donde convivieron, como decimos en otra parte, cristianos, moros y judíos; si fue así, es natural que tuvieran las mismas costumbres árabes de Valencia y que, al desaparecer la mezquita y construirse la iglesia cristiana, también en estos pueblos se tratase todo lo referente a regueras dentro de sus iglesias, o en sus portales.

Hay testimonios escritos del siglo XVI de que en dos de nuestros pueblos, Buitrago y Piñuecar, así se hacía.

Buitrago tenía una iglesia (después ermita), dedicada a San Antolín, que era como la sede en que se celebraban todas las reuniones para cuanto tenía alguna relación con las regueras. Para convocar a los regantes a tales reuniones se repicaba una campana de dicha iglesia, y las mismas ordenanzas de reguera, que se conservan, se hicieron en el año 1534 «estando juntos dentro en la yglesia de señor San Antolín, extramuros de esta villa, tañida la campana de la dicha yglesia» (49).

El guarda de las albercas era elegido también en la dicha iglesia. Lo declara así su ordenanza 4: «Otro sí ordenamos que el tal alcalde en cada un año haga tañer los tres domingos postreros de febrero la campana de santo Antolín, e junto el alcalde con los herederos que se llegaren al llamamiento, hagan traer en almoneda la guarda de las dichas albercas».

Para hacer la reguera de los «Guertos» el alcalde «haga tañer la campana el segundo domingo de abril o antes si fuere menester e juntamente con los herederos, que allí se llegaren, señalen día o días» (Buit. 17 y 32).

Finalmente, se debía tocar la campana y reunirse en la misma iglesia para acordar el día de empozar el lino y para subastar las prendas sacadas a los herederos; pero esta subasta de prendas se hacía «en la plazuela de santo Antolín», es decir, junto a la iglesia (Buit. 34 y 44).

Piñuecar, como ya se dijo antes, tenía dos regueras llamadas Vieja y Nueva, que compartía con otros pequeños pueblos denominados La

(49) En otra parte se dice que la iglesia de Santo Antolín está «en el andel Río, arrabal de la villa de Buitrago». Se llamó también ermita de Ntra. Sra. de las Flores y desapareció hace pocos años.

Muchos concejos celebraban sus reuniones antiguamente dentro de la iglesia o en su portal; después se edificaron las casas de concejo o ayuntamientos.

Serna, Bellidas y Ventosilla. También éstos tenían su lugar de reunión «para las cosas tocantes y cumplideras al vien y pro de las dichas rrigeras», que, según uso y costumbre antigua, era «la yglesia de señor santo Domingo» (50).

Quando a los alcaldes pareciere ser tiempo de hacer las regueras, que «lo hagan desçir en la yglesia de señor Santo Domingo», y en la misma iglesia se debía rematar el oficio de aguador, si no se pudo rematar en el día señalado para ello (Piñ. 8).

Al tratar sobre la distribución de la reguera vieja entre los cuatro pueblos, se indica que desde el amanecer del domingo «se a de echar toda la dha rrigera a la dha dehesa de Velayos y la a de goçar hasta que alçen la ostia postrera de la misa mayor que se digere en señor santo domingo y a esta ora el aguador a de salir de la dha yglesia a su passo sin correr, yr al collado de santo domingo y hechar toda la dha rrigera biexa al dho lugar de piñuecar» (Piñ. 31).

Finalmente, en un pleito que después mencionaremos, se nos dice claramente que en esta iglesia de Santo Domingo se sentenciaban todos los pleitos de reguera de los cuatro pueblos que disfrutaban de las referidas regueras de Piñuecar.

Parece que en el Tribunal de las Aguas de Valencia, según tradición antiquísima, el guarda que denunciaba no necesitaba de testigos para probar sus acusaciones; lo que él decía se aceptaba como bueno.

De igual manera se obraba en nuestra región. El guarda o aguador, presentado por el alcalde de reguera de cada pueblo al corregidor de Buitrago, debía jurar ante él que desempeñaría bien y fielmente su oficio, «para que la tal guarda sea creída por su juramento en todo lo que hiçiere y declarare en las queexas que diere», sin necesidad de testigos. Todos los pueblos tenían un mismo sentir y obrar sobre este particular (51).

Además del aguador y guarda, podían también denunciar y querellar todos los regantes, pero éstos, para ser creídos, necesitaban un testigo (52); sólo en contados casos bastaba con el juramento del dueño del agua sin testigos (Braoj. 23).

Villavieja nos dice en sus ordenanzas que si alguna persona era requerida como testigo por algún heredero, tenía obligación de acompañarle a buscar su agua, y recibía «de derecho una açumbre de vino» por su trabajo de acompañarle, pero «sy el testigo que fuere rrequerido non quysiere hir que caya en la pena mesma que cayere el que quebrantare la ryguera» (Villav. 33).

(50) Cfr. ords. de Piñuecar, en Fuentes..., vol. 1, pág. 92, nota 1.

(51) Cfr. ords. de Gand., 8; Gasc., 3; Piñ., 8; Horc., 22.

(52) Cfr. ords. de Gand., 11; Gasc., 13; Piñ., 18; Prád., 39.

Las ordenanzas de reguera.—El valor de las ordenanzas de reguera es inmenso, porque aclaran dudas, concretan los modos de regar, indican las penas que se deben cobrar por cada falta cometida y otras circunstancias y detalles de interés. Eran verdaderas leyes, orientadas a buscar la paz y buena armonía entre pueblos y regantes, y por ellas se juzgaba en los antedichos Tribunales de las Aguas.

Las ordenanzas más importantes, a nuestro parecer, son las de Villavieja por su antigüedad y las de Piñuecar por su interés y riqueza de contenido; éstas de Piñuecar sirvieron como norma para las regueras de Gascones y Gandullas, y cuando se decidieron a hacer sus propias ordenanzas en el siglo XVII, tuvieron tan presentes las de Piñuecar que no les importó copiar varios capítulos al pie de la letra o con pequeñas variantes. El mismo Buitrago, cuyas ordenanzas datan de 1534, dice en su ord. 45 que, si algún caso o duda surgiese y no estuviera contenido o previsto en sus propias ordenanzas, se decida y solucione según «las ordenanzas e costumbres escritas e no escritas» de la reguera vieja de Piñuecar.

Algunas veces los abusos de unos iban unidos a la ignorancia de otros, por lo que los alcaldes de reguera y escribano estaban obligados, antes de hacer las regueras cada año, a leer «públicamente a todos los herederos estas ordenanzas para que no pretendan ignorancia de lo que están obligados conforme a ellas a cumplir y la pena en que cae el que no las cumple» (Braoj. 48).

Aunque a través de este capítulo se citan muchas ordenanzas de reguera, nos ha parecido oportuno tocar aquí algunos temas no tratados, que sirvan para enriquecer nuestros conocimientos.

Desde marzo se regaban los prados, dehesas y ejidos, pero si por venir el año seco era preciso regar los trigos y linos, que se llamaban «esquimos mayores» (Horc. 8), tenían éstos preferencia y se quitaba a aquéllos (53); en alguna ocasión llaman al trigo y al lino «su mayor riqueza».

Cuando regaban varios pueblos con la misma reguera, dejaban bien claro y definido cuánto tiempo corresponde a cada pueblo disfrutar del preciado líquido (54), y si la reguera se dividía por brazos también se determinaba quiénes habían de regar por cada brazo y en qué orden (Horc. 18; Prád. 41); también indican el pago o rodeo por donde se debía comenzar a regar, y si un año comenzaban por un rodeo, al año siguiente comenzarían por otro; en algunos pueblos se echaba a suertes para saber por dónde comenzar, y la vez o turno que regó de noche regaría de día en el turno siguiente, pues, como es sabido, la «vez noche» era de mayor duración que las otras veces (Horc. 5, 6, 7 y 20; Mont. 27).

(53) Cfr. ords. de Horc., 2 y 4; Gand., 25; Braoj., 27.

(54) Cfr. ords. de Piñ., 26 a 37; Buitr., 9 a 11; Gand., 30; Gasc., 8.

El que no quería regar cuando le tocaba, perdía la vez y no podía regar aquella heredad «por aquella semana hasta que otra semana le llegue su vez»; tampoco se podía dejar agua para otro día «adelantando o retrasando la Riguera» (Horc. 10 y 12; Braoj. 37).

Al que, regando, se le escapase parte del agua, podría recogerla y aprovecharla en otro linar si quisiere, nunca otra persona (Braoj. 32), y son varios los pueblos que determinan quién debía gozar de la «esculla» o escurriduras de la reguera, cuando se cambiaba el agua a otra reguera o rodeo (55).

Sólo en Villavieja se permitía expresamente en ordenanzas prestar agua a otro regante (Villav. 41), y sólo Gandullas prohíbe también expresamente «dar el agua a los de la Azebeda», que es el lugar donde nace su reguera; los motivos de este modo de obrar podrían ser las rencillas entre pueblos, o quizás porque habiéndoles dado agua en algún tiempo pasado, se aprovecharon de aquella circunstancia para atestiguar contra Gandullas y querer adueñarse de su agua.

Las faltas más corrientes que se castigaban por el tribunal de las Aguas eran el quitar el agua a otro heredero y el quebrar la reguera de monte o de tabla. Todo el que quitaba agua a otro «no siendo suya» tenía siempre la pena o multa proporcionada, «e más pague el daño que hiciere a las personas cuya hera el agua», pero si no encontraban a nadie con el agua, entonces la «heredad a donde fuere allada la tal agua» o «se averiguare que a andado el agua», «el dueño della sea abido por dañador» y será castigado conforme a la ley (56). También era castigado quien echase agua en heredad ajena «de manera que con ella haga algún daño» (Horc. 17); esta ley era general y lógica en toda la región, pues la única ordenanza de Villa y Tierra que toca el asunto de regueras (ord. 50) es para indicar la pena que tendría que pagar quien echase «agua en heredad sin licencia de su dueño».

Los daños o «menoscabo» hechos a un tercero, y que pagaría el dañador, debían ser apreciados por «dos personas nombradas por el alcalde de los blocares» para tales casos (Horc. 17). Tales tasadores oficiales debían ser «hombres buenos» (Villav. 29), «de ciencia y conciencia y hagan juramento ante el alcalde o alcaldes de no carearse a ninguna parte aunque sucediese en sí mismo y en cosas suias y sean creídos por su juramento y tengan de salario por cada vez que fueren apreciar lo que viere que razón el alcalde o alcaldes de la dha reguera a costa del que ubiere echo el daño» (Gasc. 40).

Se castigaba duramente el pedir agua para regar sin tener derecho a ella (Horc. 23; Villav. 17), y a quien teniendo agua «demandase más

(55) Cfr. ords. de Braoj., 31, 35 y 36; Buit., 11; Villav., 18.

(56) Cfr. ords. de Piñ., 12; Gand., 11; Gasc., 4; Braoj., 22 y 23; Buit., 13 y 14; Prád., 20 y 21.

agua al partidador de lo que tiene en la ryguera» (Villav. 21). En Montejo, «si se probara que algún individuo poseía fraudulentamente más agua que la que tenga derecho será multado en 25 pesetas» (Mont. 25), que a principios de este siglo resultaba una multa fuerte.

Algunos concejos poseían cierta cantidad de agua de la reguera, que empleaban en primavera para regar sus dehesas o prados de concejo (Horc. 6; Mont. 29), y que en tiempo de riegos solían subastar, destinando el importe a gastos de reguera o para fondos del pueblo.

La reguera se consideraba como un bien de todo el pueblo, y por eso en Horcajo, durante el tiempo de riego hasta el 8 de septiembre, estaba ordenado «que venga como medio ochavillo de agua al pueblo para necesidades que se ofrecen y para regar las legumbres» (Horc. 15). Esta agua llegaba hasta la plaza de arriba y servía para abrevar los ganados y abastecerse de lo preciso para los menesteres caseros; antes de llegar a dicha plaza no se podía usar para el riego. Montejo, en épocas de mucha sequía, echaba el «agua de la reguera para surtir a la fuente pública» que era pobre de aguas (Mont. 28), y lo mismo se hacía en Prádena y Gandullas.

Cuando una heredad cambiaba de dueño también se vendía el agua que tuviera la heredad (Braoj. 3; Mont. 25), y si «alguna heredad se rreduciere a yerba», también se le debería dar agua «conforme la calidad de la tal heredad hubiere menester» (Horc. 3).

Sabemos que, en el siglo xv, algunas heredades ya figuraban «syn agua» y desconocemos su verdadera razón; también el Catastro Ensenada, del siglo xviii, al detallar los huertos y linajes de cada vecino de los pueblos, dice de algunos que no tienen agua; y hoy mismo encontramos algunos linajes que se podrían regar, pero no tienen derecho al agua.

La razón podría ser que cuando se construyó la reguera aún no existían algunos linajes y huertos, pues varios se hicieron en el siglo xvi con el permiso del duque del Infantado en ejidos y tierras comunales; y al no tener derecho al agua en un principio, siguieron sin él hasta nuestros días, pues en aquellos pueblos que la reguera daba vuelta cada semana era difícil o imposible ampliar el tiempo, sin quitarlo a otro o sin desbaratar el plan semanal de riego. También podría ocurrir que los prados no tuvieran derecho al agua fuera de la primavera y, al dejar de ser prados para cultivarse como linajes, siguieran sin derecho al agua (57).

(57) Ya en el siglo xv, algunos de los linajes y huertos de los judíos de Buitrago no tenían derecho al agua de la reguera.

El agua de cada finca está expresado en veces, cuartos y cuartillos, ochavos y ochavillos. Unos pueblos usaban de cuartos y medios cuartos; otros, de ochavos, cuartillos y ochavillos, según su costumbre.

A la vista del documento de los judíos de Buitrago, antes citado, y de las

Las ordenanzas de Villavieja y Prádena nos dicen que nadie podía regar ni llevar agua donde no fue costumbre (Villav. 35; Prád. 19 y 22), y Horcajo y Prádena indican que no se puede regar fuera del rodeo, declarando «ser rrodeo todo aquello que tiene de costumbre de rregar la dha rreguera» (Horc. 27; Prád. 41).

Tampoco entendemos la desproporción que hay en muchas fincas entre su superficie y la cantidad de agua que tienen asignada, pues mientras algunas de mucha extensión tienen poca agua, otras pequeñas figuran con mucha.

Nos dijeron que el prado de Santo Domingo, donde están las ruinas de la iglesia del mismo nombre, en Piñuecar, tenía derecho a regar todos los días si así lo deseaba su dueño. De un modo semejante, la huerta del curato de Montejo tenía derecho a regar dos veces en cada turno, pero una de sus ordenanzas (Mont. 23) nos explica la razón de ello: que antiguamente un cura del pueblo aportó tres mil reales con destino a la construcción de la reguera llamada de la Tejerilla, con la que aumentó el caudal de agua de la reguera general.

Penas y prendas.—Las ordenanzas de cada pueblo determinan las diferentes penas que debían pagar los culpables, aunque en circunstancias especiales quedaba la pena a la voluntad y prudencia del alcalde o al voto de los herederos (Horc. 1; But. 39).

Las penas solían ser proporcionadas a la falta cometida; si uno quitaba el agua o quebraba la reguera lejos del pueblo, tenía mayor pena que si hacía lo mismo cerca del pueblo, y a la pena habría que añadir el aprecio del perjuicio ocasionado (58).

La misma falta, cometida de noche, tenía doble pena que la cometida de día, por suponer más malicia y ocasionar mayor perjuicio al dueño del agua; también pagarían «pena doblada» los que reincidían en la misma falta (Gand. 28; Braoj. 27, 30 y 42); en Prádena, si el que rompía la reguera o quitaba el agua a otro era forastero, tendría que pagar pena doblada o muy superior a la que pagaban los vecinos del pueblo por las mismas faltas (Prád. 20, 21 y 22).

Cuando el alcalde declaraba culpable a un heredero imponiéndole

diferentes ordenanzas de reguera conocidas, entendemos así las medidas antedichas: El día se dividía en períodos o veces por medio del reloj del sol (arriba explicado). La vez solía tener duración de cuatro horas aproximadamente, y se dividía en cuatro cuartos, porque media vez «son dos cuartos», según se dice en las ords. 1 y 37 de Prádena. La vez consta también con toda certeza de 16 ochavillos, y por lógica deducimos que equivaldría a ocho ochavos. Pensamos que los cuartos y cuartillos son la misma medida.

(58) Las mayores penas se imponían por apelar ante jueces no reconocidos y por hacer «quebrada de monte» (Gand., 10; Gasc., 4; Villav., 28; Piñ., 11 y 14).

En pleito de Villavieja se pidió «hasta cinco ducados que les viene de danno» (Villav. 47).

su pena y éste no la pagaba en el plazo debido, mandaba al guarda o al aguador a que le sacase una prenda y así cobrarse la pena impuesta. Por prenda le cogían cualquier objeto, mueble o animal, que podía ser un «hazaón» (Prád. 12), una manta o un caballo (Gand. 28). Estas prendas eran depositadas durante algún tiempo en un determinado lugar o «en poder del escribano» (Buit. 9 y 44), para que el dueño pudiera retirarlas, si quisiera, pagando su pena, y «ssi dentro de terzero día no las quitare, las pierda» (Gand. 28).

En Buitrago se subastaban las prendas de sus regantes «en la plazuela de Santo Antolín, tañendo primero la campana, e almoneándolas tres veces de terzero en terzero día haciendo saber cómo se han de rematar las dichas prendas» (Buit. 44). Una vez rematadas en el mejor postor, iba el aguador a devolver al dueño la «demasya» de la pena si la hubiere, pues en algunos lugares el aguador sacaba «prendas que sean valorantes para la pena con el doblo» (Prád. 28); o bien a sacarle otra nueva prenda para completar el pago de la pena y el perjuicio ocasionado al dueño del agua.

Y si el culpable no aceptaba pagar la pena ni consentía que el aguador le tomase prenda alguna, en tal caso no se acudía al alcalde del pueblo ni al corregidor de Buitrago para obligar al reo a pagar su pena, sino que los regantes en masa, si fuera necesario, le tomarían las prendas por la fuerza. Así nos lo explica la ord. 17 de Piñuecar:

«Otrosí hordenaron que cada y quando que acaheçiere quel aguador diere quexa de qualquier persona o personas que ubieren quitado agua de las dhas rrigeras quel alcalde o alcaldes dellas ante quien se diere la dha querella o querellas sea obligado a ynbiar dos hombres herederos de las dhas rrigeras a sacar prendas a las táles persona o personas de quien obiere querellado por aver quebrado las dhas rrigeras y si se las defendieren a los dhos hombres y no se las dieren, el tal alcalde sea obligado a ynbiar zinco hombres a sacar las dhas prendas y tenga cada uno de salario medio rreal, lo qual pague la persona que defendiere las tales prendas y si se las defendieren a los dhos zinco hombres y no se las quisieren dar, el alcalde o alcaldes sean obligados a rrequerir a todos los herederos de las dhas rrigeras y los dhos alcaldes bayan con los dhos herederos a prender a la tal perssona que las defendiere y tenga de salario cada persona y erederos un rreal a costa del que defendiere las dhas prendas y los dhos hombres quel dho alcalde o alcaldes mandaren ir a sacar las dhas prendas sean obligados a yr luego como se les mande so pena quel que no lo hiçiere tenga de pena quatro rreales y más le sean sacadas prendas y pagen las dhas penas en questaba caído el que abía quebrantado las dhas rregueras».

Gandullas y Gascones obraban de la misma manera que Piñuecar (Gand. 15; Gasc. 37); Braojos y Prádena parece que no llegaban a tal extremo, pues se conformaban con enviar sólo a cinco herederos a sacar las prendas de los que se resistían a pagar la pena en que fueron con-

denados (Braoj. 19; Prád. 28). Tal rebeldía les resultaba cara porque, además de la pena en que incurrieron, tendrían que pagar el jornal a todos los herederos que fueron enviados a sacar las prendas.

En Horcajo, cuando el elegido por alcalde de reguera no aceptaba el cargo tenía pena de 200 mrs., que debían «executar los alcaldes hordinarios deste dho lugar» (Horc. 28). En Montejo, según sus ordenanzas hechas en este presente siglo, se cobraban siempre las multas en metálico y, si no pagaba voluntariamente el inculpado, se exigía por el Juzgado Municipal (Mont. 8); ya no se admiten las prendas (59) ni el modo violento de cobrar las penas.

Algunas ordenanzas declaran con toda precisión el destino de las penas de reguera o el reparto de las mismas cuando habían de distribuirse entre varios; otras veces indican simplemente «para gastos de reguera», o bien «para gastos y aprovechamientos de la dha rriguera».

Todas las comunidades de regantes necesitaban unos fondos de reguera para abonar los salarios del aguador y escribano; con ellos se costaba el vino para los peones que labraban la reguera; se adquirían las medidas o cañuelos para medir el agua entre los regantes, y no faltaban otros gastos extraordinarios, como poner una cerradura nueva a la Casa del Agua o hacer una rectificación en la Madre de la Reguera. Cuando se carecía de los fondos precisos, los gastos que hubiere se habían de pagar entre todos los herederos, en proporción al agua que disfrutaban.

Pleitos de reguera

Fueron muy numerosos los pleitos sostenidos por estos pueblos para defender su derecho a las aguas, sobre todo por aquellos que traen su reguera de otro pueblo vecino.

Por esta causa pleitearon muchas veces Piñuecar contra La Acebeda, Horcajo y Madarcos contra Robregordo, y Gascones contra Braojos (y viceversa), pues al traer el agua de la sierra o término municipal de los nombrados en segundo lugar, y ver éstos llevarse el agua que necesitaban sus tierras, era para ellos como una constante humillación y provocación, por lo que les quebraban la reguera o quitaban el agua de noche para perjudicar así al presunto pueblo «usurpador».

También, a su vez, los concejos de Robregordo, Acebeda y Braojos, apoyados en diversas razones con visos de verdad, pretenden adueñar-

(59) El sacar prendas para cobrarse las deudas lo usaban también los judíos; la Biblia ordena no ocasionar daño grave a los pobres que necesitan aquella prenda para vivir o abrigarse del frío por la noche.

se del agua que creen pertenecerles por el simple motivo de nacer en su término.

Guardan con gran esmero alguna ejecutoria de pleitos de reguera en sus archivos municipales los pueblos de Horcajo, Robregordo, Acebeda, Gascones y Piñuecar, que, naturalmente, tratan de los ganados por ellos en distintas épocas. Hemos consultado, aunque ligeramente, los de Horcajo, Robregordo y La Acebeda, pero no los restantes por imposibilidad o porque con recelo nos lo impidieron; también hemos ojeado algunos que se guardan en la Cancillería de Valladolid y otros de menor importancia en el Archivo Histórico de Madrid (60).

A la luz de los documentos consultados hemos observado que Horcajo, Piñuecar y Gascones, al defender su derecho a las aguas, se basan en la posesión inmemorial de las mismas, aunque nazcan en otros pueblos. Los pueblos de Robregordo, Acebeda y Braojos, en sus pleitos, intentaron apoderarse de parte o de toda la reguera que tiene el nacimiento en su término municipal, y para ello presentaron razones de conveniencia más o menos convincentes; Robregordo y La Acebeda consiguieron su intento, el primero en el siglo XVII y el segundo en el XIX.

Por no extendernos demasiado, nos detenemos aquí sólo en dos pleitos que nos han parecido de mayor interés; uno, de Robregordo contra Horcajo y Madarcos, en que Robregordo consigue el derecho a compartir la reguera de Horcajo y Madarcos, y el otro, en que Piñuecar acusa a un vecino de Ventosilla de haber quebrado su reguera de monte.

Pleito de Robregordo contra Horcajo y Madarcos.—Este pleito se inició en 1683 y duró dos años; el documento del proceso se conserva en el archivo municipal de Robregordo y en la Cancillería de Valladolid (61), donde concluyó en el año 1685.

Robregordo alegaba que en su propio término «nazen algunas aguas, fuentes y arroyos, como en especial en la dehesa boyal... majafrades... y con ocasión de que antiguamente los lugares de Horcajo y madarcos estaban poblados con mucho número de vezindad y distinción de estados y la dha villa de rrobregordo no estava poblado y sólo era un lugar de muy pocas casas, los vecinos de dhos lugares Horcajo y madarcos condujeron y llevaron las aguas que bajaban de dhos arroyos de somosierra por zierito cauze y rreguera llevándolas a sus términos para rregar sus heredades... rrobregordo... trattó de contradezirlo... y por hallarse con cortos medios los vezinos que entonces heran no pudieron litigar dha propiedad y después de algunos años... obtubieron las partes contrarias ejecutoria contra mi parte...»

Pero Robregordo, de tres o cuatro vecinos que tuvo antiguamente,

(60) Cfr. nota 48.

(61) Cancillería de Valladolid, leg. 1624, núm. 19.

ha llegado a tener noventa y ahora necesita todas las aguas, pues a pesar de la posesión del agua por Horcajo y Madarcos, deben pertenecer a Robregordo por nacer en su término o caer en él desde el de Somosierra. Además, necesitaban dichas aguas porque el pueblo de Robregordo tenía «la obligación a abrir los caminos y puerto en el tiempo de ybierno para las dos castillas y faltando el dho lugar por la penuria de aguas se siguieran muchas desgracias y ttravajos a los pasajeros...»

En el proceso se cita otra ejecutoria de 1548, ganada por Horcajo, en que Robregordo les había quebrado la reguera. En ella se recuerda que ya en el siglo XVI, al labrarse la reguera por los vecinos de Horcajo, había con frecuencia palos y pedradas entre ambos pueblos litigantes. En aquel pleito se hizo o intentó «azer la vista de ojos y pintura de las rregueras y arroyos sobre que se litiga» por parte de Robregordo (62). (Esta pintura de las regueras era un plano de las mismas, pintado sobre tela por peritos; hemos visto muchos de estos planos en la Cancillería de Valladolid, y sería del mayor interés histórico si allí encontrásemos alguno de nuestros pueblos).

Robregordo consiguió parte de las aguas que pretendía. En la sentencia final se declararon aquellas aguas como comunes de Robregordo y de Horcajo, de esta manera: «... y mandamos que dha villa y lugares ussen de ellas en comunidad sin embarazarse los unos a los otros en dho usso y aprovechamiento = y en casso que dichas aguas por algún accidente no sean vastantes para el usso y aprovechamiento de dicha villa y lugares mandamos que la dha villa de rrobregordo usse de todas las aguas pribativamente los lunes, martes y miércoles de cada semana, y los dichos lugares de orcajo y madarcos los jueves, viernes y sávados en la misma conformidad... y el día domingo dejen correr dichas aguas unas y otras partes por su curso natural...».

Seguramente lo que inclinó al tribunal a favor de Robregordo fue la razón de que, si esta villa se despoblase, vendría en perjuicio y daño de los pasajeros que pasaban por allí en invierno; sabemos que Somosierra y Robregordo gozaron de muchos privilegios por aquella razón.

Pleito de Piñuecar contra un vecino de Ventosilla.—En el año 1571, Juan del Pozo, vecino de Ventosilla, fue denunciado ante el alcalde de reguera de Piñuecar por haber quebrado la reguera de monte, y fue condenada su falta de esta manera:

(62) Horcajo guarda otra Carta Ejecutoria, ganada contra Robregordo, que le quebró su reguera en 1683. En este pleito se falló a favor de Horcajo contra los de Robregordo, ordenándoles que no rompan ni quebranten más la reguera de Horcajo y Madarcos so pena de 200 ducados... «porque dichos lugares eran más antiguos que dha villa de Robregordo, y antes que ella se fundase mucho tiempo se aprovechaban de sus aguas, con que no podrán pretender derecho alguno a ellas por pasar por su término y territorio».

«Ruy Díez vz.º de piñuécar, alcalde de las rrigueras vieja y nueba del dho lugar piñuécar, bista la ynformación hecha en el proceso original de que se sacó este traslado e atento que la quebrada es en el monte hallo que debo de condenar y condeno al dho Juan del Pozo vz.º de Ventosilla en pena de seysçientos mrs. para gastos de las dhas rrigueras de piñuécar e más le condeno en pena de treçientos mrs. para los dueños del agua si los quisieren pedir y en efecto de no los pedir los aplico para gastos de las dhas rrigueras bieja e nueba de piñuécar e rreservo su derecho a salvo a los dhos herederos si quisieren pedir el daño de sus esquilmos más que no rreçebir los dhos treçientos mrs. conforme al uso y estilo... que fue dada y pronunçiada esta sentençia por el dho señor alcalde que en ella firmó su nonbre en lugar de piñuécar a beynte y ocho días del mes de mayo de mill e quinientos y setenta y un años, testigos que fueron presentes a la pronunçiaçion della alonso martin de gandullas..., pero martin de braojos, vezino de piñuécar e yo andrés sánchez escribano de las rrigueras que fuy presente...».

Después de esta sentencia, el alcalde mandó traer las prendas que le habían sacado al reo, para cobrarse la pena impuesta, que fueron dos mantas de colores y, subastadas públicamente, dieron por ellas 33 reales. Al día siguiente el escribano, por mandado del alcalde, fue en busca del reo para leerle la sentencia y darle la «demasia» en que se vendieron las prendas, es decir, lo que sobró después de cobrarse la pena en que fue condenado.

El reo Juan del Pozo apeló contra la sentencia, pero el alcalde Ruy Díez no acepta la apelación porque habían pasado tres días después de la sentencia; entonces el reo apeló ante el duque.

El alcalde Ruy Díez dice que «de tiempo ynmemorial a esta parte se a proçedido y procede continuamente sólo por la denunçiaçion de la guarda o por dos testigos de ynformación sin más traslado ni çitaçion se proçede a sentençia y de la sentençia a execuçion sin embargo de qualquier apelaçion quanto más que por leyes destos rreynos siendo de mill mrs. abaxo pueden sentençiar y sin acompañarse quando se trata sobre el quebrar de las dhas rregueras y yo soy de las dhas rregueras y abido y tenido por tal y fui nombrado por tal alcalde en la yglesia de santo domingo... y pide al duque que «declare bien juzgado y mal apelado» .

El reo y los testigos parecen afirmar, que el guarda que denunció no estaba juramentado ante el corregidor de Buitrago y que el alcalde que sentenció no lo hizo con las debidas formalidades, como que «al tiempo de sentençiar los pleitos de las dhas rregueras que los dhos alcaldes toman un acompañado e los dhos alcaldes y acompañado a visto este testigo que an sentençiado los pleitos de las dhas rregueras en la yglesia de señor santo domingo questá en medio de los dhos lugares e no a visto ny oydo a lo que se acuerda que los pleitos de las dhas rregueras se ayan sentençiado syno en la dha yglesia de señor

santo domingo e questo lo save y a visto este testigo porque a sydo alcalde de la dha rreguera vieja señalado por el lugar de la serna como es costunbre» (63).

Las pozas del lino

Hemos dejado escrito anteriormente que, además de las hortalizas y legumbres, se regaban también los trigos y linos, que llamaban «esquimos mayores» y que venían a ser como las materias de primerísima necesidad por constituir la base de la comida y del vestido; por tal razón tenían preferencia al agua de la reguera sobre los prados y huertos, de tal manera que se les quitaba a éstos si lo necesitaban los trigos y linos (64).

Sobre el tema nos informan las ordenanzas de reguera de varios pueblos (65), el Catastro Ensenada y algunos pleitos sobre pozas y batanes.

La semilla del lino, que solían llamar linueso, se sembraba en los huertos cercanos al pueblo y que tomaron el nombre de «linares» por ser mucho el lino que en ellos se sembraba; tales tierras siempre las sembraban alternando un año de trigo y otro de lino y, en tierras de inferior calidad, un año de trigo, otro de centeno y otro de lino.

Según el Catastro Ensenada, en donde se sembraba ordinariamente una fanega de trigo había que sembrar tres fanegas de linueso (en Horcajo) o cuatro fanegas (en la Puebla), lo cual dependía de la costumbre de cada pueblo y de la calidad de las tierras (66).

Solía sembrarse el linueso en la primavera y era preciso regarlo para conseguir su total desarrollo; llegado a su madurez, lo arrancaban y ataban en gavillas o mañas, transportándolo a casa, donde se le quitaba la semilla o linueso a fuerza de golpes con un mazo de madera y, hecho este trabajo, quedaba listo para ser empozado.

En cuanto a la cosecha, sabemos que en Braojos, la fanega de tierra «en regadío, por lo perteneciente al Linueso produce quatro hazes y medio, que cada uno consta de quarenta mañas o líos, y de

(63) Leg. 2695, sec. Osuna, del Arch. Histórico Nacional.

(64) Cfr. ords. de Gand., 25; Horc. 4 y 8; Braoj., 27.

(65) Cfr. ords. de Villav., 1 a 11; Gasc., 16 a 35; Buit., 33 a 38; Piñ., 19, 20, 22 y 45.

(66) Según el Catastro, en el siglo XVIII, había en Horcajo 14 fanegas de regadío destinadas a hortalizas; 6 fanegas de regadío para trigo y lino, y 30 fanegas de regadío que se sembraban un año de trigo, otro de lino y otro de centeno.

En San Mamés eran 112 fanegas las dedicadas a trigo y lino (Resps. 10).

El Patriense, en su historia de Buitrago en verso, dice textualmente: «A más de esto se coge rico lino (ñ), buenas cebollas, ricas ensaladas», y en la nota ñ explica que los romanos estimaban mucho el lino de esta tierra, por lo que le conducían a Roma. Desconocemos en qué fuente bebió esta noticia.

linueso quatro fanegas y media, es ha saber fanega por haz», mientras que en La Puebla produze quatro hazes que constan de quarenta mañas o llos cada uno, con quatro fanegas de linueso, a saber fanega por haz» (67).

Algunos pueblos (Gascones y Montejo) tenían cavadas sus pozas en los ríos; otros, junto a la reguera o en sus ejidos; y aunque hoy ya no se siembra linueso en pueblo alguno de la región, sería fácil averiguar el lugar donde cocían sus linos, porque en muchos pueblos hay un sitio donde llaman «las Pozas», que siempre estará cerca del río o de la reguera (68).

Ordinariamente, el lugar de las pozas era comunal o del concejo, y los propietarios tenían sólo el derecho del usufructo, que podían vender o arrendar a otra persona (69); por ello, los alcaldes de reguera po-

(67) Catastro Ensenada de Braojos y la Puebla, resps. 12.

Por el mismo Catastro sabemos que en Garganta la fanega de regadío de primera calidad producía 180 «mañas o atados» de lino y cuatro fanegas y media de linueso, y sólo 140 mañas la tierra de segunda calidad.—En Prádena, Horcajuelo, Gargantilla y otros, la fanega de primera calidad producía unas 90 mañas, y unas 80 ó 70 mañas la tierra de segunda calidad.

Montejo, en el mismo siglo, pagaba como diezmo 800 mañas y 20 fanegas de linueso (resp. 16).

Lorenzana dice que Montejo cosechaba anualmente como 400 arrobas de lino, y Horcajo 140 arrobas.

(68) En Buitrago hay un arroyo llamado «de las Pozas»; en Montejo estaban las pozas en el río, en la margen izquierda, por encima de «la puente del Valladar» y el sitio se denomina «las Pozas».

La Acebeda recogía poco lino porque tenía poca agua, y hacían sus pozas con el agua de unos prados (resp. 4 de su Catastro Ensenada).

Gargantilla, en 1575, pidió licencia al duque para empozar sus linos en el río Mayor río Lozoya) donde dicen el Lavadero, por bajo de un molino, porque «el dho lugar y su término desde San Juan a todos Santos no tiene góta de agua a donde poder empoçar su lino que cogen que es el principal trato del dho lugar y vecinos del para su mantenimiento si no es con grande e intolerable trabajo, costa y pérdida, de tal manera que por no tener la dha agua lo ban a empoçar al lugar de Villavieja que está legua y media del dho lugar, antes más que menos», y a veces les quitaban el agua los vecinos de Villavieja con notable perjuicio para el lino.

El duque les concedió que hicieran las pozas en el sitio que pedían, porque no se perjudicaba a nadie con ello, según los informes del señor corregidor de Buitrago (leg. 1651).

El concejo de Braojos fue denunciado en 1569 por Diego López de Medina, caballero de los montes y pastos comunes, porque sin licencia del duque hicieron unas pozas en el ejido. Los alcaldes del concejo declararon que, por haberse perdido el lino algunos años a causa de las lluvias y aluviones, se vio la necesidad de hacerlas en otra parte (leg. 2655).

También Horcajo abandonó el río e hizo sus pozas en el ejido, por lo que fue denunciado, pero el duque comprendió las razones alegadas por el concejo para hacer allí sus pozas «para cocer el lino», porque, aunque estaban en el ejido, no perjudicaban el pasto del ganado (leg. 2657).

(69) Cfr. ords. de Villav., 4; Gasc., 29 y 30.

dían multar y aun quitar la poza a quienes no la cuidasen u ocupasen o no cumpliesen con ciertos requisitos en beneficio de la comunidad; cada pueblo tenía determinado el sitio tradicional de las pozas, no pudiendo empozar cada uno donde quisiera (Gasc. 35), pues todas juntas se guardaban mejor.

En Villavieja no se permitía vender la poza a forasteros porque el lugar de las pozas era propiedad del concejo (Villav., 7); en algunos pueblos se permitía venderlas y arrendarlas a personas forasteras, pero solamente si no había vecinos del pueblo que las quisieran, pues éstos tenían preferencia y el dueño estaba obligado a «pregonalla» en el pueblo, por si la querían los vecinos en el mismo precio (Gasc. 31 y 33; Villav. 5, 6).

Gascones declara en sus ordenanzas la renta que se podría cobrar por las pozas, no pudiendo llevar «más de a medio real por cada haz» que empozare en ellas (Gasc., 32).

También los concejos poseían una o varias pozas en las que cada cosechero debería empozar cierto número de mañas, como después se indicará: Gascones subastaba varias pozas del concejo (Gasc., 20), bien por dinero o a cambio de guardar las pozas.

La autoridad suprema sobre todo lo referente a pozas era el alcalde de reguera, que se debía reunir con los regantes y cosecheros de lino a últimos de agosto (Gasc. 16; Buit. 34) o primeros días de septiembre para señalar de común acuerdo el día de hacer las pozas y de empozar el lino, los días de echar el agua a las pozas y quitarlo, y determinar el número de mañas que debía echar cada cosechero en la referida poza del concejo (70); después comunicaban por pregón lo acordado, para que llegase a conocimiento de los interesados.

Horcajo nos declara (en ord. 28) que la persona elegida por alcalde «sea alcalde de brocales y pozas y dé horden del empozar el lino y que la horden quel dho alcalde diere en el empozar el lino y en el hechar y rregir el agua a las pozas se guarde por todos los beçinos... so las penas que él pusiere».

Villavieja ordena «que ninguno no sea osado de echar el agua a las pozas sino el alcalde de la ryguera o su mandado», ni quitarlo de ellas (Villav., 9 y 10).

Cada vecino debía limpiar su propia poza y colaborar en la limpieza de las pozas del concejo (But. 34 y 35; Gasc. 10) y, hechas todas las pozas, se procedía a empozar los linos, comenzándose siempre con la poza del concejo, en la que cada cosechero tenía obligación de echar las mañas que previamente se hubiese acordado.

En Villavieja echaban «de cada faz dos mannas» (Villav., 3).—En Buitrago, «cada heredero sea obligado a empozar en la poza de concejo de dos azes una maña» (Buit., 36).—En Gascones se acordaba cada

(70) Cfr. ords. de Buit., 34; Piñ., 19; Gasc., 16 y 18.

año entre todos los cosecheros «las mañas que se an de echar de cada haz» en la poza del concejo (Gasc. 18).

Llegamos a pensar que estas mañas eran como un tributo o contribución de los cosecheros para los gastos de reguera o del concejo, el cual las subastaría después en el mejor postor, pero Gascones nos dice que se empozaba primero la poza del concejo, porque en ella se hacía «la tinta para el veneficio del demás lino» (Gasc. 16 y 18). Los restantes pueblos dan por conocido el secreto que nos revela Gascones, pero algunos dejan claro que la poza del concejo estaba situada la primera o cimera de todas y que se debía siempre empozar por el orden en que estaban, de manera que si un vecino era dueño de dos pozas debía empozar primero en la cimera, aunque fuera peor que la bajera, no pudiendo quedar una en medio sin ocupar (71).

Todos debían empozar su lino el mismo día o dentro de un corto plazo de tiempo, y lo solían hacer en la primera quincena de septiembre; en Gascones debía asistir personalmente el alcalde de reguera y el escribano para verlo empozar, y nunca se podría hacer de noche (Gasc. 19; Buit. 33 y 35).

Empozado ya el último haz de lino, se achaba el agua de la reguera a las pozas, que creemos se comunicaban entre sí, para que llegase a todas la tinta que se hacía en la de concejo.

Villavieja tenía por costumbre que fuera el alcalde o su mandado el que echase el agua a las pozas o lo quitase (Villav., 9 y 10).—En Buitrago, debía estar presente el alcalde cuando «se heche la primera vez» (Buit., 37) el agua a las pozas; después lo echaría ya el aguador.—En los demás pueblos lo echaba el aguador o guarda de reguera, que cuidaba de pozas y linos (Piñ., 19).—En Gascones se subastaba el oficio de guarda de pozas (Gasc., 20).

Nadie podía empozar ni retirar su lino de las pozas de noche, ni andar por las pozas o entrar en ellas habiendo lino sin estar presentes los guardas (Buit. 33), para evitar que algunas mañas pasasen de una a otra poza y cambiasen de dueño por hurto.

Como quince días estaba el lino en el agua de las pozas, con el fin de que se pudriera su paja; a continuación lo sacaban y tendían al sol para que se secara, y era llevado a casa, donde lo machacaban, espadaban y rastrillaban.

Recordamos perfectamente el trabajo de machacar el lino, que era efectuado por las mujeres, quienes golpeaban las gavillas o mañas con un gran mazo de madera, para que se desprendiera la paja de la fibra del lino.

El hilado de linos y lana con la tradicional rueca y el huso era traba-

jo propio de las mujeres, que lo efectuaban durante todo el año, pero especialmente en el largo invierno en la propia cocina o bien en los hilanderos, de los que hemos escrito en nuestro libro sobre Montejo (72).

A continuación del hilado seguía el trabajo del tejido en cualquiera de los telares rudimentarios del pueblo o de la aldea cercana. El Catastro Ensenada (73) declara el número de tejedores y aprendices que tenía cada pueblo en el siglo XVIII.

En los telares se hacían piezas de lienzo de diversas clases, según la pericia del tejedor, que después se convertirían en sábanas, camisas, manteles, etc. También se confeccionaban alforjas, costales para el grano y mantas de tiras que en algunos pueblos llaman de «alrotas» (74).

Después del tejido, los lienzos y paños debían pasar por los batanes, que estaban situados en los ríos, movidos también por el agua como los molinos harineros. Lo esencial de los batanes eran unos mazos que golpeaban los paños y la ropa para suavizarlos y darlos cuerpo; también servían para dar blancura a los lienzos.

La villa de Buitrago tenía uno de estos batanes en el siglo xv, al que no le faltaba trabajo, como veremos a continuación.

El cuarto de la Jara, en el año 1535, pidió permiso al Duque para construir un batán, exponiendo en su solicitud que «en toda la tierra de la dha villa (de Buitrago) no hay más de un batán y éste está junto a Villavieja» en el arroyo Buitraguillo, junto al río Mayor; que este batán de Buitrago trabajaba para todos los pueblos de su jurisdicción y para Canencia, Lozoya y Torrelaguna; que los vecinos del cuarto de la Jara iban «fuera de su tierra a adobar los paños e sayales e mantos e otras cosas que hacemos, pues que nos cae más a mano e más cerca» los batanes de El Cardoso, Colmenar y Valdepeñas, a donde afirmaban ir. Proponen que «en el rriato, a las huelgas, ay pa le hazer buen sytio e syn perjuicio de nadie». También refiere el documento que «por razón de los dhos batanes vyno a esta villa un tintorero... e a hecho un tinte bueno» junto al batán de Buitrago (75).

Se opusieron a la petición del cuarto de la Jara los pueblos de Buitrago y Villavieja, alegando que con la concesión del solicitado batán venía perjuicio al batán de Buitrago y a los comerciantes de ambos

(72) Matías Fernández García. Montejo de la Sierra, costumbres y modos de un pueblo laborioso. Madrid, 1963.

(73) En resps. 33 de Catastro Ensenada de cada pueblo.

(74) Estas mantas están confeccionadas con tiras de trapos viejos e hilo de lino o cáñamo; se usaban en las eras para cribar sobre ellas los granos y hoy para cubrir los asientos de los coches de turismo.

No se conserva telar alguno en nuestra región; sólo hemos hallado los restos de unos peines de telar en Montejo y algunos trozos de tejido de diferentes calidades.

(75) En leg. 1651.

(71) Cfr. ords. de Villav., 8 y 11; Buit., 35; Gasc., 25 a 30.

pueblos, que proporcionaban «los bastimentos de pan y vino» a los obreros del mismo.

En el año 1555, dos vecinos de Buitrago «oficiales de batán» solicitaron del duque el permiso necesario para hacer un batán «do dicen las olgatillas», porque no había ninguno cerca y tenían que salir fuera de la tierra; parece que en estas fechas había desaparecido el batán anterior de Buitrago.

El procurador reconoció el sitio que proponían los solicitantes e informó favorablemente, diciendo «que save questa villa e tierra tiene falta de batanes por cuiá causa se saca mucha rropa pa abatanar fuera desta jurisdicción e sabe que en hazerse el dho batán no biene perjuizio a nynguna persona». Varios testigos afirman lo mismo que el procurador, y se concede el permiso con la recomendación de que sólo funcione en invierno, cuando no se necesita el agua para el riego (76).

En 1596, es Robledillo el que pidió permiso para hacer otro batán junto a Cervera y le fue concedido; aseguraba que labraban sus paños y lienzos en la Puebla y El Atazar (77).

Como hemos dicho en otra parte, el lino bien labrado era considerado como moneda para comprar pan, vino y carne, teniendo obligación los tenderos de aceptarlo como tal (Hiru. 46).

El mismo duque recibía cada año 75 pesas de lino (78) como tributo de toda la tierra de Buitrago por el derecho de servicio. En algunas cofradías, los hermanos pagaban en lino parte de sus cuotas anuales: la ord. 7 de la cofradía de la Virgen de la Paz, de Gandullas, dice que «cada Hermano dará anualmente una maña de lino para alumbrar a la Virgen».

Algunos herreros y guardas de regueras percibían todo o parte de sus sueldos en lino (Buit. 7), y en numerosos testamentos era frecuente dejar a parientes y a pobres alguna pieza de lienzo, sábanas de lienzo y de estopa, y ciertos vestidos, como sayos y capas.

(76) En leg. 1651.

En 1590, Diego de Vega, vecino de Buitrago, denuncia a Benito Sanz de esta forma: «digo que yo tengo un molino en el rrio mayor desta villa que se dice de los muladares e benito sanz vecino desta villa tienen un vatán por vajo del dho mi molino e agora nuevamente en el caz del dho mi molino hecha un paredón para que no pueda correr el agua avajo por donde siempre», y mi molino no podría moler (leg. 2911).

(77) En leg. 2912.

(78) Nos dijeron en Montejo que la pesa de lino eran 6 libras.

APENDICE

FUERO REAL DE BUITRAGO, concedido por D. Alfonso X

Privilegio del Rey D. Alfonso X, concediendo al concejo de Buitrago el fuero real y varias franquezas a sus vecinos.

Conoscida cosa sea a todos los omes que esta carta vieren, cuemo yo D. Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de León, de Gallicia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia e de Jahén.

Por que fallé, que la villa de Buytrago non avie fuero complido, por que se juzgasen así como devien, e por esta razón vienen muchas dubdas, e muchas contiendas, e muchas enemizdades, et la justicia non se cumple así como devie, yo el sobredicho Rey D. Alfonso, queriendo sacar todos estos danos, en uno con la Reyna Doña Yolant mi mugier, e con mio fijo el Infante D. Fernando, doles e otórgoles aquel fuero que yo fiz con consejo de mi Corte escripto en libro e seellado con mio seello de plomo que lo ayan el concejo de Buytrago, también de villa como de aldeas, porque se judgen por él en todas cosas pora siempre jamás ellos e los que dellos vinieren: et demás de esto por fazerles bien e merced, e por darles galardón por los muchos servicios que fizieron al muy noble e mucho alto e mucho onrrado Rey Don Alfonso, mio bisabuelo, e a el muy noble e mucho alto e mucho onrrado Rey Don Fernando, mio padre, e a mí, ante que regnase e después que regné, doles e otórgoles estas franquezas que son escriptas en este privilegio. Et mando que los cavalleros que toviere las mayores casas e aldeas en la villa con mugieres e con fijos, e los que non ovieren mugieres con la compañía que ovieren, desde ocho días antes de navidat fasta ocho días después de cinquesma, e toviere caballos e armas, el cavallo de treinta maravedís a arriba, e escudo, e lanza, e capiello de fierro, e peto, e adarga, e brafuneras, e perpunte, que sean escusados de pecho. Et por los otros heredamientos que ovieren en las otras villas de míos regnos que no pechen por ellos, e que escusen sus paniaguados, e sus yuveros, e sus molineros, e sus ortulanos, e sus pastores que guardaren sus ganados e sus yeguas, e sus amas que criaren sus fijos. Estos escusados que ovieren, si cada uno oviere valía de cient maravedís en mueble e en raíz e en quanto que oviere e dent ayuso, quel puedan escusar; et si ovieren valía más de cient maravedís quel non puedan escusar, e que peche al Rey. E si quando el cavallero muriere, fincare su mugier, mando que aya aquella franqueza que avie su marido mientra que toviere bibdedat, e si casare con cavallero que tenga cavallo e

armas, así como sobredicho es, que aya su franqueza como los otros cavalleros. Et si casare con pechero, que peche. Et si la bibda fijos oviere en su marido que non sean de edat, e tovieren cavallo e armas e fizieren fuero como los otros cavalleros, que ayan su honrra e su franqueza, así como los otros cavalleros, e si non, peche. Et otrossí otorgo que el concejo de Buytrago que ayan sus montes e sus defesas libres e quitas así como siempre las ovieren, e lo que dent salliere que lo metan en pro de su concejo. Et los montaneros e los defeseros que fizieren, que los tomen a soldada, e que juren en concejo a los alcaldes, e esta jura que la tomen los alcaldes en boz del concejo que guarden bien sus montes e sus defesas, e que toda cuanta pro hy pudieren fazer, que lo fagan, e lo que dent salliere que lo den a concejo para meterlo en su pro en lo que mester lo oviren que pro sea de concejo. Et el concejo que den omes bonos de concejo a quien den cuenta e recabdo los defeseros de todo cuanto tovieren cada anno, quando quier que gelo demandaren. Et estos homes bonos que den fiadores que aquellos que los montaneros les dieren que lo metan allí o el concejo mandare que pro sea del concejo. Et otrossí mando que los cavalleros que puedan fazer prados defesados en las sus heredades conosciadas para sus bestias e para sus ganados: e estas defesas que sean guisadas e con razón por que non venga ende daño a los pueblos. Et demás desto les otorgo que el anno que el concejo de Buytrago fueren en hueste por mandado del Rey, que non pechen marzadga aquellos que fueren en la hueste. Et mando e defiendo que ninguno non sea osado de yr contra este privilegio deste mío donadio, nin de crebantarlo, nin de minguarlo en ninguna cosa, ca qualquier que lo fiziese avrie mi yra e pecharmie en coto diez mil moravedís, e al concejo de Buytrago todo el danno doblado. Et porque este privilegio sea firme e estable, mandélo sellar con nuestro seello de plomo. Fecha la carta en Segovia por mandado del Rey, XXIII días andados del mes de Julio, en era de mil e docientos e noventa e quatro annos. Et yo sobredicho Rey Don Alfonso regnante en uno con la Reyna Doña Yolant mi mugier, e con mío fijo el Infante Don Fernando en Castiella, en Toledo... otorgo este privilegio e confirmolo. =D. Sancho, electo de Toledo, Chanciller del Rey, conf. = D. Ffelipp, electo de Sevilla, conf. = (siguen numerosas confirmaciones de Obispos y reyes vasallos del Rey D. Alfonso, que por brevedad omitimos).

ORDENANZAS DE REGUERA, de Prádena

1. ... heren media vez de agua que es dos quartos, tenga obligazió ha ir o enbiar persona suficiente a labrar la Riguera y pueda llevar lo que le faltare de otro hermano como dho es y el que sin causa justa a satisfazió del alcalde y jurado y cinco hermanos no fuere a la dha Reguera prinzipal tenga de pena ciento y cinquenta marabedises aplicados para la Reguera y se alvierte que en los cinco hermanos que lo jusguen aya uno de los que menos agua tengan para que Buelba por los Pobres y otro de los de enmedio y otro de los mayores y pague el agua por caída.

2. yten ordenaron y mandaron que todos los Peones tengan obligazió ha estar al segundo Repique de la campana en la casa del agua pena de diez mrs. y el jurado tenga obligazió debajo de la misma pena destar allí haber quién no cumple y si ubiere alguna pena se gaste hallí entre todos.

3. yten que todos tengan obligazió ha salir desde el Brocal de las zercas pena de cinco mrs. y desde allí vaya asta el destajadero pena de quinze mrs. para la Reguera.

4. yten que todos los dueños hasí forasteros como del lugar o peones que les labrasen su agua y los que no enbñen quien la labre tengan obligazió a dar y manifestar el agua que llevan a labrar suya y de renta cada cosa de por sí y a dar la que uvieren de dar por cayda pena de un real para la Reguera y al forastero que no pudiere ser hexecutado se requiera a el aguador no dé aquella agua a quien la aya arrendado tras que por quenta de la Renta pague aquel Real y si no lo Aze que el aguador se pague de su casa.

5. yten que todos los peones en llegando al destajadero o la Cruz de las Reliquias entriegue su hazadón al alcalde y el dho alcalde los junte y haga quatro quadrillas diziendo éstos son lunes y éstos martes, y éstos miércoles y éstos jueves y echas así cada parte vaya donde le mandare el alcalde pena de cien mrs. las dos partes para la reguera y la otra para el alcalde, jurado y Ssno.

6. yten que qualquiera persona que riñere yendo a la Reguera prinzipal tenga de pena cien mrs. digo dos Reales, esto si da ocasió a Refñir o riñe y se entiende que dijere palabras malas y desonestas y no callare aviéndole dho antes el alcalde que calle, porque entonzes no callando cae en la pena toda aplicada para la Reguera y lo mismo es en otra Reguera qualesquiera.

7. yten que la noche antes del día que se saque la Reguera el Alcalde aga al aguador que a el tocar a las ánimas Repique como a concejo para que sirva de aviso zierto y en amaneziendo Buelva a tocar y si no lo cumpliese pague el que tenga la culpa un Real para la Reguera.

8. yten que el día que se sacare la Reguera prinzipal tenga obligazió el alcalde de dar a todos los peones carne y vino y no otra cosa esto por quenta de la dha Reguera si lo uviere, como siempre lo ay, pero caso que en algún tiempo o por haber conprado algunas medidas o por otra ocasió no tenga la Reguera de penas ni agua cayda dinero alguno entonzes no aya obligazió de dar cosa alguna si no es con nuebo alcuerdo del alcalde y jurado y cinco hermanos los mayores de la Reguera aviendo alguno de los menores.

CAPITULO 5

9. yten ordenaron y mandaron que después de sacados y hechos los dos Brazos de la Reguera de los dos Baríos el primer lunes de marzo como dho es se bayan haziendo todas las demás Regueras particulares de los prados guertas y linares y para hacerlas se guarde la orden siguiente, que el hermano que quisiere muñir o hazer alguna Reguera tenga obligazió un Domingo o día de fiesta a el salir de misa mayor de dezir a la puerta de la yglesia «para tal día determinado» mune la Reguera de tal parte. Y después el día para quando se munió por la mañana toque la campana y en voz alta diga «a la Reguera de tal parte» pena de un Real.

10. yten que el que aya munido la dha Reguera lleve un corvillo y baya Rozando lo que tuviere la dha Reguera para que se aga vien hecha y si no lo yziere tenga de pena un Real para que gasten los demás que fueren.

11. yten que todos los que tuvieren que Regar por la tal Reguera que se muna sea poco o mucho y qualquiera que tenga guerto, Prado o heredad que tenga Brocal aunque no esté senbrada ni se aya de senbrar tenga obligazi6n a ir o enviar persona suficiente a la dha Reguera pena un Real aplicado para que los dem6s gasten, y esto lo hejecute y pueda executar el que muni6 la Reguera aunque sea el alcalde el que aya faltado y si se yziere alguno Rebelde el Alcalde y Jurado se den favor y ayuda y sea todo a costa del tal Revelde.

12. yten que si comenzada la dha Reguera alg6n hermano viniere tarde page por cada Brocal que se haya pasado cinco mrs. para que los gasten los dem6s y lo hexecute el que la muni6 quit6ndose por prenda el haza6n o de otra manera que se parezga.

13. yten que todos hayan de llevar hazaones suficientes o palas seg6n les mandare el que haya munido la tal Reguera a el qual obedezgan todos pena de un Real para la Reguera.

14. yten que quando se haga qualquiera Reguera no se dejen zarzas ni espinos en la dha Reguera ni se hechen piedras ni porquer6as en linar alguno pena de cien mrs. las dos Partes para la Reguera y la otra para el Alcalde, Jurado y denunciador y si no se sabe qu6 persona las hech6 se castigue y cobre la dha Pena de tos los hermanos que yzieron la dha Reguera.

15. yten que la tal Reguera se a de sacar desde la Reji6n prinzipal y cada uno se a de ir quedando como Baya llegando su Brocal si no es que tenga muchos porque en ese caso a de llegar asta el 6ltimo que tenga, pena de lo dho haRiba.

16. yten que si alguna Reguera por estar mala ubiere nezesidad de dos corvillos lleve otro quien mandare el que la muni6 pena de un Real si fuere Rebelde y se alvierte que los espinos, piedras ni Basura no an de quedar no s6lo en los linares pero ni en las linderas si no fuere la tierra que se sacare y si alguna se quejare el alcalde haga que los quiten ha costa de quien lo dej6 all6 y pague la pena aRiba declarada.

17. yten que el forastero si no est6 a qualquiera Reguera Page de pena un Real y no aya obligazi6n avisarle porque 6l ha de tener persona que le avise y no se le d6 agua hasta que haya pagado y se aplique a la Reguera.

CAPITULO 6

18. yten ordenaron y mandaron que ninguno sea osado Regar por Reguera que no est6 munida y hecha p6blicamente pena de cien mrs. las dos Partes para la Reguera y la otra para el Alcalde, Jurado y escribano y acusador, esto es con calidad que la tal Reguera toque a otros o aya otra heredad o otro Brocal Alguno o Cosa ha que aga mal ha otro hermano o alguna calle.

CAPITULO 7

19. yten ordenaron y mandaron que ninguna persona Riege por Regera ajena ni por heredad que no tenga Regera suya pena de tresientos maraved6s, las dos partes para la Reguera y la otra para el Alcalde, Ssno. y partes que se queje y dem6s desto Page el da6o que yziere en qualquiera parte.

20. yten que ninguna Persona sea osada en tienpo que el agua est6 puesta por orden o sea por Brocales o por Ca6uelos en tienpo que se Riegan esquimos a quitar A quitar (sic) el Agua ha quien la tenga ni desazerle ni desBuzar Brocal alguno en poca ni en mucha parte Pena de mil maraved6s, las cinco partes para la Reguera y otra para la parte y otra para el Alcalde, Jurado y Essno. y esta pena se entiende y la del Cap6tulo y par6grafo antes deste si es el culpado hermano de la Reguera, que si no lo es ha de tener pena de Diez mil maraved6s aplicados como dho es y as6 el que sea culpado sea hermano o no lo sea page fuera de lo dho el da6o que le aga ha quien quit6 el agua fuera de la dha pena y el Alcande la hejecute luego.

21. yten que no siendo en tienpo de esquimos digo de regarlos sino en otro quando se pone el agua por orden antes o despu6s de los esquimos para Regar las guertas o prados nadie quite el agua a cuya sea pena de dozientos mrs. mitad para la Reguera y mitad para la parte, Alcalde y Essno. y si no ay testigo que diga qui6n la quit6 se guarde lo dho en el Cap6tulo terzero y all6 se entienda que aunque dize tenga de pena trezientos mrses. (sic) es si quita el Agua por zima de la Cruz de las Reliquias, porque si es abajo s6lo ha de tener de pena Dozientos mrses. y se entienda si es hermano, que si no lo es en cualesquier tienpo tenga de pena Diez mil mrs. aplicados como se dize en el par6grafo antes deste en este mismo Cap6tulo.

CAPITULO 8

22. yten ordenaron y mandaron que ninguna persona Ronpa Reguera ni linde ajena ni aga Reguera por donde no la tiene pena de mil mrs. mitad para la parte y la otra mitad se aga dos partes la una para la Reguera y la otra para el Alcalde, Jurado y Essno. y si no es hermano sea el doblo y qualquiera que sea dem6s de la pena Page el da6o, y el Alcalde haga que a su costa se buelva a poner como se estava lo que ubiere Rompido o desecho.

CAPITULO 9

23. yten ordenaron y mandaron que ning6n heredero ni hermano quando escarde sus linares o Roze zarzas o otra cosa no heche las escardaduras en Reguera alguna aunque sea de su linar porque de hall6 ba a otros, ni en linar ni heredad hajena Pena de trezientos mrs. terzia parte para la Reguera y otra para el denunciador y otra para el Alcalde y Jurado y Essno. y dem6s desto el Alcalde la haga quitar a costa del hechor y si no ay testigo se aga probanza si se ve con hevidenzia del linar donde son las escardaduras y si uviere dos linares al lado yualmente escardados que no se pueda ver de qu6l son al zierto se pruebe con un testigo.

CAPITULO 10

24. yten ordenaron y mandaron que el Alcalde hexecute las penas contenidas en estas ordenanzas dentro de diez días y si no las han hexecutado dentro de los dhos diez días el Alcalde y Jurado y aguador y acusador las pagen de sus casas y el delinquente sea libre, esto es siendo del lugar porque si es forastero no se puede tan presto hazer la delijenzia cunpla con irla haziendo hasta que tenga hefeto y nunca el delinquente quede libre.

25. yten ordenaron y mandaron que el Alcalde tenga obligación siendo requerido ha ir ha ver y remediar qualquier daño o agrabio o cosa contra estas ordenanzas o enviar persona si está lejítimamente inpedido y lo haga pena de cien mrs. por cada vez que le suzeda y más el daño ha la parte todo hapticado ha la Reguera y lo hexecute el Jurado.

26. yten que el Alcalde pueda hazer pesquisa sobre qualquier daño que hallare en Regueras, lineares o prados y pueda mandar desazer qualquier agravio por grande que sea y de cantidad y llevarlo a su debida hexecución.

27. yten que quando en algún caso que suzeda no aya testigo o yndizio conozido al zierito como va declarado pueda el Alcalde obligar ha qualquiera que tenga algún yndizio obligarle a que jure para que por su juramento sea libre o se condene.

28. yten que para executar qualesquiera penas el Alcalde envíe a su aguador a sacar prendas que sean valorantas para la pena con el doblo y si alguno se yziere revelde tenga de pena cien mrs. las dos partes para la Reguera y la otra para el Alcalde, Essno. y aguador y demás desto enbíe cinco hermanos ha costa del revelde a que le saquen prendas por la pena dha y por lo que havia cometido hantes y por la costa de los hermanos.

29. yten que si algún hermano tubiere rrazón para no ser castigado ni dar la prenda parezga luego al punto ante el Alcalde y la dé, pero no se aga revelde pena de los dho antes desto y el Alcalde le aga justicia según estas ordenanzas.

30. yten ordenaron y mandaron que ningún hermano no pueda apelar ni apele ante juez ninguno sino es para cinco hermanos de la Reguera en los quales entren de los menores y de los de enmedio y de los Mayores para que con justificación no sea nadie agrabiado y desde allí no haya recurso a otros cinco ni a otra persona si no es al Rey nuestro Señor y su Real Chanzillería y Consejo y el que lo contrario yziere tenga de pena seis cientos mrs. y se hexecute sin embargo lo que deva y éstos todos para la Reguera, fuera de un Real para el Alcalde y Essno.

31. yten que el que haya de ser Alcalde aya de tener quartos de agua y no lo sea de otra suerte.

32. yten que el día que se saque la Reguera en la Madre de hella se nonbre Alcalde nuevo y oficiales de Regidor y Essno. y aquel día o a otro siguiente el Alcalde viejo entregue al nuevo estas ordenanzas o dé rrazón de hellas si estuvieren en algún archivo para que vea como a de gobernar lo que le toca y así mesmo le entriegue las medidas y llave de la Casa del Agua y si no lo cumpliera tenga de pena cien mrs. todos para la Reguera.

33. yten que el dho día del hentriego el Alcalde nuevo tome cuenta al Biejo hallándose el Rejidor en hella de los marabedises de la Reguera y si

ubiere alcance se cobre dentro de nueve días pena de cinquenta mrs. para la Reguera.

34. yten que el Alcalde y Essno. tengan obligación de enseñar a qualquier hermano que lo pida Razón de qualquier Repartimiento y qué hay de alcance en quantas para que para que (sic) se hevite qualquiera fraude y lo cumplan pena de trescientos mrs. por cada vez que no lo cumplan para la Reguera y el hermano que deva algo de halgún Repartimiento no tenga obligación ha pagarlo si no le quieren henseñar por dónde lo deve o cómo.

35. yten ordenaron y mandaron que si en algún tiempo ubiere pleyto con algún forastero o con algún hermano sobre la xecución destas ordenanzas y sobre hello se gastare algo para que se cumplan y el Alcalde sea obligado se gaste de la Reguera si lo tiene y si no se pueda repartir por los hermanos como otra qualesquiera cosa y se aga el repartimiento según entonzes le parezga al Alcalde y Jurado acompañados de cinco hermanos de los pequeños, medianos y mayores para quitar qualquiera Agrabio.

36. yten que el Alcalde ni otro ninguno hermano que muna Reguera sea particular o sea la Reguera prinzipal no tenga más obligación que la que queda dha en el capítulo quarto y quinto y que no tenga obligación avisar a los forasteros porque hellos son obligados y lo han de ser a tener persona en este lugar que los dé notizia de hello o baya por hellos porque el Alcalde como dho es quando hagan la Reguera prinzipal ni otro hermano que muna alguna Regera no ha de tener más obligación que munirla públicamente y tocar la campana como en los dhos capítulos se refiere.

37. yten que aunque en el parágrafo diez del capítulo quinto se dize que el forastero que no benga a qualquiera Reguera tenga de pena un Real se entiendo que ha de ser a las regueras particulares porque si es que falta a la Reguera prinzipal ha de tener de pena ciento y cinquenta mrs. todos para la Reguera y demás desto ha de pagar el Agua que tenga por caída = esto se entiendo si el tal forastero tiene media vez que son dos quartos suyos o a Renta porque si no llega no tiene obligación de venir.

38. yten que si algún forastero cayere en alguna pena destas dhas la pague siendo requerido dos veces pena del doblo y si no se execute pidiendo fabor al Alcalde de Reguera de su lugar y demás de heso se guarde lo dho en el capítulo quinto en el parágrafo que es que se le requiera al Aguador no le dé agua ninguna al dho forastero asta que pague la pena o penas Referidas o dé prendas del doblo de valor o fiador a satisfacción de el Alcalde que sea vezino deste lugar y si el aguador siendo avisado como dho es le diere agua pag. de pena cien mrs. dos partes para la Reguera y la otra para el Alcalde, Jurado y Essno. esto por cada vez que lo aga y si lo iziere dos vezes en pena de su ynovdenzia pague las penas de su casa el dho aguador.

39. yten que si alguna persona diere querella o queja de otra ante el Alcalde la pruebe con un testigo sufiziente o según va declarado en estas ordenanzas y a de ser dentro de terzero día y si no la puede provar pague de pena el que la dio un Real para la Reguera, Alcalde, Essno. por yguales partes.

40. yten que el Alcalde hexecute estas rodenanzas y aga las cumplan todos no enbargante qualesquier leyes o Razones y el Alcalde que por su culpa y omisión mayormente siendo avisado por un hermano las deje quebrantar

tenga de pena demás de la pena declarada en este Capítulo en el segundo párrafo y sea todo para la Reguera y así estos tres Rs. como los otros que son seis los xecuten los Alcaldes ordinarios.

CAPITULO 11

41. yten ordenaron y mandaron que los linares deste Rodeo que son todos los que están devaxo de su Reguera se rieguen por la orden que se sigue = Alvirtiendo que aunque todo lo que está devajo de Reguera es Rodeo deste lugar para quando se le come el ganado de la carnizería esto entra la parte que es y a sido siempre costumbre.

Primera tabla.—Primeramente en la tabla de los Lomos ha de entrar el agua lo primero han de regar la Cabezada de franc.º muñoz, la de Miguel gonzález y luego la Cabezada de antonio yruela, la Cabezada de la Capellanía de orcajuelo que oy goza Don franc.º gonzález, luego la matosa de franc.º hernánz de montejo, luego el linar de Joseph la matosa luego el linar de la Capellanía deste lugar luego el linar de Antonio Mrn. Braojos de horcajuelo luego el linar de la Capellanía de Buytrago de Martín aedo, luego el linar del Cabrero de las ánimas deste lugar, luego el Cabrero de Joseph mrn. el mayor, el linar de Joseph garcía montero, el linar de Andrés garcía y erederos de grabiel muñoz, el linar de Bárbara garcía montero menora, el linar del anibersario de la puebla, el linar de santos ganzález de orcajuelo, linar de la Capellanía de horcajuelo (etc.).

Tabla segunda.—de hallí buelbe a la Reguera y entra la segunda tabla y comienza ha Regar: luego el linar de Domingo muñoz y Manuel muñoz menores, el linar de marzelo de fonseca, ... luego linar del Curato que llaman el Collado, luego el linar de la Cofradía deste lugar, luego linar María garcía oslos vezina de gascones (etc.).

Tabla tercera.—(Figuran varios linares que llaman «Guijas», los Caramontejos, y otros) (Que llaman los Trujillanos; también aparece el «linar de la Lamparilla de la yglesia».)

Tabla quinta.—(En esta tabla aparecen la errén de las Animas, errén de Mariablanca y huerta de la Casa del curato.)

Tabla sexta.—(Que llaman tabla de las Cercas.)

Tabla séptima.—(Que llaman de los Ejidos; entra esta tabla «y riega el Prado del Benefizio y Curato por sus dos Brocales que es el primero en la casa del agua, luego el prado grande del hegido del Curato», linar de la Carrera, etc.)

Tabla octava.—(Que llaman de los Balagares.)

Tabla novena.—(Aparece en esta tabla «el linar que llaman del ospital de la yglesia con quarto y medio de Agua, como costa por el ynmentario antiguo de la yglesia».)

Tabla décima.—(Tabla que llaman «de los guertos».)

NOTA: El documento original de estas ordenanzas lo guarda el alcalde de reguera de Prádena. Consta de veinte hojas de tamaño cuartilla; le faltan los tres primeros capítulos y parte del cuarto, y también la parte final, lo que impide

CAPITULOS DE BUEN GOBIERNO, DE BUITRAGO. Año 1791

En la villa de Buitrago a diez y nueve del mes de Noviembre de mil setecientos noventa y uno, el Señor Lizdo. Dn. Juan Ignazio Chinchón y Hernando, Abogado de los del Ittre. Colejio de la Cortte, y Alcalde Maior de ella y su tierra, dijo que para que en esta dha villa y pueblos de su jurisdicción se cumplan y observen las Leies Divinas, y Humanas y evittar las ofensas y Delitos contra ambas Magestades, que turban el buen horden y sosiego públicos, cuios objetos merecen la maior atención, cuidado y desvelo a ttodo Juez en ttodo ttiempo como suzede a dho Sor. cumpliendo con la obligación que tiene devía mandar y mandó se guarden, y cumplan los capítulos de buen gobierno siguientes:

1.º Que ninguna persona de qualquier Estado, calidad y condición que fuere sea osada de jurar, blasfemar, maldezir, ni de ninguna manera abusar especialmente en público del Santo Nombre de Dios, su Purísima y Vendita Madre la Virgen Nra. Señora, ni de sus Santos y Santas, bajo la pena que previenen las Leies del Reino contra los que cometen tan feo y abominable Crimen. Que ninguna persona absolutamente cante, diga, ni se chanzonee palabras y canzones, o cantares torpes y obscenos, bajo la pena de quatro rs. vn. y un día de cárcel por la primera vez, doblándose ambas por la segunda, y por la tercera se prozederá con el maior rigor, por su incorrejibilidad, a cuias penas serán responsables los Padres y Amos de Familia si sus hijos o Criados cometieren tan asqueroso delitto, que regularmente prozeden todos estos de mala crianza, y ninguna represión y castigo de aquéllos.

2.º Que ninguna persona en anocheciendo se pare en calles, esquinas, Plazas, ni otros parajes y en dando las diez no saldrán de sus casas a no obligarles la nezesidad; pero en ninguna ora de la noche se juntarán tres, ni más personas en Quadrillas a escepción de aquellas quietas, sosegadas y Christianas, que con motibo de hasistir y juntarse en casas de Honor y buena reputación a una diversión lícita y honesta suelen juntarse para hir a ellas, y para retirarse a las suias, bajo la pena a los trasgresores de dos ducados y ocho días de Cárcel por la primera vez, agrabándola por la reiteración del delito según hubiere lugar en derecho; cuiá pena comprenderá a los Padres y Amos de Familia respecto de sus hijos y criados por la misma razón de yrepreensión que se cita en el Capítulo anterior.

3.º Que ninguna persona recoja en su casa jentte oziosa y sospechosa de mala vida, dando cuenta a su md. de las que de esta clase supieren que acuden a esta Villa y su tierra con apercivimiento que por su omisión o ocultación será castigada con el maior rigor.

4.º Que ninguna persona tome, ni compre mantenimientos, ropas ni qualquier otra cosa de hijos de Familia, ni de Criados, o Criadas bajo la pena de restittuir la alaja con el quatro tanto.

5.º Que ninguna persona enttre en Huerta, o Huerto ajeno sin licencia de su Dueño bajo la multa de un Ducado, siendo de día y dos de Noche por la

conocer el año en que se hicieron o transcribieron; parece su letra del siglo xvii o del xviii. Las hemos numerado por nuestra cuenta con el fin de poder citarlas mejor.

Véase la nota número 43 del capítulo sobre las Comunidades de regantes.

primera vez, y se duplique si reincidiese prozediéndose según hubiere lugar en derecho hademás de pagar el daño que en todo caso causare a el Dueño.

6.º Que ninguna persona juegue a los juegos de Naipes ni otros de los prohibidos, y a los permitidos solamente lo podrán hazer particularmente los jornaleros y demás trabajadores diarios en los días de Fiesta moderadamente hapsteniéndose en estos días durante se zelebran en las parroquias de esta Villa los Divinos oficios por mañana y tarde, y el Santo Rosario, pero esta clase de Gentes de ningún modo podrán jugar en los días de Trabajo aunque estos no les permitan emplearse en él; y quando lo hagan a los permitidos en su tiempo lo ejecutarán en sitios retirados que no noten los demás, prohibiéndose absolutamente en todo tiempo y horas en los Mesones, tabernas, Plazas, Calles y otros sitios públicos, bajo la pena de un ducado por primera vez, doble por la segunda, y por la tercera se prozederá a lo que haia Lugar en dro.

7.º Que ninguna persona se pare en tabernas, y otras oficinas donde se venda vino ni otras veidas y mantenimientos más tiempo que el preciso para ververlas, comerlas o tomarlas bajo la multa a los que se pararen y a los dueños de tales oficinas de quatro rs. a cada uno por la primera vez, doble por la segunda y por la rencia se prozederá con maior rigor.

8.º Que ninguna persona absolutamente se pare ni detenga a las Puertas de las Yglesias, sus Zementerios ni Cárceles en ningún tiempo, ni hora, y mucho menos quando se zelebran los Divinos oficios, y Sto. Rosario, pues siendo la casa de Dios, Casa de Devozi3n no deven hazerse en dhos sitios Corrillos que regularmente no hazan otra cosa que censurar, y acusar quando no ofensas graves a Dios, yreverencia a su Santta Casa, bajo la multa por primera vez a los trasgresores de ocho rs., doble por la segunda, y por las demás se prozederá a lo que haia lugar en dro.

9.º Que todos los vecinos y Moradores de esta Villa y su tierra ynmediatamente de como se hagan públicos estos Capítulos limpien y desembaracen la parte o partes de Calle que les pertenezcan y esto de toda vasura, e inmundizia que retirarán fuera del Pueblo a parte distante que no ofenda a la salud pública, ni ympidan las entradas de él, ni corriente de aguas en las Calzadas; y todos los sábados cuidarán de varrerlas, y limpiarlas sin arrojar por ventanas, ni otras partes aguas, ni otra ynmundizia en ningún tiempo ni día ni harán montones de vasura arrimados a sus casas, ni a otros edifizios, ni en Plazas, y Plazuelas vajo la multa de quatro rs. por primera vez que se doblará por la segunda, y por las demás se prozederá con el maior rigor, hademás de retirar las Inmundizias y limpiar la Calle a costa del Transgresor.

Y para que llegue a noticia de todos y no aleguen ygnoranzia se fije este edicto en la parte pública y acostumbrada de esta villa el que ninguno quitará pena de diez ducados y un mes de cárzel, y se pondrá copia testimoniada de estos Capítulos en el oficio del presentte Escribano para los efectos conbenientes a la restta administración de justtizia. Así lo probeió, mandó y firmó su mrd. de que doy fe = Licdo. Dn. Juan Ignacio Chinch3n y Hernando = Ante mí Antonio Zarzuelo.

Concuerd a la letra con el autto de vuen gobierno original que en este día de la fecha e fijado en el Puesto Público y acostumbrado de esta Villa a que me remitto, y para que constte cumpliendo con lo mandado en dho

autto doy el presentte que signo y firmo en ella a Diez y nuebe de Noviembre de mil setezientos nobenta y uno.

En testimonio de Verdad
Antt.º Zarzuelo (firmado)

ORDENANZAS DE ESQUILADORES, de Montejo. Año de 1904

Reglas que debe observar todo individuo que pertenezca a la Cuadrilla de Esquiladores según benimos obserbando desde nuestra infancia, cuyas reglas inventaron y respetaron nuestros antecesores, las que nos bemos obligados a describir en este libro a consecuencia de la poca subordinaci3n y respeto que en nuestros días benimos obserbando con el Capataz y mayores de edad, como son los ancianos y los de más antigüedad en el servicio de dicha Corporaci3n.

A todo individuo aprendiz que ingresare en la Cuadrilla, se leerán todas estas reglas en la primera junta que aga la Corporaci3n para tratar asuntos del servicio de su clase, a fin de que se entere vien de ellas y no pueda en lo sucesibo alegar ignorancia que le exima de la pena que le corresponde a la inobediencia que cometa.

Este libro serbirá de regla para lo sucesivo de los Cargos y penas que tiene el aprendiz el primero, segundo y tercer año de su ingreso, así como también los castigos que se impongan a otro cualquier individuo de la Cuadrilla: También quedará inscrito en él todas las cabezas de ganado que se esquilan cada año dentro y fuera del rancho, el precio de ellas, y el jornal de cada uno para que conste que siempre hay lealtad en todas las Cuentas.

REGLAS

1.º Todo indibiduo aprendiz que ingresare en la Cuadrilla será antes enterado por el Capataz u otro que él destine, de las obligaciones que debe obserbar durante la Campaña y de los cargos que cada uno de los tres primeros años le corresponde satisfacer, y si después de vien enterado acepta, le exigirá su firma en este libro para que nunca pueda alegar ignorancia alguna.

2.º El aprendiz de primer año, debe guardar toda clase de consideraciones a sus superiores enpezando desde el Capataz asta el aprendiz del año anterior, respetando y obedeciendo todo cuanto se le fuere mandado dentro del servicio a que se obliga, como ceder su asiento a todo superior siempre que se fuere a comer en casas particulares sin demostrar mal semblante, no interrumpir la conversaci3n de otro ni contestar mal a nadie, no acer preguntas en vano ni intrusar la palabra asta que sea preguntado.

3.º Los aprendices de segundo y tercer año están obligados a hacer las veces del primero a lo que se los mande en el caso de no poder éste asistir.

4.º Cualquier indibiduo de la Cuadrilla tendrá obligaci3n de asistir a ella asta que se termine el compromiso azquirido por el Capataz y demás socios, a menos que no pudiera acerlo por enfermedad u otra causa reconocida por la mayoría, de lo contrario será espulsado de la Cuadrilla, el que se llama-se ...? independiente de ella un año o más por causas injustas.

5.º El individuo de la Cuadrilla que se embriague durante el servicio del día y se acredite por cuya causa perjudica a la Cuadrilla, será castigado por

primera vez a una carrera de Vaquetas y una peseta de indemnización, por segunda vez a una carrera de Vaquetas y dos pesetas de multa, y a la tercera será espulsado de la Cuadrilla, según el juicio del Capataz y la mayoría.

6.º El Capataz será obedecido y respetado de todos, y él nombrará exclusivamente cuatro o seis hombres de su mayor confianza y de capacidad, para que le apoyen y defiendan en todo lo que él disponga, siempre que lo haga con juicio y sea a favor de la Compañía.

7.º Cuando el Capataz presentare la dimisión o la Cuadrilla disponga esceptuarle del cargo, se nombra otro a juicio de todos, capaz de desempeñarle, pero siempre ha de ser a voto cerrado.

8.º El Capataz será gratificado con dos pesetas cincuenta céntimos por la temporada en el Rancho y con una peseta por las de los pueblos.

9.º El aprendiz de primer año será gratificado con dos pesetas cincuenta céntimos en el Rancho, y con una peseta por las churras, teniendo que abonar una Cuartilla de vino, sin derecho de más cobranza.

10.º El aprendiz de segundo año será acreedor a cobrar la mitad de la paga, y de ello abonará media arrova de vino y nueve reales de piedras.

11.º El aprendiz de tercer año cobrará por igual que toda la Cuadrilla, con el gravamen de abonar media arrova de vino.

12.º Será cuenta del Capataz dejar anotadas en este libro todas las Cuentas de cada año según queda expresado en las reglas anteriores bajo multa de cinco pesetas y expulsado del cargo.

Todo esto decimos y firmamos en Montejo de la Sierra hoy día 22 de Mayo de 1904.

El Capataz: Pedro Palomino (rubricado)

ORDENES DEL DUQUE SOBRE LA PESTE DE 1599

La horden que se a de tener en la distribución de los treçientos ducados y cinquenta fanegas de trigo que el duque mi Sr. manda que Pero Castaño de Corral Mayordomo de su S.º dé de limosna a los pobres enfermos de los lugares de la tierra y suelo de la villa de buytrago, y lo que se a de hazer para que se consiga lo que su S.º çerca de ello desea y manda, es:

Lo primero, que pues Juan Alvarez de Figueroa theniente de corregidor y alguacil mayor de la dha villa de buytrago a acudido hasta aora con tanta caridad a esta neçesidad, vaya luego con el doctor Mores médico de la dha villa a los lugares de ella, a donde están los dhos enfermos, y se junten con el cura de cada uno de ellos, y el Médico los visite y hordene lo que conviene hazerles, y se ynformen del cura cuáles de ellos son pobres y tomen dél certificación y la den al dho mayordomo.

Lo 2.º, que si los dhos pobres enfermos se an ydo de sus casas según se tiene relación lo haçen, se procure se recojan a ellas, y si no tienen quien los cure se dé horden que aya quien lo haga con caridad, y si fuere neçesario gratificárselo, lo haga el dho mayordomo a cuenta de los dhos trescientos ducados con certificación del médico.

Lo 3.º, que conforme al número de enfermos pobres que obiere en cada lugar el dho mayordomo ynble al cura dél el dinero y trigo que por aora pareçiere es neçesario y le vaya enviando lo que fuere menester, según y en la cantidad que el licdo. Vines de Arboleda Corregidor de la dha villa y el

dotor Gil Coronel Rector del ospital de ella se le hordenare = Para que por horden y Regimiento del dho médico les vaya dando el dho cura las abes, Carnero y pan que fuere neçesario = y si el cura por enfermedad o otra ocupación no lo pudiere hazer, se entregará el dho pan y dinero, y encargará esto a el alcalde o Regidor del lugar que se entendiere lo hará con más cuydado y caridad y el que lo hiçiere guardará las dhas hórdenes y Regimientos del médico y sentará lo que gasta para que en ello aya la cuenta y Raçón que es justo.

Lo 4.º, que el voticario de la villa de buytrago que se entendiere dará mejor recaudo ponga un criado que sea ávil y suficiete, en uno de los dhos lugares a donde pareçiere más apropósito para la comodidad de los enfermos con las mediçinas que a el médico le pareçiere son más ynportantes y hordinarias para su curación, el cual las vaya dando a los dhos enfermos que tubieren posibilidad para pagarlas por su cuenta, y a los que fueren pobres por cuenta de su S.º por recetas del médico preçediendo en la primera certificación del cura del lugar de que son pobres, y lo que se montaren las mediçinas que así se dieren a los dhos pobres lo pagará el dho mayordomo de los dhos treçientos ducados, sea la cuenta por las reçetas y tasada por el dho médico.

Lo 5.º, que de las dos arovas de açúcar, dos arovas de pasas, dos arovas de almendras, duçientas naranjas dulçes, duçientas naranjas agrias, duçientos limones, y veinte y quatro panes de bizcochos que se llevan, se dé luego a los enfermos pobres algún regalo, y lo demás se entregue a los curas o a las personas que según está dho les an de dar lo que es su comida para que por horden del médico lo vayan dando a los dhos enfermos pobres, y acavado esto haga conprar el dho mayordomo lo que más fuere menester, y lo uno y otro ynble a los enfermos y entregue a los curas y a los que está dho por la horden y en la cantidad que el dho Corregidor y Rector hordenaren, y se dé horden por el dho Corregidor de que en la votica o en alguna tienda que aya a donde la dha votica estubiere aya siempre algunos regalos de esta suerte y otros para que los que no fueren pobres los puedan comprar para sí.

Lo 6.º, que los que curaren a los dhos enfermos no vayan a la dha votica ni a la dha tienda por las dhas mediçinas y recaudos, por la falta que harán a los enfermos y por el daño que con la ropa que llevan pueden hazer; y en cada lugar aya señalado un hombre diligente y de recaudo, que vaya con las reçetas por ello y lo trayga sobreescrito para quién es.

Lo 7.º, que si en los lugares a donde están los dhos enfermos ay varvero se dé horden de que éste asista con el médico a las visitas para que haga luego las sangrías y remedios que el médico le hordenare (tachadas dos líneas) y si en los lugares a donde ay los dhos enfermos no obiere varvero y obiere de yr a ellos alguno de los que ay en la villa de buytrago, se le hordenará que asista en la parte y lugar que estuviere la votica, y que por aora no entre en buytrago, ni en los demás lugares a donde ay enfermos, porque aunque a él no se le pegue el mal, por el recato y cuydado y defensivos y caridad con que los a de tocar y tratar, será cossa posible pegarse el mal anélito de los enfermos a su ropa y hazer daño con ella a otros, lo qual es justo y neçesario se escuse quanto fuere posible.

Lo 8.º, que por la misma raçón de suso referida conviene que quando el dho médico vaya de buytrago a las dhas aldeas a visitar los dhos enfermos lleve un sobrasayo de voçacín largo que le cubra las calças hasta las votas o ropilla corta y sobre calças hasta las votas o ropilla corta y sobre calças de

vocaçin y fieltro o capa de cosa que no tenga pelo, y que quando vuelva, en la primera casa de buytrago se quite el sobresaio y ábito de vocaçin y fieltro y sombrero y lo haga colgar al ayre y deje ençerrado para que no toque a ello y allí se lave con vinagre manos y rostro y tome otra capa y sombrero y con ello entre en buytrago, y quando salga otro día torne a tomar el dho vestido de vocaçin y fieltro y sombrero, y esta horden se tenga los días que saliere de buytrago a lo dho.

Lo 9.º, que si los lugares a donde ay y obiere los dhos enfermos estuvieren tan distantes y apartados unos de otros que el dho médico no los pueda visitar cada día a todos, ni el varvero hazerles los remedios que el médico les hordenare, y que por la misma raçón no se les pueda llevar de la dha votica las medicinas a tiempo se advierta a ello y dé la horden y remedio que pareciere más conveniente y necesario.

Lo 10.º, que si el dho doctor Mores conforme a su asiento no está obligado a curar los dhos enfermos el dho mayordomo le haga la gratificaçión que fuere justo por las visitas que hiciere a los dhos enfermos pobres, y aunque tenga obligaçión de hazerlo se le haga alguna deconsideraçión según y en la cantidad que al dho Corregidor y Rector les pareciere y le hordenaren, y se le podrá certificar y asegurar de que el duque mi Sr. le agradecerá mucho el cuydado y diligencia que en su curaçión pusiere, y encargue vea el parecer que con ésta se lleva del doctor Luna médico de su S.º y del doctor Avantós médico desta çuidad, hombres doctos y de mucha espiriència, de los remedios...

Lo 11.º, que se vea luego si en las dhas voticas de la villa de buytrago ay las medicinas que a el dho médico de ella le pareciere son necesarias, y si las ay el dho Corregidor las mande llevar luego a la votica que se a de poner fuera de buytrago según está dho y si no las ay se hagan luego, y si son menester con más brevedad se avise para que se lleven de aquí.

Lo 12.º, que si obiere algunos enfermos que tubieren de comer y no quisieren curarse según se entiende los ay, se procure lo hagan a su costa, y si no quisieren hazerlo se dé horden como éstos no comuniquen con los demás vecinos del lugar.

Lo 13.º, se advierta que en las aldeas de hordinario los aposentos en que los labradores duermen son çerrados y sin ventana alguna (tachado: y el médico diçe que este mal se pega con el anélito de los enfermos y que según esto les parece a los médicos) y conbiene que los aposentos en que estuvieren los enfermos tengan ventanas al setentrion o al oriente y que si no las tienen se abran, y que por las mañanas se abran por un rato para que entre el ayre y limpie los vapores y mal anélito que en los aposentos obiere y que esto se haga algunas veces al día al dho efeto, y que en ellos entre poca gente y con los defensivos hordinarios y procurando quanto se pudiere no rescivir por la voca ni por las narices el anélito que en el aposento obiere del enfermo y si en tierra de buytrago ay suda (?) será vueno jalgear con ella el aposento mezclada con vinagre.

Lo 14.º, que si los curas de los dhos lugares, por enfermedad o otro respeto, no pudieren acudir al consuelo de los dhos enfermos y a administrarles los sacramentos, según es necesario, en este caso se haga diligencia para que del monasterio de san Francisco de tordelaguna y de San Antonio vayan algunos religiosos a hazerlo y se les pida a los guardianes de los dhos conventos de parte del duque mi Sr. y de la dha villa y tierra de buytrago.

Lo 15.º, se advierta que si este mal y contagio pasa adelante conbiene que en cada lugar se elija y escoja una casa vuenta de él, a donde se recojan y junten todos los enfermos, y que allí aya enfermo y gente de servicio que acuda a su curaçión y regalo para que puedan ser mejor curados y no se ynfeccione todo el lugar, y que si la casa pudiere ser algo apartada del lugar, o a la orilla y a la parte del cierço dél será mejor.

Lo 16.º, se advierte que no sólo conviene rrecoger la ropa de los que an muerto deste mal según diçen lo an hecho en algunos lugares, sino (tachado: que según los médicos dicen conviene) quemarla de los que an muerto y murieren de aquí adelante (tachado: y que el Corregidor dé los mandatos que para ello fueren neçesarios) (1).

CARTA DEL TENIENTE CORREGIDOR DE BUITRAGO AL CONTADOR DEL DUQUE

...«la de v.m. rezebi y bí la que v.m. escribe a Castaño, y como v.m. lo ordena todo se hará sin eçeder un punto, y se a hecho en lo que toca, a saber, los enfermos que ay y los lugares que los tienen y de qué a prozedido esta enfermedad enbí a el correxidor relaziòn de el médico = confio en dios que con la gran limosna que el duque mi señor haze a esta tierra a de ser para grande aliento de los pobres y ricos y parte para desechar enfermedades y que mueran menos, porque algunos en biéndose heridos de la seca soy informado se dejan morir sin hacerles remedio ny aún darles de comer y iendo a mortajar algunos an buelto en sí y curándolos an sanado, y algunos de los heridos qua a abido cuydado con ellos an sanado. En esta villa, gloria a dios, no ay un enfermo y así se puede muy bien comunicar con ella y las cartas que de aquí fueren berlas y Rezibirlas el duque mi Sr. y si otra cosa hubiere por el mundo todo no la callara.

Lo que conbiene que con brevedad v.m. enbí la orden que se a de tener en dar esta limosna y si el Retor o otro relixioso a de benir a darla sea luego que aquí con todo cuydado se le servirá y ayudará, y esto digo porque el duque mi Sr. me escribió bernía uno de los dhos, guarde nuestro Señor a v.m. y dé aumento de gracia, de buytrago y de abril 20 de 1599 años.

Firmado: Juan Alvarez de Figueroa.

CONDICIONES PARA LA PROVISION DE MEDICO - CIRUJANO EN BUITRAGO. Año 1841

1. Que el Médico Cirujano en quien recaiga el nombramiento ha de escripturar por los años q. se acuerde por el Ayuntamiento y cuatro adjuntos elegidos por la parte contribuyente de Capitulares.

2. Que será obligaçión del facultativo de Medicina y Cirujía asistir con puntualidad a todo vecino de esta Villa q. forma su poblaçión con inclusiòn de sus hijos y criados por año y no los temporeros.

3. Que no sólo hará dos visitas diarias de costumbre sino q. no podrá salir del pueblo sin especial permiso del (Alcalde que) es o fuese de esta Villa y en este caso dejando otro facultativo con anuencia de todo el Ayun-

(1) Lcg. 1.649, de la sec. Osuna, en Arch. Hist. Nacional.

tamiento con el justo objeto de que en todo accidente no tenga reclamación por falta de asistencia al enfermo q. la necesite.

4. Que no podrá exigir a ningún vecino de esta Villa ningún honorario por razón de visitas de las enfermedades naturales y Comunes y sólo quedarán a su favor las de venereo y las heridas de mano airada.

5. Que será obligado a tener un Mancebo de inteligencia para la rasura, sangría y aplicación de Sanguijuelas, teniendo la edad al menos de diez y siete años.

6. Que por dotación fija de asistencia tanto de Medicina como de Cirujía se le ha de abonar por año la cantidad de cinco mil quinientos reales Vn. a saber trescientos ducados, mientras se abonen por el ramo de Propios y el resto por iguales entre todos los vecinos de esta villa.

7. Que concluido el tiempo estipulado en la escritura el facultativo tendrá ocasión de reclamar q. se le sostenga guardando el contrato bajo el pretexto de pagársele de fondos Públicos, antes bien, quedará en libertad, bien para hacer nuevo contrato o facilitarse su colocación.

8. Que por razón de asistencia de barba se le pagará por el vecino q. le afeite en su casa el Mancebo o Cirujano, la cantidad de cuarenta reales por año el q. lo haga dos veces a la semana y veinte reales todo el que lo pida una vez y los q. concurran a la casa del mismo Cirujano serán asistidos con puntualidad y siendo de la Villa sólo pagará ocho mrs. por cada vez q. lo exija.

9. Que la asistencia para los enfermos se ha de verificar con tanta exactitud para los pobres y jornaleros como a los vecinos del Pueblo sin omitir la menor visita.

10. Que el Ayuntamiento y los adjuntos formalizarán la correspondiente Escritura, fijando en ella las condiciones relacionadas y las demás q. conduzcan y convengan con el facultativo, designando los Plazos y tiempos fijos de su duración.

11. Que por razón de asistencia a los Partos le abonará el Ayuntamiento de esta Villa la Cantidad de seiscientos reales al año, de su obligación asistir a todos los q. ocurran de los vecinos de esta Villa, cuya cantidad será repartida por iguales a todos los vecinos, sin tener opción a exigir más honorarios por esta asistencia q. los q. buenamente quiera cada uno darle.

12. Que no podrá contratar la asistencia de anejo alguno consiguiente a que la Villa trata de hacer un esfuerzo para su dotación.

13. Que se publique la vacante en el Boletín oficial, en el de Medicina y diario de Avisos de Madrid. Ultimamente, que con el fin de no perjudicar a los facultativos actuales se les haga saber la resolución del Ayuntamiento en orden a proveer la plaza unida en profesor q. reúna las cualidades de ambas facultades desde 1.º de Julio próximo para q. puedan disponer lo q. les convenga (1).

(1) Pretendían contratar a quien fuera a la vez médico y cirujano, para evitar así dos dotaciones, y que tuviera dedicación exclusiva a Buitrago.

CARGAS Y DOTACION DEL ALCAYDE DE BUITRAGO. Año 1856

1. Disfrutará mil doscientos reales anuales que se consignarán en el presupuesto y se le pagarán mensualmente.

2. Tendrá la obligación y cuidado de repartir los bagajes a las tropas Nacionales, despachar requisitorias, pliegos cerrados y demás documentos de oficio que se dirijan a esta Alcaldía por cualquier autoridad, recoger y dar los competentes recibos, tocar cuando sea necesario a junta de Ayuntamiento, ejecutar las citaciones que se le ordenen por la autoridad, acompañar al Ayuntamiento a los actos públicos donde se reúna la corporación, y estar todos los días que le toque de servicio a las órdenes y disposición del Sr. Alcalde.

3. Además, será de su obligación admitir en dicha cárcel a los presos y pobres transeúntes que se conduzcan de justicia en justicia y responder durante su estancia en ella de su seguridad así como de facilitarles los socorros con que se les auxilie para lo que se le anticiparán fondos por el Depositario si los necesita.

4. Será de su cuenta hacer el Alojamiento, llevando el riguroso turno de las tropas Nacionales hasta el número de cien hombres, poniendo en las Boletas el Día de la fecha, y pasando de este número será de cuenta del Ayuntamiento.

5. Además, será también de su cargo recibir la cebada y paja que traigan los pueblos para el suministro de las tropas, como igualmente la leña y su distribución a las mismas, recogiendo los recibos que entregará al Sr. Alcalde.

6. Se pondrá de acuerdo con el pregonero que también desempeña el cargo de Alguacil de este Ayuntamiento para alternar por semanas en el servicio diario que ambos tienen que prestar, poniéndose a las órdenes del Alcalde.

EMOLUMENTOS Y CARGAS DEL VOZ PUBLICA O PREGONERO, DE BUITRAGO

1.º Disfrutará de sueldo de seiscientos reales que se le abonarán según presupuesto, pagándole mensualmente lo que corresponda, y cobrará un cuarto en cada carga de leña y de cada carro de paja que se venga a vender. Asimismo cobrará dos cuartos de todos los puestos de los forasteros que se establezcan en la plaza del Mercado los sábados de cada Semana por cuyas retribuciones y asignación referida, será de su cuenta:

2.º Pregonar gratuitamente lo que la autoridad local de esta villa le ordene.

3.º Pregonar lo que cualquier particular le entregue llevando un real por cada pregón, pero no podrá hacerlo sin dar conocimiento antes al Sr. Alcalde y conseguir su permiso y recibir y despachar requists. en su semana.

4.º Tendrá la obligación de barrer la plaza de dho Mercado y levantar sus basuras todos los Domingos del año por la mañana temprano.

5.º Alternará semanalmente como Alguacil que es también de este Ayuntamiento con el Alcayde de esta villa para hacer el servicio ordinario constituyéndose a disposición del Sr. Alcalde y en el caso de haber tropas y ha-

llarse enfermo el Alcayde o de haber necesidad de sus servicios se prestará a ello aun cuando sea en tiempo que no esté de semana. Bajo cuyos Emolumentos y condiciones respectivas hacen los nombramientos referidos de Alcayde y Pregonero (1).

CONDICIONES DEL REMATE DEL RIO LOZOYA. Año 1834

1.ª Que ha de pescar la fina con redes de marca permitida por la ley, y la ordinaria con redes de malla estrecha según se permite en las Provincias de Madrid y Guadalajara.

2.ª Que en los días que haga la Pesquería de peces, bogas, y demás de la clase ordinaria ha de dar parte anticipada a el Ayuntamiento para que uno o más de sus individuos, Procuradores Generales de los cuartos de la tierra de esta Villa lo presencien, y si observaren que entre ello saliere alguna pesca fina que no sea de la marca señalada por Rl. ordenanza, agan se debuelva a el Río.

3.ª Que en el último de los cuatro años ha de bender la libra de Trucha a cuatro rs. y medio. La de Enguilas a cinco. La de Barbos a quince cuartos; y la de peces y bogas a diez, sin poder escederse y si lo hiciera ha de ser castigado con la multa que le imponga el Señor Corregidor de este Juzgado.

4.ª Que ha de poner en la Plaza Pública del Arrabal de Sn Juan de esta Villa un día en semana así la pesca fina como la ordinaria para su benta a fin de que el Vecindario pueda proveerse de la que necesite.

5.ª Que ninguno de los pescadores de esta Villa, y de los pueblos de su tierra ha de poder pescar con redes, ni sin ellas sin haber obtenido permiso del otorgante y si lo hubiesen hecho sin ese indispensable requisito y fueren aprendidos pescando o con pesca aunque sea a larga distancia del Río o de los arroyos anejos han de perder las redes y la porción que se les allare que a de quedar abeneficio del arrendatario sin perjuicio de la tercera parte que corresponde en tales casos a el Señor Corregidor de este Juzgado pagando además a el otorgante sesenta Reales por cada una vez que fuesen aprendidos y también la multa que otro Señor Juez les imponga por su esceso.

6.ª Que sólo han de poder pescar con caña en todos los días de semana las personas pudientes y los artesanos y demás de otra clase decente quales son los que no se ejercitan a el trabajo de jornaleros, pues éstos sólo (han) de poder hacer en los festivos, y si lo hiciesen en la de trabajo y se les hallare pescando especialmente si fueren de este oficio, ha de pagar cada uno a el otorgante veinte Reales y han de perder la pesca que se los cogiere, y a de quedar a su beneficio sin perjuicio de la tercera parte que corresponde al Señor Corregidor de este Juzgado quien además les a de imponer la multa que haya lugar.

7.ª Que ninguna persona de cualesquier clase, calidad o condición que fuere ha de poder pescar en los cuatro años de este arriendo con aguatocho, veleño, coca, cal biba, ni otros compuestos venenosos perjudiciales así a

pesca como a los ganados de todas clases; y si alguno lo hiciere y fuese aprendido, o se le justificase su delito a de pagar a el otorgante sesenta rs. sin perjuicio se le ha de formar causa para su condigno castigo.

REMATE DEL AÑO 1839. Condiciones

3.ª Que en el discurso del arrendamiento ha de vender la libra de truchas a precio de cuatro reales, la de Enguilas a cuatro y m.º, la de barbos a catorce cuartos y la de peces y bogas a diez, sin poder escederse; y si lo hiciere ha de ser castigado con la multa que le imponga el Sr. Presidente del Ayuntamiento.

4.ª Que ha de poner en la Plaza Pública del Arrabal de San Juan de esta villa un día en semana la pesca fina y ordinaria para su venta, y que el vecindario de ella y su tierra pueda proveerse de la que necesite.

6.ª Que sólo han de pescar con caña las personas pudientes, artesanos y demás de otra clase decente; pero los jornaleros sólo podrán hacerlo en los días festivos; y si éstos lo hicieren en los de trabajo pagarán al arrendatario veinte rs. por cada vez que les hallare contrabiniendo, perdiendo además la pesca que se les cogiere, que quedará a su beneficio. Y finalmente que ninguna persona de cualquiera clase que fuere podrá pescar con aguatocho, beleño, coca, cal viva ni otros compuestos venenosos perjudiciales así a la pesca como a los ganados de toda especie, bajo pena...»

(Se remató la pesca por cuatro años a razón de 1.200 reales por año; en el remate se incluía la pesca del río Lozoya y arroyos de Madarquillos, Villavieja y Pinilla, «pertenecientes a la Comunidad de Villa y tierra».)

REMATE DEL AÑO 1884. Condiciones

1.ª Se saca a pública subasta el arriendo de la pesca del Río Lozoya que corre por término y jurisdicción de esta villa desde el primero de julio próximo a fin de junio de mil ochocientos y ochenta y cinco, bajo el tipo de cincuenta pesetas.

2.ª Se prohíbe pescar a toda persona incluso al rematante con otros instrumentos que no sean redes y mallas, y que tengan menos de una pulgada castellana, hechar matute, cocas y otras cosas que inficionen las aguas y maten la pesca.

3.ª Se prohíbe pescar a mano y hechar cuerdas a todas las personas excepto al rematante y las que éste autorice por escrito, incurriendo los contraventores, además de perder lo que se les aprenda, en la multa de quince pesetas, diez en papel de multas y cinco para el rematante.

4.ª Se prohíbe pescar con caña a cualquier vecino o forastero que lo haga de continuo abandonando sus diarias ocupaciones y con el objeto de pescar de este modo para venderlo perjudicando al rematante. Sólo se permitirá pescar con caña y anzuelo a cualquier vecino o forastero, siempre que tenga la oportuna licencia, y lo haga por diversión o distracción. Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

5.ª (El rematante dará fianzas y pagará el remate en cuatro plazos.)

6.ª (No se podrá rebajar nada al rematante sobre el precio ajustado.)

(1) Ambos documentos en archivo municipal de Buitrago.

7.º (El rematante pagará los derechos de subasta y el papel de este expediente.) (En la subasta el mejor postor ofreció pagar por la pesca 125 pesetas) (1).

ALUMBRADO DE BUITRAGO. Año 1897

El Ayuntamiento de esta Villa en sesión celebrada en este día ha acordado se proceda a contratar por medio de subasta el suministro de petróleo que sea necesario para el alumbrado público de esta Villa y recomposición y arreglo de los faroles bajo las condiciones siguientes:

1.º El número de faroles que han de dar luz para el alumbrado público será de siete en los sitios que se hallan fijados en la actualidad o en los que el Ayuntamiento designe.

2.º Los faroles serán encendidos en todo tiempo al anochecer y permanecerán luciendo mientras sea de noche y en las épocas de lunas hasta que salga ésta, excepción hecha del farol del Arco, que lucirá todas las noches aun cuando haya luna.

3.º Las noches que haya luna lucirán los faroles todo el tiempo que ésta esté oculta.

4.º Será obligación del contratista de este servicio suministrar también el petróleo necesario para la luz de los Quinqués del Reloj del Castillo que deberá encenderlos a la hora que los demás en los tres días de feria y en los de fiestas que se celebren en esta Villa y permanecerán luciendo toda la noche.

5.º Será de cuenta del contratista la recomposición de los Quinqués, tubos y faroles del Ayuntamiento teniéndolos corrientes para el servicio todo el año, dejándolos en igual forma a la terminación del Contrato.

6.º Dará principio el servicio de alumbrado público por cuenta del Contratista desde el día 1.º de Agosto y terminará en treinta de Junio inclusive del año próximo.

7.º Que si el Ayuntamiento acordara aumentar el número de faroles de las calles, el contratista tendrá obligación de suministrar el petróleo necesario para los mismos y se le abonará además del contrato en justa proporción del tiempo que luzcan y a como correspondan las demás luces.

8.º Que el Ayuntamiento pondrá a disposición del rematante un Alguacil para encender los faroles y limpieza de los mismos.

9.º Que el tipo de subasta será el de trescientas sesenta y seis pesetas y sesenta y siete céntos, que corresponden a los once meses por que se contrata este servicio a razón de cuatrocientas pesetas al año pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

10.º Que la subasta se celebre el día veinticinco del corriente a las doce de su mañana en la Sala Consistorial de esta Villa admitiéndose pujas en baja del tipo de una peseta en adelante y que se anuncie al público por oportuno edicto en el sitio de costumbre (1).

(1) Estos documentos sobre el remate del río en arch. municipal de Buitrago.

(1) El contratista se quedó con el alumbrado del referido año por un duro menos de lo propuesto por el Ayuntamiento.

El documento en arch. munic. de Buitrago.

BIBLIOGRAFIA

Catastro del Marqués de Ensenada siglo XVIII. Varios libros de cada pueblo del señorío de Buitrago, en sección de Hacienda, del A.H.N. de Madrid.

FERNÁNDEZ GARCÍA, M.: *Fuentes para la historia de Buitrago y su tierra*. 2 volúmenes. Madrid, 1966.

GARCÍA MATOS, M.: *Cancionero popular de la provincia de Madrid*. 3 volúmenes. C.S.I.C. de Madrid, 1951.

GRUPO 73: *La Economía del Antiguo Régimen. El Señorío de Buitrago*. Universidad Autónoma de Madrid, 1973.

LAYNA SERRANO, F.: *Castillos de Buitrago y Real de Manzanares*, Madrid, 1935.

—: *Guadalajara y sus Mendozas*. 4 volúmenes. Madrid, 1942.

INDICE

	Página
PROLOGO	5
1. BUITRAGO Y SUS SEÑORES	9
2. LOS PUEBLOS DE LA TIERRA DE BUITRAGO	22
3. PUEBLOS DESAPARECIDOS	29
4. LA VILLA DE BUITRAGO Y SUS HABITANTES	44
Los judíos	51
Los árabes	58
Los cristianos	60
5. LAS VILLAS	61
El Atazar, La Hiruela y La Puebla	61
Somosierra y Robregordo	63
La Cabrera	68
6. LA COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE BUITRAGO ...	72
7. LAS RENTAS DEL DUQUE	79
Alcabalas	81
Martinlega	85
Portazgo	85
Pontazgo	88
8. ADMINISTRACION DE JUSTICIA	90
9. MONTES Y TIERRAS	100
Los montes	101
Tercios y rodeos	108
Tierra de pastos	112
Los huertos	118
Las viñas	119
10. LOS GANADOS	124
Ganado menudo	127
Ganado mayor	133

	<u>Página</u>
Esquilmo de los animales	134
La vez del concejo	135
Ferias de ganados	136
Mercado de los sábados (Cédula Real)	139
11. LOS CONCEJOS	142
Autoridades	142
Régimen interno de los pueblos	149
Presupuestos de los concejos	154
Bienes de los concejos	159
Los puestos de abastos	176
12. HOSPITALES	191
Hospital de Buitrago	195
13. LOS POSITOS	202
14. CAZA Y PESCA	209
15. EL TRABAJO EN EL SIGLO XVIII	221
16. SACERDOTES, SACRISTANES Y MAESTROS	228
17. MEDICO, CIRUJANOS Y BOTICARIOS	237
18. LAS COMUNIDADES DE REGANTES	253
El alcalde de reguera	254
El aguador o guarda	256
El escribano	259
Las regueras	260
Días y modo de hacer la reguera	266
Modos de regar	274
El Tribunal de las Aguas	281
Pleitos de reguera	291
Las pozas del lino	295
APENDICE	
Fuero Real de Buitrago, concedido por D. Alfonso X	301
Ordenanzas de reguera, de Prádena	302
Capítulos de buen gobierno, de Buitrago	309
Ordenanzas de esquiladores, de Montejo	311
Órdenes del duque sobre la peste del año 1599	312
Condiciones para la provisión del médico-cirujano, de Buitrago	315
Cargas y dotación del alcayde de Buitrago	317
Emolumentos y cargas del voz pública o pregonero de Buitrago	317
Varios remates del río Lozoya	318
Alumbrado de Buitrago, del año 1897	320
BIBLIOGRAFIA	321